

Diputación Provincial

de

Canarias.

1838

J. BRADY & CO. LONDON

1838

1838

1838

1838.

LIBRO DE LAS

ACTAS.

Desde 22. de Octubre de dicho año hasta 30. de Setiembre de

1839.

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or reference number.

1838

LIBRARY

OF THE

1838

1.

Sesion 23.^a 22 de Octubre de 1832.

S. E.

Pres.

Intendente.

Marques de las Palmas.

Neogui.

Martinez.

Mora.

Elecciones.

Contabilidad.

Propios

Reparto de terrenos.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y dos de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo Sor Jefe Superior Politico, los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Neogui, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico. -

Dispusose la impresion de las listas electorales aprobadas por la Diputacion en acuerdo de diez y nueve del corriente.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo Sor Jefe Superior Politico recordando la remision de las cuentas que deben rendir los Ayuntamientoes y demas establecimientos y Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion con arreglo a la Real Orden de veinte y cinco de Julio del año proximo pasado.

Tambien se paso a la Comision otro oficio del propio Sor Excmo, contestacion al que a este Cuerpo dirigió S. E. en diez y seis de Junio ultimo, manifestando que el expediente que se le pidió, formado en el año de mil ochocientos treinta y cinco sobre division de propios entre los Ayuntamientoes de la Ciudad de la Laguna y pueblo del Rosario, debe hallarse en el archivo de la suprimida Contaduria de Propios.

Y finalmente se paso a la Comision otro oficio de S. E. recordando el informe que se sirvió pedir a la Diputacion sobre la solicitud hecha al Gobierno por el Sor Coronel D.^{no} Jose de Luimiana Llerena para que se le dé posesion de ciertos terrenos situados en la isla de Canaria donde llaman Amurga.

Leyose un oficio del Sor Diputado D.^{no} Antonio Lopez Monte verde fecha once del actual en que manifiesta los motivos que han retardado su viaje a esta plaza, y que se halla practicando las mas activas diligencias para verificarlo sin dilacion. - Y se acordó se este en esta particular a lo acordado en la última sesion.

Votiose a ver el dictamen de la Comision que trató del repartido de la contribucion extraordinaria de guerra para disminuir con arreglo al articulo ciento cuarenta y ocho de la ley de los de Febrero, el empate que al votarlo resultó en la sesion anterior inmediata.

En seguida se dió cuenta de otro informe de la misma Comision concebido en los terminos siguientes = "Excmo Sor. = La Comis.
" sin retorna el articulo segundo de su dictamen de diez y nueve del corriente
" acerca del cumplimiento de la ley, estableciendo una contribucion extraordinaria.

Contaduría de guerra.

" de guerra, fundada, para esta alteracion, en que como a la distribucion
 " entre las tres clases de riqueza que señala dicha ley, ha de proceder la
 " formacion de los estados de aquella, que afectan a cada impuesto respec-
 " tivamente, en la misma proporcion de sus capitales ha de suprir cada
 " uno su carga; y sustituya en su lugar el siguiente. = Artículo segundo. =
 " La distribucion entre las tres clases de riqueza que señala dicha ley, se ce-
 " cutará en la proporcion de la totalidad de los cupos a esta provincia con
 " la suma que se acuerde repartir. = Santa Cruz de Tenerife veinte y dos
 " de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas. = Martinez."

El Sr. Intendente manifestó que presindia de la sustitucion
 del artículo presentado por la Comision y de todo lo que no fuese una com-
 pleta reforma de su primer dictamen para proceder inmediatamente a
 verificar el reparto total decretado por las Cortes; y que tanto en esta ocasion
 como en las demas en que la Comision reprodujese su citado informe, lo
 rechazaría como lo ejecutó en la sesion anterior; recomenidando, como de
 nuevo recomendaba a este cuerpo, se dignase unirse a sus votos para que
 llegase a tener la ley su exacto y puntual cumplimiento.

Los demas Sres. reprodujeron lo que sobre este particular ha-
 bían manifestado ya en la última sesion.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió en
 seguida a la votacion de ambos informes: y habiendo sido aprobados por
 los votos de los Srs. Martinez, Merquin y Marques de las Palmas, y desechados
 por los de los Sres. Mora, Intendente y S. C., resultó un segundo empate;
 quedando por lo tanto el expediente en la mesa, para deliberar sobre él
 en la sesion inmediata, con arreglo a la ley de tres de Febrero.

A la solicitud que por conducto del Ayuntamiento de las
 Palmas de Canaria hizo aquella Santa de Beneficencia terminante a que
 se conceda el que fue convento de religiosas Bernardas en dicha Ciudad
 para hospital de infanticos; oido el dictamen de la Comision. — Se
 acordó vuelva el expediente a la misma para que en vista de los datos
 y noticias que pueda recoger del archivo de esta Corporacion, proponga
 ante todas cosas los medios que considere mas a proposito a sostener
 aquel establecimiento.

Acordose admitir a D.^{no} Rafael Cabradilla oficial ma-
 yor de la Secretaria la renuncia que hace de este destino por haberle
 agraciado S. M. con el de Comisario de guerra; y mediante el que la
 Diputacion se halla muy satisfecha de sus buenos servicios, con
 especialidad de los que ha prestado en las épocas que ha tenido
 a su cargo interinamente la Secretaria por vacante de la plaza
 imposibilidad del propietario, en las cuales ha acreditado una
 inteligencia y aptitud nada comunes; espidasele por el presente
 Secretario certificacion de este acuerdo para los fines que le convengan.

Beneficencia

D. Rafael Cabradilla renuncia la plaza
 de oficial V. de la S. M.

se declara y manda publica
la vacante de oficial 1.º

Tambien se acordó declarar la vacante de la citada plaza
y publicarla en el boletín, como así mismo el medio que lo está asig-
nado para que los que aspiren a ocuparla dirijan á la Diputacion
sus solicitudes en el preciso término de treinta dias, contados desde
la fecha.

Y finalmente se acordó que el D.º Rafael Calzadilla
continúe segun lo solicita desempeñando las funciones de oficial pri-
mero hasta que al nombre la persona que haya de reemplazarle.

Acordase se tenga presente á su tiempo, la solicitud del
D.º Francisco Javier Francisco oficial segundo de la misma Junta
ria terminante á que se le confiera la citada plaza vacante.

Cortes de madera...

Concediose á Agustín Garcia y á Agustín Garcia me-
nor la licencia que solicitan para cortar en los montes de Santa
Vrsula la madera de breso necesaria á la construccion de seis doc-
enas de sillas, previos los requisitos de estilo.

ya

Denegose la solicitud de Antonio Manuel Calsinis pa-
ra cortar en los montes de Teganana la madera que tenía contratada
con la Junta economica del Cuerpo Nacional de Artilleria. — Y se acor-
dó oficiar á la misma manifestandole esta pronta dicha licencia
siempre que verifique el corte por su cuenta y comision un perito que
señale los arboles precisos para cubrir el pedido, y poseencie el corte.

ya

Concediose licencia á Domingo Freitas para cortar en
los montes de Jimmar seis vigas con el fin de fabricar un colga-
dizo, previos los requisitos de estilo.

Positos

Viose un memorial de Pedro Cano vecino de Vilaflor
quejandose del Alcalde y Junta interventora del Posito de este
pueblo por que sin preceder la clasificacion de insolvencia preveni-
da por R.º Orden, se habia apoderado del importe de una junta de
bacas, propia del recurrente, y cubierto con él una deuda que ter-
minó el mismo á favor de aquel establecimiento. — Y se acordó ofi-
ciar al Ayuntamiento de Vilaflor para que disponga que de los pon-
dos del Posito se restituya á Cano la cantidad embargada, previa
la oportuna fianza que este habra de prestar de estar á las resul-
tas de la clasificacion, que se le devuelvan ademas las costas que segun
la taraxion que forme el Escribano de Vilaflor, se le hayan causado,
estrayendose del marcocomunadamente y sin contemplacion, de los in-
dividuos que dispusieron el procedimiento: bien entendido que es-
tas nunca tendrá Cano que restituir las, aunque la clasificacion
de su deuda, le supiere á devolver al establecimiento la suma que
ahora perciba por que no debió complerselo al pago sin que preced-
diese aquel requisito.

Agominstru.

Aprobóse el examen que por comision de este cuerpo

fizo el Ayuntamiento del Real de bajo a D.^{no} Pedro Abelo y subguir de
aquella vicararia para el oficio de Agromensur. Se acordó expedir al
interesado la oportuna certificacion a los fines que marca la Real
Orden del veinte y tres de Mayo del año proximo pasado, avisandole
asi al mismo por medio del Ayuntamiento para que tomase los auto-
ridados practique las diligencias conducentes a la consecucion del titulo.

Deslinde de montes.

A la queja del Alcalde constitucional de Mogán, por que
el Ayuntamiento de Santa Lucia de Tirafana, Comisionado por la
Diputacion para el deslinde de aquellos montes y los del pueblo de
Tejeda, se ha demandado por el pago de los derechos que devengó en
el desempeño de su cometido. Se acordó manifestar a los Ayuntam-
ientos de los citados pueblos de Mogán y Tejeda deben satisfacer por mitad
los derechos, mediante a que dichas diligencias practicadas resulta que
ambos se hallaban asistidos de raxon.

Instruccion publica.

En el expediente promovido por D. Juan Antonio Espinosa
maestro de primeras letras de la Villa de Seguris en queja de aquel
Ayuntamiento por que le habia despojado del producto de los bienes de la
Capellanía llamada de los Castellanas, destinados por su fundacion
para la dotacion de aquella escuela, a apropiandocelos dicho cuerpo con el
objeto de aumentar sus fondos municipales; se leyó el dictamen de la Co-
mision; y habiéndose manifestado el Sr. Moral que no votaria en este auto
te mientras no se viese a la vista la escritura de fundacion de que
se hacia mérito y cualquiera otro documento que condujese a la comple-
ta instruccion del expediente. Se acordó volverse este a la Comision
para los fines que proponia dicho Sr.

Division territorial.

Viose la instancia del procurador Sindico del pue-
blo de Hermigua en la isla de la Gomera para que se dividiera aque-
lla jurisdiccion en dos porciones iguales creandose un nuevo pueblo
con su Ayuntamiento en el pago que se intitula Hermigua
to, o Hermigua de arriba; fundando esta solicitud en la utilidad
y conveniencia publica; por que comprehendiendo aquel
territorio cerca de tres leguas y media y hallandose disseminado el
vicarario en toda esta basta estension, era difícil a un solo
Alcalde y a un solo Párroco proveer de remedio a las necesida-
des temporales y espirituales de todos los vecinos que expedian del
cuatrocientos cincuenta, domiciliados la mayor parte en el cita-
do pago. Viose tambien una representacion dirigida a este cuer-
po por un considerable numero de vecinos del propio pueblo, contradici-
endo la instancia del Sindico personero, y los hechos en que se
fundaba, siendo, como era, incierta la basta estension que su-
ponia comprehender el territorio de Hermigua, como igualmente el
que su poblacion se hallase disseminada en todo él, sino en por

mas de un cuarto de legua, en que ambas autoridades civil y eclesiastica pueden ejercer su jurisdiccion sin mucho trabajo ni fatiga, como lo han ejercido por espacio de mas de trescientos cincuenta años, y añadiendo que en el estado de simplicidad del pueblo seria absolutamente imposible sostener dos parroquias, dos Secretarios de Ayuntamiento, dos maestros de primeras letras, doble pago del boletín oficial y demás atenciones municipales. — Se acordó, de conformidad con el dictamen de la Comision, declarar sin lugar por ahora la instancia del procurador sindico, ordenando á aquel Ayuntamiento que cada año nombre conforme á lo establecido en el reglamento provisional para la administracion de justicia en lo civil un Doniente de Alcalde que vele y haga cumplir en el pago donde no residiere el Alcalde constitucional electo, las reglas de policia rústica y urbana, segun lo tiene acordado la Diputacion por regla general en circular inserta en el boletín del sabado veinte y cuatro de Mayo último, n.º 26.

Camino

Vista la necesidad de la composicion del camino que pasa por el callado de la Rambla y el presupuesto que al efecto levantó el Ayuntamiento del Realijo bajo. Se acordó facultarle, atendida la urgencia de la obra para que extraiga de los fondos del póvito, con calidad de reintegro, lo que basta á pagar los doscientos jornales que se necesitan para concluirlo.

Póvito

A un oficio del Ayuntamiento del Tanguel en que pide sule autoria para pagar trescientos n.º 26. á la persona que se encargara de levantar los estados de aquel póvito. Se acordó contestarle que conuido que sea dicho trabajo, y examinado por la Diputacion, se le comunicara la orden oportuna para que salis paga su justo importe.

Póvito

Concediose al Ayuntamiento de Borina alta el termino de veinte dias, contados desde el en que reciba el aviso, para la remision de los estados de aquel póvito segun lo solicita.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otros asuntos de que tratar S. C. levantó la sesion mandando guardar lo acordado. =

Concordian Combar Palomo Requí

Traxinerz

Mora

C. J. D. L. S. D.

Bla. Dorcas

Nio

8.
Session 24^{ta} 25. de Octubre de 1858.

S. E. Sr.

Intendente.

Marqués de las Palmas.

Meoqui.

Martínez.

Mora.

Positos

Comit.º extraordi.º de guerra.

Elecciones.

Nóminas de contribuyentes.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en la sala de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la presidencia del Com. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Intend. de nte, Marqués de las Palmas, Meoqui, Martínez y Mora, y leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar a la Comisión a que corresponde un oficio del Com. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña el expediente que por conducto de S. E. remite a la Diputación el Alcalde constitucional de los Llos, instruido por el mismo, para la composición de la casa del Posito de aquel pueblo que se halla arruinada.

Volviose a ver el dictamen de la Comisión que entiende del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra para distribuir con arreglo al artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley de tres de Febrero el empate que al votarlo resultó en la sesión anterior inmediata. Y habiendose ratificado el Sr. Intendente en lo que sobre el particular habia espuesto en actas de diez y nueve y veinte y dos del corriente, manifestando que no añadia cosa alguna por que estaba penetrado de que la Comisión no reformaria su dictamen, se puso este a votacion y fue aprobado por los Srs. Martínez, Meoqui y Marqués de las Palmas, y de sechade por los Srs. Mora, Intendente y S. E., por lo que causado el tercer empate. El acuerdo quedase el expediente sobre la mesa hasta que concurren a desimirlo alguno de los Srs. Diputados ausentes, segun con anticipacion ellos tiene proveido, o en su defecto, se adopten las demas disposiciones de que habla el citado artículo ciento cuarenta y ocho.

Aprobose y mandose imprimir la lista de electores del pueblo de la Victoria.

Volviose a ver en esta sesión el dictamen que en la sesión anterior inmediata presentó la Comisión que entiende del expediente instruido para reunir los datos estadísticos que han de servir de base a la distribución y arreglo de las contribuciones. Y se acordó que no habiendo ^{remitido} aun las nóminas y estados de riqueza la Villa de la Orotava y pueblos de San Andrés, Garafía, Sauces y Benis: que no habiendo enviado tampoco las nóminas de contribuyentes los Ayuntamientos de Fasnia y Tegina, Ciudad de las Palmas, Tequiso y San Bartolomé de Sanzarote, ni cumplido con la remision de los estados de riqueza los Ayuntamientos de Agate, Tijarafe, Barcovento, Doña alta, Botancurina, Casillas del Ángel y Pernigua, se oficie a los respectivos Alcaldes en calidad de presidentes de la S

Aguntamientos previniendoles que si dentro del término de quince dias los de esta isla, y de los de treinta los de las demas, no remiten las noticias que con tanta repetición se les tienen pedidas, habrán de comparecer, sin mas aviso, y sin disculpa ni dilacion alguna en esta Capital a dar personalmente cuenta a la Diputacion de los motivos que hayan influido en tan escandalosa demora; y que entretanto quede el Alcalde de segunda eleccion o el Regidor en quien por defecto del primero recaiga la jurisdiccion, en la obligacion precisa de enviar las citadas noticias dentro del preciso término de ocho dias los de esta isla, y quince los de las demas. Acordóse tambien que esta medida sea solo extensiva a los Alcaldes de los pueblos que se hallan en libre comunicacion con la Capital, sin perjuicio de aquellos que están en otro caso, y no puedan verificar su presentacion personal, o en su defecto oficialmente a la Diputacion los motivos por que no han cumplido con el envio de los citados documentos. El Sr. Mora se separó de este acuerdo.

Positos

A la instancia de varios deudores al Posito del Real seño bajo para que en atencion a la escasez de la cosecha se les conceda una moratoria por el presente año. Se acordó concederles este plazo para el pago de la mitad de sus créditos, satisfaciendo ahora la otra mitad, pues de lo contrario ni el posito llegará a reunir sus fondos, ni se llenará tampoco el objeto benéfico de este establecimiento. Hagase saber este acuerdo al Ayuntamiento del Real seño bajo para su inteligencia y efectos consiguientes.

Propios

Aproposóse el expediente formado por el Ayuntamiento de Rod para la enagenacion a censo reservativo redimible de una casa terrera, perteneciente a sus propios. Se acordó hacer la comunicacion oportuna a fin de que dicha municipalidad proceda a la otorgacion de la escritura de venta a favor de Andres Delgado como el mejor postor.

Contribuciones municip.

A un oficio del Alcalde de la Antigua quejándose de que el Comandante militar de Artillería en Puertoventura se niega a prestarle auxilios para el cobro de las contribuciones municipales que venian a pagar los artilleros milicianos prestando privilegios que ni tienen ni pueden tener aplicacion a este caso. Se acordó oficiar al Com. Sr. Comandante general para que, conseqüente con lo que S. C. dispuso en diez y nueve de Junio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, se sirva repetir su oficio al Sr. Comandante de Artillería de este Departamento, a fin de que tenga aquella orden en debido y puntual cumplimiento, comunicando además las que al efecto oca. S. C. oport.

tunas a los Gobernadores y Comandantes de Armas de la Provincia.

Propios

Aprobese el remate y venta que a cargo reservativo redimible ha hecho el Ayuntamiento del pueblo de Arucas, de la dehesa perteneciente a sus propios titulada del Albercon ^{en la maraja} de acuerdo a haga a dicha municipalidad la debida comunicacion para su conocimiento y efectos consiguientes.

Demos

Volviose a ver el oficio que el Camo Sor Jefe Superior Político pasó a la Diputacion en quince del actual pidiendo la informe acerca de las preguntas que contiene la comunicacion que en veinte y uno de Agosto ultimo dirigió a S. E. la Comision de demos con el fin de averiguar el estado de la opinion publica sobre el impuesto decimal. Viose tambien el dictamen de la Comision en que reproduce lo que informo el Ayuntamiento del Pinar cuando se le pidió su opinion acerca de la facilidad o dificultad que ofreciera en esta provincia el establecimiento de la contribucion del culto. Y desaprobado dicho dicho dictamen se acordó a propuesta del Sr. Martinez vuelva el expediente a pasar a la Comision para que amplie y funde su informe respondiendo categoricamente a cada uno de los particulares que abraza el pedido de la Comision de demos.

Distribucion de las recienos
1.^a 3.^a y 4.^a -

Teniendose en consideracion el atraso que experimentan los negocios pendientes por estar ausentes tres de los Sres. Diputados individuos de la Comision encargadas del despacho de los negocios pertenecientes a las secciones primera, tercera y cuarta - Se acordó que interinamente sirva el Sr. Marques de las Palmas la primera en union del Sr. Mora; que el Sr. Martinez se haga cargo con el Sr. Nequi de la tercera y que los mismos los Sres. desempeñen la cuarta sustituyendole a los S. S. Ruiz y Acado.

Presupuesto provincial

Viose un oficio del Ayuntamiento de Teror en que da parte de haber remitido a esta depositaria por conducto del Jefe de primera instancia de la Ciudad de las Palmas, la cantidad de novecientos sesenta reales vellon a cuenta de los mil trescientos y veinte y ocho que fueron cuotados a aquel pueblo en el presupuesto provincial de 1836; que dicho Jefe de primera instancia se habia dejado en su poder ochocientos setenta y nueve reales quince maravedis con el fin de que los devolviera el referido pueblo por el otro presupuesto de gastos de justicia; y que en su consecuencia se le habia ofrecido para que restituyese la totalidad de la suma percibida. Viose tambien lo que sobre el particular espuso el propio Jefe de primera instancia en su comunicacion de veinte y seis del proximo del presente - Se acordó oficiar al Ayuntamiento de Teror para que en

soló satisfaga al depositario de la D^{ta}putacion en la isla del Ca-
naria D. Manuel Sigler el cupo que se le asignó en el presupe-
sto provincial sin denotar los ochocientos setenta y nueve reales
quince maravedis que restan el referido diez, ya por que esta can-
tidad debió cubrir la el Ayuntamiento para atender a los gastos de
justicia, ya por que no es aquel el conducto por donde debió satis-
facer el importe de dichos presupuestos. Y por último se acordó
contestar al Jefe de primera instancia que por haber recibido
aquella cantidad no se halla en responsabilidad para con este
cuerpo. —

Ucciones.

Aprobese y se mandó imprimir la lista de electores
del pueblo de San Bartolomé de Tirajana, excluyendo por no pagar
contribucion de papel y utensilios aunque dice el Ayuntamiento po-
ser junta propia destinada exclusivamente a cultivar terrenos
de su propiedad al D. Antonio del Pino Perez, D. Andrés Hernandez,
D. Antonio Horniga, D. Agustín Perez, D. Antonio Abad Bolaño,
D. Domingo Francis, D. Diego de la Fuente, D. Francisco de Vega Mon-
son, D. Francisco Castro, D. Francisco Peña, D. Francisco Perez, D.
José Salas Perez, D. José Agustín, D. Miguel Simon, D. Sebastian
Hernandez, D. Ilustre Sanchez y D. Salvador Anador.

También se acordó escluir por poseer solo una
yunta mando colocados en el número quinto, deben tener
los destinadas exclusivamente a labrar sus propias tierras o las
que cultivan de propiedad ajena en arriendo o apanencia al D. D^{to}
Trope, D. Bartolomé Patricia, D. Bartolomé Lorenzo, D. Bartolomé Mon-
son, D. Bartolomé Perez (mayor) D. Bartolomé Perez, D. Blas Delgado,
D. Bartolomé Aguilera, D. Cristoval Lopez, D. Cristoval Lopez (menor)
D. Cristoval Angel, D. Cristoval de Vega, D. Cristoval Sel, D. Cristoval
Cavero, D. Cristoval Quintana, D. Cristoval Cavero, D. Cristoval
Mejo, D. Cristoval de Leon, D. Cristoval Alonso, D. Cristoval Quintana,
D. Cristoval Perez, D. Cristoval Torres, D. Cristoval Peña, D. Diego
de Matos, D. Domingo Perez, D. Diego Perez, D. Domingo Hernandez,
D. Francisco Rodriguez, D. Francisco Ofeda, D. Francisco Salas, D.
Francisco Patricia, D. Francisco Patricia (menor), D. Francisco Perez Ja-
lans, D. Francis Sanchez Guinol, D. Francisco Porrino, D. Francisco
de Castro, D. Francisco Monson, D. Francisco Lorenzo, D. Francisco Peña,
D. Francisco Martin, D. Gregorio Sanchez, D. Gregorio Horniga, D.
Jeronimo Garcia, D. Gaspar Reyes, D. Gregorio Artiles, D. Jeroni-
mo Garcia Navarro, D. Jeronimo Roque, D. José Arana, D. José
Navarro, D. José Luevado, D. José Ortiz, D. José del Toro Hidalgo, D.
José Francisco Suarez, D. José Hidalgo, D. Juan Agustín Ravelo, D.
Julian Lopez, D. José Silvestre Vera, D. Juan Monso Medina,

D. José Rodríguez Guirre, D. Juan López, D. Juan Rodríguez, D. Juan
 Puer, D. José Pinate, D. Juan Agustín Horniga, D. José Morales, D.
 José de Cubas, D. José Naransa, D. Juan Dominguez, D. José Hernan-
 dez, D. Juan Villanueva, D. Juan Hernandez, D. José Socorro, D. José
 Chalco, D. José Reyes, D. José Verdela, D. Juan Garcia, D. Juan Ca-
 rreño, D. José Santiago, D. José Flores, D.^{no} Juan López, D. José del
 Pino, D. José Rodríguez, D. Juan del Pino, D. José Reyes, D. Juan
 Franchy (menor), D. José Reyes (menor), D. José Mederos, D. José
 Candelaria, D. José Morales, D. José Guraldo, D. José Batista, D. Jo-
 sé Pinate, D. José Arana, D. José Morales, D. José Silvestre, D.
 Juan Mata, D. José Torres, D. José Francis, D. Juan Agustín Peña,
 D. Juan Martín, D. Juan Francis Galaz, D. Juan Antonio Matías, D.
 Juan Ascario, D. Juan Flores, D. Manuel del Toro, ^{D. Manuel Navarro y Toro} D. Miguel Sa-
 roz, D. Miguel Hernandez, D. Manuel Perera, D. Miguel Melian,
 D. Miguel Ojeda (menor), D. Miguel Ramirez, D. Miguel Sarmiento, D.
 Sebastián Sureda, D. Tomas Casorla, D. Vicente del Toro Dalgo, D.
 Vicente Vera, D. Vicente Perera, D. Vicente Medina, D. Vicente
 Gil y D. Ignacio Viera.

Presos pobres.

Se yose un oficio del Alcalde constitucional de
 Cádiz manifestando a la Diputación que sin embargo de las cir-
 culares de veinte y uno de Febrero y veinte y cinco de Abril últi-
 mos el Ayuntamiento de Guia no habia querido entregar cantidad algu-
 na en cuenta de la cuota que le fue asignada para alimento de pre-
 sos pobres cuando todos los demas pueblos de aquel partido la habian
 satisfecho. Se acordó declarar incurso a dicha municipalidad en
 la multa de ciento cincuenta reales con que por esta causa se le
 cominó en diez y ocho del último Junio pasandose el oportuno ofi-
 cio al Sr. Intendente para los efectos consiguientes, y previniendole
 a aquel cuerpo que de no pagar al presidente del ayuntamiento de
 Jalar los mil seiscientos setenta y siete reales que se le cuotaron en el
 presupuesto de este año, y al recaudador de la Ciudad de las Palmas
 D. Francisco del Aguilar los seiscientos treinta y ocho reales diez y
 siete maravedís que adeuda por el de 1837, se le declarara incurso en
 otros ciento cincuenta o conforme al acuerdo de la Dip.^{ta} de veinte y tres de
 Abril circulado en el boletín n.º 34, del sábado veinte y ocho del mismo mes.

4.
 J. de m.

A una consulta del Ayuntamiento de Pozos sobre si los cupos
 asignados a los pueblos para alimento de presos pobres deben cargarse a la
 riqueza territorial ó solo a los vecinos. Se acordó contestar lo que por
 el Orden de tres de Mayo de 1837, esta asignado este gasto en los propios y
 arbitrios como se tiene acordado la Diputación en veinte y tres de Enero
 último y circulado en el boletín oficial n.º quince, que por otra cir-
 cular de cinco de Marzo inserta en el boletín n.º veinte facultó

tambien esta Corporacion a los Ayuntamientos que careciesen de fondos con que pagar sus cupos, para que verificasen repartos vecinales que no excediesen de una peseta por vecinos; declarando en circular de diez y seis de Julio, boletín n.º cincuenta y ocho que el impuesto gravita se sobre estos en proporcion a sus haberes, sin afectar a la propiedad como sucedia en las contribuciones territoriales: y por ultimo se acordó prevenirse que no pague al presidente de la Ciudad de las Palmas los docientos noventa reales que fueron custodiados por este año y al recaudador en dicha Ciudad D. Francisco Aguilar los ciento cuarenta y cinco que aduenda por el de mil ochocientos treinta y siete, se le declarará a la menor reclamacion, incurso en la multa de trescientos reales acordada por la D. diputacion en sesion de veinte y tres de Abril. —

Viose una comunicacion del Ayuntamiento de la Villa de la Protava en que manifiesta la falta de fondos para subvenir al alimento de los presos pobres: que todos los pueblos del partido han satisfecho sus cupos: que ya se han consumido, y ademas cinco mil ciento veinte reales que ha suplido aquel Pósito; y pide se le faciliten cuando menos ciento cincuenta pesos que necesita hasta fin de este año; y considerando la D. diputacion la necesidad de atender a un objeto que no admite demora: se acordó quedada uno de los positos della citada Villa, Piedra, Garachico, Juanchos, Granadilla y Piles se extraigan con calidad de veinte y quinientos reales sellon librandolos a favor del Alcalde constitucional del primer pueblo: y que para que dicho reintegro tenga efecto, se agregue tanto esta cantidad, como la otra anterior, a la D. diputacion de cinco mil ciento veinte reales, al presupuesto de mil ochocientos treinta y nueve, y se distribuya proporcionalmente entre los pueblos del partido de la Protava.

Y no habiendo otro asunto de que tratar D. C. levante la sesion a la una de tarde, mandando guardar las acordadas. = Entreveñones = remilido = en Canaria = D. Manuel Navarro y Toro. = Vale = Festado = este = de = no vale =

Concepcion

Corralejo

Palmos

Acogui

Warinex

Mora

P. A. D. L. P. D.

Blas Donnell
P. A. D. L. P. D.

Session 25^a = 22 de Octubre de 1838.

J. C.

1838

Y
Interventor.
Marques de las Palmas.
Mesqui.
Martinez
Mora.

Epidemias.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Politico los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Mesqui, Martinez y Mora, y leida el acta de la session anterior fue aprobada; de que certifico.

Viose un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Politico fecha veinte y siete del actual, insertando la comunicacion que dirige a S. E. el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que le pide recursos para el caso de que llegase a ocurrir en aquel pueblo el orote de la fiebre amarilla de cuya enfermedad se han presentado ya algunos casos alarmantes; y añadiendo al propio tiempo S. E. que puesto que por la lei de los de Pobreza solo compete a las Diputaciones provinciales el uso de las facultades concedidas a los Gobernadores Civiles en los articulos cuarto y quinto y primera parte del sexto de la Real Orden de once de Julio de 1834, le pasaba todo a este cuerpo para la oportuna determinacion. Se acordó oficiar a la citada municipalidad manifestandole el singular agrado con que ha visto la Diputacion el celo eminentemente filantrópico que le ha dirigido a hacer aquella peticion, y que movido este cuerpo de la importancia y preferencia que lleva en si asunto de semejante naturaleza, le autoriza para que en el desgraciado caso de que empizese a desarrollarse en aquella poblacion la epidemia de la fiebre amarilla, ponga en ejecucion todos los medios y recursos que S. M. concedió en el año de treinta y cuatro a los Gobernadores Civiles, con motivo de padecerse en la Península el Colera morbo, en los propios términos y por el mismo orden que se contienen en la Real disposicion que queda citada, cuidando ademas con la mayor escrupulosidad del que los fondos que por cualquier respecto se recaudaren sean administrados y distribuidos como en la misma se previene; y finalmente que la Diputacion el dictar este acuerdo a prometer y confiar en que dicha municipalidad, llenando una de sus primeras obligaciones y correspondiendo a las esperanzas de sus representantes continuara con el celo que ha desplegado hasta aqui en union de la Junta de Sanidad, ya para precaver el desarrollo de la epidemia, ya para disminuir sus estragos, en el caso de que ocurra, por los medios que ahora se ponen a su disposicion.

Se acordó tambien contestar a S. C. participandole las dis-
posiciones que sobre el particular acaba de tomar la Diputacion.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio del
propio Sr. Cabmo transcribiendo el parte que dirigió a S. C. el Alcal-
de primero constitucional de la Ciudad de las Palmas en vein-
te y seis del actual acerca del estado de salud de aquel pueblo.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde
un oficio del Sr. Diputado provincial D. Antonio Perez en que ma-
nifiesta las dificultades que todavia pueden ofracerse al cumplim-
to del acuerdo de la Diputacion de primero de este mes relativo a que
el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas facilite a dicho Sr las
cantidades necesarias a cuenta de sus deudas para trasladarse
a esta Capital. —

A un oficio del Ayuntamiento constitucional de la
Villa de San Sebastian de la Gomera solicitando se le expina de la
obligacion de distribuir y cobrar las ^{con-}tribuciones correspondientes
al pueblo de Sordune por quanto este tiene su Ayuntamiento con
las mismas atribuciones y facultades que los demas. Se acordó
contestarle que por ahora y hasta que otra cosa se determinó con-
tinuó ejecutando las citadas operaciones, a fin de evitar los entor-
pecimientos que de otra manera sufriria la recaudacion de las
contribuciones tanto mas urgente, quanto es sagrado el objeto a
que se destinan. —

En atencion a que se halla ya en la Secretaria la lista
y clasificacion de deudores al Posito de Vilaflor formado por D. E-
ronimo Perez Sindico personero de dicho pueblo en el año pasado de
mil ochocientos treinta y siete. Se acordó que regulados por un esen-
tano que el presente secretario elija los derechos que aquel devengó
por su trabajo se le satisfagan sin pretexto ni excusa alguna por
la persona que en la fecha en que el Ayuntamiento recibio la R. D.
Orden sobre condonacion de aquellas deudas servia el empleo de escri-
bano del posito pues fue el que debió formar entonces dicha lista
como una de sus primeras obligaciones. Pase el oportuno oficio
al Ayuntamiento de Vilaflor para el cumplimiento de este de este
acuerdo y a fin de que haga entender al D. Eronimo Perez que en
lo sucesivo sea mas ceruz en sus exposiciones sin desfigurar los he-
chos, como lo hizo, en la que dirigió a la Diputacion solicitando
el pago de los referidos derechos. —

Sejosé una instancia de los colonos de las suertes concejiles
de la Ciudad de la Laguna suplicando se apremie a aquel ayunta-
miento a cumplir el acuerdo de la Diputacion de diez del ultimo
Setiembre en que se establecen las condiciones con que deben cele-

para remitir las D. Diputacion
de cuentas.

Contribuciones.

Positos.

Propios.

trase las escrituras de a censuacion de dichos terrenos: viose tam-
bien un oficio de aquella municipalidad exponiendo los graves in-
convenientes que se irrogarian de llevar a cabo el citado acuerdo por
resultaria un deficit en sus fondos de veinte y cuatro mil docien-
tos ochenta y cinco reales. Y teniendo en consideracion los entor-
pimientos que ha sufrido este negocio, apesar de los esfuerzos que la
Diputacion ha hecho para desvanecerlos y llevar a cabo las obli-
gaciones minas del Gobierno en favor de la agricultura. Se acordó
oficiar a la referida municipalidad de la Laguna para que, sin
pretexto ni excusa de ninguna clase, cumpla inmediatamente
con cuanto se le previno en el referido acuerdo de diez del ultimo. Estip-
ulose con la sola modificacion de que pueda apromiar a los labradores
por el pago de las pensiones desde el mes de Octubre de cada año in-
esperarles hasta el quince de Marzo como alli se dispuso: que malgra-
ta que sea el deficit que resulte en los fondos municipales para cubrir
sus cargas, puede el ayuntamiento llenarlo, proporcionando, como lo ha
hecho en demas de la provincia, los arbitrios que considere necesarios
al efecto. Y díjase finalmente que en lo sucesivo no se admitiran
mas recursos ni reclamaciones que tiendan a entorpecer el cumpli-
miento de este acuerdo.

Propios

A la queja de varios vecinos del pueblo de Agrete contra
aquel ayuntamiento por que les obliga a contribuir segun lo acordado por
la Diputacion para sostener el pleito que sigue contra D. Agustín Mar-
ríquez de Lara sobre la propiedad de ciertos egidos en aquella jurisdiccion
vide el dictamen de dicho ayuntamiento se acordó oficiar a este ple-
to coniendo que en caso de reusar los recurrentes ó cualquiera otro se-
cino el pago de lo que legitimamente le corresponde en el arbitrio in-
puesto con el indicado fin, debe usarse de los medios coactivos, procediendo
contra ellos por embargo, venta y remate de bienes equivalentes al prin-
cipal y las costas, pero que si entre sus vecinos hubiese algunos, que
haciendo causa comun con la municipalidad quisieran tambien del-
fender bajo una misma cuerda sus posesiones particulares, deberian
además contribuir con la cantidad ó cantidades que por tal respecto
les correspondan.

Nominas y estados de riqueza.

Volieron a verse en esta sesion las dos proposi-
ciones presentadas en la de diez y nueve del corriente la una por el
Marqués de Izquierda a que se alee la multa impuesta al Ayuntamiento
de San Andrés por no haber remitido la nominas de contribuyentes
y estados de riqueza y la otra por el Sr. Marqués de las Pánuas
para que del propio modo se alee la que por igual motivo se ha
impuesto a la municipalidad de la Cumbre del Hidalgo. Y se acordó
de conformidad con lo espuesto por la Comision, respecto a la pro-

mera, que mediante á haber manifestado el Alcalde de mil ochocientos treinta y siete que remitió aquellos documentos á esta superioridad y, que bajo este concepto no lo habria hecho el actual, se suspenda la exaccion de la indicada multa y se oficie al Ayuntamiento para que se obligue al citado Alcalde de treinta y siete á remitirlos al momento, y respecto á la segunda peticion, acceder desde luego á ella albrándose la citada multa, á cuyo fin se pase el oportuno oficio al Sr. Entendente para que se sirva mandar cesar los apremios contra el Ayuntamiento de la Punta del Hidalgo puesto que hallandose encargada hasta el día la municipalidad de Tegina del reparto de contribuciones en ambos pueblos, aquel cuerpo solo ha faltado en no haberlo puesto en conocimiento de la Diputacion; por cuya omision se le harán las prevenciones oportunas.

Elecciones.

Aprobáronse y mandaron imprimir las listas electorales de los pueblos de Forgas, Mogán, Santa Brigida, Tegeda, Teldi, Lúcia, Agüimes, Ingenio, Teror, Moya, Arucas, San Mateo, Astenara, San Nicolás, Santa Lucía y Valsequillo en la isla de Canaria, Tegüise y San Bartolomé en Saurarote, y Bréña baja y Barlovento en la Palma, excluyéndose de la lista de Teldi por no pagar contribucion de papa y utensilios, aunque dice el Ayuntamiento poseer una junta destinada exclusivamente á cultivar terrenos de su propiedad, á Antonio Salvador de la Cruz, Antonio Monson, Antonio Lopez Diez, Bartolomé Alvarez, Bernardo Melian, Francisco Acuña, Francisco Perera, Francisco Viguera, Juan Martín, Juan Pérez, José Calisto, José Luis Rodríguez, José Medina, José Florido, Luis Amador, Miguel Luciano, Pedro de Vega, Pedro Florido Suarez, Pedro Cortina, Pedro Suarez, Ramon Acuña, Sebastian Bueno, Sebastian Alvarez, Sebastian de León y Tomas de Vero: de la lista de Lúcia á Juan Gonzalez Navarro, Rafael Lopez, José Salazar, Salvador Reyes, Miguel Frias, Teodoro Guerra Castellano, Juan Diaz Castellano, Sebastian Gonzalez, Juan de Miranda Gonzalez, y Julian Jurales Falcon; de la lista de Agüimes á D. José Rodriguez; de la del Ingenio á D. Fernando Diaz; de la de Teror á Antonio Dominguez y Antonio Perez Magas; de la de Moya á Antonio Falcon, José Luis Garcia, Juan Eugenio Garcia, Manuel Hernandez Paraz, Nicolas Mateo Cepas y Roque Santiago; de la de Arucas á D. Esteban Marrero Falcon, D. Juan de la Ascension y D. Tomas Melina; de la de San Mateo á D. Francisco Lorenzo Martel; de la de Astenara á D. Matias Monnar; de la de Santa Lucía á Salvador Elena; y de la de Valsequillo á Juan Monroy y Pedro Suarez. Tambien se excluyeron de las listas de Tegüise,

San. Pastolomé, Breña baja y Barlovento á los individuos que
ellas figuran como electores por poseer una yunta con terrenos pro-
prios, mediante á no existir en la secretaría dato alguno por donde
verir en conocimiento de la contribucion que puedan satisfacer
dichos, y á que ha tenido que valerse la Comision de las listas
que habian reunido aquellos pueblos en el año pasado, cuyas listas
no proporcionan las noticias que se peticen.

El Sr. Mora y S. C. aprobaron tambien las listas,
quedando anotadas, y separadas tan solo del acuerdo consequente con
el voto que emitieron en acta de quince del actual, en la parte en
se han eliminado por ahora de aquellas, á los labradores de una yun-
ta que no se les señala en las mismas, habiéndoseles repartido con-
tribucion de paga y utensilios.

En este estado el Sr. Diputado Martinez hizo y
dijo la siguiente proposicion: "que para evitar cualquier mal-
entendido que pudiera darse á las expresiones que algunas veces son
sentado por inadvertencia, de que queda eliminado de la lista el
real todo el que conste no pagar contribucion alguna sin embargo
de decirse que poseer yunta destinada esclusivamente á labrar
terrenos de su propiedad, se entienda la idea comprendida en
los terminos: "que el que no paga contribucion esta demostrado
la imposibilidad de poseer yunta y terrenos propios, y de consi-
guiente queda excluido por el mero hecho, y no por que pague ó
contribucion, entretanto no lo acredite, conforme lo explica la Comi-
sion en su dictamen del quince de Octubre."

El Sr. Marqués de las Palmas como individuo de
la Comision dijo y dictó: que la Comision consignó en modo de pro-
poner en su dictamen aprobado en la sesion del quince; que en las
notas subsiguientes, no cuidó de redactarlo en los mismos tér-
minos por que no lo creyó indispensable, pero que conforme con la
idea del Sr. Martinez de evitar cualquiera confusion, ó dar margen
para á cualquiera cabaloida desde luego reproduce su primer
tamen, sustancialmente igual á lo propuesto por dicho Sr. y
cuyo dictamen deben siempre referirse las notas como desir
de él."

Al puestas á votacion la proposicion del Sr. Mar-
tinez quedó aprobada de conformidad con la Comision, por los
votos de los S. P. Mora, Martinez, Mequi, Marqués de las Palmas
y Intendente. S. C. se refirió al voto que sobre este particular ca-
baba de emitir.

Y por ultimo se acordó eliminar de la lista de
San. Nicolas á varios individuos cuyos nombres estaban repetidos

en la misma.

Al presentar la Comisión á la aprobación de este Cuerpo la lista de electores de la Ciudad de las Palmas de Canaria espuso lo siguiente. "La Comisión propone se eliminen de la lista de la misma Ciudad, trescientos sesenta y cinco individuos colocados en el caso segundo de la ley electoral por poseer una renta líquida anual de mil y quinientos reales vellón por sujeción en la pesca del salado: se funda para ello en lo terminante del caso segundo artículo septimo de la ley electoral que dice: "Tener una renta líquida anual que no baje de mil y quinientos reales vellón procedente de predios rústicos ó urbanos, ó de ganados de cualquiera especie ó de establecimientos de casa y pesca ó de cualquiera profesión para cuyo ejercicio esijan las leyes estudios y exámenes preliminares. = Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas = Meoqui."

Y discutido este dictamen y puesto á votación se acordó á propuesta de la misma Comisión que para resolverlo con el debido concurrencio de causa se oficie al Sr. Intendente pidiendo á S. S. se sirva franquear con calidad de devolución la matrícula del subsidio mercantil de la Ciudad de las Palmas.

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde la siguiente proposición presentada por el Sr. Mora = "Pido que mediante la imposibilidad en que se hallan los S. D. Diputados de Canaria para concurrir á la Diputación se sirva este cuerpo decidir si se han de llamar á los suplentes."

Y siendo la una y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesión mandando guardarlo acordado. = C. A. D. L. C. D. =

Concepción
 Lardizábal
 Palmas
 Meoqui
 Maxinez
 Mora
 C. A. D. L. C. D.
 Blas Dorado
 L. P. J.

Lesion 26^a 31 de Octubre de 1838.

P. C.

Los
Intendentes
Marques de las P.
Nequis,
Martinez,
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Excmos. Intendentes, Marques de las Palmas, Nequis, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifique.

Contribuciones

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente reclamando el convencimiento de los recargos establecidos por el Ayuntamiento de Vallehermoso y varios particulares de aquel vecindario sobre rectificacion de la matricula del subsidio industrial y de Comercio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y pidiendo que para resolverlos se le pase el expediente que sobre el particular se ha promovido en la Diputacion.

Negocio eccl^o

Tambien se pasó a la Comision otro oficio del propio Sr. Intendente pidiendo a la Diputacion se sirva facilitarle en conformidad de la Real Orden de diez y seis de Setiembre del año proximo pasado, los inventarios y noticias conducentes a la reunion de las alhajas de las iglesias de esta provincia con el objeto de atender a los gastos de la guerra.

Dicmos.

Hic mismo pasó a la Comision a que corresponde otro oficio del Excmo. prelado de esta Diocesis contestando al que se le dirigió en doce del actual a consecuencia de un parte de la Junta de diezmos de haberse enagenado algunas de las fincas destinadas al sostenimiento del culto; y manifestando que entera lo que la Diputacion llama abuso siempre que se le demuestre el perjuicio que si siga de dar a censo reservado es redimible los bienes eclesíasticos que a última había vendido en aquella forma, previo los requisitos legales.

Negocio eccl^o

Por último se pasó a la Comision otra contestacion del mismo prelado al oficio que se le dirigió en el citado dia de manifestando a la Diputacion que por un parte habia comunicado ya las ordenes oportunas a los parrocos, colectores y mayordomos de fabrica de la Diocesis, al fin de que facilitasen a este cuerpo las noticias que les pidiera para la formacion del estado de los bienes del Clero, con arreglo a la ley de veinte y nueve de Julio del año proximo pasado, y que ninguna otra cosa le estaba que hacer.

Elecciones

Aprobese y mandose imprimir la lista de

electores del pueblo de San Lorenzo en la isla de Canaria.

Volviose á ver el Objeto que la Comision encargada de formar las listas electorales presentó en la sesion anterior pidiendo se eliminasen de la de la Ciudad de las Palmas de Canaria trescientos sesenta y cinco individuos que figura allí el Ayuntamiento como poseedores de una renta líquida anual de mil y quinientos reales por su ejercicio en la pesca del salado, y fundandolos para esta exclusion en lo terminante del caso segundo artículo septimo de la ley electoral.

Fubose tambien á la vista la matricula de los vecinos de aquel pueblo comprendidos en la contribucion de subsidio industrial y de comercio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, cuyo documento se sirvió franquear el Sr. Intendente para resolver este punto con el debido conocimiento de causa: y considerando que de los citados trescientos sesenta y cinco individuos solo existen en la matricula del subsidio D.^{no} Joaquin Apolinario y D.^{no} Jeronimo Navarro, como navieros, y como tratantes en pescado fresco y salado D.^{no} Rafael Romero, D.^{no} Leonardo Sanchez, D.^{no} Sebastian Perez, D.^{no} Francisco Rodriguez Masfieu, D.^{no} Manuel Garcia, D.^{no} Maria del Carmen Verguez, D.^{no} Isidoro Brito, D.^{no} Manuel Larmiento, D.^{no} José Reina, D.^{no} El vestre Morales, D.^{no} Domingo Scola, D. Dominga Romero, D. Miguel Gonzalez Espiguilla y D. Domingo Luevedo. Se acordó reducir los ya referidos trescientos sesenta y cinco individuos á solo seis, á saber á D.^{no} Jeronimo Navarro como naviero y á los negociantes en la pesca del salado D.^{no} Domingo y D.^{no} Rafael Romero, D. Francisco Rodriguez Masfieu, D. Silvestre Povalis y D.^{no} Guido Brito, pues aun que en la citada matricula estan comprendidos ademas segun queda indicado D. Domingo Luevedo, D. Jeronimo Navarro, D.^{no} José Reina, D.^{no} Joaquin Apolinario, D. Leonardo Sanchez, D. Miguel Gonzalez Espiguilla, D. Manuel Garcia, D. Manuel Larmiento y D. Sebastian Perez, no deben incluirse en la lista electoral los dos primeros por no hacer mencion de ellos el ayuntamiento en las que ha remitido á la Diputacion y estar los restantes cobrados como electores en otros distintos casos.

Tambien se acordó eliminar de la indicada lista á varios individuos cuyos nombres se hallan repetidos, y aprobarla en cuanto á los demas electores que contiene, previniendose desde luego á su impresion.

Acordose devolver al Sr. Intendente la citada matricula dejando antes en el expediente certificacion de las particulares que se han tenido presentes para dictar este

acuerdos; y finalmente que tan pronto como estén impresos los
ejemplares de la lista general se circule á los Ayuntamientos
de la provincia para que en observancia del artículo trece de
la ley, la hagan fijar al público por el término de quince días
á los fines que marcan los artículos quince al diez y ocho de la
misma; y se les prevenga que sin pérdida de momento pongan
en noticia de este cuerpo el día en que se verifique la fijación,
mitiendo además, concluido que sea el término, las reclamaciones
que sobre las indicadas listas se intenten por conducto de los
mismos ayuntamientos.

Arbitrios municipales

Lejose un memorial de D. Antonio Tomasovich
y otros negociantes de esta capital solicitando se sirva la Dipu-
tacion anular el acuerdo del J. Ayuntamiento de la misma del
día de Setiembre último en que se declaró se llevase á efecto la cobranza
del impuesto municipal sobre el consumo de fagon y aceite,
que al menos se suspenda este hasta que se resuelva el recurso
que para su supresion han elevado á S. M. dichos negociantes.
Lejose tambien el informe que sobre este particular evacuó
el Ayuntamiento, y en vista de todo. — Se acordó declarar válido
y subsistente el citado acuerdo y prevenir á aquel cuerpo lo
leve á debida ejecucion exigiendo á D. Antonio Tomasovich y
demas recurrentes las cantidades que estos hayan percibido ó debi-
do percibir de los consumidores de aquellos artículos por razón
del indicado impuesto; y remitiendo á la Diputacion dentro de
los ocho primeros días de cada mes noticia circunstanciada de las
cantidades que ingresen en sus arcas por este respecto y por el
de los demas arbitrios que administra.

J. C. hizo la siguiente proposicion. — Como el recurso
de D. ^{no} Antonio Tomasovich y consortes, se infiere que el ayuntam-
to de esta Capital, segun las disposiciones que ha tomado para la
recaudacion del arbitrio sobre el fagon y aceite lo extiende al con-
sumo de estos artículos, fuera del pueblo puesto que solo se
exijese cuando se extraen de él diez ó mas botijas de aceite y un
quintal de fagon, contra lo prevenido por este cuerpo en diez y ocho
de Setiembre último al aprobar el presupuesto del citado ayun-
tamiento pide á la Diputacion se sirva prevenir á este que bajo
ningun pretexto exija derechos sobre artículos que no se consu-
man en la poblacion, y que en lo sucesivo se cumpla estrictamente
á las reglas que acerca del particular se le han prescrito.

Y discutida y votada esta proposicion quedó
aprobada por los votos de los S. S. Mora, Martinez, Marquez
de las Talvas, Gutierrez y J. C., habiendose separado de esta

acuerdo el Sr. Meoqui

Acordase oficiar al Ayuntamiento de esta Capital para que dentro del preciso término de seis dias devuelva documentadas las cuentas de la Milicia Nacional segun se le previno en comunicacion de veinte del proximo Octubre.

Milicia Nacional
Contabilidad.

Pósitos --

Visto el presupuesto formado por el Ayuntamiento del pueblo de los Silos para la modificación de la casa de aquel pósito - se acordó aprobarlo y facultar á dicho cuerpo para que de los fondos del establecimiento proceda á verificar la obra siempre que el estado de aquellos lo permitiera, ó de lo contrario á ir haciendo poros á poros los reparos mas indispensables, dando cuenta de la resolución que tome en uno ú otro caso, como así mismo del estado y adelanto de la obra, y remitiendo á su tiempo la cuenta documentada para su aprobación.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S. C. levantó la sesión mandando guardar lo acordado. =

Concepcion Lindaf Palmras Meoqui
~~_____~~
Martinez Mra

P. A. D. L. E. D.
Blas Donoso
Pio

Sesion 27^a de Noviembre de 1838.

S. C.
Lices
Martinez
Marq. de las Palmas.
Meoqui.
Martinez.
Mora...

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los Sres Intendente, Marqués de las Palmas Meoqui, Martinez y Mora y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde del un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político fecha siete del actual acompañando la circular que con la misma

Epitafios.

fecha espida S.C. a los Alcaldes constitucionales de los pueblos de la Provincia expresiva de las medidas que deben adoptarse para prevenirse del contagio de la fiebre amarilla que ha ocurrido en la Ciudad de las Palmas de Canaria, e invitando a la Diputacion a que haga extensiva a los demas pueblos que puedan ser atacados del mismo mal, las disposiciones que al virtud de los articulos cuarto, quinto y primera parte del sexto de la Real orden de once de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro haya acordado para la citada Ciudad de las Palmas.

Instruccion p[ub]lica.

Tambien paso a la Comision otro oficio del propio Sr. Como en que pide a la Diputacion que con arreglo a los articulos veinte y ocho y treinta y uno del plan de instruccion primaria mandando establecer provisionalmente por decreto de las Cortes de veinte y uno de Julio ultimo, se sirva nombrar un individuo del seno de esta Corporacion y proponer otras dos personas ilustradas del pueblo para proceder desde luego a instalar la comision que debe entender en la ejecucion del citado plan.

Positos.

Atendiendo la Diputacion a que han transcurrido con mucho los cuarenta dias que por ultimo y preterito termino se concedieron a los ayuntamientos para la comision de los estados sus respectivos positos en acuerdo de primero de Setiembre proximo, y que de los cuarenta y un pueblos que poseen estos establecimientos solo han cumplido al cabo de año y medio de repetidos acuerdos y apercibimientos, las municipalidades de las de Pico, Pualto alto y bajo, Rumbra, Guimar, Santa Cruz, Sausal, Canarian, Vilaflor, Guancha y Matanza en esta isla; la municipalidad de Trucas en Canaria; las de Santa Cruz y Punta Blanca en la Palma, Tavia en Lanzarote, y Oliva y Antigua en Fuerteventura; y atendiendo tambien a que la indiferencia y apatia de los demas ayuntamientos nace de la benignidad y contemplacion con que hasta ahora se les ha tratado; se acordó declarar por la indicada omision incurso inevitablemente a la multa de mil reales con que se les cominó por circulares de quince de Febrero y primero de Setiembre ultimos, a los ayuntamientos de la Ciudad de la Laguna, Pezoronte, Villa de la Orotava, Garachico, Buenavista, Granadilla, Silos y Tangua en esta isla; a los de Santa Prigida, Tede, Tenor y Calderan en Canaria; Orma y Orma baja, Garafia, Parlovento, Llanos, Maso, Punta gorda, Sijarafa y San Andres y Sauced en la Palma; Villa de Teguina y Mia en Lanzarote y Zapara en Fuerteventura; sin que sobre este particular se les admitan recursos.

reclamaciones de ninguna especie, y que para la exacción de la multa se pase el oportuno oficio al Sr. Intendente. Prevenga se ademas a los presidentes de los referidos cuerpos municipales que si a pesar de lo que va dispuesto no remiten los citados documentos dentro de quince dias mas que al efecto de haber conculcado, será peculiar ^{mente} suya la responsabilidad y habrán de comparecer personalmente ^{ante} la Diputacion a dar cuenta de su conducta.

Tubos tambien presente en esta sesion el consue-
noble atraso que sufre la mayor parte de los negocios que están a cargo de los ayuntamientos, a causa de la inmovilidad de estos cuerpos y la indiferencia de sus presidentes en promover su pronto despacho, confiados sin duda en que su responsabilidad termina con el ejercicio de sus respectivos empleos, y que sus sucesores se verán en la necesidad de suplir estas faltas, y a fin de disengañarles del equivocado concepto en que proceden y de hacerles entender que sus deberes no se limitan al estrecho círculo que pretenden reducirlos. Se acordó expedir circular a los Alcaldes presidentes de todos los ayuntamientos de la provincia manifestándoles que aunque los que les reemplacen en el año proximo venidero deben responder a la Diputacion de la exactitud y pronto despacho de los negocios que están cometidos a su cuidado, no por ello quedarán exentos dichos Alcaldes de la responsabilidad que puedan exigirse los nuevos cuerpos municipales por los perjuicios que en su tiempo experimente el servicio público y tengan su origen en la negligencia y apatía de los mismos.

Viose la Real Orden de veinte y dos de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete remitida a la Diputacion por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y terminante a que este cuerpo informe a S. M. la solicitud que le dirigió el coronel D. José de Quintana Llavera para que se otorgasen a favor del susodicho, de sus dos hijos D. Manuel y D. Pedro y otras personas, las correspondientes escrituras de enajenacion de la parte de los baldíos de la isla de Canaria llamados de Amurga que les repartió y en que fueron posesionados por la autoridad del conegidor de la misma D. Salvador de Ferradas. Viose tambien el informe que sobre el particular ha emanado el Ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas en la propia isla, y no pudiendo ni debiendo la Diputacion desentenderse de esto, graves males que se pormen a aquel cuerpo se acarrearían a la misma con la concesion de la gracia a que aspira el coronel Quintana, acordó ponerlo en conocimiento de S. M. por conducto del Excmo. Sr. Jefe Superior Político acompañando copia íntegra del citado informe.

Circular.

Baldios.

Compania. }

Accedida a la solicitud de la Junta de Caridad de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que en atencion al conocido beneficio que resulta a aquel establecimiento de transear los distintos pleitos que sigue en la Ciudad de la Habana por decursos de cursos que alli posee, se aprueben las medidas acordadas sobre este particular por la misma Junta, como unico medio de que pueda continuar abierto el referido establecimiento.

aj.

Acordose recomendar a la Junta de Inaguracion de conventos la solicitud que hace la de Caridad de la referida Ciudad de la Palma terminante a que se le conceda el que fue de sus ocupas claritas en dicho pueblo para trasladar alli el hospicio y cuna de repositos.

Ayuntamiento.

Desestimose la solicitud de D.^o Rafael Brea quinto regidor del Ayuntamiento del pueblo de la Antigua en Puerto Real para que en atencion a no saber leer ni escribir se le reemplazara en las proximas elecciones por persona mas apta, sin guardar el orden de antigüedad.

El Sr. Intendente espuso que como apesar de haberse oficiado repetidamente al Sr. Diputado D. Antonio Lopez Montaner para que, en cumplimiento de su deber concurrese a las sesiones de la Diputacion, no se habia dignado s.s. regresar a esta Capital, ni aun contestar la ultima comunicacion que se le dirijio en veinte y dos de Octubre proximo con motivo del empate que se causo en la votacion del dictamen presentado por la Comision en el expediente sobre repartir a la provincia la cantidad que le fue cuotrada en la contribucion extraordinaria de guerra, se estaba en el caso de officiar al Como Sr. Presidente para que en calidad de Jefe Político, se sirviese emplear los medios coactivos que la ley de tres de Febrero posee a su disposicion, a fin de obligar a dicho Sr. Lopez a asistir a la Diputacion, segun quedaba acordado; cuya asistencia se hacia tanto mas indispensable quanto mas urgente era la decision de dicho empate; al menos que la Comision convenida de los justos motivos que al mismo Sr. Intendente asistieron para separarse de aquel dictamen, tuviese a bien variarlo uniendo sus votos a los de s.s.^{os}

Y discurrida esta proposicion se acordó officiar a s.s. en los mismos terminos pedidos por el Sr. Intendente, acordandose solo de este acuerdo el Sr. Montaner, repuniendo en seguida a la Comision que entiende del citado reparto de la contribucion extraordinaria que por mas que deseaba complacer al Sr. Intendente no podia retirar ni reformar el dictamen sin

contraer una grave responsabilidad para con toda la provincia que como ya habia espuesto y repetido, no podia soportar en manera alguna la carga que se le queria imponer.

Acordose que para formar con el debido conocimiento el presupuesto de mantenimiento de presos pobres del proximo año de mil ochocientos treinta y nueve se oficie á los ayuntamientos caberos de Partido, remitiendo noticia de los presos á quienes regularmente se suministra alimento diario.

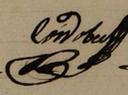
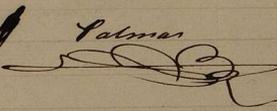
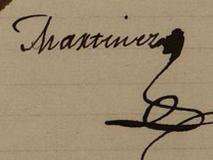
A la solicitud de D. Domingos Reyes Osorio vecino de San Sebastian de la Gomera para que se le venda á censo un solar en la plazuela de los remedios de dicho pueblo perteneciente á aquel ayuntamiento, con objeto de fabricar una casa. Se acordó oficiar á dicho cuerpo para que cuando viesto lo que espone este interesado se le de al referido solar á censo reservativo redimible al dos por ciento sobre su valor, llenando previamente todos los requisitos marcados por las circulares de este cuerpo, acerca de la enajenacion de fincas de propios.

Visto el estado presentado por la depositaria demostrativo de los adeudos de los Ayuntamientos por parte de los presupuestos provinciales de treinta y seis y treinta y siete y resultando de él que aun existe sin cobrar la cantidad de doce mil setecientos treinta y un reales catorce maravedis de mas de las sumas libradas á favor del Gobierno Político, bien que con el aparez del mismo estado no se sabe aun el por menor de los adeudos en las islas de la Palma y Lanzarote por falta de los datos que han debido suministrar aquellos depositarios, se acordó oficiar á los Ayuntamientos de Tenerife, Canaria y la Gomera que se hallan aun en descubierta del total de sus cupos ó de parte de ellos, recordándoles las circulares expedidas por la Diputacion sobre el particular y la leuidad y deferencia con que se les ha mirado, y previniéndoles al propio tiempo satispagan sus adeudos en las respectivas depositarias para el veinte y cinco del actual; en la inteligencia que de lo contrario se les declarará inemisiblemente incurso en la multa de mil reales con que se hallan conminados desde Mayo de este año y se pasará desde luego oficio al Sr. Intendente para que la haga efectiva. Oficiese á los depositarios de las islas de Lanzarote y Fuerteventura para que remitan noticia circunstanciada de la procedencia de los adeudos con expresion de los pueblos que se hallan en descubierta y de las cantidades que respectivamente adeudan, á fin de poder dictar en su vista las providencias que correspondan.

A

Comis. Extraord. de guerra. Solicitud del Sr. Intendente se acordó franquear la 1.^a certificación de los particulares de las actas de diez y nueve, veinte y dos y veintey cinco de Octubre proximo, relativos a la distribución de la contribucion extraordinaria de guerra.

Igual certificación pidió y se mandó dar á S. E. Y siendo la una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. E. levantó la sesion mandando guardar lo acordado. Entraron: con = ante = en = a = las = 8 = de la tarde = no = á = la = no = este =

Concepcion  Palmas  Meoqui 
 Martinez  Mora 
 P. A. D. L. E. D.
 Blas Doroteo
 Prio 

Sesion 28.^a 21. del Noviembre de 1838.

S. E.
 Sr. Intendente
 Marques de las Palmas
 Meoqui
 Martinez
 Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Comis. Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada, de que certifico.

Bibliotecas.....

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político comunicando la Real Orden de veinte y dos de Setiembre proximo por la que se sirve S. M. disponer que las bibliotecas publicas mandadas formar con las riquezas literarias de los suprimidos conventos, queden a cargo de las Universidades en las provincias donde existan estos establecimientos y que poniendose a los mismos de acuerdo con los ayuntamientos y Diputaciones provinciales señalasen fondos sobre sus presupuestos a fin de conservar y enriquecer dichas bibliotecas.

Contribuciones vicinales.

Viose otro oficio del Comandante general de esta provincia trasladando el que dirigió a S. E. el Sr. Comandante de Artillería del Departamento en que se manifiesta las causas que habían impedido dar su puntual cumplimiento a las ordenes expedidas para que los milicianos artilleros en la isla de Fuerteventura pagasen sin excusa alguna los impuestos y contribuciones vicinales, y añadiendo quedaban renovados para lo sucesivo dichos inconvenientes. Y se acordó quedar enterada la Diputación del contenido del citado oficio y trasladarlo al Alcalde constitucional del pueblo de la Antigua para su conocimiento.

Camino.

Accediose a la solicitud de D.^{no} Juan Rodríguez Lopez Regidor del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, y en su consecuencia se acordó declarar nulo y de ningún efecto el acuerdo de esta municipalidad de dos del actual en que resolviendo un expediente instruido contra D.^{no} Antonio de las Casas Alvarez sobre usurpacion de cierto camino, dispuso no podía oírse en este asunto, el D.^{no} Juan Rodríguez por hallarse emparentado en cuarto grado de afinidad con el D.^{no} Antonio de las Casas.

Leido un oficio del Sr. Intendente fecha tres del actual en que participa a la Diputación que en obsequio a la mediación de este cuerpo había conedido al Ayuntamiento del Realajo, bajo los apercibimientos que tuvo a bien dictarle, un breve término para que acudiese que el D.^{no} D.^{no} Ignacio Larena no se hallaba en el libre uso y posesion de la plaza de San Agustín de aquel pueblo, el día treinta de setiembre de mil ochocientos veinte y tres; se acordó repetir oficio al citado Ayuntamiento previniéndole que dentro de ocho dias precisos y perentorios remita las diligencias que se le pidieron a su presidente desde siete del actual, y no pudiendo estas ser hechas, el plano de la citada plaza que igualmente se le pidió; bien entendido que espirado este término y no cumpliendo lo parará su omision el perjuicio que hubiere lugar; y que se oficie de nuevo al Sr. Intendente enterándole de este acuerdo y rogándole a S. E. que en el intertanto se sirva suspender los efectos de sus providencias dirigidas a posesionar al D.^{no} Larena en la referida plaza.

Instruccion pub.^{ca}

Enterada la Diputación de un oficio del Comandante General Superior Político en que pide que con arreglo a los artículos veinte y ocho y treinta y uno del plan de Instruccion primaria mandado establecer provisionalmente por decreto de las Cortes del veinte y uno de Julio último, se sirva nombrar

brar un individuo del seno de esta Corporacion y proponer
tras dos personas ilustradas del pueblo para proceder desde
luego a instalar la Comision que debe entender en la ejecucion
del citado plan. Se acordó nombrar para el fin que indica
s. C. al Sr. Diputado Provincial D.^{no} Domingo Mora y propo-
ner al Sr. D.^{no} José Sanjon y D.^{no} Pedro Ramirez vecinos de
esta Capital.

Cortes de madera.

Concediose licencia a D.^{no} Bernardo Linares
vecino del pueblo de Guia en esta isla, previos los requisitos de
estilo para cortar en los montes de aquella jurisdiccion catorce
tablonos, veinte y siete vigas, veinte y cuatro vigotes, cinco
cenos de solladío, nueve docenas de tiseras y diez docenas de
porro con el fin de fabricar una casita.

Epidemias.

A propuesta de s. C. en oficio de siete del cor-
niente se acordó hacer extensivas a todos los pueblos de la pro-
vincia que desgraciadamente sean acometidos de la epidemia de
la fiebre amarilla las medidas que en sesion de veinte y nueve
de octubre último se adoptaron respecto de la Ciudad de las
palmas de Canaria para prestar en este caso todo genero de auxi-
lios a la clase menestrosa, poniendose en noticia de los mis-
mos por inculcar en el boletín, y añadiendose que las cantidades
que sean estraidas de los fondos públicos con el indicado fin, sean
reintegradas por las personas y en el modo y forma que resulte
va el Gobierno, a quien para las aprobaciones se dará parte a su
debido tiempo, y que aquellos pueblos que por su localidad y de
mas circunstancias no se encuentren en un peligro tan propenso
de ser atacados del contagio no quedarán por ello libres de la
sagrada obligacion de socorrer a los que sean invadidos, bien
omnibus los recursos de suscripciones voluntarias de los
vecinos, o bien de fondos públicos.

Positos.

Denegose la solicitud del Jornalero Reyes y otros
vecinos del Realjo bajo deudores a aquelposito para que la
moratoria que por acuerdo de veinte y cinco de Octubre proximo
se les concedió de la mitad de sus respectivos créditos pagando pro-
tualmente la otra mitad, se entienda del todo como lo habian pre-
dido en un principio; y en su consecuencia se dispuso llevar a
fundo y debido efecto el citado acuerdo sin que en el particular se
admitan mas recursos ni reclamaciones.

Ayuntamiento.

Concediense dos meses de licencia a D. José
Maria Hernandez Mateo, segundo constitucional del Real
lejo bajo para restablecer su salud segun lo solicita. Y se
acordó avisarlo así a aquel ayuntamiento para su in-

teligencia y que en el intertanto regente la jurisdiccion del Pro-
gidor decano.

Propios...

Aprobese la escritura de venta que precedida
las formalidades de estilo celebró el Ayuntamiento constitucional
de Aguaste en veinte y nueve de Diciembre del año proximo pasado de 1837.
a favor de D.^o Clemente de Medina de una trozo de tierra baldia
de tres fanegas que le habia sido repartido desde el año de
mil setecientos setenta; y se acordó archivar el expediente pre-
cediendo hacer la comunicacion oportuna a quien correspondal
para los efectos consiguientes.

Y dem.

Iguualmente se aprueb' otra escritura de venta
a censo reservativo que el Ayuntamiento de San Juan de la
Rambra otorgó en cabone de Diciembre del propio año de treinta
y siete a favor de D.^o Mauricio de Castro y Torres de las veinte y
cuatro fanegas de terrenos baldios que de orden de la Diputat-
cion se repartieron al susodicho en remuneracion de sus méritos
y servicios; y se acordó ademas archivar el expediente haciendo
antes la comunicacion oportuna para los efectos consiguientes.

Presup. municipal
1838.

Aprobese el presupuesto municipal del Ayunta-
miento de God para el año proximo venidero; y se acordó avisarlo
asi a dicha municipalidad para su ejecucion.

sollicita la plaza de oficial!

Legose un memorial de D.^o Pedro Mariano Pla-
sirez en solicitud de que se le conceda la plaza de primer oficial
de la Secretaria de la Diputacion vacante por renuncia de D.^o Pla-
fael Calzadilla.

Y dem.

Legose asi mismo otro memorial de D. José Sanson
de la propia vicinidad en que hace igual sollicitud; y se acordó se
tengan ambas instancias presentes a su tiempo.

Otro autoencia del Sr. D. Martí
a las sesiones.

En atencion a que en la tarde de este dia ha venido
ya a la ida de la Palma el buque Inuarda costas; se acordó oficiar
al Censo Sr. Jefe Superior Político a fin de que conserente con las
disposiciones que S. C. haya adoptado para obligar al Sr. Diputado
pro. D. Antonio Lopez Montevide, que aun se halla en aquella isla, a asis-
tir a las sesiones de la Dipu.^o; se sirva S. C. repetir sus ordenes para que se
verifique en dicho buque el regreso del referido Sr.

Y siendo las doce de la mañana y no habiendo otro asunto de
que tratar S. C. levanto la sesion mandando guardarle acordado. = Fecido = unel. n.º

Concordian
Traxinez
P. J. J. J.
Blas Domínguez
P. J. J. J.
M. J. J. J.

Session 29.ª 26. de Noviembre de 1838.

L. C.
Iros
Intendente
Marques de las Palmas.
Meoqui.
Martinez
Mora.

Beneficencia.

Cortes de madera.

Caminos.

dem.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la session ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gefe Superior Político los Sres. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la session anterior fue aprobada, de que se sigue.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y cuatro del actual en que manifiesta lo s. d. que tan luego como se reuna la Junta de Magacion de conventos, a la que toca resolver la solicitud de la de Beneficencia de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma relativa a que se le conceda aquel convento clavisado para establecer alli el hospital y una de sapositos, darla cuenta del expediente, y prestarla todo el apoyo que le fuese posible en beneficio de tan recomendable objeto, y en obsequio de la mediacion de este cuerpo.

Concediose licencia a Felipe Diaz vecino de Candalaria para cortar en los montes de aquella jurisdiccion veinte bancos para cabras, previos los requisitos de Ordenanza y pago de los derechos de tarifa.

Lejose un memorial de D. Pedro Amas Palomo, sindico, personero del pueblo de Jimar, en que haciendose cargo del mal estado de los caminos de aquella jurisdiccion, y de la urgente necesidad de componerlos, propone como unico medio de llenar este servicio que por la Diputacion se prevenga al Alcalde de que fue de dicho pueblo en mil ochocientos ochocientos veinte y siete, presente cuenta justificada de los sesientos pesos corrientes que en primeros de Mayo del citado año percibió de la casa de Little y compañía como producto de la suscripcion que entonces se hizo con el fin de reparar los perjuicios que causó el aludicion de mil ochocientos veinte y seis: en el supuesto de que existiendo como debe existir un sobrante de aquella suma no podrá darse el mismo destino de mas conocida utilidad.

Y habiendo tomado en consideracion el precedente memorial se acordó oficiar al Ayuntamiento de Jimar para que espere de los individuos que compusieron aquel cuerpo en el referido año de mil ochocientos veinte y siete la cuenta justificada de que hace mérito el Sindico D. Pedro de Amas

previniendole que sin contemplacion alguna realice el salto que resulte, dando parte a la Diputacion del resultado final de este interesante negocio sin perjuicio del que cada quince dias le haga de su estado y progreso.

no concurrir a las sesiones
de Diputados ausentes.

Por el expediente instruido con el fin de que los S. S. Diputados Pevig y Acedo concurren a las sesiones de la Diputacion, presento la Comision encargada de los despachos el siguiente dictamen = "Como Sor = Examinada atentamente por la Comision la proposicion del Sr. Diputado Mora, en razon a que mediante la imposibilidad en que se hallan los S. S. Diputados de Canaria para concurrir a la Diputacion se sirva V. C. decidir, si se han de llamar los suplentes, es del sentir; que en atencion a que no consta hasta ahora en este expediente la justificacion testigal ni documental, de que habla el articulo ciento cuarenta y cuatro de la ley de tres de Febrero, acerca del impedimento fisico o moral de los S. S. Diputados, Pevig y Acedo, no es llegado todavia el caso de que se llamen los suplentes, y si el de que se les intima por ultimas vez que no remitiendo la referida justificacion dentro del termino que se estimare por oportuno al señalarse se llevara a efecto lo que para tales casos previene el articulo citado de dicha ley. Y aunque pudiera tal vez replicarse que se publico y notorio se halla suficientemente justificado el impedimento por la incomunicacion que media entre esta isla y la de Canaria, como esta incomunicacion es puramente eventual, el impedimento que ella produce debora serlo tambien; y de consiguiente la Comision juzga ineficaz e inadmisibile la objecion, mayormente si se atiende; por otra parte, a que existen en esta Capital el suficiente numero de individuos para celebrar las sesiones de la Diputacion. V. C. no obstante Sr. Santa Cruz veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas = Martinez."

Y discutido el anterior dictamen y puesto a votacion se acordo que se el expediente sobre la mesa para resolverlo en la sesion inmediata.

Presupuesto municipal.
Capital.

En el expediente sobre aprobacion del presupuesto de gastos del Ayuntamiento de esta Capital correspondiente al presente año presento la Comision el siguiente informe = "Como Sor = Con motivo del oficio que se paso al Ayuntamiento de esta Capital en mes del corriente para que con ningun pretexto exija derechos sobre articulos que no se consuman en el pueblo, y que en lo sucesivo se ceba estrictamente a las reglas que se le han prescrito sobre el particular, ha venido exponiendo los inconvenientes que

” sobre ello se le ofrecen, y de los que vendiera a resultan que los arbitrios que se le concedieron sobre los artículos de aceite y jabón serian del todo efimeros y nulos, no fijandose el tipo de donde debe partirse para que se entienda cuando son vendidos por mayor dichos artículos para que queden exentos del pago de derechos, y cuando son vendidos por menor y se conceden como prados para el consumo y obligados por lo tanto a pagar los tales derechos. La Comisión entienda haberse contestado a dicha municipalidad que el acuerdo de esta superioridad que le fue comunicado en veinte y uno de Febrero último, se halla en perfecta consonancia con lo establecido por las leyes de la materia, las cuales nos es permitido tenerse por interpretadas lo mas ligero: que este género de arbitrios sobre artículos de consumo no es nuevo en las poblaciones, ni en cuanto a su concesion, ni en cuanto a su recaudacion con los menos costos posibles, acerca de lo cual tiene establecidas ya la experiencia reglas fijas: que las mas generales de todas son primera, que todo lo que compre un individuo particular, cualquiera que sea, de dentro o fuera del pueblo, con tal que no sea mercader o traficante en los mismos artículos, está obligado a pagar los derechos de consumo; si mas bien, ha debido pagarlos al vendedor, en cuyo poder han quedado para entregarlos al depositario del ayuntamiento; y segunda que la misma experiencia tiene acreditado que a las corporaciones no les hace ningun cuenta el recaudar ni administrar por si este género de rentas eventuales, y que lo que debe practicarse con mas provecho y menos costos es el arriendo de ellos, sacandolos a pública subasta en la forma de estilo; y finalmente que si aun no produjeran los referidos arbitrios cuanto se había prometido el ayuntamiento (lo que no parece creíble) la equivocacion o error que se hubiere padecido no debiera ser imputado a esta superioridad, que lo aprueba, sino al cuerpo municipal que lo propuso = Así lo juzga la Comisión, salvo lo = Santa Cruz veinte y cuatro del Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palma = Neguís = Martínez.”

Y discutido el anterior dictamen y puesto a votacion fue aprobado por los S. S. Martínez, Neguís, Marqués de las Palmas e Intendente. Tambien lo aprobaron el Sr. Moró y S. E. menos en la regla primera que allí se fija reducida a que todo lo que compre un individuo particular, cualquiera que sea, de dentro o fuera del pueblo, con tal que no sea mercader o traficante en los mismos artículos, está obligado a pagar los derechos de consumo. =

En este estado espuso el Sr. Moró que estando

en contradicción la regla primera que acaba de aprobarse con el acuerdo de la Diputación de ocho de Octubre último en que á consecuencia de un recurso del Ayuntamiento de San Bartolomé de Lanasrote se previene al del Puerto del Arzobispo limitarse precisamente la percepción de los impuestos municipales sobre aceite y otros artículos á la parte que consumiesen sus vecinos, y de ninguna manera se extendiese á la introducción de aquellos ni al consumo que de los mismos hiciesen otras poblaciones; consideraba á S.^a que la Diputación debía ó revocar dicho acuerdo ó hacer extensiva la citada regla primera á todos los demás pueblos que se hallasen en igual caso que el de Santa Cruz, lo que no podría verificarse por ser esta disposición enteramente contraria á la dictada respecto del puerto del Arzobispo en el precitado acuerdo de ocho de Octubre.

Y admitida esta proposición se mandó pasar á la Comisión á que corresponde.

También quedó admitida y pasó á la Comisión la siguiente proposición del Sr. Martínez = "Como nadie puede ilustrar ni probar mejor una proposición que su autor pido que todos los S.^{os} vocales que en lo sucesivo presenten alguna á este cuerpo se entienda que forman parte de la Comisión á que corresponde el negociado sobre que versa; y que por lo que respecta á las proposiciones perdientes quede al arbitrio de los S.^{os} que las han presentada unirse ó no á las Comisiones encargadas de informarlas

A un oficio del Ayuntamiento de esta Capital en que consecuente con lo acordado por la Diputación on treinta y uno de Octubre último sobre el método que debe observarse en la recalcación de los impuestos municipales, conulta mandos deben principiar á regir dichas Disposiciones; de acuerdo con lo que desde el día de la fecha del oficio en que se le comunicaron, en adelante.

Se dispuso también recordar al propio Ayuntamiento, en los términos que lleva entendidos la Secretaría, el cumplimiento del acuerdo de la Diputación de treinta y uno del citado Octubre terminante á que remita dentro de los ocho dias primeros de cada mes noticia circunstanciada de las cantidades que ingresen en sus arcas por el impuesto municipal sobre el consumo de faros y aceite, y por los demás arbitrios que administra.

Se acordó comisionar á los Sindicos personeros de los respectivos pueblos de esta provincia para que

del voto novel que los tres S.^{os} propusieron
de las proposiciones formen parte
de la Comisión que correspondiere

Arbitrios municipales.
Capital.

Negocios otros

en cumplimiento del Real Decreto de seis de Octubre de mil ochocientos treinta y seis y ordenes posteriores procedan inmediatamente poniendose de acuerdo con los R. P. Obispos y Cabildos eccl^{ia} a formar los inventarios de las alhajas de oro y plata habidas en las parroquias y p^{ar}roquias existentes en la Catedral, parroquia, hospital, hermitas, hermandades, cofradias, obras pias, y demas establecimientos eccl^{ia} que se hallen situados en el radio de la jurisdiccion de cada pueblo, a cuyo fin y para evitar toda ocultacion, haran los Comisionados en conformidad de lo que dispone el citado R. Decreto de seis de Octubre que las autoridades o personas a quien toque, les presenten los libros de asiento, cuenta y racion y cualesquiera otros documentos donde conste la procedencia y pertenencia de dichos efectos; Dirigiendo tambien a los comisionados que segun la instruccion de cinco de Abril del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, los gastos de este inventario han de costearse a prorrata por los diversos establecimientos a que los citados objetos pertenecen; y que concluidos y perfeccionados estos trabajos los remitan sin demora alguna a la Diputacion para proceder en su vista a las demas operaciones prevenidas por dichos R. Decretos.

En atencion a que el R. P. Obispo de esta Diocesis se ha desentendido de facilitar a la Diputacion las noticias que le ha pedido para levantar el estado de los bienes eccl^{ia} en la forma que dispone el articulo quinto de la ley de veinte y nueve de Julio del año fmo pasado, se acordó que sin perjuicio de que cuando se de parte al Gobierno del estado de este negocio se manifieste qual ha sido la conducta del Prelado en el particular; se oficio desde luego a la Junta del subsidio eccl^{ia} para que en cumplimiento del referido articulo quinto se sirva remitir a la mayor brevedad posible las noticias que obran en dicha Corporacion, relativas al mismo asunto.

A un oficio del Sr. de primera instancia de la Ciudad de las Palmas de Canaria consultando si en caso de llevar a efecto los apremios contra los ayuntamientos de aquel partido que no han satisfecho sus cupos para gastos de justicia, puede ejecutarse directamente contra los individuos de dichas municipalidades y sus bienes; se acordó contestarle enterandole de lo que sobre el particular dispuso la Diputacion en acta de catorce de Agosto ultimo y manifestandole que el plazo para el pago de las citadas asignaciones se difiere hasta todo el mes de Diciembre proximo venidero.

En el expediente instruido para averiguar el

Gastos de justicia.

Diermos }

estado de la opinion pública en esta provincia acerca del impuesto decimal, presente la Comision el siguiente dictamen.

Cémo Ter = La Comision impuesta del oficio que el Sr. Jefe Superior Politico se sirvió pasar á V. E. en quince del proximo pasado insertándole el que los S. S. de la Comision de diezmos dirijen á V. E. solicitando informe para averiguar el estado de la opinion pública acerca del impuesto decimal, no se atreveria á abordar esta cuestion sino fuera en obsequio y sujeta al concepto de V. E. que en su ilustracion ha de rectificar los errores que contenga este dictamen. = Primera. La opinion ilustrada de esta provincia no es ni puede ser otra que la deducida de los principios establecidos en la economia y derechos publicos. Las contribuciones deben repartirse en proporcion á los productos de la riqueza de cualquier clase que es la materia imponible. el impuesto decimal gravita sobre la riqueza agrícola esclusivamente y sobre esta no es una razon al menos aproximada de los valores liquidos sino sobre la totalidad de sus productos, que no hay medida mas fidedigna y acertada. Las contribuciones deben recaudarse en moneda y no en frutos para ahorrar los costos y dispendios de la Administracion que recaerian á los contribuyentes sin beneficio del estado: el Diermo se recolecta en especie y Demas encierra la irregularidad de no pedirse lo que se necesita para el objeto que se pide sino se recaudase una suma eventual para de ella invertir la cantidad que sea necesaria. = Segunda. Como en estas islas á causa de la baja de valores de sus artículos exportables hay una grandísima escasez de moneda, resulta que todo lo que sea cobrar impuestos en dinero parece mas gravoso que no cuando se recaudan en frutos; y la mayoría de los habitantes, incapaces, como en todos los países del mundo de entrar en cálculos y combinaciones, preferiran la continuacion del diermo tal como ha existido mientras la experiencia no les demuestre las ventajas de establecer en lugar del impuesto decimal otras contribuciones que gravitacen sobre todas las clases de riqueza en la proporcion debida. Asi, pues, mucho se adelantaria con dejar á eleccion del contribuyente la alternativa de pagar en dinero ó en frutos regulados á los precios del mercado al tiempo de la esaccion, la cuota con que debiese contribuir para las obligaciones á que es talá destinado el diermo = Tercera. No hay circunstancias particulares á la provincia que hagan formar opinion acerca del impuesto decimal sino que una fatalidad en la serie de acontecimientos de la Nacion que no ha permitido mejorar su Hacienda influye mucho en estas islas para alimentar el

temor de que se mediten novedades ni en los gravámenes ni en los impuestos y por separados como es el diezmo; por que de apremio del que si se alteraran habrian de ser substituidos por otros todavia mas insostenibles que los reprimidos. = Asi opina la Comision: V.E. se servira acordar de diverso modo si lo estimare mas acertado. Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Palmas = Mora =

Y discutido y aprobado el anterior dictamen se acordó transcribirlo a S.E. en contestacion a su oficio de quince de Octubre ultimo.

Acordose expedir a favor de D. Pedro Ramirez y Nicante Bonet libramiento de la cantidad de dos mil cuatrocientos nuevos reales que ha importado, segun cuenta presentada por el primero, la impresion de la lista general de electores mandada circular a los pueblos de la provincia.

Y siendo las dos y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S.E. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Festas = Neogui = no vale =

Comisionarios: *[Signatures]*
 Martinez & *[Signature]*
 Mora *[Signature]*

P. A. D. L. E. D.
 Blas D. *[Signature]*
 Jefe

Sesion 30^{na} 3 de Dic. de 1838.

S. E.
 Intendente.
 Marques de las P.
 Neogui.
 Martinez
 Mora -
 Movim. de poblacion.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a tres de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Censo Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Intendentes, Marques de las P., ^{Neogui} Palmas, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde en su oficio del Censo Sr. Jefe Superior Político en que recuerda a la Diputacion la resolucion de la consulta que le ha hecho el Ayuntamiento de la Villa de Jaldar sobre las dificultades ocurridas para la formacion de los estados de movimiento de poblacion, sin cuyo requisito

no puede aquel cuerpo perfeccionar sus trabajos.

Tambien pasó á la Comision otro oficio de S. C. manifestando á la Diputacion que segun el espíritu del artículo veinte y ocho del plan de instruccion primaria mandado restablecer provisionalmente por decreto de las Cortes, la propuesta que ha de hacerse por este cuerpo de S. C. de dos personas ilustradas para vocales de la Comision, debia ser externa; esperando por lo tanto, que á la posible brevedad se le remita lista de los cuatro individuos que faltan para completar las dos citadas ternas.

Y finalmente la Diputacion quedó enterada de otro oficio del propio Sr. Conde avisando á este cuerpo que en el proximo correo se dirigen al Ministerio de la Gobernacion las tres certificaciones de examen de agrimensores de D. Pedro M. Belo, D. Tomas Armentis y D. Juan Martin Fernandez que la Diputacion habia remitido á S. C. con este objeto.

Consecuente con lo dispuesto en treinta y uno de mayo último, se acordó oficial al Sr. Intendente á fin de que se sirva s. b. disponer se realicen los quinientos y sesenta y seis mil de la multa que en aquella fecha se impuso á los ayuntamientos de la Granadilla y Buenavista en esta isla, y al de Santa Cruz de la Palma por no haber remitido á la Diputacion dentro del termino que allí se les prescribió las cuentas de Propios de mil ochocientos treinta y seis, ni enviado esta última municipalidad las del Hospital de Dolores y cuna de espósitos del propio año.

Y mediante á no haber cumplido con la remision de las cuentas de Propios del año treinta y siete los ayuntamientos de Arico, Arona, Adeje, Buenavista, Fasnia, Guancha, Guia, Matanza, Puntas del Hidalgo, Puntilla, Sabon, San Miguel, Taveronte, Tegueste, Tegina, Teguayana, Teguay, Villa de la Ermita, Villa de Santiago, Valle del San Andrés, y Valle de Guerra en esta isla; Agüero, Agüero mes, Astorona, Ingenio, las Palmas, Santa Brígida, S. Lorenzo, Santa Lucía de Trovador, San Bartolomé, San Mateo, Tejeda, Teror, y Talsequillo en Canaria; Borna alta, Borna baja, Barlovento, Fonaliente, Garafia, Llanos, Maso, Paso, Punta gorda, Punta Nana, Santa Cruz, San Andrés y Sanjos y Tejara en la Palma; Ansoy, Funes, Haria, San Bartolomé, Teas, Tinaso, y Taina en Lanzarote; Casillas, Oliva, Tajar y Tineja en Fuerteventura; y Agulo, Magaro, Anra, Chipude y Gerdone y San Sebastian en la Gomera: ni haber enviado tampoco los ayuntamientos de esta Capital, Ciudad de la Laguna, Villa de la Ermita, Ciudad de las Palmas de Canaria y Santa Cruz de la Palma las

Comision publica.

agrimensores.

Propios y beneficencia.

142.

cuentas pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y seis de los respectivos establecimientos de beneficencia que administra de acuerdo declaran a todos estos cuerpos incurso en la multa de mil reales vellón pasándose el oportuno aviso al Sr. Intendente para que se sirva extraer por ahora la mitad de ella, y prevenir a las enunciadas municipalidades que sin cumplir con la remision de las citadas cuentas por todo el mes de Enero proximo, se hará efectiva la otra mitad de la multa.

Propio.

Aprobóse el expediente que el Ayuntamiento de Tordos ha instado para la enagenacion a censo reservativo de milles de un callejon denominado de las guardas que conduce a camino del Cementerio de aquel pueblo y remato D. Domingo Lomus en la cantidad de docientos cinco reales treinta maravedises y en su consecuencia se acordó prevenir a dicha municipalidad proceda a la otorgacion de la competente escritura de que remitirá testimonio a la Diputacion

Caminos

A una parte del Ayuntamiento de Seguste en que manifiesta, segun aviso que le habia dado el sindico personero encargado de la inspeccion de aquellos caminos, que Francisco Felipe del Castillo a pesar de estar en la precisa obligacion de comparecer en su parte del denominado los mineros, en el pago de Pedro Alvarez, por haberse comprometido a ello, cuando se aprobó de un pedazo de terreno confinante con dicho camino, se obliga a beneficiarlo con frivolos pretextos desobediendo las distintas ordenes y sobre el particular se le ha dado por aquel Alcalde. Se acordó oficiar al citado ayuntamiento para que por medio de su presidente oente intente al Francisco Felipe del Castillo que dentro del preciso e imprescindible termino de ocho dias de principio a la obra, en la inteligencia de que pasado este plazo y no cumpliendo proceda a el mismo ayuntamiento sin mas dilacion y bajo su responsabilidad a hacer dicha composicion a costa del Castillo y verificada con audiencia y conocimiento del Procurador Sindico, dará parte a la Diputacion de su resultado.

Puerto de Puerto.

A una consulta del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma sobre si los buques Despachados para su navegacion en otros puertos que arriban a aquel, estan sujetos a satisfacer el derecho de ^{a de 1837.}aguada señalado en la tarifa de veinte y siete de Mayo del año pasado, y si en el caso de que no se han pagado estarán obligados a ello, cuando tomen el fondeo a parte de su aguas en el referido Puerto. Se acordó que siendo de presumir que cuando aquélla municipalidad eleva la consulta no tuvo a la vista el acuerdo de la Diputacion de veinte y siete de Noviembre del propio año

de treinta y siete en que á consecuencia de invitacion del Sr. Intendente para que se adapten todas las disposiciones necesarias á llevar á efecto el decreto de las Cortes de veinte y tres de Setiembre del repetido año sobre habilitacion de Puertos de esta Provincia, se dispuso entre otras cosas que á todo buque nacional ó extranjero que aportase de tránsito á ellos, con el único objeto de refrescarlos víveres ó reparar alguna averia, no se les cobrasen mas derechos que los de la visita de sanidad y Capitanía de Puerto, conforme á la costumbre que estuviere establecida y los de aguada si lo tomase; se conteste al referido ayuntamiento que su citada consulta se halla terminantemente resuelta en el acuerdo que queda extractado, trasladandose á mayor abundamiento una copia para que se arregle á él en lo sucesivo.

Acordose recomendar á la Junta de enagenacion de conventos por el conducto del Sr. Intendente las solicitudes de los ayuntamientos del pueblo de Guimar en esta isla y Villa de la Urbante en el Hierro para que se les conceda al primero el edificio del suprimido convento de Santo Domingo y al segundo el de San Francisco á fin de colocar en ellos salas consistoriales, escuelas de primeras letras y otros establecimientos públicos.

Viose un oficio del ayuntamiento de la Villa de Pua en solicitud de que se le abale la multa de ciento cincuenta reales en que se le declara incurso por acuerdo de veinte y cinco de Octubre último por no haber entregado cantidad alguna de la que se le cuota cada para alimento de presos pobres. Prospero á que las razones que alega no desvirtuan las que se tuvieron presentes al imponerle la citada multa. Se acordó desestimar dicha peticion previniendo á la municipalidad que los atenciones á que se aplica el indicado presupuesto gravitan especialmente sobre los respectivos fondos de Propios y que asi no le sirven de disculpa los atrasamientos que sufrió la distribucion vecinal que hizo para cubrir la referida cuota pues solo pudo proceder á esta operacion en caso de una absoluta carencia de los mismos fondos propios.

Acordose tambien oficiar á la municipalidad de Guia manifestandole que como por el citado acuerdo de veinte y cinco de Octubre se dispuso tambien que aquella corporacion avisase en bastante forma el pago de los seiscientos treinta y ocho reales diez y siete maravedis que adeudaba por el presupuesto de 1837, al recaudador de las Palmas D. Francisco de Aguilas y como aun no ha hecho constar el cumplimiento de esta Provision se lo verifique á la mayor brevedad posible bajo los aperecimientos que allí se contienen.

Y

Convento suprimido.

Presos pobres.

,, en él, le abandonara desde el día que se puso en duda su estado de
 salud; y bajo este concepto parece que el ayuntamiento y Junta
 municipal de Sanidad, pudo llamar a la Ciudad a dicho
 facultativo, es lo cierto que por el mismo artículo se provee
 de remedios a las necesidades de los pueblos libres del contagio vi-
 viendo que no se estorbara la salida de los profesores que la
 intenten con la mira de visitar en sus enfermedades a las fa-
 milias que hoyan salido al campo, á no ser en el único y privi-
 legiado caso de que la escasez de médicos los haga necesarios en
 el pueblo epidemiado, y es lo cierto también que háyendo un ligero
 cotejo entre estas disposiciones y las especialísimas circunstan-
 cias en que se encuentra el Sr. Pió, se deducirá naturalmente
 que si este se encontraba fuera de la Ciudad de las Palmas al
 declararse allí el contagio; si en la misma poblacion existien
 cuatro ó cinco facultativos para asistir á diez mil habitantes
 cuando muchos que han quedado en ella; y si los sesenta mil ó
 mas que tenga el resto de la isla no cuentan con otros auxilios que el
 que pueda prestarles aquel; es una arbitrariedad apremiante á que
 regresé á la citada poblacion con notable perjuicio de la salud de
 las demas. A lo que se agrega otra razon no menos poderosa; pues
 con motivo de haber fallecido de la fiebre amarilla en Santa Bri-
 gida el D.^o D.^o N. Rodríguez, Secretario de oficio al Sr. Pió aquel día
 en catorce de Noviembre último para que por ningun pretexto se en-
 sentase del pueblo á fin de poder hacer las observaciones convenien-
 tes por medio de sus informes amenorandolos también con las
 penas que marca el enunciado artículo tres, y ya se ve que
 siendo allí mas necesaria y perentoria su asistencia si al ayun-
 tamiento de las Palmas le guiara un sentimiento de humanidad
 y verdadera filantropia, lejos de separar al D.^o Pió de aquel pun-
 to, debiera por el contrario obligarle á fijar en él su residencia por
 todo el tiempo que durasen tan calamitosa situacion. = La única
 causa que ^{puso} fijara el regreso del Sr. Pió á la Ciudad de las Pal-
 mas con abandono del pueblo de Santa Brigida y demas de la isla,
 sería el acuerdo de la Junta Superior de Sanidad de veinte y
 seis de Noviembre, en que á consecuencia de un oficio de la munici-
 palidad de Canaria solicitando se cerrase el día que la citada
 Ciudad y su Puerto quedasen competentemente habilitados á
 libre comunicacion mediante á hallarse actualmente libre de con-
 tagio y á que solo se observa la influencia de unas calenturas es-
 tacionales cuyos síntomas han sido caracterizados por una cata-
 rral villosa, ha dispuesto dicha superioridad para el mejor
 acierto en sus deliberaciones que inmediatamente se reman en

la Ciudad todos los facultativos de medicina y cirugía con asistencia precisa de los S.^{os} Rorig y Lopez, para que haciendo un pronto examen del mal que se padece manifesten su juicio en los términos que en el expresado acuerdo se contienen: mas sin dejar la Comisión de elogiar el celo eminentemente patriótico que ha movido a la Exma Junta de Sanidad a dictar tan prudente y acertada medida, pues que pudiera obtenerse el buen resultado que ella ofrece, consultando a los demás profesores, y sin obligar al Sr Rorig a presentarse en un pueblo, en que, segun asegura el mismo, peligraría su seguridad individual y aun su existencia. Notorio es que habiendo adoptado medidas precautorias en la Ciudad de las Palmas para atajar los efectos del contagio de la fiebre amarilla con motivo del caso que se presentó en diez y nueve de Octubre ultimo se suscitaron acaloradas cuestiones en el ayuntamiento y Juntas de Sanidad, hijas tal vez de la intriga y de los intereses particulares, pues como dice el propio Sr en su exposicion hubo en aquel cuerpo sujeto que a la vez representaba la triple personalidad, de juez, parte y jurado: quiso hacer un crimen de la verdad y franquea con que aquel facultativo emitió su libre opinion, y se ha introducido maliciosamente, segun dice el citado Sr, por los mismos que han introducido el mal a los vecinos que por miserables o por otras causas no se han trasladado a otros pueblos, que el ha sido el principal móvil de las estoraciones que experimentan con el cordón sanitario y se ha encontrado artificiosamente su sana para que la empleen contra su persona. Dispuestos así los animos y en tal oportunidad ha acordado el Ayuntamiento llamarle a las Palmas. ¿que puede esperarse de semejantes precedentes? En un pueblo en que por efecto de estas graduadas circunstancias, y segun noticias fidedignas, no hay autoridades que manden ni subditos que se crean obligados a la obediencia, en donde todo es licencia y confusión y en donde un partido encontrado hace una guerra cruel al unico facultativo tal vez que ha sobrevivido en firmeza su opinion, necesariamente debe temerse se cante un fin desastroso, entregado a la discrecion de la muchedumbre que le cese entre de los males que sufre. Por esto ha dicho la Comisión desde un principio y lo repite ahora, que S.^o E. está en el caso de recomendar muy particularmente la exposicion del Sr Rorig a la Exma Junta de Sanidad para que por vista de las razones que quedan pulsadas se sirva expedir sus ordenes a los citados cuerpos municipales, a fin de que segun este lo solicitan suspendan los apremios que hayan acordado contra el mismo para hacerle regresar a las Palmas, mediante a que no ha cometido falta alguna que lo justifique y que en lo sucesivo

se le permita tranquilamente ocuparse en el cuidado de las diligencias que puedan ocurrir en los diferentes pueblos de la Isla que estan incomunicados con la referida Ciudad de las Palmas. Este es el dictamen de la Comision, s. e. no obstante se volvera lo mas conformes = Santa Cruz Diciembre tres de mil ochocientos treinta y ocho. = Mequin = Martinez."

Y discurrido y votado el anterior dictamen se acordó en los terminos propuestos por la Comision.

En este estado se recordó por el Sr. Martinez el despacho del expediente instruido para la provision de los plazas de oficial mayor de esta Secretaria vacante por renuncia de Don Rafael Cabradilla. Y se acordó que el Secretario de cuenta de dicho expediente en la sesion inmediata.

Y siendo la una de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar s. e. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. = Concedidos = Valverde / Estacion = Mequin = 1838 = Sr. = Coma = Jus = Pal = Furtado = y = fndos = pr = de vendis = no vale / y = "

Concordia *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

Martinez & S.
Sesion 31^a 21. de Dic. de 1838.

Mora
P. A. D. L. C. D.
Blas Dorcas
Pico

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los Srs. Intendants, Marqués de las Palmas, Mequin, Martinez, y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Vieron el dos officios de la Junta de quema de documentos de la deuda pública fechas dos de Octubre y cinco de Noviembre de proximos a que acompañan seis ejemplares del acta de la solemne quema efectuada en los dias veinte y siete de Setiembre y veinte y nueve de Octubre tambien ultimos con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores publicada en suplemento a la Gaceta. Y se acordó anotar el recibo de esta comunicacion y dar publicidad a los

debe numerarse de of. 1^o

P. B.
Sr. Intend.
Marqués de las Palmas.
Mequin.
Martinez.
Mora.

Quema de documentos de la deuda p.^{ca}

citados documentos en el boletín oficial.

Mandaróse pasar a las comisiones á que corresponden, los oficios y comunicaciones siguientes.

Justos municipales.

Uno del Excmo. Sr. Jefe Superior Político á que respecta para la exposición que ha dirigido á S. E. D.^{na} Miguel Villalva médico titular de la Villa de la Orotava en solicitud de abono de sellos atradados que le devienda aquel ayuntamiento.

Sobre regreso á esta Capital de
D. Andrés López Montañés

Otro de dicho Sr. Excmo. insertando el que con fecha veinti y nueve de Noviembre último le dirigió desde la villa de la Palma el Sr. Diputado Provincial D. Antonio López Montañés con la exposición de las causas que le habrían impedido su regreso a esta Capital.

Arbitros municipales.

Otros dos oficios, uno de S. E. y otro del Sr. Intendente insertando la N.^o Orden de quince de Noviembre último por la que á consecuencia de recurso de varios vecinos comerciantes de esta Capital se sirvió S. M. renovar la N.^o Orden de doce de Octubre anterior en que fueron desaprobadas las imputaciones que con el nombre de arbitros municipales estableció el ayuntamiento de la misma sobre la importacion de varios artículos del Reino.

Contad.^{or} extraordinario.

Otro del propio Sr. Excmo. comunicando la N.^o Orden de veinte y uno de Setiembre último en que con motivo de la lentitud que se experimenta en algunas provincias el repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra, se recomendó al celo á las Diputaciones provinciales para que sin levanta mano provida á la practica de las operaciones que les comete la ley de treinta de Junio de este año; y se dispuso que á dentro de diez dias siguientes al recibimiento de esta excitacion no realizandose el importante servicio procedan los Intendentes á señalar los respectivos cuerpos con presencia de los datos ya reunidos y de los que obtengan en las oficinas dando cuenta periodicamente á la Direccion general en los términos que allí se previene.

Yd.

Otro oficio del Sr. Intendente comunicando la N.^o Orden de diez y seis del proximo Octubre por la que enterada S. M. de las comunicaciones del Sr. D. cinco de Abril y diez y ocho del mes de Agosto últimos é informe de la Direccion general de Rentas provinciales acerca de las dificultades que en estas partes se han presentado para la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra, se dispuso que el Sr. Intendente manifieste á la Diputacion ser necesario que por su parte contribuya á que se realice los repartos y recaudacion de aquella del modo que previene la ley de treinta de Junio, pues el Gobierno

no se halla facultado para alterarlo.

Otro oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de veinte y dos del referido mes de Octubre por la que con motivo de las dudas suscitadas sobre el modo con que las Diputaciones provinciales deben proponer á los Jefes Políticos las dos personas que estos nombres para componer la Comisión que ha de dar cumplimiento al plan de instrucción primaria; se dice que S. M. declara que con arreglo á lo que se practica generalmente en semejantes casos, la Diputación provincial deberá proponer cinco personas para los dos locales en cuestión ó tres de aquellas para cada uno de estos.

Otro oficio de S. E. comunicando la R. O. de diez del propio Octubre por el que se dice que S. M. pide informe á la Diputación sobre un recurso de los artilleros milicianos de esta Provincia contra el despojo que dicen se les ha causado de la cesion que gozaban de pagar derechos municipales con arreglo á la Ordenanza de Artillería vigentes.

Otro oficio de S. E. pidiendo á la Diputación se sirva facilitar al ayuntamiento de Logroño la liquidación de las cantidades que ha devengado esta municipalidad por cortos de manera en los montes de su jurisdicción á fin de que pueda el mismo cuerpo dirigir al Gobierno político testimonio de los valores de los propios y arbitrios que ha administrado desde mil ochocientos treinta y tres á mil ochocientos treinta y ocho inclusive.

La Diputación quedó enterada de otro oficio de S. E. comunicando la R. O. de diez del propio Octubre por la que se sirvió á S. M. conferir á D. Alberto Valdivia Marques de Valguerna la propiedad del destino de secretario de Estado y del despacho de la Gobernación de la Península que se hallaba desempeñando interinamente.

De otra R. O. de nueve del propio Octubre nombrando Secretario de Estado y del Despacho de Marina, Comercio y Gobernación de ultramar á D. José Antonio Pousa subsecretario interino del Ministerio de la Gobernación de la Península y dependiente á Cortes por la provincia de Murcia.

De otra R. O. de once del referido mes de Octubre nombrando subsecretario en propiedad del Ministerio de la Gobernación á D. Juan Felipe Martínez Jefe de Sección del mismo Ministerio.

Y finalmente quedó enterada la Diputación de otra R. O. de veinte y nueve del citado mes de Octubre

Instrucción p.^{ca} -

Contrib. municipal.

Orden del corte de Madrid.

Nombram.^{to} de Sec. de Estado
y despacho de la Gobernación

Id. del Marina &c.

Id. de Subdir. de la J. p.^{ca}

Comercio. -

mandando tenga su amplido efecto el artículo once del Orden
de Comercio que previene se inscriban en una matrícula
cuantas personas se dediquen a la profesión mercantil: que
para impedir en lo sucesivo los fugios a que puede dar lugar
la existencia de las dos matrículas convocadas con los nombres
de antigua y moderna se forme de ambas una sola en la
que precisamente hayan de inscribirse cuantos ejercen la pro-
fesión del comercio; y que de la formación de esta matrícula
general se encarguen las Juntas del Comercio por ser las cor-
poraciones que con mas acierto y prontitud pueden concluir tan
interesante trabajo.

Instrucción p.^{ca}

Pase a la Comisión a que corresponde un oficio
de S. C. trascribiendo la R. O. orden de treinta de setiembre último
por la que se atencian a prescribir la ley de instrucción pri-
maria en su artículo once la creación de en la corte de una escuela
la normal para formar maestros Donde de primeras letras
y a estar preparado ya el local en que ha de colocarse, a fin de
que no padescan nuevos retrasos la realización de esta empresa
si bien S. M. manda, entre otras cosas, que las Diputaciones
provinciales prevengan a los alumnos nombrados por ellas que
están prontos a ponerse en camino para la corte al primer aviso,
previniendo a nuevo olecion en el caso de que algunos se hubieren
retrasado de su propósito.

Arbitros municip.

Pase también a la Comisión otro oficio de S. C. tras-
cribiendo la comunicacion que con fecha catorce del corriente le
hizo el Abalde segundo constitucional de esta Capital, en que
manifiesta el verdadero concepto de la R. O. orden de quince de No-
viembre acerca de la suspension del impuesto municipal sobre
labores y aceite y los perjuicios que sufriria aquel cuerpo si dicha
R. O. orden se llevase a efecto en los terminos que se han com-
prendido los comerciantes de esta Capital.

Dibujo lineal.

La Diputacion que se enterada de otro oficio de S. C.
comunicando la R. O. orden de treinta de Octubre último por la
que convenida S. M. de las ventajas que puede producir el
tratado de dibujo lineal compuesto por D.^{no} Juan Bautista
Pisaronet bajo los auspicios de D.^{no} José Mariano Vallego, ha tenido
a bien mandar se recomiende dicha obra a todo, los Jefe Polite-
cnicos y establecimientos de instruccion dependientes del mini-
sterio de la formacion de la Peninsula.

Caminos.

Mandose pasar a la Comisión otro oficio de
S. C. comunicando el de la Direccion general de caminos
fecha veinte y nueve de setiembre último en el que a fin de

rectificar con la exactitud correspondiente, antes de su desmembramiento en las Cortes, el presupuesto para el año de mil ochocientos los treinta y nueve que ha presentado al Ministerio de la Gobernación de la Península no solo de las obras públicas nacionales que, costeándosese con fondos del Estado, se hallan a su cargo privativo, si no también de todas las demás que en la facultativa dirige con arreglo á la disposición primera de la R. Orden de veinte de Abril de mil ochocientos treinta y seis, y á su ejecución con arbitrios provinciales, cuya parte económica-administrativa con arreglo á la indicada repartición está á cargo de S. E. y de la Diputación provincial ya con arbitrios especiales á cargo de Rentas u otras Corporaciones de que S. E. sea presidente, remita á dicha Dirección á la brevedad posible respecto de cada una de estas dos últimas clases los datos que contiene el impreso adjunto.

También pasó á la Comisión otros oficios del C. S. Comandante general de esta provincia acompañando una instancia del tutoris Rodríguez Lopez, soldado del Regimiento provincial de la Palma en solicitud de que se le exonerare del cargo de Regidor que ejerce en el pueblo de los Llang de dicha isla á fin de que la Diputación se sirva determinar lo que estime mas conveniente.

Así mismo pasó á la Comisión otros oficios del Sr. Intendente comunicando la R. Orden de cinco de Noviembre último por la que se encarga á S. S. (existe el celo de la Diputación) para que tengan su cumplido efecto las leyes de nueve de Octubre del año anterior y Real instrucción que la acompaña sobre la reunión de las alhajas de las iglesias con destino á las urgencias del Estado sin desatender por ello las necesidades del culto ni ofender la piedad de los fideles conforme á las disposiciones de la propia ley e instrucción.

La Diputación quedó enterada de otro oficio del Sr. Intendente transcribiendo la orden que con fecha veintidós de Noviembre último comunicó á S. S. la Dirección general de Rentas y Arbitrios de Amortización para que con arreglo al R. Decreto de ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y seis y á la ley de veinte y nueve de Julio de 1837, queden sujetos los bienes de los suprimidos conventos al pago de la contribución de paga y utensilios y demás que estos establecimientos satisficieren, pero no al importe del reparto para gastos de la Diputación por que este solo debe cubrirlo los que reparten

Ayuntamientos.

Reunión de alhajas de las iglesias.

Contribuciones.

el beneficio mas no los bienes del Estado.

Concesion de conventos.

Y por último paso á la Comision otra copia del Sr. Intendente fecha once del actual en que manifiesta á S. E. que antes de dar cuenta á la Junta de Enajenacion de Conventos de los dos expedientes que la Diputacion le acompaña recomendando las solicitudes de los ayuntamientos del pueblo de Jimena y Talavera para que se les concedan los conventos de sus respectivos pueblos á fin de establecer en ellos salas consistoriales, escuelas de 1.^{as} letras y otros establecimientos publicos; lo parvia al conveniente á S. E. que la misma Diputacion le indicase por separado su opinion en cada uno de dichos expedientes fundandola con arreglo á lo prevenido en el R. Decreto de veinte y cinco de Enero de 1836.

Medidas sanitarias.

La Diputacion quedó enterada y acordó poner en noticia del interesado en un oficio de la Cema Junta provincial de Sanidad fecha seis del corriente, transcribiendo su acuerdo de cinco del propio mes, el que á consecuencia de recurso del Sr. Diputado Provincial D. D. Antonio Briz dispuso que se viniera á la Junta municipal de la Ciudad de las Palmas que sin embargo de lo que se le dijo en fecha veinte y seis del mes proximo pasado no obligue al Sr. Briz á bajar á la Ciudad permitiendole permanecer en el punto en que se halla y ocuparse en el cuidado de las dolencias que puedan ocurrir en las diferentes pueblos de la isla que estan incomunicados con dicha Ciudad.

Elecciones de Diputados a Cortes.

Vieronse tres memoriales, uno de D. José Toledo, D. Juan Nepomuceno Pardo, y D. Valeriano Gonzalez vecinos de la Ciudad de la Laguna: otro de D. José Fernandez Brito y otro de D. Samuel Pargosa del propio vecindario en solicitud de que se incluyeran en la lista general de electores las personas que en los mismos memoriales se individualizan y que dicen se omitieron por los ayuntamientos de la propia Ciudad y de los pueblos del Puerto alto y bajo, apesar de hallarse adornados de las cualidades que haby exigido para disputar del derecho de tales electores. Y se acordó dirigirse en sus originales dichas instancias á los presidentes de las respectivas municipalidades á fin de que tan luego como llegasen á sus manos intimen á los recurrentes que insten con arreglo á lo citado y la prueba que les convenga para acreditar los extremos de su recurso y sus causas que sean de diligencias las devuelvan con su informe al Secretario de la Diputacion dentro del preciso y perentorio término de ocho

días contados desde la fecha en que se les comunicare la orden; bien entendido que no remitendolas a dicha oficina en el plazo señalado no sortirá efecto alguno la justificación que se practique aunque se reciba despues.

Vista la consulta que hace el Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de la Ciudad de las Palmas de Mar si podrá celebrar sus sesiones con el voto de concejales que ha quedado en dicho pueblo despues de recordados, a consecuencia de los casos sospechosos de fiebre amarilla que han tenido lugar en el mismo - se acordó contestante que siendo especial y extraordinario el caso en que se halla dicha municipalidad, puede y debe intervenir durante aquellas circunstancias, celebrar sus sesiones con los vocales que existan en dicha Ciudad, y sin que sirva tampoco de obstaculo al que alguno de estos deje de concurrir por cualquiera indisposicion o impedimento que le sobrevenga.

Leyeronse en seguida cinco memoriales que por conducto de los respectivos Ayuntamientos han dirigido a la Diputacion D.^{no} Pedro de Torres Trinitad, D.^{no} Carlos Antonio Rodriguez y D.^{no} Marcos Perara vecinos de Arico, D.^{no} Victorino Padigon y Abou, D.^{no} Joaquin de la Cruz y D. Luis Lopez, que lo son del pueblo de Pasmia, D.^{no} Domingos Gutierrez de San, D. Antonio Garcia Gutierrez y D.^{no} Pedro Ferrnandez del de la Victoria, D.^{no} Antonio Goussier de Ara del de Santa Vrosula y D.^{no} Juan Agustín Goussier y D.^{no} Pedro Gillo Forti del del Tangué, en su virtud de que se incluyan en la listas de electores de dichos pueblos a los individuos que en los mismos memoriales se contienen y que fueron omitidos por aquellas municipalidades, apesar de tener las cualidades necesarias para disputar del derecho de tales electores: leyeronse tambien las justificaciones que con el fin de acreditar aquel estremo se practicaron por los mismos ayuntamientos y los informes con que estos los remiten a la Diputacion apoyando las referidas solicitudes: se acordó por los votos de los S.^{os} Martinez, Mesqui, Marques de las Palmas e Intendente declarar por suficientes las referidas justificaciones e incluir en las listas electorales de los repetidos pueblos y en el lugar que les correspondiere segun la cualidad que disfrutaran, a las personas siguientes:

Pueblo de Arico.

D.^{no} Antonio Garcia Delgado
" Felipe Diaz, Pro.

D.^{no} Jose Cruz
" Antonio Perara.

El ay.^o de las Palmas consulto
si podrá celebrar sus sesiones

Acciones de Diputados a
Corte.

D. ^{no} Antonio Gonzalez Flores.	D. ^{no} Isid. de Torres.
" Andres Esteves.	" Juan Marcos Reyes.
" Antonio Luis Gonzalez.	" Jose Morales del Pino.
" Antonio Delgado.	" Jose Hernandez Marrero.
" Andres Rodriguez (a) Cajaro.	" Jose Fortes.
" Antonio Martin Mayori.	" Juan Cano.
" Antonio Oramas.	" Jose Reyes.
" Antonio Jacinto Garcia.	" Juan Reyes.
" Andres Gonzalez.	" Jose Delgado Mexias.
" Antonio de los Angeles Garcia.	" Juan Pedrono.
" Andres Rodriguez.	" Juan Miguel Gomez.
" Antonio Gonzalez Ramora.	" Juan Crisostomo Gomez.
" Bartolome Ramos.	" Jose Lorenzo Gomez.
" Bartolome Martin.	" Juan Gaspar Diaz.
" Bartolome Perez.	" Jose Antonio Mexias.
" Bartolome Martin Barreto.	" Juan Feliciano Rodriguez.
" Buenaventura Barreto.	" Juan Garcia Muruz.
" Bartolome Peraza.	" Juan Lorenzo Martin.
" Diego Garcia de Vera.	" Jose Lorenzo Vera.
" Domingo Amoral.	" Joaquin Milans.
" Domingo Rodriguez.	" Juan Gonzalez Morales.
" Domingo Escudela.	" Jose Gregorio Gonzalez.
" Domingo Morales.	" Jose Marrero Garcia (menor)
" Domingo Augustin Garcia.	" Jose Gaspar Diaz.
" Domingo Garcia Mayori.	" Jose Morales Garcia.
" Don. Rodriguez Garcia.	" Juan Antonio Rodriguez.
" Domingo Gonzalez.	" Juan Martin.
" Estanislao Salamanca.	" Jose Lorenzo Martin.
" Estanislao Luis Gonzalez.	" Jose Hernandez.
" Francisco Peraza.	" Juan Hernandez.
" Francisco Jorge Gonzalez.	" Juan Marcos Martin.
" Francisco Morales Marrero.	" Jose Pico.
" Florentin Martera.	" Juan Martin Garcia.
" Francisco Placido Esteves.	" Juan Gonzalez Ramora.
" Francisco Carrillo.	" Jose Garcia Mayori.
" Gil Bells Morales.	" Juan de Torres.
" Gregorio Pottano.	" Juan Florencio.
" Gregorio Garcia Perez.	" Jose Marrero.
" Isidoro Lorenzo Martin.	" Jose Garcia Perez.
" Jose Diaz.	" Jose Antonio Pacheco.
" Juan Crisostomo Morales.	" Jose Hernandez Marrero.
" Jose Lorenzo Ramos.	" Jose Reyes Morales.

D.^{no} Juan de Dios Castro.
 " Juan Hernandez.
 " José Frugillo.
 " José Bello y Castro.
 " Juan Marrero Leonardo.
 " José Cornelio Marrero.
 " Luis Rodriguez.
 " Lorenzo Gomez.
 " Lazarro Rodriguez.
 " Miguel Estévez.

D.^{no} Miguel Hernandez.
 " Miguel Marrero Barreto.
 " Miguel Luis de Abela.
 " Nicolas Gonzalez.
 " Pedro Gonzalez.
 " Pedro Bello Morales.
 " Pedro Rodriguez Garcia.
 " Simon Hernandez.
 " Tomas Chico.
 " Vicente Diego Morales.

Tania.

D.^{no} Antonio Diaz Flores.
 " Antonio Gil Gonzalez.
 " Antonio Pedro Garcia.
 " Antonio Diaz Bencomo.
 " Antonio Diaz.
 " Antonio Delgado.
 " Antonio Delgado Diaz.
 " Antonio Luis Gonzalez.
 " Antonio Parina.
 " Bernardino Diaz.
 " Bernabé Chico.
 " Carlos Delgado.
 " Carlos Diaz.
 " Domingo Gil.
 " Domingo Chico (menor).
 " Domingo Bautista.
 " Domingo Frugillo.
 " Domingo Hernandez.
 " Diego Amaro Diaz.
 " Francisco Javier Diaz.
 " Francisco Rodriguez menor.
 " Francisco Ramos.
 " Florio Diaz.
 " Juan Amaro Diaz.
 " Juan Pablo Gonzalez.
 " Juan de la Cruz.
 " Juan Antonio Teperal.
 " Juan Francisco Diaz.
 " Juan Valentín.
 " Juan Florentin Gonzalez.

D.^{no} Juan Luis Gomez.
 " Juan Melchor Rodriguez.
 " Juan José Lopez.
 " Juan Antonio Chico.
 " Juan Perez Ramos.
 " Juan Joaquin Hernandez.
 " Juan José Diaz.
 " Juan Amaro Vera.
 " Juan Antonio Gonzalez.
 " Juan Agustín Bencomo.
 " José Delgado Llanes.
 " José Perera.
 " José Antonio Garcia.
 " José Amaro.
 " José Antonio Cruz.
 " José Amaro Vera.
 " José Antonio Flores.
 " José Lopez.
 " José Diaz Perera.
 " José Diaz.
 " José Antonio Marrero.
 " José Marrero Diaz.
 " Joaquin Delgado Barreto.
 " Joaquin de Morales.
 " Joaquin Parina.
 " Joaquin Moros.
 " Joaquin Pablo.
 " Luis de la Cruz.
 " Lorenzo Teperal.
 " Martin Delgado.

D. ^{no} Miguel Gonzalez.	D. ^{no} Juan Reyes.
" Miguel Diaz.	" Juan Antonio Rodriguez.
" Mateo Marrero.	" Juan Valentin Marrero.
" Mateo Rodriguez.	" Juan Sotol.
" Manuel Gonzalez.	" Juan Antonio Perez.
" Manuel de la Cruz, Osa.	" Juan Antonio Marrero.
" Pedro Vera.	" Jose Antonio Rodriguez.
" Pablo Marrero.	" Jose Antonio Vera.
" Victorio Marrero.	" Jose Gil Garcia.
" Antonio Leandro Marrero.	" Jose Perez Casas.
" Esteban Gonzalez.	" Joaquin Gonzalez.
" Calisto Gonzalez.	" Joaquin Lopez.
" Cipriano Texera.	" Miguel Perez.
" Domingo Gil (menor)	" Mateo Chico.
" Esteban Perez.	" Nicolas Gonzalez.
" Francisco Rodriguez.	" Pedro Diaz.
" Francisco Hernandez.	" Pedro Hernandez.
" Fernando Gonzalez.	" Pedro Chico.
" Ignacio Chico.	" Pedro Perez del Corral.
" Juan Francisco Chico.	" Santiago Texera.
" Juan Andres Gonzalez.	

Victoria.

D. ^{no} Jose Gonzalez (menor)	D. ^{no} Matias Afonso.
" Juan Padomo.	" Vicente Perez.
" Cayetano Cruz Jacome.	" Antonio Tequero de los Ayos.
" Antonio Manuel Hernandez.	" Domingo Martin Hernandez.
" Pedro Garcia de la Cruz.	" Agustin Gutierrez.
" Domingo Martin del Sangre.	" Domingo Flores.
" Francisco Abela.	" Antonio Manuel del Cristo.
" Jose de Flores.	" Cristoval Gonzalez.
" Domingo Afonso Suarez.	" Ignacio Gutierrez.
" Agustin Rodriguez Bornejo.	" Jose de Leon.
" Agustin Suarez Gutierrez.	" Manuel Tequero.
" Antonio Gutierrez Suarez.	" Jose Perez Loma.
" Domingo Rodriguez Loma.	" Ignacio Tequero.
" Domingo Rodriguez Loma.	" Agustin Lora de Santos.
" Pedro Hernandez.	" Antonio Garcia Simon.
" Jose Pena Garcia.	" Domingo del Rosario.
" Jose Lora de Santos.	" Jose Hernandez Bornejo.
" Nicolas Martin Rodriguez.	" Juan Martin Rodriguez.
" Agustin Gonzalez del Lomo.	

Santa Ursula

- D^{no} Fernando Martiñ Cabradilla
- D^{no} Antonio de la Cruz Ruiz.
- " Diego Garcia del Cristo.
- " Agustín Dominguez Antonio.
- " Domingo Perara.
- " Cayetano Pacheco.
- " Juan Garcia Cabradilla.
- " José Garcia del Castillo.
- " Juan Alvertos.
- " Santiago Surman.
- " Domingo Garcia Cabradilla
- " Juan Machado Fajera.
- " Domingo Perez de Surman.
- " Juan Navels.
- " Antonio Perez de Surman.
- " Vicente Garcia
- " Antonio Surman.
- " Domingo de Noda.
- " José Ferrás 2^o.
- " Antonio Gutierrez.
- " Domingos Perez Perara.
- " José Sebastian Gonzalez.
- " José Surman Cabradilla.
- " Antonio Costa.
- " Antonio Miraval.
- " Juan Luis Pacheco.
- " Santiago Ferrás.
- " Antonio Mesa.
- " José Manuel Gonzalez.
- " Silvestre Navels.
- " Juan Martin Fuentes.
- " Juan Martin de Mesa.
- " Andres Gonzalez.

Saque.

- D^{no} Antonio Guillelms.
- D^{no} José de la Cruz.
- " José Agustín Rodriguez.
- " Pedro Grillo Gonzalez.
- " Diego Rodriguez.
- " Antonio Perez Clavo.
- " Juan Alonso
- " Juan Lorenzo Rodriguez.
- " Domingos Iveris.
- " José Francisco Gonzalez.
- " Francisco Gonzalez Carvallo.
- " Luis Gonzalez.
- " Domingo Perez Helarques.
- " Francisco Gonzalez Clavo.
- " Antonio Alvarez de Leon.
- " José Rodriguez Carballo.
- " Francisco Alvarez de Leon.
- " Antonio Gonzalez Carballo.
- " Francisco de Pino.
- " Francisco Martin Hernandez.
- " Gaspar Verde.
- " Antonio Rodriguez Rodilla.
- " Antonio Rodriguez Perez
- " Francisco Marrero.
- " Francisco Martinez.
- " José Gonzalez Grillo.
- " Francisco Truxillo
- " Antonio Rodriguez Dorta.
- " Francisco Dorta.
- " José Perez Helarques.
- " Juan Mourroy.
- " Antonio Hernandez Perez.
- " Pedro Surman.
- " Antonio Gonzalez Grillo 1^o.
- " Juan Iveris.
- " Antonio Gonzalez Grillo 2^o.
- " José Lorenzo de Orta.
- " Manuel Garcia.
- " Antonio de la Cruz Grillo
- " José Perez Castro.
- " Juan Francisco Hernandez.
- " Francisco Tomas de Leon.

D.^{no} Domingo Perez Castro.

" José Ant. Delgado.

" José Vidro.

" Pedro Hernandez Perez.

" Antonio Loreuro Garcia.

" Antonio Gourelly ex Lou.

" Juan Lorenzo.

D.^{no} José Mora.

" José de Torres.

" Cristoval Gonzalez Juancha.

" Antonio Gonzalez Juancha.

" José Porta.

" Cristoval Lorenzo.

" Antonio Delgado.

D.^{no} Antonio Jermann.

El Sr. Mora y S. C. se separaron del precedente acuerdo reservándose el primero entender en la sesion inmediata los fundamentos de su voto.

Lejos un oficio del Ayuntamiento de esta Capital en que manifiesta que por una inadvertencia al formar la lista de electores solo colocó a D.^{no} José Garcia Fornida en el primer caso de los que disfrutari aquel derecho por contribuir al Estado con mas de doscientos reales vellon anuales apesar de que en el mismo se encuentran otros treinta y seis individuos segun el documento que acompaña. Aunque esta omision en nada perjudica el derecho de los otros electores puesto que se encuentran comprendidos en la misma lista bajo otro concepto. La accion que a fin de evitar en lo sucesivo los perjuicios de que hace mérito la municipalidad se tengan presentes sus observaciones para que en las primeras listas electorales que se ofren al publico se incluya a los referidos treinta y seis individuos en el lugar que les corresponde como mayores contribuyentes dándose publicidad a este acuerdo en el boletin oficial para satisfacion del ayuntamiento y demas interesados.

En seguida se leyo el siguiente memorial =

- " Como Sr. = Los infrascriptos vecinos de esta Villa a N. C. con el respeto debido exponen: Fue en el mes de Diciembre del año pasado acudieron a V. C. presentando en quince cuadermas una lista de las personas que debian excluirse de la electoral de la isla de Lanaria, por no hallarse en el caso que la ley marca para ser electores por las razones bien fundadas que entonces se espusieron: las propias causas existen en el dia de hoy para que los mismos sean excluidos de dicha lista electoral, porque en nada han variado las circunstancias y por que los mismos electores que entonces se presentaron han vuelto a aparecer ahora; y si en aquel entonces se dijo que comparados con los cuadermos de contribucion del año de mil ochocientos treinta y seis, únicos que

" se tenían a la vista, ninguno de los que se pedía su exclusión del derecho de votar, constaba en aquellos ser contribuyentes; y no siendo mal pueden figurar como electores en ninguna de los casos que la ley designa; pues para poseser una quinta, para cultivar terrenos propios, o' des para propios y agenos necesario es poseser el terreno, y poseyendolo pagar contribucion de paga y utensilios en poca o' mucha cantidad: de us satisfacerla como consta de los cuadernos de 1836, claro es que no lo tiene, y que es imaginario, o' mejor dicho, un amaño para presentar un numero considerable de electores. = Si los ayuntamientos de la isla de Canaria hubiesen figurado en las listas, como lo hizo el de esta Villa, la contribucion que cada individuo ha satisfecho, el alquiler de la casa que ha pagado por la casa que vivia &c. seguramente se hubiera presentado ese numero exorbitante de electores. = La isla de Canaria aparece ahora con cuarenta y cinco y las otras seis con cuarenta y cinco, es decir que aquella tiene ochenta y dos electores mas que las restantes. V. G. alcanzara que la riquera de Canaria no puede haber adelantado en tan corto tiempo a mas de un duplo del resto de la provincia, ni que su poblacion puede haber aumentado a tanto: que solo la isla de Tenerife es mas poblada que aquella, que es mas rica como aparece de los datos estadísticos, que por ella supe mas contribuciones de todas clases, y que si la isla de Canaria fuese cual se figura en la lista electoral, mas rica y mas poblada que las seis restantes debería satisfacer ella sola por contribuciones, otro tanto y algo mas que las otras reunidas: esto no es cierto, no es siquiera presumible ni probable, antes al contrario, físicamente imposible, de consiguiente claro es que no puede tener un numero duplo de electores que Tenerife, a igual y equo de las seis islas restantes. = Que la contribucion de paga y utensilios en Canaria no se ha aumentado a su cuota es notorio y a V. G. le consta; de consiguiente consecuencia precisa es, que los propietarios y labradores tampoco se han aumentado, y que con diferencia de uno que otro, el reparto de contribucion de aquella isla ha recaido sobre los mismos, y sentado el principio inquestionable de que el que no paga dicha contribucion no puede poseser nada, pues esta ahora tanto a las propiedades urbanas como a las rusticas, subsisten las mismas causas para que los que contribuyen

" en los quince cuadernos o' listas que presentamos a V. G.

" en Diciembre del año pasado sean excluidos de la electo-
ral, como en toda forma lo pedimos bajo las mas solen-
nes y eficaces protestas de la multitud de las elecciones
que con tales vicios se hagan y por tanto = A. V. C. suplico
nos se sirva acceder a lo que ofrecemos solicitados, como nos
lo prometamos de la ociosidad del V. C.; así que por el presente
Secretaris se nos facilite certificados del contenido de estas es-
posicion, comprensiva de la que presentamos en el año pasado
y del acuerdo que sobre esta se sirva V. C. dictar para los
usos que a nuestro derecho convergan = Otrasi decimos: que
como debe cesar el termino en que se pueden hacer estas
reclamaciones, y para que no nos pare perjuicio el que, si pu-
demos obtener los cuadernos cobratorios del año ultimo de la
contribucion de paga y utensilios de la isla de Canaria de nos
admitan las que con mas exactitud podamos hacer = Se
publicamos a V. C. se sirva acordarlo tambien así, que es justicia
que como antes pedimos. Santa Cruz de Tenerife Diciembre
trece de mil ochocientos treinta y ocho. = Como Test. = Ma-
tias de Castilla Prarter = José Francisco de la Vega = Félix
Alvarez de la Fuente."

Leida pues la precedente exposicion se acuerdo
quedase sobre la mesa para resolverla en la sesion inme-
diata.

Viose otro memorial de D.^{no} Antonio Martín-
nez Orampo vecino de esta Capital quejandose de que el
Ayuntamiento no le habia inscrito en la lista de electores
sin embargo de que el expositor se fundaba en este derecho
por habitar una casa que valia en alquiler mas de cuatro
cientos reales vellon anuales y poseer una renta líquida
que exedia de mil y quinientos procedente de bienes propios
como era publico y pidiendo se le incluyese en dicha lista.

Habiendose procedido a votar si se accedia a
la solicitud de este interesado justificando previamente
hallarse comprendido en uno de los dos casos de la ley
electoral segun manifestaba, votaron por la afirmativa
los S. S. Martínez, Marques de las Palmas e Intendente
y por la negativa los S. S. Mora, Mequie y S. C. fundan-
dose el primero en que el recurrente ha debido desde
luego producir con arreglo a la ley los documentos que
justifiquen la cantidad y calidad de que dice hallarse
adornado. Habiendo resultado un empate en la votacion
se acordó que el este asunto sobre la mesa para volver a

examinarlo y a deliberar sobre él en la sesion inmediata con arreglo al articulo icuto uarenta y ocho de la ley de tres de Febrero.

Y siendo las tres y media de la tarde el C. le vanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Fecho de = vecinos = de = de la ciudad = origin = de las =

Concordia *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*

[Signature]

[Signature]
P. A. D. S. C. D.
Ola. Donosa
[Signature]

Sesion 32^{na} 22 de Diciembre de 1838.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintey dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sor Jefe Superior Politico los S. S. Intendentes, Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo. Sor Jefe Superior Politico comunicandole la R. O. Orden de veinte y cinco de Octubre ultimo por la que se des terminan los casos y circunstancias en que la Milicia Nacional queda sujeta a las ordenes inmediatas de los Gobernadores o Comandantes militares de los pueblos.

El Sor Mora presento el siguiente papel = "Ha habiendo discutido en la sesion de ayer del voto de la minoria, que declaro suficientes las justificaciones practicadas por los Ayuntamientos de Arico, Fasnia, Victoria, Santa Novala y tan que para acreditar la cualidad de electores que en los sucesos elevados a N. C. por conducto de aquellas Corporaciones se debia disputaban varios individuos de los mismos pueblos y acordado incluírlos en la lista electoral y en el lugar que les corresponde seguir la cualidad que les daba el derecho he tenido por conveniente estender mi voto por escrito en uso de la

L. C.
Sor Presidente.
Marques de las Palmas.
Meoqui.
Martinez.
Mora.

Milicia Nacional.

Elecciones de Diputados o Cortes.

facultad concedida por el artículo ciento cuarenta y uno de la ley de tres de Febrero para el fin que en el se prescribe. Las reclamaciones sobre que recae la citada votacion son relativas a personas que dejaron de incluirse en las listas electorales sin embargo de tener la cualidad de electores ya por poseer una renta líquida anual de mil y quinientos reales procedente de terrenos; ya por ser dueños de quinta propia exclusivamente destinada a cultivar tierras de su propiedad. Mas, aunque se reclamó en tiempo es de observarse que la puesta presentada en apoyo de las cualidades que se atribuyen a los individuos reclamados, es insuficiente por que siendo de oficio por los interesados, no aparece haber sido ellos quienes presentaron los testigos, es insuficiente por no ser la puesta testifical la que marca y determina la ley electoral en su Capitulo segundo artículo sétimo parrafo segundo por no acreditar la renta de mil y quinientos rdy es insuficiente por que habiendo los ayuntamientos presentado como electores a muchos por tener quinta exclusivamente destinada al cultivo de tierras propias, no fueron pocos los que esta Corporacion dejó de incluir en la lista general por que si bien embargo de atribuírseles aquella cualidad no pagaban contribucion, y ahora es muy extraño incluya otros sin la puesta que marca el artículo sétimo parrafo primero del citado Capitulo para este caso. Estando persuadidos de que el derecho de elector vale mucho, me considero en la obligacion de no contribuir con mi voto, por insignificante que sea, a' que lo tengan otras personas que las llamadas por la ley, y conforme a la ley. Santa Cruz de Tenerife veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho = Domingos M. m: "

S. C. se adhirió en un todo a lo expuesto por el Sr. Moral en el papel que precede.

Consecuente con lo dispuesto en la sesion anterior inmediata - Se acordó por los votos de los S. D. Morales, Arce, Marquis, Marques de las Palmas e Intendente declararse por suficientes las justificaciones practicadas por disposicion de los ayuntamientos del Puerto de la Cruz de la Ortava y Garachico a solicitud de D. Angel Segura vecino del primer pueblo y de D. José Aguilan y Martinez y de D. Felipe Tamay y Leon que lo son del segundo para acreditar que tienen el derecho de electores los individuos que constan de sus respectivos memoriales; y en su consecuencia

se acordó incluir en la citada lista en el lugar que les corresponde según la cualidad que disfrutaban las personas que al continuación se expresan.

Puerto de la Cruz.

D. ^{no} Antonio Rodríguez.	D. ^{no} Dionisio Rojas.
" Antonio Regalado.	" Estevan Anceunes.
" Domingo Pérez.	" Eugenio Carrion.
" Francisco Martín.	" Francisco Casanova Pro.
" Jeronimo Rodríguez Mesa.	" Francisco Gonzalez.
" Pedro Mendez.	" Francisco Trujillo.
" Antonio Gonzalez Real.	" Jeronimo Jorin.
" Antonio Domingo Gutiérrez.	" Gonzalo Martín.
" Antonio Acosta Acuña.	" José López Morales.
" Antonio Coronado.	" Juan Peral.
" Antonio Quintín Acuña.	" José Álvarez Piñ.
" Antonio Payan Gonzalez.	" Juan Gonzalez Perera.
" Antonio Rodríguez Páson.	" Juan Betancourt.
" Antonio Negri.	" Luis Gonzalez Lopez.
" Andrés de Armas Cabron.	" Manuel Trujillo.
" Agustín Osta.	" Manuel Fuentes.
" Agustín Martín.	" Mateo Fuentes.
" Amaro Riveron.	" Naderio Reveron.
" Bartolomé Juanché.	" Nicolás Escovar.
" Bernardo Anceunes.	" Pablo Chaves.
" Bernardo Canova.	" Pablo Toledo.
" Domingo Hernandez.	" Pedro Martín.
" Domingo Regalado.	" Patricio Salves.
" Domingo de Silva.	" Pedro Curuelo Pro.
" Domingo Malloquin.	" Roberto Trujillo.

Garachico.

D. ^{no} Francisco Araya Acosta.	D. ^{no} José Lopez.
" Francisco Leon Fuentes.	" Bartolomé Méndez.
" Nicolás Garcia.	" Domingo Lopez.
" Antonio Sanchez Abad.	" Santiago Luis Toico.
" Francisco Abad Alegria.	" Antonio Cabrera Duarte.
" Manuel Luis Toico.	" José Antonio Tomas.
" Antonio Locadís del Pino.	" Pedro Martín.
" Antonio Gonzalez Mariano.	" José Diaz.
" José Ramón Acuña.	" Agustín de Leon.
" Domingo Alegria.	" Rafael Cova.

D. ^{no} José Tomas de Leon	D. ^{no} Juan Gonzalez Alvarez.
" José Diaz Delgado.	" Francisco Mendez.
" Francisco Martin Rodriguez.	" Sebastian Alvarez.
" Ignacio Bravo.	" Francisco Gonzalez.
" Manuel Hernandez.	" Francisco Alonso.
" Domingo Martin.	" Don Lopez (menor)
" Salvador Perez de Leon.	" Luis Alvarez.
" José Velazquez de la Cruz.	" José Vicente Alvarez.
" Antonio Sanchez Villa	" Domingo Rodriguez.
" Marcos Cuora Mashin.	" Pedro Rodriguez Salmero.
" Antonio de Leon Cuora.	" José Martin.
" Nuala's Passa.	" Manuel Rodriguez Alvarez.
" José de Leon (mayor)	" José Dorta Nevada.
" Juan Francisco Leon Vinas.	" Juan Tajo.
" Pedro Tomas de Leon	" Antonio Carrá Tronillo.
" Matias P. bitas.	" Salvador Hernandez.
" Juan Leon Carballo.	" José Agustín del Carriz.
" Diego Gonzalez Guanche.	" Cristoval Diaz.
" Antonio Abad Urbano.	" Antonio Plans.
" Domingo Raulo Soosta.	" Domingo Gonzalez Clavo 2 ^o .
" José Antonio Pavels.	" Pedro Delgado Francis.
" Domingo Velasco Lopez.	" José Gonzalez Nadal.
" José Antonio Salud Guanche.	" José Perez de la Herita.
" Francisco Lopez Pils.	" Antonio Leon Moins.
" Miguel Gonzalez Portuques.	" Salvador Gonzalez.
" Nicolas Perez Valasco.	" Agustin Meneses.
" Cristoval de Leon.	" Juan Miguel Arcul.
" Antonio Delgado.	" Antonio Diaz Medina.
" Pedro Cuella.	" Agustin Landro.
" Francisco Gutierrez.	" Antonio Gonzalez Carvallo.
" Manuel Manzano.	" Agustin Perez.
" Pedro Lorenzo Monte.	" Antonio José de Leon.
" Juan Labrador.	" Antonio Abad.
" José Antonio Morales.	" Estevan Diaz Medina.
" Antonio Lopez Esteves.	" Juan Pablo Garcia.
" Domingo Francisco Velazquez	" José Antonio Medina
" Antonio Abreu	" José Ant. Conitez y Gonzalez.
" Agustin Lopez	" Domingo Hernandez Cordova.
" José Lopez Pardo.	" Juan Luis Molino.
" Don Francisco Velazquez.	" Felipe P. lites.
" Fernando Lopez.	" Andres Aponse.
" Miguel Mendez.	" José Martin de Fuentes.

D. ^{no} Domingo Juan Vitorques (ingen.)	D. Antonio Jacinto Amario.
" Juan Alvarz del Castillo.	" José M. ^o Díaz de León.
" Antonio Delgado Francis.	" Juan Alvarz Leandro.
" Antonio Perez Velazquez.	" Antonio Luis Moleiro.
" Domingo Alvarz Santos.	" José M. ^o Perez.
" Domingo Antonio Diaz.	" Juan Diaz Povedo.
" Andres de León.	" Juan Martin de Garcia.
" Felipe Reyes.	" Francisco Gonzalez.

El Sr. Moray y L. C. se separaron del precedente acuerdo por los fundamentos en que el primero apoyo el voto singular que ha presentado en esta sesion. c

Votaron a favor el memorial de que se dio cuenta en la anterior presentada por D.^{no} Matias de Castillo Priante, D.^{no} Felix Alvarez de la Fuente y D.^{no} José Francisco de la Vega en la solicitud de que se redupese el censo electoral por lo respectivo a la isla de Canaria y cuyo memorial habia quedado sobre la mesa para resolverse en esta sesion. Se acordó desestimar dicha solicitud, ya por estar concebida con demasiada generalidad y sin concretarse a determinadas personas y ya por que falta el principal supuesto de donde parte el recurso pues que al formar la Diputacion la lista de electores escluye tanto de los pueblos de aquella isla como de los de mas de la provincia a todos aquellos que segun las noticias dadas por los ayuntamientos no constaba que hubiesen satisfecho contribuciones de ninguna clase.

Tambien se acordó a solicitud de los mismos recurrentes que la Secretaria les franquee copia del citado recurso, del que con igual motivo presentaron los susodichos en el año proximo pasado y del presente acuerdo para los usos que a su derecho puedan convenir.

Vista la exposicion del ayuntamiento constituido mal de la Ciudad de la Laguna sobre que se le designen las reglas que deben servir de gobierno para la renovacion de dicho cuerpo municipal en el año entrante de mil ochocientos treinta y nueve. Se acordó se pasase original al Excmo. Sr. Jefe Superior Politico para que se sirva resolver lo que S. E. crea mas conveniente, como la autoridad a quien corresponde el conocimiento del negocio.

Accion a la solicitud de D.^{no} Vicente Pedron Betancourt Capitan de Granaderos del Regimiento provincial de Jarachico y vecino del Obispo de abajo terminante a que se le asome el empleo de indico personal de aquel pueblo en que ha sido nombrado para el año proximo venidero mediante

la esencia que disfruta como militar. - Y se acordó oficiar á dicho ayuntamiento á fin de que reunidos de nuevo los electores compromisarios elijan en lugar del Sr. Don Esteban Sandoval un quíen no concuerda en la cosa ni excusa alguna legal.

Cortes de madera.

Concediéndose á D.^{no} Joaquín de Villalva comandante de Marina de esta provincia licencia para cortar en los montes de Helaflor cien tercios de madera de los docientos que ha solicitado para fabricar una casa en esta Capital, observándose estrictamente por el ayuntamiento y por el interesado bajo su responsabilidad, cuanto sobre el particular se halla prevenido por la Ordenanza de montes y pagando los Peschos de tarifa.

Positos -
Medidas sanitarias.

Viose un oficio del ayuntamiento constitucional y Junta de Sanidad de la Ciudad de las Palmas de Canaria consultando la medida que habían adoptado de pedir á los Ayuntamientos de la isla una noticia circunstanciada de las existencias que tuvieran los fondos de sus respectivos positos con remisión de estos bien fuesen en grano ó en metálico, para remediar por este medio la miseria de aquellos habitantes castigados por el cordon sanitario. - Se acordó aprobar dicha medida, pero que siendo como es puramente subsidiaria segun terminantemente lo establece el decreto de once de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro se diga á dichos cuerpos pongan antes á practica los recursos de que se hace mención en el artículo primero del mismo dando cuenta á la Diputación del resultado que hayá tenido esta tentativa.

Medicina.
Atam. de mulas.

Viose un recurso de D.^{no} Agustín González Brito Regidor 1.^o constitucional del ayuntamiento del Puerto del Ambar implorando la protección de la Diputación para que se le liberte de los apremios que sufre del subdelegado de Rentas de aquella isla por el cobro de una multa de cien pesos conminada que le impuso el Juez de primera instancia de la misma por que como presidente del ayuntamiento puso en ejecución un acuerdo de este cuerpo en que se permitía á D.^{no} Tomás James el ejercicio de la medicina durante las críticas circunstancias de contagio del sarampión de que se halló atacado aquel pueblo. - Se acordó quedá el expediente sobre la mesa para resolverse en la sesión inmediata.

Pleito del Sr. de Agosto con D.^{no} Manrique sobre propiedad de terrenos.

En el expediente promovido por el ayuntamiento del pueblo de Agosto para que se le autorice por la Diputación á establecer una contribucion vecinal con el fin de depurar el pleito que sigue aquel cuerpo con D.^{no} Agustín Manrique del Castillo sobre propiedad de unos terrenos, presentó la Com

sion el siguiente dictamen: = Como Tor. = El Ayuntamiento de
 Agaste en Canaria ocurrió a V.E. en solicitud de autorizacion
 para defender el pleito ^{en} del D.^o Luisa del Castillo en representacion
 de su hijo D.^o Augustin Manrique que habia promovido sobre la
 pertenencia y posesion de algunos terrenos del termino de aquel
 pueblo y para hacer un reparto vecinal con que atender a las
 gastos del litigio; y como el ayuntamiento esperaba haber cumplido
 los requisitos que determina el articulo cuarenta y seis de la ley
 de tres de Febro para que los costos de los pleitos que sigan las mu-
 nicipalidades y otros establecimientos publicos sean de abono en
 las cuentas de Administracion de sus fondos, no se ofrecia ni podia
 ofrecerse ningun inconveniente en otorgar el ayuntamiento del
 Agaste la autorizacion que pedia, en cuyo concepto de fue concedida
 por V.E. en acuerdo de veinte y ocho de Setiembre último. = De es-
 ta manera autorizado el ayuntamiento pareció que procedió a hacer
 un repartimiento; algunos vecinos resistieron el pago de las cuotas
 con que se les cargo, y ellos y el ayuntamiento solicitaron del
 esta superioridad en opuesto sentido, las declaratorias oportuna-
 mas, en vista de cuyos precedentes se sirvió V.E. declarar en veinte
 y nueve del proprio pasado que aquella municipalidad podia
 obligar al pago del contingente señalado a cada uno de los vecinos
 interesados, por los medios coactivos con que se hacen efectiva
 las contribuciones al estado. = Asi las cosas, ocurrió a V.E. sucesi-
 vamente D.^o José Suarez Beneficiado de la Iglesia del referido pue-
 blo de Agaste, y otros vecinos, del mismo lugar, que pidiendo dellos
 proveenimientos con que el ayuntamiento trataba de hacer efectiva
 de los representantes la mencionada contribucion vecinal estableci-
 da con objeto de defender los derechos procomunales del vecindario
 contra Manrique, cuya contribucion venosa paga los que se
 presentan y algunos otros vecinos, fundados en que ni han con-
 currido a promover ni a defender el litigio, ni han comprometi-
 do a él en manera alguna, y por fin, ni creen tampoco que
 asista al pueblo ningun derecho para sostenerlo; y a la verdad
 la exposicion del Parroco Suarez es el documento que pone en
 claro los antecedentes que hasta ahora estaban ocurridos tal
 vez de intento por el agente del Vecindario del Agaste, a sombra
 de cuyo difrasi consiguió la acordada de V.E. con que se propo-
 sio generalizar la obligacion de contribuir a todo vecino del
 mencionado lugar para sostener el pleito, hubierase o no hubie-
 rase comprometido a él, y quisiera o no quisiera aprovechar
 se del beneficio, a cargar con el perjuicio del resultado. Efectiva-
 mente la sala y la comision entendieron desde la primera es-

oposicion del ayuntamiento del Agaste que este cuerpo pudiese
autorizarse para defender el litigio, y para hacer un repa-
to con que subvenir a los gastos del pleito entre los vecinos que
se comprometieron a seguirlo, y en este sentido declaro lo que
corresponde. Ni despues se aplico el agente del ayuntamiento en
sus reclamaciones cuando algunos vecinos se negaron al pago, ni
tampoco acertaron estos a explicarse en sus memoriales de que-
rrela, y por ello es que V. E. creyendo, como creyo la Comision y
como todos debian creer, que aquellos de quienes la municipalidad
exigia el pago, era por que se hallaban expresamente comprometidos
a sostener el litigio, acordó se hiciese efectiva la recaudacion
por los medios coactivos, con que se recaudan las contribuciones, no
de ninguna manera pudo V. E. entender que a los que no se hubiesen
expresado y terminantemente comprometido a seguir pleitos, se les
obligase a sufrir sus impensas, y mucho menos a los que re-
nuncian los beneficios que podrian obtener de sus facultades.
Asi, pues, la Comision opina debe decirse al ayuntamiento
de Agaste que el acuerdo de veinte y nueve de Octubre, se entien-
de solo y exclusivamente para con los vecinos y demas interesan-
tes que hubiesen expresado y terminantemente comprometido a
defender el pleito de la casa de Urraquié, a los que puede obligar
al pago de su contingente para costearlo, por medio de la
apropiacion de que se hace mérito, y esto interin y hasta tanto
que los comprometidos no se separen formalmente de la accion
lo que esta en su arbitrio ejecutar individual o colectivamente
segun cuando y mejor les convenga, desde suyo acto quedando
esentos de la contribucion como uno de los efectos transitorios
de ese compromiso; y que para con los vecinos y otros particu-
lares que no hubiesen otorgado semejante comprometimiento, de
ningun modo ni por ningun pretexto se intente imponerles
con aquel objeto ninguna clase de obligaciones deviniendolos
cualesquiera cantidades que se les hubiesen estraido, e indegu-
rardoles de las costas y otros perjuicios que se les hayan irro-
gado; y por fin que se prevenga severamente al ayuntamiento
del Agaste, que en los negocios de su administracion en que
tenga que iramarse informes, sea explicito en los antecedentes
para no dar ocasion a los gravámenes que se separen con
acuerdo que acordó este dictamen que es de la Comision en el
presente negocio y que V. E. puede servirse reformar segun el
sea mas justo. Santa Cruz de Tenerife diez y nueve de Diciembre
de mil ochocientos treinta y ocho = Palma. = Martinez."

Y desvirtuado el anterior dictamen se acordó en la

terminos propuestos por la Comision.

Vistos las comunicaciones del ayuntamiento de Jaldar en que manifiesta los entorpecimientos que han tenido las remisas de los estados de movimientos de poblacion causados por la resistencia que al facilitarlas las convenientes noticias ha opuesto el Beneficiado de la Villa de Juidá de Juidá a cuya feligresia pertenecen cosas de dovinos vecinos de la jurisdiccion civil de Jaldar; y vistos tambien los Distintos officios dirigidos por S. E. a la Diputacion recordando la resolucion de este expediente; se acordó que mediante a que el principal origen de dichos entorpecimientos consiste en la monstruosa division eclesiastica de aquellas jurisdicciones, que ademas de no hallarse arreglada como debiera a la Civil no está tampoco bien determinada en sus limites se oficie al Obispo Diocesano de Canaria exortando en celo para que resuelva lo mas pronto posible el expediente que sobre el particular se pasó a manos de S. M.ª el Obispo desde el año de mil ochocientos treinta y seis y a fin de que desde luego se sirva comunicar sus ordenes al teniente de Juidá para que facilite al Alcalde de Jaldar las noticias que le pide, y son indispensables para la formacion del estado general de dicho año de treinta y seis, en conformidad a la primera parte del artículo ocho de la ley de tres de Febrero y arreglándose en lo posible a los modelos circulados por el Gobierno civil, cuya comunicacion se trasladó al ayuntamiento de Jaldar para su inteligencia dando parte de todo al Excmo. Sr. Jefe Superior Político por contestacion a sus officios de seis de Julio, veinte y tres de Agosto y veinte y siete de noviembre últimos.

Se acordó a la solicitud del ayuntamiento del Puerto de la Cruz en razon del que se le alicó la multa de ciento cincuenta reales que se le impuso por no haber satisfecho la cantidad que le fue cuatrada en el presupuesto de presos pobres. Y se dispuso comunicar este acuerdo al Sr. Intendente y a la citada municipalidad para los efectos oportunos.

Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comision recomendar al Gobierno de S. M.ª la solicitud de la Junta de Comercio de esta provincia para que se digné aprobar y conceder durante el tiempo de la redificacion del muelle de esta Capital y en el concepto de que al dia que aquella obra debiera cesar, la imposicion de un medio por ciento sobre sus afijos en todos los generos y efectos nacionales y extranjeros que se importen y exporten por el mismo muelle mediante a lo necesario y preventivo de la obra.

Novum de poblacion.

Presos pobres.
Hombres de mujeres.

Muelle de esta Capital.

Gastos de justicia.

Consecuente con lo informado por el ayuntamiento de la Villa de la Crotava se accedió a la solicitud del Licenciado D. Manuel Diaz de Arce Jefe de 1.^a instancia que fue de aquel partido para que se le satisficgan dos mil seiscientos setenta y un r.^{os} doce rns vellon suplicados de su bolsillo en portes del correo y pago de escribientes en el servicio de aquel Juzgado; distribuyendose dicha cantidad entre los pueblos del mismo partido cuando se verifique con la del presupuesto de gastos de justicia del corriente año que se halla aprobado, y avisandole asi al Licenciado Arce para que ocurra a percibir de dichos cuerpos municipales las cantidades que por aquel respecto recaidan.

Presup.^{to} provincial.
La Dip.^{ta} solicitó del Sr. D. Juan el
presupuesto de 2037.

Atendiendo la Diputación que a pesar de las enérgicas disposiciones dictadas para activar la recaudación del presupuesto provincial de 1837 no existen la depositaria un solo rns, para atender a los gastos mas indispensables en lo que ha tenido no pequeña parte el mal gobierno que affige a la ciudad de las Palmas de Canaria y la incomunicacion con aquella isla; y atendiendo tambien que es inútil apurar en el día a los ayuntamientos por el pago de sus cuotas y urgente por otra parte satisfacer sus sueldos a los empleados de la Secretaria. Se acordó como unico medio de ocurrir a tan preterita necesidad oficiar al Sr. Entendedor de Rentas para que tomando en consideracion d. S.^{ta} las razones que quedan puestas se sirva disponer por un efecto de su deferencia a esta Corporacion que de la Tesoreria publica se facilite a la misma la cantidad de veinte mil r.^{os} reintegrable con las cuotas asignadas a los pueblos de la isla de Canaria por el presupuesto provincial del corriente año, a cuyo fin se oficiaría desde luego a los respectivos ayuntamientos para que recaudadas que fuesen, las pusieran en la depositaria de Rentas de aquella isla al tiempo que se verificasen de la contribucion de paga y utensilios; quedando por lo tanto dicho Jefe con la competente autorizacion para apremiar a las municipalidades al pago de aquellas sumas en los propios terminos que le haga con respecto a la contribucion citada.

Instruccion primaria.

En conformidad de la Real Orden de veinte y dos de Octubre ultimo que declara el modo y forma en que deba hacerse por la Diputación la propuesta al Excmo Sr. Jefe Superior Político de los dos Vocales para la Comision de instruccion primaria que ha de establecerse en esta Capital se acordó proponer para la primera tema a los S. S. D. José

Lançon, D.^{no} Francisco Maria de Leon y D.^{no} Tomas Pias Bernades
y para la segunda a D.^{no} Pedro Ramirez, D.^{no} Segundo M.^a Carriz
y D.^{no} Ignacio Ordovás.

Subsidio industrial.

Legose en oficio del Sr. Intendente pidiendo a la
Diputacion se sirva pasarle el expediente promovido por el ayunta-
miento de Valle Hermoso en la Jenera sobre rectificacion de la
matricula de contribuyentes al subsidio industrial y del comercio
en el año de mil ochocientos treinta y siete y acerca de reclama-
ciones de particulares contra la clasificacion que les hizo la
Junta repartidora de aquel pueblo; y sin que sea visto que la Di-
putacion comiene de modo alguno con la opinion general que
emitan las oficinas de Hacienda en el informe que inserta
dicho Sr. Intendente de que compete a S.^o P.^o resolver cualesquier
recurso que se entablen por agraviado a la repartida contribuc-
cion puesto que a ella se oponen los artículos noventa y noventa
y uno de la lei de tres de Febrero; — Se acordó pasar el mencionado
expediente a la Intendencia subsistente a no ser relativo a agravios
inferidos en el reparto al ayuntamiento ni menos causado por acto
de los particulares, sino que versa tan solo sobre rectificar la
matricula levantada por la Junta clasificadora cuyo nombramiento
individual aprueba el Sr. Intendente segun la intencion y
sobre la buena ó mala inteligencia que a la misma ha dado
dicha Junta.

De conformidad con lo dispuesto por la Comision
y a propuesta del Sr. Diputado Martinez, se acordó que como
nadie puede ilustrar ni probar mejor una proposicion que su autor
todos los S.^{os} Vocales que en lo sucesivo presenten alguna a este cuerpo
se entienda que forman parte de la Comision a que corresponde el
negociado sobre que versa; y que por lo que respecta a las proposicio-
nes pendientes quede al arbitrio de los S.^{os} que las han presentadas
venir ó no a las comisiones encargadas, ó informarlas.

Trafosse a la vista el expediente sobre provision de la
plaza de
oficial mayor de la secretaria de esta Corporacion, vacante por se-
munio de D.^{no} Rafael Cabrado, y en este estado presento S. C. una
N.^a Orden que comunica a la Diputacion para su consentimiento
por la que enterado S. M. de la determinacion del mismo Sr. Conde
de cuatro de Octubre último en que avisaba haber sido puesto que
el oficial primero que era del Gobierno politico de Canarias D.^{no} Pe-
dro Ramirez continuase desempeñando este destino hasta la llegada
del nombro para sucederle habria tenido a bien resolver que Ra-
mirez se trasladase inmediatamente a servir su plaza en el Go-
bierno politico de Teruel en cumplimiento de las disposiciones o

Se agrego a la Com.^o respectiva
el auto de una proposicion.

Combram.^o de oficial mayor
de esta S.^o

vigentes respecto de los empleados que dependan del Ministerio de la Gobernacion.

La Diputacion acordó quedar enterada de la presente R. O. y acto continuo se leyeron tres memoriales, uno de D. Francisco Javier Francisco oficial segundo de la Secretaria del esta. Corporacion, otro de D. Pedro Mariano Ramirez, y otro de D. Jose Sanson, solicitando cada uno se prorrogase a su favor la citada plaza vacante y produciendo varios documentos comprobantes de los méritos que respectivamente les distinguian.

Leyose tambien otro memorial del D. Francisco Javier Francisco en que a las razones expuestas en su anterior para su preferido en la provision del citado destino añadia la de que si llegaba a sancionarse como ley el proyecto presentado a las Cortes sobre arreglo de Diputaciones provinciales y establecimiento del consejo de provincia los oficiales primeros de las Secretarias serian los que habrian de desempeñar las funciones de Secretarios de dichos consejos, y como que se hallaba vigente el R. D. de 20 de octubre de 1822, restablecido por el de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y seis, resultaria que esta determinacion del S. M. sobre que se profesase en las colocaciones a los asuntos de Propios, iba a quedar inusoria en el caso de que a un particular y no al opoñente se colocase, pues el que iria a desempeñar las funciones de Secretario del consejo en tanto que el quedaria sin destino ni colocacion alguna.

Al tiempo de procederse al indicado nombramiento manifestó el Sr. Mora que su voto seria el de la mayoria de la Diputacion, y habiendo pedido con este motivo el Sr. Martinez se declarase previamente si el Sr. Mora u otro cualquier individuo podia o no reservar su voto para adherirse despues al que resultase de la mayoria: admitida esta proposicion e informada en el acto por la Comision de acuerdo de conformidad con esta por los S. S. Mora, Martinez, Marques de las Palmas e Intendente que tratándose de elecciones que tocan a personas y no a otro caso y en que cualquier de Diputados podia tener duda sobre el mejor acierto o hallarse comprometida su delicadeza debia dimitirse y de lo admitida dicha reserva especialmente no existiendo ley ni reglamento alguno que lo prohibiese.

Terminados luego a la provision de la citada plaza de oficial mayor y recayó el nombramiento en D. Pedro Mariano Ramirez por los votos de los S. S. Martinez, Marques de las Palmas, Intendente y Mora, habiendo obtenido D. ^{Francisco} ~~Mora~~

ponso Larroche oficial 3.º de la Secretaria los votos del Sr. Me-
qui y L.C.

29.

L.C. pidió y se le mandó dar testimonio del
memorial de D.º Pedro Ramirez, del oficio que el proprio Sr.
Comisario dirigió a la Diputación comunicando la N.º.º que
provenia la traslacion de aquel a desamparar su empleo
de oficial primero del Gobierno Político de Teruel, y de cuanto
sobre el particular se ha tratado y resuelto en esta sesion.

Y siendo las tres y media de la tarde L.C. le
vanto la sesion mandando guardar lo acordado. = Entre renglones =
con = 1.º = Teruel = 2.º = Liria = 3.º

Comarcal, Ramirez, Palmas, Mequi

Martinez

Mora

P.º de D.º de D.º
Blas Domercq
pro

Sesion 33.ª 21. de Diciembre de 1838.

S.º
Intendente.
Marques de las Palmas,
Mequi,
Martinez
Mora.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a vein-
te y cuatro de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho se
reunieron en la sala de la Diputación para celebrar la sesion
ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Intendente
por ocupacion del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, Sr. D.º
Marques de las Palmas, Mequi, Martinez y Mora, y leida el
acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

La Comision encargada de arreglar el reparto de la
contribucion extraordinaria de guerra presentó el siguiente dicta-
men = Como Sr. = La Comision se ha impuesto de la R.º.
Orden circular de veinte y seis de Setiembre último que en oficio
de dou del corriente se sirve el Excmo. Sr. Jefe Superior Político
trasladar a V.º.º, y por lo que el Gobierno ha tenido a bien orde-
nar, entre otras prevenciones, la que es haciendo las Diputacio-
nes provinciales el señalamiento del cupo entre los pueblos de
la provincia para la contribucion extraordinaria de guerra
en los tres ramos de territorial, industrial y de consumos den-
tro de diez dias de recibida la cecision, provea Sr. D.º Inten-

Intend.º extrac.º

11

ahora trasladarse á esta Capital á llenar su destino y manifi-
estando que regresaria tan pronto como se resta blica de su
salud. Y se acordó de conformidad con el dictamen de la Comi-
sion se espere la llegada de dicho Sr. y que no se está en el caso
de llamar al suplente interino no consta la imposibilidad de
d. S. en los terminos prevenidos por la lei de tres de Febrero.
Los S. S. Mora y S. S. Intendente se separaron de este acuerdo por
quanto el Sr. Lopez Montevideo no habia justificado competentem.
de impedimento que le asistiera para que se le concurren á la Dip.ª.

23.

En seguida hizo el Sr. Mequi la siguiente
proposicion: "Pido á la Diputacion que por última vez se ofu-
ce al Sr. Lopez Montevideo manifestandole que de no presen-
tarse en esta Capital en primera proposicion de buque se de-
clara en la imposibilidad de verificarlo, y llamara á sus con-
seguir á uno de los suplentes, con arreglo á lo que sobre el
particular dispone la lei de tres de Febrero, sin oír á d. S. mas
protestas ni excusas que solo tiendan á entorpecer la marcha
de los importantes asuntos del servicio que esta Diputacion
tiene á su cargo."

Y admitida esta proposicion se acordó de
conformidad con la Comision que la informó en el acta en
los propios terminos pedidos por el Sr. Mequi, y que el oficio
para el Sr. Lopez Montevideo se dirija por el conducto del
Alcalde primero constitucional de esta Cruz de la Palma
preveniendo á este que por primera proposicion de buque
avise de su entrega al referido Sr.

Es de los S. S. Ortiz y Arce.

La consecuencia de la proposicion presenta-
da por el Sr. Mora en sesion de veinte y siete de Octubre úl-
timo para que mediante la imposibilidad en que se hallaban los
S. S. Diputados de Canaria para concurrir á la Diputacion se
declarase por este cuerpo si se habia de llamar á los suplen-
tes, se leyó el siguiente informe de la Comision: "Como Sr.
Examinada atentamente por la Comision la proposicion del
Sr. Diputado Mora, en razon á que mediante la imposibilidad
en que se hallan los S. S. Diputados de Canaria para concur-
rir á la Diputacion, se sirva V. C. decidir, si se han de llamar
los suplentes, es de sentir, que en atencion á que no consta
hasta ahora en este expediente la justificacion legitima ni
documental de que habla el artículo ciento vea y uno
de la ley de tres de Febrero acerca del impedimento físico y
moral de los S. S. Diputados Ortiz y Arce, no es llegado
todavía el caso de que se llamen los suplentes, y si el de que

se les intimo por última vez que no remitiendo la referida justificación dentro del término que se estimare por oportuno el señalarles, se llevarán a efecto lo que para tales casos previene el artículo citado de dicho ley. Fianque pudiera tal vez replicarse que de público y notorio se halla suficientemente justificado el impedimento por la incomunicación que media entre esta isla y la de Canaria, como esta incomunicación es permanente eventual, el impedimento que ella produce deberá serlo también; y de consiguiente, la Comisión surge inexplicable e inadmisibile la reflexión; mayormente si se atiende por otra parte, á que existen en esta Capital el suficiente número de individuos para celebrar las sesiones de la Diputación. H. C. no obstante si Santa Cruz veintey cuatro de Noviembre de mil ochocientos treinta y ocho. = Pal. nuev. = Martinez."

Disputado el anterior dictamen de acuerdo se suspenden por ahora las medidas que propone la Comisión e interin se informe este cuerpo de las disposiciones que últimamente adoptó la Junta Superior de Sanidad sobre el abastecimiento de los cordones de la isla de Canaria.

La Diputación queda entredicha de un oficio del Comis. Sr. Jefe Superior Político participando salía en este día para la isla de Canaria adonde le Manaban asuntos importantes del servicio nacional quedando encargado de la presidencia de este cuerpo el Sr. Intendente; y se acordó acusar a H. C. el recibo de esta comunicación.

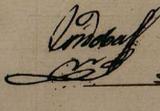
Viose un oficio del Rector y Claustro de la Universidad de San Fernando de la Laguna en que á consecuencia de lo acordado por la Diputación en once de Octubre último terminante al que remitiere el presupuesto de sus gastos ordinarios y una noticia exacta y circunstanciada de los fondos con que contaba para cubrirlos, con inclusión de los créditos que tenga á su favor dicho establecimiento y de las diligencias que se hubiesen practicado y pudiesen practicarse en lo sucesivo para su cobro manifiesta en efecto que posee en créditos la cantidad de dos millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve reales con diez mil vellón; pero que siendo estos créditos insalvables, y no debiendo esperar á que se realicen para pagar sus sueldos á los maestros de la enseñanza pública, se deben reputar como puramente imaginarios: que el presupuesto de los gastos ordinarios consista en la suma de noventa y ocho mil novecientos noventa reales y las rentas ó pensiones anuales para cubrirlos la de ciento noventa mil noventa y cinco con treinta maravedís: y en fin, que habiendo

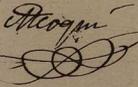
Arriba H. C. pasar á Com.^o

Universidad.

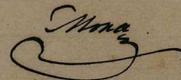
caducado la pensión de los cuatro mil ducados sobre ambas mitias, que hacen cuarenta y cuatro mil reales prescindiendo de las gravísimas dificultades que se le ofrecen para cobrar a tal día las rentas rentas, le falta todavía aquella suma para cubrir el presupuesto. Luego también el dictamen de la Comisión en que coincide con la solicitud de la Universidad propone que para llenar este déficit se distribuya proporcionalmente entre los pueblos de la Provincia la cantidad en que consiste agregándola a la contribución de fogajes uterinivos y recaudándola en la propia forma y base las mismas bases. El acuerdo se ofrece de nuevo al ávido establecimiento manifestándole que la Diputación no puede en manera alguna recargar a la provincia con el nuevo impuesto que solicita mientras que competentemente no acredite la imposibilidad de recaudar sus rentas corrientes y la falta y nulidad de los crecidos créditos que tiene a su favor.

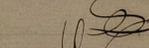
Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado. En Entromera. = m = 120/4






Martinez


 P. A. D. S. C. D.
 Don Donat
 Prió


 Sesión 31.ª 10. de Enero de 1839.

- Dres, Intendente
- » Marques de las Palmas.
- » Meoquin.
- » Martínez.
- » Morúa.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Entendente por ocupacion del Sr. D. Jefe Superior Político, los S. S. Marques de las Palmas, Meoquin, Martínez y Morúa; y leído el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifico.

Ortuno prió.

Le dió lectura a un oficio del Sr. Entendente de Pontas fecha diez y nueve de Diciembre último trasladando tal R. D. orden que se ha sido comunicada por la Direccion general

de Rentas provinciales en papel de doce de Octubre ppdo y en la que S. M. la Reina Gobernadora autorada de lo informado por la misma Direccion general acerca de la esposicion en que esta Diferutacion provincial pidió se suspendiese las R. O. Ordenes expedidas para que egeute el repartimiento del cupo de dos millones en el prestamo de los documentos, se ha servido declarar que el Gobierno no pueda acceder a lo que pide la Diferutacion. Con cuya virtud el referido Ser Intendente reclama se promida al reparto de lo que resta hasta llenar el mencionado cupo. Lo auido pasar a la Comision.

El hoy otra oficio del mismo Ser Intendente fecha veinte y ocho del proximo pasado en el que contestando al que le dirigió esta Diferutacion en veinte y dos del mismo, manifiesta con el muy sensible no poder emplear el en este caso en obsequio de la Diferutacion facultando la cantidad que en calidad del prestamo soliate para atender a los gastos de su secretaria, por los notorios e inmensos apuros de la Ferreteria quettienan privados igualmente de sus adeudos dos meses ha a todos los que dependen de ella. Se acordó pasar a la Comision.

Plaza del Realajo. -

El hoy igualmente otra comunicacion del mismo Ser Intendente fecha veinte y ocho del mes ultimo manifestando que por las razones que expresa ha oficiado al ayuntamiento del Realajo para que deya desde luego al D. Llerena en el libre uso de la plaza que fue el convento Agustino de aquel pueble y que compró y pagó al Conde del acuerdo pase a la Comision.

Elecciones de Diputados a Cortes.

El hoy asi mismo un oficio en que el Excmo Ser Jefe Superior Político con fecha primera de Enero de este la Ciudad de las Palmas manifiesta a esta Corporacion que hallandose quedando D. Pablo Bravo a los fondos del Ministerio de la Gobernacion la cantidad de tres mil cuatrocientos veinte y siete providentes de la recaudacion de pasaportes que tubo a su cargo en el año pasado de 1837, segun se acredita por la liquidacion que remite debe en resolucion de la lista de electores con arreglo a los S. 4. y 5. del articulo once capitulo segundo de la lei de diez del Julio del 1837, y le ha el presente a esta Diferutacion para que se sirva asi a todo. Despues de un corto debate sobre si debia pasar este negocio a la Comision se resolvió por la negativa, y puesto a votacion si se quitaba a D. Pablo Bravo de la lista de electores se acordó que si por unanimidad.

Representacion a S. M. del E. L. Conde de Luchana.

Alenta en seguida un pliego, scabido por el conde de la Península se halla con tener los exemplares, de un d. o presentacion elevada a S. M. por el Excmo Ser Conde de Luchana con fecha diez de Diciembre ultimo a consecuencia de la de treinta y uno de

Octubre y en vista de los sucesos ocurridos en Madrid y Sevilla se mandaron archivar.

Elecciones de Diputados
á Cortes.

Se recibió un oficio del Ayuntamiento de Paganansa en que da parte de haber cumplido el término de los quince días de fijada la lista de electores sin que se haya presentado reclamación alguna. Se acordó enviarlo al expediente de su razón.

Cuentas
Propios y Beneficencia.

Se dió cuenta de un oficio del Ayuntamiento de la Cuesta del Hidalgo y otro del de el Valle de Jenebras. Ambos manifestando ambos no haber cumplido con la remisión de cuentas de Beneficencia y Propios, por que no existen en aquellos pueblos establecimientos de la primera ni se han recaudado fondos algunos de Propios por no tenerlos. En cuya razon se plican con se sirvan la Diputacion abarcar la multa en que han sido declarados incurso por aquella falta. Asi se acordó.

Militia nacional.

Se dió cuenta de las reclamaciones que ha dirigido á la Diputacion el Militiano Nacional de esta Capital D.^{no} Marcos de Merá con motivo de la prision y multa que se le ha impuesto por el consejo de subordinacion y disciplina, de las providencias dictadas en la instruccion de este negocio por la comision y comunicadas al ayuntamiento y de la negativa de esta Corporacion á su cumplimiento á dichas providencias. - Se acordó mandar al enunciado ayuntamiento cumplir con lo que se le tiene ordenado, en virtud de los decretos de la instruccion. Habiendo sido el Sr. Merá de dictamen contrario pidió constase en voto particular como sigue: "Suena correspondiente á la Diputacion conocer de los recursos de nulidad que se intentan contra los consejos de subordinacion y disciplina, sino tan solo de las quejas contra los ayuntamientos, en lo relativo á Militia Nacional á en las dudas que ocurran en la aplicacion de lo que previene el reglamento, conforme á los artículos ciento sesenta y seis y ciento sesenta y siete, y no estando en ninguno de estos casos el recurso de nulidad en cuestion cree que es en esta Corporacion quien debe conocer de él."

Presup. prov. -

Se dió cuenta de una propuesta de varias medidas que hace la Comision de gobierno interior á fin de facilitar la recaudacion de los cupos distribuidos á los pueblos para el presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y ocho y fueron aprobadas colocandose la segunda en primer lugar.

22. - /

Se aprobó en primer ^{igualmente} lugar otra propuesta de la Comision para que á los ayuntamientos de las islas de Canaria y la Gomera que no hayan cumplido con lo que se les previno en tres de Noviembre último acerca del pago de sus Deudas por los presupuestos provinciales de 1836 y 1837 se les declare incurso en la multa de mil reales con que fueron amenazados, aplicandose al Sr. Putrera

ente de Pontas para que desde luego se sirva extraerle la mitad, y no cubriendo sus votas en todo el presente mes, se abraiga la otra mitad, á cuyo fin se dará á las 12. el oportuno aviso.

Costos de justicia.

En el expediente promovido por D.ⁿ Manuel Diaz de Arce para que se le satisfaga lo que se le quedó adeudando por sueldo de navegador en el destino de Tera de 1.^a instancia del Partido de Tera, que sirvió desde cinco de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos hasta diez y ocho de Noviembre de veinte y tres. Se acordó segun lo propone la Comision, que los ochocientos ochenta y siete reales veinte y ocho mrs que resultan adeudarse le se satisfagan por medio de un repante vecinal entre los pueblos que en las citadas época (compusieron) dicho partido de Tera, toma Dueso por base los cupos respectivos en la contribucion territorial Directa para el año de mil ochocientos treinta y siete y deduciendo de la cantidad que toque al pueblo de Tera los mil setecientos setenta y tres reales tres maravedis que satisfizo al expresado Tera, y deduciendo tambien las Demas Aguntamientos las cantidades que igualmente le corresponden fechas.

Afirmamento.

Dios cuenta de un dictamen en que la Comision de la quarta seccion propone varias medidas para el afirmamento de los papeles que se usan para sacar vinos, en el expediente promovido acerca de sete particular por el aguntamiento de la Crostana. Se acordó quedé sobre la mesa para que entendidos de sete dictamen los S.^{os} Diputados pudiesen resolver sobre el en otra sesion.

Propios.

En el expediente promovido por Rafael de Torres vecino de Figuera, en queja de que el aguntamiento por haberle impuesto diez pesos corrientes sobre un terreno de su propiedad. Se acordó conforme al dictamen de la Comision se prevenga á dicha municipalidad que de no haber sido otorgada la escritura de censo á favor de Torres que se le ordenó en seis de Julio de mil ochocientos treinta y siete se celebre inmediatamente, en el bien entendido que el canon de Torres debe quedar pagando á los fondos es el de tres reales cuartos y un cuartillo mrs, por anuales; de cuya escritura censual remitir el aguntamiento á esta D. diputacion copia autorizada, todo á costa de los concejales del citado año treinta y siete; cumpliendo el actual esta determinacion sin dar lugar á otra pro. dencia en el concepto de que ninguna excusa se le oirá en el particular.

Aguntamiento.

Se leyó una exposicion de D.ⁿ Domingo Felipe Ruiz Regidor del aguntamiento de la Laguna nombrado para el año proximo pasado y el presente, pidiendo se le exoneré de dicho cargo por disputar el fuero de artilleria. Se acordó de con-

formidad con el dictamen de la Comision como lo pide esta interesada, haciendose las comunicaciones oportunas para su cumplimiento. —

Ayuntamiento.

Se dio cuenta de otra solicitud que hace D.^{no} Jose Valdes Regidor del mismo ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna nombrado p.^o el año proximo pasado y el presente pidiendo se le exoneré de dicho cargo por ser incompatible con el empleo que ejerce de Administrador de Rentas de la propia Ciudad y se acordó conforme al dictamen de la Comision como lo pide esta interesada, y que se comunicuen las ordenes oportunas para su cumplimiento.

24.

Se dio igualmente cuenta de una reclamacion que hace D.^{no} Claudio Grandy vecino de esta Capital pidiendo se declare nula la eleccion hecha del Alcalde primero de la misma en D.^{no} Jose Fontportuis, por no haber transcurrido el huera de dos años desde que sirvió este propio cargo; y se acordó queda sobre la mesa para que si una a este expediente una R.^{ta} Orden citada por el Sr. Marqués sobre quien sea un obstaculo para reeleccion la falta de huera, si el elegido no lo reclama.

25.

Se dio cuenta de las actas de elecciones municipales de los pueblos de Toros, Agüimes, P.^o Lorenzo, Galdar, Valle de S.^o Andres y Tauronte y fueron aprobadas.

Se acuerda llamar de nuevo a los S.^{os} Berg y Alcedo. —

El Sr. presidente hizo presente que habiendo ya cesado la incomunicacion sanitaria de esta isla con la de Canaria, se estaba en el caso en virtud de lo resuelto en sesion de veinte y cuatro de Diciembre ultimo de resolver lo conveniente sobre que se presenten a servir sus cargos de Diputados los S.^{os} Berg y Alcedo. Y en su virtud se acordó oficiar a dichos S.^{os} para que se presenten desde luego a servir sus cargos en esta Diputacion, o de no hacerlo justifiquen la imposibilidad que tengan para ello.

Se acordó que se celebre sesion el día de mañana y el Sr. Presidente levantó de ahí siendo las diez y media de la tarde mandando guardar lo acordado. — Entremeses = igualmente = vale = pasado = och = guerra = en primer lugar = en = no vale =

Handwritten signatures: *Castro*, *Palma*, *Revequin*

Handwritten signature: *Marinova*

Handwritten signatures: *P. D. L. P. D. P. D. S.*, *Pero Marinova*, *Mora*

Session 35^a 11. de Enero de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la Sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Martínez y Mora; y leída el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que certifica.

Se dio de nuevo cuenta de la reclamación que hace D.^o Antonio Martínez, vecino de esta capital pidiendo se le inscriba en la lista de electores para Diputados a Cortes y propuestas de Senadores; y cuya reclamación quedó pendiente en la sesión de veinte y uno de Diciembre último por haber resultado la votación empatada; y puesto a discusión este negocio con arreglo al artículo ciento ochenta y ocho de la ley de tres de Febrero y después de haber tomado parte en el debate en pro y en contra varios S. S. se procedió a votar si se accedía a la solicitud del indicado vecino, justificándose previamente hallarse comprendido en uno de los dos casos de la ley electoral según manifiesta; y habiendo dicho que sí los S. S. Martínez, las Palmas, e Intendente y que no los S. S. Mora, Meoqui y Excmo. Sr. Presidente resultó empatada de nuevo la votación; y en su consecuencia quedó la solicitud sobre la mesa para verse otra vez en la sesión inmediata con arreglo al artículo ya citado de la ley de tres de Febrero.

Con el expediente n.º 547. sobre multa que se impuso al Alcalde del Arceife por auto del Jefe de primera instancia de aquel partido en razón a haber permitido el uso de la maldición a D. Tomás James cuyo expediente quedó sobre la mesa en sesión de veinte y dos de Diciembre último, se puso a discusión el dictamen de la Comisión, proponiendo se oficiase al subdelegado de Rentas en aquella isla, diciéndole la justicia y necesidad de que sobre sea en las diligencias que hubiese prometido para hacer efectivas la expresada orden, se procedió, después de tomar parte en ella varios S. S. en pro y en contra; a votar si se aprobaba el referido dictamen; y habiéndolo hecho por la afirmativa los S. S. Meoqui, Martínez y Marques de las Palmas, y por la negativa los S. S. Mora, Intendente y Excmo. Sr. Presidente resultó quedar la votación empatada; y en su virtud se dejó el expediente sobre la mesa para que sea visto y discutido de nuevo en la sesión inmediata conforme lo dispone el artículo ciento

Y E.

Excmo. Sr.
 Marques de las Palmas.
 Meoqui.
 Martínez.
 Mora.

Presidencia del Excmo. Sr.
 Intendente.

Morales - Multa.

Convento.

cuarenta y ocho de la ley de las de Febrero.

Se leyó el dictamen de la Comisión en el cap.^{to} de los cuatrocientos setenta y tres, sobre informar al Sr. Intendente acerca de destinar el edificio del suprimido convento del pueblo de Sarachico, para cuartel de aquel Regimiento provincial; y después de un ligero debate, se procedió a la votación, quedando desaprobado el referido dictamen por los votos de los S.^{os} Mora, Intendente y como Sr. Presidente, habiéndolo aprobado los S.^{os} Murguía y Martínez, y absteniéndose de votar el Sr. Marques de las Palmas por considerarse parte interesada en este negocio, en razón a' ser de su propiedad la casa que actualmente sirve de cuartel. Habiéndose tratado de si este expediente volería a' la Comisión se acordó que no, y que desde luego puede informarse al Sr. Intendente que la Diputación considera útil y conveniente que se destine el convento de S.^{to} Domingo para cuartel de aquel Regimiento provincial, reservándose el de San Francisco para los usos que indica el ayuntamiento, ser necesarios ambos edificios; a' cuya municipalidad se oficio para que así lo solicite, si considera deber hacerlo en conformidad de las ordenes vigentes, sobre el modo de dar destino a' los edificios de los conventos suprimidos. El Sr. Marques de las Palmas, no tomó tampoco parte en este último acuerdo por la razón anteriormente sentada.

División territorial.

En el expediente numero cuatrocientos noventa y cinco promovido por el sábdico persona de la Punta del Realgo para que se separe de aquella jurisdicción el pago de las montañas y se una a' la que debe corresponder. Se acordó conforme al dictamen de la Comisión no se haga alteracion alguna por ahora en los limites de la referida jurisdicción.

Reg. econ.

Se dió cuenta de una solicitud de D.^{no} Juan de Franchy unida al expediente numero trescientos quince promovido por D. Manuel Juan Pardo, pidiendo se devuelva al público un trozo de tierra que el referido Franchy ha agregado indebidamente a' cierta capellanía, y de conformidad con el dictamen de la Comisión se acordó oficiar al ayuntamiento de Petancuria al tenor de lo acordado en sesión de diez y ocho de Junio del año proximo pasado para que aquella resolución tenga cumplido efecto.

Ayuntamiento.

Vista una reclamacion que hace D.^{no} Antonio de Leon pidiendo se le exonere del encargo de Alcaide para que ha sido elegido por el pueblo del Realgo de arriba. Se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión como lo solicita este interesado; y que se comuniquen las ordenes oportunas para su cumplimiento.

Id.

Se dió cuenta de una solicitud de D. Jose Leon y

Salen pidiendo a la sesión del cargo de Alcalde primero para que ha sido nombrado por la ciudad de Toledo. — Su acuerdo, conforme lo propone la Comisión, exponerle del referido cargo comunicandose las ordenes consiguientes para su remplazo.

Elecciones de Diputados
a Cortes.

Se leyeron las informaciones recibidas por los ayuntamientos de la Laguna, Realajo de abajo y Realajo de arriba en virtud de lo acordado por esta Diputación acerca de las reclamaciones hechas por D.^{no} José Toledo, D.^{no} Juan Nepomuceno Pardo, D.^{no} N.º Pizarro Jorral y vecinos de dicha ciudad; D.^{no} José Fernandez Brita natural del Realajo de abajo y D.^{no} Manuel Sogoso tambien vecino de la Laguna pidiendo respectivamente se incluyeran en la lista de electores de dichos pueblos a los individuos que en cada una de sus reclamaciones expresan. Leyeronse en seguida las siguientes reclamaciones remitidas por los respectivos ayuntamientos acompañadas de justificaciones de testigos e informes de cada uno de los caseros municipales y en las que respectivamente solicitan se incluyeran en las listas de electores por tener las cualidades requeridas los sujetos que expresan los reclamantes que son, en el pueblo de la Granavilla el Teniente Coronel D.^{no} Antonio Jorral del Castillo, el Capitan D.^{no} Gregorio Francisco Torres y D.^{no} Antonio Garcia Orono vecinos del mismo pueblo. Jura en Tenerife D.^{no} Francisco Delgado Tompillo y D.^{no} Lázaro Dorta vecinos al mismo pueblo. Tegueste, Francisco Felipe del Castillo y Lázaro Jorral y Grillo vecinos del mismo. Juancha Benito Garcia Rodriguez y Joaquin Jones vec. del mismo. Tacoronte, Sebastian Casilla, Antonio Hernandez, Gregorio Rodriguez y Antonio Franco vecinos del mismo. Tals, D.^{no} José Jorral y Grillo y D.^{no} Francisco Martin Mayon vecinos del mismo. Buenavista D.^{no} José Martínez Mendes y D.^{no} Miguel Hernandez Martin vecinos del mismo. Santiago, José Francisco Abreu, Luis Garcia Mendivil y Sebastian de Rey, vecinos del mismo. Y Nallo de Guerra, Narciso Lopez, Angel Figueroa, Juan de Cairas e Indios Monso. Cada una de estas reclamaciones con los documentos justificativos que las acompañan fueron examinadas con separacion y votadas nominalmente, resultando acordado por los votos de los S.^{nos} Moragón, Martínez, las Palmas y los Intendentes segun a expresa a continuación para cada una de las reclamaciones de los pueblos mencionados, habiendose separado de este acuerdo lo S.^{no} Moragón repudiando su voto particular que emitió en la sesión de veinte y uno de Diciembre y se halla inserto en la siguiente del día veinte y dos, en la parte que corresponde a cada uno de los caseros y el Excmo. Sr. Presidente que repudiando igualmente su adhesión a este voto particular.

Laguna.

Se acordó que se inscriban en la lista de electores por tener una de las circunstancias requeridas segun consta en la reclamacion a las personas siguientes.

- | | |
|----------------------------------------|---------------------------------------|
| D. ^{no} Victor Gourelly. | D. ^{no} Cletoerio Suarez |
| " Carlos Gomes. | " Jose Manuel Gourelly. |
| " Bartolome' Garcia Aben. | " Jose Martin. |
| " Juan Ignacio Nóbrega. | " Cristoval Favis |
| " Estevan Hübner. | " Bernabe Melant |
| " Juan Castella y Baulen. | " Jose Duque |
| " Manuel Correa. | " Pbro. Angel de la Rosa. |
| " Gaspar Vargas. | " Juan Bello. |
| " Jose Caceres | " Rafael Rodriguez. |
| " Rafael Tavares Franco. | " Miguel Rosa. |
| " Juan de la Rosa. | " Miguel del Cristo Hernandez. |
| " Gregorio Perez | " Antonio Gourelly 2. ^o |
| " Amaro Gourelly de Mesa. | " Dionisio Suarez. |
| " Jose Monemat Malcarcel. | " Andres Diaz. |
| " Juan Diaz Naves. | " Luis Rodriguez. |
| " Cristoval Amador y Naves. | " Fran. ^o Diaz. |
| " Domingo Ostuna. | " Jose Hernandez. |
| " Alejandro Ostuna. | " Jose Diaz. |
| " Manuel Osuna. | " Juan Hernandez |
| " Juan Jose Rodriguez. | " Juan Suarez. |
| " Francisco Serrad | " Juan Houso. |
| " Jose Cruz. | " Antonio Soutand. |
| " Manuel Botell. | " Domingo Gourelly. |
| " Jose Matoso. | " Juan de Mesa. |
| " Vicente Ramos. | " Tomas Lorenzo. |
| " Fran. de las Lagas. | " Manuel Garcia. |
| " Jose Borges Pao | " Auguste Garcia. |
| " Pbro del Cristo Hernandez. | " Luis Fran. ^o de la Rosa. |
| " Antonio Gourelly. | " Miguel Ramos. |
| " Diego Hernandez. | " Blas Hernandez. |
| " Domingo Terpa. | " Antonio Lorenzo. |
| " Hermenegildo Garcia. | " Jose Antonio Morales |
| " Juan Rodriguez. | " Juan Tades (menor) |
| " Juan Andres Amador. | " Manuel Hernandez. |
| " Jose de la Rosa. | " Jose Perez. |
| " Diego Hernandez Ceja 2. ^o | " Antonio Hernandez. |
| " Jose Rodriguez. | " Juan Rodriguez. |
| " Juan Rodriguez. | " Bartolome' Angel. |

- D.^o José Lorenzo Calmeso.
 " Juan Fades (mayor).
 " Felis Pico.
 " Julian Rodriguez.
 " Domingo Antonio Hernandez.
 " Andres Angel.
 " Felis Cabrera.
 " José Reyes.
 " Pedro Hernandez.
 " Jeronimo Soriano.
 " Cayetano Cabrera.
 " Miguel Ramos.
 " Domingo Gonzalez.
 " Juan Pica.
 " Antonio Gonzalez.
 " José de Torres.
 " José Hernandez.
 " José Angel.
 " Domingo Angel de la Rosa.
 " Francisco Cabrera.
 " José Soriano.
 " Pedro Diaz.
 " Guillermo Diaz.
 " Antonio Trujillo.
 " Francisco de Torres.
 " Juan Angel.
 " Cristoval Hernandez.
 " Juan Diaz.
 " Ignacio Gonzalez.
 " Matias de Vera.
 " Antonio Diaz.
 " Simon Reyes.
 " Miguel Melian.
 " Salvador del Rey.
 " Antonio Angel.
 " Tomas Chaves.
 " Domingo Chaves.
 " Juan Diaz.
 " José Chaves.
 " Pedro Rodriguez.
 " Nicolas Arguendo.
 " Juan José Rodriguez.
- D.^o José Hernandez.
 " Bernardo Reyes.
 " Francisco Cabrera.
 " Francisco Delgado.
 " Antonio Lorenzo.
 " Miguel Rodriguez.
 " Ignacio Alvarez.
 " José Rodriguez.
 " Santiago Sierra.
 " José Suarez.
 " Angel Melian.
 " Domingo Garcia.
 " Juan Gonzalez.
 " Antonio Perera.
 " Fran.^{co} Perez.
 " Andres Ramos.
 " Ambrosio Sanchez.
 " Pedro Alvarez.
 " Miguel Rodriguez.
 " Agustin Jofre.
 " José Parina.
 " José de la Hoya.
 " Francisco Luna.
 " Luis Perez.
 " Domingo Lopez.
 " Gregorio Parinas.
 " Antonio Parinas.
 " Pedro Juan Rodriguez.
 " Andres Santiago.
 " Pedro Antonio Perez.
 " Gregorio Rodriguez.
 " Claudio Rodriguez.
 " Domingo Hernandez.
 " Cristoval Quiñero.
 " Pedro Melian.
 " José Sierra.
 " Felipe Sierra.
 " Juan Diaz.
 " José Perez.
 " Juan Gonzalez.
 " Manuel Morales.
 " Miguel Angel de la Rosa.

D.^{no} Andres' Gonzalez.
" Manuel Cabera.
" Maria Rojas.
" José Lopez.
" Juan Rojas.
" Juan Perez.
" José Antonio Melian.
" Patricio Hernandez.
" Francisco Rodriguez.
" Ramon Rodriguez.
" José Antonio Rojas.
" Domingo Galvan.
" José Luis.
" Francisco Gonzalez.
" Antonio Melian.
" Antonio Cabera.
" Ramon de Noza.
" Francisco Luis.
" Juan Antonio Hernandez.
" Fran.^{co} Hernandez.
" José Rodriguez.
" Domingo Rodriguez.
" Cristobal Rodriguez.
" Diego Betancourt.
" Manuel Perez.
" Manuel Rodriguez.
" Juan Cristobal.
" Joaquin Rodriguez.
" Juan José Perez.
" Cristobal Betancourt.
" Juan de la Cruz.
" Francisco Guillen.
" Francisco Rodriguez.
" Francisco Vera.
" José Afonso.
" Miguel Rivera.
" Juan de Castro.
" José Lopez.
" Antonio Lopez.
" Julian Diaz.
" Tomas de Rojas.
" Ignacio Martin.

D.^{no} Tomas Gonzalez.
" Juan Luis Santana.
" Pedro Garcia Franche.
" Manuel Morales.
" Gabriel Hernandez.
" Juan Nunez Perez.
" Miguel Francisco Hernandez.
" Calisto Felipe.
" Fran.^{co} Andor.
" Bernabe Alonso.
" Joaquin Hernandez.
" José Luis Gonzalez.
" Miguel Rodriguez.
" Ambrosio Hernandez.
" Miguel Gonzalez de Rojas.
" Domingo Ferreras.
" Domingo Collazo.
" Antonio Afonso (menor).
" José Antonio Zapata.
" Antonio Garcia.
" Francisco Lorenzo Dorta.
" Vicente Felipe.
" Nicolas Afonso.
" Antonio Diaz.
" Fran.^{co} Meneses.
" Santiago de la Rosa.
" Francisco Gutierrez.
" Andres Gonzalez.
" Angel de Armas.
" José Antonio Dorta.
" Alejandro Dorta.
" Domingo Rodriguez.
" José Burgos.
" José Hernandez.
" Juan Miguel Hernandez.
" Pedro Cabera.
" Juan Afonso Morales.
" Sebastian Burgos.
" Felipe Delgado.
" Pedro de Vera (menor).
" Evaristo Hernandez.
" Manuel Lucas.

- D.^o Rafael Nunez.
 " Lorenzo Esquivias.
 " Antonio Lorenas Dorta.
 " Domingo Perez.
 " Rafael Hernandez.
 " Eugenio Hernandez.
 " Juan Pagan.
 " Domingo Guaman.
 " Andres Millan.
 " Felipe Rodriguez.
 " Antonio Canosa.
 " Vicente Ramos.
 " Pedro Fajinas.
 " Antonio Arevalo.
 " Juan Garcia.
 " Pedro Barranco.
 " Jose Cecilia.
 " Jose Gonzalez.
 " Pedro Morin.
 " Andres Pagan.
 " Tomas Lopez.
 " Antonio Sobala.
 " Agustin Hernandez.
 " Manuel Morales.
 " Agustin Perez.
 " Gregorio Perez.
 " Luciano Andador.
 " Jose Antonio de Ledesma.
 " Jeronimo Perez.
 " Francisco Javier Pagan.
 " Domingo Antonio Dominguez.
 " Jose Perez Jones.
 " Tomas Lopez.
 " Andres Suarez.
 " Francisco Padron.
 " Antonio Galvan.
 " Rafael Gonzales.
 " Andres Rodriguez.
 " Andres Jones.
 " Pedro Sub. Vera.
 " Juan Hernandez Caspe.
 " Manuel Exposito.
- D.^o Jose Leticia Rivero.
 " Antonio Gonzalez.
 " Jose Gonzalez.
 " Domingo Ramos Hernandez.
 " Juan Jose Gonzalez.
 " Cristoval Rivero.
 " Mariano Lopez.
 " Domingo Lopez.
 " Pedro Gonzalez.
 " Juan Antonio Guillen.
 " Juan Sub. Perez.
 " Manuel Mayor.
 " Juan Manuel Morales.
 " Pedro Perez.
 " Domingo Julian Jones.
 " Lorenzo Montemayor Heli.
 " Fernando del Hoyo y Paraza.
 " Domingo Rogelio Exposito.
 " Domingo Diaz (el Rubio).
 " Tomas Ramos.
 " Jose Andador.
 " Gregorio Suarez y Morales.
 " Lorenzo Carrero.
 " Haris Alvarez.
 " Manuel Lopez.
 " Juan Antonio Alvarez.
 " Antonio Mond.
 " Felipe Rodriguez.
 " Pedro Morin.
 " Felix Suarez.
 " Andres Diaz.
 " Cristoval Angel.
 " Roberto Gonzalez.
 " Lucas Batista.
 " Miguel Affuso.
 " Jose Affuso.
 " Jose Martin de Mujica.
 " Juan Antonio Jones.
 " Antonio Pedron.
 " Pedro Carrasco.
 " Francisco Affuso.
 " Juan Jose Arevalo.

D.^{no} Pedro Moya.
 " Domingo Reyes.
 " Antonio Felipe Rivero.
 " José Javier Maza.
 " Antonio Rey.
 " Antonio José Negrin.
 " Antonio Rodríguez.
 " Rafael Hernandez.
 " Manuel Pérez.
 " Bernardo Juera.
 " Antonio Suarez.
 " Mateo Cárnsales.
 " José Antonio Mendoza.
 " Juan de Armas.
 " José Hernandez.
 " Ignacio Melian.
 " José Guaso Arevalo.
 " Manuel Pérez 2.^o
 " José Mense.
 " Pedro Juan Amintore.
 " Juan Hernandez Magion.
 " Juan Matias Zapata.
 " Domingo Morales menor.
 " Juan Carbells.
 " Domingo Antonio Gonzalez.
 " Simon Zapata.
 " Juan Felipe Rodriguez.
 " José Ramos.
 " José de Sosa.
 " Pedro Rodriguez.
 " Antonio Hernandez 3.^o
 " Alonso Diaz.
 " Miguel Mejias.
 " Pedro Rodriguez Milhombes.
 " Tomas Martel.
 " Carlos Eugenio Betancourt.
 " Juan Bautista Espósito.
 " José Agustín de Moral.
 " Juan Martín 1.^o
 " Antonio Martín.
 " Miguel Rodriguez Pantalon.
 " Rogel Busalino.

D.^{no} José de la Torre.
 " José Angel de la Torre.
 " Domingo Rey del Realajo.
 " Luis Ramos.
 " José Caposito.
 " Carlos Domingo.
 " Juan Farina.
 " Domingo Feliciano.
 " Francisco Canep.
 " José Rodríguez 1.^o
 " José Ruiz 3.^o
 " Domingo Armas Cabera.
 " José Suarez.
 " Patricio Rodríguez.
 " Antonio Espinosa.
 " Juan Antonio Carralle.
 " Feliciano Hernandez.
 " Santiago Cadour.
 " José del Castro.
 " Francisco Ramos.
 " José Morales.
 " Felipe Marquez.
 " Cristoval Gonzalez.
 " José Duran.
 " Juan Rodriguez.
 " José Gonzalez.
 " Domingo Martín.
 " Francisco Antonio Gonzalez.
 " Pedro Hernandez.
 " Gaspar Burgos.
 " Pedro Marchino.
 " Fran.^{co} Aljizar Hernandez.
 " Mateo Lope.
 " Rafael Hernandez.
 " Antonio Diaz.
 " Domingo Rodriguez.
 " Francisco del Rey.
 " Lucas Diaz.
 " Domingo Romero.
 " Santiago Gonzalez.
 " Pedro Jullio.
 " José Gonzalez.

- D.^{no} Rafael Alfonso.
 " Antonio Hernandez Santa
 " Simon Hernandez.
 " Sebastian Gonzalez Grillo.
 " Antonio Lopez.
 " Andres Rodriguez.
 " Lorenzo Francina.
 " Juan Vera.
 " Domingo Garcia.
 " Pedro Hernandez.
 " Jeronimo Figueroa.
 " Andres Luvelo.
 " Fernando Silva.
 " Lorenzo Guadarrama.
 " Manuel Mascareño.
 " Nicolas Garcia.
 " Carlos Oposito.
 " Julian Hernandez.
 " Augustin Gonzalez.
 " Antonio Diversal.
 " Juan Diaz.
 " Diego Gonzalez.
 " Juan Diaz.
 " Jose Benito Cortez.
 " Jose Martin.
 " Juan Reyes Padilla.
 " Fran. Co. Hernandez del Rey.
 " Eduardo D'Combet.
 " Jose Nuñez.
 " Manuel Nuñez.
 " Angel Morales Magdalena.
 " Salvador de Vega.
 " Tomas Martin.
 " Miguel Murga.
 " Manuel Padilla.
 " Jose Favares.
 " Jose Matias Bello.
 " Antonio Petencourt.
 " Juan Antonio Perez.
 " Marcial Pomita.
 " Victoriano Benito.
 " Antonio Gonzalez.
- G.^{no} Francisco Torres.
 " Estevan de Castro.
 " Manuel Santos.
 " Manuel Tellez.
 " Bernardo Martin.
 " Bertoloni Gonzalez.
 " Miguel Morales.
 " Basilio Ormas.
 " Juan Fries.
 " Ramon Martinez.
 " Nicolas Hernandez.
 " Segundo Gonzalez.
 " Juan del Castillo.
 " Antonio Soto Sanchez.
 " Laureano Aray.
 " Juan Pages.
 " Miguel Farragui.
 " Andres Fernand.
 " Luis Cabrera.
 " Fran. Lolis.
 " Francisco Garcia y Mesa.
 " Simon de Sautana.
 " Diego Guerra.
 " Jose Hernandez.
 " Antonio de la Cruz.
 " Lorenzo Canino.
 " Severiano Lambraña.
 " Antonio Nuñez.
 " Estevan Ramos.
 " Juan Jose Nuñez.
 " Domingo Bello y Espinosa.
 " Juan Botas y Dapelo.
 " Joaquin Garcia y Mesa.
 " Pedro Luifada.
 " Francisco Patonayor.
 " Francisco Montevide.
 " Juan Jose Marrero.
 " Juan Antonio Gossa.
 " Juan de Acosta.
 " Cayetano Gonzalez.
 " Juan Gonzalez.
 " Bernardo Gonzalez.

Don. Silvestre Garcia.	D. ^{no} Antonio Perez.
" Francisco Casabona.	" Francisco Hernandez.
" Antonio Garcia Casanova.	" Jorge Pardo.
" Francisco Nieves Dominguez.	" Antonio Castro
" Juan Manuel Suarez.	" Juan Hernandez.
" Cayetano Mfonso.	" Jose Sarmiento.
" Tomas Fariñas.	" Salvador Jorjaly Corto.
" Bartolome Patrone.	" Pedro de Torres.
" Justo Rodriguez.	" Juan Lopez.
" Juan Guisarrama.	" Luis Reyes.
" Bartolome Garcia.	" Fran. Perez.
" Pedro Jorjaly de Ara.	" Fran. Jorjaly.
" Pedro Hernandez.	" Jose Aleman.
" Jose Solis.	" Cristoval Delgado.
" Antonio Jimenez.	" Antonio Perdomo.
" Juan Lopez.	" Antonio Gregorio Rivera.
" Pedro Jorjaly Villa.	" Domingo Carrona
" Domingo Estivo Flores.	" Manuel Arvelo.
" Antonio Hernandez.	" Victoriano Diaz.
" Antonio Garcia.	" Domingo Medina.
" Antonio Torres.	" Lias Guaderrama.
" Pedro Hernandez.	" Juan Antonio Cabrera.
" Nicolas Hernandez Mafion.	" Jose Cabrera.
" Francisco Diaz.	" Antonio Lopez.
" Antonio Nunez.	" Domingo Gutierrez.
" Vicente Vega.	" Miguel Loraiz.
" Pedro Mora.	" Nicolas Garcia.
" Pedro Rosado.	" Nicolas Cabrera.
" Jose Alonso Fernandez.	" Francisco Cabrera.
" Jose Reyes.	" Jose Antonio Figueroa.
" Francisco Reyes.	" Juan Navarrete.
" Vicente de Lidozma.	" Sidoro Palladues.
" Francisco de la Cruz.	" Juan Batista.
" Antonio Diaz Belle.	" Pedro Arvelo.
" Francisco Rodriguez.	" Jose Morales.
" Antonio Mascareno.	" Jose Porcodusis.
" Juan Diaz.	" Roque Delgado.
" Jose Morales.	" Juan Antonio Gil.
" Andres Alvarez.	" Domingo Morales.
" Domingo Garcia.	" Ignacio Exposito.
" Jose Martin.	" Mateo Trujillo.
" Antonio Martin.	" Marcelino Medina.

- D.^{no} Elvete Amador.
- " Agustin de Liza.
- " Tomas Borja.
- " José Antonio Delgado.
- " Antonio Alcantar.
- " Francisco Padron.
- " Ildefonso Cuat.
- " Vicente Guerra.
- " Luis Marrero.
- " Manuel Suarez.
- " Juan Vircamo.
- " José Perez.
- " Domingo Gonzalez Caceres.
- " Vicente Perez.
- " Berito Ronera.
- " Jorge Ramos.
- " Francisco Garcia.
- " Juan Clemente Rodriguez.
- " Juan Novin.
- " Francisco Alonso del Castillo.
- " Pedro José Rodriguez.
- " Matias Cabera.
- " Lázaro Rodriguez.
- " Juan Rodriguez.
- " Juan Soriano.
- " Domingo Coche.
- " Teodoro Martin.
- " Agustin Ege.
- " Diego Mayon.
- " Francisco Miranda.
- " José Abou.
- " Rafael Hernandez.

- D.^{no} José Marrero.
- " Domingo Rodriguez.
- " Luis Ponce.
- " José Oliva.
- " Francisco de Armas.
- " Martin Gutierrez.
- " José Hernandez.
- " Bernardo Espósito.
- " Francisco Fernandez.
- " Antonio de la Cruz.
- " Severiano Sanbana.
- " Fernando Louro.
- " Domingo Mesa.
- " Miguel Rodriguez.
- " Antonio Bantiz de Lu...
- " Antonio Gutierrez.
- " Juan Ortega.
- " Francisco Mepica.
- " Antonio Garcia.
- " Francisco Rivero.
- " Pedro Alcantara Diaz.
- " Diego Carballe.
- " Juan Ploloponso Juancha.
- " Dionisio Burgos.
- " Salvador de Frias.
- " Domingo Toledo.
- " Fran.^{co} Dominguez Diaz.
- " Manuel Espinosa.
- " Ignacio Gonzalez.
- " Agustin Jimenez.
- " Manuel Hernandez.

... no se incluye a D.^{no} Juan Nique.

Realeso bajo.

- Se acordó que se incluyesen en la lista electoral las personas siguientes.
- D.^{no} Miguel Lopez.
 - " Antonio Rivero.
 - " Domingo Gonzalez Palomo.
 - " Pedro Beltran.
 - D.^{no} Pedro Martin de Arvela.
 - " Juan Crisostomo de Arvela.
 - " Ramon Brito.
 - " José Machado.
 - " Domingo Herrera.

D. ^{no} Antonio Perez Vilasco.	D. ^{no} José Suarez.
" Vicente Perez Barroso.	" Juan Reyes.
" Juan Francisco Chavez.	" Pedro Garcia.
" Juan Antonio Dominguez.	" Pedro Dominguez Regalado.
" Antonio Reyes Corvo.	" Pedro Lopez.
" Juan Lorenzo Hammond.	" Pedro Rodriguez.
" Caspar Reyes Corvo.	" Francisco Reyes Corvo.
" Gonzalo Reyes Corvo.	" Francisco Reyes.
" Domingo Perez.	" Francisco Lopez.
" Tomas Lopez.	" Francisco Dorta Bartolo.
" Gregorio Garcia.	" Gregorio Garcia Barroso.
" Antonio Regalado.	" Pedro de Arvelo.
" Vicente Luis Chavez.	" Francisco Diaz Moreno.
" Antonio Garcia Barroso.	" José de Mesa.
" Antonio Reyes.	" Gonzalo Reyes.
" Antonio Reyes y Corvo.	

Y quedan excluidas las siguientes.

D. ^{no} Domingo Ruiz.	D. ^{no} José Dominguez.
" Antonio Dorta.	" Miguel Garcia.
" José Dominguez.	" Antonio Dorta.
" Domingo Luis.	" Andrés Garcia.
" Antonio Garcia Chavez.	" Domingo Gonzalez.
" José Dorta.	

Recalo atto.

Se acordó que incluyan a la lista de electores a las personas siguientes.

D. ^{no} Agustín Garcia Abreu.	D. ^{no} Simón Diaz Curuelo Pto
" José Espinola Pinar.	" Antonio Machado.
" Naranjo Espinola.	" Pedro Garcia.
" Lorenzo Espinola.	" Antonio Montesino.
" Matias Gonzalez Chavez.	" José Chavez.
" Pedro Gonzalez Regalado.	" Antonio Lopez de Santiago.
" Antonio Regalado.	" Gregorio Perez.
" José Tejel y Bernier.	" Damas Perez.
" Francisco Lopez de Santiago.	" Ignacio Nera.
" Dom. ^{no} Perez.	" Miguel Gonzalez de Dio.
" Ant. ^{no} Garcia de Aron.	" Domingo Casañas.
" Antonio de Leon.	" Tomas Grijalva.
" Antonio Gonzalez Machado.	" Caspar Cruzes.
" Nicolas Esteves.	" Gonzalo Molina.

D.^{no} Nicolás Sanjaual.
 " Gonzalo Luis.
 " José Estrada.
 " Ramon Reyes.
 " Ercimino Reyes.
 " Juan Chaves.
 " José Chaves.

D.^{no} José Fregel
 " Salvador el de la familia
 " Ignacio treudo.
 " Domingo Fares.
 " Damasco Perez el del Flor
 " no.

Y que pueden escluidos

D.^{no} Antonio Esteves.
 " Antonio Abreu.

D.^{no} Jeronimo el de la casa de Riga.
 " José Perlo.

Se acordó incluir en la lista de electores en cada uno de los pueblos siguientes á las personas que se expresan.

Granadilla.

D. ^{no} Agustín González Broche	D. ^{no} Antonio González Rodríguez.
" Agustín Cuella.	" Antonio Sierra Dero.
" Apolonio Jonez Nido.	" Antonio José Rodríguez.
" Antonio González Mendes.	" Antonio Andres González.
" Antonio Garcia Peveron.	" Buenaventura Pizar
" Antonio Oliva.	" Bartolomé Ventura Pizar.
" Antonio Phillips.	" Bartolomé Martín.
" Antonio Simon Hernandez.	" Diego Ormas.
" Antonio González Mendosa.	" Domingo González Mendosa.
" Antonio Rodríguez Casanoba.	" Domingo Tacoronte.
" Antonio Jacinto Rodríguez.	" Domingo de Mra.
" Antonio Reyes.	" Domingo Moros.
" Antonio Gaspar.	" Domingo Panto.
" Antonio Martín.	" Domingo Penasco.
" Antonio Panto.	" Diego Jacinto Rodríguez.
" Antonio José Cano.	" Diego Cano.
" Antonio Miranda.	" Enrique Lago.
" Antonio Sanchez.	" Eusebio Cano.
" Antonio Sierra Panto.	" Francisco Alvarez de Hocesma
" Antonio Sudra Sierra.	" Francisco Marquez.
" Antonio Luvares.	" Francisco de Torres Garcia.
" Antonio Garcia Belle.	" Francisco Cruz.
" Antonio Lorenzo Casanoba.	" Francisco Frizaly Mendosa mayor.
" Antonio Martín de Leal.	" Francisco de Torres Alonso.
" Antonio Garcia Jaramoto.	" Florentino Martín.
" Andres Garcia Mata mores.	" Felipe Belle.
" Agustín Quintero.	" Francisco González Mendosa menor.
" Antonio Martín Mares.	

D. ^{no} Francisco Alonso Melo.	D. ^{no} José Cabrera.
" Francisco Martín Miranda.	" José Valentín.
" Francisco Agustín Sierra.	" José Antonio Rodríguez.
" Francisco Lavrenti.	" José Cano Cabrera.
" Francisco Díaz Delgado.	" José Sierra y Guillén.
" Francisco Antonio Casanova.	" Juan Santos González.
" Francisco Reverón.	" José Fortal.
" Francisco González de León.	" Juan Cano Cabrera.
" Felipe Parascó.	" Juan García Belle.
" Francisco Antonio González.	" José González Mendoza.
" Francisco Delgado.	" José Mainero.
" Francisco Jones.	" Juan Quintana.
" Francisco Hernandez.	" José Simón.
" Fran. ^{co} González Guillén.	" José González Navajas.
" Francisco Rodríguez Perlasco.	" Juan Martín.
" Francisco Félix Mainero.	" José Belen.
" Fran. ^{co} García Comías.	" José Quintana.
" Jerónimo González Mendoza.	" Juan Nicolás de Mera.
" Pedro Casanova.	" José Estevé.
" Ignacio Martín de León.	" José Rodríguez.
" Pedro Martín de León.	" José Cano Parascó.
" Pedro Alonso Sierra.	" José González Morales.
" José Páez de Sora.	" José González Brocha.
" José García Montes de Oca.	" José Antonio Morales.
" Juan Peralado.	" José Jorge.
" Juan Belancourt.	" José Pedro Rodríguez.
" José Ocampo.	" Juan Rodríguez Guillén.
" Juan Santos González.	" Juan Marcos Casañas.
" Juan Antonio Rodríguez.	" José González Hoces.
" Juan Rodríguez Delgado.	" Juan Carras.
" José Ventura Cízar.	" Juan García de Arce.
" Juan Marques García.	" Manuel González.
" José Simón.	" Manuel Rodríguez Delgado.
" José Anicó.	" Manuel Cajas.
" Juan Davila.	" Manuel Delgado Casanova.
" Juan Casanova.	" Marcos Cízar Amador.
" Julián Martín.	" Manuel Hernández Belle.
" Juan Marques Jones.	" Manuel Moreno.
" Juan González Mendoza.	" Mateo Melo.
" José Contrada Oramas.	" Manuel González Mendoza mayor.
" José Pente.	" Manuel González Mendoza menor.
" José Niño Martín.	" Miguel Alonso Melo.

- Don Miguel Delgado.
- " Manuel Gonzalez Moreno.
- " Manuel Antonio Favorente
- " Manuel Diaz Amoral.
- " Nicolas Diaz Morales.
- " Nicolas Gonzalez Moreno
- " Pedro Garcia del Castillo
- " Pedro Martin Barreto.
- " Pedro Casanova.
- " Pedro Diaz Munos
- " Pablo Tomas Guillen.
- " Quintino Gonzalez Reverian.
- " Rafael Gonzalez Mendes.

- Don Tomas Gomez Navajas.
- " Tomas Garcia Bello.
- " Salvador Jacinto Rodriguez.
- " Salvador Santos Gonzalez.
- " Salvador Casanova.
- " Sebastian Reyes.
- " Simon del Pino.
- " Salvador del Pino Sierra.
- " Vicente Perez.
- " Nicolas Quintana (mayor)
- " Nicolas Quintana (menor).
- " Francisco Rodriguez Mendes

Seguete

- Don Domingos Alonso.
- " Jose Gonzalez Gillo
- " Carlos Ramallo.
- " Fernando Hernandez Calabaz.
- " Juan Agustin Hernandez.
- " Domingos Alvarez.
- " Domingos Perez Morin.
- " Lazaro Perez.
- " Domingos Rodriguez Hornigo.
- " Manuel Felix (mayor)
- " Jose Galvan.
- " Agustin Pico.
- " Francisco Santana.
- " Gaspar Gonzalez Delgado.
- " Cristoval Angel.
- " Pedro Perez.
- " Pedro Ferriguez.
- " Antonio Gonzalez Perera.
- " Jose Ramallo.
- " Pedro Hernandez Calabaz
- " Antonio Perez de Santiago
- " Miguel Sotgi.
- " Manuel Melian de Mera.
- " Juan Dionisio Santana.
- " Gaspar Santo Garcia.
- " Miguel Hernandez Cesped (menor)
- " Jose Santo (menor)

- Don Francisco Hernandez Ramallo.
- " Cipriano Rodriguez.
- " Francisco Sierra (menor)
- " Jose Martin Viera.
- " Bernad Hernandez
- " Antonio Lopez.
- " Guillermo Santana.
- " Francisco Fernandez.
- " Juan Fernandez (menor)
- " Miguel Perez.
- " Marcos Jimenez.
- " Lope Sanchez.
- " Juan Gonzalez Callase
- " Francisco Martin.
- " Manuel Hernandez.
- " Luis Rodriguez.
- " Antonio Roque Alvarez.
- " Pablo Rodriguez Prialle.
- " Francisco Alonso.
- " Jose Felipe del Castillo (mayor)
- " Antonio Cardona.
- " Domingos Jimenez.
- " Domingos de Tomas.
- " Gaspar Gonzalez Hernandez.
- " Juan Sant Ramallo.
- " Marcos Hernandez Morales.
- " Matias Malinal.

D.^{no} Manuel Delgado.

" José M.^o Rodríguez.

D.^{no} Cristoval Rios.

" Dom.^o Gonsalv Rodríguez de Santiago.

Guancha.

D.^{no} Julian Perez.

" Felipe de Mesa.

" Roberto Luis Nab.^o

" Antonio Rodríguez Naranjo 2.^o

" José Hernandez Trujillo.

" Domingo Perez Aguiar.

" José de Mesa.

" Pedro Jimenez.

" José Cabera.

" Matias Rodriguez.

" Antonio Biquero.

" Agustín Gonsalv Guevedo.

" Felipe Gonsalv Ravelo.

" Esteban Martín.

" José Concepción Hernandez.

" Pablo Mudas.

" Antonio Gonsalv Bucarico.

" José Hernandez Daniel.

" Felipe Hernandez Chacón.

" José Gonsalv Bucarico.

" Tomaso Perez Dominguez.

" Luis Perez Trujillo.

" Felipe Dominguez.

" Miguel Hernandez.

" Antonio Dominguez.

" Antonio Hernandez.

" Cristoval Luis Ravelo.

D.^{no} Antonio Gonsalv Masier

" Antonio Perez Casas.

" José Perez de la O. 1.^o

" Domingo Mateo Gonsalv.

" Manuel Perez.

" José Dominguez.

" Miguel Garcia.

" Cristoval Ravelo.

" Cristoval Gonsalv Niñes.

" Manuel Clemente.

" José Hernandez Jorge.

" Juan de Mesa.

" Francisco Santiago.

" José Ravelo.

" Francisco Hernandez. Legan

" Lorenzo Diaz Barrios.

" Antonio Hernandez Trujillo

" Antonio Gonsalv Naranjo 2.^o

" José Andres de Mesa.

" Cristoval Alvarez.

" Juan Perez.

" José Hernandez Trujillo.

" José Perez de la O. 2.^o

" Cristoval Gonsalv Peña.

" Salvador Alonso.

" José Jorge

" José Guevedo.

Guia

D.^{no} José Delgado Trujillo.

" Juan Alonso Rojas.

" Diego Casañas.

" Juan Diaz Alonso.

" Nicolas Alonso.

" José Diaz Lorenzo.

" Francisco Linares.

" Antonio Miguel Trujillo.

D.^{no} José de Vargas (mayor)

" Bernardo Linares.

" José Hernandez Reyes.

" Sebastian de Vargas.

" Juan Delgado Conca.

" Salvador de Rojas.

" Sebastian Jordan.

" Pedro de Mesa.

D. Antonio de Mesa.

" José Afonso

" Nicolás Afonso.

" Francisco Dimenz.

" Antonio Gonzalez Sanchez.

" Miguel Gonzalez Manoso

" Pedro Delgado Torres.

" Juan Alonso Rodriguez.

" José Perez Sordani.

" Bartolomé Olivero.

" Antonio Hernandez Tarifa.

" Manuel Benitez.

" Rafael Gonzalez Martelo

" José Antonio Diaz.

" Salvador Borges.

" Agustín Patrocinio Cartaya.

" José Gonzalez Martel.

" José Casañas.

" Rafael Reyes.

" José de Vargas / menor /

" Juan Agustín Perez.

" Miguel Hernandez / menor /

" Agustín Delgado.

" Antonio de Vargas.

" Juan de Dios Delgado.

" Salvador de Dios Delgado.

" Salvador Delgado Puente.

" José Gonzalez Jordan.

" Juan Herrera Atanga.

" Francisco Cartaya.

" Pedro Cartaya.

" Francisco Unidos Dorta.

" Juan Bautista Gonzalez.

" Agustín Francky.

" Francisco Francky.

" Miguel Delgado.

" Agustín Melán.

" Antonio Reyes.

" Luis Jordan Medina.

" Patrocinio Perez.

" Cristóbal Martín.

" Luis de Puente.

D. Pedro Delgado Cartaya.

" Antonio de Puente.

" José Denis

" Salvador Rodriguez.

" Bartolomé Alvarez.

" Antonio de Torres.

" Miguel Hernandez.

" Francisco Moros.

" Diego Gonzalez.

" Juan Rafael Alvarez.

" Francisco Perez.

" José Hernandez Perez.

" Cristóbal Hernandez Perez

" Antonio Santos.

" Antonio Lorigo.

" José de Vargas.

" Antonio Cruz.

" Antonio Santos / menor /

" Juan Morales.

" José de Torres.

" Francisco Roguete

" Francisco Angel.

" Salvador Morales / menor /

" Pedro Gonzalez del Pino.

" José Agustín Puente.

" Cristóbal Rodriguez.

" José Hernandez.

" Pedro Martín de Vargas.

" Pedro de Mesa Hernandez

" Miguel Hernandez / menor /

" Domingo Hernandez

" Nicolás Perez.

" José Delgado Hernandez

" José Delgado Dorta.

" Antonio Dorta.

" Agustín Hernandez

" José Morales.

" Miguel de Vargas Torres.

" Antonio Gonzalez Perru^{as}.

" José Matias Gonzalez.

" Salvador Morales.

" Antonio Torres de Leon.

D. ^{no} Francisco Alonso.	D. ^{no} Luis Manuel Gomez.
" Domingo della Cruz.	" Jose Dorta Palmareros.
" Nicolas Perez.	" Luis Correa Vargas.
" Juan Henares.	" Luis de Vargas Rufas.
" Lazaro Hernandez.	" Jose Agustin Mesa.
" Miguel Delgado.	" Jose de Torres.
" Juan Diaz Centaya.	" Pedro Alonso.
" Juan Antonio Rodriguez.	" Vicente de Cuora.
" Juan Gonzalez del Pino.	" Bartolome de Torres.
" Jose Agustin Frijillo.	" Antonio Jimenez.
" Miguel Gonzalez Frijillo.	" Bartolome Gonzalez Garcia.
" Juan Agustin Perez.	" Jose de la Esperanza.
" Juan Calisto Diaz.	" Juan Gonzalez Alonso.
" Jose Barrios.	" Jose Gonzalez Alonso. (menor)
" Agustin Rodriguez.	" Jose Perez Ullada.
" Luis Hernandez del Pino.	" Pedro Gonzalez Jimenez.
" Miguel Delgado Banta.	" Luis Gonzalez del Pino.
" Gaspar Borges.	" Jose Gonzalez Martel.
" Antonio Martin.	
" Jose Francisco Jimenez.	
" Pedro Delgado.	
"	

Sacoronte

D. ^{no} Antonio Gillev.	D. ^{no} Felix Perez Vadero.
" Andres de la Paz.	" Francisco Bello.
" Antonio Andres Dorta.	" Jose Dominguez.
" Antonio Perez.	" Juan de Secota.
" Antonio Bello.	" Jose Antonio Ramos.
" Agustin Lorge.	" Jose Garcia (mayor)
" Antonio Dominguez.	" Juan Simon.
" Antonio Martin.	" Juan Esteves.
" Antonio Alejandro de la Cruz.	" Jose Pissales.
" Antonio de Lara.	" Custodio Lopez.
" Bartolome Roman.	" Jose de Fuentes.
" Domingo Nuero.	" Jose Perez.
" Domingo Perez.	" Juan Chamero.
" Eusebio Gil.	" Juan Perez.
" Francisco Pivo.	" Jose Gil.
" Felipe Canino.	" Jose Garcia (menor).
" Benmin Canino.	" Luciano Cuello.
" Francisco Reyes.	" Manuel Figueroa.
" Francisco Garcia.	" Matias Medoza.

- D. Nicolas Bonilla.
- " Pedro Garcia y Abad.
- " Pedro Figueroa.
- " Pedro Garcia.
- " Pedro Benitez.
- " Pedro Viera.
- " Pederencio Rodriguez.
- " Pedro Gonzalez.
- " Pedro Hernandez Crespo.
- " Pedro Molina.
- " Sebastian Gonzalez.
- " Vicente Bonilla.
- " Antonio Rivero.
- " Andres Fuste Diaz.
- " Agustin Garcia.
- " Antonio Castellano.
- " Agustin Ramos.
- " Antonio Canino.
- " Casimiro Negroni.
- " Cristobal Garcia.
- " Dionisio Martin.
- " Domingo Rodriguez.
- " Domingo Palma.
- " Evangelin Perez.
- " Clemente Rodriguez.
- " Francisco Gonzalez de la Cruz.

- D. Francisco Balladares.
- " Francisco Lirio.
- " Gregorio Gonzalez.
- " Ignacio Trejillo.
- " Jose Alvarez.
- " Juan Roman.
- " Jose Diaz.
- " Jose Gaspar.
- " Jose de Jesus Dominguez.
- " Juan Nepomuceno Gouza.
- Leg.
- " Roforio Villavicencio.
- " Juan Pazinas.
- " Juan Manuel Esteves.
- " Jose Divino.
- " Lorenzo de Ota.
- " Mariano Dominguez.
- " Nicolas Hernandez Carrion.
- " Ramon Dominguez.
- " Rufino Bello.
- " Salvador del Cristo.
- " Salvador de Fuentes.
- " Simon Garcia.
- " Tomas Herrera.
- " Tomas Sanchez.
- " Antonio Hernandez.

Silos.

- D. Antonio Afonso Lopez.
- " Antonio Moreu Duranga.
- " Antonio del Amar.
- " Antonio del Pisanio Abad.
- " Antonio Gonzalez.
- " Antonio Tomas del Cort.
- " Antonio Gonzalez Gualle.
- " Andres Rodriguez.
- " Antonio Calatrucela.
- " Agustin Roble.
- " Bernabé Sotares.
- " Bernardino Lorenzo.
- " Bernardo Alvarez.
- " Carlos Alvarez.

- D. Domingo Arce Morales.
- " Domingo Diaz Ulanos.
- " Domingo San Juan y Gonzalez.
- " Francisco Polo.
- " Domingo Hernandez Garcia.
- " Francisco Martin Mayora 2º.
- " Fernando Gonzalez.
- " Felipe Esteves.
- " Felipe Robles.
- " Tomas Rodriguez de Bay.
- " Gregorio Alvarez.
- " Cristobal Lopez.
- " Jose Afonso Lopez.

D.^{no} Juan Gonzalez del Pino.
 " José Luis Acosta.
 " José Dorta.
 " José Abund Duranad.
 " José Lope Martínez.
 " Juan Lorenzo.
 " Juan de Castro.
 " Bernardo Calvaruela.
 " José Miguel Acosta.
 " Juan Rodríguez de Paz.
 " José Lorenzo.
 " Juan Pérez Morales 1.
 " Juan Pérez Morales 2.
 " Manuel Pérez.
 " Matías de Paz.
 " Matías Villa.
 " Pedro Lope Martínez.
 " Pedro Luis Acosta.
 " Pedro Rodríguez Lope.
 " Salvador Luis Davila.
 " Juan Agustín Paz.
 " Juan Contreras.

D.^{no} Antonio Contreras.
 " Fernando Pérez Torse-
 ca.
 " Bartolomé Lorenzo Valla-
 do.
 " Blas Pérez.
 " Bartolomé Puelles.
 " Clemente Gutiérrez.
 " Domingo Trillo Fajar-
 oso.
 " Domingo Pérez Guerra.
 " Francisco de Armas.
 " Francisco Sueste.
 " Francisco Rojas.
 " José Amador.
 " José Rodríguez Malhe-
 na.
 " Juan Rodríguez Var-
 gas.
 " Juan Alegria Calate-
 ro.
 " Salvador Abad.

Buenavista.

D.^{no} Cristóbal Esteves.
 " Fernando Doris.
 " Cristóbal Lorenzo.
 " Manuel Jarcia.
 " Sebastián Dorta.
 " José Navarro.
 " Antonio Martín Ramos.
 " Francisco Luis Alcalá.
 " Juan Luis Alcalá.
 " Salvador Arévalo.
 " José Hernandez Luendo.
 " José Rodríguez Paz.
 " Antonio Alonso Paz.
 " Agustín Alonso.
 " José Vicente Rodríguez.
 " José Antonio Rodríguez Me-
 dina.
 " Felipe Martín Boncoms.
 " José Luis Acosta.

D.^{no} Antonio Díaz Banta.
 " José Francisco Díaz.
 " Francisco ... Mededo Gomez.
 " Francisco Hernandez Díaz.
 " Antonio Alvarez Gonzalez.
 " Antonio Paz.
 " Antonio José Díaz Dominguez.
 " José Pérez Gomin.
 " Salvador Dorta.
 " Miguel Gonzalez de la Dolz y
 Hernandez.
 " Larans Lorenzo.
 " José Antonio Hernandez Pa-
 lomo.
 " José Rodríguez Camacho.
 " Bartolomé Rodríguez Camacho.
 " José Miguel Lorenzo.
 " José Herrera Paz.

- D.^{no} Francisco Gonzalez Fajardo.
- " Francisco Dorta de la Punta.
- " Francisco Martin Hernandez.
- " José Felipe Martin.
- " Antonio Abreu.
- " Antonio Gonzalez Fajardo.
- " Manuel Pizarro.
- " Francisco Martin Verde.
- " Antonio Garcia Lopez.
- " Antonio Martin Navarro.
- " Antonio Pelle, Bro.
- " José Machado.
- " Francisco Segovia.
- " José Martin Polo.

- D. Antonio Navarro.
- " Francisco Abreu.
- " Matias Hernandez.
- " Francisco Trujillo.
- " Francisco Gorin.
- " Pedro Paez.
- " José Pérez.
- " Domingos Hernandez.
- " Francisco Henriquez.
- " Antonio Verde.
- " Manuel Martin Sacedo Reo-
mos.
- " José Felipe Hernandez.
- " José Martin Aguirre.

Santiago.

- D.^{no} Salvador Gorin, el comul.
- " Antonio Navarro Gorin.
- " Antonio Perez Correa.
- " Antonio Rodriguez Jones.
- " Antonio Gorin Torres.
- " Antonio Juan Forti.
- " Antonio Marice.
- " Agustin Trujillo.
- " Agustin Noda.
- " Agustin Francky.
- " Antonio Garcia Correa.
- " Antonio Diego Navarro.
- " Bartolome Correa.
- " Ome Roque Delgado.
- " Cristoval de Vargas.
- " Domingo Hernandez.
- " Francisco Linares.
- " Fernando Roque.
- " Fermín Gorin.
- " Fernando Forti.
- " Gabriel Torres Martel.
- " José Fran. Abreu.
- " José Lucas Rodriguez.
- " José Perez Forti.
- " José Gonzalez Gorin.

- D.^{no} José Dorta Rodriguez.
- " José Abreu.
- " Juan Correa.
- " José de Fuentes.
- " Juan Gorin Gonzalez.
- " Juan Gorin Punta.
- " José Navarro de Domo.
- " José Santiago Gonzalez.
- " Juan Trujillo Barrios.
- " Juan Trujillo Melo.
- " José Policarpo Quintos.
- " Juan Tomas Gorin.
- " José Diego Navarro.
- " José Rodriguez Barrios.
- " Manuel Gonzalez.
- " Manuel Trujillo Quintos.
- " Manuel Trujillo Rodriguez.
- " Manuel Quintos.
- " Miguel Trujillo.
- " Pedro Martel.
- " Sebastian de Paez.
- " Salvador del Cristo.
- " Salvador Moya Navarro.
- " Antonio Perez.
- " Luis Garcia Mendivil.

Valle de Guerra.

- | | |
|----------------------------------|------------------------------|
| D. ^{no} Juan de Cairós. | D. Pablo Lopez. |
| " Esteban Perez. | " Gregorio Abreu. |
| " Antonio Gourelly. | " Domingos Abreu. |
| " Francisco Dello. | " Vicente Pinero. |
| " Bernar Hernandez. | " Francisco Perez Tejeras |
| " Juan Dello. | " José Ramos. |
| " Antonio Hernandez. | " Eugenio de Leon. |
| " Francisco Hernandez. | " Felix Lopez. |
| " Francisco Gourelly. | " Silvestre Gourelly. |
| " Domingos Cairós. | " Domingo Hernandez. |
| " Pablo de Cairós | " Domingos Perez. |
| " Juan Perez Florian. | " Cristoval Garcia. |
| " Juan Figueroa. | " Juan de Cairós (menor) |
| " Justo Florian. | " Juan Perez (menor) |
| " José Aguirre. | " Tomas Figueroa. |
| " Jeronimo Gourelly. | " Ambrosio Rodriguez. |
| " Juan de Cairós (menor) | " Juan Gourelly Pital. |
| " Pedro Roque. | " Silvestre Gourelly. |
| " Antonio Mastan. | " Ramon Hernandez. |
| " Pedro Aguirre. | " Domingo Hernandez Cabrera. |
| " Domingo Gourelly. | " Cristoval Garcia. |
| " Silvestre de Leon. | " Juan Lopez. |
| " Domingo Pinero. | " Francisco de la Cruz. |
| " Alejandro Perez. | " José Luis. |
| " Francisco Perez Rosa. | " Domingo Antonio Cabrera. |
| " Andres Garcia. | " Andres del Castillo. |
| " Bernar Hernandez Conde. | " Justo Melian. |
| " Fernando de Cairós. | " Angel Figueroa. |
| " Patricio Lopez. | " Diego Cairós. |
| " Felipe de Leon. | " Juan Gourelly Lopez. |
| " José Garcia. | " Domingo Gourelly. |
| " Angel Hernandez. | " Florian Perez. |
| " Pedro Perez. | " Pedro Alonso. |
| " Cristoval Garcia (menor) | " Juan Garcia. |
| " Francisco de la Cruz. | " Domingo Gourelly. |
| " Francisco Gil. | " José de Armas |
| " Francisco Perez Tejeras. | " Pedro Hernandez. |
| " Antonio Gourelly Casco. | " Angel de Lara. |
| " Manuel Gourelly. | " Juan Pedro Hernandez. |
| " Manuel Gil. | " Diego Perez |
| " Domingo | " Miguel de los Reyes. |

D.^{no} Juan Jenzalvarez Salazar.
 « Vicente Melian.
 « Pedro del Castillo.
 « Juan Jose Diaz.
 « José Hernandez Abad.
 « Agustin Melian.
 « Antonio Hernandez.
 « Tomas Perez.

D.^{no} Joaquin Rodriguez.
 « Juan Benitez.
 « Antonio Gil.
 « Cristoval Apries.
 « Narciso Lopez.
 « Nicolas Garcia.
 « Pedro Espinosa.
 « Domingo Hernandez.

Se leyó un oficio fecha quince de Diciembre que el ayuntamiento de Tergas dando parte de haberse despedido la lista electoral sin que se haya presentado reclamacion alguna, manifiesta haber notado aquella municipalidad, faltar en dicha lista los nombres de D.^{no} Sebastian Loranca, D.^{no} Salvador Dominguez y D.^{no} Vicente Guerra, y se hallan en las listas que quedan en aquella Secretaria. Se trajo a la vista la lista que remitió dicho ayuntamiento de Tergas y no hallándose en ella los referidos nombres, se acordó no haber lugar a tomar en consideracion esta reclamacion y que se diga al ayuntamiento que la lista que remitió no se hallan inscriptos los tres sujetos que se piden. El Sr. Martinez se apartó de este acuerdo y pidió constase así.

Se leyó otro oficio del ayuntamiento de la Vega de León fecha veinte y cinco de Diciembre en que manifiesta haber observado que en la lista de electores fijada al publico se halla entre los que son vecinos de aquel pueblo el nombre de un D. Antonio Carlos del Campo, persona que no hay en el mismo, y falta el de D.^{no} Francisco Carlos del Campo, elector que vive incluido en la lista que remitió aquel ayuntamiento. — Se acordó que se haga la conveniente rectificacion, en la lista, de esta equivocacion.

Se dio cuenta de una reclamacion que por conducto del ayuntamiento del Arceñife dirige a esta diputacion D.^{no} Juan José Gomez de Tegada pidiendo se incluyan en la lista de electores, a los sujetos que expresa, por tener los requisitos que requiere la ley, segun ofrece justificar; y habiéndose tenido presente lo que al dirigir dicha reclamacion manifiesta el ayuntamiento se acordó que se remita al presidente de esta Corporacion la solicitud expresada para que reciba la justificacion que ofrece el interesado, y con el informe de aquella municipalidad la dirija a esta Corporacion, en el concepto que las diligencias habrán de hallarse en esta Secretaria en el termino de dos dias contados desde la fecha con que se dirija el oficio al presidente del ayuntamiento pues pasado este termino no

habrá lugar á deliberar sobre este negocio; acordándose igualmente que esta determinación se ponga por la Secretaría en noticia del reclamante p.^o su gobierno.

El Sr. Mora manifestó no haberse tenido presente al decidir las reclamaciones vistas en esta Sesión, si los sugetos que las han dirigido tienen el derecho de hacerlo por sus electores, ó debiendo solo — Se acordó que por la Secretaría se haga el examen de si los reclamantes referidos se hallan incluidos en la lista de electores dando cuenta á la Diputación del resultado que ofusca.

Y no habiendo otros negocios pendiente se levantó la sesión á las tres de la tarde mandando guardar lo acordado. = Enmendado = Ferrás = Abate = Antonio = Ramon = Estroving = un = es = vale = Festado = n = Ramon = Guillen = no vale =

Comandante *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
[Signature] *[Signature]*
 P. t. D. L. E. D. y E. D. I.
 Pedro Ramirez
 P.^o P.^o

Sesion 36.^{ma} 11. de Enero del 1839.

- L. C.
 Pres. Interin.
 • Marques de las Palmas
 • Moquin
 • Maciney
 • Mora
 mmm

leg. pub.^{ca}

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á catorce del Enero del mil ochocientos treinta y ocho me fui reunido con en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Interindefentes, Marques de las Palmas, Moquin, Martínez y Mora; y leida el acta de la sesión anterior que fue aprobada; de que certifico.

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político pidiendo del Real Orden informe á la Diputación acerca de la aptitud, conducta moral y política y comportamiento del Excmo. Coronel Leon Cordero mientras vivió la Alcaldía mayor de la

isla de la Palma.

La Diputación quedó enterada y acordó enviar á un expediente otro oficio de S. P. comunicando la R. O. de treinta de Noviembre último por la que con motivo de las repetidas dudas y consultas promovidas acerca del cumplimiento de las disposiciones de la ley de Beneficencia promulgada en seis de Febrero de mil ochocientos veinte y dos y restablecida por R. D. de veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos treinta y seis se ha mandado á S. M. disponer entre otras cosas que subsistan las juntas municipales de beneficencia en los terminos en que se hallan actualmente establecidas, como delegadas de los ayuntamientos.

Lejóse un oficio del Sr. Intendente en que al trascribir el que habia dirigido á S. P. la administración de Rentas Unidas de la Provincia manifestándole que las multas impuestas por la Diputación á varios Ayuntamientos están en su mayor parte sin cobrar por concurirse aquellos cuerpos bajo el protesto de que tienen fundamento para creer que les sean abstradas dichas condenas, pide dicho Sr. á la Diputación que para evitar la embarazosa posicion en que se encuentra la citada oficina y los trastornos que se siguen en los asuntos de cuenta y razon en la alternativa que se observa de imposición alzamiento ó devolución de las multas, se sirva disponer lo conveniente para que se fije la marcha que en adelante se ofrece de aquí adelante en este asunto. — Se acordó pasar la precedente comunicacion á la Comisión á que corresponde formándose previamente por la secretaría una nota de los ayuntamientos que han sido multados con los fundamentos de la condena.

Fuerois presente en esta sesion el acuerdo de veinte y cinco de Octubre último en que por no haber remitido hasta aquella fecha las nominas y estados de viguera la Villa de la Crotava y pueblos de S. Andrés, Jorapfia, Lances, y Pemes, ni enviado tampoco las nominas de contribuyentes los ayuntamientos de Pájua y Figina, Ciudad de las Palmas, Segura y también de Clausarote, ni cumplido en la remision de los estados de viguera los ayuntamientos de Agaña, Tijapaf, Parlovento, Serona alta, Botancirica, Casillas del Angel y Horniguál; se dispuso oficiar á los respectivos Alcaldes previniéndoles que si dentro del termino de quince dias los de esta isla y del de treinta los de las demas no remittian hay noticias que con tanta repetición se les tenian pedidas habrian de comparecer sinmas ansio y sin demora por un delegado alguna en esta Capital ó dar personalmente cuenta á la Diputación de los motivos que habian impedido

Beneficencia.

Multas.

Nominas de contribuyentes
y estados de viguera.

en tan escandalosa demora, y que entretanto quedaria el Real de segunda eleccion a el Regidor en quien por defecto del primero recae la jurisdiccion en la obligacion precisa de enviar las citadas noticias, los desta iute dentro de ocho dias y los de las Palmas dentro de quinze bajo los mismos apromis y comisiones.

M. d. -

Y mediante a que apesar de haberse expedido a su tiempo las oportunas comunicaciones para el cumplimiento del prece. Deste acuerdo, no ha llegado a tenerse cum^{plido} por que otros negocios de preferencia han llamado exclusivamente la atencion de este cuerpo; - se acordó oficial de nuevo a los alcaldes de los pueblos de las Palmas, Ponce, Seguisa, Anre, Agate, Aguirines, Villa de la Cortava, Atenara, Boña alta, Boña baja, Tiznape, Santa Brigidal, y Jorafia, iunicos que no han cumplido todavía con la remision de los citados documentos para que se verifiquen bajo los mismos aperebinientos que se les hizo en el citado acuerdo de veinte y cinco de Octubre. - El Sr. Mora se apartó de este acuerdo.

Decisiones de Diputados a Cortes.

Se dio de nuevo cuenta de la reclamacion que hace D. Antonio Martinez Ocampo vecino de esta Capital pidiendo se le incluya en la lista de electores para Diputados a Cortes y propuesta de Senadores, y cuya reclamacion quedo pendiente en la sesion del veinte y uno de Diciembre ultimo por haber resultado la votacion empatada; y puesto a discusion este negocio con arreglo al articulo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero, y despues de haber tomado parte en el debate en pro y en contra varios Srs. se procedio a votar si se accedia a la solicitud del indicado Ocampo, justificando previamente hallarse comprendido en uno de los casos de la ley electoral segun manifiesta, y habiendo dicho que si, los Srs. Martinez, las Palmas e Intendente, y que no, los Srs. Mora, Meque y Pons Sr. presidente resultó empatada de nuevo la votacion; por lo que se acordó que se saca el expediente sobre la mesa hasta que concurra a disminuir el empate alguno de los Srs. Diputados ausentes a se adoptan, en su defecto las demas disposiciones de que habla el citado articulo ciento cuarenta y ocho.

Morales - Multa.

Volviose a ver en esta sesion el recurso del Real del Arcebp. acerca del abramiento de una multa que se le esige por disposicion del Juy de primera instancia de Lanzarote en razon de haber permitido el uso de la medicina a D. Juan y James. Volviose a ver tambien el dictamen de la Comision en que propone oficial al subdelegado de Puntas de aquella isla de la necesidad de la justicia y necesidad de que sobrevenga en las

diligencias que hubiese practicado para hacer efectiva la expresada condena. Y habiendose puesto á votacion dicho dictamen quedo aprobado por los votos de los S. S. Martinez, Meoqui y Marques de las Palmas y desaprobado por los de los S. S. Mosca, Intendente y S. C. por lo que causo un segundo empate se dep. el expediente sobre la mesa para que sea visto y discutido de nuevo en la sesion inmediata conforme lo dispone el articulo ante cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero.

En el expediente promovido por el ayuntamiento de la Villa de la Ortava y varios vecinos de la misma para que se obligue á los comerciantes á aferir las pipas destinadas á la saca de los vinos de las bodegas del campo, presenta la Comision el siguiente dictamen: = Como Sr. = La comision se ha impuesto con la detencion que pide la importancia de este negocio de la exposicion que cincuenta y nueve comerciantes de estos vecinos de la Villa de la Ortava, Roalejo, Feod, y Janschico en esta isla elevan á V. C. solicitando el remedio del abuso de no aferirse las pipas destinadas á las sacas de los vinos de las bodegas del campo, de que resulta una enorme diferencia de la cantidad de liquido vendida, á la estraida, que los interesados calculan subió el año pasado á trescientas veinte pipas solo en la citada Villa. En el catalogo por desgracia largo de las causas que abatan el cultivo de la viña en las Canarias, especialmente en Tenerife es verdad que figuran aquel abuso, y si las Demas no están en la mano de V. C. removerlas, en su poder hasta destruir este. Para conseguirlo V. C. se sirva disponer en cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y siete á solicitud del ayuntamiento de la expresada Villa de la Ortava, que puseu aferidas las pipas como lo son las demás medidas de sólidos y líquidos. Pero esta determinacion extensiva de ellas á las pipas de saca, opreciando toda via, entre otros los distintos inconvenientes que enumeran los interesados que representan, no alcanzaria acaso á cortar el mal radicalmente corriendo por el contrario el riesgo de agravarlo. = Atendido pues todo, la Comision salvo mas acertado acuerdo de la ilustracion de V. C. propone se establezca y circule á los ayuntamientos para su observancia lo siguiente = Instrucion para la marca de las pipas destinadas á las sacas de los vinos de las bodegas del campo. = Artículo primero = Todo fabricante de pipas destinadas á las sacas de los vinos de las bodegas del campo, tendrá la obligacion de señalar las que construya, sea en su taller ó en su finca, bien por un cuenta, bien á jornal ó con cualquiera otra clase de ajuste, con la marca de su nombre y apellido, es

Ayeramientos.

11

11

11

- 1.^o Tampara en uno de los fondos del vaso, y por debajo e opo-
tampara así mismo el número de cuartillos de la medida del
país que tenga, quedando responsable de sus resultados. Aquellas
senaes han de ser esculpidas en la madera, no bastando que
sean señaladas con ninguna tinta colorante = Artículo segundo.
- 2.^o Todo vaso destinado al uso referido que carezca de las mar-
cas prevenidas en el artículo antecedente, o que se crea contener las
falsas, será intervenido por la justicia local o instancia de
parte o denuncia del fiel aperidor; caerá en decomiso y se subasta-
rá breve y sumariamente, distribuyéndose el producto del decomi-
so por terceras partes entre los fondos municipales, el fier del deca-
nato y el denunciador = Artículo tercero = El dueño del vaso
o vasos intervenidos por defecto de las senaes que determinan el
artículo primero o por contener las falsas, le queda reseruido su derecho
para que el fabricante le indemnice del principal, daños y per-
juicios ocasionados por la falta cometida, para lo que se le pro-
veerá en caso necesario del competente certificado de la Diligencia
del decomiso = Artículo cuarto = El aperidor o uno de ellos de común
fuero, por instancia de parte o mandato judicial, rectificará la me-
dida de los vasos marcados que se pretenda sujetar a dicho
examen, y los que resultan contener las falsas serán decomisados como
previene el artículo segundo, salvo al fabricante su derecho para con-
venir al expresado fiel aperidor, de que usará dentro de veinte dias
de requerido el reintegro de que trata el artículo tercero si el exa-
men tuviese lugar en la villa de su domicilio, o en otra si es
en las sus restantes, para lo que durante este intervalo el vaso
o vasos de la cuestion se mantendrá en secuestro. Corrido este
tiempo sin que el fabricante deduzca ningún recurso, se proveerá
al dueño de los vasos de la certificación que previene el citado artí-
culo tercero y se subastarán = Si el error ha consistido en el fiel
aperidor se devolverán al dueño los vasos libremente y el aperidor
pagará al fabricante el duplo del valor de los vasos que hubiere
perdido en distinto resultado y todas las costas, daños y quebrantos
ocasionados al fabricante y al dueño de los vasos, sin perjuicio
del procedimiento criminal que determinan las leyes o que se
terminaren en adelante contra los abusos de oficio publico = Artí-
culo quinto = A la subasta sea por la causa que fuere precede-
rá el señalar las pipas decomisadas con la marca del nombre
y apellido del aperidor, la del año corriente y la del número de
cuartillos que contenga; todo en los términos que detalla el
artículo primero para con los fabricantes = Artículo sexto =
- 1.^o Mesde que las pipas son marcadas por un fiel aperidor, o bien

por carecer de esta señal, o bien por ser falsa, la que teniendo
 primers o por cualquiera otra causa, queda este en lugar del
 fabricante, para todos los efectos de su responsabilidad. = Articulo
 4.º = En las pipas que no estén destinadas a la saca de
 los vinos de las bodegas del campo, no tendran lugar las
 prevenciones explicadas, estén o no marcadas, y por consiguiente
 quedan libres y esentos sus dueños de toda intencion en el par
 ticular. Santa Cruz de Tenerife a diez y siete de Enero de mil ochocientos
 treinta y ~~veinte~~ = Merqui = Martinez

Discutido y puesto a votacion el precedente dictamen fue aprobado en su totalidad.

Procediose en seguida a su discusion por articulos, y habiendo sido aprobado el primero por los votos de los
 S. S. Martinez, Merqui y Marques de las Palmas y desaprobado
 por los S. S. Mora, Intendente, y S. C. resulto un empate y quedo
 en su consecuencia el expediente sobre la mesa para volver a dis
 cutir dicho articulo en la sesion inmediata en conformidad de lo
 que previene el articulo ciento cuarenta y ocho de la lei de tres
 de Febrero. -

El siendo las tres de la tarde S. C. levanto la
 sesion mandando guardar lo acordado. = Eumidad = mesa = Intendente
 nes = los = a = entu = puede = vale = tratado = o = o = no vale =

Concedido *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
 Merqui

Mora
 Sesion 37.ª 11. del Enero de 1839.
 O. A. D. D. C. D.
 Blas Dorca
 Pico

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez
 y siete de Enero de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en
 las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de
 este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político
 los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Merqui, Marti
 nez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada
 de que certifico.

Se dio un oficio a la Junta de guerra de

J. C.
 D. S. S. S.
 Marques de las Palmas
 Merqui
 Martinez
 Mora
 Desea de de un de la mesa

documentos de la Deuda pública fecha veinte de Diciembre pro-
ximo acompañando seis ejemplares del acto de la solemnidad que
ma efectuada el veinte y uno de Noviembre anterior con in-
sercion de otro numero igual de la lista comprensiva de sus nu-
meracion y valores. Que acorda acusar el recibo de esta comuni-
cacion y dar publicidad a dichos documentos en el boletín oficial.

Agrimensores.

La Diputacion queda enterada de un oficio del
Excmo. Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la R. O. de nueve
de Noviembre último en la que se fijan los derechos que deben satis-
facer los agrimensores por la expedicion de sus títulos.

Instruccion primaria.

De otro oficio de S. E. comunicando la R. O. de
doce del propio mes de Noviembre por la que enterada S. M. de las
deudas que ha ofrecido la aplicacion del plan provisional de instruccion
primaria: se ha servido dictar varias reglas tambien provisionales
sobre exámenes de maestros, expedicion de títulos, composicion del
personal de las comisiones provinciales y servicio de sus Secretarías.

Propios.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde
otro oficio del propio Sr. Excmo. transcribiendo la R. O. de trece
del último Diciembre por la que se pide a los Jefes Políticos con toda
urgencia un estado duplicado por nominillas del valor capital y ran-
ta anual de los propios de los pueblos de la provincia y otro igual
del producto de los arbitrios de que usaron los mismos.

Decisiones de Diputados
a Cortes.

Lejose en seguida un memorial que por con-
ducto del ayuntamiento de Segura han dirigido a la Diputacion D.
Jose Nicolas de Leon y D. Manuel Abando Jorralz en solicitud de
que se incluyan en la lista electoral de dicho pueblo a los indivi-
duos que en el mismo memorial se contienen y que fueron
emitidos por aquella municipalidad apesar de hallarse adonde
de las cualidades necesarias para disputar del derecho de voto
electores: lejose tambien la justificacion que con el fin de aver-
ditar este extremo se practicó de acuerdo del mismo ayuntamiento
y el informe con que la remite a la Diputacion apoyando la re-
querida solicitud; y en su consecuencia se acordó por los votos de los
Srs. Martinez, Merqui, Marques de las Palmas e Intendente de-
clarar por suficiente la citada justificacion e incluir en la lista
electoral del pueblo de Segura y en el lugar que les correspon-
de segun las cualidades que disputarán las personas siguientes.

D. Juan Jorralz de Arceas.

D. Juan Galvan.

» Ramon Norman.

» Juan Jorralz Rodriguez.

» José Hernandez.

» José Suarez.

» José Hernandez.

» Miguel Suarez.

» Juan Norman.

» Antonio Gonzalez de Armas.

D.^{no} Domingo Molina.

" Marcos Hernandez.

" Marcos de Santana.

" Juan Hernandez.

" Domingo Rodriguez.

" Domingo Perez Vento.

" Domingo Hernandez Romero.

" José Cabrera.

" Neco Gonzalez Sanchez.

D.^{no} Vicente Alonso.

" Jueralo Martin.

" Manuel Antonio Hernandez.

" Felipe Reyes.

" Ramon Mendes.

" Manuel Felipe.

" Domingo Rodriguez.

" Domingo Herrera.

" Pedro Gonzalez Rodriguez.

El Sr. Mora y S. C. se separaron del presente acuerdo refiriéndose a su voto particular emitido en sesión de veinte y dos de Diciembre últimos con motivo de haberse acordado la inclusión en la lista electoral de varios vecinos de Arico, Pasmia, Victoria, Santa Cruzula y Tarque.

Viose un memorial que por conducto del ayuntamiento constitucional de la ciudad de las Palmas de Granaria dirige a la Diputación el elector D.^{no} Vicente Suarez Naranjo, de aquella vecindad, solicitando se incluya en la lista electoral del mismo pueblo a trescientos sesenta y cuatro individuos que se eliminaron por la Diputación, y que aquella municipalidad figura en las noticias que ha facilitado, como poseedores de una renta líquida de mil y quinientos rs.^{os} por su ejercicio en la pesca del salado. Leyóse así mismo el documento con que el D.^{no} Vicente Suarez acompaña su recurso, y se reduce a una certificación dada a petición del susodicho, y al mandato del subdelegado militar al marino de la propia isla, por el contador de aquel gremio de mercaderes de los que resulta que los citados trescientos sesenta y cuatro individuos son tripulantes de los barcos que hacen la pesca del salado en la costa de Africa, y que como socios de las compañías que forman los apresados, barcos están sujetos al pago de las contribuciones reales y municipales que en concepto de tales compañeros se fiere de los cuentes de sus respectivos contingentes en la liquidación de las cuentas levantadas por el propio contador con asistencia de todos los interesados, y que en el acto de imputar de los gastos ocasionados en cada una de las expediciones durante el año, les manifiesta particularmente las contribuciones que por cada uno respecto se les deducen, demostrándoles los documentos con que los interesados acreditan su legitimación, de los cuales se hallan algunos en poder del repetido contador, y con especialidad los que espide la administración de rentas nacionales de aquel partido por la contribución y subsidio industrial. Y resulta también que todos los indicados gozan una renta anual de

mas de mil y quinientos reales v. despues de deducidos los gastos que ofrece cada viaje, incluso los de su manutencion.

Y finalmente se dió cuenta de un oficio del ayuntamiento de las Palmas, haviendo remision del citado recurso, y manifestando que las razones en que se apoya este son las mismas que la municipalidad habia tenido presentes para incluir en las noticias que de antemano tenia dadas á la Diputacion á las personas contenidas en la lista indicada.

Ahorta, pues, la discusion sobre este asunto, suscitándose varias cuestiones relativas, ya á la imposibilidad de que en la ciudad de las Palmas de Canaria existiese una matricula de marina tan numerosa como la que se figuraba; ya á lo difícil que se hacia creer que la empresa del salado emplease tan cuantiosos capitales, especialmente cuando estos no aparseian de las matrículas del subsidio industrial y de comercio; ya á la personalidad ó representacion que tuviera el que se llamaba contador del gremio de marcanes para otorgar tales certificaciones; y ya sobre la fe que en consecuencia de lo dicho mereciera aquel documento.

Disuntidos cada uno de estos particulares, se contrajo por último la cuestion á si se estimaba ó no por bastante la prueba presentada por D. Vicente Suarez Varaupe para acreditar los extremos de su recurso: Del dor Mora dijo que sí; el Sr. Martinez que no; el Sr. Neogui manifestó que su voto seria en esta parte de la mayoria; por que dudaba en realidad si el contador del gremio de marcanes era tal funcionario publico; por lo que parecia que para decidir esta cuestion, se estaba en el caso de oficiar ante todas cosas al Sr. Comandante principal de Marina para que se le viera manifestar á la Diputacion el caracter publico de que, con arreglo á ordenanza y reglamentos vigentes estubiese investido el citado contador. Opusose al Sr. de Neogui que no le hera dado votar en los terminos en que lo hacia, puesto que si al Sr. Mora se le habia permitido ejecutarlo en sesion de veinte y dos de Diciembre último, fue por motivos especiales que allí se tuvieron presentes, y que ahora no existen. En este manifesto el Sr. Martinez al Sr. Neogui que la cuestion quedaba concluida con que s. s. votase desde luego que no estimaba por bastante la prueba presentada por D. Vicente Suarez Varaupe; y habiéndose indicado al Sr. Presidente al Sr. Martinez que guardase la debida compostura, contestado este que, como se entendian aquellas expresiones? y llamado de con tal motivo por tres veces al orden; Dijo y dicto s. e. lo que sigue.

"No habiendo sido suficientes para que al Sr.

" Martínez me haya obedecido las tres veces que le he llamado al orden, le impongo en uso de las facultades que me conceden los artículos ciento cincuenta y dos, doscientos treinta y nueve y doscientos cincuenta y dos de la Ley de tres de Febrero, la multa de mil reales vellón, siendo de advertir que dicho día se levantó de su asiento antes de concluir la imposición de la multa, diciendo: "con retirarme quite a V. E. la guardiana"; y en efecto se retiró dejando paralizados los trabajos de esta Corporación por no quedar el suficiente número de tres Diputados con que continuar la sesión". C

Con cuyo estado S. E. dispuso se levantase esta hasta la próxima ordinaria, mandando guardar lo acordado = Enmendado = prop. Antonio González = Cárdenas = Díaz = Vales = testado = González = no sale.

Concordia
 Martínez
 Cárdenas
 Díaz
 Vales
 González

Martínez

Mora

A. D. J. O. O.

D. Donceel

P. D.

Certifico que se celebró la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido el número de S. S. Diputados que la ley exige para formar acuerdo, pues solo concurren el Sr. Jefe Superior Político y los S. S. Jueces y Mequí. Y de mandato de S. E. extiendo la presente certificación en Santa Cruz de Tenerife a veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. =

Donceel

Asi mismo certifico que tampoco se celebró la sesión ordinaria de este día por las mismas causas que se expresan en la certificación anterior. Santa Cruz de Tenerife veinte y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. =

Donceel

Sesion 38^a 29. de Enero de 1839.

S. E.
D. Victor,
" Marques de las P.
" Marquí,
" Martínez,
" Morál.

Recepciones.

S. E. impone multa
al Sr. Martínez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político D. S. P. Marques de las Palmas, Marquí, Martínez, y Morál; y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada de que certifique.

En este estado se leyó la siguiente exposición presentada en el acto por el Sr. Diputado Martínez.

"Como Sr. = Las circunstancias que tuvieron lugar en la desagradable ocurrencia por la que me retire de la sala, pendiente la sesión de diez y siete del actual, y la notificación en virtud de orden del Excmo Sr. Jefe Superior Político de esta provincia comunicada al efecto a los Alcaldes de esta Capital y la Ciudad de la Laguna, en donde se practica, y por la que se me hizo saber que a causa del indicado hecho se había a. C. servido imponerme la multa de mil reales vellón que debía recibir irremisiblemente dentro del segundo día; son acontecimientos sobre los cuales, si bien con el mayor disgusto, no puedo menos de llamar la atención de V. E., cuyo elevado carácter y dignidad han sido ultrajados en uno de sus individuos, para manifestarle no me considero obligado a someterme a los efectos de un procedimiento tan abusivo como ilegal, y mucho menos todavía, si como se infiere de las ordenes expedidas para hacer efectiva la multa, no fue acordado por V. E. sino determinado por el Sr. Jefe Superior Político a quien en los negocios de la atribucion de la presidencia de la Diputación provincial, no considero tenga a. C. autoridad independiente de V. E. = A V. E. consta que tratándose en la referida sesión de admitir o no la clase de papeles con que se quería justificar el derecho electoral que el solicitaba declarase V. E. a favor de trescientas sesenta y cinco personas de Canaria, cuyos nombres no se habian inscripto por acuerdo de V. E. en la lista puesta al público, y puesto en votacion si se admitia o no un certificado, que era el documento con que se intentaba acreditar el expresado derecho, al tiempo de tener emitido el voto a un Sr. Diputado, se le volieron a oponer dudas acerca del valor legal que la mencionada certificación mereciese, lo que dio margen a una cuestion de orden, creyendo algunos S. D. que a la votacion de la admision de aquel documento, debia preceder la de su estimacion legal. Habiendo yo contestado al Sr. Diputado a quien se oponia la dificultad; "pues si V. E. esta seguro, de que la perso-

" no por quien aparece dado el certificado no se halla autorizado
legítimamente para ello, este S. E. que no se admita, y queda entata
la cuestión: el Sr. presidente dirigiendome la palabra, me dijo:
"Guarda S. E. compostura." (tales fueron sus expresiones). Lo que no
habia faltado á ella ni en lo mas minimo, le conteste: "¿Jures
eso de compostura?" La guardo; y en este lugar es preciso que se
me trate con mas decoro." El Sr. Presidente entre tanto andar
me oido y puesta la mano en la campanilla me llamó al
orden, al orden; que en aquel caso era imponerme silencio. Al
momento ordenó al Sr. Secretario escribiese lo que narraba; y
principiando á ejecutarlo, dijo "que en uso de las facultades que
le concede el artículo..... (Hizo aqui una pausa para buscarla
en la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. Entre
tanto yo que veia coartada en ta los terminos mi libertad me lo
vante de mi asiento diciendo á S. E. "y yo tomando mi sombrero y
marchandome á mi casa, le he quitado á V. E. la guardiana": con
lo que me retirei de la sala. = Este es el hecho: yo no prometo que
V. E. hallará conforme su redaccion, que espero queda autorizada con
el testimonio de los S. P. vocales que al hallaron presentes: siendo
de mi obligacion, para que no se supiera que mis últimas es
presiones envolverian ningun sentido de poco respeto y res
peto, el explicar, como lo hago, que solo aludian á que no hallan
dese en la Capital mas que el numero de S. P. diputados, indispen
sable para abrir las sesiones, faltando yo no podrian celebrarse;
ni por consiguiente ejercer el Sr. presidente las funciones de
tal, ni para que danne guardar compostura tan importuna
mente, ni mucho menos el imponerme la multa, que era lo
que parecia ir á parar en su narracion. Esta, y no otra,
fue mi idea y ella no ofende á nadie. En virtud, pues de
lo que dego manifestade: = Pido á V. E. se sirva ^{admitir} autorizar esta
susinta relacion de los hechos ocurridos en la D. putacion en
el acto, declarando ante todas cosas hallarse en todo conforme,
dandose en testimonio integro por duplicado, para los fines
que me convergan, y dictar además las providencias que esta
me oportunas, para resarir el agravio, y aun el ultraje, que
en mi persona han causado á la respetable autonomia de V. E.
los inadecuados procedimientos del Excmo Sr. presidente. = Santa
Cruz veinte y siete de Quere de mil ochocientos treinta y tres. =
D. Valentin Martínez."

Leido, puse este papel y antes de proceder á su dis
cusion, pidio S. E. y se le mando dar testimonio del particu
lar del acto, que acaba de aprobarse, relativo al recurso de

D.^{no} Vicente Suarez Naranzo vecino de la Ciudad de las Palmas de Canaria.

Y discutida en seguida la citada exposicion del Sr. Martinez, se acordó, de acuerdo a la solicitud por d. s.^a declarar, que aquella se halla en todo conforme con los hechos y ocurridos en la última sesion con motivo del recurso del Sr. Vicente Suarez Naranzo: que se inserte la misma exposicion en la presente acta y que se de a d. s.^a testimonio integro, tanto de este particular, como del acta anterior a que se refiere.

Leyese el último miembro de la peticion del Sr. Martinez, reducido a que la Diputacion dicte las providencias que estime oportunas para resarar el agravo y aun el ultraje que en la persona de d. s.^a habian causado a la respectable representacion de la Diputacion, los inadecuados procedimientos del Sr. presidente.

S. C. dijo se oponia a que la Diputacion se metiese en este asunto como estrictamente ageno de sus atribuciones y pidió que desde luego se desistiese de la última parte de la solicitud del Sr. Martinez.

Y habiendo solicitado el mismo Sr. Martinez que para que la Diputacion resolviese con mejor acierto este particular se leyesen ciertos documentos que demostros y dijo acreditaban los procedimientos de que d. s.^a se quejaba, los rechazó S. C. por ser innecesarios, insistiendo en que no competia a esta, el conocimiento del negocio que el Sr. Martinez queria sugerir a su deliberacion.

Y votada en seguida la citada peticion del Sr. Martinez se acordó admitirla y que pasase a la Comision por los votos de los S.^{os} Martinez, Maqui y Marques de las Palmas, habiendose separado de este acuerdo el Sr. Mora y S. C. que se reserve entender en la sesion inmediata los fundamentos de su voto.

Tambien pidió S. C. y se le mandó dar certificacion del particular que acababa de acordarse.

Suma de Papeles
de la Real C.^a

Viose un oficio de la Junta de guerra de documentos de la deuda publica fecha cuatro del actual a que acompaña seis exemplares del acta de la solemnidad que se efectuó el dia veinte y nueve del proximo Diciembre con insercion de tres numeros igual de la lista comprensiva de sus numeraciones y valores. Se acordó acordar el recibo de esta comunicacion y dar publicidad a dichos documentos en el boletin oficial.

Propios. —

Mandose pasar a la comision a que corresponde un oficio del Sr. Excmo. Superior Politico comunicando la C. B. de doce de Diciembre último por la que se sirvió S. M. condecorar a censo suficiente al Excmo. Sr. Mariscal de campo D.^{no} Francisco

Tomás Morales las cien fanegadas de tierra del Benigno y Real
leyo alta que ha usado y mejorado con autorizacion del Comandante
del Maroma, en concepto de juez especial de montes.

Tambien paso a la Comision otro oficio de S. E. tran-
scribiendo la Real Orden de diez y seis del propio Diciembre por la
que se sirve a S. M. resolver que por el Ministerio de la Gobernacion
se prevenga a las Diputaciones provinciales facilitar a las Juntas
Diocesanas las noticias que estas les esijan relativas a la estadística
del Clero secular.

Asi mismo se paso a la Comision otro oficio del
propio Sr. Excmo comunicando la Real Orden de siete del citado
mes de Diciembre por la que conformandose S. M. con el dictamen
de la Direccion general de Rentas estancadas y el de la Santa
provincial de diezmos, se ha servido autorizar a la Santa Direccion
de Luenca para que no obstante lo dispuesto en el articulo
treinta y cuatro de la R. Instruccion de treinta de junio ultimo,
sea ella la que fije los precios a que los contribuyentes puedan sub-
rogar el pago del diezmo en frutos.

Tambien paso a la Comision otra R. Orden co-
municada por el propio conducto por la que se dispone que desde
primero de Octubre del año proximo pasado quedan a cargo del Teso-
ro los gastos de los juzgados de primera instancia.

Y finalmente paso a la Comision otra Real Orden comu-
nicada por el propio Sr. Excmo en que se dictan varias medidas pro-
visionales para la conservacion y fomento de montes y plantios has-
ta que con la oportuna instruccion llegue a establecerse definitiva-
mente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien
general.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio de S. E.
comunicando la R. Orden de nueve del propio Diciembre en que
conmutivo del expediente instruido en el Ministerio de Hacienda
a consecuencia de consulta de la Direccion general de Rentas
y Arbitrios de Amortizacion, sobre si los oficios de hipotecas que
estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos arance-
les de Juzgados debian considerarse subsistentes, o por el contrario
sujetos a reforma segun se esijan los intereses de estado; se
dictan las condiciones con que han de continuar desempeñando
dichos oficios los actuales servidores que los hayan obtenido por
arrendamiento celebrado por el estado de publica subasta.

Tambien quedo enterada la Diputacion de
otra Real Orden de treinta del referido mes de Diciembre co-
municada por el propio conducto en que con reforma de la
circular de cinco de Julio de mil ochocientos veintey dos

Estadística ecclia

Negocios ecclia

Gastos de justia

Plantios

Amortizacion

Beneficencia

se sirva S. M. disponer que ni las Juntas municipales de beneficencia entablen en los Tribunales ordinarios recurso alguno relativo á la administracion de obras pias ni otras fundaciones que debieran agregarseles, ni los mismos Tribunales se los admitan, así como á los Demas establecimientos publicos de beneficencia los que interpusiesen contra aquellas Juntas, sino que los Demandantes acrediten previamente que han ocurrido á S. M. por la via gubernativa para obtener la proteccion de sus respectivos Derechos.

Agrimensores.

Le yore otro oficio de S. E. comunicando el que con fecha cinco del actual le pasa el Sr. subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula, en que avisa al propio Sr. Excmo. para conocimiento de los interesados, que con aquella fecha se habian dirigido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia las tres certificaciones expedidas por esta Diputacion provincial, acreditando la aptitud de D. Pedro Nivels, D. Tomas Cameraty y D. Juan Martin Fernandez, para obtener titulos de agrimensores, á fin de que quedasen expedibles con arreglo á las B. O. D. en vigor. Se acordó avisarlo así á los susodichos, por conducto de los respectivos Alcaldes para su inteligencia y subsiguientes efectos.

Contribuciones.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde un oficio del Sr. Intendente en que manifestando S. E. las funestas consecuencias que ha reportado á los pueblos y á la Erario de la hacienda publica de esta provincia el no haberse hecho en el año proximo pasado con la debida oportunidad el reparto de la Contribucion de paga y utensilios, evita el celo y patriotismo de la Diputacion para que se sirva dedicar sus tareas con toda la urgencia posible al indicado reparto para el año corriente á fin de que puedan proceder en seguida los pueblos al pago respectivo, y la Intendencia á las operaciones que son de su recorte sin los atrasos y entorpecimientos que está experimentando ahora en la misma contribucion del año pasado, tanto mas análogos para S. E. cuanto tales retardos han aumentado los apuros en que se halla la Real Cauda para cubrir sus infinitas atenciones, y que como responsable al Gobierno supremo y á los individuos á quienes debe alimentarse, no se dejen presindir de encarecer muy particularmente á la Diputacion este negocio, que tambien por desgracia reclaman algunos ayuntamientos.

28.

Con este motivo se dió cuenta en seguida de un oficio del ayuntamiento constitucional del Puerto del Puerto de la Cruz fecha diez del actual recomendando la reposicion del sacro vicario del mismo Puerto en que se quepa del inmenso cargo que sufre en el cuerpo de la citada contribucion de paga

y utensilios, y piden a los alivie de tan insoportable gravamen.
 Se acordó que aunque para el proximo reparto no se hallen
 reunidos los datos que tan respetivamente tiene pedidos la Diputa
 cion a los ayuntamientos para distribuir con la posible equi
 dad estas las Penas contribuciones, se rebaja en el primer repar
 timiento el cupo del Puerto de la Costava conociendo recar
 gado.

En estado entro el Sr. Intendente.

Volviase a ver el recurso de D.^{no} Vicente Suarez Sa
 rago, cuya votacion habia quedado suspensa en la sesion an
 terior reducido a que se incluyera en la lista electoral de la
 Ciudad de las Palmas de Canaria trescientos sesenta y cuatro
 individuos que dice disfrutan del derecho de electores por poseer
 mas de mil y quinientos r.^{os} de renta anual producto de su
 ejercicio en la pesca del salado, y votado de nuevo este particu
 lar se declaro por los votos de los S.^{os} Martinez, Mequiu, Marques
 de las Palmas e Intendente no ser suficiente la prueba presentada
 por el Suarez por no considerarse legal el certificado en que el sus
 dicho funda su intencion, mediante a que el que se llama certificar
 del gravio de marcanos de las Palmas y espido el citado documento
 carece del caracte publico de que debiera estar revestido al efecto,
 y en su consecuencia se acordó tambien desestimar el referido recur
 so. El Sr. Mora y S. C. se separaron de este acuerdo.

Tambien presente en esta sesion el acuerdo de veint
 e y cuatro de Diciembre proximo en que se dispuso officiar al Sr.
 Diputado Lopez Montevideo, manifestandole que no presentarse
 en este Capital en primera proposicion de buque se le declararia en
 la imposibilidad de verificarlo, y llamaria en su consecuencia a
 uno de los suplentes con arreglo a lo que sobre el particular dispo
 ne la lei de tres de Febrero, sin oír a S. S.^{as} mas pretextos ni es
 cusas que solo tardaran a entorpecer la marcha de los impor
 tantes asuntos del servicio.

Se en atencion a que el expresado Sr. no ha
 cumplido con esta ultima interpelacion de pesar de haber recibido
 el officio en que se le traslado dicho acuerdo, segun lo avisar el Real
 de primera constitucional de Santa Cruz de la Palma, y apesar de
 haber llegado con posterioridad varios buques de aquel punto se
 dispuso consecuentemente con el citado acuerdo, y a fin de evitar en lo
 sucesivo los graves entorpecimientos que por la ausencia del refer
 ido Sr. ha experimentado el servicio publico, officiar en caso de
 las facultades que a la Diputacion se acuerdan por el artí
 culo veinte y cinco de la ley de tres de Febrero al Sr.

Decisiones.

Sobre llamar en
 suplemento en
 gan del Sr. Montevideo

Id.

1245

2.^{na} D. Matias Aguilar y Martinez, dignidad de Chantre de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de la Laguna y el primero de los tres suplentes de esta Corporacion a fin de que S. S. se sirvan concurrir a las sesiones de la misma en sustitucion del Sr. Lopez Monteverde.

Los S. S. Martinez y Marquis de las Palmas se separaron de este acuerdo.

Acordose tambien oficial a los S. S. Ruiz y Kedo en los propios terminos prevenidos en sesion de veinte y cuatro de Dic. respecto del Sr. Lopez Monteverde.

Elecciones.—

Acordose dividir a la Isla de Tenerife en once Distritos electorales segun lo demuestra el siguiente estado:

Division de Tenerife.

Partidos judiciales.

Cabezas

Villa de Santa Cruz.

Villa de la Orotava.

Distritos electorales.

Cabezas.

Pueblos que comprenden.

Santa Cruz.....

Laguna.....

Matanzas.....

Guimar.....

Villa de la Orotava.....

P.^{ta} de la Orotava.....

Ycod.....

Garachico.....

La Orotava.....

S.^{ta} Miguel.....

Grandesilla.....

Santa Cruz.
Talamanca.
S. Andres

Laguna.
Tacoronte.
Valle de Guera.
Tejete.
Goraris.
Santa del H. Domingo.
Tijina.

Matanzas.
Lansal.

Guimar.
Anzo.
Candelaria.
Tasina.

Villa de la Orotava.
Santa Ursula.
Victoria.

Puerto de la Orotava.
Reales de arriba.
Reales de abajo.

Ycod.
Puerto de la Juancha.
San Juan de la Candelaria.

Garachico.
Tangue.
Hos.
Buenavista.

Villa de Santiago.
Jura.
Ayoa.

S.^{ta} Miguel.
S.^{ta} Miguel.
S.^{ta} Ana.

Grandesilla.
Cobrico.

Así mismo se acordó dividir á la isla de la Gomera en tres distritos electorales, á saber:

Division de la Gomera.

Distritos electorales.

<u>Cabezas.</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Villa de S. ^{to} Sebastian	{ Villa de San Sebastian Gorduña.
Hermigua	{ Hermigua. Aguio Chagero
Valle hermoso	{ Valle hermoso. Chipiude. Arone

Finalmente se acordó formar un solo distrito de la isla del Hierro, cuya cabeza será la Villa de Valverde.

Dióse cuenta de una reclamacion que por conducto del ayuntamiento del Arceife dirige á esta Diputacion D.^{no} Andrés Cabrera Lemes en solicitud de que se incluya en la lista de electores de aquel pueblo los sujetos que expresa por tener las cualidades que requiere talley segun ofrece justificar. Fue acordó remitir dicha solicitud al presidente de dicha municipalidad para que reciba la justificacion ofrecida, y la devuelva evacuada que sea con informe del propio Ayuntamiento, en el concepto de que las diligencias habrán de hallarse en esta Secretaria en los terminos de diez dias contados desde la fecha con que se dirige la expresada comunicacion, pues pasado este plazo no habrá lugar á deliberar sobre dicho recurso. Pongase esta determinacion en noticia del reclamante para su gobierno.

Leyeronse en seguida tres memorias que por conducto de los respectivos Ayuntamientos han dirigido á la Diputacion D.^{no} Julian Gomez de Tapada vecino del Puerto del Arceife en Lanzarote, D.^{no} Domingo Estrada y D.^{no} Antonio Francisco Dominguez que lo son del pueblo de Arona en esta isla, y D.^{no} Juan Antonio Perez, D.^{no} Silvestre Batista y D.^{no} José Miguel Fernandez de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, en solicitud de que se incluyan en las listas electorales de dichos pueblos á los individuos que en los mismos memoriales se contienen y que fueron omitidos por las municipalidades apesar de tener las cualidades necesarias para disputar del derecho electoral: leyeronse tambien las justificaciones que con el fin de acreditar este extremo se practicaron por los

mismos apuntes y los informes con que estos las remiten á la Diputación apoyando las referidas solicitudes: y en su consecuencia se acordó por los votos de los S. S. Martínez, Merquí, Marques de las Palmas e Interdante declarar por suficientes las citadas justificaciones e incluir en las listas electorales de los referidos pueblos y en el lugar que les corresponde según la cualidad que disfruten, á las personas siguientes.

Arceife

- | | |
|----------------------------|--------------------------------|
| Don Guillermo Tophan. | Don Tomas de Brito. |
| " Mariano Estinga. | " Francisco Fina. |
| " Luis Cabrera y Castillo. | " Santiago Barion. |
| " Juan Cabrera. | " Diego Wivoly. |
| " Manuel Cabrera. | " Simon de Nostra. |
| " Anacleto de Lara. | " Juan Andrés de los Santos. |
| " Antonio Morales. | " Domingo Ochoa. |
| " Francisco Morales. | " Domingo Chirino. |
| " Roque Morales. | " Juan Garcia Gomez. |
| " Domingo Gil. | " Casimiro de Caceres. |
| " Antonio Hernandez. | " José Zubary. |
| " Bartolomé Pius. | " Benito Pias. |
| " Leandro Pius. | " Francisco Leon Garcia. |
| " Marcos Garcia. | " Tomas Nacin. |
| " Diego Morera. | " Francisco Perez. |
| " Victor Fes. | " Manuel Padron. |
| " Francisco de Nostra. | " Jorge Rodriguez Naval. |
| " Rodrigo Beardon. | " Pedro Luintes. |
| " Antonio Cabrera. | " Diego Casanova. |
| " Luis Cabrera. | " Francisco de Nostra Guillen. |
| " Antonio Rivers. | " Roque Jorraly. |
| " Patricio Medina. | " Juan Martin. |
| " Antonio Jorraly Capote. | " Nicolas Montestrugue. |
| " José Jorraly Capote. | |

Arona

- | | |
|---------------------------|-------------------------------|
| Don Miguel Hernandez. | Don Lorenzo Garcia de Fina. |
| " Antonio Naval. | " Domingo de Fuentes Estrada. |
| " Antonio Garcia Affonso. | " Gregorio de Fina. |
| " Agustín Brito Jorraly. | " Vicente Villanaral. |
| " José Miguel Naval. | " Sebastian de Mora. |
| " José Corral. | " Agustín Jorraly Affonso. |
| " José Severan Dominguez. | " Agustín de Fina Belle. |

- | | |
|------------------------------------------|-----------------------------------------|
| D. ^{no} Domingo de Frías Bells. | D. ^{no} José Melitán Melgareo. |
| " Santiago de Mera. | " Domingo Martín. |
| " José Villanreal. | " Lorenzo de Leon. |
| " Francisco de Frías. | " Juan Hernandez. |
| " José Marques. | " Antonio de Leon Prieto. |
| " Antonio Alfonso de Frías. | " Antonio Belentín Lemos. |
| " Blas de Mayow. | " Juan de Mata Cateves. |
| " Pedro Dominguez. | " Antonio Larena. |
| " José Belancourt Medina. | " Lorenzo Paz. |
| " Antonio Villanreal. | " Francisco Hernandez Sierra. |
| " José Rodríguez. | " Francisco Paz. |
| " Melandro Sierra. | " Agustín de Leon. |
| " Antonio Tumero. | " Francisco Hernandez |
| " Juan Granja. | Fuentes. |
| " Francisco Villarreal. | " Francisco Toledo. |
| " Pedro Sierra Mera. | " Andrés Hernandez. |
| " José Espinola. | " Francisco Gonzalez Cruz. |
| " Francisco Mayow. | " Pedro Gonzalez de la Cruz. |
| " Juan Sierra. | " Juan José Pisco. |
| " Agustín Palmero. | " Antonio Perez. |
| " Agustín Garcia de Armas. | " José Favorante Sierra. |
| " José Brito. | " Francisco Antonio Sierra. |

Ciudad de S.^{ta} Cruz de la Palma.

- | | |
|-----------------------------------------|----------------------------------------|
| D. ^{no} Juan Lopez Monteverde. | D. ^{no} Domingo Cabera Brito. |
| " Antonio Lopez Monteverde. | " Eugenio Gonzalez. |
| " Vicente Brocona. | " Eugenio Bandama. |
| " Pedro Manuel Brocona. | " Estanislao Canga. |
| " Andrés Mendez. | " Enrique Fernandez. |
| " Miguel Torres. | " Francisco Diaz Brito. |
| " Antonio Juan de la Cruz. | " Francisco Martín. |
| " Antonio Martín. | " Francisco Calderon. |
| " Antonio Gil. | " Francisco Canales. |
| " Andrés de Brito. | " Francisco Calderon Monteverde. |
| " Antonio Rodríguez Barroso. | " Francisco Dominguez. |
| " Antonio Perez Pulido. | " Florencio Felipe. |
| " Antonio Perez Inglés. | " Francisco Cabrera. |
| " Antonio Perez. | " Francisco Felipe Obando. |
| " Cayetano Testana. | " Gregorio Guadalupe. |
| " Diego Gonzalez. | " José Hernandez. |
| " Domingo Perez. | " José Antonio Martín. |
| " Domingo Canisio. | " José Antonio Acosta. |

D. ^{no} José Joaquín Díaz Brito.	D. ^{no} Luciano Posa.
" Juan José Bermúdez.	" Manuel Armas.
" Juan José Afonso.	" Manuel Morales.
" José María Pérez.	" Miguel Silva y Arturo.
" Juan Antonio Brito.	" Mariano Rodríguez Baquero.
" José Diego Cecilia.	" Mariano Cabrera.
" José María Casas.	" Nicolás Loraño.
" José Dominguez Clemente.	" Nicolás Martín.
" José María González.	" Nicolás Cabrera.
" José Antonio Lamascho.	" Nicolás Bernal.
" José Ant. de Paz Lirio.	" Pedro Casas.
" José Domingo Rodríguez de León.	" Pedro Manuel González.
" José M. ^{te} Fernández Tropeza.	" Pedro Antonio Tosta.
" José Fedanovant.	" Pablo Cabrera.
" Juan Fernández Crofresa.	" Rafael Henrique Rodríguez.
" José Manuel Bermúdez.	" Rafael (de Quon).
" José de Brito.	" Rafael Arturo.
" José Miguel Candelaria For-	" Salvador Lupul.
naney.	" Yvon Fernandez.

El Sr. Mora y P. se separaron del precedente acuerdo conserentes con el voto particular que emitieron en sesión de veinte y uno del propio Diciembre al aprobarse por la diputación las nuevas listas de electores de los pueblos de Oficio, Pámina, Santa Pócula, Victoria y Tangué.

Desestimose por no estar instruida con arreglo a la ley la instancia del ayuntamiento constitucional del pueblo de los Llanos para que se incluyan a la lista electoral del mismo pueblo a las personas que se presen. En acuerdo que sin perjuicio de resolver en su día los recursos pendientes sobre agrarios en la formación de listas electorales, se prevenga a la Secretaría no admita en este particular mas instancias, mediante a que ha pasado con mucho el término de los quince a días marcados por la ley para actuar dichos recursos.

Medicinas. Murtay.

Volvió a ver en esta sesión el del Alcalde del Obispo acerca del abajamiento de una multa que le impuso el Jefe de primera instancia de Langarato por haber permitido a el uso de la medicina a D. Tomás James. Volvió a ver tambien el dictamen de la comisión en que propone oficiar al subdelegado de Rentas de aquella isla diciendole la justicia y necesidad de que se besca en las diligencias que hubiese practicado para

hauer efectiva la expresada condenda; y habiendose puesto á votacion dicho dictamen quedo aprobado por los votos de los S. S. Martinez, Mequin y Marques de las Palmas; y desaprobado por los de los S. S. Moron, Gutierrez y S. C.; por lo que cambo el tercer empate queda el expediente sobre la mesa hasta que conuenga á disminuirle alguno de los S. S. diputados ausentes en conformidad de lo que dispone el articulo cinco cuarenta y ocho de la ley de Febrero.

Merminentes.

A pesar del empate que se causo en la sesion del batorce de Enero en el expediente promovido por el ayuntamiento de la Villa de la Crotava y varios vecinos de la misma para que se obligue á los Comerciantes á abrir las pipas destinadas á la saca de los vinos de las bodegas del campo - se acordó que para que dicho expediente se resolviera con la brevedad que conuenga en su importancia vuelua á pasar á la Comision al fin de que presente un dictamen en los terminos que lleua autorizados.

Y siendo las tres y media de la tarde y no habiendo otro S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entremangones = se = se inserte = cuerpo = cuerpo = un = sale = Testado = las = las = el Puerto = el = ay = a D = y no habiendo otro = us = f

Concordia *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Martinez *[Signature]* Moron *[Signature]*

Sesion 39.^a 21. de Enero de 1839.
P. P. D. D. D.
Dias Donoso
Rio K

- S. C.
- Sor Gutierrez
- Marques de las Palmas
- Mequin
- Martinez
- Moron

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en la sala de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sor Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Mequin, Martinez y Moron; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada de que certifico.

En este estado presenta V. E. el siguiente papel = Voto particular del Jefe Político. = Habiendo reservado fundar mi voto sobre el acuerdo de V. E. en la última sesión, relativo á insertar en el acta el papel del Sr. Diputado D.^o Valentin Martínez, en que inutilmente refiere unos hechos que ya constaban redactados por el Secretario y aprobados unánimemente por todos los Srs. Vocales, y en cuyo papel concluye pidiendo se le dé testimonio de ello, y que por V. E. demás se tomen en consideración mis procedimientos en la imposición de la multa, y demás, me veo precisado aunque con este sentimiento mio á entrar en la explicación de las razones en que se funda mi negativa. = Si la redacción del acta no fuese exacta y en su lugar como lo es, y si el Secretario no hubiese cumplido en deber de un modo que mereció la aprobación unánime, en hora buena que el Sr. Martínez hubiese hecho la relación de los sucesos para que sirviese á servir como de resaca á V. E. y partiendo de aquellos datos y recurriendo cada Sr. Vocal á la memoria, pudiese procurarse el testimonio que mas le conviniese, pero existiendo la única causa que lo haria disculpable, en omisión la considero tan estemporanea como si despues de estudiada un acta cualquiera sobre un punto discutido cada Diputado lo redactase de su manera, variando solo en voces, y pidiere que se insertara á la letra, pero no es este el punto que mas me movió á votar de distinta manera que la mayoría, sino que lo fue el observar la indicación de que por V. E. se dictasen providencias oportunas para resarcir el agravio y aun el ultraje que se supone haber yo inferido despótica y arbitrariamente en la persona del Sr. Martínez, y al estar firmemente persuadido, no diré ahora de la justicia de mis procedimientos, que de ellos responderé en su día á S. M., sino de que V. E. no pueda intervenir en lo que yo como primer Jefe de la provincia y sobre mi inmediata responsabilidad practique en el círculo de mis atribuciones, de lo que yo deduzco con razón que he sido inútil tomar en consideración una cosa que en su día ha de confesarse que esta fuera de las atribuciones de V. E. = Sin duda, mucho puede haber influido en que se halla considerado que la imposición de la multa al Sr. Martínez, fue un concepto del presidente de esta corporación, pero con distinción me satisfizo entre el Jefe Político y el presidente de esta Corporación no existir ni pueda existir por que no son dos consideraciones, las que yo tengo, no: soy solo el Jefe Político de Canarias, y esto ya presida las sesiones de V. E. en las del ayuntamiento

4.ª) ya egorza cualquiera ^{otro} de los actos de la Administracion, y en todos ellos, se vera' siempre al Jefe Político, no á un presidente á quien mentalmente se le abstrae' en primera consideracion; por consiguiente partiendo de este principio y habiendo sido tratado con poco miramiento en la sesion del diez y siete, yo en la imposicion de la multa, he obrado con arreglo á la lei, á las ordenes particulares y referidas al mismo Sr. Martinez con que me hablo, y en una palabra he obrado como el Jefe Político de las Canarias á quien el Gobierno encarga que haga respetar como conviene; y en este concepto desde ahora y al sentarse á voto mio particular, anuncio que sean cuales fueren los acuerdos que sobre ellos recaigan; y que seguramente estos, lejos de separar de la circunspeccion de V. E., que sean contrarios á la razon, mi determinacion de abstrae' la multa al Sr. Martinez, es irrevocable, y de ella no sobreseeré de modo alguno por que de hacerlo degradaria mi autoridad y daria margen á nuevos excesos. La Diputacion sabe, por que conoce mi caracter, cuanto me debe costar hablar en estos terminos, y cuanto me habra' costado apelar á una medida que por cierto no me ha' sido frecuente, pero la Diputacion sabe asimismo cuan repetidas pruebas quizá de demasiada tolerancia tengo dadas al mismo Sr. Diputado cuyo yo me frecuentemente le ha' puesto en posiciones desagradables, y así confío en que se hará' cargo de estas razones; mas sin embargo, si la Diputacion no las encontrase de peso, el recurso de representar á V. E. y de quejarse de mí le queda abierto, y yo dare' cumplimiento á ello dejando de concurrir á la sesion en que se trate de la materia pero de modo alguno para entorpecer en lo mas minimo mis determinaciones, ni dar un fallo sobre ellas que no está en sus atribuciones y de que tambien desde ahora indico, no será objeto de ninguna discusion. = Santa Cruz de Tenerife treinta y uno de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marques de la Concordia."

El Sr. Mora se adhirió á los fundamentos expuestos por V. E. en el precedente papel.

El Sr. Martinez pidió y se le mandó dar testimonio de dicho papel y que se una' otro al expediente de su razon.

Y mediante á que el Sr. Martinez, individuo de la Comision á que se pasó dicho expediente en la sesion anterior se halla impedido de asistir en el su dictamen; se acordó se agregue á la citada Comision el Sr. Mora.

El Sr. Mora dijo: que en obediencia de lo que acababa de acordarse, admitiria est' nombramiento,

sin embargo de considerarse l. d. legalmente impedido mediante el voto que en el particular tenia anunciado, y haberse adherido a los fundamentos espuestos por S. E. en apoyo del suyo.

En este estado entro el Sr. Subintendente.

Acordose dividir a la isla de Canaria en nueve distritos electorales, en cinco a la de la Palma, en dos a la de Lanzarote y en otros dos a la de Fuerteventura segun lo demuestra el siguiente estado.

Division de Canaria

<u>Partidos judiciales.</u>	<u>Cabezas.</u>	<u>Distritos electorales.</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Ciudad de las Palmas.	Cabezas.	Ciudad de las Palmas	Ciudad de las Palmas
		Ciudad de Toldo	San Lorenzo
		Villa de Agüimes	Toldo.
		San Bartolome'	Valdequillo
		San Brígida	Agüimes.
		Feror	Lanzarote.
			Feror.
Saldar	Cabezas.	Saldar	Saldar
		Guia	Agaste
		Fajeda	Guia
			Moya.
			Fajeda.
		Astanaria	
		Mogán.	
		Aldea del Sr. Nicolas	

Division de la Palma.

<u>Partidos judiciales.</u>	<u>Distributos electorales</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
<u>Cabezas</u>	<u>Cabezas</u>	
Ciudad de S. Cruz	Ciudad de S. Cruz.....	Ciudad de Santa Cruz Broña baja. Broña alta.
	Mazo.....	Mazo. Foncaliente.
	Paro.....	Paro. Llanos
	Garafa.....	Garafa. Tijarafe Punta gorda.
	Sauces.....	Sauces. Barlovento. Punta Llana

Division de Granarote y Puertaventura.

Tequise.....	Arrecife.....	Arrecife. Yaira. Teques Tias
	Tequise.....	Tequise que Bartolomé. Ariad Tenajo
	Antigua.....	Antigua Cajara. Guinejo Betancuria.
Oliva.....	Oliva.....	Oliva. Teter Casillas del Angel. Puerto de Labras.

Ayuntamiento;

Accediose a la instancia de D. Antonio de la Rocha y Lugo, regidor del ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria, para que se le desista de este cargo, mediante a que por el mal estado de su salud y las publicas dolencias de su hijo le ha sido forzoso mudar de domicilio y en consecuencia se acordó oficiar a aquella municipalidad para que dispunga del nombramiento

Ayuntamiento

los electores compromisarios y nombren otro concejal en lugar de Procha que no tenga impedimento alguno legal.

Por el mal estado de su salud se exime igualmente a D. Alonso de Nava del empleo de Regidor del ayuntamiento de la Villa de la Protava y de cualquier otro cargo publico hasta su entera restablecimiento; y se acordó avisarle así a aquel cuerpo para los efectos oportunos.

Y H...

Tambien se accedió a la solicitud de D. José Fernandez Alcalde electo para el presente año en la Villa de San Sebastian de la Gomera terminante a que se le exoneré de este empleo, en atencion a haberle servido en el año proximo pasado; y se acordó prevenir a aquella municipalidad para que en consecuencia se practique nueva eleccion.

Y H...

Acordóse officiar al ayuntamiento de la citada Villa acompañado de el memorial que ha dirigido a esta diputacion D. José Torrijedo, Regidor tercero de aquella municipalidad, para que siendo cierto que el susodicho es cuñado de D. Francisco de la Cruz y Borja, concejal del mismo ayuntamiento y que acaba de servir el propio cargo en el año anterior se le pague de él; y reunidos los electores compromisarios nombren otra persona que lo desempeñe en quien no concurre impedimento alguno legal.

Y Ld...

Viose una solicitud de D. Juan Nieves Molina Alcalde primero electo para el presente año en el Puerto de la Cruz de la Protava terminante a que se le exoneré de dicho cargo por residir actualmente en Sevilla y hallarse enfermo. Se acordó que no siendo suficiente la primera excusa se officie a aquel ayuntamiento para que haga saber al interesado que mientras no acredite la segunda está en la obligacion de servir el citado empleo; haciendo entender lo mismo al segundo alcalde electo D. Juan Negrin ya este en esta Capital o en la isla de Puerto Rico para donde obliete dicho cuerpo municipal de la autoridad ^{competente} de donde se le pida pasaporte alguno hasta que poseionado de su empleo, obtenga la competente licencia, si diligencias propias le obligasen a pavar a la citada isla o a diverso parage.

Y H...

En atencion a ser menor de veinte y cinco años D. José Sanchez vecino de Toldo, se acordó anular el nombramiento de concejal de aquella municipalidad que ha recaído en el susodicho y officiar al propio cuerpo para que haviendo reunido a los electores nombren otro Regidor en lugar del Sanchez adornado de las qualidades requeridas por la ley.

Y Ld...

Mediante a que en las elecciones municipales del pueblo de Teror para el corriente año no se observaron

las formalidades y requisitos prevenidas por la ley, pues ni resulta si hicieron al secundario las tres convocatorias de que habla el artículo doscientos veintey cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, ni se hizo en día festivo el nombramiento de electores compromisarios segun lo previene el artículo sexto del Decreto de las Cortes de veinte y tres de Mayo de mil ochocientos doce; se acordó declarar la nulidad de las citadas elecciones, y oficiar en su consecuencia al Alcalde constitucional que fue de dicho pueblo en el año proximo pasado á fin de que vuelva á reunir el ayuntamiento saliente y proceda en seguida á la eleccion de concejales que han de reemplazarle, apurandose estrictamente á lo que acerca de la materia está dispuesto por decretos y ordenes vigentes, sin dar lugar á nuevas nulidades.

Ayuntamientos.

Accediose á la instancia de D.^o Antonio Gonzalez Garcia para que se le espina el empleo de regidor del ayuntamiento de Vilaflores por ser mayor de setenta años y estar además sujeto á los achagues anexas á tal edad, y se acordó oficiar á dicho cuerpo municipal para que haciendo reunir de nuevo la Junta de electores compromisarios, elija otro regidor que no tenga objecion alguna legal.

Id-

Fuena consulta del ayuntamiento de Itzamal sobre si es impedimento para continuar en el cargo de Regidor D.^o Vicente de Armas, su parentesco en cuarto grado de afinidad con D.^o Lorenzo Martin Alcázar de segunda eleccion de dicho pueblo - Se acordó contestarle que como por afinidad no hay exclusion sino en segundo grado, no existe entre los electores á que se refiere, debiendo continuar por lo tanto ambos en el desempeño de los cargos para que fueron nombrados.

Id-

Desestimose la solicitud de D.^o Carlos Rodriguez Astancourt Regidor del ayuntamiento del Real de arriba para que se le espine de este empleo mediante á uno de los gitanas las excusas que se pone.

Id-

Accediose á la solicitud que por conducto del Sr. Comandante general de esta provincia ha ce á la Diputacion Antonio Rodriguez soldado del Regimiento provincial de la Palma para que se le espine de servir el empleo de Regidor en los dices; y se acordó avisar lo asi tanto al ayuntamiento de aquel pueblo para que se ponga al provida á nueva eleccion en lugar del abstinido Rodriguez, como á dicho Sr. Comandante en contestacion á su

Ayuntamiento.

oficio de cinco del último Diciembre.

A un oficio del ayuntamiento de San Juan de la Póbla consultando á qué electores correspondía nombrar elemplazo de un Regidor de aquella municipalidad de la creacion de mil ochocientos treinta y ocho que falleció. Se acordó contestar que una vez nombrados los compromisarios en tanta parroquia toca á ellos la decision no solo de los empleos de renovación periódica, si tambien de las vacantes que están sin proveer y de las que se sucedan hasta otra eleccion popular, pues cesa toda representacion de los electores, nombrados que sean otros.

Y del -

Viose una solicitud de D.^{no} Fr.^{co} Matias Rivero vecino de Tias en Lanzarote para que se le sirva por hallarse en el empleo, del empleo de Regidor de aquel ayuntamiento que desempeña desde el año proximo pasado á cuyo fin acompaña una licencia absoluta para retirarse del servicio de las Milicias provinciales por estar inutil dice para el servicio de las armas. Y no admitiendo el interesado su intencion con este documento se acordó que con remision del expediente al ayuntamiento del citado pueblo se le ordene disponga que el Rivero sea reconocido por un facultativo de medicina, y acreditando la imposibilidad de desempeñar ningun otro cargo si de fatiga se le exponere del citado cargo de Regidor, y remitiendo doc. los electores compromisarios á quien otro en su lugar.

Elecciones municip.

Se acordó declarar valida y subsistente la eleccion de empleos municipales del Puerto de Jorachio por el corriente año, cuya nulidad reclama D.^{no} Pedro de Ponte Alcalde primero de aquel pueblo en el proximo pasado, y prevenir al ayuntamiento informe si siendo cierto que D.^{no} José Aguilar y D.^{no} Antonio Martinez son deudores á los Visites y otros fondos publicos, si que cada de establecimientos pertenecen estos edictos, si son los dichos primeros ó segundos contribuyentes y si han sido interpelados al pago de sus deudas, con expresion de la fecha en que haya tenido lugar esta interpelacion. -

Lo -

Se acordó por los votos de los S.^{nos} Martinez, Marqui, Marques de las Palmas e Intendente, desestimar la instancia de D.^{no} Claudio de Grand y Grand relativa á que por la Diputacion se declare la nulidad del nombramiento de D.^{no} José Ponsperis para Alcalde primero constitucional de esta Capital. El Sr. Moras y V.^o se separaron de este acuerdo, reservandose el primero exponer los fundamentos de su voto

en la sesion inmediata.

Debiendo disminuirse el cuerpo que correspondió a la Ciudad de la Laguna en el repartimiento de los trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco rs^{os} por razon de los dos millones del empréstito forzoso asignados a esta provincia, la cantidad de treinta y cinco mil diez y siete reales quinze maravedis que se cargaron a bienes de la Administracion sin amortizacion, situados en el Distrito de dicho pueblo. Se acordó que una vez desestimada la duplica que la Diputacion elevó a S. M. para que se dignase suspender las ordenes relativas al cobro de la citada contribucion mientras que las Cortes resolviesen los recursos pendientes sobre reduccion de la misma, se agregue tanto el Deficit de los treinta y cinco mil rs^{os} , como las demas cantidades impuestas a los bienes de la Amortizacion, al resto de los repandos dos millones que habra de repartirse en cumplimiento de las leyes de la materia.

El Sr. Intendente asintió a este acuerdo con tal de que el reparto de que se hace cargo la Comision se realice inmediatamente; sobre lo que hizo a S. M. formal proposicion, para que este cuerpo se sirviese decidirla como lo espjia su importancia. Y admitida esta proposicion se acordó pasarse a la Comision a que corresponde.

Cortes de mar.

Concediose a D. Francisco Servais Ventoso la licencia que solicita para cortar en los montes de la Villa de la Villa de la Costavilla y de San la madera necesaria a la construccion de un barco, en los mismos terminos que expresan aquellas municipalidades y previo los requisitos de estilo.

Id.

Asi mismo se concedió a D. Francisco Diaz Calderon vecino de la Palma licencia para cortar en los montes de San Andres y Lances la madera que expresa, con tal de que se verifique en el parage que aquel ayuntamiento designa, llenandose ademas los requisitos prevenidos en la Ordenanza y acuerdos posteriores.

Id.

En atencion a que segun los informes dados por los ayuntamientos de Valle Hermoso, Heniguera, Agulo y Chipude resulta que en los montes de sus respectivas jurisdicciones no existe arbolado propio para hacer el corte de madera que solicita D. Lucas Morales. Se acordó se haga asi saber a este para su gobierno.

Sanidad.

Se acordó dirigir original a la Coma Junta Superior de Sanidad de esta Provincia con el fin de que se sirva informar lo que acerca del particular se le ofrezca

el oficio que el ayuntamiento constitucional del Puerto de Cruz ha pasado á la Diputación expresivo de los perjuicios que sufre dicho puerto con la medida adoptada por la propia Junta para que todos los buques procedentes de la Isla de Cuba y serenos mercantes rindan su viage en la Capital.

Presup. municipal

Aprobese el presupuesto municipal de la Villa de Palerm en el Pliego, remitiéndose a aquel ayuntamiento para su ejecución con la advertencia de que al arbitrio que proponer sobre muzzo y orchilla sustituya los que le han sido concedidos en los años anteriores sobre consumo de carnes, vino y licores, afeminientos de pesas y medidas, licencias de teatro y carbon y multas que se impongan por los Alcaldes ó por el ayuntamiento con tal que no excedan de treinta r. d. n. y con las cuales deberá datarse en sus cuentas, entendiéndose se hasta la concurrente cantidad de tres mil r. d. n. que se propone en el día el arbitrio sobre muzzo y orchilla, por manera que si uno ó dos de los demas bastaren á cubrir dicha suma no delberan tener efecto los otros.

H. -

Aprobese el presupuesto de gastos municipales del pueblo de Sancho, y de acuerdo comunicarle así á aquella municipalidad para su conocimiento.

Viose un oficio del Sr. Intendente fecha veinte y ocho del propio Diciembre en que manifiesta haber comunicado la orden oportuna para que se dió al D.^o D. Ignacio Llanera la posesion del pedazo de terreno contiguo á la casa convento del Real de bajo mediante á no poder diferir por mas tiempo el cumplimiento de las leyes de la materia y haber transcurrido con mucho el término de los ocho dias que se fueron suplicados para oír á aquella municipalidad, que se ha desentendido enteramente del negocio. E se acordó contestar al Sr. Intendente queda enterada esta Diputación de su citado oficio y que por ahora se archive el expediente.

En este estado se retiró dicho Sr.

Propio -

Viose un oficio del ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma en que á consecuencia de lo acordado por la Diputación en diez y siete de Julio último para que se abonase á D.^o Leonardo Rodriguez de los Reyes la cantidad de nueve mil ciento tres reales trece maravedis vellon que habia desembolsado por ciertos alcances que se le figuraron en las cuentas de aquellos propios de que fue mayor domo, y se abonase tambien las que igualmente integran por el propio motivo los Regidores D.^o Miguel Sotomayor, D.^o Antonio

de las Casas Alvarez y otros; manifiesta dicha municipalidad que hecha la liquidacion de sus fondos resulta una cantidad disponible de nueve mil ochocientos veinte y cinco reales cuatro maravedis mucho menor que la que tiene que satisfacer por los indebedos respectos y consulta si debe entregarla a los interesados en pago de sus créditos, o repartirla a prorrata entre todos sus acreedores. Y se acordó prevenir al citado cuerpo municipal que satisfaciendo sin demora al Sr. Leonardo Rodriguez de los Reyes la referida cantidad de nueve mil veinte y seis reales trece maravedis vellon, como crédito que emana de un depósito, disponga que el resto, complemento a los nueve mil ochocientos veinte y cinco reales cuatro maravedis se entreguen desde luego al apoderado en aquella Ciudad de la Universidad literaria de Sr. Fernando de la Laguna en cuenta de su crédito, sin perjuicio de la consignacion que ya se tiene hecha al mismo establecimiento del importe de los terrenos que fueron somatados en la jurisdiccion de los Llanos y el Pago, activando además con toda la eficacia que le diere su celo, como con repetición le está mandado, la cobranza de los crecidos créditos que a su favor tiene la misma municipalidad para quedarle hecho que sea el privilegio disimulo del establecimiento literario con la antelación que de derecho le corresponde, pueda despues satisfacer a los otros acreedores con la puntualidad que exige su derecho.

Consejencia:-

Se vos un oficio del ayuntamiento constitucionel de la Villa del Guia en que para la aprobacion de dicho cuerpo inserta dos de los articulos que comprenden en el bando de buen gobierno para el corriente año denunciado, el primero el que tomando en consideracion el ayuntamiento la ruina que en varias ocasiones han sufrido los labradores particularmente la clase pobre, cuando se les niega una vez de labor, sea obligacion de todos los de su clase contribuyentes segun sus facultades para que pueda reponerlos, y el segundo, a formar una Junta auxiliar compuesta de las principales personas del pueblo que reside el celo del vecindario a contribuir cada uno con arreglo a sus facultades a formar un fondo piadoso para socorrer a los pobres, ya en las epocas que se cascan los jornaleros, ya en caso de enfermedad, ya finalmente para ocurrir a los labradores con las simientes de que carezcan. Y se acordó contestar al citado ayuntamiento que ^{no} pudiendose convertir en obligaciones de justicia, las que conforme a la legislacion de todos los pueblos cultos son puramente

de humanidad y beneficencia, no se encuentra la Diputación con facultades para aprobar los dos mencionados artículos, sino siendo así que siempre que se verifique alguno de los casos que se expresan puede y debe otorgarse un solo plantío tan laudable, abriendo inscripciones entre sus vecinos costándole á él un tan sagrado objeto como el que se propone, por medio de donativos voluntarios. c

Terrenos ^{con} fin. —

En un oficio del Ayuntamiento de los Hornos á que acompaña la queja promovida por los procuradores Sindicos con motivo de ciertas roturaciones de terrenos que dice haberse hecho en las cumbres pertenecientes al común y de los pejuicios que tal gestión causa al Vecindario de Jarachico comisionar al Alcalde primero constitucional de la Ciudad de Santa Cruz al fin de que proceda á la averiguación de los hechos que se denuncian, remitiendo las diligencias que practique para la conveniente resolución de este cuerpo. "

El. —

Este es un informe del Ayuntamiento del pueblo de Santa Cruz en esta isla en que condesciende á la solicitud de D.^o Pedro de la Guardia vecino de esta Capital para que se le den á censo reservativo ciertos terrenos en las costas de aquel pueblo manifestada dicha municipalidad que estos pertenecen á particulares. Se acordó en oficio de mismo al mismo cuerpo á fin de que dentro de un breve término explique, primero que son los particulares á quienes pertenecen los indicados terrenos denominados del compromiso, segundo con que títulos los han adquirido y tercero quienes son los que actualmente los disputan. c

Beneficencia —

Suma queja del Sr. José Martínez Ocampo Secretario de la Junta de Beneficencia de Jarachico contra el Alcalde de aquel pueblo que le impuso una multa de ochenta reales vellón por no haber concurrido á una sesión de dicha Junta para que se cita á sus vocales con esta conminación pidiendo al Sr. Martínez se le alicé y se le resten del empleo que egere en que no puede continuar por su delicada salud y por haber cumplido además el tiempo de su cargo. El Sr. Ocampo atribuyendo á que el origen de la multa y contestaciones que le precedieron son solamente frutos de las actuales circunstancias fundadas en piques y rencillas, algar al Sr. José Martínez Ocampo la citada multa y sin adelantarse mas este mercurio negocio ordenar al Ayuntamiento de Jarachico que si el susodicho ha cumplido ya el tiempo de su cargo obligatorios en la Junta de Beneficencia y no

quiere continuar voluntariamente desempeñando este servicio, el término de él, y se le reconplea con arreglo a las instrucciones para los establecimientos del ramo.

Cada cuenta por decreto de la Comisión de un oficio del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en que participa a la Diputación haberse disuelto por disposición del Excmo Sr. Jefe Superior Político la Milicia Nacional de aquel pueblo para reorganizarla con arreglo a la ley. Se acordó nuevo a pasar este expediente a la Comisión para que presente su dictamen.

Mel. R. D. D.

Justo municipal

A un memorial de D. Miguel Villalobos médico titular de la Villa de la Protava que padece de aquel ayuntamiento por que sin le paga mensualmente su sueldo a prorrate con las demas dependencias, conforme a las existencias de fondos, ni tampoco le satisface los atrasos de que se le ordeno por esta superioridad en diez y seis de Octubre ultimo. Se acordó prevenir de nuevo a la citada municipalidad cumpla religiosamente con cuanto sobre ambos particulares comprehende el citado acuerdo de diez y seis de Octubre, sin dar lugar a mas reclamaciones de parte del interesado, y a que se tomen otras debidas providencias.

Y siendo las tres y media de la tarde S. E. levante la sesion mandando guardar lo acordado. = Entre renglones = no = otros = competente no = no = no v. = Festado = otros = de V. = servicios = administracion = y = no vale =

Concepcion Lombard Palma Scherzini

Maximera

Mora
C. A. D. S. E. D.
Blas Doncel
Pres. de

Sesion 40.ª 14. de Febrero de 1839.

- S. E.
- Marques de las Palmas
- Meoqui
- Martinez
- Mora

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Meoqui, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesion anterior, fue

Elecciones municipi-
pales.

aprobada de que certifico?

En este estado presente al Sr. Mora el siguiente papel. = Al acordarse por la mayoría en la última sesión que es válido el nombramiento de Alcalde hecho en esta Capital en persona que lo fue no hace dos años, fui de opinión contraria por las razones que se presen- y que me resolví presentar por escrito, como lo hago. = Es en hecho que el Alcalde de que se trata ejerció igual cargo no hace aun dos años; y es positivo que la ley hablando de empleos municipales manda que aquellos que los hubieren ejercido no podrán volver á ser elegidos para ninguno de ellos, sin que pasen por lo menos dos años, donde el vecindario lo permitiera. = El Ciudadano que reclamó la nulidad de la elección manifestó estas verdades; y yo antes de tener noticia de tal nombramiento, siendo consultado si una persona que se hallaba en iguales circunstancias podría ser elegida, respondí negativamente; por lo mismo cuando después ocurrió aquella reclamación anhelaba que se resolviera por estar persuadido de que si se estimaría justa, si se darían razones para lo contrario al tiempo de discutirla. Mas por desgracia mía la elección se ha declarado válida, quedando yo sin convencirme de la justicia y legalidad de tal Declaración, antes bien confiamandome en mi juicio, cuanto por la mayoría se manifestó. = Es indudable que desde el primer día en que la Comisión presentó la citada reclamación, lo hizo sin darse dictamen por escrito, contentándose en poner a ella a discusión y añadiendo al tiempo de darse, que debía ser desestimada por haber una R. O. posterior que permitía la elección sin que hubiesen mediado los dos años que la ley exige; yo manifesté no tener noticia de tal orden y aunque la Comisión, como resentida, dijo que parecía dudaba de lo que ella sostenía, con todo insistió en que se presentase, y así se dispuso encargándole á la Secretaría. Luego, la Diputación, como yo, estaba convenida de que sin la Real Orden que se citaba la elección era nula, por que de otro modo hubiera sido superfluo buscar aquel documento. Pero desgraciadamente no pareció por más diligencias que se hicieron; y como se ha declarado válida la manifestada interpretación de la ley? oigamos la relación de lo ocurrido. = Así que en la última sesión llegó el caso de resolverse el particular de que se trata, presumiendo ya de la R. O. que no se encontraba, era preciso dar otras razones; y con efecto la misma Comisión respondió que así como los Diputados de provincia pueden ser nombrados de nuevo sin

mediar el tiempo señalado por la ley, puesto que un decreto
 posterior lo permite; por igualdad de razón debe suceder lo
 mismo con los empleados municipales, aunque no haya
 orden ó decreto que así lo prevenga: que además la población
 de esta Capital se compone en gran parte de militares, y otros
 empleados, de forma que no quedan bastantes vecinos capaces
 de desempeñar los empleos de república si se observa el inter-
 medio ó hueco señalado por la ley, añadiéndose además por
 otro lado que sin embargo de no haber una declaración expresa
 respecto de concejales, en reelección como la de Diputados pro-
 vinciales está en el espíritu y marcha del Gobierno. = Tales fue-
 ron los fundamentos en que se apoyó la mayoría para el declara-
 torio mencionado. Y podría yo dejar de manifestar entonces
 y de repetir ahora que son insuficientes, que apesar de ellos se
 infringe la ley? Pues quien no ve que esta es prohibitiva? que
 terminantemente dice "no podrán volver á ser elegidos sin que
 pasen por lo menos dos años." pero por una interpretación es-
 tensiva se puede aplicar á los empleados municipales la liber-
 tad concedida respecto de los Diputados de provincia: tal reflexión
 no merece ser contestada; por que si un decreto permite la ree-
 lección de estos, no hay otro para con aquellos, y de consiguiente la
 ley subsiste, ó no interpretarla, como arbitrariamente se ha quie-
 ro interpretarla, y quien ha dicho que ninguna particular puede
 ser interprete de las leyes, y resolver las cuestiones segun su in-
 terpretación? adonde conduciría una doctrina semejante? á la
 mayor y mas nociva arbitrariedad y despotismo: interpretelas muy
 enhorabuena; pero límites á exponer sus interpretaciones, ó
 cualquiera clase que sean, al legislador quien unicamente pue-
 de dadas el mérito que estime justo = Y que se dirá de aquello
 otro esto es que la Capital de las Canarias no tiene vecinos
 capaces de desempeñar los cargos municipales si se observa el
 hueco de los dos años? No ofenderia á esta misma Capital si
 sostuviera aquella tan rara ocurrencia: no es digna de que se
 la considere bajo un aspecto tan poco favorable, y sobre todo es-
 toy persuadido de que faltaría á la verdad, pues basta tener
 los vista por su vecindario para convencerse de que no hay
 tal falta. = Por lo que hace al espíritu y marcha del Gobi-
 erno, entiendo que cuando las leyes establecidas se derogán, auto-
 ces y solo entonces, dejan de obligar: por consiguiente cuando en
 espíritu se manifieste en terminos que todos le conozcan
 y que á todos obligue su observancia, en ese caso, yo el
 primero en cumplir sus mandatos: entre tanto estoy por

" el derecho establecido, no por el que haya de establecerse = Por último no habiendo sido otros los fundamentos que se alegaron para desestimar la reclamación, tengo por infracción de la ley el referido Declaratorio y la responsabilidad no será en ningún modo, pues convencido de la insuficiencia de aquéllos, opine en sentido contrario mediante lo que despo expuesto, y entonces también manifieste = Junta Cruz de Tenerife cuatro de febrero de mil ochocientos treinta y nueve = Domingo Moral = "

Instrucción p.^{ca}

La Diputación queda enterada de un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de veinte y tres del último Diciembre por la que se remite a S. E. un exemplar del reglamento aprobado por S. M. en veinte y seis de Noviembre anterior para las escuelas públicas de instrucción primaria elemental, y se le recomienda su más exacta observancia. =

Caminos.

Mandase pasar a la Comisión a que corresponde de otro oficio de S. E. acompañando el expediente instruido en el Gobierno político acerca de las usurpaciones que se dexaron hechas por varios particulares sobre el camino de la Victoria, contándose entre ellos D.ⁿ Lorenzo de Montemayor, cuyo expediente había pedido a S. E. la Diputación en quince del actual con calidad de devolución.

Elc.^o municipal

Acordose declarar la nulidad de las elecciones municipales de la Villa de Adeje para el presente año, mediante a no haberse hecho al vecindario las tres convocatorias de que habla el artículo doscientos veinte y cinco de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, haber sido presidida la Junta de compromisarios por el ayuntamiento, no haberse elegido escrutadores de entre los electores, y dividido el presidente el empate que resultó en la elección de Alcalde y un regidor. Y en su consecuencia se acordó oficiar al alcalde constitucional que fue de dicho pueblo en el año pasado a fin de que vuelva a reunir el ayuntamiento sabiente a) se proceda en seguida a una nueva elección parroquial precedidas las tres convocatorias al vecindario, con la advertencia de que los escrutadores deben ser nombrados de entre los propios electores y de que en caso de empate de los votos, no decida el presidente, sino que se haga segunda votación entre los que obtuvieron mayor número.

Mel.^a N.^o

En este estado entro el Sr. Excmo. Presidente.
Disposiciones de las tres reclamaciones que

con fechas de catorce, diez y siete y veinte y ocho del mes Enero ha dirigido a la Diputacion el Militiano Nacional D.^{no} Marcos de Mesa vecino de esta Capital con motivo de la prision y multa que se le ha impuesto por el Consejo de Subordinacion y disciplina, quejandose de que el Ayuntamiento no ha llevado a efecto los acuerdos de la misma Diputacion, relativos a la instruccion del expediente. Se acordó pasarlo original al Excmo. Sr. Jefe Superior Político a fin de que S. E. se sirva disponer que tanto la citada municipalidad como el Comandante de la Milicia Nacional cumplan desde luego con lo que se les tiene prevenido, remitiendo a manos de S. E. el expediente original creado por el Consejo de disciplina, y haciendo que cesen en su consecuencia los procedimientos del Juez de primera instancia para extraer a D.^{no} Marcos de Mesa la multa de quinientos reales que se le impuso por el mismo Consejo. E cumplido que sea este acuerdo, y remitidos los antecedentes que se le tocaria a bien remitir a la Diputacion, se reserva este cuerpo resolver cada una de las peticiones que contienen los memoriales del citado Mesa.

El Sr. Mesa se separó de este acuerdo.

Apropiamiento -

En el expediente promovido por el Ayuntamiento y varios vecinos de la Villa de la Protava sobre la necesidad de que se afieran las pipas destinadas a la saca de los vinos de las bodegas del campo, presentó la Comision con siguiente con lo acordado por este cuerpo en veinte y nueve del mes Enero, la siguiente instruccion. = Artículo primero. = Toda pipa destinada a la saca de los vinos de las bodegas del campo estara indispensablemente señalada con la marca del nombre y apellido del fiel aperidor del pueblo donde se llevara, toda estampada en uno de los fondos del vaso y por debajo estampada asi mismo el numero de cuartillos de la medida del pais, que contenga, quedando el espuesado aperidor responsable de las recueltas. Aquellas señales han de ser escupidas en la madera no bastando que sean señaladas con ninguna tinta colorante. = Artículo segundo. = Todos vasos destinados al uso referido que carecen de las marcas prevenidas en el articulo antecedente o que se crea contrabando, será intervenido por la justicia local a instancia de parte o denuncia del fiel aperidor de aquel pueblo, cañon en decomiso y se bastara breve y sumariamente distribuyendose el producto del decomiso por tercera partes, entre los fondos municipales, el Juez del decomiso y el

denunciador. = Artículo tercero = Al dueño del bazo ó vaso
intervenidos por contener falsas las señales que determina
el artículo primero, le queda espedito su derecho para que el
aferridor responsable le indignise del principal, daños y
perjuicios ocasionados por la falta cometida, para lo que
se le proveerá en caso necesario del competente certificado
de las diligencias del deconiso. = Artículo cuarto = El aferridor,
ó uno de ellos de cada pueblo, a instancia de parte
ó mandato judicial rectificará la medida de los vasos,
que se pretenda sugetar a dicho examen, y los que resulte
contener la falta, serán deconisados como previene el
artículo segundo salvo al aferridor responsable su derecho pa-
ra convencer al aferridor que hizo la rectificación, de que usará
dentro de veinte dias de requerido al reintegro de que trata
el artículo tercero en todo evento sin perjuicio del procedimiento
criminal que tratan las leyes ó que señalaren en lo sucesivo
en contra los abusos de oficio público, como igualmente
contra el que resulte falso denunciador. = Artículo quinto =
En las pipas que nos están destinadas a la saca de los vinos
de las bodegas del campo, no tendrán lugar las prescripciones
explicadas, estén ó no estubn marcadas y por consiguiente que-
dan libres y enteros sus dueños de toda intervención en el
particular."

Y discutidos cada uno de los artículos de la prece-
dente instrucción, fueron todos aprobados por unanimidad.

Presos pobres. =

Aprobese el presupuesto y reparto hecho para
la manutención de presos pobres en el presente año, del par-
tido de la Cortavá, y se acordó su circulación.

Y observándose que en la cuenta remitida por
aquella municipalidad de las cantidades invertidas en dicho
objeto, durante los diez y siete primeros dias del mes de Enero
se incluyan dos partidas de gastos para la custodia de los
presos que son absolutamente ajenas del presupuesto de
manutención de los pobres, y que corresponden exclusivamen-
te a gastos de justicia se acordó prevenir al citado cuer-
po municipal que tenga entendido no le serán de abono
las referidas partidas, como ninguna otra que no sea ínti-
camente invertida en manutención de los presos.

Cuentas de Propio

Acordose alzar a los ayuntamientos de este
capital y pueblo de Taganana, mediante las razones
que expresan, la multa que a los mismos por no haber
remetido a su tiempo, las cuentas de propios y beneficencia

quelles tenía reclamadas la Diputación.

Cont. vicinal.

Vióse un oficio del Comis. Sor. Jefe Superior Político pidiendo, para dar cumplimiento a una R. O. Orden informe á la Diputación sobre si los artilleros milicianos y matriculados de marina deben ser exentos del pago de las contribuciones vicinales y municipales en razon del servicio que prestan en esta provincia. Se acordó que la Secretaría evacue dicho informe manifestandose en él á S. E. que no debe existir semejante exencion; por hallarse así terminantemente dispuesto por la Constitución del Estado, por ser esta exencion contraria á los principios de justicia y de igualdad que deben regir en materias de contribuciones; y por último por que no deben ser de peor condicion que los artilleros, los milicianos provinciales que prestan iguales ó mayores servicios; añadiendose que si unos y otros quedasen exentos de satisfacer las cargas publicas, no habria casi nadie que quedase sujeto á ellas, por que todos los naturales de las Islas Canarias pertenecen á alguno de los cuerpos de Milicias.

Beneficencia

Vióse un oficio del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna manifestando que apesar de haberse establecido una Inclusa en el Puerto de Jarachico para cuya dotacion se señalaron una propiedad que posee la dicha Laguna donde se llaman Ergos y un campo de cinco fanegas de trigo que radica en un punto cercano al referido puerto, se notaba que los espositos continuaban viviendo en la inclusa de la citada Ciudad, cercados de los mismos riegos que se pretendieron cortar con el nuevo establecimiento, en cuya virtud solicitaba dicha municipalidad que las justicias y parrocos de los pueblos del partido de Santa revitiesen á los espositos de sus respectivos vicinarios á la inclusa de Jarachico, cuyo establecimiento se sigue al de la Laguna de los costos que habia hecho en el vestido y labranza de los espositos de aquel partido, de los que percibio los bienes de que se ha hecho merito.

Id.

Si teniendo en consideracion estos antecedentes; se acordó se haga saber tanto al ayuntamiento de Jarachico como á las justicias y parrocos que componen el citado antiguo partido de Santa que dispongan sean conducidos los espositos de sus respectivos vicinarios á la Inclusa de Jarachico en la inteligencia de que los que lo sean á la de la Laguna constando en providencia, se entienda ser recibidos y servidos en ella por cuenta de la de Jarachico, para lo que aquella le abra cargo, librando mensualmente

mente el importe que invierta en el vestido y lactancia de cada niño, cuyo importe será cubierto bajo la misma estrecha responsabilidad de la Junta de Beneficencia del referido partido de Jarachico, á la que, como á la de la Ciudad de la Laguna se les impondrá por conducto de los respectivos ayuntamientos de esta determinación para su inteligencia y efectos consiguientes: y que por lo que toca al vestido y lactancia costada hasta ahora por la Junta de la Laguna para los niños del Partido de Puerto de la Concepción de la Jefatura de que se ha hecho mérito, la Junta de Beneficencia de la mencionada Ciudad forme el cargo expresivo del nombre de cada niño, de la fecha en que fue recibido, del pueblo de su procedencia, de la edad á quien se encarga su lactancia, y del día que el espósito causó baja en la Inclusa, para que pasando dicho cargo á la Junta de Beneficencia de Jarachico, le cubra á adición.

Y siendo las dos y media de la tarde, y no habiendo otros asuntos de que tratar, S. E. levantó la sesión, mandando guardar lo acordado. = Enmendado = nuevo = vale = Fecho de = la = á = no vale =

Concedida *Palmas* *Moza*

Martinez

Moza
P. A. D. S. E. D.
Blas Dorado
Prio

Sesion 4.^a de Febrero de 1839.

- L. E.
- Intendente.
- Marques de las P.
- Moza.
- Martinez.
- Mora.
- Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á catorce de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Marques de las Palmas, Moza, Martinez y Mora; y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada; de que certifico.

En seguida y consecuentemente con lo acordado en sesión de veinte y nueve de Enero se juramento y tomó asiento el Sr. D. Matias de Aguilan y Martinez Dignis, sacal de Chantre en la Santa Iglesia Catedral de la Laguna.

Multas.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Ex^{mo} Sr. Jefe Superior Político transcribiendo el que en primeros de Enero proximo dirige á S. E. la Contaduría general del Ministerio de la Gobernacion manifestándole que el importe de las multas impuestas por los ramos de sus dependencias están comprendidos en el presupuesto de productos de dicho ministerio, y que en lo sucesivo se adopten las providencias mas eficaces no solo para que ingresen las citadas multas en la Comision pagadora del Gobierno Político sino para que se reintegren á la misma por las oficinas de Hacienda todas las fondos de igual procedencia de que anteriormente se hayan hecho cargo.

Diputados á Cortes.

Tambien quedó enterada la Diputacion de otro oficio de S. E. comunicando el decreto de las Cortes de dose del repetido mes de Enero para que los Diputados electos que aun no se hayan presentado á desempeñar su cargo, lo verifiquen dentro de treinta dias contados desde la fecha en que se les comuniquen por los Jefes Políticos respectivos la decision del Congreso, reservandose acordar en caso contrario lo que estime conveniente al interes de las provincias.

Acordase pasar á las Comisiones á que corresponden las comunicaciones siguientes.

Instruccion primaria

Un oficio del propio Sr. Ex^{mo} transcribiendo la R.^a Orden de primeros del citado mes de Enero en que se dictan las convenientes disposiciones para que los ayuntamientos lleven á cabo el plan provisional de instruccion primaria, mandando observar por la ley de veinte y uno de Julio último.

Caminos.

Otro oficio del propio Sr. Ex^{mo} comunicando la Real Orden de diez y ocho del repetido mes en que con el fin del mejor las carreteras generales y una gran parte de las de los caminos, se piden informes á las Diputaciones provinciales sobre los arbitrios que tengan á su disposicion para este objeto, con lo demas que se expresa.

Cárceles.

Otro oficio de S. E. transcribiendo la R.^a Orden por la que conformandose al S. M. con lo propuesto por la Comision especial de cárceles y descando que todas las del Reino tengan las dependencias necesarias, ha resuelto que los Edificios cuya localidad y estension permitian establecer en dichas dependencias se provida desde luego á acomodarlas á su objeto y cuando no los haya con los requisitos

que se necesitan, se proponga desde luego á S. M. el edificio que mejor convenga los que la misma R. C. ordena espresa.

Propios.

Otro oficio de S. E. recordando la remision del estado duplicado por nominillas del valor Capital y rentas anual de los propios de la Provincia y otro igual del producto de los arbitrios de que usan los mismos.

Otro oficio del propio Sr. Caño recordando igualmente el cumplimiento de la R. C. de once de Febrero último que trata del despojo hecho á los artilleros milicianos de estas islas de la escension de arbitrios municipales que disfrutaban.

Contrib. extraord.^a

Y finalmente passó á la Comision otro oficio del Sr. Intendente transcribiendo el Decreto de las Cortes sancionado por S. M. en diez y seis del pmo. Enero con la instruccion para llevarlo á efecto, y en que se dictan varias disposiciones relativas al repartimiento y pronta recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Id.

Con cuyo motivo se pasó igualmente á la Comision el expediente instruido acerca de este particular que habia quedado sobre la mesa para derivir los empates causados en las sesiones de diez y nueve veinte y dos y veinte y cinco de Octubre último en el concepto de que la misma Comision variará acaso su dictamen á vista del citado decreto de las Cortes - Y el Sr. Intendente dijo y dictó: "Lo
" creo bien que la ilustracion y patriotismo de la Coma Diputa
" tacion provincial se acabará de convencer de la importancia
" de mis razones, cuando la discusion para llevar inmediatamente
" á termino esta misma contribucion extraordinaria de
" guerra, y al propio tiempo de la necesidad del Gobierno supremo
" me de que se le auxilie con este servicio, el cual recomiendo en
" consecuencia de nuevo á la Diputacion para que lo realice
" sin demora, como así lo exige el de la causa nacional de
" su interés por la misma."

Recepciones.

Dióse cuenta del recurso de D.^{no} Antonio Martínez Camps vecino de esta Capital pidiendo se le incluya en la lista de electores para Diputados á Cortes y propuesta de Senadores: cuyo recurso despues de causados los tres empates en sesiones de veinte y uno de diciembre once y catorce de Enero últimos habia quedado sobre la mesa hasta que concurriese á derivirlos alguno de los S. E. Diputados ausentes en conformidad del artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero, y discutido y votado de nuevo este particular

se acordó por los votos de los S. S. Chantre, Martinez, Marques de las Palmas e Intendente accediendo á la solicitud del indicado de Ocampo justificando previamente hallarse comprendido en uno de los dos casos de la ley electoral segun manifestar; habiéndose separado de este acuerdo los S. S. Moran, Merquin y S. C.

20-

Consecuente con lo dispuesto en sesion de veintey nueve de Enero y mediante á haber espirado el plazo de diez dias que se concedió á D. Andres Cabana Lemes vecino del Puerto del Arce en Lanzarote para justificar las calidades de que dicho se estaban adornados los sujetos cuya inclusion en la lista general de electores habia pedido. Se acordó declarar sin lugar la referida solicitud y prevenir á la C. que no admita reclamacion alguna relativa á este particular.

25-

Se acordó publicar por suplemento al boletin oficial las verificaciones que la Diputacion ha hecho en la lista general de electores circulada á los ayuntamientos en fecha veinte y dos de Noviembre del año ppso.

30-

Y mediante á que segun informa la secretaria se hallan ya concluidas las listas de electores que comprende cada uno de los distritos en que se ha dividido la Provincia. Se acordó igualmente remitirlas á los ayuntamientos de las caberas de los mismos distritos á fin de que procedan á la eleccion el dia que para principiar este acto se les señale por el Excmo Sr. Jefe Superior Político, y poner esta determinacion en conocimiento de S. C. con nota de la division de los citados distritos para los fines que marca la ley electoral.

Gastos de alumbrado

Se acordó que por el depositario de los fondos de la Diputacion se entreguen ciento ochenta r. s. á los S. S. D. N. S. de Fuentes y D. Saturno Madariaga como encargados de la compra de los faros de reverso que han de colocarse en la plaza de S. Francisco de esta Capital.

Medicina

Con el fin de disminuir los tres empates causados en el recurso instruido por D. Juan Gonzalez Teo Regidor primero constitucional del Puerto del Arce en Lanzarote para que se le alee la multa que le impuso aquel Jefe de primera instancia por haber permitido el ejercicio de la medicina á D. Tomas Lemes, se leyó el dictamen de la Comision y se acordó á peticion del Sr. Chantre quede el expediente sobre la mesa hasta que impuesto de el S. S. pueda emitir su voto con el debido conocimiento.

Emprestito forzoso.

Volvióse á ver en esta sesion la proposicion hecha por el Sr. Intendente en treinta y uno de Enero

proximo para que se procediese sin demora a la distribucion de la cantidad de un millon seiscientos veinte y dos mil quinientos cincuenta y cinco reales resto de la cuotizada a la provincia en el tiempo presente forzoso, y aunque quedaba por repartir, mediante a que ya el Gobierno habia denegado las repetidas solicitudes que se le habian dirigido por el cuerpo con el objeto de que se eximiese de este gravamen a las Canasias: Vieronse tambien los dictámenes que acerca del particular emitieron los S. S. Marques de las Calmas y Moras individuos de la Comision; y despues de una detenida discusion, se acordó por los votos de los S. S. Chantre, Martinez, Meoqui y Marques de las Calmas que siendo imposible realizar dicho repartimiento con la debida equidad sin traer a la vista los datos y noticias que servirian de base, y que tan repetidamente se han pedido a las municipalidades; se defiera acordarse sobre la citada operacion para cuando lleguen a reunirse aquellos; a cuyo fin y al de que este negocio no sufra los entorpecimientos que han sido consiguientes a la morosidad de los referidos cuerpos se recomiendo a la comision que tan pronta como espire el plazo que para la remision de dichos documentos se le ha concedido por ultima vez presente las medidas que en su buen juicio crea conducentes a hacerlos cumplir.

Los S. S. Mora Intendente y S. C. se separaron de este cuerpo.

Diose cuenta del expediente instruido a consecuencia de una proposicion del Sr. Diputado D. Valentin Martinez pidiendo que la Diputacion dictase las providencias oportunas para resarcir el agravo que en su persona habia causado en la respectible representacion de este cuerpo los providimientos de S. C. al imponerle cierta multa en la sesion de diez y siete de Enero ultimo; y como al leerse el dictamen del Sr. Marques de las Calmas, uno de los individuos de la Comision notase el propio Sr. Comisario que hacia referencia a unos documentos que en su concepto se habian unido al expediente sin las debidas formalidades se suscito acerca de este punto una dilatada discusion, pero habiendo entretanto presentado el citado Sr. Martinez una exposicion que elevava a S. M. y pedido que la Diputacion la dirigiese con el oportuno informe; S. C. siendo las dos y cuarto de la tarde, levanto la

sesion, mandando guardar lo acordado = Entremyngones =
la ciudad de = vale = Festado = n = que = no vale =

Comandante

Constitucion

Patronos

Meoqui

Trasmerca

Aguita

Mora

Señon la D.º 20. de febrero de 1859.

P. A. D. L. C. D.

Don Donad

- Sor Intend. te
- " Marq. de las P.
- " Meoqui.
- " Acedo.
- " Martinez.
- " Mora
- " Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte de febrero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sor. Intendente segun oficio que al efecto paso a' S. S. el Excmo. Sor. Jefe Superior Político, los S. S. Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Martinez, Mora y Chantre; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; se que certifico.

Quema de vnum de la deuda p.º

Viose un oficio de la Junta de guerra de Doument de la deuda publica fecha primero del actual a que acompaña seis egeremplares del acta de la solemne quema efectuada el dia veinte y ocho del proximo Enero con intervencion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores; y se acordó anotar el recibo de esta comunicacion y dar publicidad a dichas documentos en el boletin oficial.

Beneficencia

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo. Sor. Jefe Superior Político trascribiendo la R.º orden de treinta de Diciembre ultimo por la que enterada S.º M. de los inconvenientes que habria producido la circular de cinco de Julio de mil ochocientos veinte y dos para que las Juntas de beneficencia reclamasen judicialmente la administracion de las obras pias, memorias o fundaciones que debieran agregarse a aquel ramo siempre que los patronos o Corporaciones particulares a cuyo cargo estuviesen, resistieran hacer la entrega pedida por las Juntas; habiéndose a bien mandar que las municipalidades no entablen recurso alguno en los tribunales ordinarios, ni estos se lo admitan, asi como tampoco a las demas establecimientos publicos de beneficencia los que interpongan contra las

mismas, sin que los Demandantes acrediten previamente que han recurrido á S. M. por la vía gubernativa para obtener la protección de sus derechos.

También quedó enterada la Diputación de otro oficio de S. C. comunicando la Real Orden del veinte y tres del citado mes de Diciembre por la que se pide á las Diputaciones provinciales los estados y cuentas de los arbitrios que por el decreto de las Cortes del veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos treinta y seis se pusieron á su disposición con el objeto de levantar tropas que hostilizaran al enemigo. —

Beneficencia

Mandose pasar á la Comisión á que corresponde otra comunicacion del propio Sor. Evaristo por la que recuerda á la Diputación el cumplimiento de la Real Orden de veinte del último agosto en que con el objeto de preparar una lei de fondos de beneficencia se pedia noticia acerca del numero y clase de este establecimiento, sus rentas fijas y eventuales y sus gastos calculados por un quinquenio.

Contrib. ^{en} estercor.

Y finalmente pasó á la Comisión otro oficio de S. C. transcribiendo el decreto de las Cortes sancionado por S. M. en diez y seis del proximo Enero con la instruccion para llevarlo á efecto; y en que se dictan varias disposiciones relativas al repartimiento y estercorales prontas recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Lecciones de Dip. y suad.

Estimose por bastante la prueba presentada por D. Antonio Martinez de Campos vecino de esta capital con el fin de acreditar el derecho de elector, reducida á un recibo del propietario de la casa que habita del que consta satisfacer el alquiler anual de mil ochenta reales vellon. — El Sor. Mora se separó de este acuerdo refiriendose á los votos que sobre el particular tiene emitidos en sesiones de treinta y uno de Diciembre, once y catorce de Enero ultimo y catorce del actual.

Idem

Mediante á que Punta Blanca ofrece mas comodidad á los electores que los Saucedos, se acordó nombrar al primero cabera de distrito compuesto de estos dos pueblos y del del Parlamento.

Montes y plantíos

La peticion del Sor. Mora se acordó que de sobre la mesa hasta la sesion inmediata se dictamen en que la Comisión de montes y plantíos propone varias medidas para evitar los grandes perjuicios que se están

causando en los del propios y comunes de los pueblos en los cortes fuera de licencias, especialmente Vilaflor, Granadilla, Arico, Adeje y Guia.

Presup. municipal.

Aprobese el presupuesto para la manutencion de presos pobres del partido de esta capital en el corriente año y se acordó su circulacion.

Enterada la Diputacion de las contestaciones que han mediado entre el ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas y el D.^o Don Antonio Perig con motivo del ultimo acuerdo del mismo cuerpo obligandole á que se restituyese á dichos pueblos, y enterada tambien de la queja de Perig por la evolucion que se iba á ejercer en su persona. Se acordó oponer á la citada municipalidad manifestandole que la Diputacion hubiera deseado que un negocio cuyo origen arranca de disensiones y animosidades tanto sensibles, por que ellas sobre privar á los pueblos del dulce bien de la paz, son al mismo tiempo el mas fuerte obstaculo á la prosperidad del pais, hubiese terminado con las causas que dieron lugar á aquellas disensiones; pero que sino ha podido tener por esta satisfaccion espera que dicha municipalidad, en beneficio de la reconciliacion y la paz, primer bien que debe proporcionar al pueblo que administra, en respeto de la justicia, y en debido obediencia de las disposiciones de esta superioridad, á las ordenes comunicadas al D.^o Don Antonio Perig para su regreso á la Ciudad, supuesto que por su caracter de Diputado solo depende de la Diputacion, particularmente en la época que esta tiene abiertas sus sesiones: sino que en lo sucesivo si le molestare un apremio á que restituya á dicha poblacion, hasta que finalizado el expediente que dice se ha instruido sobre averiguacion de los autores de las amenazas que contra su persona se han profirido, quede indemnizado de los agravios que se le hayan podido inferir: esperando del propio modo la Diputacion que dando el referido ayuntamiento cumplimiento á los acuerdos de la misma que le han sido comunicados, relativos al pago al citado Perig de su sueldo de medico titular, evitara el sensible disgusto que ocasionaria á esta corporacion la necesidad en que se la pusiese á dictar providencias conducentes á hacer respetar y obedecer sus determinaciones.

Considerando la Diputacion la importancia de que se lleve á efecto lo acordado por la misma sobre que presenten á liquidacion sus respectivos créditos

contra las cajas de amortización todos los establecimientos pios, de los de beneficencia, y temiendo que por un efecto de apatía, u otra causa, se descuidase por las Juntas aquel deber, del cuyo descuido pueden resultar graves perjuicios a dichos establecimientos. Se acordó, se pase una circular a los ayuntamientos a quienes correspondan, previniéndoles remitiran sin pérdida de tiempo, una noticia conforme al modelo que se les dirigirá, expresiva de los capitales que posean procedentes de erogaciones hechas por la nación, intereses liquidados de estos capitales, y documentos de este crédito, con la fecha a que alcance la liquidación, años cuyos intereses no estén liquidados, y si se ha reclamado ó no su liquidación. —

Y siendo además muy necesario que se tengan a la vista las noticias acerca de la clase en que ha sido colocada dicha especie de deuda por las últimas leyes y decretos vigentes, como así mismo si puede ó no, ser admitida en pago de fincas nacionales, para que en vista de estos datos disponga la Diputación lo que fuere más útil a los establecimientos que posean estos créditos: se acordó pedir dichas noticias al Sr. Contadante de Rentas. —

Ayuntamiento

Acordose oponer a los empleos a los Alcaldes de primera y segunda elección del pueblo de la Granadilla, por haber servido a aquel dicho cargo en el año proximo pasado y ser este oficial de Militias provinciales: oprimándose en consecuencia al ayuntamiento, para que haciendo a reunen los electores compromisarios, nombren personas en quienes no concurren impedimento ni excusa alguna legal.

20.

Señ mismo se opone al cargo de procurador Sindico para que ha sido elegido en la Villa de Arguineim a D.^{no} Juan Ignacio Herrera por ser argente segundo del Regimiento provincial de Feldes, y se acordó oficiar a aquella municipalidad a fin de que reuniendo los electores compromisarios, procedan al nombramiento de otro sindico que sustituya al Herrera.

Car. Conf.^a

Viose un oficio del Ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria, manifestando que con motivo de las deplorables ocurrencias que en la salud pública habia experimentado dicha poblacion, se hallaba disuelta la Junta de beneficencia, pues sus individuos se habian retirado a diferentes puntos de la isla así como el Secretario y el Contador, por cuyos poderosos motivos no habia sido posible formalizar las cuentas, y

suplicando se sirva la Diputacion abrarle la multa que le fue impuesta por esta falta. Y siendo muy atendibles las razones con que se excusa el ayuntamiento, se acordó abrar la citada multa, previniéndole que desde luego adopte las medidas que el estado actual de aquella administracion de beneficencia requiere, para que sea establecida como es debido dando parte a la Diputacion de sus providencias en primera ocasion.

Ayuntamiento

A una instancia de D.^{no} José Julian de Leal solicitando se le exima del cargo de síndico del ayuntamiento del pueblo de Marzo, por ser cuñado de uno de los Regidores del mismo cuerpo se acordó officiar a esta municipalidad para que siendo cierto lo que espone Leal, le haya por separado del referido cargo de síndico, y habiendo que se reúnan los electores compromisarios, nombren otro veino en quien no concurre impedimento para desempeñarlo.

28.

A otra instancia de D.^{no} Luis Hernandez, en que pidiendo se le negaba el voto pasivo para obtener cargos municipales por que la Diputacion le habia exonerado en el año último del de regidar en razon a gozar del fuero de la guerra, entendiéndose equivocadamente por exoneracion la privacion de obtener empleos publicos. Se acordó que no existe semejante privacion, y prevenir al Alcalde de S.^{no} Andrés que en lo sucesivo no se entraneta a interpretar palabras, cuyo significado ignore.

Escuela normal

Dióse cuenta de un oficio que desde tres de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete dirigió a la Diputacion el Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicándole la Real Orden de veinte y siete de Mayo del propio año por la que se dispone que la Diputacion nombrase a la mayor brevedad los alumnos que debian concurrir a la escuela normal de instruccion primaria y remitirse nota de ellos a la Secretaria del Ministerio de la Gobernacion. Se acordó expedir la oportuna circular por medio del botetero, convocando las personas que dotadas de las cualidades requeridas aspirasen a instruirse en la referida escuela normal, fijándoseles el termino de un mes para que dentro de el presenten en la Diputacion sus solicitudes.

Presup. de part.^o

Aprobase el presupuesto que el Sr. Jefe de primera instancia del partido de esta capital remite a la Diputacion remite a esta Diputacion para la composicion de una

setima en la carcel de la Ciudad de la Laguna; y se acordó
oficial a aquel ayuntamiento previniendole que de no existir
en sus depositaria fondos con que costear la obra, incluya es-
te gasto en su presupuesto municipal para el presente año,
que todavia no ha remitido.

Contos de mar.^a

Concedida a D. Domingo Reyes Obispo securo de
Sr. Sebastian de la Lonera licencia para cortar en los montes
de Agulo la madera necesaria a la fabrica de una casita,
denandando previamente los requisitos de estilo.

Ag.
20-

Se acordó remitir al Excmo. Sr. Jefe Superior
Politico segun lo habia pedido a la Diputacion, la liquidacion
formada por la mesa de los derechos recaudados por contos de
madera hechos en la jurisdiccion de la Villa de Agulo.

Propios y arbitrio.

Vista la Pl. Orden comunicada a la Diputa-
cion por el Excmo. Sr. Jefe Superior Politico para que se remita
al Ministerio de la Gobernacion noticia del valor capital y
renta anual de los propios de los pueblos de la provincia
y otra del producto de los arbitrios; se acordó que para
evacuallas, se prevenga a los ayuntamientos enven dichas
noticias a la mayor brevedad posible.

Instruccion pub.^{ca}

A un oficio del ayuntamiento de Adeje pidiendo
se le ratificase para separar el cargo de maestro de primera
letras del de Secretario de aquel cuerpo, pues desempeñando
ambos destinos una sola persona, no puede tener la asistencia
continua que requiere aquella ensenanza. Se acordó, que de-
pendiendo la resolucion de esta solicitud de las medias con-
ta la municipalidad para cubrir dichas atenciones, se le
diga que haga esta peticion en su presupuesto.

Propios.

Vista la exposicion que el Regidor primero
del ayuntamiento de la Villa de Valverde a el Excmo. Sr. Jefe
a la Diputacion desde siete de Abril del año proximo pasado
y el oficio con que la acompaña aquel cuerpo en solicitud de
que se excluyan de la medida general dictada para el reparto
de terrenos baldios los conocidos en aquella isla con el nom-
bre de la dehesa y los tomos; y visto tambien el informe que
acerca de esta particular ha evacuado el D.^{no} D.^{no} Gaspar Gero-
nimo Quintero natural de la citada isla. Se acordó oficial
al referido ayuntamiento para que sin escusa ni protesto al-
guno proceda a dar su oportuno cumplimiento a lo que se le pre-
vino en auto de veinte y siete de Julio de mil ochocientos
treinta y siete relativo al reparto de baldios bajo las proce-
sas condiciones que alli se contienen, exceptuando unicamente

el terreno denominado la dehesa por ser segun informacion sumamente batido de los vientos y útil tan solo para la cria de ganados: que si se conservaria proceida tambien a repartir las tierras llamadas de los bonos bajo la precisa obligacion que ha de imponerse a cada agraciado de plantar por fanega de treinta arboles frutales y quince silvestres, con lo que se conciliará el beneficio de atraer las lluvias y conservacion del terreno colgado, con las demas utilidades que resulten del cultivo, cuidando ademas para evitar los perjuicios que lamental el citado ayuntamiento y que se conserven los charcos ó sistemas situados en dichos parajes, que se dejó sin cultivo la parte mas inmediata de donde dichos charcos reciben el agua y que halla separada por barrancos y bonos del resto del terreno.

Neq. ecos.

Se un oficio del V. Cabildo ecco de la Divesion de Canaria rogandose a facilitar los documentos que le pidió la Diputacion para formar el estado de los bienes del Clero secular con arreglo al artículo quinto de la lei de veinte y nueve de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó que presindiendo de las razones en que se funda dicha Corporacion se sobreesca desde luego en este asunto puesto que por el R. Decreto de seis de Diciembre último la formacion del referido inventario se comete a las Juntas Diocesanas.

Pasto de just.

Viose la R. Orden de siete del ultimo Diciembre por la que se manda que los gastos de los Juzgados de primera instancia se satisfagan del Tesoro desde primeros de Octubre anterior, y considerando por una parte que la asignacion que por este respecto upto a los pueblos de cada partido judicial en el año proximo pasado debe ser disminuida en una cuarta parte que debe devolverseles si la han satisfecho ó no exigirseles si esta pendiente en su recaudacion, y por otra las dificultades que presenta en su ejecucion cualquiera de estos dos extremos. Se acordó no se haga novedad en dichos presupuestos y se impute la citada cuarta parte en los de manutencion de presos pobres para el presente año, poniendo esta determinacion en conocimiento de los jueces de primera instancia a fin de que reclamen aquella provrata del Sr. Intendente y comunicando tambien a S. M. este acuerdo para su inteligencia y efectos consiguientes.

Camino.

Viose un oficio de D. Francisco Morales comisionado para la inspeccion de los caminos del pueblo de Barbavento manifestando que para que estos se conserven en el

exija el interés de aquellos moradores, conveniendo primero: que estando formada la boveda del barranco de la nevadura de pequeñas cabradas en distintas direcciones y quebradas según se acomoda a su declivio, se prevenga bajo las oportunas penas que los pases de madera se veñiquen sin arrastre conduciéndose a hombros, así como se ejecuta al subirlos por la parte opuesta al mismo barranco, y segundo que bajo iguales penas, se haga saber a los propietarios limitados se abstengan de envenenar los desagües de sus fincas sobre los caminos de tránsito público. La Diputación ratificando estas medidas acordó aprobarlas y oficial en su consecuencia al ayuntamiento de Bembibre para que las lleve a efecto, bajo su misma entera responsabilidad, obligando a los que en lo adelante desmenuzaren el citado camino por las causas que quedan expuestas a que le repongan a su costa e imponiéndoles en caso de reincidencia las multas y demás penas a que se hagan acreedores.

También se acordó a petición del Sr. D. Pedro hacer extensiva estas disposiciones a los demás pueblos de la provincia por circular en el boletín, advirtiéndoles que en caso de que las maderas no puedan ser conducidas a hombros, los interesados en ellas reparen a su costa las desmejoras que por esta causa sufran los caminos.

Y finalmente se acordó oficial al Sr. D. Francisco Morales manifestándole queda muy satisfecho de la exactitud y esmero con que ha desempeñado el cometido y que se espera también continúe dando nuevas pruebas de su celo informando con la debida distinción cuales son los terrenos caminos que exijan aun nuevas reparaciones de las que se han hecho, y a qué cantidades pueden aproximadamente ascender estas mismas reparaciones, a cuyo fin se valdrá de inteligentes que formen los respectivos presupuestos.

Acordóse recomendar a la Junta de enajenación de conventos por conducto del Sr. Intendente las solicitudes de los ayuntamientos de la Villa de S.º Sebastián de la Jomera, Puerto de la Cruz de la Crostava y Jorashico para que se les conceda al primero el convento de San Francisco, al segundo el del Santo Domingo, y al tercero también el de San Francisco a fin de colocar en ellos, casas consistoriales, cárceles y otros establecimientos públicos.

En atención a no haberse podido realizar los dos los recursos con que el ayuntamiento de Taira contaba para la obra de su cementerio, y a que para ponerlo en

20.

20.

Conventos - -

Conventos - -

ness solo faltan las obras de las puentes. Se acordó oficiar al citado cuerpo provincial de tal que este pequeño gasto lo supla por medio de una contribucion vecinal, y realizada, provida inmediatamente a concluir dicha puente, en la inteligencia de que el primer año a parte que haga de dar a esta superioridad, sea el de que se están ya verificando los enterramientos en dichos lugares; sin perjuicio de que en lo sucesivo y en proporcion a los arbitrios, que se se reman perfeccionen la citada obra; bien entendido que a la manera de moral que se observe en el cumplimiento de este acuerdo se le impondrán las multas a que se haga acreedor y aun se nombra un comisionado que lo lleve a efecto a costa de la misma municipalidad.

Agualdominos -

Acordose relevar a D.^{no} Pedro Jose de Vera segun lo ha solicitado de la Comision que en el año ultimo se le confirió para la inspeccion de los caminos del pueblo de Sagalana y nombrar en su lugar a D.^{no} Mateo Manrique a cuyo fin se le pase el oportuno oficio.

Mandaronse pasar a las comisiones a que corresponden las comunicaciones siguientes.

Puerto -

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico trasladando la Real Orden de trece del proximo Enero en que se recuerda el cumplimiento de la seis del Abril ultimo terminante a que las Diputaciones provinciales y Juntas de armamento y Defensa den cuenta de los fondos de Puerto que así en grande como en dinero hubiesen entrado en suspoder, a consecuencia de la circular de treinta de Setiembre y diez de veinte y siete de Diciembre del mil ochocientos treinta y seis, y de cualquiera otras disposiciones tomadas por las mismas.

Otro oficio del propio Sr. Excmo. transcribiendo la R. O. Orden de veinte y cuatro de Enero por la que se viene a S. M. recomendar muy eficazmente el cumplimiento de la lei del propio mes sobre repartimiento y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra.

Carcel -

Otro oficio del S. E. comunicando la Real Orden de doce del citado mes de Enero por la que conformandose S. M. con lo propuesto por la comision especial de arreglo de cárceles se ha servido mandar que las demandas de tanto de Alondras, de que trata la circular de nueve de Junio ultimo, se introductan, previa la aprobacion de las Diputaciones provinciales, como en la misma se dispone, por los ayuntamientos de las capitales donde estuviere las cárceles por de pronto, con los fondos que tuviere y sin perjuicio de reintegrarse a

conta de la provincia por repartos equitativos y proporcionales.

Contabil. municipal.

La Diputacion quise enterado de otro oficio de S. E. trasladando la Real Orden de ocho del repetido me e de Suero por la que S. M. en vista de varias reclamaciones de algunos propietarios, quejandose de los repartos en Dinero que se les hace en varios pueblos en concepto de haciendas forasteras para cubrir las atenciones municipales de los mismos, sin embargo de no tener vecindad en ellos ni disfrutar de los aprovechamientos o beneficios de vecinos; se ha servido resolver con presencia de lo dispuesto sobre este asunto en C. B. Orden de doce de Noviembre de mil ochocientos treinta, que en los repartimientos vecinales que hagan los pueblos en autorizacion competente para cubrir sus cargas municipales sobre que no alcancen los productos de sus propios y arbitrios, no se comprenda a los hacendados forasteros que tengan dadas sus tierras, o propiedades a partido a arrendamiento; pero si cuando tengan casa abierta con rependiente y labor, aunque no residan en los pueblos en que radiquen sus haciendas, y en la parte proporcional a los consumos. = Piteros el Sr. Martinez.

Expte. sobre la multa impuesta a S. E. al Sr. Martinez.

Diose cuenta tambien de otro oficio de S. E., fecha diez y siete del actual manifestando a este cuerpo que como en la presente sesion debiera tratarse de la solicitud promovida por el Sr. Diputado Don D. Valentin del Martinez, relativa a que se informase a S. M. sobre los procedimientos de S. E. como Jefe Politico contra dicho Sr. por falta de respeto a su autoridad, y como estaba en el orden que para que la Diputacion acordara acerca de este particular no asistiese ni S. E. ni el Sr. Martinez por ser en ello personalmente interesados, habia oficiado al Sr. Intendente para que se sirviese proceder la sesion; y añade que considerando de su deber procurar cualquier acuerdo que pudiera recaer en la precitada materia que no fuese el simple informe a S. M., reiteraba de nuevo lo que ya en las anteriores sesiones tenia manifestado sobre que lejos de dar cumplimiento, se opondria a que se llevase a efecto cosa alguna que tardase a menoscabar en lo minimo en autoridad de Jefe Politico que va bajo el concepto con que habia procedido contra el Sr. Martinez, arreglandose a lo que repetidamente tenia a S. E. prevenido S. M., y finalmente que en el caso, que no esperaba S. E. de la ilustracion de este cuerpo de que se tomasen providencias relativas al expediente del Sr. Martinez distintas de las que quedaba enunciada se le proveyese del competente

testimonio autorizado por la Secretaría para los usos que a S. C. cominica. —

La Diputación acordó quedar enterada del precedente oficio y en seguida previa la lectura del citado expediente se dió cuenta de los siguientes informes presentados por los Srs. Marqués de las Palmas y D. Domingo Nová individuos de la Comisión encargada de este negocio. —

"**Coinis Tor.** = El que suscribe se ha enterado de los antecedentes reunidos en virtud de la petición del Sr. Diputado D. Valentín Martínez solicitando que la Diputación acuerde lo que estime oportuno a reservar el agravio que el Sr. hace presente entendiéndose haber hecho al cuerpo el Coinis Tor. Jefe Superior Político de esta Provincia imponiéndole en calidad de Diputado una multa por los acontecimientos de que los expresados ^{antecedentes} ~~partes~~ instruyen = Bien quisiera el que suscribe imponerse de los ordenes particulares y referentes al Sr. Martínez con que el Sr. Presidente se viene indiciando hallarse, mas como en el hecho de no acompañarlas parece que asistiera a S. C. motivos bastante poderosos para no ejecutarlo, el que suscribe evadira su opinion, cual si aquellas ordenes no existiesen = El Sr. Martínez, pues, considera que el Sr. Presidente usando de esta atribucion, no puede ni debió multarle, ni menos dictar los mandatos que se han sucedido al pronunciamiento y que constan de los testimonios que el Sr. Diputado ha escrito; y S. C. funda su voto particular en que no está separado jamas su caracter de Jefe Superior Político donde quiera que desempeñe los actos de las Instrucciones que por tanto ha usado de las facultades de su oficio, y no incumba a la Diputación entrar en el conocimiento de los negocios reservados al Gobierno de S. M. como unica autoridad a quien es responsable de sus procedimientos. La Diputación nunca ha ostentado ser el superior del Sr. Jefe Político, y así el que suscribe cree que no ha habido ocasion para que S. C. se realice que la Diputación fuera a oponerle a hostilidad contra sus determinaciones; mas el que suscribe (y es momento ingrato para él el decirlo, pero lo dice con el desembaraso de la posicion independiente que ocupa) halla muy contrario al espíritu de las instituciones civiles y al tenor y letra de la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres que es preciso acatarla y obedecerla mientras está vigente, muy peligroso a la libertad propia del sistema representativo, y muy ageno de las garantías que pide el decurso de la mision y caracter publico de los Diputados, el que el Sr

Jeje Político, el presidente, o sease quien fuere, tenga facultad
des cual ha puesto en práctica S.C. para dejar á ninguno de
ellos hasta determinar que un escribano le amonette sobre
su comportamiento en el ejercicio de su cargo, y hasta el extre-
mo de ordenar se haga uso de las bayonetas para extraerla á
viva fuerza multa, que le haga comparecer en calidad de Dipu-
tado de provincia = Así, en concepto de cuanto queda indicado,
el que suscribe es de dictamen que con remision de este espe-
diente íntegro se dé cuenta al Gobierno de S.M. para la reso-
lucion que correspondá y para que provea de remedio en
los casos que pudiesen ofrescerse en lo sucesivo = Este es el dicta-
men del Diputado que suscribe ofrecido con el tenor del de-
sacunto que enmendará el ilustrado juicio de V.C. = Santa Cruz
tres de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve = Palmas =

Cómo Sor = Me examina el expediente sobre una pro-
posicion del Sr. Diputado Martinez pidiendo que la Diputacion
dicte las providencias que estime oportunas para resarar el
agravio y aun el ultraj que en su persona han causado á los
respectables representacion del cuerpo los inadecuados procedimien-
tos del Sr. presidente ha visto con sorpresa, como individuo
de la Comision á quien se pasó, que debiendo concluir con el voto
particular de S.C. sobre el papel presentado por el Sr. Martinez
acerca del particular referido, contiene algunas documentos, que le-
jos de haberse entendido de ellos esta Corporacion y mandado unirlos
á dicho expediente son los mismos segun entiendo, que me admitie
S.C. cuando el propio Sr. Diputado los presentó en la sesion
última; y así fue que en treinta y uno del proximo anterior ocu-
ris á V.C. presentándolos: mas yo comprendo que conforme á
otro antecedentes debo abstenerme de manifestar mi dictamen en
el citado expediente, mientras V.C. no determine sobre la presenta-
cion y destino que les correspondá. Sin embargo V.C. acordará
lo mas acertado. Santa Cruz tres de Febrero de mil ochocientos
treinta y nueve = Domingo Moral =

Dícese así mismo cuenta de un memorial
de D. Pedro Ramirez oficial mayor de la Secretaria, justifi-
candose de las ocupaciones que en la última sesion se ha-
bian hecho por el Sr. presidente á la Secretaria y
con especialidad al propio Ramirez por que admitie en
oficio del Sr. Diputado Martinez con ciertos documentos que
parece habian sido rechazados por S.C. en sesion de treinta
y uno de Enero; y manifestando lo habia ejecutado con
expresa orden que para ello sabia dado el Secretario al oficial

encargado del registro de entradas: bien que aun sin este requisito habia cumplido el esponente con lo que terminantemente previene el articulo veinte del Reglamento de la Secretaria aprobado por la Diputacion en sesion de los de Mayo del año proximo pasado, que es el vigente, pues como podria verse por el se manda que las comunicaciones que se destinaban a las secciones, registradas antes, se uniera los expedientes a que se referan y se pongan al Despacho de las comisiones, cuyos tramites eran los mismos que el esponente habia visto practicar en todos los negocios. Por cuyas consideraciones solia taba se dignase la Diputacion declarar si el susdicho habia procedido conforme a todo con lo que esta dispuesto por el citado reglamento, y por consiguiente en nada habia faltado a su deber de cuya declaracion se le diese testimonio como de esta suplica p.^a los efectos que pudiesen convenirle a la conservacion de la buena opinion y concepto publico.

Informando el Secretario el precedente memorial se puso que sin embargo de que le merecia la mayor fe el dicho del oficial a cuyo cargo estaba el registro no recordaba le hubiese hecho insinuacion alguna acerca de la entrada y admision de los documentos a que se hacia referencia ^{como} añadidos que en dicho oficial ni D.^o Pedro Ramirez tenian noticia de que los precitados documentos habian sido rechazados por S. E. no habian necesidad consultarle si se registraban y unian al expediente, pues que haciendolo asi se arreglaban a la practica de la oficina.

Principiada la discusion sobre este particular el Sr. Marqués de las Palmas dijo y dió que para despachar el expediente haciendose cargo de los documentos esibidos por el Sr. Martinez y que conser con el mismo expediente, fueran ó no fueran los que rechazó el Sr. Presidente se fundó en el articulo ciento unventa y cuatro de la lei de tres de Febrero y el articulo veinte del Reglamento de la Secretaria de este cuerpo en los cuales está determinado el fin y destino que por la oficina se debe dar a los documentos y comunicaciones que entran en ella.

El Sr. Mora tambien dijo y dió que al recordar el dictamen que acababa de leerse no ignoraba las disposiciones de los articulos citados por el Sr. Marqués pero que habiendo ocurrido el incidente de que los anormos documentos a que se referian presentados en la sesion del veinte y nueve de Enero por el Sr. Diputado Martinez y no admitidos por S. E. el Sr. Presidente como agenos del particular que entonces se trataba, juzgo y juzga que no debe mirarse con indiferencia aquella circunstancia.

cial pues una cosa es que por las personas nombradas para
atrir la correspondencia y si se quiere por la Secretaria ó las
respectivas mesas se pasan á las comisiones los papeles y se-
licitudes pertenecientes á los negocios de que conocen y otros
que habiéndose sido repetidos por el Sr. presidente estos á aquellos
y pidiendo despues el interesado á la D^{ta} que se le comen-
ta, sin revolucion de estos, se den por admitidos y se pasen á
las comisiones; en lo que contrayéndose al caso presente puede
muy bien haber sucedido que la mesa que unia al expediente
los documentos de que se hace mérito no hubieran tenido no-
ticia de la ocurrencia mencionada y por consiguiente que
no sea culpable, pero como el que habla presenció dicha repul-
ca no juró ni jura de lo precitado de haberse manifestado á
la D^{ta} para que declarando lo que tenga por convenien-
te á lo vuelva á pasar el expediente si es de su agrado á fin
de emitir su opinion.

Y declarado este punto suficientemente discutido
y puesto á votacion si los documentos que corren unidos al
expediente fueran bien admitidos por la mesa, se acordó uná-
nimemente que sí; fundándose para ello el Sr. Mora en que supo-
nia que la mesa ignoraba haber sido rechazados por el Sr. Presi-
dente, y en que sin embargo de no estar facultada por ningun
artículo de la ley ni del Reglamento para tales admisiones lo
habia hecho siguiendo la practica de la Secretaria.

Y el Sr. Marqués fundó su voto en que sugeria
si la mesa al artículo ciento cincuenta y cuatro del art. 1.^o del
de Enero y al veinte del Reglamento de la Secretaria de este cuer-
po, obró bien en incluir los documentos de que se trata al re-
pediente de su razon y pasarlos á la Comision sin que á ellos
fuera obstáculo la oposicion del Sr. presidente circunscrita á
a persona, y no á oposicion de la D^{ta}, y mucho mas cuando
no fue ni siquiera advertido el Secretario de la no admision
de estos documentos, como que no podia serlo pues no era decision
del cuerpo.

Se acordó tambien vuelva á pasar el expediente
á la Comision para que se ponga su dictamen en la ^{principal} general del
negocio sobre que versa.

En seguida presentó el Sr. Martinez otra
exposicion insertando el oficio que con fecha seis del actual
habia dirigido á S. M. al Excmo. Sr. Jefe Superior Político á con-
secuencia de una nueva notificacion que de orden del Sr. C. S.
le habia hecho en el propio dia por el Secretario del ayuntamiento

de esta Capital, cuyo documento acompaña, amonazando con la fuerza armada sin espicia ovel acto la multa que se le habia impuesto en la sesion de este cuerpo de diez y siete del pasado Enero, y se acuerda por los votos de los S. S. Chantre, Meoqui, Marques de las Palmas e Intendente, admitir dicha exposicion y documentos pasarla a la Comision: los S. S. Mora y Acedo se separaron de este acuerdo.

Y finalmente se vio otra exposicion del Sr. Martinez fecha doce del actual presentando un recurso documentado que se dirige a S. M. y pidiendo que la Diputacion se sirva de verlo con su informe segun lo requiere la naturaleza del negocio a que es referente, a fin de que recaiga la soberana resolucion. Vuelta dicha exposicion a S. M. se acordó admitirla y pasarla a la Comision a que corresponde por los votos de los S. S. Chantre, Meoqui, Marques de las Palmas e Intendente, habiéndose separado de este acuerdo los S. S. Mora y Acedo en atencion a los terminos en que estaba concebida dicha exposicion.

Y siendo las cuatro y media de la tarde el Sr. Presidente levanto la sesion mandando guardar lo acordado. =
 Entero en plenos = su = en = antecedentes = principal = voto = Puntos = dados =
 cobrados = rel = acontecimientos = general = su = no vale =

Chantre

Palmas

Meoqui

Mora

Martinez

Aceto

Mora

Sesion 143.^{ta} 25 de Febrero de 1839.

P. A. D. L. E. D.
 Blas Donoso
 Sec. 2.^o

Sres
 Intendente
 Marq. de las P.^{as}
 Meoqui.
 Acedo.
 Martinez.
 Mora.
 Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Intendente a virtud de oficio que al efecto paso a S. M. el Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Marques de las Palmas, Meoqui, Acedo, Mora y Chantre.

Principiada la lectura del acto anterior entro el Sr. Martinez, y habiendole indicado el Sr. Presidente se sirvió

delos. En sus lugar mientras se leia y aprobaba el particular relativo al expediente promovido por dicho Sr en queja del Excmo Sr Jefe Superior Político; se retiró en efecto; y leído el citado particular, fue aprobado de que certifique.

Y habiendo vuelto a entrar el Sr. Martínez, se leyó y aprobó el resto del acta, de que así mismo certifique.

Contab. ^{en} extravn. 3

Mandose pasar a la comision a que corresponde de un oficio del Excmo Sr Jefe Superior Político comunicando la Real Orden de seis del último Diciembre por la que a virtud de consulta de la Junta principal de diócesis, se sirvió de resolver que con arreglo a la otra R. Orden de treinta de Agosto anterior, están sujetos de la contribucion extraordinaria de guerra los bienes del clero secular, por pertenecer ya al estado.

Neg. ocios. -

Se acordó unir a sus antecedentes otro oficio de S. E. transcribiendo la Real Orden de diez y nueve de Abril del año proximo pasado por la que se declara que los productos de los bienes pertenecientes a memorias, obras pias, patronatos, capellanias, vacantes y demas propiedades del clero secular corresponden a las Juntas Diocesanas a fin de invertirlos en sostener la decencia del culto, y en el mantenimiento del clero.

S. M. suspende las sesiones del Congreso

Y finalmente quedó entrada la Diputacion de otro oficio del propio Sr Excmo comunicando la Real Orden de nueve del actual por la que se sirve S. M. en uso de las facultades que le concede el artículo veinte y seis de la constitucion, suspender las sesiones de las Cortes en la presente legislativa, sin perjuicio de que continuen tan pronto como lo permitan las causas que han movido a S. M. a suspenderlas.

Abullos

En el fin de dividir los tres empates causados en el recurso instruido por D. Agustín Gonzalez ^{Ortiz} Regidor primero constitucional del Puerto del Obisepi en Larrarote, para que se le abra la multa que le impuso aquel Jefe de primera instancia por haber permitido el ejercicio de la medicina a D. Tomás James; se leyó el dictamen de la Comision; - ^{Se acordó} de la petición del Sr Acdo. queda el expediente sobre la mesa hasta que impuesto de S. M. pueda emitir su voto con el debido conocimiento.

Montes

Volviose a leer el dictamen de la Comision de montes y plantíos, que en la sesion anterior habia quedado sobre la mesa, reducido a proponer varias medidas para evitar los grandes perjuicios que se están causando en los montes de Propios y comunes de los pueblos con las cortas, y sustracción de licencias, especialmente en Vilaflor, Grandilla, Arico,

1. Adefe y Lina. Abierta la discusion acerca de este particular y habiendo opuesto el Sr. Mora algunas ~~objeciones~~ ^{reproches} al citado dictamen, se retiró el Sr. Marques de las Palmas, como individuo de la Comision, y se rompió por considerarlo ya inutil.

Propios -

Viose el expediente instruido por Rafael de Torres vicino de Tegina para que se le diese a censo reservativo un pedazo de tierra del comun, que habia roturado; y la queja que ha elevado el susodicho contra el ayuntamiento del ^{propio} pueblo por que apesar de habersele hecho aquella concesion le obliga a comprar el citado terreno para ayuda de la construcion de cementerio; y se acordó que a fin de dictar con el debido acierto una providencia definitiva en este expediente se le una el que se ha promovido sobre la fabrica de dicho cementerio, y pasar ambos a las respectivas comisiones para que de acuerdo presenten su dictamen.

Mandose pasar a la Comision a que compare un memorial de D. Jose Maria Gutierrez, quepandose de los entorpecimientos que el Alcalde de Arico le opone a la corta de madera que en aquellos montes le concedió la Diputacion.

Concediase a D. Pedro Ramirez, oficial mayor de la Secretaria la licencia de quince dias que solicita para salir de esta capital a fin de arreglar ciertos negocios de intereses propios.

Baldios -

Viose un oficio del ayuntamiento de la Villa de Lina exponiendo la confusion en que se hallan los censos señalados a las suertes de baldios de la Montaña de Soromas reparadas en el año de mil ochocientos diez y nueve, ya por lo informal y diminuto de la cartilla de la municipalidad de la Ciudad de las Palmas, que hasta que se verificó la division de Propios comia con la cobranza de estos censos, y de los demas de la isla, y ya tambien por las enagenaciones que se han verificado sin consentimiento del cuerpo municipal, y oblictando en su consecuencia se adopten varias medidas a fin de arreglar este asunto. Se acordó de prentar al citado ayuntamiento para que inmediatamente nombre una comision, compuesta bien de individuos de su seno bien de personas de toda providad y convencimiento, para que con dos peritos de inteligencia e imparcialidad, y si posible fuese con los mismos que midieron y dividieron aquellas suertes pase a dichas montañas, y haga la remeida de ellas con la mayor escrupulosidad, numerandolas de Norte a Sur, y expresando sus actuales linderos y correspondiente cabida. Todo lo que sentará la comision en un libro que para el efecto deberá pro-

porcionarsele: Lo finalmente la municipalidad obligará, ten-
te a los que fueron agraciados como a los que en el día posean
las suertes a hacer un reconocimiento del censo, sacando una
copia del a su costa, que quedará archivada en el ayuntamiento,
y a satisfacer el canon que respectivamente se debe, con ane-
glo al que hayan tenido señalado hasta el día, en el supuesto de
que los gastos razonados en la comision se satisfaran de los
fondos de aquellos propios.

Montes.

En atencion a que cuando se mandaron con-
strar las suertes reparadas en los montes se puso por condicion
que los agraciados conservaran los arboles, especialmente si
eran pinos; se acordó desestimar la solicitud de Agustín Bro-
cha vecino de Arico en el Pio, terminante a que se le permita
cortar los que tiene en el terreno que se le concedió en aquel pago,
y oficiar al ayuntamiento del citado pueblo para que haga
contar a costa del Brocha los arboles que contiene el citado terreno
avisando a la Diputacion el numero que resulte hallarse en
pie y amoneste al susodicho que si se escede a cortar uno solo
de aquellos arboles, se procederá contra el segun haya lugar.

Contabilidad.

Vistas las cuentas de manutencion de presos
pobres en las cárceles de este partido, que correspondientes al año
último ha rendido el ayuntamiento de esta capital. Se acordó
poner en ellas el V. P. y remitirlas a la probacion del Excmo.
Sr. Jefe Político.

Atendiendo a los entorpecimientos que ocasiona
el mas expedito despacho de los negocios la dificultad de
hallar los expedientes a que se refieren las comunicaciones de los
Alcaldes, ayuntamientos y demas dependencias de la Diputa-
cion, a causa de la falta de registros en las mesas, y consideran-
do el trastorno, casi inevitable por aquel motivo, de formarse ex-
pedientes nuevos en negocios de que se hallan otros instruidos.
Se acordó que para remediar estos inconvenientes se ponga
al margen de los oficios que salgan de la Diputacion a sus
dependencias el numero del expediente a que se refieren, y pre-
venir a estos que en las contestaciones pongan el mismo numero.

Se acordó a petición de D. Pedro Ramirez
oficial mayor de la Secretaria, se le de certificacion del
acuerdo de veinte del actual en que se declaró fueron bien
unidos por la mesa al expediente de su razon, ciertos do-
cumentos presentados por el Sr. Diputado D. Valentin Marti-
nez.

En el expediente instruido sobre el reparto

Conten. ^{on} estrana de guerra y recordacion de la contribucion extraordinaria de guerra

se dio cuenta del dictamen presentado por la Comision el diez y nueve de Octubre ultimo en que se causaron tres cupos, por cuyo motivo habia quedado sobre la mesa desde veinte y cinco del propio mes para derimirlos con arreglo a la ley de trece de Febrero de mil ochocientos veinte y tres. Subse tambien a la vista la de diez y seis del proximo Enero relativa al modo de hacer efectiva la cobranza de la citada contribucion y el dictamen que por esta nueva incidencia ha emitido la misma Comision demostrando la imposibilidad de realizar en la provincia de Canarias el pago de los ocho millones, cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis reales que le han cabido por aquel respecto: lo imprudente, antipolitico, y aun perjudicial a los intereses mismos del Erario efectuar el reparto del total cupo; y pidiendo que se redujera este a dos millones doscientos cincuenta mil y bajo las bases que establece.

Al oírta la discusion recordo el Sr. Intendente lo expuesto por S. B. en las sesiones en que se ha tratado de este particular y recomendando nuevamente a la Diputacion la urgente necesidad de dictar las mas eficaces providencias para llevar a cabo tan interesante servicio, concluyo pidiendo se rechazase el dictamen de la Comision.

Y declarado el punto suficientemente discutido se acordo por los votos de los Srs. Charres, Martinez, Acosta, Moquin, y Marques de las Palmas, de conformidad con el citado dictamen y atendiendo a las poderosas razones que le sirven de fundamento:

Primero: que se pvidea a verificar el reparto de la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil reales por la que en la lei ha sido asignada a estas islas de contribucion extraordinaria de guerra.

Segundo: que la distribucion entre las tres clases de riqueza que señala dicha lei, se ejecutara en la proporcion de la totalidad de los cupos a esta provincia con la suma que se acuerda repartir.

Tercero: que en estas notas se entiendan hallarse comprendidas las anticipaciones hechas, y deben recibirse en cuenta segun las disposiciones treinta y siete y treinta y ocho de la lei citada; a cuyo fin se pide a la Intendencia noticia del producto integro del medio diezmo en el año de mil ochocientos treinta y siete a mil ochocientos treinta y ocho.

Cuarto. Que el reparto de la cantidad asignada a la riqueza territorial se haga por las noticias que de esta riqueza se ta reuniendo la Diputación; reclamando en terminos perentorios las que faltan.

Quinto. Que para verificar el de la industrial y Comercial se pidan a la Intendencia las ordenes que se citan en el articulo sexto de la lei; y demas noticias que segun el examen de aquellas ordenes aparezcan necesarias.

Sexto. Que para el establecimiento de arbitrios con que cubrir la cantidad señalada sobre consumos, se soliciten igualmente de la Intendencia las noticias y datos que previene el articulo veinte y uno.

Séptimo. Y finalmente que se comuniquen al Sr. Intendente este acuerdo con expresion de los motivos en que se funda; y se invite a él a que cooperando la última decision que ocase gravísimo negocio se dignen tomar S. M. a cuyo fin la Diputación dirigirá nuevas peticiones a su Soberana consideracion; se limite entre tanto a realizar el reparto dispuesto por este mismo cuerpo.

Los Srs. ^{Alcaldes} e Intendente se separaron de este acuerdo.

En este estado se retiró el Sr. Martinez.

Copied. de los sumarios
impuesta al Sr. Martínez

En el expediente promovido por el Sr. Diputado Sr. Valentin Martinez en solicitud de que la Diputación dicte las providencias que estime oportunas para resarcir el agravio y aun el ultraje que en su persona han causado a la representacion de este cuerpo los procedimientos del Censo Sr. presidente. - Se volvió a leer el dictamen del Sr. Marques de las Palmas presentado en sesion de veinte del actual; leyóse tambien el siguiente informe del Sr. Morad asociado en esta corporacion al Sr. Marques. =

" Censo Sr. = Cuando en la sesion de veinte y un del mes de Enero último presente el Sr. Martínez en oposicion solicitando entre otras cosas que V. C. se sirviese dictar las providencias que estimase oportunas para resarcir el agravio y aun el ultraje que en su persona habian causado a la respectable representacion de V. C. los inadecuados procedimientos del Censo Sr. presidente; opuse que esta corporacion no debia tomar conocimiento de este particular por las mismas razones que manifestó V. C. sin embargo habiendose acordado por la mayoria que pasase a una comision, tuvo la mala suerte de ser nombrado individuo de ella apesar de haber hecho presente que me consideraba impedido por mi ya emitida opinion; mas todo fue inútil y de consiguiente preciso es repetir que en mi concepto V. C. debe albar su voto en tal negocio, dejando al interesado en defecto su derecho por

va dirigirse al Gobierno en queja de V. E. si así le conviene. =
 He dicho que mi opinion se fundó desde un principio en las
 razones expuestas por el Excmo. Sr. presidente, y ya que á un in-
 sidente tan desagradable se han agregado otros de que hacen mérito
 los documentos, que con posterioridad se han ido uniendo al espe-
 diente, me haré cargo de todos para confirmarme en el juicio que he
 formado y ya deyo expuesto. = Acreditamosnos lo que pasó en las
 sesiones de los dias diez y siete y veinte y nueve del proximo Enero;
 esto es la multa de mil reales impuesta por V. E. al Sr. Diputado
 Martinez por haberle desobedecido y faltado á la consideracion debi-
 da, á la excitacion que el Sr. Martinez hace á V. E. sobre resarí-
 miento de lo que el Sr. M. agravia y aun ultraja, y otros en fin
 las providencias tomadas por V. E. para llevar al cabo la exe-
 cucion de la multa. = Es claro que cualesquiera que sean las dis-
 posiciones que tome V. E. (no presindiendo del negocio segun deyo mas
 necesitado) probarán cuando menos que V. E. duda de los procedimien-
 tos de V. E. han sido ó no arreglados. Es por lo mismo necesario considerar-
 los separadamente. = Fue la imposicion de la multa fue debi-
 da á las cosas ya referidas no puede dudarse por que así pasó,
 y por que así consta del acta; que V. E. pudo legalmente imponerla,
 por mas que se oponen el Sr. Martinez en negarlo, es tambien eviden-
 dable, atendiendo al artículo doscientos treinta y nueve de la ley
 de tres de Febrero de ochocientos veinte y tres, tanto por la generali-
 dad con que habla, quanto por que de otro modo se daría lugar á
 entorpecer la resolusion de los negocios ó incurrir en otros gastos
 agenos de un Diputado de provincia, si estos no pudiesen ser con-
 tenidos por el Sr. presidente, pues todos deben que muchas veces
 la ley moral no alcanza á reprimir las pasiones, y esto no pue-
 da ni puede privar á los Sres. Diputados de la necesaria libertad
 en las discusiones y expresion de sus juicios, por que jamás la
 libertad ha pugnado con el decoro, la moderacion y el orden á no
 ser que se la convierta en licencia. De aqui, pues, deduzco que el
 procedimiento de V. E. en aquel acto no fue inadecuado ni ageno
 de sus atribuciones, é igualmente que sobre el particular no con-
 ponde á V. E. tomar otra disposicion que la indicada al prin-
 cipio. = Y mucho menos respecto de las providencias que necesari-
 amente se han practicado á fin de que dicha multa no sea
 ilusoria; pues yo no veo en ellas mas que la marcha ordinaria
 en tales casos: es decir apremios de embargo y remate de bienes, con
 auxilio de la fuerza si fuere necesario por la obstinacion en no
 exhibirlos ó en no prestarse al embargo. Si esto es una consecuencia
 necesaria de aquella imposicion, que ya he manifestado que justa

" legala' mi entender, como podria V. C. tomar conocimiento de unos providimientos gubernativos para llevarla a efecto. Yo confieso, Como Sr. que no apreciandose en duda alguna, y creyendo que a ninguno puede ofrecerse en que V. C. ha procedido en todo con arreglo a la ley, esta corporacion esta en el caso de no acceder a la peticion del Sr. Martinez, declarando no haber lugar a ella, y que ocurra adonde le conenga. Con todo, V. C. resolvera lo mas acertado. Santa Cruz veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve = Mora.

Discutidos ambos dictámenes, y puestos a votacion por el Sr. Presidente, si en vista de la contradiccion que se notaba en ellos, se remitia el expediente integro al Gobierno de S. M. como opinaba el Sr. Marqués de las Palmas, o si se declaraba no haber lugar a lo solicitado por el Sr. Martinez, segun pedia el Sr. Moras. Se acordo lo primero, por los votos de los Srs. Chantre, Neaqui, Marqués de las Palmas y Intendente; separandose de este acuerdo los Srs. Moras y Alfo.

Viose una exposicion del Sr. Martinez fecha doce del actual, presentando un recurso documentado que sobre esta misma acontecimientos dirija a S. M. y pidiendo que la Diputacion se sirva llevarlo con un informe ^{o lo requiera} a la naturaleza del negocio a que se refiere, a fin de que recaiga la soberana resolucion = Leyose en seguida el dictamen del Sr. Marqués de las Palmas concebido en los terminos siguientes:

" Como Sr. = Si V. C. ni nadie puede estorvar sin injerencia el derecho individual de peticion, derecho que no se turbaria tampoco sin cometer una insigne injusticia: por tanto opino que se de el curso correspondiente a esta instancia cuando se ogeente la remision del expediente en que estan consignados los hechos que motivan este recurso. = En los primeros negocios que se sometieron a la deliberacion de V. C. despues que tengo el honor de servir el cargo de Diputado señale mi inclinacion a prefin a todo lo par y orden del cuerpo; pero una constante experiencia me ha acreditado que las mas sinceras intenciones pueden ser el origen de acontecimientos que deplora el serengano del hombre de bien, tristemente adquirido, para responder me por muchas veces al mismo peligro. Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Febrero de mil ochocientos treinta y nueve. = Palmas = "

Y habiendose notado que el precedente dictamen solo estaba suscrito por el Sr. Marqués mediante el impedimento del Sr. Martinez, individuo de la Comision,

a que pertenece el despacho de este negociado; se acordó aso-
ciar a ella al Sr. Mequín; y evacuado en seguida el informe
por el Sr. ^{on} conforme a todo al del expresado Sr. Marques; se seso-
nó despues de una ligera discusion, aprobar el citado dictamen
por los votos de los Srs. Chantre, Mequín, Marques de las Palmas
y Intendente; separandose de este acuerdo los Srs. Mora y
Acedo, consecuentes a la opinion que acerca del particular emi-
tieron s. d. en acta de veinte del actual.

^{on} estram. de
gma. "

El Sr. Intendente hizo la siguiente proposicion = Pido
a la Diputacion que a pesar de faltar los estados de riqueza de un corto
numero de pueblos, estime por bastantes los de los que hasta el dia
se han reunido, para proceder inmediatamente y sin levantar ma-
no al reparte de la contribucion extraordinaria de guerra"

Y admitida y discutida la anterior proposicion, se
acordó en los terminos solicitados por el Sr. Intendente.

Y siendo las tres de la tarde, s. d. levante la sesion
mandando guardar lo acordado. = Enmendado = tiene = Interregional =
Bnto = Mora = le = lo siguiente = vale = estado = No = se = no vale

Carbal Palmas Mequín Acedo

Martinez Aquilar Mora

Sesion 44^a 4. de Marzo de 1839.

P. A. D. S. D. D.
Dias Donoso
Mora

B

S. S.
Intendente.
Marques de las P.
Mequín.
Acedo.
Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cuatro de Mar-
zo de mil ochocientos treinta y nueve, se reunieron en las salas de la
Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la
presidencia del Sr. Intend. a virtud de lo que se dispuso en el
presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico, los Srs. Marques del
las Palmas, Mequín, Acedo, y Martinez, y leida el acta de la sesion
anterior fue aprobada, de que certifico.

^{on} estram. de

" Leyose el siguiente oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior
Politico. = Excmo. Sr. = En la ultima sesion celebrada por V. C.
el veinte y cinco del pasado, sesion a que no concurren por tratarse
como punto principal de ella acerca de las reclamaciones y
de la queja que de mi ha elevado a S. M. el Sr. Diputado Marti

vez, se resolvió por V. C. trayendo á la vista el enmendado expediente sobre cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra, el adoptar en todas sus partes el dictamen de la Comision de diez y nueve de Octubre último reducido á atender lo dispuesto por las Cortes y sancionado por S. M. y á reducir la cuota asignada á estas islas á la cantidad de dos millones doscientos cincuenta mil reales vellon pagaderos en parte con las anticipaciones hechas, en lugar de los ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil seiscientos setenta y seis, que el poder legislativo les habia asignado. = Si en este negocio hubiese seguido la Diputacion la misma practica adoptada en quantos otros han sido empataadas, de que se abel nueva discusion á presencia del nuevo Sor. Diputado que ha de dividir el empate, y concluida esta se vota por todos los presentes, pues quira alguno en vista de las razones que de nuevo se alegan pudiera tener fundamento de variar su voto, en lugar de haberse resuelto en la sesion del veinte y cinco á que no me era dado concurrir, se habria reservado para ser objeto de esta sesion, ó de otra; pero puesto que no sucedió así, y puesto que mi destino de agente primero del Gobierno en la Provincia y las reiteradas ordenes con que me mandaron para coadyuvar al cobro de la contribucion y mi conveniimiento mismo, me impelen á declarar mi voto contrario á lo acordado por la mayoria, no solo lo hago así, fundandolo en el inculcado principio de que no es licito á las Diputaciones provinciales transgredir en lo minimo, ni restringir ni alterar las ordenes del Trono y las determinaciones del cuerpo legislativo, sino que ademas protesto formalmente contra lo determinado por V. C. y pido que la Diputacion me provea de testimonio de su último acuerdo para elevar á S. M. el parte que es de deber mio, y que se consigne este papel literalmente en el acta de la sesion de este dia. = Dios guarde á V. C. mi. a. Santa Fe de Tenerife, martes de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marqués de la Concordia = Ceana Diputacion provincial. //

Y su acuerdo segun se solicita á S. D. en el precedente oficio y contestar al propio Sor. Caño que cuando la Diputacion dispuso en sesion de veinte y cinco del proximo Febrero reducir la cuota de la contribucion extraordinaria de guerra á dos millones doscientos cincuenta mil reales no ha transgredido las ordenes del Trono, ni las determinaciones del cuerpo legislativo, solo se ha acomodado á las circunstancias especiales de la provincia para sacar el mejor partido

posible en beneficio del Estado, pero que si la Diputación ha cometido en esto alguna falta responderá de ella al go^{no} en quien únicamente reconoce autoridad para hacerle cargos / acerca de este particular. -

Mandaróse pasar á las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

M. N.º 11

Un oficio del Excmo. Sor. Jefe Superior Político de volviendo á la Diputación el expediente promovido por el Miliciano nacional D.º Marcos de Maza en queja del consejo de su subordinación y disciplina de esta Capital para que en uso de las facultades que á la misma Diputación concede la ley de tres de Febrero de mil ochocientos treinta y tres haga que el ayuntamiento cumpla los acuerdos relativos al reconocimiento por facultativos del indicada. Hora, pues respecto de la pena que le impuso el Consejo previniéndose por la Ordenanza de dicha Milicia de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y dos que sus resoluciones no tengan apelación, ni á la autoridad del Jefe Político ni á la Diputación compete contrariarlas.

Beneficencia

Otro oficio de S.º E. recordando de N.º Orden el cumplimiento de las circulares de veinte de Agosto del año ppdo para que las Diputaciones provinciales faciliten las noticias relativas á los establecimientos de beneficencia, que sirvan de base en la formación de un proyecto de ley de fondos del mismo ramo.

Escuelas normales

Otro oficio del propio Sor. Excmo comunicando la N.º Orden del veinte y nueve de Enero último terminante á que las Diputaciones provinciales dispongan que los alumnos para la escuela normal de instrucción primaria se embarquen de Madrid el ocho del corriente y que se verifiquen á la mayor brevedad posible las anticipaciones de la pensión correspondiente.

Contribuciones

Finalmente pasó á la Comisión otro oficio del Sor. Intendente acompañando una solicitud de varios vecinos del pueblo de Trepida sobre agravios en el reparto de la contribución del subsidio industrial y de comercio.

Gastos del Secretario

Acordóse expedir libramiento á favor de Vicente Bonet por la cantidad de quinientos cuarenta y seis importe de la impresión del suplemento al boletín oficial en que se publicó la rectificación de la lista general de electores de la provincia.

Estado de riqueza

Mediante á que faltan aun los estados de riqueza territorial de los pueblos de Santa Borzida,

Puntas del Hidalgo, Breña alta, Breña baja, Jarapa, Tijapa
pa y Botancurina. Se acordó suplir estas noticias por las
que existan en las oficinas de Hacienda, á cuyo fin se pase
el oportuno oficio al Sr. Intendente, recomendándose ade-
mas á la Comisión que entiende en el reparto de la con-
tribucion extraordinaria de Guerra que sin perjuicio de
la reunion de aquellos datos se dedique exclusivamente á
los demas trabajos preparatorios para dicho reparto, y
á este mismo tan luego como aquellos se concluyan.

Ayuntamiento...

Declarose sin lugar la solicitud de D.^o Agus-
tín Navarro y Padron quinto regidor del ayuntamiento
constitucional de la Ciudad de Pede para que se le espere
de este cargo por haber sido colector de bulas en el año proximo
pasado.

4.

Desestimose la queja de varios vecinos del pue-
blo de Mogan en solicitud de que se declarase la nulidad
de aquellas elecciones municipales para el presente año. Y
se acordó aprobarlas mediante á no haber intervenido vic-
is alguno que las invalidara; y avisarles así á aquel ayun-
tamiento con devolución de las actas originales.

5.

En conformidad de lo que se dispone por el artículo
ciento treinta y siete de la lei de tres de Febrero de mil ochocien-
tos veinte y tres, se desestimó así mismo la solicitud de D.^o
Eduardo Grandy para que se le provea del competente certifica-
do de la acta de treinta y uno de Enero último en que se declaró
válida la eleccion del Alcalde primero constitucional de esta
Capital D.^o José Fernández.

6.

Aprou recourse de D.^o Romé. Rodríguez Regidor
del citado ayuntamiento para que se le espere de este cargo por
hallarse enfermo. Se acordó consecuentemente con lo que la Diputa-
cion tiene dispuesto en casos semejantes que este interesado sea pro-
viamente reconocido por los facultativos D.^o Pedro Diaz y D.^o
Bernardo Espinosa para resolver en su vista lo que correspon-
da.

Vigias

En atencion á que en el dia es inutil el servicio
de vigias establecido en la isla de la Palma y pagados durante
el antiguo regimen por las municipalidades de la propia
isla. Se acordó suprimir por ahora estas plazas recomen-
dando á las autoridades locales de la misma celer y vigen-
cia como es de su obligacion para evitar el ilícito comercio
del contrabando tan perjudicial á las Rentas nacionales.

Aprobóse la cuenta que el ayuntamiento

Contabilidad. constitucional de la Villa de Galdar ha presentado de las cantidades asignadas a los pueblos de aquel partido judicial en los repartos de los presupuestos de presos pobres correspondientes a mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho.

20-

En atención a que el ayuntamiento de Pico se le satisfizo quinientos veinte y nueve reales treinta maravedís por el año de mil ochocientos treinta y siete, pues según se presenta el oficio de remisión los ciento ochos reales veinte y un maravedís complementa a los seiscientos treinta y ocho cordobés y siete que importó su cupo en dicho año los reservaba en reintegro de igual cantidad que entregó el Juez de primera instancia de las Palmas en Noviembre de treinta y seis y a virtud de libranza del Gobierno político. Se acordó prevenir a dicha municipalidad satisfaga al ayuntamiento de Galdar la citada suma de veinte ochos y veinte y un maravedís tanto por no haber recibido orden para hacer este descuento cuanto por que los demás pueblos que se hallaban en el mismo caso han cubierto íntegramente sus cupos.

20-

También se acordó que el ayuntamiento de la Villa de Galdar dé cuenta de la inversión de los seiscientos sesenta y un reales que entregó al Juez de primera instancia de aquel partido por el presupuesto de mil ochocientos treinta y siete.

20-ff

Y finalmente se acordó que aunque el expresado ayuntamiento de Galdar ha justificado en bastante forma la data de su cuenta con los recibos del Juez, como por ellos no se viene en conocimiento del formador de los sumistros, se oficie a este para que a la mayor brevedad que le sea posible produzca la cuenta de inversión de las cantidades que le ha entregado el ayuntamiento, y de cualquiera otras que haya recibido por el indicado respecto.

Conventos

Se acordó recomendar a la Junta de Emancipación de conventos por conducto del Sr. Intendente la solicitud del ayuntamiento de la Villa de Telge para que se le conceda el que fue de S. Francisco en dicho pueblo al fin de colocar allí salas consistoriales, escuelas de primeras letras, cárceles y otros establecimientos públicos.

Quinteros

Aprobóse el presupuesto de la obra del reventorio que para este fin vende el ayuntamiento del pueblo de los Hanos en la isla de la Palma. Y se acordó prevenir a dicha municipalidad proceda sin levantar mano a la conclusión de aquel edificio, dando parte de sus adelantos cada quince días a esta superioridad.

Cortes de maderas

Concediose licencia a José Matoso vecino de la Ciudad de la Laguna para cortar en los montes de la Capellanía dos arpas de molino, previos los requisitos de esdho.

Yd.

Tambien se concedio a D.^{no} Francisco Diaz vecino de S.^{ta} Cruz la licencia que solicita para cortar en aquellos montes la madera necesaria a la construccion de dos casas terreras, previos los indicados requisitos y con la expresa condicion de que la corta no se verifique en la parte del Rio que se halla en litigio con el pueblo de V. la flor.

Contabilidad

Propios

Se acordó facultar al ayuntamiento de la Ciudad del Santa Cruz de la Palma segun lo solicita, para que pueda por sí mismo apremiar a los demas de la isla que administran propios, no solo a la rendicion de cuentas sino a todos los demas perteneciente a sus recaudacion y Administracion, a fin de evitar los inconvenientes que de lo contrario se seguirian.

Se acordó acceder a la solicitud de Juan Pascual Ramirez y Antonio Suarez Segura terminantes a que se les conceda moratoria para pagar el importe del remate que hicieron de las abejas y graniles del lugar de Mogán en Canaria mediante a que por la falta de lluvias que se ha padecido no les ha sido posible hacer la castracion de las colmenas con que cuenta para pagar la renta entendiendose dicha moratoria hasta que nuevamente puedan los recurrentes recolectar y realizar sus frutos.

Enchuf.

A la queja de D.^{no} José Tomas Montedevca maestro de primeras letras del pueblo de la Antigua en Puertoaventura contra aquel ayuntamiento por que no le paga su sueldo conforme al señalamiento que se le hizo en el presupuesto municipal. Se acordó oír a dicho cuerpo previniendole que de no cumplir con la recaudacion de los fondos destinados a tan sagrado objeto dentro del termino preciso de treinta dias que se le señalara, serian responsables sus individuos y habrán de pagarlos de su propio pecunio.

Cortes de maderas

Concediose licencia a Manuel Policarpo de la Cruz para cortar en los montes de Guimar la madera necesaria a la composicion de un barchino previos los requisitos de D. D. enmar.

Multas

Viose una queja de D.^{no} Sebastian del Castillo regidor del ayuntamiento de P. para en Puertoaventura contra el Alcalde constitucional D. Andres Melino Empinon por no haber querido llevar a efecto las providencias de su antecesor relativas a la imposicion de una multa y costas en que fueron condenados José del S. y José Montedevca por haber se vendido

á viva fuerza á la conduccion al corral de conasep del ganado cabrio de su pertenencia aprehendido en la Vega entre las sembrados y arboladas, de donde con anticipacion de les habia intimado la salida. Y se acordó confirmar el auto acesorado dictado por el referido Alcalde en veinte y nueve de Marzo, y prevenir al actual que sin omision ni tergiversacion alguna, bajo su mas estrecha responsabilidad, se lleve á efecto y debidos efectos en todas sus partes dando cuenta de haberlo asi ejecutado, á cuyo fin se le devuelva el expediente original.

Caminos.

Vista la diligencia pericial practicada á instancia de D.^o Francisco Hernandez Cedrés de mandato del ayuntamiento constitucional de Tias en Laurarote para la direccion del camino que pasa por medio de unos terrenos de la pertenencia de aquel, y conduce á los alpijes; se acordó segun las conformidades prestadas, tanto por dicho ayuntamiento como por el interesado, se lleve á efecto lo dispuesto por los peritos, abriéndose el nuevo camino por el punto señalado y amojonado en la citada diligencia de reconocimiento.

Propio

Aprobese el remate y venta á censo reservativo redimible que en cumplimiento de las disposiciones de la diputacion ha celebrado el ayuntamiento constitucional del lugar de Moya á favor de D.^o Rafael Garcia y D. Josefa Paz de unas tierras situadas en aquella jurisdiccion que fueron repartidas por el acuerdo de la Audiencia territorial para dotacion de un maestro de primeras tierras; y en sus consecuencia se acordó dar á los compradores la posesion de la citada finca habiendose al efecto la comunicacion oportuna al referido ayuntamiento.

Arbitrios municipales

Viose una exposicion del ayuntamiento constitucional de esta Capital manifestando con vista de las R.^{as} Ordenes de doce de Octubre y veinte y cinco de Nov.^o últimos expedidas á instancia del Sr. Intendente D.^o José Diaz Ambrecht, y de varios comerciantes, que habiendose establecido los arbitrios de un presupuesto municipal sobre el consumo de jabon y aceite y no sobre su entrada y venta por mayor no pudiendose ver su exacta aplicacion á este caso las citadas disposiciones. Y se acordó se se dijera la resolusion de este recurso para que el ayuntamiento remita su presupuesto del corriente año, é incluya en él los indicados arbitrios.

24

Viose tambien otra exposicion de D.^o Juan y D. Rómulo Rodriguez del comercio de esta Capital pidiendo que en fuerza de las dos repetidas R.^{as} Ordenes se suspanda la coleccion del mencionado arbitrio; y se les devuelva lo

que por esta causa se les habia cobrado; y se acordó de desistir
de esta solicitud, y oficiar al ayuntamiento para que conser-
vase tanto á los recurrentes como á los demas que se hallan
en igual caso á que paguen cualquier cantidad que se ordenen
por el indicado respecto á fin de facilitar de esta manera los
recursos con que cuenta la propia municipalidad para cubrir
sus atenciones.

Y finalmente se vio otra exposicion de la
misma municipalidad acompañando la cuenta mensual
del producto del citado impuesto, y quejandose del agravio que
se le ha causado exigiendole dicha cuenta, que á mas de no ha-
llarse prevenida por la lei de tres de febrero, ha sido una mel-
lida de excepcion dictada para solo aquel cuerpo. — Y se acordó
oficiar manifestándole que el ánimo de la diputacion al
dictar su acuerdo de treinta y uno de octubre último no fue
causarle una vejacion á que no lo considerara acreedor, y si so-
lo recoger los datos y noticias que ha creido conveniente al
mejor acierto de sus deliberaciones sucesivas acerca de este ramo.

Vista la solicitud de D.^{no} José Domingo Sotomayor
vec. de la isla de la Palma, por si y en representacion de los
demás propietarios del Terrenio de Boqual, reclamando el dere-
cho que legítimamente tienen adquiridos para cortar sin ningun
gravamen en varios montes de la citada isla, la madera y leña
necesarias al servicio de dicha fabrica. — Se acordó oficiar al
Ayuntamiento del Peto á fin de que cumpliendo con el contrato celebrado
en mil ochocientos veinte y tres entre la municipalidad de la Ciudad
de Santa Cruz y los Dueños del Terrenio, conceda sin exigir ningun
derecho las licencias que solicite Sotomayor para cortar madera y le-
ña en las montañas del fuego, Lomas de Valencia y Miranda, las
deras del camino nuevo, montaña de Becharas y pinar de las
Cuevas, con tal de que satisfaga el censo consignativo que debe poner
por de a virtud del mismo contrato.

Siendo las dos de la tarde y no habiendo otro
asunto de que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión man-
dando guardar lo acordado. — Entremetieronse los Embaixantes al
virtud de oficio que al efecto pasó a S. E. el = Festado n.º = treinta y

[Handwritten signatures and stamps]
Lomas
Marquez
P. A. D. L. E. D.
Blas Domingo
Peto

Decision 45.^a en 5. de Marzo de 1839.

El
Intendente.
Marques de las
Mercedes.
Señor.
Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a cinco de
Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las sa-
las de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este
dia bajo la presidencia del Sr. Intendente, a virtud de oficio
que al efecto paso a S. S. el Excmo Sr. Jefe Político los S. S. Marques,
de las Palmas, Merqui, Seedo y Chantre; y leida el acta de la ses-
ion anterior fue aprobada del que certifico.

Conventos.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde
un oficio de la Junta de Enajenacion de conventos edificios y
efectos de los conventos suprimidos, reclamando los alquiles
devengados hasta la fecha por las pias que ocupan las ofi-
nas de la Diputacion.

Sobre la multa
al Sr. Martinez

Leyose el siguiente oficio del Excmo Sr. Jefe Superior
Político.

" Excmo Sr. = Habiendo examinado el expediente
acerca de las reclamaciones hechas por el Sr. Diputado Marti-
nez sobre mis procedimientos en la imposicion de una multa,
y en cuyo expediente ha acordado V. E. adoptandolo por la ma-
yoria el dictamen de mis de los S. S. de la Comision, que se leve
a S. M. la exposicion en queja del citado Sr. Martinez, acompa-
ñada de dicho expediente integro; he advertido que el certificado
de la sesion del veinte y nueve de Enero está incompleto, puesto
que cuando el Sr. Martinez presenta su papel o exposicion fecha
del veinte y siete fue en el momento de haberse ya leido y
unanimente aprobado el acta del diez y siete por lo que me
parece conveniente y así lo pido a V. E. que de esta circunstan-
cia se haga mérito, colocandose testimonio del acta del veinte y
nueve sin que en ella se omita en principio; que es el que con-
tiene la unanime aprobacion de lo acordado el primer dia. =

Tambien seria conveniente rectificar la conclu-
sion del acta del catorce de Enero, que se aprobaria en la sesion
del veinte a la que yo no compareci, pues noto que expresandose
que el Jefe Político levante la sesion a las dos y cuarto de la
tarde no se hizo, como realmente fue que el Jefe Político se vio
en la dura precision de ejecutarlo así por que ocupada la dis-
cusion cuando adverti que desairando mi determinacion como
presidente de no unir al expediente los documentos presenta-
dos por el Sr. Martinez, por los medios que a V. E. son patentés,
y que solo probando defectuoso del reglamento de la Secretaria

"ó la malicia del que en ello manipuló ó que se ha proce-
dido de la Comisión de correspondencia, y usurpadosse un
simple oficial de una mesa sus facultades; entonces ya el
mismo Sr. Martínez con toda la exaltación que le es tan
familiar, emperó en alta voz á decirme, y; por que tiene N.º
miedo de que estos documentos consten y corran unidos? con-
lo que claramente conociendo que importaba costar con ténen-
fos una nueva escena de escándalo á la provincia, festinada-
mente dije: se levanta la sesión señores "cuya" circunstancia
yo pido ahora que conste como rectificación mia pues no me fue
posible hacerla en la sesión del veinte de Febrero á que no concur-
rí = Finalmente siendo el objeto que la Diputación se ha propues-
ta el que enterada de todo S. M. diere los órdenes que en lo sucesivo
ha de seguirse por el Jefe Político en cuanto á facultades sobre los
S. D. Diputados de Provincia, y para ello se ha mandado agregar
á la queja del Sr. Martínez el expediente íntegro, parece en el orden
que este expediente se revista de cuantos documentos puedan
servir á ilustrar el ánimo de S. M. bien para que conozca el ca-
racter del Sr. Diputado, bien para que conozca el abuso de facultades
del Jefe Político, y así yo incluyo á N.º el adjunto testimonio
de documentos que obran en la Secretaría de este Gobierno polí-
tico relativos todos á la materia de que se trata, y los cuales a pe-
sar de que á esta fecha los considero ya recibidos por el Gobierno,
sin embargo pueden ser útiles estando unidos al expediente que
N.º ha instruido, pues tambien es posible que se haya extraviado
de la correspondencia en que fueron dirigidos. = Dios guarde á
V. E. mi. a. Santa Cruz de Tenerife cuatros de Marzo de mil och-
cientos treinta y nueve. = El Marqués de la Concepción = Conde
Diputación provincial."

Acordose pasar el precedente oficio á la comi-
sion á que corresponde, y en atención al impedimento del
Sr. Martínez uno de los individuos de la misma, y á que el
Sr. Mequín solo se asoció á ella con el único objeto de informar
acerca de la reposición que el citado Sr. Martínez elevaba á
S. M. por conducto de la Diputación, se acordó nombrar otro
Sr. Diputado que integrase dicha comisión. Y nombrado el
propio Sr. Mequín, y informado este verbalmente sobre el con-
tenido del oficio de S. E. se acordó de conformidad con sus dicta-
men colocar en el expediente testimonio del particular del acta
del veinte y nueve de Enero en los terminos que le solicita el
propio Sr. Conde: que se tenga por adición al acta de catorce
de Febrero, pues sus efecto pasó así lo que dice S. E. relativamente

á las expresiones vertidas por el Sr. Martínez en dicha sesión y si habiéndose levantado esta por aquel motivo. Y por último que se una al expediente según lo pide L. C. el documento que acompaña á su citada oficio.

Elecciones

Acordose librar al Sr. de primera instancia de esta Capital la certificación que pide del particular del acta de diez y siete de Enero último en que se trató del recurso de D. Vicente Suarez Narango para que se incluyesen en la lista general de electores trescientos sesenta y cuatro marineros de la Ciudad de las Palmas de Canaria.

Accediose á la solicitud de D. ^{Don} Francisco y D. Antonio Suarez vecinos de la isla de Canaria para que por el ayuntamiento de Mogán se les celebre la correspondiente escritura de venta á censo de unos terrenos que los susodichos han visitado en la Umbria de Bereguera, término del citado pueblo de Mogán, arreglándose á las leyes é instrucciones de la materia.

Y siendo la una de la tarde y no habiendo ningún otro asunto de que tratar el Sr. presidente levantó la sesión mandando guardar lo acordado. = Testado = convento = no vale =

Palmas Mogán

Junta P. A. D. L. C. D.
Blas Doncel
Pío

Sesion 1.6.ª 11. de Marzo de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á once de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político Sr. D. Pedro de la Cruz, Marqués de las Palmas, Mogán, Sede, Martínez y Charité; y leído el acta de la sesión anterior fue aprobado; de que certifico.

Mandose pasar á la comisión á que corresponde en oficio del Sr. Comandante principal de Marina de esta provincia recomendando la reclamacion de varios pescadores del fresco y dueños de los barquillos de esta industria en el pueblo de Arguete por que se les han gravado con la contribucion

L. C.
Sr. Interdente.
Marques de las P.
Mogán.
Sede.
Martinez.
Charite.

Contrab. municipal.

Contabilidad.

destinada a cubrir aquel presupuesto municipal.

Está así prevenido por el artículo cuarenta y tres de la ley de tres de Febrero que los ayuntamientos remitirán precisamente a la Diputación en el mes de Enero de cada año las cuentas de sus propios y arbitrios correspondientes al anterior. Se acordó que la Secretaría presente en primera sesión una nota de las municipalidades que han cumplido a fin de dictar respecto de las morosas las providencias oportunas.

Multa a D.^o Tomas Tamar - y.

Con el fin de dirimir los tres empates causados en el recurso instruido por D.^o Agustín González ^{Regidor} Regidor primer constitucional del Puerto del Arzobispo en Lanzarote, para que se le otorgara la multa que le impuso aquel Juez de primera instancia por haber permitido el ejercicio de la Medicina a D.^o Tomas Tamar, se leyó el siguiente dictamen de la Comisión:

"Como Sr. D.^o Agustín González ^{Regidor} Regidor primer constitucional del Puerto del Arzobispo en Lanzarote implora la protección de V. C. para que se le liberte de los apremios que sufre del subdelegado de Rentas en aquella isla para el cobro de una multa de cien pesos corrientes que le impuso el Juez de primera instancia de aquel partido por que como presidente del ayuntamiento puso en ejecución un acuerdo de este ayuntamiento municipal por el que se permitía a D.^o Tomas Tamar el ejercicio de la medicina durante las críticas circunstancias del contagio del sarampión, de que a las sazón se hallaba atacado el pueblo. Tóndase para ello en que correspondiendo todo lo concerniente a la policía urbana y ~~salubridad~~ ^{salubridad} pública a las juntas gubernativas y económicas de V. C. y en su caso de las corporaciones municipales, no podía ser de otro sorte de las contenciosas que corresponden exclusivamente a los jueces de primera instancia el conocimiento de una causa puramente de política, y que de consiguiente no hubo terminos hábiles en el de Lanzarote para la imposición de una multa que a mas de ser nulamente impuesta es tambien injusta al propio tiempo. = Este argumento, a juicio de la Comisión, es tan sólido que no admite réplicas, y sin dudas por eso fue por lo que debió de haber chochado a la Intendencia de esta provincia el oficio del subdelegado de Rentas de Lanzarote de veinte y nueve de Diciembre del año proximo anterior que obra original en este expediente en que se consulta si debe, o no proceder a hacer efectiva la respectada multa, y el que la Intendencia en una Diferencia a V. C. con tal motivo en tres de Enero del corriente año en que tan bien megará V. C. le diga, si está en el caso de llevar a ejecución

" la misma condena. Esta consulta no ha tenido hasta ahora la resolución conveniente, por cuanto se creyó con fundamento que los ánimos se aquietarian con las providencias de V. E. acerca de las reclamaciones que entones se suscitaron con el propio motivo, mayormente habiéndose servido de ponerlas en conocimiento del Juez de primera instancia, quien parece no hubo de hacer de ellas el aprecio que merecieran. = En su consecuencia la Comisión propone se conteste al Sr. Intendente en citado oficio de tres de Enero último manifestándole que el conocimiento de este negocio radica en esta Superioridad como de sus precedentes atribuciones gubernativas y económicas, sin que el Juez de primera instancia de Langarote hubiese podido jamás atribuírselo, limitado como lo está, por las leyes, á los asuntos puramente contenciosos; y que de consiguiente si ha sido aprecio en algo el peso de estas razones, parece estar en el caso de oficiar al Jefe delegado de Peritas de dicha isla en contestación al suyo de veinte y nueve de Diciembre también último, la Justicia y la necesidad de que sobrevenga en las diligencias que hubiese practicado para hacer efectiva la respectiva condena. = Santa Cruz veinte de Diciembre de mil ochocientos treinta y ocho = Palmas. = Martínez = "

Y puesto á discusión el precedente dictamen manifesté S. E. debía desaprobarse por cuanto atacaba las facultades ordinarias con que los Jueces de primera instancia se hallaban investidos por las leyes y reglamentos vigentes para conocer el negocio en cuestión.

El Sr. Marqués de las Palmas manifestó que si bien en el antiguo regimiento, confundidos como lo estaba la Jurisdicción Administrativa con la contenciosa podían tener aplicación los principios emitidos por S. E., no así en la actualidad pues se hallaban ya discretamente separadas aquellas atribuciones, compitiendo por lo tanto el conocimiento de las primeras que era de las que se trataba, á los Alcaldes y ayuntamientos de los pueblos, y en su caso á los Sres. Jefes Políticos y Diputaciones provinciales, así como residían las segundas en los Jueces de primera instancia y Tribunales territoriales.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votación el referido dictamen fue aprobado por los votos de los Sres. Chantre, Martínez, Acedo, Meoqui y Marqués de las Palmas; separándose de este acuerdo el Sr. Intendente y S. E. quien protestó no le daría cumplimiento por los fundamentos que ya había manifestado en esta conferencia.

Consecuente a la anterior protesta de 17 y dicto el Sr. Marques de las Palmas que no pudiendo conceder por su parte facultad al Sr. Jefe Político presidente de la Diputación para decidir de la competencia o incompetencia de los negocios en que el cuerpo se ocupase, pedía se remitiese el expediente al Gobierno de S. M. para su resolución; haciéndose antes la comunicacion oportuna al superior tribunal de la Audiencia territorial de esta provincia a fin de que se sirviese prevenir al Jefe de primera instancia de Lanzarote la suspension de sus procedimientos en el particular, si es que el propio Tribunal no tuviese a bien disponer se inhibiese aquel de su conocimiento.

Y discutido este punto se acordó en los mismos terminos propuestos por el Sr. Marques de las Palmas.

Contribuciones.

A una queja del Censo Sr. Mariscal de Campo D.^o Francisco Tomas Morales contra el ayuntamiento del pueblo de Moya en Canaria por agravio en el reparto de la contribucion de paga y utensilios y presupuesto provincial del año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó oficial a dicho ayuntamiento para que devuelva a S. M. la cantidad de setecientos setenta y seis r.^{os} diez y ocho maravedis que indebidamente le cargó de mas por el primer concepto y la de siete r.^{os} dos mrs por el segundo, como asi mismo todas las costas causadas en el expediente a cargo de su cargo y al dicho ayuntamiento se condena mancomunadamente a los conceptos que aprobó con la distribucion y a los que la llevaron a efecto, quedando ademas sujeta a las otras responsabilidades de que trata el Reglamento de la materia. Hagase saber a los individuos del ayuntamiento del citado pueblo o el año proximo pasado que para lo sucesivo sean veraces en los informes que evacuen, pues de lo contrario se les impondrán las penas a que se hagan acredores. Comuniquese este acuerdo al propio ayuntamiento, al Censo Sr. Jefe Superior Político en contestacion a su oficio de cinco de Febros del año ppdo. y al Censo Sr. Morales para su inteligencia y efectos consiguientes.

Ayuntamientos.

Desestímose el recurso de D.^o Pedro de Ponte vecino del Puerto de Garachico terminante a que se declarasen imposibilitados de servir los cargos municipales D.^o José Aguilar y D.^o Antonio Martinez por suponerseles deudores a los fondos publicos. Y se acordó avisarlos asi al ayuntamiento para su inteligencia y la del interesado.

De...

Mediante a resultar acreditados de la justificacion recibida en el pueblo de Tassina los hechos en que se

fundada la nulidad de las elecciones municipales del mismo reclamada por el Ciudadano D.^{no} Severian Gourelz. Se acordó declarar dicha nulidad y prevenir al Ayuntamiento del citado pueblo convoque de nuevo al vecindario y celebre la junta parroquial y en su consecuencia la de los electores compromisarios, con otros arreglos a las instrucciones del caso y en los dos dias festivos inmediatos al recibo de esta orden; teniendo entendido que si se repitiesen los errores cometidos y el de reeleccion para los cargos municipales que de ningun modo es precisa en dicho vecindario, se hará acreedor a seccion mas severa.

Viose un oficio del Ayuntamiento constituido de la Villa de Guia exponiendo que apesar de haber habilitado esta Diputacion en acuerdo de veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete para el Comercio de cabotaje todas las calas radas y surgideros de estas islas y apesar de las disposiciones que en consecuencia de este acuerdo habia dictado el Comandante principal de Marina para la habilitacion de la cala de Loria, situada en el territorio de la espedorada Villa, el Alcalde de mar del Galdar no solo ha interrumpido las facultades del nombrado en Guia por aquella autoridad despachando por si los buques que salen de dicha cala, si tambien le ha amonazado con formacion de causa, y hasta con prision en el caso de que ejerza en el citado punto la S. funciones de tal Alcalde de mar; a cuyos desafueros añade contribuyen no pocas el Ayuntamiento y Alcaldes constitucionales de la referida Villa de Galdar, bajo el futil protesto de que la rada de que se trata pertenece a la jurisdiccion civil de este ultimo, cabalidad que queda desvanecida completamente con las certificaciones que se han traído al esplendor de los deslindes de ambas jurisdicciones practicados con presencia de otros mas antiguos en el año de mil ochocientos ocho de orden del Sr. Regente de la Real Audiencia e Interim.^{to} de Propios con el fin de dar cumplimiento a cierta Real para la enagenacion de terrenos baldios, de cuyos deslindes resulta sin la mas ligera duda, que los términos del pueblo de Patiar, llegan hasta la Cala de Loria, que hoy se dice Cala de San Bartolomé, y que por consiguiente se halla en la demarcacion de Guia.

Teniendo en consideracion los fundamentos expuestos en el precedente oficio y que la resistencia de las autoridades del Galdar al cumplimiento de las disposiciones de la Diputacion y del Sr. Comandante de Marina es espe-

to de la rivalidad que les animal y no del convencimiento de la justicia. Se acordó consecuentemente con lo solicitado por el ayuntamiento de Guia officiar al Alcalde y ayuntamiento de Galdar para que en lo sucesivo se abstenga de expedir cartas de salud a los buques que aportan a la citada caleta de Guia y a las demas que comprendan en la jurisdiccion maritima de Guia, y officiar asimismo al respectivo Sr. Comandante de Marina para que en vista de la desobediencia del Alcalde de mar de Galdar se sirva dictar las providencias que se justifican, le dirigira a fin de que en lo adelante no cometa iguales exesos segun se a Guia en pacifica y tranquila posesion de sus puertos y calos que se pertenecen por hallarse contenidos en su territorio.

Habiendo cabido a la riqueza comercial e industrial de esta provincia la cantidad de quinientos treinta y tres mil o en los dos millones doscientos cincuenta mil a que se ha reducido el cupo de los ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis e imputado a la provincia en la contribucion extraordinaria de guerra. Se acordó que para el mejor acierto en el repartimiento de aquella suma, se asocian a la Diputacion en conformidad del articulo quince de la lei de treinta de junio del año proximo pasado tres individuos del comercio, dos de la industrial material y uno de la intelectual, y officiar a los ayuntamientos de esta capital y Ciudad de las Palmas de Canaria para que nombren dos individuos que representen uno a la primera clase y otro a la segunda, al ayuntamiento del Puerto de la Cruz para que nombre otro individuo perteneciente a dicha primera clase, y a la Universidad de San Fernando de la Laguna a fin de que elija el que represente la industria intelectual, los cuales deberán hallarse en esta capital el dia veinte del que corre bien entendido que en el siguiente dia veinte y uno se dará principio a aquellas operaciones, que no pudiendo paralizarse por la no concurrencia de las personas que van indicadas por venir a las referidas clases los perjuicios que sean consiguientes a su falta de representacion.

Viose el reparto que ha hecho la Secretaria entre los pueblos de la provincia de los novecientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho reales que ha cabido a la riqueza territorial en la ya citada cantidad de los dos millones doscientos cincuenta mil reales a que ha quedado reducido el cupo de la contribucion extraordinaria de guerra; y atendiendo a la escandalosa desproporcion que se nota en dicho reparto por la inequidad de las bases de que ha partido

Se acordó reformarlo por las que hasta ahora han servido para la distribución de la contribucion de papay intereses fijandose la cuota del Puerto de la Cruz de la Crotava en proporción de la que le cupo en el presupuesto de manutencion de presos pobres de aquel partido en el presente año.

Tambien se acordó agregar al Sr. Meoqui a la Comision encargada del referido reparto.

J. C. pidió y se le mandó dar certificacion del particular del acta de cuatros del actual en que se trató de este mismo negocio.

Y siendo las cuatros de la tarde, J. C. levantó la sesion mandando guardar lo acordado. = Entreneng. = Brito = Tomas = az ming = vales =

Concordia, Concha, Palmos, Meoqui, Trasmendez, Aguilar, Fierro

P. A. D. S. D. Bar. Donoso J. C.

Sesion 41.ª - 11 de Marzo de 1839.

- J. C.
Sr. Intendente.
Marques.
Meoqui.
Acdo.
Martinez.
Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a catorce de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Intendente, Marques de las Palmas, Meoqui, Acdo, Martinez y Chantre, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, lo que certifico.

Mandaronsen a las comisiones a que corresponde las siguientes comunicaciones.

Un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político recordando el cumplimiento de la R.ª Orden de veinte y nueve de Setiembre ultiano por la que se piden ciertas noticias acerca de las obras publicas de esta provincia.

Otro oficio del S. C. recordando tambien el informe que de orden del Gobierno se ha pedido a la Diputacion sobre los medios de aprovechar con mas ventaja las aguas en esta misma provincia.

Asi mismo

- Obras publicas.
Aguas.

Carreras.

se mandó pasar á la Comision otro oficio del S. C. remitiendo los antecedentes que existen en el Gobierno politico relativos á una reclamacion hecha por Agustín Perdomo vecino de la Victoria sobre usurpacion de una parte de carreras ó servidumbres donde se llaman la usonada, y se acordó acusar á S. C. el recibo de dichos documentos.

Y finalmente pasó á la Comision otro oficio del Sor. Intendente acompañando un estado que la Diputacion habia pedido á S. P.^a expresivo de la importacion y esportacion de oro, plata y moneda acuñada que tuvieron las Aduanas de esta provincia en el quinquenio de mil ochocientos treinta y dos á mil ochocientos treinta y seis.

Propios y Arbitrios

Habiendo solo cumplido con la remision de las cuentas de Propios y Arbitrios correspondientes al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho los ayuntamientos de esta Capital, Serachico, Arafo, Villa de Santiago y Juancha en Puertoaventura Tenerife, los de la Villa de Galdar, Ingenio de Agüimes,alsequillo y Tingas en Canaria, los de Tamas, Tonés y Lora en Lanzarote, y los de Puerto de Cabras, Vega de Peter, Oliva, Tinejo y Cavillas del Angel en Puertoaventura, segun la nota presentada por la Secretaria consecuente á lo que se les previno en la última sesion, se acordó comunicar la orden oportuna por medio del boletin oficial á las demas municipalidades de la provincia que no han remitido las citadas cuentas para que las verifiquen en el proximo mes de Abril que es les da de termino; bien entendido que de no ejecutarse se nombrará un comisionado que las levante á costa de los ayuntamientos morosos.

Aguas.

En el expediente promovido por D.^{no} Pablo Perez vecino del Puerto de la Cruz, en solicitud de que se le diese á censo reservativo redimible un chorro de agua que se pierde en el barranco de la Lora, inmediato al Realpo bajo, se tuvo á la vista el acuerdo dictado por la Diputacion en tres de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete por el que se declaró sin efecto la conversion de dicha agua hecha al Perez y que en orden al aprovecharamiento de la misma cursiese á D.^{no} José Cívico y Pantoja apoderado general del Comis. Sor. Conde de Villanueva de Cardenas, dueño legitimo de ellas, para celebrar los contratos que tuviere por convenientes.

154-

Viose tambien el nuevo recurso intentado por el Ayuntamiento del Realpo de arriba, suplicando del anterior acuerdo y pidiendo en fuerza de las varones que alega se conforme la citada dacion á censo á favor del Perez, sin perjuicio del

que el Administrador pueda aprovechar libremente todas las aguas que discurran por la acequia principal, è impedir sus filtraciones, cuyo uso era el que se le disputaba.

Y finalmente se vio una exposicion del D.^o José Cirico y Porto acompañada de varios documentos en que contradicen los fundamentos espuestos por la referida municipalidad con las mismas razones que ya tenía alegadas en el curso del expediente.

Y considerando que el D.^o José Cirico y Porto ha demostrado y justificado cuanto al derecho de su poderdante le convenia al paso que el ayuntamiento del Realp de Arriba se fundaba en antecedentes equivocados, que han quedado completamente desvanecidos con las razones y documentos que aquel ha producido, últimamente, se acordó llevar a efecto lo determinado por la Diputación en acta de tres de Julio de mil ochocientos treinta y siete declarando de nuevo ineficaz la citada concesion hecha a D.^o Pablo Pérez y la escritana otorgada por el referido ayuntamiento a favor del referido, quien cesará desde luego en el aprovechamiento de las aguas de la cuestion, pudiendo ocurrir al Administrador, como deberán hacerlo las demás personas que quieran usarlas para convenirse entre si y celebrar los contratos que les acomoden. El Sr. Martiñon se separó de este acuerdo.

Caminos.

De conformidad con lo espuesto por el ayuntamiento del Puerto de Jarachico, se acordó concederle veinte y cinco fanegas de trigo ó su equivalente en diners que deberá extraer por partes iguales de los tres positos de dicho pueblo con calidad de reintegro para atender a la composicion del camino que conduce al pago de San Juan del reparo.

Ayuntamiento.

Acordose á las solicitudes de D.^o Leonardo Sanchez Alcalde primero constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria y de D.^o Juan Lopez Regidor del propio cuerpo para que se le exponer de sus respectivos cargos por las enfermedades crónicas de que adolecen; y se acordó en su consecuencia officiar á dicho ayuntamiento para que haciendo se reunan los electores como promisorios nombren otros concejales que substituyan á aquellos y no tengan impedimento ni excusa alguna legal.

Visto el recurso de D.^o Juan Nieves Molina Alcalde primero constitucional del Puerto de la Cruz para que se le exponer de este cargo por hallarse enfermo, se acordó officiar á aquel ayuntamiento á fin de que reuñan dos facultativos que reconvoquen al interesado, y remitán á la Diputación la declaracion que dieren para dictar en su vista la resolucion conveniente.

A un

Ayuntamiento.

memorial de D.^{no} Rafael Tabares regidor del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna exponiendo que aun que ha deliberado mudar de domicilio a la isla de Canaria y lo protesto así al firmar su plaza, no se excusa de continuar y desempeñarla con la condicion de que no se le estorve pasari a dicha isla como lo pide; cada vez que lo exijan sus intereses. Se acordó officiar al citado ayuntamiento previniendole no ponga impedimento alguno a Tabares para ir a Canaria siempre que se acomode a cuyo fin se servira este acuerdo de la correspondiente licencia.

Cortes de madera.

Concediose a D.^{no} Buenaventura Pinos la licencia que solicita para cortar en los montes de Guimar la madera necesaria a la construccion de dos lanchas, del servicio de los dos buques destinados a la pesca del salado, llevando previamente los requiridos de Ordenanza, y pagando los derechos de tarifa.

Gastos del just.
Carcel.

A un officio del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna pidiendo que autorice para suplir los gastos de la composicion de la letrina de aquella carcel con los productos del legado que D. Joaquin de Mesa destino a la manutencion de presos pobres de la misma. Se acordó officiar a dicho cuerpo manifestandole que como aquel legado hace parte de sus fondos municipales y debra contar con el para cubrir su presupuesto, gravado en el dia con el alimento de los presos el mismo presupuesto, inclusa en el con la debida separacion los gastos de la citada obra segun le está provenido por la Diputacion en acuerdo de veinte del proximo Febrero que se le comunicó en veinte y ocho del propio mes.

Carnicerias.

A un recurso de Pedro de Sosa vecino de la Ciudad de la Laguna que pondea de aquella municipalidad por que le ha cerrado un establecimiento en que el susdicho expedía carnes al publico. Se acordó officiar a dicho cuerpo manifestandole que no impida el libre ejercicio de su industria a Pedro de Sosa ni a ninguna otra persona con tal de que en el punto donde se expongan aquellos u otros articulos no perjudique a la comodidad, aseos y salubridad de los vecindarios.

Caminos.

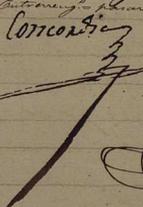
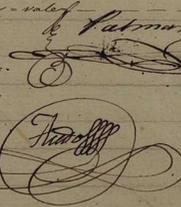
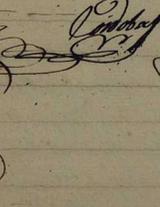
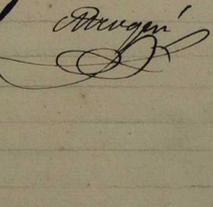
Atendiendo a que el acuerdo de siete de Julio del año proximo pasado en que se nombraron comisionados para la inspeccion y reconocimiento de todos los caminos de la provincia, no ha surtido los buenos efectos que en un principio se prometió la Diputacion pues aquellos se habian ahora en el mismo o mayor abandono que antes. Se acordó pues el suplicante instruido sobre el particular a la comision a que corresponde para que con el

dictamen se provea lo mas conforme a remediar los abusos en este ramo tan interesante del servicio publico.

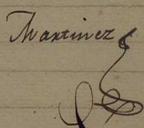
Contrib. ^{en} extraordin.
de guerra.

La comision que antierde del repartimiento de la contribucion extraordinaria de guerra hizo presente lo recargado que se hallan las islas de Lavaraote y Fuerteventura con respecto a las de la Palma y la Gomera en la contribucion de pago y utensilios que se ha tomado por base de dicho reparto, y propone que mediante a que los productos del medio diezmo que dieran representar aproximadamente la riqueza territorial de aquellas islas se guardara entre las costas de la Palma y Lavaraote la misma proporcion que existe entre sus correspondientes productos del medio diezmo y lo propio se verificase respecto a la Gomera y Fuerteventura. La Diputacion conociendo la necesidad de esta reforma acordó que la Secretaria se sirva de ella como una de las bases del indicado repartimiento de que esta encargada.

Y siendo las dos de la tarde de S. C. levanto la sesion mandando guardar los acordados. = Festado = Fuerteventura = no v. =

Concordia  y   







S. A. D. S. C. D.
Blas Donoso
Pico


Lesion 18.º 18. de Marzo de 1839.

- Dr. Intendente.
- " Marques de las P.
- " Neogui.
- " Acedo.
- " Martinez.

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los S. S. Marques de las Palmas, Neogui, Acedo y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Estados de poblacion.

Mandose pasar a las Comisiones a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político recordando la formacion del censo de poblacion de la provincia que segun lo dispuesto en Real Orden de veinte y nueve de Julio ultimo debio principiarse desde primero de Setiembre siguiente.

En mismo pase a la comision otro oficio del S. C.

recordando la remision del estado por duplicado del valor capital
y renta anual de las fincas que poseen los establecimientos de conve-
cion publica de esta provincia.

Leg. de pint. ca

Viene tambien otro oficio de S. C. recordando del propio
modo el informe pendiente acerca de la conducta moral y politica
y comportamiento del Licenciado D. Gabriel Leon Cardero Alcalde
mayor que fue de la isla de la Palma: y mediante a que se ha-
lla ya evacuado el citado informe. Se acordó unir dicho oficio al
expediente de su razón y que se archive este.

Aguas.

Tambien pasó a la Comision otro oficio de la
Junta economica de aguas remitiendo la cuenta general corres-
pondiente al año proximo pasado de mil ochocientos treinta y
ocho del producto e inversion de los arbitrios destinados a la cons-
trucccion de la atarjea. Y se acordó acusar a dicha Junta el reci-
bo de esta comunicacion.

Y finalmente pasó a la Comision un oficio del Sor-
tendente acompañando el expediente original instruido a conse-
cuencia de la reclamacion de varios vecinos de la Villa de la
Sotaval por los impuestos que les exige aquel ayuntamiento en
contravencion de lo dispuesto por Real Orden de catorce de Enero
de mil ochocientos treinta y siete.

Beneficencia.

De conformidad con lo expuesto por el ayuntamien-
to de la Ciudad de las Palmas de Canaria y Junta municipal de
beneficencia de la misma a solicitud del Pbro D. Mateo Páez
maestros y capellan del hospital de S. ^{duy} Lazaro de la propia
Ciudad para que se le aumente el sueldo que disfruta por este res-
pecto. Se acordó que mientras dicha junta fije al interesado la
renta que corresponde a los méritos que tiene contraidos y al pe-
rroso servicio que presta diariamente en el auxilio de los enfermos
se le gratifique por ahora con la cantidad de cincuenta pesos conynte.

Contrib. on estruora.
de guerra.

Aprobese el reparto hecho por la mesa de la comu-
nidad de novecientos treinta y tres mil setecientos cuarenta y ocho
reales que corresponde a la riqueza territorial en los dos milla-
res seiscientos cincuenta mil a que se ha reducido el cupo de los
ocho millones cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos seiscientos
y seis reales motivados a la provincia a la contribucion es-
traordinaria de guerra, y se acordó que a su tiempo se circule
el boletin oficial y que cuando llegue este caso se prevenga a los
puebros que para el abono del medio diario, ocurran por los
documentos oportunos a las respectivas administraciones de
decimales.

Acordose tambien que los setecientos ochenta y

tres mil doscientos cincuenta y dos reales que en los citados dos millones doscientos cincuenta mil reales deben imponerse sobre consumos, se distribuyan entre los pueblos de la provincia en proporcion a las cantidades que a estos les fueron exigidas en el repartimiento de igual clase ejecutado en el año económico de mil ochocientos veinte y dos a veinte y tres; sirviendo de base para los pueblos que a continuacion se expresan las sumas que respectivamente se les asignan:

<u>Tenerife.</u>		Ingenio	1500.
Vilaflor	426.	San Bartolomé	1276.
Granadilla	1861.	San'ta Lucia	820.
San Miguel	793.	Mogán	400.
Trona	624.	Tejeda	1183.
<u>Canaria.</u>		Fingas	1018.
Aldea	400.	Amicas	3000.
Teror	2111.	<u>Santa Ventura.</u>	
Sanja	5300.	Filiv	3984.
Moya	1748.	Tuineje	770.
Ajízimes	1394.	Pajara	1204.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Sr. Intendente exponiendo los inconvenientes que se ofrecen para que los gastos interiores de los juzgados de primera instancia se supliran por la hacienda pública desde el mes de Octubre del año proximo pasado.

Y finalmente se acordó remitir al propio Sr. Intendente la copia que s. d. a ha pedido del reparto entre los pueblos de la Provincia de los novecientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y ocho reales exigidos a la riqueza territorial de la misma en los ya citados dos millones doscientos cincuenta mil reales, sin perjuicio de remitir al propio Sr. Intendente y los demas repartimientos tan pronto como se hallen aprobados por la Diputacion.

Y siendo las dos de la tarde, y no habiendo otro asunto de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesion mandando guardar lo acordado. — Entiendo del Sr. Intendente por indisposicion

Comandante
 Patmas
 Moya
 H. D. D. D.
 Blas Douce
 J. P. B.

- J. C.
- Por Intervente
- " Marqués de las P.
- " Meoqui.
- " Martínez.
- " Charuto.
- Asoziados
- D. Juan Toronda.
- D. Gregorio Santa.
- D. Juan de Arroyo.
- D. Segundo de Carrón.

Sesion 49.^a m. 21. de Marzo de 1859.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veintuno de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve: se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Comodoro Jefe Superior Político los S. S. Intervente, Marques de las Palmas, Meoqui, Martínez y Charuto: y leida el acta de la sesión anterior, fue aprobada, de que certifique.

Agate, pleito con la casa de Manrique

Viose un recurso del ayuntamiento de Agate, suplicando del acuerdo de la Diputación de veinte y dos del último Diciembre en que se declaró que la real cédula en veinte y nueve del C. de libre anterior se entendiese solo y exclusivamente para con los vecinos interesados que se hubiesen comprometido a defender el pleito contra la casa de Manrique, absteniéndose dicha municipalidad de imponer contribuciones de ninguna clase para dicho objeto a los demás ^{o particulares} vecinos, que no hubiesen otorgado semejante compromiso, desvolviendo las cantidades que se les hubiesen estomado e indolviéndose de los de las costas y cualesquiera otros perjuicios irrogados. Y como las razones en que se fundó el citado ayuntamiento no desvirtuaron en manera alguna las que se tuvieron presentes al dictar la referida providencia. Se acordó llevar esta a punto y debido efecto sin admitir mas recursos ni reclamaciones en el particular.

Propios.

Los S. S. Martínez y Meoqui se separaron de este acuerdo. Leyose una exposición de D. ^{Don} Toranzo de Montemayor y otros vecinos de la Ciudad de la Laguna en queja del ayuntamiento de la Victoria por que pretendia imponer un censo a cierta porcion de terreno roturado por varios vecinos en el estremo de una propiedad del recurrente con grave perjuicio de la seguridad de aquella finca, tratandose de causarle danos un violento despojo que estorvó el Gobierno Civil en el año de mil ochocientos treinta y cinco segun resultaba de las diligencias instruidas en aquella secretaria. Y atendiendo a que solo la abusiva costumbre introducida en casi toda la parte del norte de la isla y especialmente en el Valle de la Protava, de repartir entre el vecindario los segmentos de los caminos donde estos eran un poco anchos habria sido la causa de los perjuicios que reclamaba Montemayor y que sufrían otros muchos propietarios. Se acordó declarar que el espacio que media entre el camino y la hacienda del D. Toranzo perteneciese al este, y provenir en su consecuencia al ayuntamiento de la Victoria no se someta a disponer de él en ningun sentido, con

tal de que libremente quede al mismo carrino el ancho de seis u ocho varas; dejando al interesado expedido su derecho contra los que se hayan introducidos a roturar dicho terreno y sirviendo este acuerdo de regla general para los casos iguales que puedan ocurrir en lo sucesivo.

Cortes de m^{da}.

Concediéndose licencia a D.^{no} Sebastian Hernandez vecino de esta Capital para cortar en los montes de Arico veinte y cinco tiros de madera mitad de la que ha solicitado para la fabrica de una casa previos los requisitos de estilo y advirtiendo al Ayuntamiento del citado pueblo nombre un guarda celador que presencie el corte.

Division territorial.

Atendiendo a que el Ayuntamiento de la Villa de la Orotava a pesar de los repetidos recuerdos y prevenciones que se le han hecho no ha devuelto aun con su informe el expediente promovido por el del Puerto de la Cruz sobre la extension de limites de su territorio que para aquel fin se le remitió desde matriz del ultimo Diciembre. Se acordó consecuentemente a lo dispuesto en quince de Febrero proximo comisionar a un individuo de la Secretaria de la Diputacion para que pasando a la Villa de la Orotava a costa de aquel Ayuntamiento y ganando cuarenta reales vellon diarios recoja de este el referido expediente con informe o sin el y lo entregue en seguida al presidente de la municipalidad del Realijo alto con prevencion de que evacue el suyo en el termino que se le tiene prefijado, bien atendido que de no egerarlo asi, pasará tambien otro comisionado a extraerlo cumplido que sea el plazo.

Contrib. de guerra.

Aprobase la distribucion que con arreglo a las bases y reformas acordadas por la Diputacion ha hecho la Secretaria entre los pueblos de la provincia de la cantidad de setecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta y dos reales que les corresponden de satis facer por consumos en los dos millones doscientos cincuenta mil r.^{os} a que se ha reducido el impuesto de los ocho millones cuatrocientos noventa y dos mil quinientos setenta y seis reales enviados a la misma provincia en la contribucion extraordinaria de guerra.

Contrib. de guerra.

En este estado entraron en la sala y tomaron asiento los S. S. D. ^{no} Juan Fovonda y D. Gregorio Cortázar nombrados por el ayuntamiento de esta Capital para representar con arreglo a la ley de treinta de Junio del año proximo pasado, el primero al comercio y el segundo a la industria material en la distribucion que ha de verificarse de la cantidad de quinientos treinta y tres mil reales que en los citados dos millanes de ciento cincuenta mil ha cabido a la riqueza comercial e industrial: el Sr. D. Francisco Arroyo, individuo de la primera de aquellas dos clases, nombrado al propio efecto por el ayuntamiento del Puerto de la Cruz; y el Sr. Don D. Segundo Maria Carri6 que lo ha sido por el Rector y Claustro de la Universidad de San Fernando de la Laguna para representar los intereses de la industria intelectual.

Ley6se en seguida la citada ley de treinta de Junio y enterados de ella dichos Señores y de los Demas antecedentes que obran en la Secretaria relativos al particular de que se trata se acord6 despues de una detenida discusion que acordados los referidos Señores a la Comision que existia en el indicado reparto, presentar el de la suma cuotizada a la industria y comercio; tomando por base las matriculas de esta clase formadas para el arreglo de la contribucion del subsidio mercantil de mil ochocientos treinta y seis con presencia de las alteraciones 6 modificaciones que estas hayan sufrido por efecto de las circunstancias en los años sucesivos de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho, y teniendo en consideracion que los subsidios, ingleses y franceses estan esentos de pagar esta contribucion en virtud de lo dispuesto por la Real Orden de siete de Marzo del año proximo pasado.

Y siendo las Dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, se levant6 la sesion mandandose guardar lo acordado. — Entremis. = y provey6se = v. g.

Concorda

Contra

Faltan

Algunos

Francisco

Segundo Maria Carri6

Segundo Maria Carri6

Juan M. de Fovonda

Gregorio Corta
Francisco Arroyo

Session 50.^a - 22. de Marzo de 1839.

P. A. D. A. D. D.
Blas Donoso
Friso

- D. C.
- Don D. Antequera
- Don Marquis de las Palmas
- Don Marquis
- Don Acosta
- Don Martinez
- Don Chante
- Don Novato
- Don Francisco Arroyo
- Don Segundo M. Carras
- Don Gregorio Corta

En la Villa de Sta Cruz de Tenerife a veinte y dos de Marzo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Dip.^{ta} p.^a celebrando la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Juan de los Rios, los Srs. D. Antequera, Marquis de las Palmas, Marquis, Acosta, Martinez y Chante, y los Srs. asociados D. Francisco Arroyo, D. Segundo M. Carras, y D. Gregorio Corta. Leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifique.

Contad. de guerra

En seguida se dio cuenta del reparto hecho por la Secretaria entre los pueblos de la prov. de la cantidad de quinientos treinta y tres mil ^{los milanes} que en los docecientos cincuenta mil a que han quedado reducidos los ochocientos cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos setenta y seis de la contribucion ordinaria de guerra, han cabido a las riquesas comercial e industrial. - Se acordó aprobarlo y que se circule en el boletim oficial con los otros dos repartimientos que igualmente se hallan aprobados.

Ayuntamiento

Hubo presente el acuerdo de catorce del actual en que a consecuencia de recurso hecho por el Alcalde primer constituido del P. de la Cruz D. Juan Nieves Malina para que se le exponer de este cargo se hallase en forma se dispuso para reconocerse el interesado por dos facultativos que nombrase aquel ayuntamiento, poniendo a la Dip.^{ta} las diligencias para proveer a vista de ellas, mas atendiendo ahora a los entorpecimientos que padece el servicio por la falta de aquel funcionario. Se acordó a fin de evitar dichos perjuicios autorizar al propio ayuntamiento para que resultando acreditada por la declaracion de los facultativos la necesidad de Nieves Malina, dispusese de recurrir a los electores compromisarios y nombrados a este efecto, dando parte a este cuerpo con venision de las diligencias.

Siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion mandando guardar lo acordado. - Entraron y salieron de la sesion

Concordia, Corta, Arroyo, Marquis, Acosta, Martinez, Chante, Novato, Fovonda, Arroyo, Corta, Carras, Donoso, Friso

Francisco Arroyo
Segundo M. Carras
Gregorio Corta
P. A. D. A. D. D.
Blas Donoso
Friso

Sesion 51.^a 4. de Abril de 1839.

S. C.
Los Intendentes
" Mequí.
" Acedo.
" Martínez.
" Chantres.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á cuatro de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político local Sr. Intendente, Mequí, Acedo, Martínez y Chantres; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, des que certifico.

Elecciones.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político avisando que el dia siete del actual a las nueve de su mañana se forma la Junta de ejecutivo general que precione el artículo treinta y cinco de la lei electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete á fin de que en conformidad del propio artículo concurren á dicha Junta los S. S. individuos que componen esta Corporacion.

Mandamos pasar á las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

Cárceles.

En oficio de S. C. pidiendo á la Diputación se sirva manifestarle con la brevedad posible si en consecuencia del que precione el artículo primero de la P. Orden de nueve de Junio del año último comunicada por S. C. en diez y nueve del siguiente Julio han ocurrido á esta Corporacion algunos aumentamientos con el objeto de introducir demandas de tantos de M. cadías de cárceles.

Movim.^{to} de poblac.^o

Otro oficio del propio Sr. Excmo recordando la remision de los estados de movimiento de poblacion de esta provincia de los tres últimos años.

Caminos.

Otro comunicando S. C. la P. Orden de nueve de Diciembre último por la que se sirve S. M. recordar las disposiciones dadas para la composicion de las carreteras generales con especialidad en las entradas y salidas de los pueblos.

Mil. Nac.^o

Otro oficio de S. C. transcribiendo la P. Orden de veinte y ocho de Febrero último en que se piden noticias acerca de los fondos que los cuerpos de la Milicia Nacional tienen destinados á la composicion de su armamento, y de la recaudacion é inversion de los mismos.

Diputacion

Otro oficio del propio Sr. Excmo en que con el fin de terminar el expediente instruido en la secretaria del Gobierno Político á consecuencia de las reclamaciones de la Diputación para que el Sr. Diputado D. Antonio Lopez Montañez se presentase en la capital á desempeñar su cargo, pide S. C. se sirva manifestarle esta Corporacion si dicho Sr. ha

Puertos

cumplidos si ha sido reemplazado por el suplente.

Finalmente pasó a la Comisión un oficio de la Junta provincial de Sanidad evacuando el informe que la Diputación le pidió acerca del recurso entablado por el ayuntamiento constitucional del Puerto de la Cruz, relativo a que no se impida a los buques de la isla de Cuba y de otros Mejicanos el ser admitidos en aquel Puerto, haciendo en el sus cuarentenas, sin obligarles a venir para ello al Puerto Capital.

D.

La Diputación quedó enterada de otra comunicación del Sr. Comandante de marina de esta provincia en que participa haber prevenido al Alcalde de mar de Jaldar que limite el conocimiento de su jurisdicción a la costa de aquel pueblo absteniéndose de entender en la parte de ella que corresponde en lo civil a la jurisdicción de Jüia.

Ayuntamientos

Visto el recurso del D.^o D.^o Manuel Zudilla, Alcalde primero constitucional de la Villa de la Protava en solicitud de que se le expona de este cargo por hallarse empurolado acordo oficiar a aquel ayuntamiento para que disponga que por los dos facultativos D. Julian Delgado y D.^o José Hernandez sea reconocido el interesado y remitida a la Diputación la declaración que dieren a fin de dictar en su vista la resolución conveniente.

Comentarios

Accediose a la solicitud del ayuntamiento de Tejeda para que se le asignen los derechos de quebranto de sepultura que antes se pagaban a aquella fabrica parroquial, a fin de componer con ellos el Conventorio de dicho pueblo. Y se acordó oficiar a dicho ayuntamiento para que desde luego se pudiese a la obra dando parte a su tiempo a la Diputación de hallarse concluida con la cuenta justificada de los gastos que en ella se hubieren causado.

Presup. municipal de Jaldar

Aprobóse el presupuesto municipal del pueblo de Jaldar y se acordó avisarle así a aquel ayuntamiento para su ejecución con calidad de que los diez mil setecientos setenta y siete reales ocho maravedis a que asciende el total de dicho presupuesto deban quedar reducidos a los siete mil ochocientos noventa y siete reales con dos maravedis en que consisten sus fondos, ^{de propios} y arbitrios sin necesidad de recargar al vecindario con un repartimiento; rebajando a pro rata de todos los pueblos, y cargando la cantidad de los dos mil ochocientos setenta y nueve o dos mil que resultan de déficit, para llenar de sus atenciones en el modo que las propone.

Aun

Obas pub.^{cas}

oficio del ayuntamiento de Lina en Canaria consultando si puede reformar el expediente para obligar a sus vecinos a que reedifiquen las casas y sitios arruinados con el fin de mejorar el aspecto publico. Se acordó que aunque la resolución de esta consulta no es del resorte de la Diputación, atendiendo al laudable celo con que la ha hecho dicha municipalidad se le manifieste que sobre este particular no se hallan establecidas otras reglas que la inviolabilidad del derecho de propiedad y lo ordenado por la pragmática del Sr. D. Carlos tercero inserta en la Novísima recopilación sobre reedificación de casas bajas, edificios ruinosos y solares yermos pertenecientes a vinculaciones, capellanías, patronatos y memorias piadosas.

Cortes de madera

Concediose a Antonio Gonzalez vecino de Tacoronte la licencia que solicita para cortar en los montes de la Punta del Hedo y conducir a la Isla de Lanzarote dos fejes de lata, previos los requisitos de estilo.

Presup.^{to} del Ingenio

Aprobose el presupuesto municipal del ayuntamiento del Ingenio de Agüimes. Se acordó hacer a este la comunicacion oportuna para su concurrencia y ejecucion.

Escuelas

Aprobose la provision que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tula ha hecho de la plaza de maestro de primeras letras de la misma en D. Diego Falcon. Se acordó expedir a este interesado el correspondiente título.

Presup.^{to} municipal

Aprobose asi mismo el presupuesto municipal del ayuntamiento de Tonaliente, y se acordó hacer a este la comunicacion oportuna para su ejecucion.

P. de Morgan

Del propio modo se aprobó el presupuesto municipal del pueblo de Morgan con calidad de que el sueldo del Secretario maestro de primeras letras se limite a dos onzas de los tres mil reales que se le asignan, el del portero a trescientos sesenta, la asignacion para gastos de escritorio y suscripcion del boletín oficial a trescientos sesenta, y la que se hace para gastos extraordinarios a trescientos, con cuyas modificaciones queda reducido el importe del presupuesto a la cantidad de tres mil seiscientos cincuenta $\frac{1}{2}$ que comparada con la de los fondos que tiene para cubrirse resulta el deficit de ochocientos cincuenta y nueve $\frac{1}{2}$ que puede suplirse por medio de la contribucion vecinal que propone repartida en proporcion a los haberes de cada vecino.

Gastos de justicia

A sus memorial de Angel Diaz Alcáide de la cárcel de esta Capital para que por la Diputación se adopten las disposiciones convenientes a que se le satisfagan sus sueldos del vergado por aquel concepto desde el mes de Enero último. Se acordó que este interés se ocurra al Sr. Intendente a quien por la ult-

tema lei de presupuestos toca resolver el presente recurso.

Division territorial.

A un oficio del ayuntamiento del Realengo alto finiendo quince dias de termino para evacuar el informe que se le ha pedido acerca de la solicitud del ayuntamiento del Puerto del Rey relativa a la extension de limites de su territorio. Se acordó concederle solo diez dias y prevenerle que de no cumplir en este plazo, ultimo perentorio, se llevara a efecto el acuerdo que se le comunicó en veinte y tres de Marzo ultimo.

Contrib. ^{extraordin.} de guerra.

Con este estado manifiesta el Sr. Intendente que como el importe del medio diecimo impuesto por la lei de diez y seis de Julio de mil ochocientos treinta y siete debia abonarse en cuenta de la contribucion extraordinaria de guerra y como para este abono era indispensable practicar previamente la regulacion del valor de las especies diestradadas en conformidad del articulo cuarenta y siete de la instruccion de la materia, deseaba saber del Sr. lo que se hubiese declarado por la Comision en este particular, y habiendose contestado por la misma que nada se habia hecho, añadió dicho Sr. que siendo tan urgente como interesante este servicio se estaba en el caso de que para evitar entorpecimientos en la cobranza de dicha contribucion se fijase desde luego por este acuerdo el precio medio que debiese considerarse a la unidad de los articulos de produccion en el distrito de cada municipalidad, segun el que tuviera al tiempo de la declaracion. En su consecuencia se dispuso proceder inmediatamente a esta operacion con acuerdo de los Sr. Contador y Administrador de provincia y del Sr. Administrador de Rentas Reales, segun lo previene el citado articulo a cuyo fin fueron convocados en el acto, y habiendose publicado en la discusion que sobre este particular se suscito las dificultades que se presentaban a aquellas oficinas para proporcionar los datos necesarios al efecto. Se acordó como unico medio de obtenerlos con la brevedad que exige este servicio oficiar al Sr. Sr. Jefe Superior Político a fin de que sirviera a los Sr. franqueros las noticias que los ayuntamientos de la provincia le hagan remitido relativas al valor que en el año de mil ochocientos treinta y siete tuvieron en los mismos los frutos diestradables para lo que se acordó a los Sr. Comandantes de ellos. Y por ultimo se acordó que en caso de no ser cumplidas las noticias que envia dicho Sr. Comandante a los Sr. Jueces de Realengo de los Sr. Jueces una nota de los precios señalados y las mismas a los citados frutos en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho.

Y no habiendo otro asunto de que tratar se levantó la sesion a la una y media de la tarde mandando guardar lo acordado =

Comandante *[Signature]* Contador *[Signature]* Jefe Superior Político *[Signature]* Jefe de Realengo *[Signature]*

Session 52.^a 11. de Abril de 1839.

S. C.

- Sr. Intendente.
- " Marq. de las Palmas.
- " Marqui.
- " Acedo.
- " Martinez.
- " Chantre.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a once de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion Ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Intendente, Marqués de las Palmas, Marqui, Acedo, Martinez y Chantre; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Mandamos pasar a las respectivas comisiones las comunicaciones siguientes.

Neg. ecov.

Un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político comunicando la R. O. de diez y seis del proximo Marzo por la que se sirve S. M. mandar que las diputaciones provinciales encargadas por la lei de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y siete de formar la estadística de los bienes del clero secular, faciliten a las Santas Diocesis, a quienes posteriormente se cometió igual encargo, las noticias que hubiesen adquirido sobre este negocio.

Propios.

Otro oficio de S. C. transcribiendo la R. O. de diez y seis del citado Marzo por la que se dispone que las Diputaciones provinciales con presencia de los cuentas y actas de aranceles verificados en la fecha que cita remitan al Ministerio de la Gobernacion dentro del termino de quince dias certificación autorizada por quien corresponda de la existencia que por producto del veinte por ciento de propios y arbitrios hubiese en las arcas de los mismos en la época de mil ochocientos veinte al veinte y tres, con lo demás que la citada Real Orden expresa.

Gastos de just.

Otro oficio del propio Sr. Excmo. comunicando la R. O. de catorce del referido mes de Marzo por la que se ha servido S. M. resolver que las Diputaciones provinciales deben admitir en las cuentas de gastos de justicia las partidas que los jueces de primera instancia enclayaron voluntariamente por suscripciones a la Facultad de Madrid; pero que esto solo debe entenderse hasta fin de Octubre del año ppdo. época en que empezaron a regir los nuevos presupuestos.

Elecciones.

Otro oficio de S. C. transcribiendo la R. O. de veinte y tres del referido mes de Marzo en que se pide a la Diputacion informe sobre el estado de las elecciones de Senadores y Diputados por esta provincia y si se ha dado entera cumplimiento a lo prevenido de un Real Orden de veinte y cinco de Abril del año proximo pasado.

Montes.

Otro oficio del mismo Sr. Excmo recomendando una comunicacion del ayuntamiento de Tacoronte en que participa a S. E. el corte de arbolado y roturacion de montes que se hace en aquella jurisdiccion con perjuicio del vecindario.

Neg.º eccl.º

Y finalmente paso a la Comision otro oficio del Sr. Intendente comunicando la Real Orden de ratificacion del citado mes de Marzo por la que se previene a S. E. exite el celo de esta Diputacion al puntual cumplimiento de la ley de nueve de Octubre del año anterior y de la R.ª Instruccion que la acompaña relativas a la formacion del estado de las alhajas de las iglesias con destino a las urgencias de la nacion.

D.º Pedro Ramirez
nuncia la plaza
de of.º

Viose un memorial del oficial primero de la Secretaria de esta Diputacion D.º Pedro Mariano Ramirez dirigido a manifestar los motivos que le obligan a separarse de esta Capital y por consiguiente del destino que desempeña y pidiendo se le de atestado del concepto que haya merecido al cuerpo por su conducta moral y politica, y por su desempeño en el corto tiempo que ha servido la citada plaza. Y se acordó acceder a esta solicitud expresandose en la certificacion que se le expida que a la Diputacion le consta que el Ramirez observa y ha observado siempre el mejor comportamiento ya como particular ya como empleado publico; y que por lo que respecta a su aptitud se respere igualmente que la Diputacion nada tiene que añadir al buen concepto de que goza, pues sus profundos conocimientos en la ciencia administrativa y de gobierno no solo le hacen acreedor a ocupar el referido destino, sino tambien otros de una clase mas distinguida.

Tambien se acordó se satisfaga al D.º Pedro Ramirez, previo el oportuno libramiento su sueldo suengado hasta la fecha.

Ayuntam.º

Acordase opinion a D.º Bernardo Garcia del empleo de Alcalde del la Granadilla mediante a la imposibilidad de desempeñarlo por el mal estado de su salud; sin perjuicio de que en lo sucesivo restablecido que sea de sus dolencias, quede obligado a servir los cargos publicos que obtenga; Y se acordó especificar al Ayuntamiento de dicho pueblo para que disponga del remanente de obsequios compromisarios y nombros otros que se hallan en el primer dia festivo al recibirse de esta Orden y nombros otros Alca.º de que los entregue al D.º Bernardo Garcia y no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

H.º

En mismo se acordó opinion del empleo de alca.º del lugar del bona a D.º Agustin Gonzalez Afonso por hallarse

habitualmente enfermo; y oficiar á aquel ayuntamiento para que haciendo se reúnan los electores comprometidos en el propio día festivo al recibo de este orden nombren otros Alcaldes que sustituya al ausente y no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Ayuntamiento

Desestimamos el recurso de D.^{no} Domingo Abuela Regidor segundo del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria en solicitud de que se declarase nula la elección de Secretario que recajó en D.^{no} Carlos De Grandy. En su consecuencia se acordó aprobar dicho nombramiento y hacer la oportuna comunicacion á la citada municipalidad para su conocimiento y efectos correspondientes.

Reparto de terrenos

Accedimos á la solicitud de D.^{no} José Antonio Fernandides Gobernador militar de la isla de la Palma para que se le concedan veinte fanegadas de terrenos baldíos de los de la jurisdiccion de Jandía en la propia isla. En su consecuencia se acordó comunicar á aquel ayuntamiento por oportuna orden para que otorgue al interesado escritura de dichos terrenos á censo reservativo redimible al dos por ciento sobre su valor, observando los requisitos prevenidos en las circulares de la materia y remitiendo un testimonio de dicha escritura para la aprobacion de esta Superioridad.

Pago de sueldos

A una solicitud del Secretario del ayuntamiento de Lina en esta isla la terminante á que se le satisfaga el sueldo que por este destino le fue devuelto a el año proximo pasado y se le este acordando segun manifiesta en su informe el mismo cuerpo. Se acordó prevenir á este que inmediatamente solvete dicho crédito sin mas replicas ni contestaciones que solo tendran á distraer á la Diputacion de sus graves y multiplicadas atenciones.

Neg. ecor.

Consecuente con lo dispuesto en sesion de catorce de Mayo del año proximo pasado se acordó recomendar á S. M. la suplica que nuevamente dirige á la R. persona D.^{no} Gregorio de Torres en solicitud de que se dispense á favor de su hijo D.^{no} Juan de Torres la lei que prohibe la promocion á las sagradas ordenes.

Posito

Se acordó aprobar la regulacion hecha por el Excmo D.^{no} Manuel del Castillo de los Derechos que devenga D.^{no} proximo Perez de Medina en la formacion de la lista y clasificacion de terrenos al Posito de dicho pueblo; y para que tenga efecto el pago de los citados Derechos se dispuso asi mismo comunicar al ayuntamiento de Vileflor el

recuerdo de veinte y nueve del Octubre del mil ochocientos treinta y ocho.

Carrizos

A una queja del ayuntamiento y varios vecinos de la Victoria contra Agustín Perdomo del propio vecindario por haber obtenido con un parral el paso de cierta servidumbre pública que se halla contigua a la habitación del susodicho se acordó oficial a aquella municipalidad si fin se que obligue al Perdomo a dejar espedita dicha servidumbre reservándole su derecho para que pueda ejercitarlo donde y como le convenga.

Contrib. ^{en} estranjera

En este estado preguntó el Sr. Intendente al presente Secretario si se hallaban ya reunidas las noticias pedidas al Excmo. Sr. Jefe Superior Político en acuerdo de cuatros del actual para la fijacion de precios a los frutos susceptibles con el fin de hacerse el correspondiente abono de ellos en la contribucion extraordinaria de guerra; y contestó si no se habian reunido con dichas noticias por haber estado la Secretaria del Gobierno político esclusivamente ocupada en las elecciones de Diputados y senadores.

Elecc. municip.

En seguida retiró el Sr. Intendente.

Viose un memorial de D. Juan Domínguez González, vecino de Pasmia a cuya instancia se declaró en sesión de once del próximo Mayo la nulidad de aquellas elecciones municipales para el presente año pudiendo ser condenadas en las costas causadas en el expediente de su razon a la persona o personas que influyeron en la citada nulidad, y mediante a que de la informacion practicada por el Comisionado D. Bartolomé Plaza resultó que D. Pedro Pizar Elias del propio vecindario fue el principal culpado se acordó condenarle al pago de los ochenta y cinco reales vellón que segun nota del D. Bartolomé devengaron los acompañados y el abgual en las notificaciones y citaciones que hicieron y doctas en los costos del papel sellado que se invirtió en la referida informacion. Comunique se este acuerdo al ayuntamiento de Pasmia para su inteligencia y cumplimiento.

A solicitud de D. ^{no} Alfonso Larrochey Llera, oficial tercero de la Secretaria de la Diputacion se dispuso expedir esta certificacion de su aptitud y buen comportamiento en los mismos terminos acordados en sesión de cuatros de Diciembre de mil ochocientos treinta y siete.

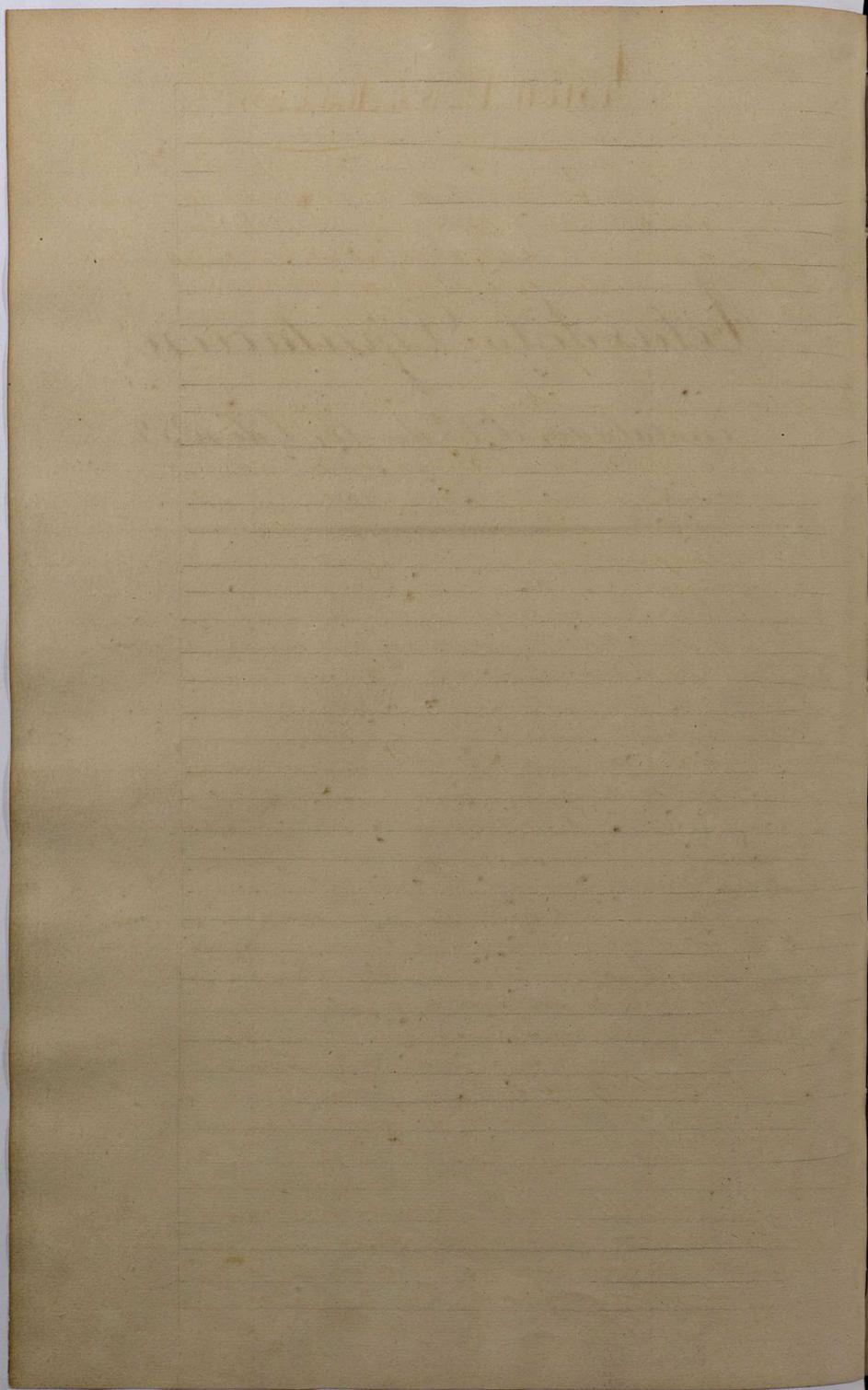
Habiendo quedado vacante la plaza de oficial primero de la Secretaria de la Diputacion por renuncia que en esta sesión ha hecho de ella D. Pedro Mariano Ramirez que la servia el

Señ. pub. ^{ca}

Nombra^{to} al
of. ^{1.º}

Actas de la Diputacion

instalada el 18. de Abril de 1839.



Lesion 1^a - 18. de Abril de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputación bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político y con el fin de aprobar el acta de la sesión anterior, los S.^{os} Intendente, Merquí, Martínez y Mora y leida en su defecto dicha acta, fue aprobada, lo que certifico.

En seguida y siendo este día el señalado por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político para la instalación de la nueva Diputación provincial en conformidad del artículo diez del R.^o Decreto de seis de Noviembre de mil ochocientos treinta y siete, se retiraron los citados S.^{os} Merquí, Martínez y Mora, habiendo dado antes el Sr. presidente las gracias a S.^{os} S.^{os} por los buenos servicios que han prestado a la provincia en el fiel y exacto desempeño de sus cargos.

Acto continuo entraron en la sala los S.^{os} D.^{os} Barnabé Forstall y D.^{os} D.^{os} José Trujillo Diputados por el partido de esta Capital el D.^{os} D.^{os} José Fernando Brito que lo es por el de la Villa de la Protava y D.^{os} D.^{os} Juan Antonio Pérez por el de la isla de la Palma quienes prestaron ante todas cosas en manos del P.^o el juramento prescrito en el R.^o Decreto de quince del Junio del año de mil ochocientos veinte y siete.

Trátese después de sacar a la suerte los tres individuos que con arreglo al artículo catorce del referido decreto de seis de Noviembre examinaran las actas de las elecciones de los S.^{os} antes citados y tocó la suerte a los S.^{os} Forstall, Brito y Pérez como solo se habían reunido cinco y dos de estos (los S.^{os} Forstall y Trujillo) estaban nombrados por un partido provincial en una misma acta resultando de aquí que no podía formarse aquella Comisión sin que uno de dichos S.^{os} se admitiese o desechase a sí mismo de acuerdo que el examen de los documentos se hiciera a por la Diputación.

En su consecuencia se procedió a la lectura de las actas electorales del Partido de esta Capital y de las certificaciones presentadas por los S.^{os} Forstall y Trujillo y fueron unánimemente aprobadas y admitidos los susodichos a ejercer sus cargos; como lo fueron también los S.^{os} Fernando Brito y Pérez, precedida igual lectura y aprobación de las actas electorales de los partidos de la Villa de la Protava e isla de la Palma, y de las credenciales presentadas por los propios Señores.

S.^{os} Forstall.

" Trujillo.

" Fernando B.

" Pérez.

Y concluido este acto declaró S. C. constituida legalmente la Diputación de la provincia:

Reuniones de Diputados
a Provincia.

Abandose a pasar a la Comisión a que corresponde de un oficio del presidente de la Junta electoral del Partido de Jaldón acompañando la copia del acta celebrada por la misma y las de los distritos del propio partido de las cuales resulta haber sido electo para Diputados provinciales D. José de los ríos y de Jaldón.

Vol. de Cortes y Senadores.

La Diputación queda enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a que acompaña, conforme a lo prevenido en el artículo treinta y ocho de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete, el acta de escrutinio general de votos en la elección de Diputados a Cortes y propuesta de Senadores por esta provincia en la actual legislatura, y las copias de las de los distritos que han servido para formarlas; y se acordó acusar a S. C. el recibo de esta comunicación.

Dip. sobre reglam.
p.º en régimen int.º

El Sr. Pérez propuso que careciendo esta corporación de un reglamento interior para su mejor régimen y gobierno se estatuya en el caso de nombrar una comisión especial que se encargase de redactarlo con presencia de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres y del reglamento de la Secretaría de este mismo cuerpo. Y se acordó en los terminos propuestos por el Sr. Pérez comisionandose al efecto a los cuatro S. D. Diputados presentes.

D. de su secretaría.

Tambien se acordó a propuesta de S. C. encargar a la propia comisión del examen del citado reglamento de la Secretaría para hacer en el las alteraciones o modificaciones que la experiencia ha acreditado ser absolutamente indispensables, y entre y entre ellas la muy especial de que la Comisión encargada de abrir la correspondencia del cuente inmediatamente a la Diputación de cualquiera instancia o comunicación que se la dirija y que en su concepto no compete a este cuerpo su decisión para evitar así el que se formen expedientes innecesarios y aun de comprometer en ellos el decoro y dignidad de la Diputación.

Nombam.º de Donnidos
nos de la Dip.º

Trátase despues de nombrar las comisiones en que debe estar dividida la Diputación para la mas fácil expedición de los negocios; y sacadas a la suerte, tocó el servicio de las secciones primera y tercera a los S. D. Forstall y Pérez, y el de la segunda y cuarta a los S. D. Fernández Prieto y Frangillo; cuyos encargos se entenderán interinos hasta

que reunidos los demas S. D. Diputados se haga en este particular un arreglo definitivo.

Contribuciones

Mandese pasar a la Comision a que corresponde de un oficio del Sr. Intendente acompañando para la aprobacion de este cuerpo el reparto de la contribucion y el cargo de paga y entendidos del presente año formados por la Contaduria de Provincia.

Cuenta de Deuda
de la Deuda púb. ca

Viose un oficio de la Junta de guerra de Documentos de la deuda pública remitiendo seis ejemplares del acta de la sesion de guerra efectuada a las once de la mañana del dia veintiocho del proximo Marzo, con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores. Por acuerdo se usó el recibo de esta comunicacion y se da publicidad a dichos documentos en el boletín oficial.

Negocios secos

A un oficio del ayuntamiento de Parachico para que de los tributos de las fincas que pertenecieron al suprimido convento de San Francisco de dicho pueblo se pongan a su disposicion los tres reales antiguos asignados al sacerdote que habia de decir la misa de once a aquellos fieles. Se acordó, atendiendo a la justicia de esta reclama, pasarla al Sr. Intendente con la reconsideracion oportuna.

Ctas de la Depositaria
de la Diputacion.

Acordose pasar a la Comision a que corresponde las cuentas que el oficial encargado de la depositaria de los fondos de la Diputacion ha presentado de la recaudacion y salida de caudales desde primero de Abril de mil ochocientos treinta y ocho hasta treinta y uno de Marzo ultimo.

Contrib. extra. D. a. gna.

En este estado el Sr. Intendente pregunta al presente Secretario si se hallaban ya reunidas las noticias pedidas al Excmo. Sr. Jefe Superior Político en acuerdo de cuatro del actual, para la fijacion de precios a los frutos desarmables con el fin de hacer a los pueblos el correspondiente abono en cuenta de la contribucion setemanaria de guerra; y contesto el Secretario que en efecto habian sido ya remitidas dichas noticias por S. E. pero que no siendo completas se habia oficiado en consecuencia del citado acuerdo a las Juntas Diocesanas de ambos Obispados para que enviassen una nota de los precios señalados por las mismas a los referidos frutos en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho.

Orden de asientos de los S.
Diputados.

Se acordó que en el orden de asientos de los cuatro S.
Diputados presentes se atiende a la mayoría de votos obtenida
por cada uno en sus respectivas elecciones; que por lo que ha
ce a los Demas S.
que en lo sucesivo se juramentan se observe
la rigurosa antigüedad de su posesion, y que en caso de pre-
sentarse dos S.
en un mismo dia, se qualifiquen el orden esta-
cido respecto de los cuatro primeros.

Y siendo la una de la tarde y no habiendo otro
asunto de que tratar S.
levantó la sesion mandando guar-
dar lo acordado. = Testado = y entre uno sale =

Comercio

Pompey

Alvarez

Martinez

Mora

Forstall

Trujillo

Fernandez

Perez

P. A. D. S. D.

Bla. Domica

Mio

Sesion 2.^a 22. de Abril de 1859.

- S.
de Santa D. de
- " Forstall.
- " Trujillo.
- " P. A. D.
- " Perez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y
dos de Abril de mil ochocientos treinta y nueve se reunie-
ron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion
ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Don
Jefe Superior Político los S.
Intendente, Forstall, Trujillo,
P. A. D. y Perez; y leida el acta de la sesion anterior fue aproba-
da; se que artificios.

Crecen pobres

Se acordó facilitar a S.
segun lo pidieren oficio
de diez y ocho del actual, los presupuestos que se hayan for-
mado para la manutencion de presos pobres por los
jueces o Alcaldes de los pueblos, cabeceras de partidos, con

una nota de las cantidades que hubiesen recibido para cubrir aquella atencion en el presente año.

Arbit. municip.

Mandose pasar a la Comision a que con-
siste otro oficio de S. E. recordando el informe que se R.^a
Orden tiene pendiente a esta Corporacion sobre el despojo hecho
a los artilleros milicianos de estas islas de la esencion de
arbitrios municipales que disputaban.

Tambien quedo enterada la Diputacion de
otro oficio del propio Sor Excmo transcribiendo la Real Orden del
cuatro de Marzo ultimo por la que se declararon nulos todos
los Documentos actos y contratos celebrados con aumenia de
las autoridades reveladas.

Propios.

Pasose a la Comision otro oficio de S. E. recordan-
do la remision del estado duplicado por nominillas de val-
tor capital y renta anual de los Propios de los pueblos de la
provincia, y otro igual del producto de los arbitrios de que
usan los mismos.

Contribuciones.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio de
dicho Sor Excmo transcribiendo la Real Orden de doce del citado
Marzo por la que se declararon los arbitrios municipales que no
están sujetos a la contribucion de frutos civiles.

Aperimiamto.

Y finalmente paso a la Comision un oficio
de la Junta de Comercio de esta provincia recomendando la
instancia que le han dirigido varios comerciantes de esta Capital
en solicitud de que se hagan ciertas reformas en la instruccion
circulada por la Diputacion en veinte de Febrero ultimo para
la marca de las pipas destinadas a la saca de los vinos de
las bodegas del campo.

Elecciones de Dipu.
provinciales.

De conformidad con el dictamen de la Comi-
sion fueron aprobadas las actas celebradas por las Juntas elec-
torales de los partidos judiciales de la Ciudad de las Palmas
y Villa de Galdar en la isla de Canaria para el nombramien-
to de Diputados de provincia de las cuales han resultado electos
por el primer partido D.^{no} Vicente Suarez Norambu y por el
segundo D.^{no} Jose Alceda. Por su consecuencia se acordó oficial-
mente a los susodichos por conducto del Excmo Sor Presidente para
que se sirvan presentarse a prestar el juramento prescrito
por la ley.

Ar. municip.

Diose cuenta de la solicitud dirigida a la
Diputacion por D.^{no} Fermín Guerra vecino de San Bartola-
me en la isla de Lanzarote con el fin de que se declara-
rula la eleccion de compromisarios que habian tenido

bran para el presente año a los concejales del referido pueblo. Dice cuenta así mismo del informe evacuado por aquel ayuntamiento con remision de las actas originales y mediante a que de ellas resultó que el nombramiento de los citados compromisarios no se verificó con las formalidades de derecho, pues no precedió el de Secretario y escrutadores como que firmaron como tales D.^{no} Sebastian Martin Perdomo y D.^{no} Andres Placeres; sin que esta nulidad la subsanara el certificado que el primero con la investidura de tal Secretario dió a los cinco dias de celebrado el acto, en que manifiesta que por un olvido involuntario habia omitido extender el citado nombramiento de escrutadores. Se acordó declarar la nulidad de esta eleccion, y por consequencia la de las personas que los susodichos designaron para ejercer en el presente año los empleos municipales, y que volviendo a ocupar sus respectivos los individuos a quienes estas remplazaron, se proceda a nuevas elecciones con arreglo a la lei, devolviendose al ayuntamiento las actas originales que remitió con su informe.

Elecciones municipales -

A un oficio del ayuntamiento de la Villa de Guia en Canaria dando parte de haber poseicionado en sus empleos a los concejales nombrados para el corriente, y manifestando que el octavo Regidor D.^{no} Francisco Pinto se negaba a presentarse bajo el protesto de que disputaba del fuero de la guerra. Se acordó oficiar a dicha municipalidad previniendole que en conformidad del artículo docientos treinta y dos de la lei de tres de Febrero proceda inmediatamente a posicionar al D.^{no} Francisco Pinto, el qual despues de este acto podrá alegar la excusa del que se crea asistido.

Muelles -

Dice cuenta del dictamen de la Comision en el expediente instruido con el fin de proporcionar arbitrios para la construccion de un muelle en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma. Se acordó a propuesta del Sr. Puyfille que quede dicho expediente sobre la mesa para resolverlo en la sesion inmediata.

Montes -

Dice un oficio de D.^{no} Pedro Mora Garcia vecino de Valle Hermoso en la Gomera y comisionado por este cuerpo en acuerdo de diez y ocho de Junio del año proximo pasado para el deslinde y amojonamiento de los montes de la jurisdiccion de Hammigua en la propia isla manifestando que apesar de los varios deseos que le animaban del ocuparse en este servicio, no se habia sido posible desempeñarlo a causa de una aguda enfermedad que le ha tenido postrado en cama y de ella que aun se hallaba convaleciendo. Se acordó contestarle

que la Diputacion queda satisfecha del celo y patriotismo que le distinguen y espera que tan pronto como obstará de su quebrantada salud se lo permita proceda a evacuar la citada Comision que tanto interesa á aquel vecindario.

Habilitacion de Puertos.

A petición del Sr. Perez se mandó que la Secretarías facilitase al ayuntamiento de los Baños en la isla de la Palma certificación del acuerdo del veinte de Abril del año pasado de mil ochocientos treinta y siete por el que se habilita el Puerto de Desacorte en aquella jurisdiccion para el Comercio de Cabotaje cuya certificación se remita á dicha municipalidad con el oportuno oficio poniendose además el citado acuerdo en noticia del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la propia isla y del Sr. Intendente para los efectos oportunos.

Contribuciones.

A petición del mismo Sr. Perez se acordó que se sobre la mesa para la Decision que correspondiese el expediente sobre aprobacion del repartimiento de la contribucion de papa y utensilios del corriente año.

Siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar el Sr. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado.

Comandante

Forstall

Frujillo

Frujillo

[Handwritten signature]

Perez

Fernandez
Díaz

P. A. D. L. C. D.

Blas Donoso

Pico

[Handwritten flourish]

Sesion 3.^a 25. de Abril de 1837.

- 1. C.
- Sr. Intend.
- Forstall.
- Frujillo.
- Díaz.
- Perez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y cinco del Abril de mil ochocientos treinta y siete se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Intendente, Forstall, Frujillo, Fernandez Díaz y Perez, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, se que certifique

Dec. de Dip. prov.

Mandose pasar á la comision á que corresponde un oficio del Sr. Sr. Jefe Superior Político de este día fecha veinte y cinco del actual en que manifiesta que habiendo sido elegido Diputado provincial del partido judicial de Lanzarote

El D.^{no} D.^{no} Valentín Martínez no podía prescindir de po-
ner en noticia de la Diputación que no habiendo este efecto
de la multa que el S.^{to} C.^{to} le había impuesto por falta de respeto a
su autoridad de Comandante general y Jefe Superior Político
de la provincia, no estaba en el caso, interin no la satisficiera,
de porvenirse en el citado destino, como deudor a los
gastos públicos con arreglo al lo prevenido en el artículo once
de la ley electoral de diez y ocho de Julio de mil ochocientos trein-
ta y siete.

Presos pobres.

También se mandó pasar a la Comisión otro
oficio del S.^{to} C.^{to} reclamando los documentos de justificación que
deberán acompañar a las cuentas remitidas por la Diputación
al Gobierno político con oficio de veinte y ocho de Febrero
último sobre gastos hechos en la manutención de presos pobres
del Partido de esta Capital.

Cárceles.

Se acordó remitir a S.^{to} C.^{to} las solicitudes de los Al-
caldes de las cárceles de esta Capital y la Ciudad de la Laguna
reclamando el paga de sus respectivos sueldos, cuyas solici-
tudes acompañó el Sr. Intendente con oficio de veinte y
dos del actual, por no hallarse comprendidos los susodichos en
el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, y si deber
estarse en el de la Gobernación del Puerto.

Elección de Diputado provincial

Vieronse las actas electorales de los distritos
del Partido judicial del Laurarote para nombramiento del
Diputado de provincia, de las que resulta haber sido elegido
el D.^{no} D.^{no} Valentín Martínez i leyóse el dictamen con que
la Comisión presenta estos documentos. Se acordó vuelvan
a la misma para que los tenga a la vista al estender su
dictamen acerca del oficio de S.^{to} C.^{to} que sobre este negocio se
le acababa de pasar.

Ayuntamiento.

Acordóse a la solicitud de D.^{no} José Font
pertuis Alcalde del primera elección de esta Capital para que
se le ocupe de este cargo mediante a ejercer el destino de interin-
ter del Puerto de Depósito con el nombramiento. Se acordó en
su consecuencia declarar por vacante dicho empleo municipal
y oficial al ayuntamiento participandosele, y previniendo al
que ejerza su presidencia, que reúna los electores del parro-
quia, a fin de que nombren una persona que acmplase al
D.^{no} José Fontpertuis.

Afirmaciones.

Viose un oficio de la Junta de Comercio de
esta provincia recomendando la exposicion de algunos
comerciantes y tratantes de vinos terrinante a Puerto.

trar los perjuicios que han de experimentarse de llevar a
 efecto lo acordado por este cuerpo en orden al aperimento
 de las pipas destinadas á la saca de los vinos de las bode-
 gas del campo. Trápose á la vista el expediente instruido
 sobre este particular en que obra la representación de va-
 rios cosecheros y traficantes de mostos solicitando dicho
 aperimento. Y finalmente se leyó el dictamen de la Comi-
 sion en que se manifiesta que si bien este cuerpo se propuso
 al dictar el anterior acuerdo favorecer á los cosecheros, alejan-
 do el fraude que parecia haber en la medida, debia considerar
 su tambien que con el medio de optar se perjudicaba á los
 propietarios en tanto cuanto importasen los gastos que
 hubieran de hacer los comerciantes para aferir todas las pipas,
 que destinasen á la saca de los vinos, pues estos gastos de
 que los susodichos tratarian de indemnizar se disminuirian con-
 siderablemente el valor del liquido, ya por la frecuencia con
 que se harian atendida la necesidad de aferir las pipas todas
 las veces que se comprasesen; ya tambien por el mayor sala-
 rio que enjuria el aferidor, proporcionado entonces á la respon-
 sabilidad que se le exigia: que bajo este supuesto y el de que
 era preciso evitar el fraude en la medida, parecia conforme que
 los cosecheros tuvieran aferidas las que enplacesen en la venta,
 puesto que á ellos incombria esclusivamente esta obligacion
 salvo el derecho del comprador para cerciorarse de la exacti-
 tud del tipo y repetir por el fraude cometido: que por lo tanto
 siempre que el comerciante no pretendiera recibir por sus pipas
 considerandolas como de cuenta debia el cosechero tener me-
 didas aferidas para hacer la entrega que no pudiesen ser sino
 las que la ley designa á saber: la cantara ó arroba, la
 media cantara, la quartilla, el arumbre, la media arumbre,
 el quartillo, el medio quartillo y la copa, y que si los co-
 secheros quisieren optar medidas provinciales, inclusa la
 pipa, fundados en la costumbre de las provincias tambien te-
 nerlas pero aferidas igualmente, sin que obtara lo difícil y
 penoso de las operaciones en la practica, pues á Demas de ser
 justo como lo confesaban los mismos seria preferible la
 detencion en la saca de los vinos á compeler al comerciante
 á que se llevasen todas sus pipas aferidas, no siendo de
 su obligacion.

Atendiendo, pues, á las razones que quedan me-
 didas y con el fin de conciliar el objeto de los cosecheros que
 es evitar el fraude que pueda seguirse al entregando sus vinos,

por las pipas que les presenten los comerciantes y el interés de no gravar á estos con los costos muy crecidos del aperi-
miento que influyen siempre en perjuicio de los propietarios.
Se acordó unánimemente, y de conformidad con lo expuesto
por la Comisión en su citada dictamen derogar la instrucción
publicada en el boletín oficial de número de Marzo, que se es-
pida una circular en el propio boletín á los ayuntamientos
en que así se les haga entender, y se les prescriba que en caso de
las facultades que les son propias y privativas, dispongan
el aperiemento de las medidas que los dueños de bodegas ha-
yari de usar en la venta de los vinos, bien se haga en el
campo, bien en el pueblo, extendiéndose dicha operación al nú-
mero de vasos que los mismos dueños designen, y teniendo cuida-
do de imponerlos y exigirles las multas á que se hagan acredo-
res por no prestarse á dicho aperiemento.

Contribuciones.

Viose cuenta del repartimiento hecho por la
Caudalera de Provincia entre los pueblos de la misma de la
cantidad de trescientos veinte y cinco mil trescientos ochenta y cuatro
reales importe de la contribucion de paja y utensilios del presente
año que el Sr. Intendente remitió á este cuerpo para su aproba-
cion con oficio de once del actual. Viose la notable despro-
porcion en las cantidades cuadradas á las islas de La Palma,
Lanzarote, Fuerteventura y Gomera comparadas con las que
les correspondieron en la distribucion de la misma suma en
el año último. Obsérvese que este trastorno trae su origen
de la alteracion de la base pues esta se habia tomado
en las mencionadas islas de los respectivos productos del
medicó diezmo. Y considerando la Diputacion que dicha base
no designa la cantidad de viguera que debe ser la mate-
ria imponible de la contribucion anticuada, ya por que es-
ta gravita sobre las tierras y las casas, y el diezmo no da á
conocer el producto de estas ultimas fincas, cuyos rendimien-
tos no estan sujetos á decimacion, ya por que el impuesto de-
cimal no se paga generalmente con la debida religiosidad
resultando de aqui que los pueblos menos exactos en el
cumplimiento de esta obligacion recibirian en premio en
lugar de la pena á que se harian acredores; ya por que la
masa decimal aumenta ó disminuye en razon de las
buenas ó malas cosechas, y la contribucion de paja y uten-
silios no debe repartirse en consideracion á las circun-
stancias accidentales de abundancia ó escasez de frutos;
y ya finalmente por que el diezmo se paga del producto

en tanto de las tierras y ganados, y la citada contribucion pesa sobre el producto neto de las primicias, y el de las casas, sin que los gastos de produccion sean otros mismos y proporcionales en todas partes - Se acordó estendiéndose tambien a la arbitrariedad con que hasta el dia se han distribuido los contingentes de la repetida contribucion de paja y utensilios pues que en unos pueblos ha valido al uno, en otros al once y en otros al veinte y siete por ciento de su riqueza, que para que desaparezcan estas escandalosas desigualdades se haga inmediatamente el repartimiento con arreglo a los estados de riqueza que existen en la Secretaria de esta Diputacion remitidos por casi todos los pueblos de la provincia; y que respecto de los que no han cumplido con el envio de estos documentos se haga la motivacion segun las bases adoptadas en los años anteriores, pues si bien no se duda que dichas estados no habran sido formados con la debida exactitud y legalidad, aun assi son preferibles sus noticias a las muy inciertas y datos arbitrarios que hasta el dia han regido; en el supuesto de que si los pueblos reclamaren se presentara un medio de rectificar estos antecedentes y a los que resulten perjudicados por este año, se les indemnizara en el proximo venidero.

Cortes de medicina.

Se acordó conceder a D.^{no} Julian Robainal licencia para extraer de los montes de Arico cien cargas de tea de las orientales que solicitó en su memorial de veinte y dos de Mayo ultimo, constal de que lo verifique de los desbroces de los pinos.

Ayuntamiento.

Denegase la solicitud de D.^{no} Bartolomé Rodríguez Regidor tercero del D.^{no} Ayuntamiento de esta capital para que se le exima de este encargo; pues aunque es justa la causa que alega no lo propone dentro de los ocho dias siguientes a la publicacion de la eleccion segun debia hacerlo para que se le admitiese.

Mediante a que en el pueblo de Santa gorda de la isla de la Palma no puede tener lugar la observancia de dos años de buceo para los empleos municipales - Se acordó desestimar la solicitud de D. Manuel Perez Carreras Jindico personero de aquel ay.^{to} en el corriente año para que se le exima de este cargo por haberlo servido en el pasado de mil ochocientos veinte y siete.

Por la misma causa se acordó denegar igual solicitud de D.^{no} Salvador Dominguez Regidor primero del

ayuntamiento de Pargas en Canaria que tambien propusese la propia esencion por haber servido la Alcaldia de dicho pueblo en el citado año de mil ochocientos treinta y siete.

Corte de modesta

Concediose á Juan Antonio Gomez la licencia que solicita para extraer de los montes de Anico cien cargas de tea con tal de que lo verifique de los desbroces del arbolado.

Abt. municipal

A un memorial de D.^{no} Teodoro Antonio Com en solicitud de que se prevenga al ayuntamiento del Puerto del Abreñe en Lanzarote le devuelva doce pesos que le expija por otras tantas pipas de vino que importe allí de tránsito para conducir las á la Isla de Fuerteventura. Se acordó oficiar á la citada municipalidad á fin de que cumpla en esta parte con el acuerdo de primero de agosto último que le fue comunicado en siete del mismo mes devolviendo en consecuencia al D.^{no} Teodoro de Cervera los doce pesos en caso de que extraiga éste del Abreñe todo el vino que introdujo, si de no, los derechos correspondientes á las pipas que saque mediante á que este impuesto municipal grávita sobre el consumo y no sobre la introduccion del líquido.

Muelle.

Diose cuenta en esta sesion del expediente instruido á instancia del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma con el fin de que se reedifique el ruinoso muelle que existe en aquel Puerto frenal: vióse el plano de la obra remitido por aquel cuerpo, el presupuesto de sus gastos importante de ciento diez mil reales vellón y lo arbitrario que ha propuesto para cubrirlos que ascienden á doscientos diez y ocho mil quinientos reales de la misma moneda. Y convenida la Diputacion por lo que de sí arroja el citado expediente no solo de la utilidad de la obra que tanto impulso puede dar al comercio de aquellos naturales, los mas indutivos tal vez de toda la provincia, si tambien de la urgente necesidad de que se de principio á ella á la mayor brevedad posible pues no da espera su actual estado y habrá de ocasionar muchos mas gastos si se retarda su reparacion. Haviendo en uso de las facultades que á la Diputacion se conceden por los artículos noventa y seis y noventa y siete de la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres, aprobará internamente y mientras recaiga la resolucion de las Cortes el plano de la obra, el presupuesto de la misma y los arbitrios designados por el referido ayuntamiento pasando á este el oportuno oficio para su inteligencia y devirtiéndole que en

conformidad del artículo treinta y nueve de la ley anterior
administre los fondos destinados a este objeto como los cau-
dales de Propios publicandolos mensualmente estados de entra-
da salida y existencia con expresion de su procedencia e inver-
sion, sin perjuicio de que pueda la propia municipalidad
asociarse con individuos del pueblo conocidos por sus patri-
tismo, arraigo, desinterés y provida para arreglar el conve-
niente plan de economia en los gastos de la obra, el turno
de los vecinos que deben contribuir con su trabajo personal o
con los correspondientes jornales en su defecto, y demas que crea
conducente al mejor y mas exacto desempeño de este importante
servicio, dando parte de todo a esta superioridad, previniendole por
ultimo que de principio a los trabajos cuando el estado de los
citados fondos lo permitiera comunicando tambien el oportuno
avisos. Finalmente se acordó sacar testimonio del expediente
y dirigir el original con el correspondiente extracto al Gobierno
de S. M. para los efectos prevenidos en el artículo noventa y
ocho de la citada ley de tres de Febrero.

Gasto de just.^a

Tubo a la vista el oficio que la Diputacion pa-
so al Sr. Intendente en primero de Marzo del corriente año ma-
nifestando a S. E. que debiendo satisfacerse desde primero de Oc-
tubre del año ppdo por el Tesoro publico los gastos de justi-
cia de los juzgados de primera instancia con arreglo a la
ley de presupuestos, se estaba en el caso de devolver a los pue-
blos la cuarta parte de la asignacion que por aquel respecto
les cupo en dicho año; pero que ofreciendo esta operacion difi-
cultades, era mas conveniente imputarles este peso en las
presupuestas de mantenimiento de presos pobres del presente
año avisandolo a los jueces de primera instancia para que re-
clamara aquella cantidad del propio Sr. Intendente.

Viose tambien la contestacion de S. E. al anterior
oficio manifestando que si bien segun la ley de presupuestos de-
bian satisfacerse por el Tesoro publico los gastos de justicia
desde primero de Octubre, era lo cierto que por un Decreto de
las Cortes se prevenia que las disposiciones del Gobierno no sur-
tiesen su efecto en las provincias sino a los cuatro dias de
su publicacion en las mismas, y que habiendose recibido la
citada ley en el mes de Febrero ultimo habia tenido a bien
S. E. dar parte al Gobierno de las dudas que en su ejecucion
le habian ocurrido, en cuya virtud se prometia que este cuerpo
suspendia los efectos de su acuerdo y esperaria a la resolu-
cion de la superioridad.

Y puesto

a' discusion este punto se acordó en vista de las razones es-
puestas por el Sr. Intendente acceder á lo que propone s.d.; bien
entendido que si el Gobierno se sirviese resolver que los gastos
de justicia se satisfagan por Tesoreria de De. primera de Mérida
la cuota correspondiente de este último trimestre se abonará á
los pueblos que la hayan pagado en lo que le correspondia sa-
tisfacer por paga y utensilios mediante á que tampoco pe-
sa ya sobre ellos la manutencion de los presos.

Justo de just.^o

En el expediente de presupuesto de gastos de
justicia del Partido de la Protava presento la Comision el
siguiente dictamen:

"Como Sr. = Los pueblos de la Victoria, Realejo
de abajo, Juan de la Rambla y Buenavista no han satisfecho
los copos que les correspondian en el presupuesto de gastos
de justicia del Partido de la Protava en el año proximo pa-
sado á pretexto de no tener fondos de Propios ni arbitrio
segun lo expresan en las solicitudes que en Enero último
dirigieron á la Exma. Diputacion, y como sea justo que
estos pueblos deasen pagar la parte que proporcional-
mente les correspondia, la Comision opina que si está en
el caso de hacerlos entender que sin pérdida de tiempo satisfie-
gan sus respectivos copos y que si no tienen fondos de Pro-
pios oوران á un reparto vecinal. = Sin embargo N. C. deter-
minará lo que juzgue mas conveniente. = Santa Cruz del
Tenerife abril veinte y cinco de mil ochocientos treinta y
nueve = Forstall = Perez."

Y habiendo el anterior Dictamen y puesto á
votacion fue aprobado por los S. S. Pinar, Forstall e Intenden-
te y desechado por los S. S. Fernandez Brito, Trujillo y S. C. por
lo que habiendose causado un empate quedó el expediente sobre la
mesa para sujetarlo á nueva discusion en la sesion inme-
diata en conformidad de lo que dispone el artículo ciento cua-
renta y ocho de la ley de tres de Febrero.

Habilitacion al Puerto

Tambien se acordó á petición del Sr. Forstall
quede sobre la mesa para resolverse en la sesion inmediata
el expediente instruido á instancia del ayuntamiento
de la Villa de Guia en Canaria para que se habilite un
Puerto conocido con el nombre de Calata de Ionia.

Impuesto vec.

Manifiesta pasar á la Comision á que corres-
ponde un memorial de D. Clemente de Medina vecino del
pueblo de Agate y presidente de aquel ayuntamiento en
el año proximo pasado suplicando del acuerdo de la Dipu-
tacion

por el que se exigiese a los vecinos de dicho pueblo de la obli-
gacion de contribuir para el seguimiento de cierto pleito
que agita la referida municipalidad contra la casa de
D. Agustin Manrique.

En este estado pregunté al Sr. Intendente al
presente Secretario si las Cuentas Dicesimas habian re-
mitido la nota que se les pidió por la Diputacion de
los precios señalados por las mismas a los frutos diurnales
en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho
con el fin de hacer a los pueblos el correspondiente abono
en cuenta de la Contribucion extraordinaria de guerra; y
contestó el Secretario que aun no se han recibido en la oficina
una contestacion alguna a los citados oficios.

Y siendo las dos y media de la tarde y no ha-
biendo otro asunto de que tratar el C. levante la Sesion
mandando guardar lo acordado = *Entiendo = segun se allega = ult. =*
no = sale = Entiendo = los = no sale =

Corcosacion *[Signature]* Forstall *[Signature]* Trujillo *[Signature]*
[Signature] Fernandez Portio *[Signature]* Perez *[Signature]*

P. A. D. L. C. D.
Blas Donoso
Prio *[Signature]*

Sesion N.º 29. de Abril de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve
de Abril de mil de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron
en las salas de la Diputacion para celebrar la Sesion ordinaria de
este dia bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior, los S. S. In-
tendente, Forstall, Trujillo, Fernandez Portio, y Perez; y leida el ac-
ta de la sesion anterior fue aprobado de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un
oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Político pidiendo el reintegro de
las cantidades aplicadas por aquella pagaduria para gastos de
la Diputacion. Tambien

- P. C.
- Sr. Intendente
- " Forstall.
- " Trujillo.
- " Portio.
- " Perez. -

pasó á la Comisión otro oficio de S.^o llamado la atención de este Cuerpo al considerable atraso con que se reciben en aquella oficina los acuerdos de la Diputación relativos á negocios en que el Gobierno exige un pronto despacho.

Contro. en estada a

Y finalmente pasó á la Comisión otro oficio de la Junta Diocesana del segundo año Decimial del Obispado de Canaria en que manifiesta carecer de los datos indispensables para remitir la nota que se le pidió por la Diputación de los precios señalados á los frutos decimiales en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho. Con cuyo motivo, el Sr. Entendiente recomendó de nuevo á este cuerpo la necesidad de dedicarse exclusivamente á reunir los citados datos por todos los medios que estén á su alcance, pues subsistente se halla paralizada la recaudación de la Contribución extraordinaria de guerra.

Elección de Dip. prov.

Volvió á ser en esta sesión el oficio que el Excmo. Sr. Jefe Superior Político dirigió á la Diputación en cinco de actual manifestando la multa con que S.^o E. graduado hallaron al D.^o D.^o Valentín Martínez para ejercer su cargo de Diputado provincial en razón á que no habiéndose expedido esta multa que dicho Sr. Excmo. le impuso por faltas de respeto á su autoridad de Comandante general y Jefe Superior Político de la provincia, no estaba en el caso, interiniendo no la satisficiera, de entrar en el ejercicio del citado destino como deudor á los fondos públicos con arreglo á lo dispuesto en el artículo once de la ley electoral de diez y ocho de Junio de mil ochocientos treinta y siete. Leyóse asimismo, uno el dictamen que sobre este particular ha emitido la Comisión y de conformidad con él. Se acordó que no hablase de el citado artículo en su párrafo quinto respecto deudor á los fondos públicos y si tan solamente de los que lo son en sus de segundos contribuyentes; y no pudiendo considerarse al Sr. Martínez sino como primero aun suponiéndose tal deudor no le impide esta cualidad el entrar á ejercer las funciones de su cargo.

Id.

Dióse cuenta en seguida de las actas electorales de los distritos del partido judicial de Lanzarote para el nombramiento de Diputado de provincia, de las que resulta haber sido electo el D.^o D.^o Valentín Martínez; leyóse el dictamen con que la Comisión presentó estos documentos. Y se acordó á propuesta del Sr. Prieto que el expediente sobre la mesa hasta la sesión inmediata.

Gastos de justia

Hizo la segunda lectura del dictamen de la Comision en el expediente de presupuesto de gastos de justia del partido de la Crotava para el año proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho reducido a que se obligue a los ayuntamientos de los pueblos de la Victoria, Realajo de abajo, San Juan de la Rambla y Buenavista a satisfacer los cargos que se les habian asignado en el indicado presupuesto, sobre cuyo dictamen se como un empate en la sesion anterior inmediata, y discurrido de nuevo en esta y puesto a votacion, fue aprobado por los S. S. Perez, Forstall e Intendente, y desaprobado por los S. S. Fernandez Brito, Foujillo y L. C. por lo que habiendo resultado otro empate, quedo el expediente sobre la mesa para sujetarlo a discusion en la sesion inmediata en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cuarenta y ocho de la lei de tres de Febrero.

Habilitacion de Puertos.

Tubose a la vista el acuerdo de once del proximo Marzo en que a consecuencia de queja del ayuntamiento de Guia se dispuso oprimir al de Galdar y a su presidente para que en lo sucesivo se abstuviesen de expedir cartas de salud a los buques que aportasen a la Caleta de Soria y a las Venias que se comprendiesen en la jurisdiccion maritima del 1.^o pueblo, y al Sr. Comandante militar de marina para que en orden a los sucesos cometidos por el Alcalde de mar de Galdar dictase las providencias conducentes a que no se repetiesen en lo sucesivo y se dejase a Guia en pacifica posesion de la P. Puerto y radas que le pertenecian por estar contenidos en su territorio.

Diiose cuenta en seguida del un recurso del ayuntamiento de Galdar suplicando del anterior acuerdo, y pidiendo la suspension de sus efectos como obtenido con sorpresa bajo las falsas poses de documentos y deliberos de que dicho cuerpo no tenia noticia, y que se declarase de ningun valor ni efecto la posesion dada a Guia que la habia obtenido, confundiendo maliciosamente los nombres de Caleta de Soria y Caleta de arriba siendo como eran dos puertos enteramente distintos.

Leyose un testimonio que con el fin de acreditar este estremo presento el citado ayuntamiento de la informacion recibida a instancia del d. n. d. s. personas con doce testigos vecinos de Galdar que unanime y sustancialmente convienen en que jamas ha habido otros puertos en la parte del Norte de la isla de Canaria que los del S. d. d. Caleta de abajo y Caleta de arriba, en la jurisdiccion de Galdar: que

en el bñadero hay una rada y otra en la jurisdiccion de
Jirica con la denominacion de barranco del lino de la cual
y de un barranquillo contiguo llamado Calta de Loria habian
intentado los vecinos de esta Villa formar un puerto, pero que
desengañados de la imposibilidad del proyecto los habia ovi-
dido la idea de identificarla con la calta de arriba siendo así
que esta estaba situada al Oeste de la Punta de Guanastone
de la que estaba mas de mil y quinientas brazas, y de esta
punta a la calta de Loria habia mas de otro tanto de distan-
cia, por cuya razon no podian nunca confundirse: declararon
tambien los testigos que desde tiempos inmemorial estaba es-
tablecida una Capitania de Puerto en la Villa de Galdar en
ya jurisdiccion se extendia por aquellas costas hasta las inme-
diaciones del Puerto de Sables de la Ciudad de las Palmas, y
finalmente que conosciendo Jirica de un Puerto convido, jamas
habia tenido ni barcos ni matricula.

Y por ultimo se leyó el dictamen de la comision
en que haciendose cargo de estos antecedentes manifestó que sin
detenerse en analizar todos y cada uno de los hechos que ha-
bian tratado de justificar en la citada informacion, pues que
los mas ningunas consepion terrian con la cuestion principal,
contraeria sus observaciones a si el asentamiento de
Jirica habia usurpado a Galdar el Puerto ó rada llamado Cal-
ta de arriba, ó si esta era la misma que la denominada
de Loria: que bajo este supuesto, si bien era cierto que de la
referida informacion resultaba ser la calta de Loria una
rada enteramente distinta de la de arriba que Galdar pretendia
apropiarse, lo era tambien que el dicho de los testigos que allí
declararon traia consigo la presuncion de parcialidad por ser
vecinos de este pueblo, e interesados en obscurecer la verdad, y
que sus deposiciones estaban completamente desvirtuadas con
las certificaciones hechas al expediente de los deslinde hechos
en mil ochocientos ocho, puesto que peritos vecinos de mis-
mo Galdar, como lo fueron Antonio Padome, Miguel de Navar-
ro, el Capitan D.^o Miguel Martin y D.^o Antonio del Mer-
dian habian declarado, sin poder menos, impelidos de la
fuerza de la verdad, ya por lo que de si arrogaban las dili-
gencias del los reconocimientos practicados con un siglo de
anterioridad, y en el año de mil setecientos siete, ya por
el conocimiento practico que terrian del territorio que deslinde
daban; que los limites de la jurisdiccion de Galdar llegaban
hasta la Calta de Loria que hoy se dice Calta de arriba, es

decir que este punto se conocia con ambas denominaciones: por manera que habian faltado a la verdad los referidos testigos al hacer de aquel pueblo dos distintos y separados.

Discutido pues el precedente dictamen, y convalidada la Diputacion por la renuncia de los hechos, de que la Cabida de arriba a lo que es lo mismo, o la de arriba, esta indisputablemente situada en el territorio de Guayaquil: que este pueblo ha usado legitimamente de ella como de cosa que le pertenece, y que el ayuntamiento de Jaldar ha cometido un acto de verdadera injusticia pretendiendo interrumpir al Alcalde de mar de aquel pueblo el ejercicio de su jurisdiccion. Se acordó llevar a pure y debido efecto lo dispuesto sobre este particular en sesion de once de Mayo ^{culminó} y prevenir al citado ayuntamiento de Jaldar bajo las mas serias apercibimientos que no atare en lo minimo el referido acuerdo haciendosele entender que en lo sucesivo usé para con esta superioridad del lenguaje mas decoroso que el que se observa en su oficio de nuevo del corriente, pues ni la Diputacion ha resuelto este negocio por sorpresa, ni menos se ha excedido de las facultades que para tales negocios le atribuyen las leyes y reglamentos vigentes.

Ayuntamiento.

Vista la instancia de D. Juan Nieves Novira Alcalde de primera eleccion del Puerto de la Cruz dirigido a este cuerpo desde dos del ultimo Obrero para que en atencion a su quebrantada salud se le eximiera de aquel empleo: imprevista asi mismo la Diputacion de las declaraciones que sobre este particular han acordado los facultativos D. Miguel de Villalva y D. Gaspar Pons, y de lo ultimamente informado por aquella municipalidad. Se acordó por los votos de los S. S. Perez, Forstall, Intendente y S. C. exponerle desde el avisandole asi al citado ayuntamiento, y previniendo a su presidente que renuniasse los electores compromisorios a fin de que nombren otro Alcalde que sustituya a D. Juan de las Nieves y no tenga impedimento ni excusa alguna legal. — El Sr. Forstall manifestó que opinaba de esta manera no solo por la legitimidad de la excusa si tambien por que el interesado la habia interpretado dentro del termino legal. — Los S. S. Brito y Trujillo se separaron de este acuerdo añadiendo este ultimo que se reservaba exponer en la sesion inmediata los fundamentos de su voto.

Y por lo que respecta a la solicitud que ultimamente ha deducido el D. Juan de la Cruz Nieves terminante

al que se declara no estar obligado á pagar las tres onzas del oro á que parece asciende el honorario que pide el D.^o Don Miguel Villalva por el viaje que se ordenó del ayuntamiento hizo á reconocerle desde la Villa de la Protava á Tiro. Se acordó á fin de resolver este punto con el debido conocimiento de causa, oficiar á dicha municipalidad para que en su razon informe lo que se le ofrezca y parezca, sin perjuicio de que el D.^o Juan Nieves satisface luego á Villalva el honorario del costumbre por el acto del reconocimiento y estension del certificacion.

Diezmo.

A un oficio del Alcalde constitucional del pueblo de Arico consultando si deberá franquear á D.^o Juan Borges comisionado del administrador de Diezmos las auxilios que le pide para cobrar en aquella jurisdiccion el diezmo de lanas, miel, seda, cabitos y demas que expresa mediante á que esta contribucion se halla abolida desde Febrero ultimo. Se acordó consecuentemente con lo dispuesto en esta de ocho de Mayo del año proximo pasado en un caso de igual naturaleza, que conociendo la Diputacion de facultades para entender en el negocio de que se trata ocurra al citado Alcalde de Arico á la autoridad competente. Comuníquese este acuerdo al Sr. Intendente de Puntas para los efectos oportunos.

Montes.

A un oficio del ayuntamiento de esta Capital transcribiendo el que en seis del corriente le dirigió el guardama-yor de montes, en que le participa los repetidos destrozos del de Taganana, causados por varios vecinos de aquel pueblo, y pidiendo á la Diputacion se sirva tomar las medidas que estime convenientes á evitar los perniciosas consecuencias de tales desordenes. Se acordó oficiar á la municipalidad de Taganana para que cumpla con lo dispuesto en el artículo cuarenta y nueve de la Ordenanza particular de montes, formada por la Diputacion, dando cuenta á la misma de sus resultados.

Presup.^o municip.

Aprobáronse los presupuestos de gastos y arbitrios municipales del pueblo de Píngas remitidos con este objeto por aquel ayuntamiento. Se acordó comunicarlo al mismo para su ejecucion.

Id.

Visto el presupuesto municipal del Puerto del Arzobispo y observandose que en el se fijan los rendimientos de la caca del vino y aguardiente calculandolos no sobre sus consumos, como debe ser, y está dispuesto por la Diputacion, sino sobre la introduccion de dichos artículos.

ciones de dichos artículos. Se acordó officiar á aquel ayuntamiento previniéndole que reforme el citado presupuesto según la ley de el producto de los arbitrios que en el uso designados sobre el consumo de todos los géneros de que allí se hace mención.

Aguas

Se acordó á la Solicitud de D.^{no} José Cívico y Pote como apoderado general del Excmo. Sr. Conde de Villanueva del Castaño de Delantado mayor de estas islas terminante á que del expediente instaurado por D.^{no} Pablo Pérez vecino del Puerto de la Cruz para que se le diese á censo cierta porción de aguas que decía pertenecer en el barranco de Lora, se le devuelvan los documentos que expresa y presentó en el indicado expediente para demostrar el derecho de su representado, y se le de además copia de otros que señala.

Presup. ^{to} muni-
cipales. —

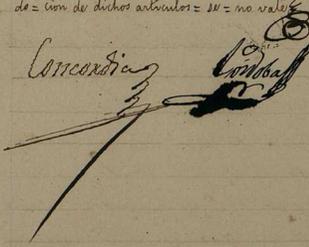
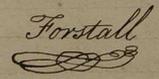
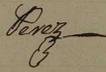
Visto el presupuesto de gastos del ayuntamiento de la Villa de San Sebastián de la Gomera correspondiente á este año. Se acordó rebajar de su importe los quinientos reales asignados para la manutención de presos pobres y los ciento cincuenta para gastos de justicia, mediante á que la primera atencion debe cubrirse en lo sucesivo de los fondos del Ministerio de la Gobernación, y la segunda de los de Hacienda, quedando por consiguiente reducidos los gastos del ayuntamiento á la cantidad de dos mil setecientos cuarenta reales en lugar de los tres mil trescientos noventa que presupuso. Y respecto á que los Propios y arbitrios con que cuenta la citada municipalidad ascienden á la cantidad líquida de dos mil cuatrocientos ochenta y diez y ocho maravedís, deducidos ochocientos setenta y diez importe del veinte por ciento de ambos productos y del cinco de los segundados, como tambien los doscientos cincuenta reales veinte y ocho maravedís del premio al recaudador depositario, faltando por consiguiente doscientos setenta y nueve reales con diez y seis maravedís para cubrir los referidos gastos. Se acordó que á fin de evitar repartos vecinales cubra el ayuntamiento dicha suma con los trescientos reales asignados para gastos extraordinarios é imprevisos pidiendo formar el correspondiente presupuesto parcial siempre que se le ofrezca con arreglo á lo prevenido en la ley de tres de Febrero. —

pías
de Ayuntamiento.

En un oficio del ayuntamiento constitucional del Parachico dando parte de haber nombrado de Secretarid á D.^{no} José Espinosa y Afonso. Se acordó que no resultando se haga cumplido con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero relativamente á la publicación de la vacante, se apruebe interinamente á aquel

nombriamiento con calidad de que la citada municipalidad cumpla a la mayor brevedad posible con el citado artículo.

Y siendo las dos y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Entubung = Politico = ultimo = vale // Testa de = con de dichos articulos = W = no vale

Concordia  Forstall  Trujillo 
Fernandez Brito  Perez 

P. A. D. L. E. D.
Blas Donato
Pico


Sesion 5.^a 2. de mayo de 1839.

- 1. C.
- 2. Forstall
- 3. Trujillo
- 4. Brito
- 5. Perez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a dos de mayo del mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Politico Sr. D. Intendente, Forstall, Trujillo, Fernandez Brito y Perez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Elecciones

La Diputacion quedo enterada de un oficio del Sr. Jefe Superior Politico el que acompaña cuatro ejemplares del acta de las Juntas general de secretarios para la eleccion de Diputados a Cortes y propuestas de Senadores que ha hecho S. C. imprimir y circular con arreglo a la lei de la materia.

Des.^{to} gradual

Mandose pasarse a la Comision a que corresponde del un oficio de S. C. pidiendo se remita al Gobierno Politico la relacion del descuento gradual de los empleados de la Secretaria de este cuerpo, y el importe que por este respecto no se haya aun satisfecho.

Tambien paso a la Comision otro oficio del

propio Sr. Conde recordando el despacho de los expedientes que S. E. remitió en consulta á esta Diputación, relativos á que por los ayuntamientos de esta isla se satisfechan á la Universidad de San Fernando de la Laguna las pensiones que le adandan.

Montes. —

Ultimamente pasó á la Comisión otro oficio de dicho Sr. Conde á que acompaña para la resolución con el número de las Diligencias practicadas por el Alcalde constituido en el de Sagunto acerca de una tala y roturación hecha en aquellos montes.

Ayuntamiento.

En este estado presentó el Sr. Tompillo el siguiente papel = Como Sr. = Cuando en la última sesión me separé del acuerdo formado por V. E. y por el cual se sirvió exponer á D.^{no} Juan de las Nieves Matina del empleo de Alcalde de primera elección del Puerto de la Cruz, me fundé, primero, en que los facultativos D.^{no} Miguel Villalva y D.^{no} Gaspar Pons que reconocieron al representado Nieves declararon que en el día no padecía ninguna enfermedad que le espina del desempeño de dicho Alcaldía: Segundo en que si bien manifiestan que está espuesto el referido D.^{no} Juan Nieves á los mismos padecimientos de que padeció una semana suya, y de que Docece ó sea, no es á la posibilidad de estar enfermo á lo que debe atenderse para exponer á un individuo de un cargo concijal, sino á que realmente y en la actualidad padezca alguna enfermedad: y tercero en que si esta regla tan legal no se observase, difícil sería encontrar personas que ejerciesen los empleos municipales, pues no habrá una que no tenga en sí el germen de alguna mal que no se oculte á la penetración de los facultativos para que puedan pronosticar sus desarrollos. Santa Cruz de Tenerife Mayo dos de mil ochocientos treinta y nueve = José Tompillo

Contrib. ^{del} ~~estranj~~

Se mandó pasar á la Comisión á que corresponde la siguiente proposición del Sr. Intendente = "Como Sr. = En vista de las dificultades que se ofrecen para la remisión de datos completos á fin de fijar precios á los frutos designados del año de mil ochocientos treinta y siete, y á la urgente é imperiosa necesidad de este servicio, del cual depende el que marche el de la recaudación de la contribución extraordinaria de guerra que con tanta necesidad reclama el del Estado, y el poder no supremo tiene encausado sobre manera, atendido también á que los precios del año de mil ochocientos treinta y ocho, se que la voz común, varían muy poco de los de aquel, como ya se hizo mención en esta Coma Diputación, cuando se acordó

se pudiesen los de ambos años, para que no alcanzando las noticias del treinta y siete se supliesen con las del treinta y ocho; y que puede considerarse como impracticable la reunión de los indicados precios del primero, ya por que no se conservan datos oficiales de aquella época, por que no habia orden para ello, y ya por que si se adoptase la medida de pedirlos ahora a los ayuntamientos se va a tropiezar con una dilacion incompatible con la perentoriedad de dicho servicio, y caer en el gravísimo inconveniente de que los señalen muy altos para obtener abonos de mayor consideracion, lo que debe evitarse por ser convenientemente contrario a los intereses del Tesoro Nacional. Persuadido así mismo que los inestimables de la patria están identificados con los de esta Real Diputacion, y que en la alternativa de abandonarlos que es lo que resultaría si se quisiese pasiva en el señalamiento de dichos precios, o de participar de la gloria de salvarlos si procede inmediatamente a ello, pido que se sirva acordar, que renunciando como á inevitable a la reunion de todos los datos del año treinta y siete para la fijacion de precios se suplan los que faltan con los del de mil ochocientos treinta y ocho, y que sin levantar mano en este importante trabajo se sirva V. E. al golpe de concluido publicarlos en el boletín oficial de la provincia, pudiendo servir de gobierno por lo propuesto para el Obispado de Tenerife los que constan en los de los números ochenta y cinco y ochenta y ocho del año proximo pasado y diez y nueve, veinte y uno, veinte y ocho y veinte y nueve del corriente, e interin que el celo del V. E. y el de la Intendencia que tengo el honor de servir, reunen las noticias oportunas del de Canaria que por mi parte nuevamente se han perdido. Santa Cruz de Tenerife treinta de Abril de mil ochocientos treinta y ocho = Ventana de Cordoba."

Justos y just. =

Hicose la tercera lectura del dictamen de la Comision en el expediente de gastos de justicia del partido de la Crotava para el año proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho reducido a que se obligue a los ayuntamientos de los pueblos de la Victoria, Realpo de Tabago, San Juan de la Plambla y Buenavista a satisfacer los cupos que se les habian asignado en el indicado presupuesto; sobre cuyo dictamen se causó un empate en la sesion anterior inmediata; y discutido de nuevo en esta sesion

ya puesto a votacion fue aprobado por los S. S. Perez, Forstall e Interesante, y desaprobado por los S. S. Fernandez Brito, Tamayo y I. C.: por lo que habiendo resultado el tercer empate quedo el expediente sobre la mesa hasta que en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Febrero concurra a devinirlo alguno de los S. S. Diputados que componen esta Corporacion y no han tomado aun posesion de su destino.

Act. de Dip. p. 17

Dices cuenta de las actas electorales de los distritos del partido judicial de Lanzarote y Treceven-
tura para el nombramiento de Diputados de provincia, de las que resulta haber sido electo el D. D. Valentin Martinez: leyose el dictamen con que la Comision presenta este expediente que a propuesta del Sr. Fernandez Brito quedo sobre la mesa en la sesion anterior, y despues de una determinada discusion - se acordó que siendo indispensable para declarar la validez o nulidad de la eleccion citada tener a la vista las actas celebradas en el distrito de la Oliva de la isla de Puertoventura, se oficie al C.ño Sr. Jefe Superior Político a fin de que si existen en aquella Secretaria se le sirva disponer su remision a este cuerpo, o comunicar de lo contrario el oportuno aviso para pedir copia de ellas al ayuntamiento de dicho pueblo donde debe existir el original, previniendole que la envíe a la mayor brevedad posible, a cuyo efecto se le comunique la orden por conducto del subdelegado de Rentas de aquella isla con la oportuna recomendacion para que tan pronto como la reciba disponga su entrega a la referida municipalidad, y recibiendo la contestacion la envíe a primera salida de buque.

Act. municip.

Mandose unir a sus antecedentes y pasar a la Comision a que corresponde la siguiente proposicion del Sr. Diputado Perez = ^{El} C.ño Sr. = Cuando en Mayo de mil ochocientos treinta y siete tubo a bien la C.ña Exputacion de aquella época formar los presupuestos municipales de los ayuntamientos, se redujo por la misma la cisa sobre el consumo de vino y licor aguardiente establecida en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma a virtud de R. D. Paula de veinte de Febrero de mil setecientos noventa y siete, a quince rs. vellon en pipa del primero y treinta en la del segundo a fin de hacerlo segun alli se expresaba mas espagible y menos gravoso. Pero el ayuntamiento de dicho pueblo al remitir ahora a V. C. el presupuesto de gastos municipales para el pre-

sete año manifiesta entre otras cosas que tal reduccion ha
sido en extremo perjudicial á los fondos comunes que admi-
nistra. En efecto así es necesario que suceda por que á
mas de la considerable baja que ha sufrido este arbitrio, los
que para cubrir el deficit se han establecido no son de tan
facil cobranza como aquel, que puesto en planta desde tiem-
po inmemorial, se haria ya muy llevadero á los vecinos por
la fuerza del habito en un espacio de numero de años. En
tal virtud, pues, pido á la Diputacion que atendiendo á
los inconvenientes que trae siempre consigo el establecim.
de nuevos impuestos y sin embargo de que se haya oficia-
do al ayuntamiento del Santa Cruz de la Palma para que
cuidara de formar su presupuesto, llenando los requisitos de-
tallados en los artículos treinta y uno y treinta y dos de la
ley de tres de Febrero, se sirva acordar desde luego subsista
el derecho de cisa sobre vino y aguardiente en el modo y
forma que determina la referida Real Cedula. Santa Cruz
de Tenerife dos de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve.
Como lo = Juan Antonio Perez.

He parte de tierra -

Viose un recurso del D. D. Juan Lopez de
Vergara en jefe del ayuntamiento de Tacoronte por que
le habia despojado de la posesion de unas tierras que á
virtud de acuerdo de la Diputacion se le habian dado á
censo desde el año pasado de mil ochocientos treinta y siete,
y observandose que tan violenta medida ha procedido del
equivocado concepto que dicho ayuntamiento dio al officio
de esta superioridad de nueve de Abril ultimo contesta-
cion al suplico de nueve del propio mes, en que al participar
las providencias dictadas por aquel alcalde para evitar
los destrozos que se habian principiado á hacer en los
terrenos montuosos asignados á Don Antonio Balza, se
le mandó que suspendiese todo procedimiento en el particu-
lar hasta nueva orden de esta Corporacion. = Se acordó
en obsequio de los perjuicios que se siguen al D. Juan
Lopez y por que no es justo que permanezca privado por
mas tiempo del terreno que legitimamente le pertenece de
oficio al ayuntamiento de Tacoronte para que bajo la
multa de cincuenta duros de irremissible execucion se restituya
ya inmediatamente y sin secusa ^{alguna} en la indicada posesion
no siendo de cuenta del interesado los costos que al efecto
se ocasionen, sino de los individuos del ayuntamiento
que acordaron tal despojo; dando aviso á la Diputacion

de haber cumplido este acuerdo en todas sus partes.

por lo de exp. - luedo.

At una queja de D. Francisco Dominguez Secretario que fue del ayuntamiento del pueblo de Mayo en la isla de la Palma por que esta Corporacion no le ha satis fecho tres mil rdo. ^{rs} que devengo por su sueldo en el año proximo pasado. Se acordó prevenirle lo oportuno dentro del termino preciso de quince dias apercibido de que no cumpliendo se le declarará incurso en la multa de cincuenta duros en que desde ahora se le continua.

Ayuntam. ^{to}

Descartamosse la solicitud de D. Nicolas Martin Regidor del ayuntamiento de la Villa de la Ortava para que se le espina de este cargo mediante á uno del legal la excepcion que propone como procurador del numero de aquel Juzgado y estar recargado de negocios forieudos que ocasionan un asiuno y esclusivo trabajo.

Y siendo la una y media de la tarde, me habiendo otro asunto de que tratar S. E. levanto la Sesion mandando guardar lo acordado. = Domingo = de Mayo = Nave = Festado = ocho = de = Mes = Mayo = no vale =

Concepcion Forstall Trujillo Perez Fernandez Brite

Sesion 6^{ta} = 6 del Mayo de 1839. P. A. D. S. P. D. Blas Dominguez Rio

- S. E.
por el Intendente
" Forstall.
" Trujillo.
" Brite
" Perez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de mayo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político los Srs. Intendente, Forstall, Trujillo, Fernandez Brite y Perez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Elc. de Dip. prop.

La Diputacion quedo enterada de un oficio de S. E. fecha dos del actual, á que acompaña el acta celebrada en el distrito de la Oliva para la eleccion de Diputados a Cortes

y propuesta de Senadores recibida en el Gobierno político en
diciembre del proximo Abril que no se habia remitido antes por
un error involuntario y por no producir ya efecto alguno dicha
eleccion. —

Ces'd de Dip. prov.

Viose otro oficio del propio Ser Comis de cuatro
del corriente contestacion al que dirijio este cuerpo a S. E. Con-
tes del propio mes, y a que acompaña el acta electoral para
Diputado de provincia celebrada en el citado distrito de la
Oliva que S. E. acababa de recibir.

21 -

Procediose a la lectura de este documento, del cual
resulta que el D. D. Valentin Martinez tubo alli para Diputa-
do del Partido de Tequisil docientos cuarenta y siete votos, uno
el D. D. Agustín Cabrera, otro el Licenciado D. Antonio Orjuna
y otro D. Francisco Rugama.

22 -

Dióse cuenta en seguida de las actas electorales
de los demas Distritos del citado partido judicial que se tuvieron
presentes en el escrutinio general para dicha eleccion de las que
resulta igualmente haber sido nombrado el D. D. Valentin Marti-
nez. Y finalmente se dió cuenta del siguiente dictamen de la
Comision:

23 -

"Como Sr = La Comision ha examinado la copia del
escrutinio general de votos verificado en el ayuntamiento de la
villa de Tequisil, cabecera del partido electoral y las de los Distritos que
han tenido para formarlo, y todas se hallan arregladas a lo que
previene la ley. El numero total de electores que tomaron parte fue
de cuatrocientos cinco y el D. D. Valentin Martinez, fue nombrado
para Diputado de provincia por treientos cinco, por consi-
guiente habiendo tenido la pluralidad absoluta en esta en el ca-
so de que a dicho individuo se le de la posesion de su destino,
para cuyo fin se le pasara el oportuno oficio = S. E. sin em-
bargo resolverá como siempre lo mas conveniente = Santa
Cruz de Tenerife Abril veinte y tres de mil ochocientos treinta
y nueve = Forstall = Fernandez Brito = Prez."

24 -

Y discutido y puesto a votacion el proceden-
te dictamen fue aprobado por los S. S. Perez, Fernandez Brito,
Forjillo, Forstall e Intendente, añadiendo el Sr Forjillo que por
no haber tenido S. E. en consideracion el acta del distrito
electoral de la Oliva pues que en su concepto adolecia este do-
cumento de nulidades insanables. S. E. se separó de este acuer-
do por considerar al D. D. Valentin Martinez deudor a los
fondos publicos mediante no haber satisfecho la multa que
dicho Ser Comis le impuso por falta de respeto a su autoridad

del Comandante general y Jefe Superior Político de la Provincia, cuya circunstancia hacia al citado Sr. Martínez de peor condición que los deudores á los fondos públicos en clase de segundos contribuyentes.

En conformidad de lo que dispone la ley de veintey ocho de Octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y siete - Se acordó admitir la renuncia que en oficio de Matr. del actual ha hecho D.^{no} José Acedo Diputado provincial electo por el Partido judicial de Cádiz, mediante á haber acabado de servir este simple en el mes de Abril último; y avisarlo así al Excmo. Sr. Jefe Superior Político á fin de que se sirva comunicar las ordenes oportunas para que se proceda á la nueva elección de Diputado que ha de reemplazar á Acedo.

Viose un oficio de D.^{no} Vicente Suarez Navarrete diputado provincial electo por el partido de la Ciudad de las Palmas acompañando una representación que eleva á S. M. con el objeto de que se digné exponerle de dicho encargo por las razones que allega, y pidiendo á este tiempo se sirva dirigirla con la oportuna recomendación - Y se acordó devolver al interesado la instancia original para que en conformidad de lo que previene la ley de tres de Febrero, acredite competentemente los extremos de su recurso, y manifestarle que como esta Corporación carece de facultades para admitirle en escusa, espera que interviniera la superior resolución, se servirá presentarse á prestar el juramento prescrito, y á servir dicho simple.

De conformidad con lo pedido por el Sr. Presidente en papel de veinte del proximo Abril, de lo informado verbalmente por la Comisión, y considerando los embargos á que queda espuesta la discaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra si se difiere fijar los precios que en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete trahieron los frutos dierrables, á que faciliten estos datos todos y cada uno de los ayuntamientos de la provincia principalmente mandó los citados precios muy poco ó nada variand en ella de un año á otro - Se acordó que los que faltan de mil ochocientos treinta y siete en las noticias comunicadas por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político se suplan con los de mil ochocientos treinta y ocho sirviendo de norma para la Diocesis de Tenerife los que se hallaron ya publicados en los boletines oficiales números ochenta y cinco y ochenta y ocho del año proximo pasado, y diez y nueve veinte y uno, veinte y ocho y veintay nueve del corriente; que

Ed.
Renuncia del Sr. Acedo

Ed.
Ed. del Sr. Suarez Navarrete

Contrib. en escusa

no constantes, ni siendo fácil adquirir al presente datos de los referidos precios en la isla de Puerto Rico se arreglen estos por los establecidos en la General; y que en cuanto a los demas partidos dismatorijs se suplaren asi mismo los precios que faltan por los que se hayan fijado en los inmediatos. Y finalmente se acordó que por lo que hace a la Dicesis de Canaria se dijera la citada operacion a que se remitan las noticias que tanto la Diputacion como el Sr. Intendente tienen pedida a con dicho objeto.

Cas de Propios.

A instancia del ayuntamiento de Sarachis, se acordó devolvérle las cuentas de propios y arbitrios pertenecientes al año proximo pasado y recibidas en el ultimo Diciembre; para que las forme y censure con arreglo a lo que sobre el particular dispone la Real de tres de Febrero.

Contrib. extraordin.

Diose cuenta de las reclamaciones de los ayuntamientos de Adeje y Puerto de las Brujas quejandose del exceso de los cuerpos que han sido cuatrados a ambos pueblos en la contribucion extraordinaria de guerra y la imposibilidad de recaudar estas sumas atendido la miseria de los mismos. Y se acordó quedé el expediente sobre la mesa para resolverlo en otra sesion.

ay
del

Se acordó quedé igualmente sobre la mesa con el propio objeto otro expediente de consultas dirigidas a la Diputacion por varios ayuntamientos de la provincia acerca del modo de hacer efectivo el cuerpo cuatrado a los consumos en la citada contribucion.

Arbitrios municip.

Se acordó oficiar al ayuntamiento del pueblo de Tegueda para que exija y apremie a la satisfaccion de la deuda sobre inns y licencias a todos los que se resisten a ella bajo el protesto de haber pagado la cuota que les corresponde por subsidio industrial y de comercio mediante a que esta contribucion no excluye el gravamen de los impuestos municipales.

Ay. Cortes de mar.
Verd.

Dióse una solicitud de D.^o Antonio Lopez vecino de esta Capital y Director de las obras de agua del abastecimiento público para que se le permita cortar en los montes de la Jurisdiccion de Arico la madera a la construccion de unos tabaderos; leyose el informe que con este motivo evacuó el ayuntamiento del propio pueblo manifestando los inconvenientes que se ofrecen para hacer alli todo el corte en consideracion al estado ruinoso de los citados montes. Y se acordó vuelva a pasar la referida instancia a aquel cuerpo para que atendida la necesidad de la obra y de otros que el público reporta de ella, vea si a

Lo menos puede cortarse allí la mitad del la mediana que se se pide.

Junta de ayuntamiento

A una queja de D.ⁿⁱ Francisco Franchy vecino de Trujillo por que aquel ayuntamiento le habia separado del empleo de Secretario que ejercia. Se acordó officiar á dicho cuerpo previniendole le restituya inmediatamente á su destino satisfaciendole lo que por su sueldo se le adeude; y que si motivos tuviere para separarlo proceda en este particular con entera sujecion al artículo segunda de la lei de tres de Febrero de mil ochocientos veinte y tres.

Y siendo las una y media de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. = Entensing = ob = vato = ventado = pa = no vale

Convenio Forstall Trujillo

Perez

Fernandez Brito

P. A. D. L. C. D. Blas Dorcas

Sesion 7^a 19. del Mayo de 1839.

- J. C.
- Intend.
- Forstall.
- Trujillo.
- Brito.
- Perez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á tres de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político don J. P. Intendente, Forstall, Trujillo, Fernandez Brito y Perez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; e el que certifico.

Contrib. estranj.

Se acordó que al circular enal boletín oficial la regulacion del valor de las especies diermables de la Diocesis de Tenerife segun se dispuso en sesion del seis del actual, se advierta á los ayuntamientos que el valor de las conoidas con el nombre de matropea debe arreglarse al que la costumbre tiene establecido en cada uno de los pueblos; y que los dones frutos á que la Diputacion no ha fijado precio por falta de datos se regulen por las respectivas municipalidades segun el que tuvieron los mismos en el año pasado de mil

Cárceles.

ochocientos treinta y siete.

Mandose pasar a la Comision a que correspondé un oficio del Excmo Sor Jefe Superior Político devolviendo los memoriales de August Diaz y Antonio de Abila Alcaldes de las cárceles de esta Capital y Ciudad de la Laguna, en que solicitan el pago de sus sueldos, y manifiestan de que esta atencion pesa sobre los fondos de los ayuntamientos segun se ha practicado hasta aqui.

Ordines ofi.

La Diputacion quedo enterada de otro oficio del S. C. transcribiendo la R. O. Den. de cinco de abril último en que con arreglo a la de veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos veinte y cuatro se declara correspondé esclusivamente a los Jefes Políticos el conocimiento de todos los incidentes relativos a la subasta de los boltones oficiales.

Baldios.

Case a la Comision otro oficio del propio Sor Excmo comunicando la R. O. Den. de cuatro del citado Abril por la que en atencion a los servicios que ha prestado D. Santiago de la Cruz para la aclimatacion y propagacion de la cañahuita en estas islas, se le conceden veinte fanegadas de terreno en el termino de la Villa de la Chotana.

Donativo.

La Diputacion quedo enterada de otra comunicacion del S. C. transcribiendo la R. O. Den. de 4. de Febrero de este año por la que se declara terminado el donativo voluntario abierto para atender a las urgencias del estado, y elevados los donantes del pago de los descubiertos en que se encuentran actualmente por sus ofetas, con las excepciones que expresa.

Instruccion prim.^a

Viose un oficio del propio Sor Excmo en que manifiesta que para llevar a efecto la instalacion de la Comision principal de instruccion primaria en esta provincia es indispensable que la ^{Diputacion} Comision nombre un individuo de su seno que la represente en ella segun se previene en la instruccion de la materia. Eⁿ su acuerdo nombra al Sor Diputado D. Juan Antonio Perez.

Sanidad

En seguida se acordó nombrar al Sor D. Bernardo Forstall para representar esta Corporacion en la Junta Superior de Sanidad de la Provincia.

Alhajas eccl.^{as}

A los mismos Sres Forstall y Perez para la otra establecida con el fin de recoger y clasificar las alhajas de las iglesias.

Comuneros

Eⁿ finalmente al propio Sor Forstall para la otra Junta de enagenacion de edificios y efectos pertenecientes

a los conventos suprimidos.

Viose otro oficio de S. E. recordando el despacho de varios expedientes pendientes de resolucion y Re. Ordenes que se hallaban sin cumplimiento por no haberse recibido las contestaciones de la Diputacion. Se acordó acusar a S. E. el recibo de dicho oficio, y que para contestarle, se forme por la Secretaria nota del estado que actualmente tienen los citados expedientes.

Presos pobres

Mandose pasar a la Comision a que correspondia otro oficio del proprio Sr. Cónse comunicando la Real Orden de veinte de Abril último, por la que se manda que quedando sin efecto por ahora la de ocho de Marzo anterior, continúe haciendose el socorro de presos pobres en el modo y forma dispuestas en Reales Ordenes de veinte y tres de Enero y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete, con calidad de reintegro.

Aljama y vagabos

Tambien pasó a la Comision otro oficio del Cónse Sr. Comandante general de esta provincia informando a la Diputacion acerca de la obligacion que tienen todos los pueblos de prestar el servicio de alojamientos y bagages, y del modo como debe entenderse.

Contribuciones

Asi mismo pasó a la Comision otro oficio del Sr. Intendente manifestando, de acuerdo con lo informado por la Contaduria de provincia, los inconvenientes que se ofrecen a esta oficina para hacer el reparto de la contribucion de paga y utensilios con arreglo a las bases decretadas por la Diputacion.

Y finalmente pasó a la Comision otro oficio del proprio Sr. Intendente en que contestando al que la Diputacion pasó a S. E. en orden a si los subdelegados de las partidas tienen asesores nombrados por la Intendencia, manifiesta dicho Sr. que solo en la ciudad de las Palmas de Gran Canaria existe nombrado en catorce de Febrero último, y a propuesta de aquel subdelegado, el Lic. D. José Alfonso Alvarez.

La Diputacion quedó interesada, y acordó dar publicidad en el boletin oficial a la Real Orden de seis del último Diciembre comunicada por el Sr. Intendente a esta Corporacion en tomo del actual por la cual se declara que los bienes del clero secular estan sujetos del pago a la contribucion extraordinaria de guerra.

Acordose vuelva a pasar a la Comision la instancia de D. José de Lorenzo y Caceres regidor del ayuntamiento.

miante de la Ciudad de la Laguna a terminante a que se le dispense por cierto tiempo la asistencia a las sesiones de dicho cuerpo por las razones que expresa.

Reparte se terreny

De conformidad con lo expuesto por el ayuntamiento del Puerto Llano de la isla de la Palma se acordó conceder a D.^o José Abreu Luján vecino de la Ciudad Capital de la misma el trozo de terreno que existe al frente de una propiedad de una propiedad de los herederos de D. Francisco Luján sus enterrados, por donde pasa un atajo; a cuyo fin se ofició al ayuntamiento del citado pueblo para que atorgue al interesado la competente escritura de cesión del indicado terreno con la condición de que la parte que se obliga a formar en beneficio del mejor aspecto público ha de ser a satisfacción del mismo cuerpo y que a cargo que promete sea a parante para la composición del puente.

Justo de just.

A una instancia de D.^o Miguel Domínguez para que se le manden pagar ochenta y cuatro pesos que se le adeudan de alquileres de una casa de su pertenencia que sirve de cárcel pública en esta Capital se acordó oficiar al ayuntamiento de la misma para que al haberse de posible informe sobre el contenido de esta solicitud lo que se le ofrezca y pague.

Visitas las cuentas que ha presentado el ayuntamiento de la Villa de Galdar de la distribución de los cinco cuarenta y dos pesos cinco reales y cinco cuartos que forman por el cobro en las costas de aquel pueblo el año de mil ochocientos treinta y seis, y hallándolas arregladas se acordó pasarlas al Excmo. Sr. Jefe Superior Político con el correspondiente N.^o P.^o en conformidad del artículo ciento siete de la ley de tres de Febrero.

También se acordó pasar a S. C. con el número N.^o P.^o la cuenta de Propios y arbitrarios del ayuntamiento de la Villa de la Gomera correspondiente al año de mil ochocientos treinta y seis mediante a que se han servado en su formación todos los requisitos prevenidos por la citada ley de tres de Febrero.

Acordose vuelva a pasar a la Comisión el oficio del ayuntamiento de la Villa de la Costana que queda del de las atenciones cometidas por el Jefe de primera instancia de aquel partido en la persona del Alcalde segundo constituido de la propia Villa.

Acordose estimar las causas que alega el Sr. D. Tomas Diaz Bernudo para que se le expuna del

empleos de Alcalde de primera eleccion de esta Capital y ofi-
ciar en su consecuencia al presidente del ayuntamiento de
la misma para que disponga se reúnan los electores como
promisarios y nombren persona que desempeñe el referido
destino.

Visto el informe del ayuntamiento de San Dñe
de Tuxtlana en que manifiesta que los dos Alcaldes cons-
titucionales de aquel pueblo estan ligados por parentesco
dentro del cuarto grado. Se acordó declarar la nulidad del
nombreamiento del segundo Alcalde D. Francisco Arana
y oficiar al presidente del propio cuerpo en devolucion
de las actas originales para que disponga que por los elec-
tores compromisarios se proceda a la eleccion de la persona
que ha de remplazar a aquel funcionario.

Y siendo la una y media de la tarde y no habiendo
de otro asunto de que tratar. S. C. levanto la sesion mandando
se guarden lo acordado. = Entrenos = Diputacion = sales Tuxta
de comision = es una propiedad = no sale =

Concepcion Forstall Forstall Faujillo
Lopez Fernando Brito
P. A. D. L. S. D.
Dias Dorcas
Sis

Sesion 8^a 16. de mayo de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tuxtlana a diez y seis
de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron
en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordi-
naria de este dia bajo la presidencia del Comisionado Jefe Su-
perior Político los Sr. Intendente, Forstall, Faujillo y Fernan-
do Brito; y leído el acta de la sesion anterior fue apro-
bada, de que certifico.

En seguida entró y tomó asiento el Sr. D. Juan
Martinez Diputado por el partido judicial de Tuxtlana
sin haber precedido el juramento prescrito por cuanto

S. C.
Sr. Intendente.
" Forstall.
" Faujillo.
" Brito.

El Sr. Martinez
toma posesion.

dicho Sr. había cumplido con esta solemnidad como tal Diputado provincial en la sesión extraordinaria celebrada por esta Corporación en veinte y cinco de Julio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete.

Dec. de Dip. prov.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Jefe Superior Político fecha quince del actual en que participa a este cuerpo haber dado las órdenes oportunas al Alcalde presidente del ayuntamiento constitucional de Jaldar para que inmediatamente proceda a la elección del Diputado que ha de reemplazar a D. José Acedo.

Reunión de alha-
ja occas.

Se acordó pasar a la Comisión a que con este fin del Sr. Intendente recomendando de Pl. Orden a la Diputación las que con repetición se han expuesto para la reunión de las alhas de las iglesias destinadas a las atenciones de la guerra.

Cardenales militares.

La Diputación quedó enterada de otro oficio de S. C. trasladando la Pl. Orden del veinte y tres del mes de último por la que se dictan varias disposiciones relativas al uso de la Cruz de María Coádel Luisa.

Boletines ofi-
c.

También quedó enterada la Diputación de otro oficio de S. C. transcribiendo la Real Orden del día del mes de Abril por la que se previene que todas las comunicaciones oficiales que se manden publicar en los boletines de las provincias, sean remitidas al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de aquellos periódicos.

Contrib. extraord.

Así mismo quedó enterada la Diputación de otro oficio del propio Sr. Corno transcribiendo la Pl. Orden de siete del citado Abril por la que se previene el exacto cumplimiento de la de siete de Febrero del año próximo pasado que declaró exentos a los súbditos ingleses y franceses del pago de la anticipación de los doscientos millones, y de la contribución extraordinaria de guerra.

No. 87

Y finalmente se mandó unir a su respectivo y pasar a la Comisión otro oficio de S. C. de quince del actual en que contestando al que la Diputación de divulgó en siete del mismo manifiesta que desarmada la Milicia Nacional de la Ciudad de las Palmas por las justas razones que dieron lugar a la suspensión de aquella medida, consultó a S. M. lo conveniente al Gobierno de S. M. acerca de su reorganización y que no ha

acuerdo con la resolución soberana.

Cresos pobres

Vista la cuenta que del atinente de presos pobres en el Partido de Segurise ha rendido aquel Juez de primera instancia relativa al año proximo pasado. Se acordó devolvérsele al susodicho para que se justifique que el por menor de los suministros, con nominas se manuales que forme el Alcalde y aparezca el citado Juez.

Cárceles

Vista la Real Orden de un mes de Junio último en que se manda procedan inmediatamente los ayuntamientos, previa la aprobación de este cuerpo, a introducir las Demandas de tanteos de alcaidías de cárceles, cuya incorporación a la corona interesa esencialmente para el buen regimen de esta clase de establecimientos; y visto tambien los oficios que en su razon ha pasado con posterioridad el Excmo. Sr. Jefe Superior Político. Se acordó contestar a' el C. que mediante si no existe en esta provincia semejantes oficios enagenados de la Corona, aquella Jñ. Orden no puede tener aqui efecto alguno, por cuya razon y en vista de su duda constaria asi en el Gobierno Político que se habria dado curso a' este expediente por la anterior Diputación.

Despojo de terrenos.

A un recurso del D. Juan Nepomuceno Lopez de Vergara quejándose del ayuntamiento de Sacramento por que no habia querido dar cumplimiento al acuerdo de la Diputación de dos del actual en que se le previene restituyese al susodicho contra el despojo que le habia causado de unos terrenos de su pertenencia en aquella jurisdicción. Se acordó declarar incurso a' dicha municipalidad en la multa de los cincuenta duros, con que se le comenra en aquella fecha dirigiéndose al Sr. Intendente el oportuno oficio para su exacción y previniéndose a' la citada municipalidad que llenando inmediatamente a' efecto el referido acuerdo, bien entendido que en caso contrario se le declarará incurso en otros cincuenta duros de multa, y comisionará persona que a' costa del mismo cuerpo se le posea al D. Lopez.

Id.

Viose otro recurso de D. Antonio Baza vecino de esta Capital quejándose tambien del propio ayuntamiento por que le habia despojado de los terrenos que por disposicion de este cuerpo y en pago de los honorarios que devengó en la Comision de montes, se le habian asignado en dicha jurisdicción; y entrada asi misma la Diputación de los méritos que arroja de si el expediente.

Se acordó oficiar al referido ayuntamiento previniéndole que inmediatamente restituya á Brea á la posesion del pequeño trozo de terreno que se le repartió colindante con el del D.^o D.^o Juan Lopez de Vergara y situado en parte inferior á él, y se acuerda de haberlo así ejecutado bajo la multa de cincuenta duros. Pero que en orden á otros trozos que se asignó á Brea y que este mismo confiesa puede producir muchas ventajas si se deja munitivo, se acordó que por ahora y hasta otra determinacion que subsiguiente lo dispuesto en decreto de mes de Abril último.

Deslinde de montes.

El Sr. Martinez hizo la siguiente proposicion:
" Pido que para terminar de una vez el complicado expediente expediente instruido sobre demarcacion de los límites de los montes de Tacoronte, Sausal y otros, pueblen se nombre por la Diputacion una comision de su seno que instruyendole con toda meditacion del resultado de dicho expediente y previa una vista ocular de los mismos montes informe acerca de la resolucion final que debe dictarse en este asunto."

20

Y admitida y discutida la precedente proposicion fue unanimemente aprobada. Y se acordó en su consecuencia nombrar para el indicado objeto á los S.^{os} Ferrer y Brito suspendiendose en el interim el ejercicio de las comisiones pendientes, y oficiandose á estos para que remitiran á la Diputacion los antecedentes y documentos que obran en su poder.

Arbitrios

Un oficio del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria consultando si debia cobrar lo que allí se Denda por arbitrios municipales impuestos sobre la importacion de ciertos artículos de la Peninsula y del extranjero en atencion á lo que S. M. C. ha dignado resolver en P.^o Orden de veinte y cinco de Noviembre último. Se acordó que por cuanto los comerciantes é expendedores de dichos artículos tienen recordados de los consumidores sus respectivos contingentes, se prevenga á dicha municipalidad compela á aquellos á que por quien cualquier cantidad que adonden por el indicado respecto, hasta la publicacion de la referida P.^o Orden.

No. a. N.º

Dios cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político trascribiendo la P.^o Orden de veinte y cinco de Febrero último en que se pide en noticias de los partidos que los cuerpos de la Milicia Nacional tengan desti

nados á la composicion de su armamento y de la recaudacion e inversion de los mismos. Pese á lo que queda en terada la Corporacion de la ciudad N.ª Orden y contestar á S.ª C. que se dará su cumplimiento en la parte que le incumbel.

Cortes se más.

A un memorial de Rafael Crujea pidiendo licencia para extraer de los montes de hierros ciento cincuenta cargas de tea. Se acordó oficial á aquel ayuntamiento p.º que informe dicha solicitud.

265
Circular

Y á fin de evitar los abusos que ordinariamente se cometen en los cortes de tea. Se acordó expedir circular en el boletín oficial haciendo entender á los ayuntamientos que entre las atribuciones que les concede el artículo nueve de la Ordenanza vigente del ramo no se comprende la de dar licencias para cortar y extraer tea de los montes pues esta facultad se la ha reservado la Diputacion con la concesion de las demás licencias para cortes de madera.

266

Concediose licencia á Francisco Jorjales vecino de la Victoria para cortar en los montes del Santa Ines la veinte cabezas de arado y otros tantos pares de oregeras con el objeto que expresa, mediante á que tambien se ha reservado la Diputacion esta facultad para evitar los abusos de que queda hecho mención.

267
Circular.

El Sr. Martinez hizo la siguiente proposicion: Pido á la Diputacion que en atencion al mal estado de los montes y al abuso escandaloso que se hace de las licencias de madera, se nombren la Comision ó comisiones que se estimen necesarias para que cumpliendo con las ordenes que la Diputacion tuviere á bien comunicarles informen lo que vean conveniente al remedio de dichos abusos.

Y admita la precedente proposicion de mandos pasar á la Comision á que corresponde.

Personal de la
gracia

A solicitud de D.ª Antonio Baera y Nieto escribiente de la Secretaria de la Diputacion y de conformidad con lo informado por el Secretario se acordó expedir á aquel el nombramiento de tal escribiente que no habia obtenido aun.

268

Viose un memorial de D.ª Rafael Cabra Silla vecino de esta Capital solicitando la nulidad del nombramiento de oficial primero de la Secretaria de la Diputacion hecho en D.ª Alfonso de Larroche y Sierra fundado entre otras razones, en que el susodicho no tiene

la edad de veinte y cinco años que parece se requiere para que pueda sustituir al secretario en sus enfermedades y ausencias - Y se acordó por los votos de los S. S. Bailla, Trujillo, Forstall e Intendente tomar en consideración si citados fundamente, no como reclama hecha por Cabeza dilla que al efecto carece de toda personalidad, sino para que en atención a lo que dispone el artículo ciento setenta de la ley de tres de Febrero acerca de sustituir al secretario el oficial mayor, acuerde la Diputación si es o no obstáculo para ello la falta de edad de D. ^{Don} Alfonso Larroche.

El Sr. Martínez y S. C. se separaron de este acuerdo.

Y finalmente se acordó suelva a pasar el expediente a la comisión para resolver con su dictamen lo conveniente sobre este asunto.

Aguntamiento.

Obteniendo a las poderosas razones que asisten a D. Ramon Gil y Rodan para renunciar como lo ha hecho en oficio de quince del corriente el cargo de Alcalde de segunda elección de esta Capital se acordó declarar la vacante de dicho empleo y oficiar en su consecuencia al presidente de aquel S. Ayuntamiento para que disponiendo la reunión de los electores comprometidos se nombre en suemplazo de Rodan persona que no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Sobre cas de asiento.

El Sr. Martínez hizo la siguiente proposición = "Pido a la Diputación que mediante a haber sido recluido en mi destino, calidad que solo reside en mí, se sirva declarar, con revocación en caso necesario del acuerdo de diez y ocho de Abril, que éste no me perjudica en el orden de asientos o de precedencias, y que en consecuencia se sirva acordar que este orden de asientos o de precedencias quede recurrido a que todos los S. S. Diputados tomen asiento según fueren elegidos, como se usa en toda Corporación, excepto el decano que por mi parte no se me ofrezca inconveniente de que se adelanta dentro los mismos S. S. Diputados y que en el caso de no acordarse así se me dé el competente testimonio para dirigirlo al Gobierno de S. M. a fin de que se cargue la resolución conveniente."

Y remitida la precedente proposición se mandó pasar a la comisión a que corresponde.

V. C. se separó de este acuerdo.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otros asuntos de que tratar V. C. levantó la sesión mandando guardarlos acordados. = Entremez que debe observarse = vale =

Concepción ~~Forstall~~ Forstall Trujillo

Fernandez O.
Martinez

P. A. D. L. E. D.
Blas Donace
Suñe

Sesion 9.^a m 23. de Mayo de 1839.

En la Villa de Santa Cruz del Comercio a veinte y tres de Mayo del mil ochocientos treinta y nueve, se reunió en las salas de la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día bajo la presidencia del Sr. Don Sr. Jefe Superior Político, los Sres. Intendente, Forstall, Trujillo, Fernandez Dito, Paez y Martinez; y leida el acta de la sesión anterior fue aprobada, de que certifico.

La Diputación quedó enterada de un oficio del Sr. Don Sr. Jefe Superior Político en que se sirve avisar haber remitido a la redaccion del boletín oficial los extractos de las sesiones que se enviaron a V. C. con este objeto.

Mandose pasar a las comisiones a que corresponde el otro oficio del propio Sr. Carno a que acompaña el estado de los propios y arbitrios del pueblo de la Grandilla.

Tambien pasó a la Comisión otro oficio de V. C. acompañando copia certificada del expediente relativo a la seccion hecha al Sr. Don Francisco Tomas Morales de ciertos terrenos en el Pitalito alto y Villa de la Cruz-tava.

El Sr. Intendente presentó la siguiente proposición = Como Sr. = Si con fecha treinta y cinco pasado tiene el honor de presentar a V. C. una proposición para que se sirviese adaptar la medida que se indicaba para la fijacion de precios en los articulos dichos

V. C.
Sr. Intendente
Forstall.
Trujillo.
Brito.
Paez.
Martinez.

Propio -
Prof. de bna

Cont. Estrad. 9.
de guerra

11 mables en la Diócesis de Tenerife, mientras que se reunian los datos para igual operacion en la de Canaria, y si V. E. tuvo á bien admitirla, determinándolos en su consecuencia, y anunciándolos á la provincia en el boletín oficial del sábado último por el convencimiento de las razones que entonces espuse en apoyo de servicia tan interesante, como urgente, hoy me hallo en el imprescindible caso de empeñar de nuevo por el mismo el patriotismo y celo de esta Santa Corporacion á fin de que se sirva tomar igual medida respecto á los precios de la última mitra, que la que tuvo á bien acordar para la primera, si no es que mas feliz V. E. que yo en la reunion de datos, los tenga ya al intento para su fijacion, porque segun la definitiva respuesta que me ha dado aquella Junta Diocesana, no solamente carece de ellas, si que desde obo de Setiembre del año proximo pasado los tiene perdidos á todas las municipalidades, y nada ha adelantado hasta el presente = Puesto que V. E. con su superior ilustracion y amor á la patria se convenció entonces de que en bien de ésta y para facilitar dicha medida fue preciso resolver en favor de mi citada proposicion, espero que hoy se dignará dar una completa acogida á ésta y acordar inmediatamente la resolucion que pido, tanto mas justa y urgente, cuanto mayor es el tiempo transcurrido, y el bien que debe resultar al estado, como imperioso me toca decir, no se desatienda por el descuido, novedad, ó negligencia de los que deberian concurrir á este servicio, y cuya importancia escuso en carecer á V. E. por lo que conozco tan bien como yo = Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve = Excmo Sr = Ventura de Zúñiga =

Fu admitida y puesta á discusion la proposicion anterior fue unanimente aprobada y se acordó en su consecuencia que la Secretaria forme para la sesion inmediata la regulacion del valor de las especies diestables en los cuatro partidos diestablos de la Diócesis de Canaria fijando con arreglo á las noticias extrajudiciales que la Diputacion ha podido adquirir el precio de la bota de mosto malva á diez y seis pesos corrientes, á doce la del cidreño y á diez la del mosto lloracido comunmente del guerra: que por lo que respecta al trigo, sea.

das, centeno, maiz, papas, garbanzos, judias, chickaros, lentejas, higos pasados, lana y barrilla, se arregle su valor a los datos comunicados por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político en oficio del doce del proximo Abril; y por lo tocante al de los Demas frutos deirrnables de que ni se ha adquirido ni podido adquirir noticia alguna, atendida la preurtonidad de este servicio y la urgente necesidad de facilitarlos mas pronto posible la recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra se forme un precio comun tomados por base los que se hallan ya establecidos en los seis partidos deirrnativos de la Diocesis de Tenerife. Sea el valor de las especies conocidas con el nombre de un trapéa se arregle en cada uno de los pueblos por lo que determine la costumbre; y finalmente que los Demas frutos a que la Diputacion no ha fijado precio por que ignorava si se producen en los referidos partidos se regulen por las respectivas municipalidades segun el que tuvieron los mismos en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete.

Montes

El Sr. Perez presento la siguiente proposicion: "Excmo. Sr. Se jueto que en el abandono a que se ha haban reducido los montes de las Canarias y penetrada la Excmo. Diputacion de la urgentissima necesidad de regularizar su administracion y aprovechamiento se decretase en unco de Junio de mil ochocientos treinta y siete la ordenanza vigente del ramo tambien lo es supra ahora esta las alteraciones que la experiencia de dos años ha acreditado ser indispensables y que si desde entonces se juzgo conveniente dar cierta intervencion directa a los ayuntamientos de las Ciudades de las Palmas y Santa Cruz y Villa de San Sebastian, en los montes de las respectivas islas, (articulo veinte y nueve) se les conceda ya si es necesario mayores facultades siempre que redunden en provecho de los mismos, de los naturales y del pais en general. = Paso este es principio pues y contrayendose al diputado que suscribe a los montes de la isla de la Palma, pasa a es poner las poderosas razones en que funda las propuestas que tendra la honra de hacer a V. E. mas adelante. = Cuales en virtud de un sistema de administracion diverso del que vige en el dia estaba a cargo del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz

de la Palma el gobierno de los montes de toda la isla, hallábanse estos en un estado floreciente de conservación y adelanto; por que componiéndose aquel cuerpo municipal de propietarios interesados en él, no tenían lugar los incendios y abusos en los cortes de madera que hemos visto después de que tomó consciencia de este ramo la marina y de que á consecuencia del nuevo Orden de cosas el ayuntamiento de cada pueblo está encargado de sus respectivos montes; inconvenientes que dirigiendo del interés que tienen los individuos de las municipalidades en las roturaciones con el fin de hacer plantíos, crecer de día en día y hacer temer con fundamento la total ruina de los montes de la mencionada isla. Por tanto pido á V. E. que para evitarla, se sirva hacer á la Ordenanza las siguientes modificaciones. = Primera = Se amplian las facultades concedidas al ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma por el artículo veinte y nueve de dicha Ordenanza, dejando á su cargo la administración de los montes de toda la isla, esto es, que además del informe previo que para dar la Diputación una licencia cualquiera, evacua la respectiva municipalidad, ha de preceder indispensablemente el de aquel ayuntamiento = Segunda =

1.^a Habrá un guarda mayor de montes para toda la isla nombrado por el mismo cuerpo, y en cada pueblo uno ó mas guardas cabaleros, segun sea necesario que tambien nombrará el ayuntamiento á propuesta del guarda mayor con quien se entenderán derechamente recibiendo por su condicito las ordenes que se le comunicaren. = Tercera = Los ayuntamientos de los pueblos de la citada isla podrán tan solo conceder licencias para el carbón y corte de leña y madera precisa al consumo de la misma y á los aperos de labranza, designándose el por los cabaleros con nunciencia del guarda mayor el punto en que se ha de verificarse. = Cuarta = Con el fin de disminuir la repetición de incendios se impone la multa de quinientos reales á los ayuntamientos de los pueblos donde se verificaren, si en el termino de ocho dias contados desde el en que se principien no justifican ante el Rey competente, con audiencia del guarda mayor, haber dictado y hecho ejecutar las providencias conducentes á cortar el fuego y averiguar el delinciente. = Quinta =

2.^a 3.^a 4.^a 5.^a

5.^a Ampliando el artículo nueve de la Ordenanza de facultad al ayuntamiento de la Ciudad Capital para que en casos de conocida urgencia, como cuando un viento ha derribado alguna puerta o cuando un buque necesita reparar una avería, poner un falso So, pueda dar licencia a fin de que se haga el corte de la madera necesaria; cuya facultad se le concede en consideracion a que estos casos no admiten la demora que motivan las trámites a que se halla sujeta una licencia pedida a la Diputacion, y tambien a que facilitando se obtiene dicha licencia, se aleja la posibilidad de hacer el corte clandestinamente, y se asegura por lo tanto a los propios unos ingresos del que por la regla general se les privaria. = Santa Cruz de Tenerife veinte y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y nueve. = Juan Antonio Puel.

El Sr. Martiner se adhirió a la proposicion anterior y pidió se hiciesen extensivas las medidas que foregoing contiene a los demas montes de propios de la provincia.

Y admitida dicha proposicion y sus adiciones se mandó pasar a la comision a que corresponde.

Divinia territorial.

Leido el dictamen de la comision en el expediente instruido por el ayuntamiento del Puerto de la Cruz sobre extension de límites de su territorio se acordó quede sobre la mesa para discutirlo y resolverlo en otra sesion.

Presos pobres.

A solicitud del ayuntamiento constitucional de la Ciudad de las Palmas de Canaria se acordó oficiar al Administrador de Rentas de aquella isla para que se sirva poner a disposicion de dicho cuerpo, avisándole así a esta superioridad las cantidades que existan en su poder pertenecientes al presupuesto de suministro de presos pobres del año de mil ochocientos treinta y siete. Comuníquese este acuerdo al propio ayuntamiento para que ocurra por los mencionados fondos.

Y en atencion a que desde trece de Noviembre último se ofició a la citada municipalidad para que remitiese noticia del numero de presos a que regularmente se socorre en aquella cárcel, a fin de proceder a la formacion del presupuesto de este año, cuya orden no ha cumplido apesar del haber transcurrido tanto tiempo y de habérsele recordado en diez y nueve de Enero. Se acordó repetir oficio previniéndole que en el preciso termino de quince dias envíe las referidas noticias, pues de lo contrario la Diputacion no podria

menos de emplear los medios que están á su alcance para hacerle cumplir.

Convento

Se acordó recomendar á la Junta de erección de edificios de conventos suprimidos, por conducto del Sr. Intendente, la nueva instancia del ayuntamiento de Jarachis insistiendo en que se le conceda aquel convento francisco para casas consistoriales y escuelas de primeras letras.

sueldo de just.^o -
sueldo de alcaide

Mediante el que ni en el presupuesto del Ministerio de gracia y justicia ni en el de la Gobernación del Reino están comprendidos los sueldos de los alcaides de las cárceles y á que es de suma urgencia satisfacer lo que por este respecto se adeuda á Angel Diaz que lo es de esta del Partido de esta Capital. Se acordó por los votos de los S. S. Martínez, Pérez, Forstall é Intendente que interin desde el supremo Gobierno de S. M. de que fondos debe cubrirse esta atención á cuyo fin se elevó desde luego la oportuna consulta; se reparta entre los pueblos que componen el citado partido la cantidad que aquel empleado reclama, exigiéndose sin dilación á las respectivas municipalidades el pago que á cada uno correspondía, y distribuyéndose despues entre los mismos el importe del sueldo anual de dicho alcaide que incluirán en sus presupuestos municipales y cobrarán al mismo tiempo que éstas, cuidando de entregar las cantidades recaudadas al ayuntamiento de esta Capital para que satisfaga dicho sueldo. Los S. S. Brito, Sanjillo y P. C. se separaron de este acuerdo.

D.

Otra solicitud de Domingo Pavila Alcaide de la Carcel de la Ciudad de la Laguna terminante á que se le aumente el sueldo que disfruta por este respecto. Se acordó queda pendiente su resolución de la que diere el Gobierno á la consulta que se ha de elevar sobre este particular.

Diputación

Leído el dictamen de la Comisión á consecuencia de proposición del Sr. Jefe Superior Político para que se declare si son ó no admisibles las protestas que se hagan de los acuerdos de este cuerpo. Se acordó queda el expediente sobre la mesa para resolverlo en otra sesión.

Comos

De conformidad con lo informado por la Administración principal de correos de esta provincia se acordó desestimar por ahora la propuesta que

ha hecho D.^{no} Andrés Domínguez González vecino de la Palma para establecer un buque correo entre esta y aquella Isla.

Vistas las proposiciones presentadas por los S.^{os} Diputados provinciales D.^{no} Valentín Martínez y D.^{no} Domingo Mora en ocho de Mayo y nueve de Octubre del año pasado de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó de conformidad con lo expuesto por la Comisión que la Diputación no de cumplimiento á ninguna R.^{ta} Orden que no sea comunicada por el Ministerio de la Gobernación del Reino ó no se halle inserta en la Gaceta del Gobierno.

Propio

Acordose á solicitud del ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna aprobar el acuerdo que dictó esta municipalidad terminante á admitir á los herederos de D. Enrique Casalong la división de una casa que este tomó á censo al mismo cuerpo. El S.^o Foratall se abstiene de votar.

Reguntam^{te}

Acordose exponer á D.^{no} Domingo Casañas del encargo de Regidor del ayuntamiento de la Villa de Valverde en el Bierro en atención al mal estado de su salud y oficiar al presidente del mismo cuerpo para que disponga que reuniéndose los electores compromisarios procedan estos á nombrar en lugar del Casañas otra persona que no tenga impedimento ni excusa alguna legal

Viose un memorial de D.^{no} Clemente de M.^o de na vecino del pueblo de Agaste y presidente que fue de aquel ayuntamiento en el año ppdo suplicando del acuerdo de la Diputación de veinte y dos de Diciembre del mismo por el que se opinó á los vecinos del dicho pueblo de la obligación de contribuir para el seguimiento de ciertos pleitos que agita la referida municipalidad contra la casa de D. Agustín Manrique con lo demás que contiene; y de conformidad con lo informado por la Comisión se acordó suspender los efectos de aquella providencia confirmada por la de veinte y uno de Mayo último, en cuanto por ella se mandó devolver á los vecinos de Agaste que no se hubiesen comprometido á seguir el pleito contra la casa de Manrique, cualesquiera cantidades que con dicho objeto se les hubiesen extraído, é indemnizarles de las costas y otros perjuicios: lo que se comunicó al ayuntamiento para su inteligencia, previa

Pleito de Agaste con la casa de Manrique

siéndole al propio tiempo que manifieste inmediatamente a esta Superioridad el estado en que se halla dicho pleito y remita originales los dictámenes que hubiesen dado los dos letrados de que habló en su oficio de cinco de Mayo de mil ochocientos treinta y siete; y acordándose que si posteriormente ha encontrado documentos que tengan relacion con el particular, los presente a los mismos facultativos para que en su vista se sirvan emitir su opinion; y evacuado así, lo dirija todo a esta Diputacion para los efectos que convergan.

Gastos de just.^a

Visto el dictamen de la Comision en el expediente sobre aprobacion de las cuentas de gastos de justicia del partido de esta Capital. Se acordó volver a pasar a la Comision para que se sirva extender su informe con arreglo a las últimas ordenes de la materia.

Lo -

Aprobaronse las cuentas de gastos de justicia del Partido de Segovia pertenecientes a año de mil ochocientos treinta y siete y parte del de treinta y ocho.

Presos pobres,

Tubose a la vista tal R.^o Orden de veinte de Abril último por la que se manda que quedando sin efecto por ahora la de ocho de Mayo anterior, continúe haciéndose el socorro de presos pobres en el modo y forma dispuestos en las de veinte y tres de Enero y tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete. E se acordó que para dar cumplimiento a la citada R.^o Orden se lleven a efecto los presupuestos formados y aprobados por esta Corporacion pero como es de suma urgencia el atender a la alimentacion de los presos pobres, se acordó tambien autorizar a los ayuntamientos de las caberas de partido que carecan de fondos para que en el interin se verifique la recaudacion pudiesen extraer de los Positos comprendidos en el mismo partido la cantidad que fuere necesaria al efecto con calidad de reintegro.

E por lo que respecta a las noticias que el Excmo Sr. Jefe Superior Político reclama al transcribir la referida R.^o Orden se acordó trasladar ésta a los mismos ayuntamientos de las caberas de partido, a fin de que accionen a la mayor brevedad posible las listas nominadas de los presos socorridos en la época que se denuncie por la mencionada Orden y justificaciones de sus pobres,

unos documentos remitirán tambien mensualmente a los efectos prevenidos; participándose asi a S. E. en contestacion a su oficio de once del actual.

Cementerio,

Se acordó devolver al ayuntamiento de la Antigua la cuenta de los gastos ocasionados en la construccion de aquel Cementerio con los reparos puestos por la mesa de contabilidad, para que los satisface a la mayor brevedad posible.

Parto de just.

Volóse a ver el dictamen de la Junta, non avel supleniente sobre presupuesto de gastos de justicia del partido de la Villa de la Rotava, que despues de caudado el tercer empate habia quedado sobre la mesa desde dos del actual hasta que concurrese a disminuirlo alguno de los S. D. Diputados que componen esta Corporacion, y no habian tomado en aquella fecha posesion de su destino; y discutido de nuevo el citado dictamen de acuerdo de conformidad con él por las votas de los S. D. Abartinez, Perez, Forstall e Intendente, que en atencion a que los pueblos de la Victoria, Realajo de abajo, San Juan de la Rambla y Cuerravista no han satisfecho aun las cantidades que les fueron exigidas en el referido presupuesto, se les prevenga lo verifiquen sin pérdida de tiempo, y que si carecen de fondos de propios p. Menar este servicio, recurran a un reparto vecinal segun está mandado por repetidas circulares de la Diputacion. Los S. D. Fernandez, Orillo, Trapillo y S. E. se separaron de este acuerdo.

Reparto de tierras.

Acordose vuelva a pasar a la Comision un memorial de D. Santiago de la Cruz vecino de esta Capital pidiendo certificado del acuerdo de la Diputacion de diez de Setiembre del año proximo pasado en que se mandó informar al Excmo. Sr. Jefe Superior Político cierta solicitud del susodicho sobre concecion de terrenos; y pidiendo tambien que interin se resuelve por S. M. otro recurso que tiene pendiente acerca de este negocio, se prevenga al ayuntamiento de la Villa de la Rotava no disponga de veinte fanegas de tierra que quedan por repartir en el mismo paraje en que se le concedió la gracia.

Se acordó nombrar interinamente para el despacho de las cuenta seccion a los S. D. Perez y Abartinez.

siendo las tres de la tarde y no habiendo otro asunto de
que tratar se levantó la sesión mandando guardar lo
acordado. = Festado. = si = propuestas no vale =

Concepción

Pérez

Forstall

Frujillo

Martínez

Pérez

Fernandez Brito

P. A. D. L. E. D.

Blas Donoso
Friso

Sesión 10.^a 27. de mayo de 1839.

Y. E.
Sr Forstall
" Frujillo.
" Brito.
" Pérez.
" Martínez.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á veinte y
siete de mayo de mil ochocientos treinta y nueve se reu-
nieron en las salas de la Diputación para celebrar la sesión
ordinaria de este día, bajo la presidencia del Excmo Sr Jefe
Superior Político, los S. S. Forstall, Frujillo, Fernandez Brito
Pérez y Martínez; y leída el acta de la sesión anterior
que aprobada; se que certifique.

Contrib. extraord.^{ta}

Aprobóse la regulacion, que con arreglo á
las bases establecidas en acuerdo del veinte y tres del actual,
ha formado la Secretaria del valor de las especies decaimables
en los cuatro partidos decimatorios de la Diócesis de Cal-
naria, con las alteraciones que se han hecho en el precio
del queso, lana, garbanzas, calabazas, brangos, y barrillas

Arbitrios municip.

Mandose pasar á la Comision á que corresponde
un oficio del Excmo Sr Jefe Superior Político acompañando
de la exposicion de varios comerciantes de esta Capital ter-
minante á que se le cumplimentó á las R. R. Órdenes
de doce de Octubre del mil ochocientos treinta y siete y
veinte y cinco de Noviembre último que les espone el
pago de varios arbitrios municipales. Y se acordó donase
causar á S. E. el recibo del citado oficio.

Progenacion de hu-
eres nac.

La Diputación quedó enterada de otro oficio del
Sr Intendente en que manifiesta obrar en su poder al que
la Diputación pasó á S. S. avisándole del nombramiento
del Sr D. Bernardo Forstall para individuo de la Junta

de enajenacion de bienes nacionales.

Instruccion prin-

De conformidad con el dictamen de la Comision se acordó que estando para instalarse en esta Capital la Comision de instruccion primaria, se le verifique con el oportuno oficio todos los expedientes que obran en la Secretaria de la Diputacion relativos a aquel objeto.

Asesoros del
Honros -

Vieronse tres oficios del Subdelegado de Rentas de la isla de Canaria fechas mes de Octubre del año proximo pasado, primero de Marzo y diez y nueve de Abril ultimos, en solicitud de que por este cuerpo se nombre un acompañado al asesor de dicha Subdelegacion con arreglo al articulo segundo del Real Decreto de diez y siete de Feb. de mil ochocientos treinta y seis: dióse asi mismo cuenta de otro oficio del Sr. Regente de la audiencia territorial de esta provincia en que recuerda dichos nombramientos en obsequio de la pronta administracion de justicia. Y se acordó que para proceder en este negocio con el debido acierto, se oficie al Sr. Intendente a fin de que se sirva manifestar a la Diputacion cual es el circulo de las atribuciones de la citada Subdelegacion de Rentas de guerra, y se extienda estas a fallar definitivamente las causas de que conoce.

Comis de poblacion

A un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político recordando el cumplimiento de la Real Orden de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos treinta y siete relativa a la formacion del censo de poblacion de la provincia. Se acordó contestar a S. E. reproduciendo lo que ya se le habia manifestado en ciro de Diciembre del propio año a saber, que en su oficio de 20 de la Diputacion dada alguna para su proveer aquellos trabajos se sirva el propio Sr. Excmo. avisarle asi al Ministerio de la Gobernacion del Reino en cumplimiento de los articulos once y doce capitulos primeros de la instruccion de ocho de Julio del citado año; y añadiendo ahora a S. E. que la Diputacion carece de fondos para cubrir a los gastos que indispensablemente habian de ocasionarse en las referidas operaciones siendo como es preciso enviar comisionados con sus correspondientes dictas a todos los pueblos de la provincia por que la mayor parte de estos no se hallan en estado de cumplir por si mismos ni aun de entender siquiera cuanto sobre el particular se les prevenga.

Aguas.

Leido el dictamen de la Comision en el expediente sobre informar a las Cortes una proposicion del Sr. Interdente que fue de esta provincia D.^{no} José Diego Imbrochi acerca del aprovechamiento de las aguas en la misma. Se acordó que se sobre la mesa para discutirlo y resolverlo en otra sesion.

Caminos.

Vista la nueva instancia promovida por D.^{no} Francisco Felipe vecino de Sagunto, y lo informado en su razon por D.^{no} Lázaro Gonzalez Grillo comisionado para la composicion de los caminos de dicho pueblo, acerca de la direccion que debe darse a ciertas aguas en beneficio de los mismos caminos. Se acordó llevar a efecto lo dispuesto por la Diputacion en veinte y seis de Junio del año pasado de mil ochocientos treinta y siete que se comunicó a aquel ayuntamiento en veinte y ocho del propio mes.

Instruccion para
Pago de sueldos.

Se acordó a la solicitud de D.^{no} Juan Bautista Loscos y Ferrer maestro de primeras letras de la Realidad de Santa Cruz de la Palma, y en su consecuencia. Se acordó ordenar a aquella municipalidad a fin de que tanto al susodicho como a los demas empleados, que disfruten sueldo de sus fondos de Propios se les satisfagan por trimestres ó por mensualidades segun les acomode percibirlos siempre que haya existencias para ello, pues de lo contrario quedaran sujetos a una rigurosa prorata.

Departo de Terro.

Viose un memorial del D.^{no} D. Juan Nepomuceno Lopez de Vergara manifestando que apesar de lo terminantemente dispuesto por la Diputacion en sesion de diez y seis del actual para que el ayuntamiento de Sagunto se restituya en la posesion del terreno que disfrutaba en aquel pueblo, y de haberselo declarado incurso en la multa de una cuenta Duros con que de anteuano se le tenia comunicado por su tenaz desobediencia, no habia querido cumplir aun. Y se acordó que siendo altamente injurioso a la autoridad de la Diputacion el comportamiento de aquella municipalidad se haga desde luego efectiva la mencionada multa y se comision bastante a D. Juan Fernandez Oliva Escribano publico del mismo pueblo de Sagunto para que de posesion el referido terreno al D.^{no} Lopez, siendo de cuenta de los concejales la satisfacion de las costas que causasen las diligencias que con aquel objeto se practiquen, y comunicandose este acuerdo al ayuntamiento.

para su inteligencia y demas efectos oportunos.

Y por lo que respecta al oficio de dicho Cuerpo municipal fecha veinte y cuatro del corriente en que manifiesta que el D.^o Lopez ha tomado mas de las veinte fanegadas que se le concedieron. Se acordó contestarle preveniendole no se oponga en manera alguna a que D.^o Juan Fernandez Oliva posea a aquel de los terrenos, segun los linderos de su escritura, sin perjuicios de que los comisionados de este cuerpo cuando pasen a inspeccionar aquellos repartos, espongan lo que crean justo acerca de los excesos que en el particular pueda haber cometido Lopez; comunicandose tambien al Fernandez Oliva esta determinacion para que la tenga presente al llenar su encargo.

Caminos.

Concediose al ayuntamiento de la Villa de la Cortava el arbitrio de dos reales vellon sobre cada pipa de vino que se arrastre para conducir al Puerto de la Cruz a fin de que con su producto se acabe de componer el camino que pone en comunicacion a ambos pueblos.

Arb. municipal.

Consecuente con lo pedido por el Sr. Diputado D.^o Juan Antonio Perez se acordó subsista el derecho de cisa establecido en la leyenda del Santa Cruz de la Palma por Real Orden de veinte de Febrero de mil setecientas noventa y siete, en el modo y forma que ella determina, participandole asi a aquellas municipalidades al fin de que lo tenga presente al formar su presupuesto de gastos del corriente año con arreglo a las prevenciones hechas por los articulos treinta y uno y treinta y dos de la lei de tres de Febrero segun se ordenó a dicho ayuntamiento en veinte y cinco de Abril último.

Alojam.^{to} y bagages.

Viose el informe que el Excmo. Sr. Comandante general se sirvió dar a la Diputacion en oficio del ocho del actual acerca de la obligacion que tienen todos los pueblos de prestar al servicio de alojamientos y bagages y del modo con que debe este entenderse. Y se acordó en su consecuencia contestar a la consulta que en veinte y seis de Enero hizo sobre este particular el ayuntamiento de la Villa de Jaldar manifestandole que no se halla exento del citado servicio, y acompañandole para su perfecto conocimiento en esta materia copia del referido oficio del S. C. y del anterior que sigue tratado sotto título catorces de la Ordenanza general del ejército.

Consecuente a lo solicitado por D.^o Juan Paez

"...tas por no haber enviado á su debido tiempo las nóminas de contribuyentes y estados de riqueza que se les habian pedido, se acceda á dichas reclamaciones por exigirlo así la justicia y la equidad."

Y admitida la presente proposicion se mandó unir á sus antecedentes y pasar á la Comision á que corresponde.

Y siendo las tres de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanta la sesion mandando guardar lo acordado. = Entreneg. = Fomento = S. = Fomento = actual = no vale =

Concordia Forstall Trujillo Perez
 Fernandez Brito
 Martinez

P. A. D. D. C. D.
 Blas Dorcas
 Pío

Sesion 11^a 3. de Junio del 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á tres de Junio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sor. Jefe Superior Político los S. S. Forstall, Trujillo, Fernandez Brito, Perez y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

A petición del Excmo. Sor. Jefe Superior Político en oficio de treinta y uno del proximo mayo - Se acordó remitir á S. C. una nota comprensiva de las cantidades que resulten como sobrantes en las cuentas de propios y arbitrios de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma desde el año de mil ochocientos treinta y uno hasta el proximo pasado de mil ochocientos treinta y ocho inclusive, comprendiéndose tambien los de mil ochocientos veinte y tres y ochocientos veinte y seis anteriores á la expresada época.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Sr. Intendente en que manifiesta obrar en su poder el que la Diputacion pasó á S. C. avisándole del nombramiento de los S. S. D. Bernardo Forstall y D. Juan Antonio Perez para

S. C.

Sr. Forstall.
 " Trujillo -
 " Brito.
 " Perez.
 " Martinez -

Propios -

Junta de Abastos

individuos de la Junta establecida en esta Capital con el fin de recoger y clasificar las alhajas de las Catedrales, parroquias y demas establecimientos eclesiasticos de la provincia.

Sobresu multa
del Sr. Martinez

En este estado presento el Sr. Martinez la siguiente proposicion: = Como Sr. = Por carta particular de D.^o Agustin Gonzalez de Trevillas, agente de negocios de Madrid, entiendo haberse resuelto por S. M. el recurso de queja que la eleva el Sr. Presidente, con motivo del lance ocurrido en la sesion de siete de Febrero ultimo suplicandola a S. M. una multa de mil reales que tuvo a bien imponerme independientemente del cuerpo, y que se me susperdiere del Empleo de Diputado; cuya Real resolucion recayo sobre el dia del mes de Abril, y deida que se recibio por el correo ultimo, como todo se trasluce, se me ofrecio motivo para saberlo, y aunque S. C. habia suplicado de ella, elevados nuevos recursos; pero esperandose de dia en dia la comunicacion nunca pude obtener un dato fijo sobre que apoyar la oportuna reclamacion. = Esta Real resolucion corresponde al cuerpo, a quien debera servirle de regla en lo sucesivo, pues nada debi interesarle tanto como el saber si su presidente se halla o no facultado por la lei para multar a sus individuos siempre que lo fuere conveniente; y me interesa a mi en particular que tengo embarcados mis bienes para la epacion de la multa consabida, y que he sufrido y estoy sufriendo las molestias y vejaciones que son una consecuencia de los medios desconocidos de que ha usado S. C. = Pido, pues a S. C. se sirva hacer la correspondiente interpelacion a dicho Sr. Presidente para que tenga a bien comunicar a esta Corporacion, como de su propio interes e incumbencia, la expresada R. resolucion, para darle su puntual y debito cumplimiento, como es de esperarse de su celo por el mejor servicio; o en otro caso, manifieste las razones que a ello le muevan, de que pido igualmente el me de testimonio para lo que sea convenir a mi derecho. Santa Fe, de San. dos de Junio de mil ochocientos treinta y cinco. = Por Valentin Martinez.

Y admitida la precedente proposicion se mando pasar a la comision a que corresponde.

Segundamente pidio el Sr. Martinez que el Como Sr. Presidente, bien como tal o bien como Jefe Politico, se sirviese contestar en el acto si habia recibido la R. C. Crea que quedaba anteriormente citada y en este caso si

S. C. estaba en ánimo de comunicarla a la Diputación

Y habiendo manifestado S. C. que como presidente no había recibido comunicacion alguna sobre el particular, y que contestaria oportunamente a este cuerpo cuando acerca del mismo se le ofreciera como Jefe Político; pidió el Sr. Martínez se le diese testimonio de la anterior interpelacion y de la respuesta de S. C.

El propio Sr. Carrío pidió así mismo que no se diese al Sr. Martínez el documento que solicitaba hasta que acordado el informe sobre la proposicion que se acordaba de presentar, resolviere sobre todo este cuerpo lo que estimase conveniente.

Y discutida la citada peticion del Sr. Martínez se acordó que el presente Secretario provea a S. C. del testimonio que pide.

El Sr. Frujilla dijo y dijo: que aunque voto que se diese al Sr. Martínez dicho testimonio; considerando que por este documento aislado no podía verse en conocimiento de los antecedentes que precedieron a la interpelacion en tiempo de la R. O. Orden a que hace referencia el Sr. Martínez, creia indispensable Dictaminar un voto en los terminos siguientes: Que al tiempo de darse al Sr. Martínez el testimonio que solicitaba, se testimoniase tambien el acuerdo que precedió a la interpelacion de S. C. y puesto que aun se ignora lo que con respecto a la peticion presentada en la sesion de hoy por el Sr. Martínez opinara la Comision, o bien suspense a que esta ocupe sus trabajos, para facilitar el referido testimonio, o desde luego se dicte razonando el acuerdo de la Diputacion, esto es explicando los motivos por que la corporacion creyó indispensable oír el dictamen de la Comision en orden a la peticion del Sr. Diputado Martínez antes que proceder inmediatamente a acordar sobre ello lo que creyese por conveniente.

Y discutida y puesta en seguida a votacion la peticion de S. C. fue denegada por los votos de los Sres. Martínez, Pérez, Fernandez Britto, y Torstall, fundandose este último Sr. en que la solicitud del Sr. Martínez era aislada y que bastaba expresar en la certificacion que de se expediese, que el asunto sobre que versaba habia pasado a la Comision, pues esta circunstancia abarataba los estremos que S. C. proponia conciliar.

El Sr. Frujilla y S. C. se separaron de este acuerdo acordando el primero que aunque opinaba que se demitiese

la citada petición de S. C., se entendiese que su voto era conforme con el emitido pocos antes por el propio Sr.

También se acordó a petición de S. C. se le da a su tiempo testimonio de todo lo que diga relación al particular que acaba de tratarse.

Así mismo se acordó a petición del Sr. Martínez darle testimonio de la proposición que ha presentado; aunque el Sr. Trujillo andúo que debía llevarse este documento en los términos que ya había indicado en las anteriores votaciones.

Salida de buques
p.^a America

El propio Sr. Martínez presentó la siguiente proposición = Como Sr. = Padrovo de público y notario haberse recibido por el Excmo Sr. Jefe Superior Político una Real Orden por la que se prohíbe la salida de buques para America, si antes no depositan la cantidad de veinte mil duros u otra igual al cargamento; existe en nuestra desgraciada provincia algún capitalista, especialmente de la clase de navieros, que posea en metálico y ni aun empleada esa cantidad suma? supuesto lo cual no es evidente que nuestro arruinado Comercio acaba de recibir el último golpe? y no es también muy extraño el que siendo V. C. la autoridad tutelar de la provincia, no se le haya comunicado noticia alguna oficial de una R. Orden que solo ha podido ser arrojada por sorpresa, con todos los vicios de obsecucion y subsecucion, y que tanta alarma ha causado a la provincia misma? = Pido, pues, a V. C. se sirva acordar, que con la perentoriedad que el caso exige, se pase el competente oficio al Excmo Sr. Jefe Superior Político, para que se sirva hacerle la comunicacion oportuna de la expresada R. Orden, y que venida que sea, se me entregue para en su vista decidir lo conveniente al bien de la provincia que V. C. representa; o como siempre lo que estuviere mas conforme. Santa Cruz de Tenerife de mil ochocientos treinta y tres = D.^o Valentín Martínez.

Admitida esta proposición se mandó pasar a la Comision a que correspondía con los antecedentes que sobre el particular obran en la Secretaria, y uniéndose a ellos copia de la Real Orden de que se hace mérito.

Acciones

También se admitió y mandó pasar a la Comision la siguiente proposición del referido Sr. Martínez =
" Como Sr. = No es posible el que nadie se halle mas condecorado que V. C. de lo imaginario y supuesto, así como de lo

" sumamente gravoso y perjudicial que es el censo electoral de
 la provincia, emanado todo de que no habiendo en ella otra
 clase de industria que la agrícola, se dió una latitud que
 no debiera, al caso tercero de la ley de la materia en las no-
 ticias tomadas de los ayuntamientos. De donde ha resultado,
 que siendo esta la provincia mas pobre de la nación y no
 contando mas que dos millones veinte mil almas de poblacion
 comprende un censo electoral doble de las de Sevilla, Granada
 Valencia &c. y quiza triple y cuádruple de las demas de
 segundo ó tercer orden. Si, como no hay que dudarlo esto an-
 to es el tipo de la poblacion y riqueza de cada respectiva
 provincia, y de consiguiente uno de los datos principales que
 deberá tener presentes el Gobierno para el reparto de las contri-
 buciones del Estado, es mas que demostrado, si así puede decirse
 el daño gravísimo, y la carga insostenible que necesariamente
 habrá de gravitar sobre los tristes habitantes de la se Canaria,
 sin espacio ni recurso alguno. = V. E. ha descansado ya del la-
 borioso de las pasadas elecciones, ocasionado por este mismo
 desorden de las listas electorales, y por el interes de los partidos.
 Por los papeles publicos y comunicaciones particulares sabery
 que se trataba muy pronto de otras nuevas, y es necesario estar
 prevenidos para evitar despues nuevos inconvenientes y dilata-
 nes; y ahora es la ocasión oportuna, de que se dedique V. E. con
 la serenidad y calma que el caso exige, á la reforma de las es-
 pisadas listas electorales con el esmero y prudencia que requiere
 un objeto tan interesante, y sin perder de vista lo establecido
 por la ley de la materia al final de su artículo Doue supuesto
 hallense reunidas ya todas las noticias que se pidieron y
 han remitido todos los ayuntamientos. A este fin pido á
 V. E. se sirva acordar los artículos siguientes. = Primero. La
 Comisión á que corresponde el negocio se dedicará con la
 importancia ^{de la materia} del negocio á la reforma de las listas electo-
 rales que han de fijarse al publico para el dia primero de
 Setie proximo = Segundo. Como el principio de la base electo-
 ral es la propiedad ó el capital invertido en cualquiera de
 las tres clases de industria; y como por lo tanto se halla
 probada la imposibilidad absoluta de hallarse comprendido
 en ninguno de los tres casos últimos del artículo de finis
 de la ley, cualquiera que no pague al Estado la cuota de vein-
 te reales vellon por la contribucion de paga y utensilios, ó
 por la del subsidio industrial y de Comercio, únicas contribu-
 " ciones directas que se pagan en la provincia, y en uso de

la facultad que se concede por el artículo doce de la misma ley, la Comision eliminara todos aquellos nombres o insidencias que no paguen la expresada cuota de veinte o vellon arriba con presencia de los libros cobratorios de ambas contribuciones, que se pediran al Sr. Intendente, bien entendido que podran servir de norma los que existieren y pudieren en sus habidos en estas oficinas o en las de la Intendencia. Esto es, a mi ver el medio legitimo y conforme que V. C. pudiera adoptar para evitar los danos gravisimos que de lo contrario amenazarian a la provincia en el reparto de las contribuciones, y de conchar todos los extremos, todas las intereses, y todos los partidos que se chocan; por que a la verdad, no habra intereses ningunos que pueda quejarse con razon de las deliberaciones de V. C. cuando ve, que partiendo de los principios de la justicia y de la imparcialidad que le son caracteristicas, a todo mundo digamos asi, por una misma vara. Santa Cruz dos de Junio de mil ochocientos treinta y nueve. = D.^o Valentin Martinez.

V. C. recordo a la Comision el pronto despacho de los trabajos relativos a la formacion del reglamento interior de este cuerpo y a las reformas del de la Secretaria de que quedo encargada en sesion de diez y ocho de Abril ultimo.

Ayuntamiento

Se acordó exonerar a D.^o Gerardo del Castillo del cargo de Regidor del Ayuntamiento de la Villa de Segura en consideracion al mal estado de su salud, y a que la enfermedad de que adolece ha podido contraerla con posterioridad a su nombramiento, y oficiar al presidente de la citada municipalidad para que disponga se renuncen los doctores compromisarios y elijan otro Regidor que reemplaze a Castillo y no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Minas de agua

Vice una instancia de D. Domingo Ascanio vecino de la Ciudad de las Palmas de Guayana, solicitando se le conceda licencia para abrir una mina de agua en el baranco nombrado de Babo jurisdiccion de la Villa de Ajijime en aquella isla. Legeronse los distintos informes que sobre el particular se han traído al expediente y con especialidad el del ayuntamiento de la expresada Villa, en que alega derechos de preferencia en la explotacion de dicha mina por el permiso que para ello le concedio el Ilmo. Obispo de aquella Diocesis, con cuyo motivo ha reunido treinta accionistas, y se halla ya trabajando con actividad en la obra. Se acordó se haga entender al expresado ayuntamiento, para que lo ponga tambien en noticia de los empresarios

que no concluyendo la expresada mina, ni poniendo comienzo al agua para el riego en el preciso termino de un año contado desde la fecha, tendrán que ceder sus acciones á D. Domingo Escario para que éste lo verifique dentro de otro año, sin que ni la municipalidad ni los empresarios tengan derecho alguno para reclamar el Capital invertido. Desea conocimiento de esta determinacion al Escario para que pueda ejecutar á su tiempo la accion que se le reserva.

El Sr. Trujillo y I. C. se separaron de este acuerdo por considerar que ante todas cosas debia oficiar al Ilmo Obispo de la Diocesis de Canaria para que se le diese manifestar á la Diputacion, si á su Ilmo correspondia la propiedad del terreno de los Letreros.

Cementerio

A un oficio del ayuntamiento del Pazo refiriendo para su aprobacion el presupuesto de la obra del Cementerio - Se acordó contestarle, que por ahora suspenda su construccion, puesto que existiendo una sola parroquia para dicho pueblo y el de los Planos debe hacerse en los entera minutos en el Cementerio de esta, mientras no se erija otra parroquia en el Pazo.

Montes

Mediante á que al Gobierno politico compete el conocimiento de los montes de Canaria - Se acordó remitir á I. C. el expediente promovido por el sindico personero y varios vecinos de Botonara en queja de aquel alcalde por exesos cometidos en el Pinar de dicho pueblo.

Presup. to municipal

Destinose el recurso del Ayuntamiento de la Villa de Galdar suplicando del acuerdo de la Diputacion de antes de Abril último por el que para no gravar al pueblo con un repartimiento se redujeron las cargas de aquel cuerpo á lo que producen sus ingresos. Y como al mismo ayuntamiento le ha parecido casi imposible esta reduccion - Se acordó incluirle el presupuesto de las rentas y gastos que debe satisfacer en este año en la forma sig. te

Al Secretario	2.250. "
Al Portero	360. "
Para gastos de Secretaria con la suscripcion al boletin oficial.	500. "
Al un maestro de primeras letras	1.800. "
Al un maestro de niñas	900. "
Para gastos de ambas escuelas	100. "
	<u>5.900. "</u>

Cuya suma comparada con el liquido de la es

propios y arbitrarios con que cuenta la citada municipalidad de un sobrante de mas de trescientos reales que deberan quedar para satisfacer por ahora el alquiler de la casa que sirve de cárcel y el costo de suscripciones a la Gaceta ministerial; en la inteligencia de que si por esta causa hubiese algunos defectos, el propio ayuntamiento le avisará a la Diputación para proporcionar los medios de cubrirlos.

Concesion se hizo
al General Morales

Visto la R. O. de doce del último Diciembre en que se conceden al Censo Sr D. Francisco Tomás Morales a censo enfiteutico las cien fanegadas de tierra del Berrio y Realjo alto que el C. ha usado y mejorado con autorizacion del Sr. Comandante de Marina de esta isla. Se acordó trasladar la enunciada R. O. a los ayuntamientos de la Villa de la Ortava y del expresado Realjo, para que le den su mas exacto cumplimiento, antes de salir de los officios distintos aprecia dados a aquellos terrenos, a fin de que con arreglo a ellos, fijen el canon que al tres por ciento ha de pagar dicho Censo Sr a los Propios de ambos pueblos y presenten a otorgar la escritura o escrituras correspondientes de las que remitiran copia a la Diputación para que recaiga la aprobacion oportuna.

Ayuntamiento

Se acordó abjar al ayuntamiento de Betanzos la segunda multa de ochocientos reales en que se le declaró incurso por no haber remitido a su tiempo el estado de mi-
guera que se tenía pedido por diferentes censurales, dando aviso de esta determinacion al Sr. Intendente para los efectos oportunos.

15 -

El Sr. Martinez pidió que el anterior acuerdo se hiciese estensivo a los ayuntamientos que se hallan en igual caso. Y admitida esta proposicion se mandó pasar a la Comision a que corresponde.

Multas

Habiendose negado S. C. a firmar el officio que debia pasarse al Sr. Intendente para hacer efectiva la multa impuesta al ayuntamiento de Tacoronte en sesion de diez y seis del proximo mayo fundado en que esta recaudacion corresponde al Gobierno politico. Se acordó pase el expediente a la Comision para que se sirva informar, con vistas de los antecedentes de la materia.

Y siendo las tres de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, S. C. se

11

vantó la sesion mandandó guardar lo acordado. = En
tremeng. - preteritoriedad que exige la - vale -

Lorenzo Forstall Trujillo Perez

Martinez

Fernandez Brito

P. A. D. D. D.
Dias Donoso
Jris

Sesion 12.^a 6. del Junio de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de
Junio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las
salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este
dia, bajo la presidencia del Camo Sr. Jefe Superior Politico, los
Sres Forstall, Trujillo, Fernandez Brito, Perez y, Martinez, y leida
el acta de la sesion anterior fue aprobada, de que certifico.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde en
oficio del Tribunal de la Audiencia territorial de la Provincia con
testacion al que se pasó este cuerpo en veinte y cuatro del pro-
ximo Abril manifestando la competencia con que el Juez de
primera instancia del Partido de Teguiise ha conocido en el
expediente contra D. Tomas Lances vecino del Arciepe por
haber ejercido la medicina sin la debida autorizacion.

Diose cuenta de un oficio del Camo Sr. Jefe
Superior Politico, transcribiendo la R. O. Orden de diez de Diciembre
bre ultimo, por la que se sirvió S. M. condear a censos enfiteuticas
y bajo el canon de un tres por ciento al Camo Sr. Mariscal
de Campo D. Francisco Tomas Morales, las cien fanegas de
tierra del Berrifo y Reales alto, en esta isla que habia usado y
mejorado con autorizacion del Sr. Comandante Jral de marina
de la provincia en concepto de Juez especial de montes.

Diose cuenta tambien del acuerdo de la Diputacion
de tres del actual en que se mando trasladar aquella R. O. Orden
a los ayuntamientos de la Villa de la Ortava y Reales alto
para que en su cumplimiento procediesen a otorgar a S. M.
las correspondientes escrituras segun el valor de los terrenos

L. C.
Forstall
Trujillo.
Orlto.
Perez
Martinez.

haber ejercido de la
medicina.

Departo de Minas.

4.

antes de su reduccion á cultivo.

Y finalmente se hizo una exposicion de dicho
Sr. Comisario en que haciendose cargo de estos antecedentes manifiesta
que estando expresamente prohibida por las leyes la
constitucion del infitencio, para evitar un gravamen tan
perjudicial á la agricultura, y promover la libre circulacion
de la propiedad territorial, era de presumir que el haberse
dispuesto concederle con esta pensión los citados terrenos,
solo habria consistido en una equivocacion involuntaria del
oficial que extendió la R. O. pues el censo que en el dia
se hallaba admitido, como menos pesado, era el reservativo
redimible ó al quitar: en cuyo concepto se habian enage-
rado en esta provincia todos los baldios de Propios: tocan-
dose todavia mas de bulto aquella equivocacion si se aten-
dia á que por recientes R. O. Ordenes habian quedado reduci-
dos estos mismos censos al dos en vez del tres por ciento,
y á que los infitencios, como mucho mas gravosos jamas
se habian computado al tres sino al dos ó al uno y medio.
Por lo que concluye S. O. pidiendo se declare que el censo in-
fitencio al tres, se entienda reservativo redimible al dos
por ciento y que en este sentido se mande otorgar las es-
crituras.

Y considerando este cuerpo la justicia que asiste al
Sr. Comisario D. Francisco Tomás Morales para hacer la proceden-
te reclamacion, si bien no se es dado alterar en lo minimo
la citada R. O. Orden—acordó se deve desde luego á S. M.
la oportuna consulta á fin de obtener la declaratoria que
S. O. solicita; y que en el interim se oficie á los ayuntamien-
tos de la Villa de la Botana y Puerto alto para que si di-
cho Sr. Comisario le tiene por conveniente otorguen á sus favor
las escrituras de acusacion segun está acordado en sesion
de tres del actual sin perjuicio, segun habra de repararse
en ellas, de las alteraciones que podran sufrir estos contratos
en consecuencia de la resolucion que recaiga á la ya ci-
tada consulta.

En conformidad de lo que previene el artículo
setimo título quinto de la Ordenanza militar de marina
se acordó desaprobando el arbitrio de cuatro maravedís im-
puesto por el ayuntamiento de Sagunto para sus fondos mu-
nicipales en el año proximo pasado sobre cada libra de pes-
cado fresco que se pique en las riberas del mismo puerto;
pues los matriculados segun los privilegios y franquicias

Arbitrios municipales.

que disfrutaron pueden vender libremente este artículo en los muelles y playas sin postura ni intervencion alguna de las justicias o Regimientos, entendiendose por lo tanto la obligacion de satisfacer el citado arbitrio, cuando se espanda el pescado fuera de aquellos puntos, y prefieran los mismos matriculados internarse en el pueblo con este objeto.

Denegose la solicitud que en oficio de dos del proximo mayo hace á la D. putacion el ayuntamiento de Jarapia en la isla de la Palma terminante á que se le faculte para conceder licencias de cortes de madera, sin aumenca previa de la D. putacion.

A petición del ayuntamiento de la Villa de S. Sebastian de la Jenera. Se acordó remitirle una nota del presupuesto municipal para el corriente año; advirtiendole que en lo sucesivo no se haga á estos trabajos, pues debió dejar copia de dicho presupuesto en su Secretaria.

A una consulta del propio ayuntamiento sobre si el arbitrio municipal de un real de vellón impuesto á la fruesa de sal que allí se espanda, ha de exigirse aunque se venda á otras personas que los vecinos y moradores de la citada villa. Se acordó contestarle que debe ejecutarse así, exceptuando unicamente la sal que se estraga de la Villa por otros puertos fuera de la isla de la Jenera con tal que no sea la que se venda para la salazon de la perca, pues ésta de de tambien quedar sujeta al pago del mencionado arbitrio.

Exponerse á D. Domingo Felipe Borges del empleo de Regidor del ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife cumplidos setenta años de edad, y se acordó oficiar al presidente de dicho cuerpo para que disponga de reunir los electores como promiscuos y nombren otro regidor en lugar del Borges que no tenga impedimento ni excusa alguna legal.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente de presupuesto de manutencion de presos pobres del Partido de la Villa de la Orotava, sobre quejas de varios ayuntamientos en varon al exceso con que se les han repartido los usos del mismo presupuesto. Se acordó que quede sobre la mesa para discutirlo y resolverlo en otra sesion.

Mediante á que la ringeria de Perdomo se halle aun confundida con la de la Villa de San Sebastian. Se acordó oficiar al ayuntamiento de este ultimo pueblo en contestacion á su consulta de cuatros del ultimo Abril, mal

Cortes de madera.

Presup. municipal.

Arbitrios etc.

Ayuntamientos.

Presos pobres.

Ay. de S.

nifestándole que las cantidades que haya suplido por el primero para manutención de presos pobres en los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho las repartian entre los vecinos del mismo pedu-
ne en proporción a sus haberes adaptando tambien es-
te sistema para los años sucesivos.

Ayuntamientos.

Se acordó denegar la solicitud de D. José de Lorenzo y Cáceres Regidor del Ayuntamiento de la ciudad de la Laguna terminante a que se le autorice para de-
jar de asistir por cierto tiempo a las sesiones de aquel cuerpo por las razones que expresa.

Cortes de maduro.

Concediéndose licencia a Jacinto Barreto veci-
ano de esta Capital para que extraiga de los montes de
Abico sin cargas de tea con tal que sea de los desbroces
que allí existan y no destruya para ello ninguno pino.

Contribuciones.

Se acordó denegar la solicitud del ayunta-
miento de Abure en la Jomera para que el reparto de las con-
tribuciones que toquen a este pueblo se hagan con sus aumentos
por el de Chipudel; y proveiéndose que si carece de un cuadern-
mo de los contribuyentes en su territorio y de la riqueza que
poseen, para formarle pida sin demora estos antecedentes
a la municipalidad de Chipudel dando cuenta a esta su-
perioridad de haberse así ejecutado: en la inteligencia de
que llegado el caso de repartir una contribución, será responsa-
ble por las demoras que experimente este servicio de
preferencia, sin que le sirva de pretexto alegar la ignoran-
cia de sus concejales, pues que existiendo los datos del res-
partimiento nada tiene este de dificultoso en su ejecución.

9.º

Vista la instancia de Matias de Lasa ve-
cino del pueblo de Agate en Canaria quejándose del exceso con
que se le gravó en la contribución industrial y de comercio
del año pasado de mil ochocientos treinta y siete como tratante
y abastecedor de carne ^{propia} del pueblo. Se acordó que como
por decisión la resolución de este recurso al Sr. Intendente
en conformidad de la instrucción de la materia, se les pasó
a S. S. sin como todos los que ocurran de igual naturaleza. El
Sr. Martinez se separó de este acuerdo.

Gastos del Justo.

Disputado y puesto a votación el informe
presentado por la Comisión en el expediente de cuentas del
gasto de justicia del Partido de esta Capital, fue aprobado
por los votos de los S. S. Martinez Frey, y Forstall y de los
probados por los de los S. S. Britto, Tanguila y L. P.; y empatao

la votacion, quedo el expediente sobre la mesa para discutir dicho dictamen en la sesion inmediata, en conformidad de lo que dispone el articulo ciento cuarenta y ocho de la lei de tres de Febrero.

Discutido asimismo y puesto a votacion el dictamen de la Comision en el expediente promovido por D^{no} Miguel Dominguez para que se le satisfagan los alquileres de la casa de su pertenencia que sirve de cárcel en esta Capital, lo aprobaron los Sres. Martinez, Perez y Forstall, y lo desaprobaron los S. S. Benito, Sanjules y L. C.; por lo que causado igual empate, quedo el expediente sobre la mesa en conformidad del citado articulo. —

Aprobose el presupuesto formado por el ayuntamiento de esta Capital del costo de los faros y alumbrado de la plaza de la constitucion y se acordó autorizar a dicha municipalidad para que cubra estos gastos del producto del arbitrio impuesto sobre el agua del abasto publico.

Viose un oficio del Administrador depositario de rentas de Canaria encargado alli de la recaudacion del presupuesto provincial, manifestando ser indispensable solicitarle una cantidad con que gratificar a un escribiente que lleve la cuenta y ramo de este ramo y del de presupuesto de presos pobres pues que las vastas ocupaciones de su destino no le permitirán distraerse a otros negocios. Considerando la Diputacion por una parte que el crecido numero de pueblos que contiene la isla de Canaria debe proporcionar un trabajo mayor que en cualquiera de las demas, y por otra que la importancia de aquel punto requiere una atencion mas constante y asidua que en las Administraciones de las islas menores, al ramo de los Aranales se acordó acceder a la solicitud del referido Administrador, señalándole con el objeto que espresa quinientos reales vellon anuales que deberán abonarse de los gastos de Secretarias.

Se acordó de suma urgencia proporcionar al ayuntamiento de Tegisea cantidades con que subvenir al socorro de presos. Se acordó que la Secretaria proceda sin demora a formar este presupuesto y que consecuentemente a lo acordado respecto de los partidos de la Capital y Orotava, se autorice al referido ayuntamiento para que en caso de no tener fondos, extraiga de los positos del partido la cantidad que fuere necesaria para atender al socorro de los presos pobres interin se verifica la recaudacion.

Dióse cuenta de un oficio del ayuntamiento.

Carcel

Alumbrado

Presupuesto prov.

Presos pobres.

Comentarios.

de la Villa de Teguis reclamando el reintegro de mil egi-
quinientos reales que por orden del extinguido Gobierno Civil
facilitó para la construcción del Conventario de Taira. = Tra-
pose con este motivo a la vista el expediente de su su-
cesor del que resulta que demás de aquella suma de destino, entre
otros arbitrarios, a la misma obra el crédito de tres mil cuatro
cientos setenta y dos p. med. maravedís que según las cuentas
rendidas por el Pericuto Coronel D. Manuel Garcia del Corral
adeudada ésta a la fábrica parroquial de Taira, y que ha-
biéndose ocurrido desde Octubre de treinta y siete al Reverendo
Obispo de la diócesis se pararía para que se sirviese a que-
riar al párroco y mayordomo de aquel establecimiento a fin
de que hiciesen efectivo el anunciado crédito, ningun resulta-
do se ha obtenido.

4.
62.

Y en vista de estos antecedentes se acordó
oficiar del nuevo al referido prelado manifestándole que
puesto que las graves atenciones de su alto ministerio no
le han permitido dar paso alguna en este asunto, se dir-
va en el crédito del Corral al ayuntamiento del Taira pa-
ra reintegrar con el los mil egi quinientos reales facilita-
dos por el de Teguis, y destinari el sobrante a la perfeccion
de la obra del Conventario, en conformidad de las disposi-
ciones tomadas por el gobierno Civil en el año de mil
ochocientos treinta y cinco.

Arbitrios municip.

Visto una exposicion de varios comerciantes
de esta Capital pidiendo el cumplimiento de las P. D. Or-
denes de doce de Octubre de mil ochocientos treinta y siete
y quince de Noviembre último en que S. M. se sirvió des-
aprobar los arbitrarios municipales impuestos sobre varios ar-
tículos de consumo: y como una de las razones que se atri-
buvo alargan los recuentos es que la Diputacion no está fac-
ultada para imponer ni autorizar por si la exaccion de
arbitrios. Se acordó suspender la resolucion de este recurso
hasta que se determiné otro de igual naturaleza que ha pro-
moverido el ayuntamiento de la Villa de la Protova con res-
pecto al pago del presupuesto provincial y municipal de
dicha Villa, a cuyo fin se recomienda su despacho a
la Comision.

Propios.

Visto el dictamen de la Comision en el
expediente instruido de S. D. Orden para la remesa del
estado expresivo del valor capital y renta anual de los
propios de la provincia. Se acordó que se sobre la mesa

hasta la sesion inmediata.

Labore propiedad de terrenos.

11 Vista la instancia de D. José Domingo Soto mayor, D. Felipe Maffien y Tello y otros vecinos de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma reclamando la propiedad de los terrenos denominados de la Caldera en aquella isla y fundando este derecho en varios documentos que presenta. Se acordó suspender por ahora y esta que con pleno convencimiento de causa se resuelva sobre el precedente memorial, no solo el dar curso a cualquiera solicitud que ocurra sobre concesion de terrenos en el citado paraje de la Caldera, considerandos como de Propios; sino tambien los efectos de los acuerdos anteriores en que se hallan dado bajo este concepto parte de las mismas tierras.

Ayuntamientos.

Lejosse un memorial del D. Miguel Villaba en la virtud de que se compela a D. Juan Nieves y Acolina a que le satisfaga cuatro onzas de oro por su honorario en el reconocimiento que practicó de este individuo cuando pretendió se le aceptase del Servicio de la Alcaldia primera constitucional del Puerto de la Cruz. Y como dicho facultativo clasifica de falsa la aceptacion propuesta por Nieves, contradiciendose abiertamente con lo que del claro en diez y nueve de Abril ultimo pues desp se hallaba evidentemente dispuesto a sufrir los mismos padecimientos que una hermana suya, que falleció víctima de una tisis; adiccion que movió por sí sola el ánimo de la Diputacion a osar con al Nieves Molina del citado empleo. Se acordó declarar que por semejante falta no es acedido a premio alguno de viudedad de leccion este pronunciamiento para que en lo sucesivo no incurra en una contradiccion que al paso que le hace muy poco honor, ha comprometido en ella el juicio esta cuerpo.

Departo de Cruz

Viose un memorial a D. Santiago de la Cruz solicitando que a fin de acudir nuevamente a S. H. para que se le concedan las veinte fanegas que restan en el monte de la Archidona jurisdiccion de la Octava, conserente a lo informado por la Diputacion le facilite la Secretaria certificado del acuerdo de diez de Setiembre del año proximo pasado; y que en el interin se prevenga a aquel ayuntamiento conservar sin repartir dichos terrenos.

24

Y teniendo presente este acuerdo la oposicion que la citada municipalidad ha hecho a que se reparta aquel resto del monte unico que dice suministra allí la máscara

necesaria para el cultivo de las viñas - Se acordó nombrar una Comision que pasando al terreno de la disputa informase a este cuerpo sobre el estado en que actualmente se halla manifestando con toda precision y claridad si esta si no produce de marte, y en el primer caso que clase de arboles sostiene, y los usos a que pueden destinarse.

Y por ultimo se acordó que los S. S. de la Comision propongan la persona a quien deba Cometerse este importante encargo.

Martes,

Vistos dos expedientes instruidos sobre averiguar los autores de las tallas y notaciones hechas en los montes de la Montaña y Segueste. Se acordó remitirlos al Juzgado de primera instancia de esta Capital para que a su tiempo se impongan a los que aparecen resos las penas en que por la ley han incurrido.

Y siendo las tres y cuarto de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar S. C. levanto la Sesion mandando guardar lo acordado. = Entromang. = propio = deli = $0^{\circ} = 0^{\circ} = 1^{\circ} = \text{na}^{\circ}$

Concordia
 Forstall
 Trujillo
 Perez
 Fernandez Brito
 Martinez

C. A. D. L. C. D.
 Blas Doncel
 Prio
 Sesion 13.^a 17. de Junio de 1839.

S. C.
 Forstall.
 Trujillo.
 Brito.
 Perez.
 Martinez.

En la Villa de Santalaura de Tenerife a diez y siete de Junio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo Sr. Jefe Superior Politico, los S. S. Forstall, Trujillo, Fernandez Brito, Perez y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; la que certifico.

Comercio.

Mandose pasar a la Comision a que correspondi un oficio del Excmo Sr. Jefe Superior Politico remitiendo copia de la R. Orden de veinte de Enero del

mil ochocientos treinta y cuatro relativa á la libertad en el tráfico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder. —

Caminos.

La Diputación quedó enterada de otro oficio del S.º C. comunicándole la R.ª O.ª de veinte y cinco del último Abril, por la que S. M. se sirvió declarar que los fondos procedentes de arbitrios especiales establecidos para atender á la conservación y mejora de caminos y puertos, no están comprendidos en los preceptivos del decreto de veinte y uno de Febrero último para todos los Demos que se recaudan por el Ministerio de la Gobernación.

Contrib.ª extraor.ª

Casose á la Comisión otro oficio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia á que acompaña copia de las R.ªs. O.ªs. de veinte de Abril de mil setecientos setenta y seis, treinta de Octubre de mil ochocientos diez y seis, diez y ocho de Marzo de mil ochocientos treinta y tres y diez y seis de Abril de mil ochocientos treinta y cinco con el fin de que la Diputación se sirva resolver varias consultas sobre el repartimiento de la contribución extraordinaria de guerra.

Sobre nombram.ª
del Coaserv.ª de R.ª

Se sirvió pasaros á la Comisión dos oficios, uno del S.º Intendente en que manifiesta que el Subdelegado de Rentas de la isla de Canaria no egere jurisdicción propia para fallar las causas de contrabando y demás de que conoce; y otro del S.º Regente de la Audiencia territorial de la prov.ª en que á nombre de este Tribunal recuerda el nombramiento de Coaserv.ª á dicho Subdelegado.

Armas.ª de muelle.

La Diputación quedó enterada de otro oficio del Sr. Intendente en que manifiesta haber comunicado las órdenes oportunas para la suspensión de los apremios contra el aguntamiento de Betancuria en la ejecución de la multa de ochocientos reales que se le impuso por no haber remitido el estado de vigueras que se le tenía pedido.

Muelles.

Y finalmente quedó enterada la Diputación de un oficio del ayuntamiento de la Ciudad del Santo Cruz de la Palma en que da parte de haber establecido, desde quince del próximo Mayo, los arbitrios concedidos para la redificación de aquel muelle, y añade que dará entero cumplimiento á todo lo que sobre el particular se le tiene prevenido.

Ayuntamiento.

Lejosose una exposición de D.ª Manuel Ferrnandez Lopez Regidor del ayuntamiento de la Ciudad de las Palmas de Canaria pidiendo se adopten ciertas medidas para remediar algunos abusos en aquella Corporación, y recusando

en este negocio al presente Secretario, por las razones que
expresa. — Se habiéndose declarado previamente no haber
lugar a esta renuncion. — Se acordó pase dicho memorial
con los documentos que le acompañan a la Comision a
que corresponde. —

Justos de justos

Hizo se la segunda lectura del informe pro-
ducido por la Comision en el expediente de cuentas de Justos
de Justicia del Partido de esta Capital en el que se causó un
empate en la sesion anterior; y discutido y votado de nuevo
en esta fue aprobado por los votos de los S. S. Martínez, Pérez
y Forstall y desaprobado por los de los S. S. Fernandez Britto,
Trujillo y S. C. por lo que empata da la votacion queda dicho
expediente sobre la mesa hasta la sesion inmediata en confor-
midad de lo que dispone la lei de tres de Febrero de mil ochocientos
veinte y tres en su artículo ciento noventa y ocho.

So - Carales

Course tambien un segundo empate en la vota-
cion del expediente promovido por D. Miguel Dominguez para
que se le satisfaga el alquiler de la casa de su pertenencia que
sirve de cárcel en esta Capital, habiendo aprobado el dictamen
de la Comision los S. S. Martinez, Pérez y Forstall y desaprobado
los S. S. Fernandez Britto, Trujillo y S. C. por lo que quessa sobre la
mesa en conformidad del citado artículo.

Diputacion

A peticion del Sr. Martinez se acordó repetir
oficio a D. ^{no} Vicente Suarez Narany Diputado provincial electo por
el Partido de las Palmas en Guayana manifestándole que de no
presentarse en esta Capital a primera salida de buque a prestar
el juramento prescrito y desempeñar su cargo se dará cuenta al
Gobierno de su resistencia y quedara responsable a los pagquicos
que por él se refieren al Servicio publico.

So

Acordose tambien que este oficio se le dirija por
conducta del Alcalde primero constitucional de la citada Ciudad
de las Palmas previniendo a este acuse inmediatamente el recibo
y aviso de su entrega al D. ^{no} Vicente Suarez.

Pobres pobres

A las reclamaciones de los ayuntamientos
de la Villa de Potosí y pueblo del Tanguel quejándose del exceso
con que se les han anotado sus cupos en el presupuesto de
manutencion de presos pobres. Se acordó que no debiendo ni
pudiendo hacerse por ahora alteracion ninguna en ellos, se
tengan presentes las razones que alegan para los repartos
sucesivos. —

So

Denegase la solicitud del pueblo de Azo-
na terminante a que se le exonerase del pago del cupo que le

corresponde en el citado presupuesto atendida la importancia de su secundario.

Gastos de just.^a

A una consulta del ayuntamiento de la Guancha de acuerdo contestarle que no hay inconveniente alguno que bajo un mismo reparto incluya los sesenta y cuatro reales cuatro mrs que se le motivaron para reintegrar al Excmo. Sr. Manuel Diaz de Heredia de lo que pide Denda por suplementos hechos para gastos del Juzgado de primera instancia de la Orotava; pues los noventa y cuatro reales veinte y nueve mrs para la suscripcion del boletin oficial, y los seiscientos treinta y nueve rs para la manutencion de presos pobres y reintegro de lo suplido por los positivos con el mismo fin; advirtiendole que ya no debe repartir los ciento sesenta y nueve reales vellon que le correspondian en gastos de justicia del propio Juzgado, por cuanto estos se satisfacen en la actualidad por cuenta del Tesoro publico.

Presup. de presos
pobres.

A virtud de queja del ayuntamiento de la Villa de la Orotava de acuerdo prevenir por circular en el boletin a los ayuntamientos que componen aquel partido judicial que si dentro del preciso termino de ocho dias no pagan religiosamente las cuotas que les han sido asignadas en el presupuesto de manutencion de presos pobres del presente año, se les declarara irremisiblemente incurso en la multa de doscientos reales vellon.

Sobre off. mayor de
la Audiencia.

Visto el recurso de D. Rafael Cabrera y Villa para que se declare nulo el nombramiento de oficial mayor de la Secretaria de la Diputacion hecho en D. Alfonso de Larrache y Vera. Se acordó, visto el dictamen de la Comision y a peticion del Sr. Fernandez Brito, quede el expediente sobre la mesa hasta otra sesion.

Propio.

Visto el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el ayuntamiento de los Llanos en la isla de la Palma sobre cobro del principal y rédito de unos terrenos rematados en el año de mil ochocientos veinte y dos, para sacar con su producto el agua denominada de Geros, se acordó vuelva a pasar a la misma Comision para que atienda su informe, con vista de los antecedentes que obran en la Secretaria relativos al reintegro a la Universidad de S. Fernando de la Laguna de las cantidades que se le adeudan por el ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la propia isla.

Quede sobre la mesa hasta la sesion inme-

Caminos } dicta el informe de la Comisión relativo á las medidas que
deben adoptarse para la composición de los caminos de la
provincia. —
Clas. de propios. Hallándose arregladas las cuentas de propios
y arbitrarios del Ayuntamiento del Puerto de la Victoria pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y seis. Se acordó autorizarlas con el V.º P.º y pasarlas para su aprobación al Consejo Superior Político.

Id.

Con el propio objeto se mandaron pasar á S.º las del ayuntamiento de Puerto de Cabras pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y siete por estar adornadas de todos los requisitos que la ley exige para su aprobación.

M.ª Nac.

Denegase la solicitud de suida por Agustín Ruiz vecino de esta Capital para que se le comere del servicio de la Milicia nacional por la invalidez de su persona.

Caminos.

Quedo sobre la mesa hasta otra sesión el informe de la Comisión en el expediente de queja de D. Juan Rodríguez y Campa vecino de la Ciudad ~~de la Laguna~~ de la Laguna por que aquel ayuntamiento trataba de abrirle un camino por un terreno de su propiedad.

Id.

A un memorial de Agustín Ferreras vecino del lugar de la Victoria suplicando del acuerdo de la Diputación de once de Abril último en que se le mandó desahuciar cierto camino que había obstruido con un parral. Se acordó desestimar este nuevo recurso, y que mediante haberse hecho el negocio contencioso ante el Jefe de primera instancia del Partido, ocurran allí las partes á deducir el derecho de que se crean asíntomas, haciéndose la comunicación oportuna á aquel ayuntamiento para que lo tenga entendido, y archivándose el expediente.

Cortes de mar.

Concluyese licencia al Sr. D. Joaquín de Villalva comandante principal de Marina de esta provincia para cotar, con el objeto que expresa, cien tiros de mediana en las montes de la jurisdicción de Villaflor, previos los requisitos de estilo.

Montes.

Viose un recurso de D.ª Rita Lopez Carrasco vecina del lugar de Júcar en esta isla que pidiere de D. Manuel Gonzalez Alcalde que fue de dicho pueblo en el año pasado de mil ochocientos treinta y uno por que la despoja de un terreno de monte que el corregidor que fue de esta propia isla D.º José Beriz de Guzman concedió á su difunto marido D.º Juan Hernandez por servicios que prestó en las delegaciones distintas comisiones que le habia encargado. Leyéronse los informes que sobre este particular se han pedido al

ayuntamiento del citado pueblo y á D.^{no} José Aguilar y Martínez, y atendiendo á que el referido terreno se halla situado junto al origen de las aguas del abasto público, á que dentro del mismo se hallan varios remanentes para el servicio de los ganados, y á que la madera que contiene provee de aperos de labranza á aquellos vecinos. Se acordó desestimar el indicado recurso, y avisarlo así al mismo ayuntamiento para su inteligencia y demas efectos consiguientes.

Presup. munic.
cipales

A la consulta que el ayuntamiento de la Villa de Saldar hace á la Diputación en su oficio de doce de Junio del año proximo pasado. Se acordó contestarle que por gastos extraordinarios se entienda los que se invierten en objetos imprevistos al tiempo de la formación de los presupuestos municipales, que reclaman la perentoriedad sin dar treguas á consultar á la Diputación para que los apruebe; añadiéndole que bajo este concepto conteste sin demora á los reparos que se pusieron á sus cuentas de propios de mil ochocientos treinta y siete y se les dirija con oficio de diez y seis de Mayo de mil ochocientos treinta y ocho.

Ed.

Aprobese el presupuesto municipal del ayto de Puerto de Cabros para el presente año y se acordó que al comunicárs á aquel cuerpo se le prevenga que haga entender al maestro de primeras letras y á la maestra de niñas que por el desempeño de sus cargos no han de recibir estipendio de los pobres, contentándose con las cuotas que se van asignadas y con lo que contribuyan los padres pudentes, en el supuesto de que contraviniendo á este orden ó no desempeñando sus destinos con el comercio y laboriosidad que deben, se adoptarán justas providencias para que la enseñanza se dé mal correspondido.

Sub. D.

A una exposición de curatada del Sr. D.^{no} Personero del ayuntamiento de Puerto de Cabros de mil ochocientos treinta y ocho manifestando no haberse realizado la cantidad total que por el arbitrio sobre el consumo de vinos debió cobrarse en dicho año por las evasivas maliciosas de los expendedores. Se acordó prevenir á aquella municipalidad proceda sin demora á la cobranza de las donnas que se acuerdan por el respecto significado, teniendo entendido que tan solo separa de elegir el arbitrio por la cantidad de vino ó aguardiente que por un modo satisfactorio se acredita haberse vendido para trasladar fuera del pueblo: dando

cuenta de todo a esta superioridad para su conocimiento.

(Por los Comisionados)

Concediose a Julian Robaina vecino de esta Capital la licencia que solicita para extraer de los montes de abico ciento cuarenta cargas de tea de los Destrozos del arbolado sin que para ello destruya ninguno pino.

Multas.

Vista la Orden de la Contaduria general del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que con fecha primero de Enero del año proximo pasado se comunicó al Comandante Jefe Superior Politico de esta Provincia, para que el importe de las multas que se impongan por los ramos de montes proteccion y seguridad publica, propios y demas dependientes del mismo Ministerio, ingresen en la Comision pagadora del Gobierno politico. Se acordó circular la citada orden en el boletin oficial previniendo a los ayuntamientos que suspendan el pago en la Tesoreria nacional tanto de las multas en que esten incurso como de las en que incurriesen en lo sucesivo, avisando tambien de dar los oportunos avisos a la Secretaria del Gobierno politico de las demas que las mismas municipalidades impongan en virtud de las facultades que al efecto les concede la ley.

Y siendo las dos y cuarto de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar, se levantó la sesion mandando guardar lo acordado. - Jurado de la Ciudad = diligencias = no vale

Comandante Jefe Superior Politico

Perez

Forstall

Fuquillo

Traxinos

Fernandez Brito

C. de Julio del 1839

C. A. D. S. O. D.
Blas Donoso
Rio

L.C.
Por Comisionados
Forstall.
Perez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a seis de Julio de mil ochocientos treinta y nueve hallandose en las salas de la Diputacion, bajo la presidencia del Comandante Jefe Superior Politico y por llamamiento especial, los Sres Intendente, Forstall y Perez, abrio L.C. la sesion, manifestando, que el objeto de esta reunion era el de dar

cuenta a S. S. de un oficio que el Sr. Intendente ha pasado al propio Sr. Cabildo con fecha de ayer evitando su celo para que por la Diputación se proceda al reparto de la contribucion de pago y utensilios del corriente año, y deliberan acerca de las disposiciones que deban adoptarse en este asunto, puesto que por las indisposiciones de salud de los Sres. Torrijillo y Fernandez Rivitto no habia numero de S. S. Diputados para formar acuerdo, ni se reunia por esta causada Diputación desde diez y siete del proximo Junio.

Contribuciones.

En seguida se leyó el citado oficio del Sr. Intendente transcrito por S. S. a la Diputación y concebido en los terminos siguientes. = Como S. S. = Si las autoridades y corporaciones de quienes dependen los trabajos y operaciones preliminares para fijar las bases de equidad de donde parten las consignatas para hacer los repartos de cuotas parciales a los contribuyentes al Estado por el ramo de pago y utensilios, no ponen de su parte los medios posibles para evacuar y conducir en tiempo oportuno aquel encargo, tan recomendado por S. S. instrucciones, mal puede la brevedad llevar adelante su cometido de hacer efectiva las contribuciones, estrechar a los pueblos al pago de ellas, ni llenar las urgentes y perentorias obligaciones de la provincia; por cuanto las justicias de los pueblos necesitan tiempo y examen para hacer los repartos con la debida equidad, formar los padrones y libros cobratorios, practicar las demás diligencias legales establecidas por el orden Administrativo, y publicar listas para oír los agravios fundados e infundados que se reclaman o pretenden: el tiempo pasa con rapidéz, pues nos hallamos ya al septimo mes del año dentro del cual deberian hacerse efectivos a lo menos dos tercios de esta contribucion, y aun subsiste en la misma inaccion este interesante particular. En tal estado de cosas no puedo menos de evitar el celo del V. C. para que se sirva mandar reunir con este objeto a la Coma Diputacion provincial pues he estado aguardando con ansiedad de un dia en otro su reunion, y he visto con no poco sentimiento que esto no se verifica, y no parece justo se abuya por el Gobierno de S. M. puestas a la Intendencia que no consiste y no está en sus manos venecias."

Concluida la lectura del anterior oficio espues S. S. se acuerda que por el artículo veinte y tres de la ley de tres de Febrero y en los casos ordinarios eran las Diputaciones provinciales las que debian determinar la suspens

sion de sus sesiones y el dia en que de nuevo habian de
abrirse, era lo cierto que no pudiendo al presentarse adop-
tarse esta medida por que ni se reunia la Diputacion ni
se sabia cuando podria reunirse por los motivos que al
principio quedaban indicados, parecia se estaba en el caso
de declarar que de hecho se habian cerrado las sesiones y que
por consecuencia continuasen los negocios el curso que pre-
venia la citada lei en sus articulos ciento cincuenta y
seis y ciento cincuenta y siete, á lo menos mientras que
aprobadas las actas electorales del Partido de Saldañ en
Canaria y posesionados en su destino el Sr. D. Segundo
M. Carrós Diputado provincial electo por el citado partido
se completaba el numero de S. S. Vocales que la lei exigia
para que hubiese acuerdo; pues era demasiado escandalosa
la paralización que sufrían los negocios, con especialidad el
del reparto de la contribucion de paga y atenciones que
reclamaba el Sr. Intendente. Mas que como S. C. no se con-
sideraba autorizado para tomar por si medidas de esta es-
pecie creia de su deber el indicarlas á fin de que los S. S.
que se hallaban presentes dictasen las que en tales cir-
cunstancias riesen convenientes á los intereses de la provin-
cia en obsequio de cualquier responsabilidad.

Y habiendose tomado en consideracion las
razones que S. C. acababa de exponer y coincidiendo en ellas
todos los Señores S. S., se dispuso por unanimidad declarar
cerradas de hecho las sesiones de la Diputacion segun lo
habia indicado dicho Sr. Excmo. y que para proveer á la peti-
cion del Sr. Intendente sobre el reparto de la contribucion
de paga y atenciones, se proceda ante todas cosas al examen
de los poderes del Sr. Diputado de Saldañ.

Diputado prov.

En efecto de conformidad con el dictamen
de los Sres. Forrotall y Perez, dos de los individuos de la Co-
mision que existen en esta Capital, fueron aprobados por ha-
berse entendidas las actas de la eleccion con los requisitos
de la ley; y en su consecuencia se acordó officiar al Sr. Di-
putado electo D. Segundo M. Carrós para que se sirva pre-
sentarse á prestar el juramento prescrito y posesionarse en
su destino en la sesion ordinaria que habra de celebrarse el
proximo lunes obo del actual.

Tambien se dispuso officiar á los S. S. Di-
putados ausentes en la ciudad de la Laguna D. Jose Font
y Jila, D. José Fernandez Beritto y D. Valentin Martinez

para que concurran a dicha sesion, avisando a los diez primeros que en caso de que no se le permita el estado de su salud, auctoritar competentemente este impedimento con arreglo al articulo veinte y cuatro y cuatro de la Ley de 17 de Febrero, para dictar en su vista las disposiciones que conengan.

En cuyo estado S.C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado =

Comandante *[Signature]*
[Signature]
[Signature]
Dn

Forstall *[Signature]*

P. A. D. D. D. D.
Dias Dureza
Sio *[Signature]*

Sesion 11.^a 8 de Julio de 1831.

- S.C.
- Sr. Botasso
- " Forstall
- " Daitto
- " Perez
- " Martinez

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ocho de Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico los S. S. Botasso, Forstall, Fernandez Daitto, Perez y Martinez; y leidas las actas de las sesiones de diez y siete del mes anterior y seis del actual fueron aprobadas; de que certifico.

Papel sellado La Diputacion quedo enterada de un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Politico transcribiendo la R. O. Orden de diez y nueve de Mayo ultimo por la que se encarga el puntual cumplimiento del articulo sesenta y dos del R. Decreto de diez y seis de Febrero, relativo al modo y forma en que debe usarse el papel del sello mayor.

Escuela normal. De otro oficio de S.C. insertando la R. O. Orden de nueve del propio Mayo por la que se autoriza a las Diputaciones provinciales para conceder a cada alumno de la escuela normal de instruccion primaria trescientos reales vellon con el objeto que expresa.

Dip. prov. De otro oficio del propio Sr. Excmo en que

inserta el que con fecha nueve del actual dirigio a S. E. el Alcalde constitucional de la Villa de Salazar participando de la eleccion del Sr. D. Segundo M. Carris para Diputado provincial por aquel partido.

Inventarios del
comercio

Des otro oficio del Sr. Intendente acusando el recibo de los inventarios de las alhajas de oro y plata de las bradas joyas y platerias de Catedrales, parroquias y demas establecimientos secos de la provincia, y avisando de haber llegado otros a poder de el por conducto de los Sindicos pen-soneros.

Multas

Y finalmente quedo enterada la Diputacion de otro oficio del propio Sr. Intendente avisando haber trasladado a la Administracion de Rentas Unidas para los efectos consiguientes la comunicacion de este cuerpo relativa a presenciar a los ayuntamientos satisfagan en la Pagaduria del Gobierno politico las multas que la Diputacion les hay a im-puesto y cuyo pago este pendiente.

Declaro de ilegal
las deudas

Mandose pasar a la Comision a que com-ponde un oficio del Camo Sr. Jefe Superior Politico acompanado de otro del Juez de primera instancia de la Octava sobre señalamiento de sueldo al Alcalde de la carcel de aquel partido.

Partes de just.

Tambien paso a la Comision otro oficio del Sr. Intendente comunicando la resolucion que la Direc-cion del Tesoro publico dicto a la consulta de S. E. sobre la época en que debiera principiar el abono del presupuesto del Ministerio de gracia y justicia y en que se dispone que dicho abono se haga desde primero de Octubre del año anterior en conformidad de la ley de veinte y siete de Julio del mismo que asi lo dispone.

D. p. n.

Y finalmente quedo enterada la Diputacion de otro oficio del Sr. Diputado provincial D. José Tamayo acreditando con un abastado del facultativo que le asiste, las dolencias que actualmente padece y la imposibili-dad en que por ahora se halla de concurrir a las ses-siones de la Corporacion. Y se acordó contestar a dicho Sr. que este cuerpo espera de su noble celo que tan pronto como se le permita el estado de su salud, se presentará a cierta Capital a llevar los deberes de su destino.

Contribucion?

Volvióse a ver en esta sesion el oficio que el Sr. Intendente paso al Camo Sr. Jefe Superior Politi-co en cines del actual y ha trascrito S. E. a la Diputacion

cion evitando su zelo para que proceda al reparto de la contribucion de paga y utendios del corriente año. Deseo menta en seguida del expediente creado con este objeto, y considerando por una parte, que la base del medio diezmo adoptada para dicho reparto está sujeta á errores de mucha trascendencia, pues no designa la cantidad de riqueza que debe ser la materia imponible de la citada contribucion, segun se declaró en acuerdo de veinte y cinco del último Abril; por otra que si para el repartimiento de ella se espera por la remision de los exesos de riqueza de los pueblos que aun no lo han verificado sufrirá este servicio un considerable atraso, atendida la urgencia y perentoriedad con que puntualmente reclama el Sr. Intendente su cumplimiento; y por último que aun recurrido ahora este documento no se conseguira el fin que desde sus principios se ha propuesto la Diputacion por que como la tiene acreditada ya la experiencia los ayuntamientos no los han formado con la debida exactitud y legalidad. Se acordó hacer desde luego el repartimiento de la referida contribucion de paga y utendios por las bases que se han tenido presentes para la misma desde el año pasado de mil ochocientos veinte y nueve segun lo manifiesta la Contaduria de Provincia en el informe que el Sr. Intendente se sirvió transcribir á esta Diputacion en su oficio de ocho del mayo último; haciendose sin embargo las modificaciones y alteraciones que se consideren necesarias respecto de los pueblos que estén notoriamente recargados ó aliviados, á cuyo fin propondrá lo conveniente la Comision con vista de las reclamaciones de los ayuntamientos y atendiendo sobre todo al estado de pobreza en que se hallan las islas de Sanzarote y Truervertura por la escasez de cosechas de estos últimos años. El Sr. Portillo se separó de este acuerdo reservandose exponer los fundamentos de su voto en la proxima sesion.

Tambien se mandó, á propuesta del Sr. Portall, que las disposiciones dictadas en el anterior acuerdo se entienda sin perjuicio de que inmediatamente se proceda por la Diputacion á rectificar los datos que han de servir de base para el reparto de dicha contribucion en el año proximo venidero de mil ochocientos cuarenta á cuyo fin se pasan á la Comision los antecedentes que sobre el particular obran en Secretaria para que proponga á la mayor brevedad posible las medidas que con este

Contrib. ^{ordinaria}
de guerra

se/ta deben adoptarse.

En seguida hizo el Sr. Páez la siguiente proposición:—

“Mediante á que según lo que se acaba de acordar, los datos que han servido de base para la distribución de la contribución extraordinaria de guerra no han sido exactamente defectuosos, pido se rectifiquen desde luego para que se indemnice como es justo á los pueblos que por ellos resultan perjudicados en caso de que desatendiendo el Gobierno las reclamaciones de este cuerpo disponga se reparta el resto de dicha contribución complementada á los ocho millones.—

“Y admitida la precedente proposición se mandó pasar á la Comisión á que corresponde. El Sr. Intendente se separa de este acuerdo no por que deje de desear que se indemnice á los pueblos que resultan perjudicados en el indicado reparto por los defectuosos que se dice de las bases por que se hizo, si por lo detentado de la operación según las que hasta aquí se han practicado sobre el particular con resultados inevitables, incompatible con la equidad que probablemente exigiria ligada el caso propuesto; y por que hasta tocarse este, ignorándose lo que el Gobierno supremo tenga á bien resolver, no puede consentir por ahora en alteraciones que atacarían las reglas prevenidas á las oficinas de Hacienda para sus operaciones sobre este asunto.—

Fallo de just.

Se acordó volver á pasar á la Comisión el expediente sobre aprobación de las cuentas de Factos de Justicia del Juzgado de primera instancia de esta Capital con sus porciones al año pasado de mil ochocientos treinta y ocho para que se sirva arreglar su dictamen á las últimas ordenes de esta materia.

Ho. carcel.

Hecha la lectura de la solicitud del expediente promovido por D. Miguel Domínguez para que se le paguen los alquileres que se le adeudan de la casa de su pertenencia que sirve de cárcel pública en esta Capital.— Se acordó de conformidad con la Comisión por los votos de los S. S. Martínez Páez, Forstall e Intendente, acceder á esta solicitud y que en su consecuencia se reparta el crédito entre los pueblos que componen el partido tomándose por base la que ha servido para el presupuesto provincial, con la diferencia de que el cupo que corresponde al ayuntamiento de la Capital sea duplo, mediante á que debe satisfacerse por los respectivos, pues en la misma cárcel se custodian los nos

sujetos al Juzgado de primera instancia y los que envían allí las autoridades locales. También se acordó que para facilitar la recaudación de las indicadas deudas se copiasen los libramientos a favor de la citada municipalidad que la satisficiera al interesado por medio del Sr. presidente. De este acuerdo se separaron el Sr. Fernandez Britto y S.C.

Propio-

A las consultas de varios ayuntamientos sobre la ejecución de la R. O. de trece de Diciembre último relativa a la remisión al Gobierno de un estado duplicado por nominillas del valor capital y renta anual de los propios de la provincia y otro igual del producto de los arbitrios de que usa los mismos - Se acordó contestarles que la noticia del capital y renta anual de los propios debe contraerse al que tienen en el presente año, y que el producto de los arbitrios ha de ser el de los fijos y no el de los eventuales. Circúlese este acuerdo por medio del boletín.

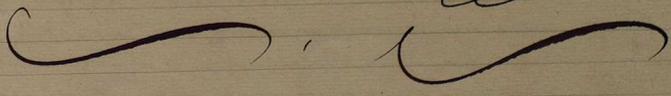
sobre las planas de of. 1.º -

Viose el dictamen de la Comisión en el expediente promovido por D.º Rafael Cabradilla para que se declare anuló el acuerdo en que se nombra oficial mayor de la Secretaría a D.º Hdefonso Larroche y seira por un tenor la edad de veinte y cinco años - Se acordó de conformidad con dicho dictamen elevar a S. M. la oportuna consulta mediante las dudas que a la Diputación se le ofrecen sobre este particular. El Sr. Britto se separó de este acuerdo reservando el fundar su voto en la sesión inmediata.

Y siendo las tres de la tarde S.C. levanta la sesión mandando guardar los acordados. =

Corrección
Martinez
Cordoba
Forstall
Virey
Fernandez Britto

P. A. D. d. C. D.
Blas Dorado
Srio. de



Sesión 13.^a 11. de Julio de 1839.

S. C.
Sor. Santand.^{te}
" Forstall.
" Boritto
" Perez.
" Martinez.
" Carris. -

En la Villa del Santa Cruz de Tenerife á once
del Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron
en las salas de la Diputación para celebrar la sesión or-
dinaria de este día bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe
Superior Político los S. S. Intendentes, Forstall, Fernando Boritto
Perez y Martinez; y leida el acta de la sesión anterior fue apro-
bada; de que certifico. -

Contribuciones.

En este estado presentó el Sr. Boritto el siguiente
papel. = Excmo. Sr. = Me separé del acuerdo de V. E. en
la última sesión relativo á que se hiciese desde luego el
repartimiento de la contribucion de paga y atenciones para
el presente año por las mismas bases que se han tenido
presentes para igual objeto desde el año pasado de mil ochocien-
tos veinte y nueve; haciéndose en parte las modificaciones y altera-
ciones que se consideren necesarias respecto de los pueblos á
quienes se fungen recargados ó aliviados, fundandome en las
razones siguientes = Primera, por que las bases adoptadas hasta
ahí para el reparto de dicha contribucion, y que están toma-
das de la estadística formada por el D. Juan Francisco Escobar,
en el día y por virtud de la necesaria alteracion que han su-
frido los valores de las fincas, ya no pueden adoptarse sin
causar á los pueblos un perjuicio muy grave, como tantos co-
mo han experimentado, por consecuencia de dichos datos,
segun se tienen espuestos á V. E. y V. E. misma lo conocia áca-
bando á todas las municipalidades de la provincia que
formarían y remitieron estados de la riqueza de sus respecti-
vos pueblos = Segunda, por que las modificaciones que V. E.
acorda que se hicieren al verificar dicho reparto respecto de aque-
llos pueblos que hayan estado notoriamente recargados ó alivia-
dos no pueden hacerse en la justa proporcion que corresponde, sin
averiguando el tanto por ciento á que ha salido en cada pue-
blo el cupo de su contribucion con respecto á la riqueza afeta
á su pago, y para todo es preciso acudir á los estados de di-
cha riqueza que los mismos han remitido á V. E. en los que
se contiene la que está afeta á la expresada contribucion,
é bien exigir aquella noticia de las municipalidades, las cua-
les no podrán dar otras que las que resulten de los referidos
estados que sacaron de sus respectivos censos de 18

riguera, pues de otro modo debe V. E. estar convencido de que el reparto que se haga será siempre arbitrario, por que no parte de datos fijos, sino de los que cada Sor Diputado se forme por consideraciones respecto de algunos pueblos cuya riqueza ó pobreza les sea conocida; quedando los demas de la provincia expuestos á sufrir no solo los perjuicios que hasta aqui, si tambien los que provengan de las alteraciones que conforme á tales datos se hagan = Tercero por que una de las dificultades, que espuso la Contaduría de Provincia para que pudiera hacerse el reparto de la contribucion en los terminos acordados por V. E. en veinte y cinco de Abril último, cuya dificultad es la única que tiene alguna fuerza aunque aparente, y que ha sido capaz á mover tambien á V. E. á desistir de dicho acuerdo, en mi concepto queda apacada, facilitando la Secretaría las noticias que en ella existen de la riqueza de los pueblos de Foncaliente, Furo y Puerto de Cabras y en orden al de la Punta del Hospital (haciendo el repartimiento al lugar de Tegina) con D proporción á su riqueza; por que en ella esta comprendida todo dicho pueblo de la Punta del Hospital = Podria exponer algunas otras razones, pero las ya enunciadas me parecen bastante para fundar mi voto de separacion del acuerdo de V. E. Santa Cruz Tenerife Julio once de mil ochocientos treinta y nueve. José Fernandez Brito."

Sobred oficial nº
de la Secretaría

Tambien presenté dicho Sor otro papel concebido en los terminos siguientes

"Como Sor = Si en la última session me separé del acuerdo de V. E. por el cual se sirvió aprobar el dictamen sobre que se consultó á S. M. si el oficial primero de la Secretaría de esta Diputación debe tener, ó no, la edad de veinte y cinco años por la circunstancia de haber de desempeñar la plaza de Secretario, en las ausencias ó enfermedades del propietario, no lo hice sin fundamento; y salvando mi voto debo decir, primero que siguiendo el artículo cincuenta y ocho de la ley de tres de Febrero que las personas que aspiraren á las Secretarías de los ayuntamientos deberían tener las qualidades prevenidas para los demas empleados públicos, y siendo una de ellas la de la edad de veinte y cinco años, como V. E. mismo con voz y con la entended cuando declaró nulo el nombramiento de un Secretario del ayuntamiento del Insual, en esta isla, por falta de aquel requisito, se sigue que por identidad de razon la persona que haya de desempeñar la Secretaría

11 de esta Coma Diputacion debe tener dicha edad, aunque no lo es
pese al articulo ciento sesenta y cinco de la citada lei; por que
no hay fundamento legal para presumir que se exige una
cualidad de tanta consideracion a los que aspiran a las Secretarias
de las municipalidades y no en el Secretario de un cuerpo supe-
rior de aquellas; segundo, que siendo un principio cierto e incus-
tonable, que cualquier persona que haya de sustituir a otra en
un empleo o destino, debe tener las mismas cualidades que esor-
cialmente se exigen para obtenerlo en propiedad, por que en otro
caso no seria una verdadera sustitucion, es consecuencia precisa
que el oficial primero de la Secretaria de esta Coma Diputacion
debe tener la edad de veinte y cinco años por que la ley mencio-
nada anteriormente en su articulo ciento setenta le llama a sus
tituir al Secretario en sus ausencias y en faltas de ley, sien-
do el caso de aspirar a dicho empleo cualquiera que no tuviese
aquella edad, S. C. le repeleria por tal circunstancia, mal que
de admitir, al que no la tenga para que sustituya a un em-
pleado en un destino que el no puede obtener en propiedad;
tercero, que por los principios ya sentados no debe haber duda
alguna en resolver, que es requisito indispensable el de la
edad de los veinte y cinco años en la persona a cuyo cargo
esta la plaza de oficial primero de esta Secretaria, y por
consecuencia, si esta en el caso de hacer consulta alguna
al Gobierno, haciendo esta ademas, en mi concepto y por
lo que ya se ha dicho, muy poco favor a esta Coma Corpo-
racion; cuarto, y ultimamente me separe del dictamen de
la Comision, y acuerdo de S. C., por que ya queda el motivo
para dudar en el punto sobre que informo, y fue
de donde que se consultase a S. M., debia proponer y no lo
hizo, ni S. C. lo acordó, que en el interim me ayere la R. O. Resolu-
cion, otro oficial de la Secretaria como el segundo o tercero
que no solo cuentan con muchos años de veinte y cinco
años de edad, sino que han desempeñado en el servicio de
oficinas, desempeñase el destino de oficial primero sin
que les pudiera obstar el que no se les supusiese instrui-
dos en la ciencia administrativa, por que como a S. C. con-
ta todas las trabas de este Coma Cuerpo, en que aquella se
requiere, los desempeñan las comisiones. = Santa Cruz del
Tenerife y Julio once del mil ochocientos treinta y un año =
Don Fernando Romo.

Dip^{on}

En seguida entró en la sala el Sr. D. Jo-
se Carras Diputado provincial electo por el parti-

de del Saldar en Curatoria; pero antes de prestar el juramento para posesionarse en su destino si se debía hacer presente a la Diputacion que se consideraba legalmente impedido para ejercer el cargo con que le habian honrado sus comitentes, puesto que por el articulo trescientos treinta y siete de la constitucion del año de mil ochocientos doce que en esta parte reglamentaria estaba vigente, segun se dispone que no puede ser Diputado provincial ningun empleado de nombramiento del Rey que este en ejercicio, en cuyo caso se halla S. S. como asesor titular de Rentas de esta Provincia, pues si bien su nombramiento es emanado inmediatamente de la persona de S. M. y si del Sr. Ministro de Hacienda es lo cierto que militan las mismas circunstancias para la prohibicion, por que meditada el espíritu de la lei solo quiso impedir que en esta clase de Corporaciones fuesen representados los pueblos por individuos que mediatos o inmediatamente dependiesen del Gobierno. Pero que sobre todo la Diputacion tomara en consideracion la razon que acaba de unirse para resolver en su vista lo que estime conveniente.

Y habiéndose retirado el Sr. Carriso y discutidos debidamente el particular que S. S. acaba de poner a la deliberacion de este cuerpo - Se acordó por los votos de los S. S. Martinez, Perez, Forstall, Intendente y S. C. que no era admisible la excusa que proponia el citado Sr. por hallarse en distinto caso del que prescribia la lei. El Sr. Brito se separó de este acuerdo.

El juramento de
Sr. Dip. Carriso.

Y habiéndose metido a entrar en la sala el Sr. Carriso se juramento y tomó asiento bajo la solemne protesta que hizo de ocurrir a S. M. con el fin de que se le espicie de este empleo por las razones que tenía expuestas.

Quena de Documentos de la deuda pública.

Viose un oficio de la Junta de quena de documentos de la deuda pública fecha tres del proximo Junio a que acompaña seis ejemplares del acta de la solemne quena efectuada el dia veinte y siete de Mayo anterior con insercion de otros numeros igual de la lista comprensiva de su numeracion y valores - Se acordó ausar el recibo y dar publicidad a dichos Documentos en el boletin oficial en la forma acostumbrada.

La Diputacion quedó enterada de un oficio del Com. Sr. Jefe Superior Político transmitiendo la P. O. Orden de doce del proximo Junio por la que S. M. a

se sirvió admitir la renuncia que le habia hecho D.
Casimiro Vizcaino del cargo de Secretario del Despacho
de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, y
nombrar para el referido empleo al Jefe de Escudera,
Teniente por la Provincia de Cadix D. José Primo de
Pivera.

Art. 1.^o N.º 1.^o

Tambien quedó entrada la Diputa-
cion de otro oficio de S. P. comunicando la Pl. Orden
de veinte y nueve del Mayo ultimo sobre el destino
que debe darse a los fondos de la Milicia Nacional.

Disolucion de Cortes
y convocacion de
otras nuevas

Mandose pagar a la Comision otro
oficio del proprio Sr. Excmo comunicando otra Pl. Orden
de primero del referido mes de Junio por la que S. M. se
sirvió mandar quede disuelto el congreso de Diputados,
y convoca nuevas Cortes ordinarias para el dia primero
de Setiembre del presente año.

Acciones d

En mismo paso a la Comision otro
oficio del proprio Sr. Excmo trasladando la circular de dos
del citado mes de Junio en que se fijan los planes para
los procedimientos electorales y la Pl. Orden de veinte
del proprio mes estableciendo reglas especiales para esta
Provincia atendida su situacion topografica.

Contrib. extraordin.^a
guerra

Y finalmente pasaron a la Comision
dos oficios, uno de S. P. y otro del Sr. Intendente co-
municando ambas autoridades la Pl. Orden de 15. del
citado mes de Junio por la que habiendose dado cuenta
a S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion remitida
por el Ministerio de la Gobernacion al de Hacienda en
que esta Diputacion solicitaba se aprobase la rebaja que
habia hecho en las cuotas señaladas a las islas por
la ley de treinta de Junio de mil ochocientos treinta y seis
por contribucion extraordinaria de guerra, se ha servido
S. M. mandar se haga entender a esta misma Corporacion
que proceda de des luego a completar los repartimen-
tos en los tres conceptos de territorial, industrial
y de consumos, en la inteligencia de que no ejecutan-
dole en un breve termino quedara facultado el Inten-
dente para disponer que se execute esta operacion por
la Contaduria de Provincias, y para hacer efectivos los
cupos de los pueblos en la manera prescrita en la ley de
diez y seis de Junio ultimo.

Y al trasladar el Sr. Intendente esta

El Orden añádel que espera del zelo y patriotismo de la Diputación procurará llenar este tan importante como atrasado servicio con todo el celer que exigen las circunstancias pues si bien ha prestado S. S. las posibles consideraciones mientras se esperaba la resolución pendiente ya no se quedaba otro arbitrio que llevar y hacer llevar a efecto aquel supremo mandato en los terminos que se le ordenaba.

El Sr. Perez pidió que la Comisión al tiempo de evacuar su dictamen sobre este asunto se sirviese tener presente la proposición que él había hecho en la sesión anterior inmediata terminante a que por lo defectuosos que habían sido los datos que sirvieron de base para distribución de la contribución extraordinaria de guerra se propusiesen desde luego los medios de rectificarlos para que en el reparto que ahora haya de hacerse se indemnizase como es justo a los pueblos que resultaron perjudicados en aquel.

El Sr. Intendente también recomendó a la misma comisión las razones en que él se había fundado para que no se admitiese la proposición del Sr. Perez por lo dilatorio de las operaciones que habrían de practicarse incompatibles con la urgencia y preteritoriedad del servicio.

La Diputación quedó enterada y mandó se uniese a su expediente una comunicacion de la Junta Diocesana de Diezmos de este obispado fecha veintidós de del próximo Junio a que acompaña nota de los precios señalados a los artículos de producción diezma-ble en los años decimales de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho. —

Diso cuenta del acuerdo de ocho del actual en que por las justas razones que en él se tuvieron presentes se dispuso hacer desde luego el reparto de la contribución de papay y utensilios por las bases que habían servido para la misma de mil ochocientos veinte y nueve segun lo manifiesta la conformidad de Provincia en el informe, que el Sr. Intendente se había servido trascribir a esta Diputación en oficio de ocho de Mayo último, habiéndose sin embargo las modificaciones y alteraciones que se considerasen necesarias respecto de los pueblos que establecieron notoriamente recargados a

aliviados, de cuyo fin propendria lo conveniente la
Comision con vista de las reclamaciones de los ayun-
tamientos, y atendiendo sobre todo al estado de pobreza
en que se hallan las islas de Laurarote y Tuertereu-
tura por la escasez de cosechas en los ultimos años.
Viose tambien el dictamen de la Comision en que man-
nifesta la imposibilidad de rectificar el reparto se-
gun se le habia encargado por carecer de los datos in-
dispensables al efecto pues que los que existian en
la Secretaria eran tan vagos e indeterminados que el
pondrian a la Diputacion a causar mayores agravios
a los pueblos que los de que se habian quejado. En su con-
secuencia se dispuso quedar sin efecto por ahora el citado
acuerdo de ocho del actual en la parte en que se mandaron
hacer dichas modificaciones sin perjuicio de reunir se-
gun alli se determino a propuesta del Sr. Forstall las
justicias necesarias para el reparto del ano proximo ven-
siders de mil ochocientos noventa y sucesivos en cuya ope-
racion se ha ocupado este cuerpo incesantemente hace mas
de dos años habiendose estrellado todas sus disposicio-
nes en la apatia e indiferencia con que la mayor parte de las
municipalidades de la provincia han mirado este importan-
tissimo servicio. Comuniquese este acuerdo al Sr. Intendente
por contestacion a su atento oficio de ocho de Mayo ul-
timo a fin de que se sirva S. S. disponer se haga el reparto
de la citada contribucion en los terminos acordados,
y añadiendole que los cuatro pueblos del Paso y Foncabente
en la Palma, Anual y Cadente en la Jomera que se han
sido formados por la Diputacion pertenecieron el primero al
de los Lobos, el segundo al de Mayo, el tercero al de Chi-
pude y el cuarto al de San Sebastian; que aunque la
emancipacion de la Punta del Hidalgo y Puerto de Cabras
ha sido posterior a la creacion de este cuerpo tendiendose
que aquel correspondia a la Jurisdiccion de Segina y
este a la de la Vega de Tetin; que careciendo la Diputacion
de noticias exactas sobre la riqueza de estos nuevos pueblos
deben ser comprendidos en los antiguos al repartir dicho
reparto, considerando ellos des pues como lo han verificado hasta
ahora de hacer la distribucion entre sus respectivos vecinda-
rios con arreglo a sus libros cobratorios; y finalmente es
digna a S. S. que cuando la Diputacion en su oficio del trim-
ta del ultimo Abril clasifico de arbitrarias las bases por

que hasta el día se han repartido las contribuciones no que su ánimo inculpar el notorio celo e integridad de la Contaduría de Provincias, y si solo el de dar a entender la necesidad de rectificar unas noticias de que la misma Diputación era la primera que se había valido en ta absoluta carencia de otras.

El Sr. Martínez dijo y dictó: protesto el precedente acuerdo como sumamente gravoso y perjudicial al Partido que representa, fundado en que la misma Diputación no puede menos de conocer y comparear la justicia que asiste a los pueblos del Partido de Llanarote y la necesidad de que a los alivia de la gravísima carga que sufren por esta contribución, no siendo motivo justo para desestimar sus pretensiones el que no hay datos en que apoyarse para la rebaja, supuesto que esta desproporción de unos pueblos respecto de otros es tan chocante como la misma Diputación lo ha compareado, que salta a primera vista, y de consiguiente nada más justo que se rebaje a los pueblos que son cargados y se cargue a los que están tan beneficiados que la Diputación conoce que le sale la contribución al dos por ciento al paso que en Llanarote y Tubercventura sale hasta el veinte y siete y dos tercios como consta del precedente, por lo que juzga que no es razón bastante el decir que no hay datos cuando la Diputación tiene todas las facultades necesarias para solicitarlos, teniendo como tiene abrado tiempo para ello. Por lo que y por las razones en que apoyan los mismos ayuntamientos sus solicitudes, que pide se inserte al menos en el acta la mas locónica de ella como fundamento de esta protesta, mego y pide a la Diputación se sirva tomar en consideración este negocio que es de la mayor gravedad e importancia, aunque no sea por otra razón que por intervenir en él la justicia communitiva; y en el caso inesperado de no acceder a él por sus mismos principios, se sirva de admitirme esta protesta que pide se inserte literalmente en el boletín oficial y se me dé el competente testimonio para los efectos que conyengan.

En este estado se retiró el citado Sr.

Por seguida se admitió la precedente protesta sin perjuicio de llevarse a efecto el acuerdo si que se repare. Declárase también no haber lugar a tomar en consideración por ahora el negocio sobre que versa mediante a que como la Diputación lo tiene dispuesto en este mismo acuerdo, es imposible proceder a hacer las modifi-

ficaciones ni alteraciones de las bases en que se ha de fundar el reparto de la contribucion del pago y utensilios sin exponerse a cometer injusticias, y si que para lo sucesivo se dedicara a aquel trabajo con la asiduidad que requiere su importancia. Se mando asi mismo dar al Sr. Martinez testimonio de este acuerdo segun lo ha solicitado; y finalmente consignar en esta acta una de las espresiones de que habla S. E.

En efecto entre las distintas reclamaciones que se han hecho a la Diputacion por los ayuntamientos de Lanzarote y Fuerteventura para que en las espigas del pago de las contribuciones, se encuentra la que a la letra sigue.

"Como Sr. = El Alcalde constitucional de la Villa de Betancuria en la isla de Fuerteventura ante V. E. con el debido respeto y moderacion dice: que contandose hoy ocho años consecutivos enteramente estériles y el presente el mayor de ellos que no se cose ni las semillas, ni los riegos producen ni los arbolados por que todo se esta secando por las faltas de lluvias, se hallan estos pobres vecinos en el estado mas miserable que no se ha de memoria se han visto embarcandose las familias enteras para las islas vecinas a escapar la vida, otros vendiendo sus yuntas y muebles, y en fin en una situacion la mas deplorable que de no retirarse moririan de hambre la mayor parte, pues no tienen ni que comer, ni que sembrar ni con que alimentarse a las yuntas que quedan. Asi pues, Sr. si se les reparte alguna contribucion en el presente año, sea poca o mucha, es impracticable el cobro por que adonde se puede ocurrir es a venderse las tierras y casas y algunos muebles que les quedan, pero nada se adelantaria con esto por que siendo general la pobreza, tampoco hay quien comprar. Por lo mismo siendo esta una verdad de la que sale por garante este ayuntamiento, no puede menos que ocurrir a la piedad de V. E. para que se sirva suspender toda clase de contribuciones a este distrito en el año presente, pues aunque los dueños de estos honrados vecinos han sido siempre cooperar con sus haberes al pago de las contribuciones de que han sido pones evidentes pues todas las tienen satisfechas y corrientes, no asi lo pueden verificar en el año presente por la triste situacion en que se hallan miserablemente. Dijo que a V. E. muchos años. A la Capitular de la Villa de Betancuria de Fuerteventura Julio veinte de mil ochocientos

cientos treinta y ocho = Excmo. Sr. = Pedro Tafaró. = Juan
 Benito Eridena = Juan Crisostomo Alonso = Simon Bel-
 lancor = José Victor Lopez = Francisco Rodríguez Sene-
 tario = Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Diputación
 provincial de estas de Canarias.

Viose el dictamen de la Comisión en el
 expediente de elecciones para Diputados provinciales
 del presente año é insidencia promovida por el del
 Partido de las Palmas D. Vicente Suarez Naranco
 en razon á que se le esima de este cargo - ² se acordó
 á petición del Sr. Carrós queda sobre la mesa hasta otra
 sesión.

En este estado retiró el Sr. Intendente.

Abam. de multas,

Consecuente con lo solicitado por el Sr.
 Diputado Martinez en sesión de veintey siete de Ma-
 yo último - Se acordó que se abren las multas im-
 puestas á todos los ayuntamientos por no haber enviado
 á su debido tiempo las nominas de contribuyentes y es-
 tados de riqueza que se les habian pedido y que hayan cum-
 plido ya con este requisito; dando aviso de esta Determina-
 ción al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para los efectos oportu-
 nos.

Carnicerías -

Viose un recurso de Pedro de Gosa vecino de
 la Ciudad de la Laguna quejandose de aquella municipal-
 idad por que le habia cerrado un establecimiento en que
 el suyo dicho expendia carnes al público: leyose el acuerdo
 que sobre este recurso se dictó en sesión de catorce de Marzo
 último terminante á prevenir al ayuntamiento que no
 impidiese al interesado ni á ninguna otra persona el libre
 uso de su industria con tal que en el punto en que se es-
 pudiesen aquel u otros artículos no se perjudicasen la co-
 modidad, aseo y salubridad del vecindario. Diose cuarenta
 asi mismo de otras quejas del Pedro de Gosa por no
 haberse llevado á efecto este acuerdo; y examinados debeni-
 damente los denuncas antecedentes que sobre el particular
 obran en la Secretaría se acordó hacer al expresado
 ayuntamiento las prevenciones siguientes. = Primera =
 1.^a Que siendo libres en todos los pueblos del Reino el
 trafico, comercio y venta de los efectos de comer, beber y
 arden, no se oponga á que Pedro Gosa ni ninguna
 otra persona expendia al público carnes saludables,
 al precio que les acomode y en los puntos que tengan

otro oficio de S. C. transcribiendo la R. Orden de diez y nueve de Junio proximo por la que se declara que a los arquitectos aprobados por cualquiera de las Academias de nobles artes se les espida el titulo de agrimensores con solo acreditar que han obtenido el de tales arquitectos.

Ganaderia

De otro oficio del propio Sor Comisario comunicando la R. Orden de cuatro del citado mes de junio por la que se recomienda el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la ley de tres de Octubre de mil ochocientos treinta y siete relativo a la ganaderia y se declara a esta con derecho a las dispensaciones que contiene el articulo primero del Real Decreto de veinte y tres de ^{Setiembre} ~~Octubre~~ de mil ochocientos treinta y seis.

Mil.ª Nava

De otro oficio del citado Sor comunicando la R. Orden de primero del referido mes de Junio por la que S. M. se sirvió nombrar al Mariscal de Campo D. Francisco Narvaez Inspector general de la Milicia Nacional del Reino.

Pósitos

Tambien queda enterada la Diputacion de otra R. Orden de quince del propio mes comunicada por S. C. en la que se manda que no se distraigan los fondos de Pósitos a otros objetos distintos de los de su atencion especial.

Mil.ª N.ª

Y finalmente queda enterada este cuerpo de otra R. Orden de once del citado mes de Junio por la que se declaran exceptuados del servicio de la Milicia Nacional los empleados en el de la Costa maritima militar.

Renuncia del Sr. Diputado D. Juan Narvaez

Volviendo a ver en esta sesion el oficio que en veinte y cuatro de Abril ultimo dirigio a la Diputacion D. Vicente Suarez Narvaez Diputado provincial electo por el Partido de la Ciudad de las Palmas en Canaria, acompañando una representacion a S. M. con objeto de que se le exonerase de dicho cargo, mediante a que se halla imposibilitado de desempeñarlo, tanto por su avanzada edad como por las dolencias que padece, y resultando ambos extremos competentemente justificados en el expediente. Se acordó usando la Diputacion de las facultades que le concede la ley de tres de Febrero, declarar a este interesado legitimamente impedido de servir dicho empleo, y oficiar en tal consecuencia al Sr. Comandante Superior Político para que se sirva comunicar la S.

órdenes oportunas á fin de que se proceda á la nueva
eleccion del Diputado que ha de reemplazar al D. ^{Don} Cuen-
to Saez.

Propios -

Trúbase á la vista el acuerdo de la Di-
putacion de diez de Junio del año pasado de mil
ochocientos veinte y dos en que á consecuencia de
lo espuesto por los procuradores sindicos del pueblo
de los Llanos en la isla de la Palma, se concedió
permiso á aquel cuerpo para maganar de los cuantos
sus baldíos de su jurisdiccion los suficientes á realzar
la cantidad de seis mil pesos con el fin de sacar cierta
agua en el Punto denominado de Geros y proporcionar
al citado pueblo una riguera estable; con otras disposiciones
que se acuerden convenientes para llevar á cabo este proyecto.
Trúbase tambien á la vista el acuerdo de diez y seis de Fe-
brero de mil ochocientos treinta y siete en que por haber
quedado paralizado el expediente desde mil ochocientos
veinte y tres, se dictaron las medidas convenientes á su
terminacion; y mediante á que las diligencias practicadas
en averiguacion de su paradero, resulta que ha sufrido un
extraño, y que ha sido necesario instruirle de nuevo. Se
acorde pasar oficio con los insertos oportunos á la referida
municipalidad para que segun el estado en que se halla ac-
tualmente el negocio lleve á cumplida ejecucion el referido
acuerdo de diez y seis de Febrero, advirtiendole que las demas
noticias ó datos que al efecto necesite los encontrará en
sus archivos donde necesariamente han de existir las dili-
gencias de remate de los enunciados terrenos y demas actua-
ciones consecuentes; y que en caso de que el area de los
propios no ofrezca la seguridad necesaria para el depósito
del dinero que recaerá por aquel respecto, puede bajo su res-
ponsabilidad nombrar persona de confianza á quien encargue
su custodia.

Y finalmente se dispuso que quedando
sin efecto el acuerdo del ayuntamiento de la Ciudad del
Santa Cruz de la Palma de diez y siete de Mayo de mil och-
cientos treinta y siete, aprobado por la Diputacion en veinte
y cuatro del siguiente Mayo terminando á que se satisfa-
gan á la Universidad de San Fernando de la Laguna
sus créditos contra aquella municipalidad con el valor de
los citados terrenos, se pase este último expediente
á la Comision á que corresponde, para que proponga

los medios mas eficaces de hacer efectiva dicha demanda.

Debiendo estar representada la Diputacion en la Junta de enagenacion de edificios y efectos pertenecientes a los conventos suprimidos por dos J. L. Diputados, y habiendose solo nombrado a este fin al Sr. D. Bernardo Forstall. Se acordó nombrar tambien al Sr. D. Juan Antonio Perez pasando al Sr. Forstall de el oportuno aviso.

Se acordó quede agregado el Sr. Carras al despacho de los negocios de la Seccion segunda, interior se hace el definitivo arreglo de las comisiones.

Caminos.

Circular.

Convencida la Diputacion de la necesidad de dictar medidas eficaces para que los ayuntamientos cumplan con las repetidas ordenes que se les han comunicado a fin de conseguir la composicion y reparacion de los caminos de la provincia cuyo importante servicio se ha mirado hasta el dia con tanta indiferencia acordó se circulen por medio del boletin las siguientes preven-
ciones:

1.^a

Primera = Tan luego como llegue a noticia de los ayuntamientos la presente circular daran primer-
fis sin tardar mas a la reparacion y composicion de los caminos de su respectiva Demarcacion civil, cuidan-
do de que se unifique con toda solidez.

2.^a

Segunda = Los ayuntamientos daran in-
diferentemente a la Diputacion una parte mensual y
circunstanciada, bien de los Delantos que tengan aquellas
obras, bien de las dificultades que se opongan a su eje-
cucion; y de lo contrario se les declarará incurridos en la
irremisible multa de cien reales vellon.

3.^a

Tercera = Los ayuntamientos obligaran sin
contemplacion alguna a los propietarios cobradores con
los caminos a que reformen y enderessen las paredes que hay en
torcido para introducirse en ellos; sin permitir en los mis-
mos, tomaderos, atarjeas ni sangas descubiertas, y procurando
que esten tapadas con empedrado solido, para que las perso-
nas y animales pasen sin riesgo: bien entendido que las
municipalidades que por condescendencia ó disimulo
no son cumplimentando a esta determinacion, seran compe-
tidas en su dia a ejecutarlo a su costa, como asi mis-
mo todas aquellas composiciones que no se hagan del
de luego con la debida solidez.

4.^a

Cuarta = En embargo de lo que queda

prevénidos en el artículo anterior los ayuntamientos dispondrán que se formen en los caminos los desahucios necesarios para su conservación.

5. *Quinta* = A principios del mes de Octubre de mil ochocientos cuarenta se nombrarán por la Diputación comisionados para los pueblos de la provincia que no hayan acreditado previamente el cumplimiento de lo que va dispuesto con el fin de que averiguado el estado de los caminos, se impongan á los ayuntamientos morosos las multas á que se hayan hecho acreedores, sin perjuicio de quedar sujetos á pagar las dietas que devenguen las comisionados.

6. *Seis* = A ninguno vecino que no concurre personalmente al trabajo de la composición de los caminos, se permitirá que ponga un peon en su lugar, obligándosele á pagar en metálicos el importe del jornal, para que con las cantidades reunidas por este respecto formen los ayuntamientos un fondo destinado á la compra y conservación de las herramientas.

7. *Setena* = Quedan en su fuerza y vigor las circulares de once de Abril de mil ochocientos treinta y cinco, veinte y siete de Febrero de mil ochocientos treinta y siete y diez y siete de Julio del año próximo pasado en la parte que no estén derogadas ni atenuadas por la presente, y se recomienda asimismo su cumplimiento á los cuerpos municipales en cuyo seno compare la Diputación para llevar á cabo este servicio según lo exige el interés general de la Provincia.

Aguas -

Leído el dictamen de la comisión en el expediente sobre informar á las Cortes un proyecto del Sr. Intendente que fué de esta provincia D. José Díez Juan brechte acerca del aprovechamiento de las aguas de la misma. *Se acordó* oficiar á los ayuntamientos de la Villa de la Chotava y Ciudad de Santa Cruz de la Palma reclamándoles los informes que sobre este particular se les tienen pedidos desde veinte y tres de Diciembre del año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y pedidos de nuevo á los ayuntamientos del Real Puerto de San Juan y Puerto de la Cruz, señalando para ello el término de un mes á la municipalidad de la Palma y el de quince días á las demás.

Se acordó describirse esta concesión

con quinientos reales vellón mensuales para el abastecimiento de la Plaza de San Francisco de esta Capital cuya cantidad se entregará periódicamente por el Depositario a la persona encargada de recaudar estos fondos.

Conventos

Se acordó recomendar a la Junta de una generación del Conventos por conducto del Sr. ⁴ Intendente la instancia de las de Beneficencia de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, terminante a que se le conceda para casa hospital y cura de expositos el que fue convento de la casa de la propia Ciudad, interin reca la resolución superior sobre este negocio.

Por Ab. municipal

A una instancia de los empresarios de la pesca del salado de la isla de la Palma en solicitud de que se disminuya el impuesto que gravita sobre esta industria, destinado a la construcción de aquel muelle. Se acordó, tomándose en consideración las pocas raciones que abogan reducir para lo sucesivo a real y medio de vellón por arroba que con dicho objeto se señalaron por cada quintal de pescado.

Presos pobres

Resultando de los presupuestos de manutención de presos pobres del Turgado de primera instancia de la Palma correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho, un sobrante de cinco mil quinientos noventa y cinco reales que excede aun a ciento veinte a la cantidad que se necesita para cubrir esta atención en el presente año segun las noticias que ha facilitado el ayuntamiento cabera de Partido de dicha isla. Se acordó no ser necesario formar el presupuesto para el mismo y oficiar a dicha municipalidad recompréndole una lista de los pueblos que no han satisfecho sus respectivos cupos en ambos años, a fin de que los reclame, y ocure con ellos a la alimentacion de los presos en el actual; advertiéndose se aneje estrictamente a lo prevenido en Pl. Orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete circulada en el boletín para evitar los entorpecimientos que actualmente se notan en la aprobacion de las cuentas anteriores.

29.

Vistas las adiciones puestas por la mesa de contabilidad a la cuenta que rindió el Turgado de primera instancia que fue del Partido de la Prata D. Manuel Diaz, del obra de los socorros que suministró a las presas pobres en el año pasado de mil ochocientos treinta y siete, y resultando de ellas haber pagado de mas treinta y seis y treinta maravedís. Se acordó se tenga presente

esta cantidad para descontarla al tiempo de hacer el abono á la representacion de dicho Tuz.

Armas de Muleta.

Moví al ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma las multas unq. el por acedidos de tributa y otros de Mayo del año proximo pasado á la declaracion de guerra por no haber remitido sus cuentas de Propio y Beneficencia, haciendose á este fin las oportunas comunicaciones.

Preso pobres.

Aprobóse el presupuesto de presos pobres del Partido de Segura en el corriente año. Y se acordó comunicarlo á aquel ayuntamiento, advirtiendole que puede recoger de los Depositarios D. Guillermo Torphan y D. José Brandos las cantidades que existan en su poder pertenecientes al año de mil ochocientos treinta y siete y la noticia de los pueblos que aun estén en descubierto del todo ó parte de los presos que les pueran un tirados por este respecto, á cuyo fin se avisará á dichos depositarios de esta determinacion para que desde luego cesen en sus cometidos, por cuyo buen desempeño se les darán las debidas gracias. También se acordó salir al citado ayuntamiento que en los cuatro mil cuatrocientos diez y ocho reales que señala el presupuesto está incluida la cantidad de trescientos catorce reales que, por balance de la cuenta del año último quedó en poder del Tuz, á quien abonará las sumas que haya invertido en la manutencion de presos en los meses transcurridos del presente; cuidando de observar las reglas que establece la R. P. Orden de tres de Mayo de mil ochocientos treinta y siete circulada en el tobián.

Contabil.
Orcaera -

Víose el expediente remitido por el Sr. Intendente de esta provincia relativo á la resistencia que oponen D. Fernando y D. Ignacio Lorenzo y otros vecinos de la Villa de la Ortava al pago de las cuotas que les han sido asignadas por razon del presupuesto provincial y del de aquel ayuntamiento fundandose para ello en el artículo setenta y tres de la Constitucion que establece no podrán exigirse á los pueblos otras contribuciones que las voladas por las Cortes en la ley del presupuesto ó otra especial. Y considerando la Diputacion que ni puede delentenderse del citado artículo, ni cumplirlo estrictamente en las actuales circunstancias sin que se desplace todo el sistema de administracion pues tanto la Diputacion como los ayuntamientos necesitan perentura

riamente de fondos con que llevar sus atenciones —
Acordó para conciliar estos dos extremos llevar defecto
desde luego las disposiciones siguientes = Primera = Que
se continúe cobrando el presupuesto provincial de mil
ochocientos treinta y ocho y resto de los anteriores, en
atención a la absoluta imposibilidad de que exista en
contrario caso este cuerpo, dándose cuenta de ello a las
Cortes en los terminos prevenidos por las ordenes ciento
diez y seis y ciento diez y siete de la ley de tres de Febrero
y exponiéndole las poderosas razones que han aconsejado
de esta medida = Segunda = Que desde luego se repartió
el presupuesto de este año mediante a quedar ya muy
corta cantidad de los anteriores, y a ser la presente
estacion la mas cómoda para su cobranza, elevándose
tambien a conocimiento de las Cortes en los mismos
terminos, a fin de que recajase su aprobacion = Tercera =
Que así se participe al ayuntamiento de la Ortava para
que su presidente proceda en caso necesario contra los
contribuyentes en el modo y forma que prescribe el artículo
diez y seis de la ley de tres de Febrero = Cuarta =
Que se oficie al Comisario Jefe Comandante Jefe para que
en fuerza de las razones esplotadas se dirija S. E. dando
las ordenes oportunas al Gobernador militar de dicha
Villa a fin de que preste los auxilios que le fueren pedidos
con aquel objeto = Quinta = Y por último que puseo
que el Sr. Intendente mande suspender las apremios
contra los recurrentes, se le participen las anteriores me-
didas por contestacion a sus oficios de quince y veinte
y seis de Marzo del mismo, para su conocimiento y consi-
guientes efectos. — Los Srs. Brito e Intendente se separa-
ron de este acuerdo: El S. E. se reservó exponer en la sesion
inmediata las razones en que se ha fundado para votar
con la mayoria.

Division territorial.

Lejose el dictamen de la Comision en el
expediente promovido por el ayuntamiento del Puerto
de la Cruz sobre estension de limites de su territorio:
abriose la discusion sobre este particular y habiendose
prolongado hasta las tres y cuarto de la tarde S. E. la
suspensio para continuarse en la sesion inmediata.

En seguida preguntó el Sr. Intendente
a la Comision que interviene en el reparto de la contribu-
cion extraordinaria de guerra cual era el estado en que
se hallaban estas operaciones, y el Sr. Fernando Brito

uno de los individuos de dicha Comision, contesto que presentaria estos trabajos a la mayor brevedad posible

Y siendo como queda dichos las tres y cuarto de la tarde S. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = Enmendado = reuni = sale = Extramur =
lt. = 4.º = Faltas = a quince = de abril = no se

Concedida ~~Por~~ Forstall ~~Por~~
~~Por~~ ~~Por~~ ~~Por~~
Ferrer
Fernandez Brito y Carris
P. A. D. L. O. D.
Blas Dorcelas
Fico

Sesion 17.ª - 18. de Julio de 1839.

- S. C.
- Por Intendente.
- " Forstall.
- " Britto.
- " Ferrer.
- " Carris.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Jficial los S. S. Intendentes Forstall, Fernandez Britto, Ferrer y Carris; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada, del que se certifica.

Contrib. prov. y municip. 77

En seguida se leyo el siguiente papel =
Excmo. Sr. = Ha S. S. en virtud de lo resuelto en la ultima sesion el expediente formado acerca de la solicitud que varios hacendados de la Villa de la Protava hicieron para que se declarase que no estando aprobados por la representacion nacional los presupuestos tanto provinciales como municipales, ellos se habian resistido con razon a pagar las cuotas que en dichos presupuestos les cupieron, quin yo uno de los que, con la mayoria votaron por que de este mandoso tal solicitud, se procediese al cobro en los terminos que se dispuso en el acuerdo; mas como entonces reserve fundar mi voto, voy a hacerlo en el dia para que quede consignado en las actas, y se vean las razones que fundo tener el Sr. Jefe Político para haber votado contra un articulo expreso de la lei fundamental, cual es el articulo setenta

11 y tres de la constitucion vigente. = Estas razones, pues es
tan reducidas a precaver el estado de confusion y de parali-
sis en que se observarse dicho articulo iba instantanea-
mente a quedar reducida la administracion de publicas en
la Provincia, pues claro es, que sin empleados en la Secretaria
de P. C. imposible seran los acuerdos, y que sin dotacion
tampoco los ayuntamientos de los pueblos, ellos cesarian
del mismo modo y sin tales medidas y sin otras corpora-
ciones o personas que las sustituyesen, toda la maquinaria
Administrativa, tan interesante y benefica para los mis-
mos pueblos, vendria desplomada a tierra, y asi quedaria
los muchos meses que han de pasar antes de que reuni-
das las Cortes y formados de nuevo los presupuestos, vol-
viese a plantearse todo conforme estrictamente a la con-
stitucion y a las leyes. En una palabra, la gran macon
que yo se tiene para votar de esta manera, y si se quiere
para echar sobre mi la responsabilidad de una infraccion,
12 es la que siempre y en todo caso debe evitarse el menor de
los males que se presenten. Por otra parte es cierto que los
hacendados de la Provincia no llevaran su resistencia mas
alla de las contribuciones provinciales y municipales
pero, acaso el articulo de la constitucion a que se accioren
habla solo de estas contribuciones o es extensivo a to-
das generalmente? P. C. lo sabe muy bien y sabe que
de votar su estricta observancia, resultaria aun el mal
grave inconveniente, de que si mañana u otro dia cesase
mismos hacendados, u otros de la misma manera, se
negaba a pagar las contribuciones del Estado para ser justos
y congruentes, era preciso que accedieramos a esa negativa,
por que la razon era idéntica y entonces no se distinguia de
la de la Administracion pública, sino que el Estado mis-
mo se desplomaria, y seria absolutamente imposible
que tuviera ni un dia de existencia. Fundado, pues,
sin duda el Gobierno en tan poderosas reflexiones, P. C.
sabe muy bien que a pesar de las contribuciones del
Estado no estari votadas por las Cortes, il las sigue
exigiendo, y que últimamente ha exigido la del medio
dicimo apesar de que finalizará el plazo, por que la repre-
sentacion nacional lo considerará. Luego, la consecuen-
cia inmediata que de ello se saca es que por igualdad
de razon, si para que la Nación no perezca, el Gobier-
no, se ha de acordar sobre si toda la responsabilidad que se

"quierd, mandada cobrar las contribuciones generales para que no pierca la provincia es indispensable que siga la cobranza de sus presupuestos, y que el Jefe Político como delegado del mismo Gobierno, ha debido votar de la manera que lo ha hecho pues en esto solo ha aplicado un principio, una regla que S. M. ha adoptado necesariamente. = Villa de Santa Cruz Julio diez y ocho de mil ochocientos treinta y nueve = El Marques de la Concordia ="

Gastos de just.^o =

Mandose pasar á la Comision un oficio del Sr. Excmo. Intendente acompañando la liquidacion de los gastos interiores que en los meses de Setiembre, Noviembre y Diciembre últimos, han correspondido á los juzgados de primera instancia de esta provincia á fin de que el presente persona competente mente autorizada para percibir la suma que en ella se figura al con tal que vayan la oportuna cuenta los papeles respectivos.

Contrib. prov. y munic.^o =

"El Sr. presento la siguiente proposicion" = "Como por = En la sesion ultima se resolvió por V. C. el expediente promovido por algunos hacendados de la Provaca que se habian resistido á pagar los cupos que les tocaron en los presupuestos provinciales y municipales, y con este motivo y con el de haber pedido el expediente á la Secretaria para no por fundar el voto que V. C. acaba de oír, me he impuesto de la injusta carga que al parecer tienen aquellos vecinos sobre lo exorbitante de dicho último presupuesto, por que si antes de su aprobacion y en época que habia mas necesidad, por que los frutos valian mas que en esta época de decadencia y de pobreza para aquel pueblo, se han de haber establecido cosas de puro lujo con respecto á ellas. Lo oyo por lo tanto que V. C. está en el caso de llamar su atencion sobre esta materia y de aliviar, puesto que pueda hacerlo, un gravamen que esta visto que causa molestia y que molesta, pidiendo al ayuntamiento el presupuesto, examinandole cuidadosamente de nuevo y quitando de él, muchas partidas que, aunque útiles, es preciso atemperar á la posibilidad del pueblo por que V. C. sabe que lo que en uno era absolutamente indispensable, en otro

» puede prescindirse de ello o puede rebajarse la asignacion y el sueldo; en esta virtud yo hago formal proposicion pidiendo que el presupuesto de la Crotava se rectifique y minore, y para que en el examen y aprobacion de todo demas que se le fueren presentando de otros pueblos, la Diputacion este sobre aviso y procure reducirlos cuanto pueda = Villa de Santa Cruz Julio diez y ocho de mil ochocientos treinta y nueve. = El Marqués de la Concordia. —

Y admitida la precedente proposicion se mandó pasar a la provision si que corresponde.

Elecciones de Diputados y Senadores.

Venia la R. O. de primero del proprio Junio por la que S. M. se ha servido disolver el Congreso de Diputados y convocar nuevas Cortes ordinarias para el dia primero de Setiembre del presente año. Dios cuenta asi mismo de la circular de dos del proprio mes de Junio en que se comunican las instrucciones oportunas para las operaciones de la proxima eleccion que ha de verificarse de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores; y mediante a que por la disposicion primera de dicha circular se ordena, que tan luego como se reciba la R. O. convocatoria proceda la Diputacion a dividir la provincia en distritos electorales segun se previene en el articulo diez y nueve de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó tomarse en consideracion la comodidad de los electores, unica base de esta division hacerla en la forma que demuestran el siguiente estado:

Division de Tenerife.

<u>Partidos judiciales.</u>	<u>Distritos electorales.</u>	
<u>Cabera</u>	<u>Cabera</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Santa Cruz.....	Santa Cruz.....	Santa Cruz. San Andres
Laguna.....	Laguna.....	Laguna Taganana. Santa del Hidalgo. Rosario Tejeste. Tixina

Partidos judicialesCaberas.

Santa Cruz.....

Villa de la Rotava.....

Distritos electoralesCaberas.Pueblos que comprenden.

Tacoronte.....

Victoria.....

Puimar.....

Villa de la Rotava.....

Puerto de la Cruz.....

Realejo bajo.....

Fcod.....

Saracheo.....

Buenavista.....

Lina.....

San Miguel.....

Granadilla.....

Tacoronte.

Valle del Juera

Lausal

Victoria

Matanzas.

Santa Ursula

Puimar.

Raf.

Candelaria

Tasna.

Villa de la Rotava.

Puerto de la Cruz.

Realejo bajo

Realejo alto.

San Juan de la Rambla.

Fuancha

Fcod.

Saracheo.

Langre.

Buenavista

Lilos.

Lina

Villa de Santiago.

Raf.

San Miguel

Vilaflor.

Brona

Granadilla

Arice.

Division de Canaria.Partidos judiciales.Caberas.

Ciudad de las Palmas.....

Distritos electorales.Caberas.Pueblos que comprenden.

Ciudad de las Palmas.....

Ciudad de Telde.....

Ciudad de las Palmas

San Lorenzo

Telde.

Valseguillo.

Partidos judiciales.

Distritos electorales.

<u>Cabezas</u>	<u>Cabezas</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Ciudad de las Palmas	Agüimes	Agüimes.
	San Bartolomé	Ingenio
	Santa Praxida	San Bartolomé
Tercer	Santa Praxida	Santa Praxida
		San Mateo.
		Tercer.
Paldar	Paldar	Arucas
		Fingal.
	Puca	Paldar
		Aguate.
	Tajada	Puca
		Tajada
		Atenara
	Morgan	
	Aldea de San Nicolás.	

Division de la Palma.

Partidos judiciales.

Distritos electorales.

<u>Cabezas.</u>	<u>Cabezas</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Ciudad de ^{Sta} Cruz	Ciudad de Santa Cruz	Ciudad de Santa Cruz.
	Mazo	Botana baja.
	Llanos	Mazo
		Fincaliente.
		Llanos.
Punta Blanca	Pasa	Pasa.
		Sarafia.
		Tajarafe.
		Punta gorda.
	Punta Blanca	
	Llanos.	
	Parlamento.	

Division de Lanzarote y Puertoventura.

Partidos judiciales.

Distritos electorales.

<u>Caberas.</u>	<u>Caberas.</u>	<u>Pueblos que comprenden.</u>
Seguise	Arriife	Arriife. Arriife. Pomos. Tias
	Seguise	Seguise. San Bartolomé. Arriife. Tinajo.
	Antigua	Antigua. Papna. Tinajo. Patanancia
	Oliva	Oliva. Teter. Casillas del Angel. Puerto de Cabras

Division de la Gomera.

Sta Cruz de Tenerife	Villa del ^o n Sebastian	Villa del San Sebastian
	Hermigua	Hermigua. Agulo.
	Vallehermoso	Valle hermoso.
	Chipude	Chipude. Arure.
	Magero	Magero. Piedra.

Isla del Hierro.

Sta Cruz de Tenerife. Villa de Valverde. Villa de Valverde.

Tratose en seguida de dar cumplimiento a la disposicion segunda de la referida circular de dos de Junio, terminante a que se proceda sin perdida de tiempo a formar las listas de electores de que habla el articulo dos de la misma.

nada leí de diez y ocho de Julio, que deberán hallarse entera-
mente concluidas en esta provincia para el veinte de agosto
o proximo venidero en conformidad de la otra circular de
veinte del propio mes de Junio; y deseando la Diputacion
conciliar la brevedad de este servicio con las dificul-
tades que la situacion topografica de las islas presenta
en sus comunicaciones. — Acordó oficiar desde luego a los
ayuntamientos de la Provincia previniendoles que dentro
del proceso e inperrogable termino de cuatro dias, que
principiarán a contar desde el en que reciban tal orden, re-
mitan a la Diputacion, con presencia de la lista general
de electores circulada en veinte y dos de Noviembre del año
proprio pasado y de la consignada en el suplemento al bole-
tin oficial fecha veinte y dos de Febrero último, una no-
ta de las variaciones que hayan ocurrido desde aquella época
respecto de los electores de los pueblos, explicando con toda in-
dividualidad y con arreglo a los modelos y circular de dos de
Julio de dicho año, el caso de la ley en que se halla cada uno
de los que deben figurar de nuevo en la lista, o los que hayan
de eliminarse, por haber fallecido, o perdido de otro modo el
derecho de votar; y de no haber rectificacion que hacer, le avis-
ar igualmente dentro del propio termino, en la inteligencia
de que pasado este se procederá sin mas esperas ni dilaciones,
a formar la lista general por las noticias que existan en la
Secretaria de la Diputacion.

Y para la mas fácil ejecucion de lo que va
dispuesto se acordó así mismo se arreglen dichos ayunta-
mientos a las siguientes prevenciones en la parte que les
comprenderan.

1. Primera = Desde el momento en que cada Al-
calde reciba esta circular para recibo del pliego al verdadero
conductor con expresion del dia y hora en que le fue entregado,
y recibirá en seguida el ayuntamiento para que con preferen-
cia se dedique esclusivamente a preparar las noticias que
se piden.

2. Segunda = Concluidos estos trabajos dentro del pro-
pio termino de cuatro dias, como queda dicho, los remitiran los ay.
propios a los alcaldes encargados de dirigirlo a esta Superioridad, que lo son:

En Barcelona. — El Sr. primer conde de la Ciudad de las Palmas.

En la Palma. — El de la Ciudad de Santa Cruz.

En Puertoventura. — El del Puerto del Cabral.

En Lanzarote. — El del Puerto del Arzobispo.

En la Gomera. — El de la Villa de San Sebastian.

3.

Tercera = Estos Alcaldes acusarán recibidos de la entrega para que sirva á los ayuntamientos á cubrir su responsabilidad.

4.

Cuarta = En caso de que los ayuntamientos de la Palma y Gomera á cuyas islas se dirigirá un buque para conducir esta circular y recoger las contestaciones, no las envíen á los respectivos Alcaldes de las Ciudades de Santa Cruz y Villa de San Sebastian dentro del plazo señalado de cuatro dias, no podrán de los costos que ocasiona el buque que habrán de fletar dichos dos Alcaldes para la remision de los pliegos. Respecto de las islas de Canaria, Lanzarote y Fuerteventura, se comunicará con el mismo objeto instrucciones particulares á los Alcaldes de la Ciudad de las Palmas, Arrecife y Puerto de Cabras.

5.

Quinta = Los Alcaldes de la isla de Tenerife y el de la del Hierro, dirigiran sus pliegos directamente al Secretario de la Diputacion que les dará el correspondiente recibo.

6.

Sexta = Los gastos que se causen en la conduccion de los pliegos se abonarán por los fondos de Propios de cada pueblo, sin que sirva de excusa para dejar de llevar este servicio la de que no existan caudales.

Y conseqüente á lo establecido en la real cedula se acordó últimamente oficiar al Alcalde del Puerto del Arce de Lanzarote previniéndole que en caso de que dentro del termino que va prefijado, no se presente buque que salga de aquel punto á esta Capital, ni oportunidad de enviar los pliegos dentro del propio termino al Alcalde primer constituido de la Ciudad de las Palmas de Canaria á quien se encargará tambien de recogerlos y remitirlos, fletará un buque por cuenta de la Diputacion en derecho á esta Plaza que conduzca dichos pliegos, y los que le remita el Alcalde de Puerto de Cabras, á quien se le comunicará con este fin la orden oportuna para el caso en que no tenga tampoco proporcion de hacer conducir directamente las contestaciones á esta Capital ó á la citada Ciudad de las Palmas.

Division tercio
rial.

En este estado dispuso S. E. continuarse la Dision principiada en la sesion anterior inmediata sobre el dictamen de la Comision en el expediente promovido por el ayuntamiento del Puerto de la Cruz para la atencion de los límites de su territorio. Mas como entretanto hubiese manifestado el Sr Forstall que la Comision no tubo presente al tiempo de estender su dictamen el oficio de dicho ayuntamiento en que por la notable diferencia que se advierte entre el plano

de aquel territorio figurado por el del Realijo atto, y el que levanto la citada municipalidad, pide entre otras cosas se nombre un perito de rectitud e imparcialidad que midiendo el terreno de estas dos jurisdicciones ponga en clara la enorme desigualdad de territorio que poseen las pueblas contiguas. Se acordó despues de una detenida discusion, sin ser visto por ello desechado el referido dictamen, y con el solo objeto de dar al expediente toda la instruccion que merece la naturaleza del negocio que en el se ventila, acceder a la indicada solicitud nombrandose a este efecto al profesor de matematicas D. Miguel Masfioffe, quien para llenar debidamente este cargo se instruirá ante todas cosas de los puntos principales sobre que versa la cuestion, a cuyo fin el Secretario le pondrá de manifiesto el expediente en la oficina. El Sr. Fernandez Prieto se separó de este acuerdo en la parte en que se confirió la comision a D. Miguel Masfioffe, habiendole dado s. el voto al Capitan de Ingenieros D. José Armada.

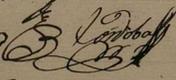
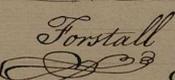
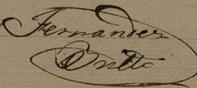
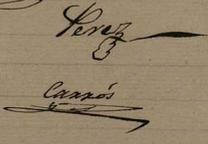
Entend. estando en gova.

En este estado se retiró el Sr. Intendente habiendo antes recordado a la Comision el despacho del expediente de la contribucion extraordinaria de guerra y contestado aquella lo devolveria para la sesion inmediata.

Tambien se acordó señalar a D. Miguel Masfioffe cien reales vellon de dietas que se serán satisfechas por cuenta del referido ayuntamiento del Puerto.

Y siendo las tres de la tarde s. C. levanto la sesion mandando guardar lo acordado = $Comendado = bi = vale = Intendencia = se = vale = ademas = 6$

Estado = de = in = no vale =

Concordia  Forstall   

P. A. D. L. E. D.
Blas Dorado
Sico 

sesion N.º 29. de Julio de 1839.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia de C.

- 1.º S. B.
- 2.º Intendente.
- 3.º Forstall.
- 4.º Prieto.
- 5.º Carras.
- 6.º Armada.
- 7.º Carras.

Como Sr. Jefe Superior Político los S. S. Intendente, Forstall,
Fernandez Brito, Perez, Martinez y Carrós, y leida el acta de
la sesion anterior que aprobada; de que certifico.

En este estado presente el Sr. Fernandez Brito

Division tercio - el siguiente papel:
rial

Como Sr. = En la última sesion tubo V. C. por
conveniente nombrar a D. N. Maffiotte de Comisionado
para que mida los territorios del Puerto de la Ostava y del Rio
Jepo alto y levante los planos de uno y otro; yo me separe del
acuerdo de V. C. y di mi voto para tal Comision a D. N. Maffiotte
Armada, y como me conviene que conste en las actas, el fun-
damento de aquel, apesar de que lo manifieste en la discusion,
debo decir: que ninguna persona por muy inteligente que
se le suponga en los estudios indispensables para llenar la
Comision que se le ha conferido al Sr. de Maffiotte, mientras
no tenga el titulo competente que acredite su aptitud y la li-
cencia de la autoridad respectiva, no puede ejecutar el traba-
jo de que se trata, en terminos de que merecan fe y credito
sus resultados, y no considerando yo revestido de aquellas
circunstancias al dicho Maffiotte, y si a D. José Armada
Capitan de Ingenieros y residente en esta Capital, ni puede
ni debi dar mi voto al primero, y si al segundo, a quien se
pato y es en efecto por su destino, un facultativo en la mate-
ria de que se ha hecho mencion: añadiendo que por tan au-
tenticos e fidedignos deben tenerse los planos que presente
a V. C. el Comisionado nombrado, como los que han venido
de las municipalidades del Puerto y Realajo y en cuya exactitud
yo he querido V. C. descansar, no obstante que el dirigido por
el ultimo ayuntamiento, segun me consta fue levantado por
un agrimensor publico, cuyo caracter ni aun tiene el Sr.
Maffiotte. V. C. sin embargo se sirva cumplir a este la Co-
mision; mas yo desde ahora protesto no estar ni pasar
por los trabajos que presente, por que no debo ni puedo
merecer en derecho fe ni credito ninguno, y protesto tambien
la nulidad de los acuerdos que V. C. diere apoyandose en
aquellos: concluyendo con manifestar que me deja de ser es-
traño que cuando se trata de hacer el reconocimiento de alguna
persona que solicita epimonia de un empleo municipal por
alguna enfermedad, se nombren para ello facultativos
en medicina y se tiene mucho cuidado de que no recaiga el
nombroamiento en cualesquiera, sino en los que estarin
competentemente autorizados; y ahora que para practi-
car la medida de dos territorios y levantar sus planos,

debieran nombrarse facultativos tales, se presinde de los que lo son, y se elige á una persona que aunque inteligente sea, no tiene aquel caracter, y por cierto que no es punto mas delicado ni de tanta trascendencia, el opinar á un Ciudadano de una carga concejil, que el informar al Gobierno de S. M. lo que convenga sobre la pretension del Puerto de la Villa, por la cual se trata nada menos que de privar á un pueblo de una parte del territorio del que goza por espacio de algunos siglos. Santa Cruz de Tenerife Julio veinte y dos del mil ochocientos treinta y nueve = José Fernandez Brito.

Forma de docum.
de la deuda pública

Lejos un officio de la Junta de guerra de documentos de la deuda pública fecha aratú del actual á que acompañara seis ejemplares del acta de la solemnidad que ma efectuada el veinte y ocho del proximo pasado con insercion de otro numero igual de la lista comprensiva de sus numeracion y valores, y se acordó acusar el recibo de esta comunicacion, y dar publicidad á dichos documentos en el boletín oficial.

Concursos suprimidos.

La Diputacion quedó enterada de lo acordado trascribir al ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, un officio de la Junta de magaciones de edificios y efectos de concursos suprimidos, en que participa haber dado las órdenes oportunas para que se establezca en el que fuere de mayor claridad en dicha Ciudad el hospital de caridad y casa de espositos, con las condiciones que espresa.

Id.

Tambien quedó enterado este cuerpo de otro officio de la propia Junta de magaciones en que manifiesta no puede dictar providencia alguna relativa al recurso del ayuntamiento de Paracelico sobre concesion de las conventos de san Francisco y santo Domingo de dicho pueblo, por fender de la superioridad la resolucion de este negocio.

Baldios -

Responde pasar á la Comision á que corresponde otro officio del Sr. Intendente, contestacion al que dirigió este cuerpo á S. S. sobre facilitar ciertos documentos relativos al repaticimiento de terrenos baldios en las jurisdicciones de los pueblos de Guia, Taya y Betunara en la isla de Canaria.

Forma de alhaja
sena.

Asi mismo quedó enterada la Diputacion de otro officio del Illmo Obispo de esta Diocesis en que participa haber comunicado las órdenes oportunas á los S. S. Párrocos de la misma para que se pudiesen de

acuerdo con los Sindicos personeros de los pueblos respectivamente a fin de proceder a la formacion de los inventarios de alhajes de las iglesias y demas establecimientos eclesiasticos. Y se acordó insertar esta comunicacion en el boletin oficial para que llegue a noticia de aquellos funcionarios.

Elecciones de
Dip.^{tes} a Cortes.

Concediose al ayuntamiento de la jurisdiccion de la Laguna la ampliacion del termino que solicita para la formacion de la lista de doctores hasta el cinco de agosto proximo, en cuyo dia quedará esta entregada indifectiblemente en la Secretaria de la Diputacion.

Seguridad púb.^{ca}

El Sr. Puz presentó la siguiente proposicion:

"Como Sr. = En el boletin oficial numero cincuenta y tres de seis del actual ha circulado el Censo ^{Político} Sr. Jefe Superior, la Real Orden de diez y seis de Marzo anterior en que sorprendida S. M. de que estuviesen aun existentes y sin aplicacion las licencias de todas clases pertenecientes al ramo de seguridad publica y respectivas a los años de mil ochocientos treinta y siete y mil ochocientos treinta y ocho, se sirve disponer que las personas obligadas a obtener dichos documentos paguen el importe de los que dejaron de tomar en los dos referidos años, manifestando este Gobierno político a la Contaduria general los que regula procesos para el presente a fin de remitirlos y que sean distribuidos con arreglo a la R. Orden de diez y ocho de Diciembre de treinta y seis e instrucion de contabilidad. Y dicho Sr. Censo al publicar esta soberana resolucion dicta las medidas conducentes a su cumplimiento. = Quisiera pues Sr. Censo, encarecer los males sin cuento que atorgera a esta Provincia la espendicion de tales documentos y a su atencion al deplorable estado de miseria a que está reducida, ya a las contribuciones que sobre ella pesan y que a toda su fuerza, como V. C. no desconoce, son superiores a sus fuerzas. Mas si después de haber considerado los perjuicios que ocasionaria la referida disposicion examinamos los que particularmente se originarian de los paises con que los Alcaldes han de proveer indispensablemente a toda persona que haya de ir a par dentro del radio de ocho leguas de su residencia, es visto que en un pais en que la misma irregularidad de la superficie del suelo y lo intranquitable de los caminos hace casi nulo el Comercio interior, si a esto se le pusiera

ran semejantes trabas quedaria reducido a la nulidad, y si es constante que uno de los primeros deberes de la Administracion consiste en aliviar los inconvenientes que oponga la naturaleza al desarrollo de la prosperidad publica, V. E. en contra del que suscribe se halla obligado a exponer al Gobierno Supremo los perjuicios que han de ocasionar tales pases que a la vez de ser enteramente inutiles para la seguridad publica, solo tienden a aumentar los inconvenientes que, como queda dicho, ofrece nuestro suelo. = Por tanto pido a V. E. que en consideracion a lo expuesto se sirva representar al S. M. con la debida ampliacion de las expresadas razones para que en vista de las peculiares circunstancias de estas islas tenga a bien eximir las del mencionado gravamen = Santa Cruz veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y nueve Juan Antonio Perez."

Y disuelta la precedente proposicion se acordó en todo segun se solicita el Sr. Perez.

Contribuciones y
tratos de guerra.

Por seguida se leyó el siguiente dictamen presentado por la Comision en el expediente instruido sobre el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra. =
" Como Por = Debiendo cumplirse por V. E. la R. O. de quince del Junio ultimo, con que principia este expediente la Comision se da dictamen que para el repartimiento de la parte de contribucion extraordinaria de guerra que gravita sobre la riqueza territorial, no se adopte por base en la isla de la Palma, Ponza, Lanzarote y Fuerteventura el producto decimal por las razones ya expuestas en otros informes y que han merecido la aprobacion de V. E., sino para toda la provincia las mismas bases que para el reparto de la contribucion de paz y utensilios; y que no habiendose hecho asi el que es practico de la porcion de dicha contribucion de guerra, se calcule el exeso en que por consecuencia fueron recargados los pueblos, y se les indemnice de el en el reparto que ha de efectuarse. Con respecto al contingente que ha de pesar sobre la industria y el Comercio pueden tomarse ahora para su distribucion los mismos datos que sirvieron para la anterior. Pero en cuanto a la cuota que gravita sobre el consumo, llama la Comision la atencion de V. E. si que no se cumplie en el ultimo repartimiento con lo que dispone la ley, razon por que han ocurrido a V. E. muchos ayuntamientos consultando las dudas que se les ofrecen, y de cuyas exposiciones =

"se dio cuenta desde seis de Mayo proximo pasado, sin que hubiese recaido resolucion, ignorando los que suscriben por que sin ella volvieran a la formacion los expedientes que se continen. - V. S. sin embargo se servira resolver lo que crea mas arreglado. Santa Cruz de Tenerife veintitres de Julio de mil ochocientos treinta y nueve = Tangillo = Fernandez Boilla."

Puesto a discusion el precedente dictamen se puso el Sr. Perez que si bien la Diputacion debia llevar a cumplido efecto la R.^a Orden de quince del proximo Junio, en que se manda completar los repartimientos de las citadas contribuciones en los tres conceptos de territorial, industrial y de consumos, ordo cierto que para practicar esta operacion con la debida igualdad y alzar en lo posible de los irreparables perjuicios que necesariamente iban a irrogarse a los pueblos, se hacia indispensable rectificar ante todas cosas, como lo tenia solicitado S. S. en sesion de ocho del corriente, los datos que habian servido de base para la distribucion de los dos millones doscientos cincuenta mil reales que segun la Diputacion misma se habia reconocido eran momentaneamente defectuosos, como lo eran tambien los de la contribucion de paga y utensilios que proponia la Comision: sin que debiera olvidarse que ya este cuerpo se habia valido de ellos para el reparto de la misma en el corriente año pues habia una enorme distancia entre los pequeños perjuicios que se irrogaban a la provincia en la desigualdad del reparto de una contribucion tan ligera como esta última, y los imponderables que supuria respecto de la primera. Por lo que concluyo S. S. manifestando la necesidad de rectificar dichos datos segun que repetidamente lo tenia indicado a la Corporacion en cumplimiento de su deber y aun en obsequio del mejor servicio, puesto que la recomensacion se hacia mas dificultosa en proporcion de como fueran mayores los agravios y vejaciones que se causasen a los pueblos.

El Sr. Intendente dijo que aun que no desconocia la inexactitud de las bases que se habian tenido presentes al repartir los dos millones doscientos cincuenta mil reales, y aun la contribucion de paga y utensilios, consideraba al mismo tiempo que la Diputacion estaba en la estrecha necesidad de cumplir con las ordenes superiores, y que por lo tanto no daba lugar a la pretermitencia del termino concedido para el reparto, en la R.^a Orden de quince de Junio, a las delaciones que ocasionaria la

adquisición de nuevos datos. Y despues de haber esjorjado de
estas razones y algunas otras en defensa del dictamen de la
Comision a fin de que a la mayor brevedad posible se llenase
el importante servicio de que se trataba; concluyó pro-
testando enalguna otra determinacion que este cuer-
po dictase, puesto que desestimadas las bases de la Comision
se entorpeceria enteramente el reparto contra lo mandado
por el Gobierno de S. M.

El Sr. Perez volvio a tomar la palabra para
manifestar que las Dilaciones que S. M. habia propuesto les-
jos de ser incompatibles con lo prevenido en la citada
R. Orden estaban en perfecta consonancia con su espíritu,
puesto que convencido el Gobierno de S. M. de las dificultades
de que para estas operaciones habrian necesariamente de
ocurrir en la provincia por su situacion topografica y
demas circunstancias que la colocaban en un caso de excep-
cion especial, no habia fijado a la Diputacion un tiempo
determinado para el reparto, y solo si dispuesto que se ege-
cutase en un breve termino, que segun lo dicho, no seria
ni podia ser el de ocho, quince o veinte dias, sino el que
fundamentalmente se creyese necesario para reunir las indica-
das noticias en consideracion a los inconvenientes que para
ello presentaba este archipiélago; cuya opinion sostenia S. S.
con tanto mas fundamento quanto se hallaba convencido
de que las materiales intenciones de la augusta Reina Go-
bernadora no podian permitir que se sacrificase a unos
pueblos con el alivio de otros principalmente cuando esta
violenta medida produciria males de mucha consideracion
hasta el punto tal vez de turbar la tranquilidad publica.

Declarado el punto suficientemente discutido
se procedió a la votacion y habiendo sido aprobado el dic-
tamen de la Comision por los S. S. Buita, Entendiente y P. G.
y desaprobado por los S. S. Carras, Martinez, Perez y Forstall.
Se reord melio a pasar el expediente a la misma Comision
para que procediendo bajo el supuesto de que la Diputacion
ha acordado desde un principio, y en caso necesario lo
 acuerda ahora de nuevo, dar su entera y puntual cum-
plimiento a la R. Orden de quince de Junio, presente las
bases bajo las cuales debe proceder al reparto de la
citada contribucion extraordinaria.

El Sr. Perez hizo la siguiente proposicion:
" Pido a la Diputacion que a fin de proporcionar los
datos necesarios para el reparto de la contribucion extraor.

denaria de guerra se pida á los ayuntamientos de la provincia una noticia del tanto por ciento á que en los respectivos pueblos ha cabido la contribucion de paga de los utensilios desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro al de mil ochocientos treinta y ocho inclusive con arreglo á los libros cobratorios que existen de la misma contribucion.

Y admitida esta proposicion por los votos de los Ss. Carras, Perez, Forotall y L. C. se mando pasar á la Comision para que la tenga presente al tiempo de dar el informe que anteriormente se le tiene encargado. Los Ss. Martinez, Britto, é Intendente se separaron de este acuerdo, reservandose el primero extender los fundamentos de su voto en la sesion inmediata.

Division tercio
total - -

29 Julio 1829

Denegose por los votos de los Ss. Carras, Perez, Forotall, Intendente y L. C. el recurso del ayuntamiento del Realajo de arriba teminante á que se revoque el acuerdo de la Diputacion de diez y seis del actual, en que se mando levantar el plano de aquella jurisdiccion y el de la del Puato de la Cruz, si que al menos se nombre para esta operacion al Capitan de Ingenieros D. José Armada en lugar á D. Miguel Maffioletta por carecer este encargado de la calidad de agrimensor publico indispensable al objeto. Los Ss. Martinez y Britto se separaron de este acuerdo, y habiendolo protestado el ultimo y pedido Demas certificacion del ya citado de diez y ocho del corriente, de su voto particular emitido en él, del recurso del ayuntamiento del Realajo de arriba, del dictamen con que lo presento la Comision, y del acuerdo que acaba de recaer. - Se dispuso que el presente Secretario facilite á S. S. los citados Documentos.

Voto of. de la
C. -

Acordose que el sobre la mesa hasta otra sesion un memorial de D. Alejandro Larroche oficial mayor de la Secretaria solicitando se reconienda la esposicion que eleva á S. S. á fin de que en caso de ser necesaria la edad de veinte y cinco años para ejercer este destino se le conceda la oportuna dispensa por las razones que expone.

Presup. municip.

Tambien quedo sobre la mesa hasta otra sesion el expediente sobre aprobacion del presupuesto municipal de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para el corriente año.

Censos pobres

Acordose Decretar por ahora la queja de Manuel Salvador Rodriguez y Jose Cano vecinos de

la Villa de ~~Idajá~~ contra aquel ayuntamiento por recargo que segun dicen han sufrido en el repartimiento del pre- supuesto para manutencion de presos pobres; y officiar a dicha municipalidad para que en caso de haberse inrogado a los interesados algun perjuicio por aquel concepto se les indemnizase en el proximo reparto.

Cementerios -

A un oficio del ayuntamiento del pueblo de Pariza consultando de que fondos se han de suplir los costos que habran de causarse en la escobacion de los sepulcros y en algunas otras mejoras de aquel cementerio. Se acordó contestarle cumpliendo en el termino de veinte dias con lo que se le ordena en oficio de seis de Marzo ultimo bajo la multa de cuatrocientos reales en que se le declarara inemisiblemente incurso cuando ante la Diputacion la menor Demora; y que por lo que respecta a la dorriba del terreno del Cementerio, siendo como lo es un trabajo de poca importancia, deban hacerlo los vecinos a su costo.

Habilitacion de Puertos.

Se acordó recomendar al Congreso Nacional la reposicion del ayuntamiento de la ciudad de Santa Cruz de la Palma en solicitud de que se habilite aquel puerto de segunda clase; y pasar asi mismo dicha reposicion al Sr. Intendente para que como Jefe de la hacienda se sirva tambien informarla por su parte.

Id.

Tambien se acordó ampliar aquella recomendacion a todos los demas Puertos de la provincia en ya habilitacion tiene solicitada este tiempo con anterioridad, extendiendose tambien mismo a este particular al oficio que ha de dirigirse al Sr. Intendente.

Contrib.

El propio Sr. pidió y se mando dar a S. E. certificacion del acuerdo que ha recaido en este dia en el expediente sobre el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra.

Y siendo las tres de la tarde S. E. levanto la sesion mandando guardar lo acordado. = ^{Estado = Manuel = 1810 =}

Concepcion

Vargas

Forstall

B

Roz

Maximela

Fernandez

Casas

P. A. D. D. E. D.

Blas Dávila

Sino

Jefe Superior Político, terminante a que se le paguen los sueldos que como tal Abogado tiene devengados - Se acordó, consiguientemente a lo dispuesto respecto del décimo capital, se haga un reparto de ellos entre los pueblos del partido de la villa de Villa desde la época en que se hallan satisfechos hasta fin del corriente año, a razón de veinte reales de honor mensuales.

Corrección pública

No existiendo en esta provincia finca alguna perteneciente a establecimientos de corrección pública - Se acordó se diga así al Excmo. Sr. Jefe Superior Político en contestación a su oficio del catorce de Mayo último en que traslada la Real Orden de veinte de Noviembre anterior fijando un estado duplicado del valor capital y renta anual de los bienes raíces que poseen los referidos establecimientos.

Presup. municipal
Deja.

Para cubrir el presupuesto municipal del ayuntamiento de Deja la cantidad de seiscientos sesenta y ocho reales vellón, y debiendo los pueblos ser aliviados en lo posible de las cargas que gravitan sobre ellos - Se acordó reformar el citado presupuesto en los términos siguientes.

Al Secretario	800.
Para gastos de Secretaría	200.
Al maestro de 1. ^a letras	450.
A una maestra de niñas	250.
Para material de 20 escuelas	72.
Al Depositario	100.
Al Guarda celador de montes	250.
<u>Total de \$.</u>	<u>2.112.</u>

Ctas de Propios
Victoria.

Examinadas las cuentas de Propios y arbitrios del ayuntamiento de la Victoria pertenecientes a los años de mil ochocientos treinta y seis y treinta y siete y vistas las contestaciones a los reparos que le fueran puestos - Se acordó que con el correspondiente V.º P.º se pase al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para su aprobación y demás efectos consiguientes.

Presup. municipal
Teror.

Se acordó reformar el presupuesto de las cargas municipales del ayuntamiento del pueblo de Teror para el presente año arreglando sus atenciones al líquido producido de sus fondos en los términos siguientes.

Al Secretario	1224.
Al Portero	100.
Para alquiler de las casas consistoriales	180.
Para gastos de Secretaría	245.

R.º.º.º - 1749.

Presupuesto municipal
de Vall de Hermoso.

Consecuente a los principios adaptados en el anterior acuerdo se dispuso reducir los gastos del ayuntamiento de Vall de Hermoso en la isla de la Gomera a las siguientes asignaciones:

Para el Secretario 500.

Para el Portero 100.

Para gastos de Secretaría 150.

Al maestro de 1.^{ra} letras por
enseñar a los niños pobres. } - 150.

Para materiales de la escuela. 60.

Para gastos extraordinarios... 23-18

R. N. 983-18.

Cuyas partidas ascienden a noventa y tres e^d diez y ocho maravedís vellon líquida importe de los arbitrios que presupone dicho ayuntamiento; entendiéndose que la dotacion del depositario está ya deducida en la liquidacion levantada por la Sesion de Contabilidad.

Calvario.

Acordose remitir al Excmo Sr. Jefe Superior D. Petisco para la resolucion conveniente en recurso de Reclamacion de Franciso Abreu y vecinal del lugar de la Victoria en queja de aquel Alcalde por tratar de despojarla de un pedazo de tierra que posee para fabricar en el un Calvario.

Copia e inscrip^o p^o

Acordose a la solicitud del Sr. D. José Fresneda vecino de Condellaria terminante a que se le concedan para su habitacion las piezas de las casas que en dicho pueblo tiene el Sr. Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna con el cargo de dar en ellas Fresneda la ensenanza de primeras letras a que gratuitamente se ha dedicado. Por su consecuencia se acordó officiar al citado ayuntamiento para que disponga se entreguen al referido las llaves de las espesadas Puercas.

Ayuntamiento.

Acordose enviar a D. Bartolomé Rodriguez del empleo de Regidor del ayuntamiento constitucional de esta Capital mediante a que segun el dictamen de los facultativos en Medicina se ha recuperado despues de un momento la enfermedad de que adolece; y officiar al Alcalde primero constitucional de esta propia Villa para que disponga se reúnan los electores compromisarios y elijan otro Regidor que reemplace al Rodriguez.

Corte de madera.

Concediose a D. José de Alba vecino de esta Capital licencia para cortar en las montes de V. la flor treinta tiros de madera con el objeto de fabricar una casa en la calle de la Noche, p^oreos los requisitos de

estilo.

Contas de madre.

Asi mismo se concedio licencia a D. José Betancourt Medina vecino del lugar de Bona para extraer del propio monte de Bonaflor veinte y cinco vigas, resto de los ciento veinte que se habian concedido al Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia desde cuatro de Junio de mil ochocientos treinta y seis.

Asi
de ayuntamiento.
Luzlos.

Visto una queja de D. Basilio de Cáceres vecino del Arcebispo en Lanzarote, y lo informado por aquella municipalidad. Se acordó oficial a la misma provincia de lo que sin dar lugar a otras disposiciones satisfaga al interesado la cantidad que se le adeuda por sueldos devengados en el tiempo que sirvió la Secretaría de dicho ayuntamiento.

Contas de madre.

Denegosa la solicitud del Alcalde constitucional del pueblo de Bona terminante a que se le exponer del reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra a causa de las demas atenciones de la alcaldia con que se halla recargado.

Comentario.

Se acordó aprobar el presupuesto de gastos para la construccion del cementerio del pueblo de Parlovento en la isla de la Palma y facultar a aquel ayuntamiento para que desde luego de principio a la obra de acuerdo con el V.º Paredo del propio pueblo quien previamente se servirá levantar un plano de ella, a cuyo fin se le pasará el oportuno oficio. Previengase asi mismo al citado ayuntamiento que la saca y conduccion de la piedra asi como el trabajo de fustes deba verificarse por el vecindario, y que para cubrir el costo de la cal, jornal de los oficiales y demas gastos de esta clase haga un reparto vecinal, dando cuenta justificada cuando se concluya dicha obra.

Fondo de la Dipu.

Visto el oficio del Sr. Jefe Superior Político fecha veinte y siete de Abril último en que reclama las cantidades que en calidad de reintegros se han suplido a este cuerpo por las copas del Ministerio de la Gobernacion; visto tambien el estado de cantidades del presupuesto provincial presentado por el depositario principal de estos fondos, y consultando por cobrar la cantidad de cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y dos reales veinte y nueve maravedis, resto de los presupuestos de los años de mil ochocientos treinta y seis, treinta y siete y treinta y ocho, cuya recaudacion se está actualmente promoviendo. Se acordó contestar a S.º P. suplicandole se sirva esperar por el pagamento de las cantidades que tan pretamente reclama en su citado oficio a que vayan ingresando Dichos reintegros en la inteligencia de que se verificara de los primeros y

fondos que se recaudan despues de satisfechos los sueldos y gastos de la Secretaria de la Diputacion pertenecientes a los meses de Mayo y Junio ultimos; anadiendose la consideracion de que no ha sido posible verificar el reintegro con la sexta parte de los ingresos segun se acordó en veinte y tres de Noviembre del mil ochocientos treinta y siete por no haberse cubierto a cubrir ni aun las mas precisas atenciones de esta Corporacion, por cuya causa el propio Sr. Conde ha tenido la bondad de facilitar en diferentes épocas posteriores a dicho acuerdo hasta la cantidad de nueve mil ciento cincuenta y cinco reales veinte y un mrs.

En esta ciudad a retiro el Sr. Intendente.

En segunda se leyó el siguiente papel =

Propio de la }
Palma = }
Sr. = En la sesion anterior se dio cuenta del parecer de la Comision pidiendo la aprobacion del presupuesto municipal para el presente año en la Ciudad de Santa Cruz de la Palma que a solicitud del Sr. Diputado Cortés se mandó que se acordara sobre la mesa para resolver en la presente sesion; y habiéndose votado que entre los arbitrios con que cuenta aquella municipalidad para cubrir su presupuesto figura la cantidad de tres mil quinientos mrs por producto de censos de la hacienda del Mozanal y constandome que la mitad de esta finca se cede por el Estado a aquel ayuntamiento en reintegro de cierta cantidad prestada para las atenciones de la guerra, y la otra mitad en Administracion para con sus productos sostener los reparos de las fortificaciones de aquella isla y pagar sus empleados de guerra sin que en el día cubra otra atencion que la de ochocientos treinta reales anuales señalados a un castellano, de consiguiente los novecientos veinte reales que le resultan en bruto de la mitad de los productos de dicha hacienda no puede destinarse aquella Corporacion a cubrir otras atenciones que las reparaciones de las espaldas de fortificaciones a que tienen señalada su aplicacion, y sobre lo qual pide al D. C. se sirva hacer las prevenciones oportunas al referido ayuntamiento = Santa Cruz de Tenerife primeros de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve = El Marques de la Concordia =

Leida pues esta peticion se acordó enviar al expediente a que se se refiere y que vuelva este a pasarse a la Comision a que corresponde.

Consecuente a lo dispuesto en sesion de quince de Julio ultimo acerca de que se reparta desde luego el presupuesto provincial de este año = Se acordó que mediara

a importar la misma cantidad que el anterior, u' oficie a los
 dos los ayuntamientos participandoles estas medidas y previniendoles
 se arreglen a las disposiciones dictadas sobre el particular
 especialmente el artículo primero de la instrucción que se les
 comunicó en primero de Julio de mil ochocientos treinta y
 seis con el presupuesto y reparto de aquel año, reducido a que
 se verifique este con presencia de los de la contribución
 de paga y utencilios de mil ochocientos treinta y cinco en que
 no se habian aceptado de su pago la industria ni el comercio
 El Sr. Omito se pasó de este acuerdo.

Y siendo las tres de la tarde y no habiendo otro
 asunto de que tratar S. C. levanta la sesión mandando guardar
 lo acordado = Comendado = ocho = 1000 = Intercomuni = por las razones que expone = vale = dictado
 de los = 1000 = vote =

Concepción Lombard Forstall
 Pérez
 Martínez
 Fernando Britto
 P. A. D. L. P. D.
 Blas Donoso
 Sesión 20.^a 5. de Agosto del 1839.

- S. C.
- Sr. Intendente.
- Forstall.
- Britto
- Pérez.
- Martínez.
- Carros.

Vote of. mayor
 de la sesión.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a ^{cinco} días de Agosto
 de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de
 la Diputación para celebrar la sesión ordinaria de este día,
 bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político, los S. S.
 Forstall, Fernando Britto, Pérez, Martínez y Carros, y leída
 el acta de la sesión anterior, fue aprobada, de que certifico.

En este estado se leyó el siguiente papel = Como los
 En la última sesión vote, separandome de la mayoría,
 que se remitiese al Gobierno la exposición presentada por el
 oficial de la Secretaría D.º Hadesmo Larroche, pero sin reco-
 mendación. Me fundé en dos razones. Primera: que no es-
 casando en esta provincia personas muy capaces y mayores
 de veinte y cinco años que puedan desempeñar el destino
 que aquel pide, no hay motivo racional para que se le
 pene la D.º que le falta, pues tales privilegios no pue-
 den concederse sino en casos extraordinarios y de mucha ne-
 cesidad. Segunda: que yo como miembro de la Diputación

y como individuos del una de las comisiones de su seno, no se encontrada en D. Helderico Larroche esos conocimientos en la ciencia administrativa, con que se le ha honrado, ni se ha presentado ni se ha visto un comprobante de tal acerto; pues los expedientes que á mi mano han llegado de la mesa de Larroche nada dicen en su favor. Carta muy de Suerile Agosto cinco de mil ochocientos treinta y nueve - Don Fernandez Portillo //

Presup. ^{ta} prov.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Cansor Comandante general de esta provincia en que participa haber dado las ordenes oportunas al Comandante de Armas de la Villa de la Trinitad para que facilite a aquel ayuntamiento los auxilios militares que le fueren pedidos con objeto de promover la recaudacion del presupuesto provincial de mil ochocientos treinta y ocho y sesenta y dos de los años anteriores.

Contrib. ^{ta} extraord.
de guerra

Valiose á ver en esta sesion la proposicion del Sr. Perez hecha en la del veinte y nueve del proximo Julio y reducida á que la Diputacion, con el fin de proporcionar los datos necesarios para el reparto de la contribucion extraordinaria de guerra, pida á los ayuntamientos de la provincia una noticia del tanto por ciento á que en los respectivos pueblos ha cabido la contribucion de paga y utensilios desde el año de mil ochocientos treinta y cuatro al de mil ochocientos treinta y ocho inclusive, con arreglo á los libros cobratorios que existen de la misma contribucion. Leyose en seguida el dictamen de la Comision apoyando la peticion citada; y abierta la discusion, impugno aquella de nuevo el Sr. Intendente, pidiendo se aprobase segun la terna solicitada en sesion de veinte y nueve del referido mes de Julio el informe presentado en ella por los Srs. Souffle y Fernandez Portillo, y reproduciendo en su apoyo las razones unidas allí por s.s.

Declarado el punto suficientemente discutido se acordó por los votos de los Srs. Carrón, Martínez, Perez, Portillo, Forstall y S.C. aprobar en todas sus partes la citada proposicion del Sr. Perez, habiéndose separado de este acuerdo al Sr. Intendente.

Tambien se acordó que al comunicarse á los ayuntamientos la orden para la remision de las noticias que quedan indicadas, se les prevenga lo verificaren dentro del preciso termino de ocho dias contados desde el en que reciban la circular en el supuesto de que,

sinó cumplien, se parará el perjuicio que haja lugar el reparto que se haga de los cupos de la contribucion sin tener á la vista los datos referidos.

Asi mismo se acordó que estas circulares se remita á los pueblos de la isla de Tenerife por conducto que se despacharon al efecto, y á los de las demas islas por medio de los alcaldes de los pueblos literales como se ha ejecutado con otros pliegos de igual urgencia.

El Sr. Intendente encareció á la Diputacion Comision la necesidad de que proceda dentro del mas breve termino posible al reparto de la citada contribucion en conformidad de las ordenes de la materia y á preparar por lo tanto los trabajos indispensables para esta operacion.

Elecciones De Dip.
á Cortes — 11

En seguida se leyó el siguiente informe: Como Sr. = La Comision tiene á la vista la proposicion del Sr. Diputado Martinez terminante á que se reforme el censo electoral de la provincia por los perjuicios que su inexactitud pudiera acarrear; y abundante en las mismas ideas que emite S. E. pasa á exponer las razones que en su sentir aconsejan tal reforma. = Indudables, como Sr. que el censo electoral que sirvió á las pasadas elecciones es en extremo exagerado, por que si lo comparamos con el de otras provincias de la península que con mucha exceden á estas en poblacion y riqueza, notaremos una chocante desproporcion que haria creer una prosperidad que no existe, y que por lo tanto atraeria sobre las islas el enorme peso de contribuciones aun mayores que las que se pagan actualmente, empero si tan evidente es esta verdad, como que la Comision se abate por ello de encarecer su certeza, mayores sin disputa serian los males que deben suprirse con el censo para cuya formacion se estan reuniendo datos, pues que en concepto de los que suscriben ascenderá á un tercio ó una mitad mas que la anterior, siendo por lo mismo mas urgente y perentorio proveer del oportuno remedio. = Que la base de la ley electoral vigente es la propiedad ó conveniencia, tampoco es de duba, cualquiera que sea el caso de los que la misma ley establece; por lo tanto parece indispensable á quien la ordena de una de aquellas qualidades para conferir el derecho de votar, tanto por que como se ha dicho, esto es visto solo en las clases acomodadas, quanto por los perjuicios que en el breve espacio de la eleccion y señalamiento de contribuciones pudieran de lo contrario inferirse á la provincia = Asi pues la Comision propone, primero que en virtud de la auto-

11 rización que da a V. C. el artículo doce de la ley electoral y teniendo a la vista las nóminas de contribuyentes y estados de riqueza que existen en Secretaría, se eliminen de las listas a todos los individuos que no conste por aquellas pagar a lo menos quince reales de contribucion, a no ser que el derecho provenga de hallarse comprendidos en el cuarto caso, puesto que puede muy bien vivirse una casa que valga acatresciento reales de alquiler anual y no satisfacer cantidad alguna de contribucion, como por exemplo sucede a un empleado publico. Fundase la Comision para señalar por minimo quince reales en que la contribucion de paga y utiñibios sale en todos los pueblos a mas del uno por ciento en cuyo caso se presentaria aquella cantidad la riqueza que la ley requiere, siendo aun pequeña en los que sale el tres cuartos y un ^o ciento a segunda que habiendo demostrado la experiencia que los medios de justificacion que la ley señala no son suficientes en esta provincia y que dan lugar a fraudes que deben separarse del todo, habra de justificarse individualmente la renta en los casos segundo y tercero con los documentos de adquisicion para servir por ellos en conocimiento de si los terrenos a que se refieren pueden producir la renta liquidada que la misma ley requiere. V. C. no obstante se resolucra como sea mas conveniente. Santa Cruz de Tenerife el cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve = Porstall Perez."

Discutido el precedente informe fue aprobado por unanimidad, habiendose hecho el artículo segundo de la siguiente adición. — "Habrá de justificarse individualmente la renta en los casos segundo y tercero con los documentos de adquisicion de las fincas, o de arrendamiento de las mismas, o ^{con} ~~con~~ cualquier otro contrato o escritura que acredite su liquido producto; y solo en la imposibilidad de presentarse estas pruebas se admitirá la del justiprecio de peritos de que habla el artículo octavo de la ley electoral en cuyo caso habrá de explicarse con toda claridad la calidad del terreno, su cabida, si es de riego o de secano y el valor que tenga en renta y venta; y con respecto a las casas, su situacion, tenderos, el estado en que se hallan y la cantidad que ofrezcan para la habitacion."

Tambien se acordó poner estas disposiciones en noticia de los ayuntamientos de la provincia por circular en el boletín.

A instancia del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma se acordó autorizarle para que nombre una persona de su confianza a donada

de las cualidades necesarias que por la retribucion de un
dier por ciento recade no solo los atrasos destinados a la re-
edificacion de aquella carcel publica, si tambien las demas
cantidades que se le deducen de dicho retribucion
el uno y medio por ciento para el depositario respecto de
aquellas sumas que ingresen en su poder.

Ayuntamiento

A una consulta del ayuntamiento de la ciudad
de las Palmas en la isla de Canaria sobre si D. Domingo
de Torres Teniente de Milicias y uno de los individuos de
dicha municipalidad, por sus ocupaciones activas milita-
res, esta exenta de la asistencia a las sesiones de aquella;
de suerte que estando como esta hecho cargo de cierta defensa
en un proceso que se instruye por el cuerpo nacional de
artilleria no tendra que asistir a las sesiones de dicho
ayuntamiento hasta que aquel se haya terminado. Se
acordo que el Regidor D. Domingo de Torres esta exento de
asistir a las expresadas sesiones siempre que ocupaciones
activas militares se le impidan; mas no asi que lo
selle hasta que se haya terminado el mencionado proceso,
y si tan solo en los dias u horas en que exclusivamente
se ocupa en el cargo de Defensor.

Caminos.

Trajose a la vista el expediente sobre compo-
sicion de caminos de Tacoronte del cual resulta que aquel
ayuntamiento concedio a D.^{no} Miguel de Acosta dos concesiones que
hay, una en el camino de la Janoya y otra en el de la Cuesta
con la obligacion de hacer las paredes de la fachada de di-
chos dos esconces y de reparar ambos caminos y se permitio
señalar alli la piedra que necesitase para la obra y
para otras en sus propiedades; Viose una instancia que obra
en dicho expediente de D.^{no} Tomas Sanchez del propio ayuntamiento, se-
ñalando que el corte de la piedra en el camino de la Cuesta se
conceda a el exclusivamente por hallarse esta delante de su
propiedad. Y en atencion a que el ayuntamiento de Tacoronte
manifiesta en su informe que la piedra de que se trata es
tan abundante que no solo suministra material suficiente
para el que puedan necesitar los recurrentes D.^{no} Miguel Acos-
ta y D.^{no} Tomas Sanchez sino que sobra todavia para construir
dos o tres grandes edificios. Se acordo permitir a ambas el
extraer de alli toda la piedra que necesiten para los objetos que
se proponen cuidando dicha municipalidad de señalarles el
punto por donde debe cada uno abrir su pedrera y de que
cumpla religiosamente con las cargas a que respectiva-
mente se han obligado.

Dicimos

de que certifique.

Mandose pasar a la Comision a que corres-
ponde un oficio de la Diputacion provincial de Guadalupe
para fecha diez y siete de Julio proximo a que acompaña un
ejemplar de la exposicion que ha dirigido a S.M. en solicitud de
la abolicion del rubio diezmo, sustituido por el reparto que
propone, con objeto de asegurar la decente subsistencia del
clero, a fin de que si este cuerpo es de la misma opinion, se
sirva secundar la indicada solicitud.

Comercio

Tambien pasó a la Comision un oficio del Sr
Intendente acompañando la exposicion que ha hecho a
S.M. D.^{no} Agustín Jimnera vecino y del comercio de esta plaza,
en solicitud de que se le conceda la gracia de introducir
del extranjero mil y quinientas a dos mil fanegas de trigo
al año para la fabrica de pastas; a fin de que esta Corporacion
se sirva informar sobre ella lo que en zelo e interés se
dicten por el fomento del comercio en esta provincia.

Division territo-
rial

A peticion de D.^{no} Miguel Raffiotte, encarga-
do por la Diputacion para levantar el croquis de las ju-
risdicciones del Puerto de la Cruz y Realajo alto, en el capít.
promovido por el primer pueblo solicitando la ampliacion
de su territorio. Se acordó oficiar a las municipalidades de
ambos para que por cuenta de la del Puerto de la Cruz le fa-
ciliten un guia indicador que de las noticias necesarias acer-
ca de las localidades; y oficiar tanto a los citados ayuntamien-
tos como a los de la Villa de la Rotava, Realajo bajo y S.^{ta} Juan
de la Rambla para que dicten las disposiciones conducentes
a que ninguna persona ponga impedimento a las operaci-
ones que el D.^{no} Miguel Raffiotte tenga que practicar sobre
el terreno de sus respectivos distritos.

Parto de obediencia

Mediante a que la Diputacion corre en la re-
tualidad del fondo con que subvenir a los gastos que se han
causado en la circulacion de la orden para que los ayunta-
mientos faciliten las noticias necesarias a la rectificaci-
on de la lista general de electores de la provincia. Se
acordó oficiar al Sr. Sr. Sr. Superior Político suplicando
que se sirva mandar se implan tanto dichos derechos cos-
tos como los demás que se ocasionen con el mismo objeto,
de los caudales de aquel Ministerio, en calidad de reintegro.

Contrib. extram.

El Sr. Intendente preguntó a la Secretaria
si se habia despachado la orden circular a los ayun-
tamientos de la provincia para la remision de las ne-
ticias del tanto por ciento a que ha salido en cada pue-
blo

ble la contribucion de paga y utensilios con el fin de arreglar a esta base la distribucion de la extraordinaria de guerra. I se contesto a S. E. por el presente Secretario que ocupada la oficina en la reforma del censo electoral, no le ha sido posible dedicarse a ninguna otra tarea pero que si en embargo se circulara la citada orden el veinte del corriente en unian de la lista general de electores.

Presup. municipal
Palma

Viose el presupuesto municipal del ayuntamiento de la ciudad de Santa Cruz de la Palma para el corriente año, en el qual incluye entre los arbitrios con que cuenta para cubrir sus gastos la suma de tres mil y quinientos reales vellon por productos de los censos de la Hacienda del Mocal. Viose asimismo una exposicion del Excmo Sr. Presidente pidiendo se prevenga a aquel ayuntamiento que cubiertos los ochocientos reales señalados a un Castellano, los novecientos veinte, complemento a los mil seiscientos cincuenta r. en que consiste la mitad de los citados productos destinados al reparo de las fortificaciones de la isla y al pago de sus empleados militares, no se apliquen a otros objetos.

Se se acordo aprobar el indicado presupuesto sin perjuicio de pedir inmediatamente a dicha municipalidad el competente informe acerca de los particulares que han motivado la manifestacion del S. E.

Comunicacion

A un memorial de Pedro de Gosa vecino de la Laguna quejandose de aquel ayuntamiento por no haber cumplido el acuerdo de la Diputacion de once del proximo Julio en que entre otras cosas se le previno, que siendo libres el trafico, comercio y venta de los objetos de comer, beber y arder no se opusiera a que el Gosa ni ningun otra persona expendiesen al publico carnes saludables, al precio que les acomodase y en los puntos que tuviesen por convenientes. Se acordo devolver dicho memorial al interesado haciendole saber que esta en absoluta libertad de abrir un establecimiento de carne cuando le acomode, segun se dispuso en el citado acuerdo; y que en caso de que el ayuntamiento de la Laguna se oponga a ello o en un queja a esta superioridad para dictar en su vista las disposiciones convenientes. Tambien se acordo que para que el referido acuerdo de once de Julio llegue a noticia de todos se prevenga a los ayuntamientos de la provincia la publicacion inmediatamente por bando.

Clas de benefic.^a

Examinadas las cuentas de los establecimientos de Beneficencia de esta Capital correspondientes a los años de mil ochocientos treinta y seis y mil ochocientos y siete. Se acordó que con el V. B.º de este cuerpo se pasen al Excmo. Sr. Jefe Superior Político para su aprobación, cuidandose de que el real de vellón y en más que en la de treinta y seis resulte a favor de dicho establecimiento se reintegre en las cuentas sucesivas, como así mismo se abonen en la de treinta y siete al socio administrador D. Lorenzo Suerio un real y treinta maravedis que dejó de datarse en la relación de gastos del Hospicio correspondiente al mes de Marzo y veinte y un maravedis n.º que tampoco se dataron en la de Diciembre por los causados en el hospital, a cuyo fin se comunicó a la Junta de Beneficencia el aviso oportuno.

Contabilidad.

Viose una exposicion del oficial de la Secretaría encargado de la Contabilidad D. Juan de la Cruz Cordero acompañando una coleccion de modelos, dedicada a esta corporacion, de todas las operaciones de cuenta y razon que deben ejecutar los ayuntamientos por lo que respecta a los fondos de Propios y arbitrios, con el fin de que precedida la competente aprobacion, se imprima por cuenta de los fondos municipales de la provincia. Se acordó pasar estos documentos a la Comision a que corresponde y dar a su autor las gracias por el zelo con que se ha dedicado a un servicio tan interesante.

En este estado se retiró el Sr. Intendente.

Elecciones.

Aprobóse la lista general de electores reformada por la Comision con arreglo a las bases establecidas en sesion de uno del actual, y se acordó imprimirla y circularla por su fijacion, en conformidad de las ordenes de la materia.

Y finalmente se acordó circular en el boletín oficial la division de distritos electorales de la provincia hecha en sesion de Diez y ocho del proximo Julio.

Y siendo la una y media de la Tarde y no habiéndose otro asunto de que tratar se levantó la sesion mandando guardar lo acordado = Feriendes diem = no v.

Concepcion ~~Carbajal~~ Forstall B
Inarraz ~~Carbajal~~ Forstall B
P. A. D. L. C. D.
Blas Domecq
Año 1837

H. C.
Intendente.
Forstall.
Brito.
Perez.
Martinez.

Universidad.

Contribucion extraord.^a

Id.

Id.

Cuenta normal.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a diez y nueve de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Forstall, Fernandez Brito, Perez y Martinez; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifico.

Acordose que al comunicar al ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma un presupuesto municipal para el corriente año se le prevenga añadida a sus cargas la pension anual que deben satisfacer aquellos propios a la Universidad Literaria de San Fernando de la Laguna; y que mediante a estar vencida y a su este propio año la renta de los terrenos conocidos con el nombre de los remates del Llano de las Cuevas, destinados a la saca de las aguas de Espas, proceda a su recaudacion; comunicandose este acuerdo a los ayuntamientos de los Llanos y el Pazo para que no opongan impedimento alguno a su ejecucion.

El Sr. Intendente pregunto si estaba ya despachada la circular a los ayuntamientos de la provincia pidiendoles las noticias que habian servido de base para la distribucion de la contribucion extraordinaria de que ora; y se contesto a S. S. por el presente Secretario que con esta fecha se le habia dado la correspondiente dicsion.

El propio Sr. Intendente pidio y se le mandó dar testimonio de este acuerdo y de los demas que S. S. ha hecho en las sesiones anteriores sobre el mismo asunto.

Mandose pasar a la Comision a que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior Político transcribiendo la R. O. de diez y seis de Julio ultimo por la que S. M. se ha servido mandar que la medida acordada en el articulo diez y ocho de la ley de treinta de Junio de mil ochocientos treinta y ocho para la contribucion extraordinaria de guerra, se haga extensiva a las contribuciones ordinarias.

Tambien passó a la Comision otro oficio de S. S. transcribiendo la R. O. de diez del citado Julio

por la que se sirve S. M. disponer que las Diputaciones provinciales que no hubiesen enviado aún los alumnos que les corresponden para la escuela normal suspendan su nombramiento y venida hasta principios del año proximo de mil ochocientos cuarenta; y que las Diputaciones que no sostengan actualmente alumnos en dicha escuela, o sostengan solo unos, deberán tener en ella para el mes de Marzo del citado año los que les corresponden.

Catedras de latinidad.

La Diputacion quedó enterada de otro oficio de S. M. transcribiendo la R. O. de diez del citado mes de Julio por la que S. M. se sirve resolver que no se probean nuevas Catedras de latinidad que las que existan en las capitales de provincia y cabesas de partido con las formalidades que espresa.

Deputados de Curias.

Viose un memorial de D. Santiago de la Cruz vecino de esta Capital recordando el nombramiento del Comisionado que ha de reconocer el arbolado de que se hallan sembradas las cuarenta fanegadas de tierra que por R. O. de diez se concedieron al subdicho en el tomo de la Obchiera jurisdiccion de la Protava y pidiendo que se oficie a aquel ayuntamiento para que le de la posesion de dichas tierras, y que por la Secretaria se le despida la certificacion que en anteriores memoriales tiene solicitada. Se acordó unir este recurso a sus antecedentes y que pase a la Comision.

Deputados a Cortes.

El Sr. Martinez hizo la siguiente proposicion: Como Sir = Hallandose muy proximas a verificarse las elecciones para nuestros Diputados a Cortes y propuesta para Senadores, pido a S. M. que con la premura y el interes que el caso exige, se sirva nombrar una comision de su seno para que forme unas instrucciones que contengan las diferentes objetos que deberán promover, y a en el congreso nacional, si ya en el Gobierno, relativas al bien y a la prosperidad general de la provincia; de las que aprobadas que sean por V. C. se entregue a cada uno un exemplar con el testimonio del acta que ha de servirles de credencial. En la Cruz de San. Diez y meses de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve = Valentin Masquez.

Discutida la precedente proposicion fué unánimemente aprobada. Se acordó en su consecuencia nombrar a los S. D. Cruz y Forstall para que en union del Sr. Martinez redacten las citadas instrucciones.

Dueños de los exemplares de la Ley.

A solicitud de D. José Pulido escribiente de la Secretaria y en atencion al quebrantado estado de su salud

se acuerde que el depositario de los fondos de la Diputación en caso de existir algunos en su poder satisface al suso dicho el sueldo que tiene devengado en el proximo mes de Julio.

Viose un oficio del Ayuntamiento del Pinar ^{de} ^{le} ^{que} ^{at} ^{en} ^{que} ^{manifiesta} ^{que} ^{estando} ^{proxima} ^{la} ^{recolec} ^{cion} ^{de} ^{la} ^{cosecha} ^{de} ^{trigo} ^y ^{por} ^{consequente} ^{la} ^{cobranza} ^{de} ^{lo} ^{que} ^{en} ^{esta} ^{especie} ^{deben} ^{aquellos} ^{vecinos} ^{al} ^{posito} ^{no} ^{podia} ^{realizarse} ^{por} ^{que} ^{los} ^{concejales} ^{del} ^{ano} ^{anterior} ^{no} ^{habian} ^{hecho} ^{una} ^{entrega} ^{de} ^{los} ^{libros} ^y ^{caudales} ^{per} ^{tencientes} ^a ^{aquel} ^{establecimiento} ^a ^{pesar} ^{de} ^{que} ^{para} ^{ello} ^{se} ^{les} ^{habian} ^{hecho} ^{distintas} ^{interpelaciones}. ^Y ^{se} ^{acordó} ^{contestar} ^{le} ^{que} ^{no} ^{está} ^a ^{salvo} ^{su} ^{responsabilidad} ^{con} ^{las} ^{providencias} ^{que} ^{hasta} ^{el} ^{dia} ^{ha} ^{dictado} ^y ^{que} ^{debe} ^{apremiar} ^a ^{los} ^{citados} ^{concejales} ^{por} ^{los} ^{medios} ^{que} ^{la} ^{ley} ^{le} ^{concede} ^a ^{que} ^{verifiquen} ^{dicha} ^{entrega} ^a ^{su} ^{pena} ^{de} ^{ser} ^{de} ^{cuenta} ^y ^{cargo} ^{del} ^{actual} ^{ayuntamiento} ^{en} ^{alguna} ^{perjuicio} ^{que} ^{por} ^{su} ^{negligencia} ^{sobrevenga} ^{en} ^{un} ^{asunto} ^{de} ^{tanta} ^{importancia}.

Denegase la solicitud de D.^{no} Vicente Otero Alcalde constitucional del pueblo de Candelaria dirigida a que se desasista de este empleo a su le permita a la nueva ^{providencia} ^{por} ^{el} ^{termino} ^{de} ^{cuatro} ^{meses} al pueblo de Troje mediante a no estar fundadas en la ley las razones que para ello alega.

Concediose a D.^{no} Nicolas Gutierrez vecino de esta Capital licencia para cortar ^{de} ^{los} ^{montes} ^{de} ^{Boyo} ^{precisos} ^{los} ^{requisitos} ^{de} ^{estilo} ^{cuarenta} ^y ^{ocho} ^{ligotes} ^{treinta} ^{vi} ^{gas} ^y ^{cuarenta} ^y ^{ocho} ^{terceras}.

Se acordó oficiar al ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que informe lo que se le oferea y parezca en razon a una instancia de D.^{no} Pablo Troy vecino de Parafia solicitando un rebajo la cantidad en que en el año pasado se mil ochocientos treinta y ocho remata los frutos pertenecientes a los propios de dicho pueblo con proporcion a las considerables pérdidas que causaron los vientos y las lluvias a la cosecha del mismo año.

Visto el expediente instruido en la Diputación con motivo de un aumento que impuso el Abaldu de Pajara en su fortuna a José de San Juan y José Montesdeoca por daños que en las mieses ha

Pinar

Ayuntamiento

Corte de madera

Cajones

Muebles

han causado los ganados de los mismos. Se acordó que
se incumbiendo a la Diputación conocimiento alguno en
los asuntos relativos al ejercicio de la autoridad que desem-
peñan los Alcaldes constitucionales, no le tova tampoco en-
tender en este negocio.

Validacion de actas.
Orotava.

Viose un recurso de D.^o Gaspar Benitez y
Pobonero vecino de Jarachico en solicitud de que se adopten
las providencias conducentes a dejar expedida la jurisdiccion del
Surgado de primera instancia de la Villa de la Orotava en
la causa que allí se agita contra el Presidente y Secretario del
ayuntamiento de dicho pueblo por falsificacion de ciertas ac-
tas. Y mediante a que en la Secretaria de la Diputación no
existe ningun antecedente relativo a este particular, y solo
puede inferirse de dicho recurso que las providencias de
que habla D.^o Gaspar Benitez han sido dictadas por el
Cano Tor Jefe Superior Político. Se acordó se le pase
una copia del citado recurso pues que en el ánimo de
l. C. pueden valer mucho las razones pulsadas por
aquel en apoyo de su solicitud.

Secretaria de ay.
Pago de sueldo

Viose un oficio del ayuntamiento de
Abogán en la Isla de Canaria, dando cuenta a la Di-
putacion de que por ante el Alcalde constitucional de
dicho pueblo en el año pasado de mil ochocientos treinta y
siete se habia demandado a Don Bernardo del Toro para que le
satisficase lo que le demandaba por el Servicio de la Secretaria
de dicha municipalidad en mil ochocientos treinta y seis, y de que
habiendo contestado en el juicio que se le pagaria cuando hubie-
ra dinero, el Alcalde habia prescrito al embargo de las ren-
tas de las Abogeras y consultando si estas rentas debian estar
a disposicion del referido Alcalde o debi cobrarlas el ayunta-
miento. Y se acordó contestar a este que no pudiendo llevarse
a efecto un juicio de conciliacion sin que preceda la
conformidad de las partes, no ha podido en el caso presente pro-
ceder a los embargos el citado Alcalde y que así se lo ha
galiterado para que reponga o abogue sus providencias.

Y mediante a que desde once de Mayo del
año proximo pasado se mandó al referido ayuntamiento satisfac-
cer a Don Bernardo del Toro lo que le debía en proporcion
de sus ingresos y como apesar de que los ha habido no
le ha pagado cantidad alguna. Se acordó previnirle que ba-
je la multa de cincuenta duros satisfaga al Sr. Bernar-
do todo lo que se le debe en el plazo de los meses, en cuyo

termino puede activar sus cobranzas para cumplir con este deber, y que un infeliz no carezca por mas tiempo del premio de su trabajo.

Y siendo las dos de la tarde y no habiendo otro asunto de que tratar. S. C. levanto la sesion mandando guardar la acordada = Entremetido = trasladarse y matos = no vale

Concordia *Conrad Forstall*
Perz
Martinez & *Fernandez Buitto*
P. A. D. S. C. D.
Olas Dorcas
Pico
esion 23.^a 26. de Agosto de 1839.

S. C.
" Sr. Trujillo.
" Buitto.
" Perz.
" Martinez.
" Canós. -

Presup.^{to} provi.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Sr. Jefe Superior Político, los Sres Trujillo, Fernandez Buitto, Perz, Martinez y Canós, y leído el acta de la sesion anterior fue aprobado, de que certifico.

Mandose pasar con urgencia a la Comision respectiva un oficio del Sr. Intendente de Rentas fecha diez y nueve del actual, en que con motivo de haber ocurrido a S. M. C. Fernando Llovera, D. Alonso Ascarrio y otros vecinos de la Villa de la Protava contradiciendo abiertamente el acuerdo de este cuerpo en que se dispuso continuar la cobranza de los presupuestos provinciales de mil ochocientos treinta y ocho y anteriores, y repartir desde luego el del corriente año dando cuenta de todo a las Cortes, protestan en forma todos los Damos y perjuicios que de esta medida pueden seguirse al interes del fisco en caso de sufra en todo o en parte la recaudacion de las contribuciones, y manifestar sus Pescos de que cesen las apremios reclamados del Sr. Comandante general, ya por que aquella disposicion se opone al articulo setenta y tres de la Constitucion del Estado, ya tambien por que es prudente se evite la escasez para unos de los contribuyentes que por su mucha influencia y prestigio en el pueblo que se trata de reparar, pudieran dar paso a la alteracion del orden publico.

Contrib. -

Visto obra oficio del propio Sr. Intendente dirigida a que con el fin de resolver definitivamente lo mas oportuno en uso de sus atribuciones se sirva pasar a la Diputacion el expediente promovido por Eusebio Batista sobre reclamo de la cantidad que como acopiador de mottas satisfizo en el pueblo de Sagra por el subsidio industrial y de Comercio. Y se acuerda facilitar a S. S. dicho expediente, puesto que por regla general tiene declarado por la Diputacion no correspondiente el convencimiento de los de esta naturaleza.

Fondos de la Dip.

Se acordó volver a pasar a la comision un memorial de D. Juan de la Cruz Cordero oficial tercero de la Secretaria, pidiendo que de cualquiera fondo que exista en poder del depositario se le libere una mensualidad adelantada de su sueldo, a reintegrar por cuartas partes en los meses sucesivos.

Incidio de monte.

Vistos los partes dados por el Ayuntamiento de San Sebastian de la Gomera del horroroso incendio q. d. habiendo tenido principio en los montes de Hermigua, extendiéndose despues por los otros pueblos, as. formando una considerable estension de aquellos. Se acordó oficiar sin demora al Jefe de la primera instancia de este partido haciendole relacion de lo acaecido, a fin de que disponga se proceda a la formacion de la competente ^{sumaria}, aplicandole que para ello se sirva dar comision a persona que reuna a sus circunstancias del probidad y amor publico, la de no ser vecino del pueblo de Hermigua, y Comisionar la Diputacion por su parte a D. Manuel de Siera, persona muy conocida por su inteligencia y probidad, a fin de que reciba una informacion, o averiguacion de un modo positivo que las posiciones adoptó el Ayuntamiento de Hermigua para la estincion del incendio, cuales pudiese y debió tomar para conseguirlo, y quanto condujera a poner en claro su conducta en este negocio importante.

14
Id.

Con este motivo se acordó tambien pasen con urgencia a la Comision cuantas comunicaciones existan en Secretaria referentes a incendios que hayan tenido lugar en los montes de otros pueblos.

Universidad.

Acordose queda sobre la mesa para resolver en obra de sion el expediente relativo a satisfacer la d. atraso que se devian por algunos ayuntamientos a la Universidad Literaria de esta provincia.

Propio.

En vista del informe evacuado por el Ayuntamiento del Pago en la Palma, se denegó la subscricion de D. José Manuel Landelaria Souratz a aquella vecindad.

lad, terminante a que dicho cuerpo de otorgar escritura de unos terrenos que habia roturado en el fincal de Ferrera. Y como la misma municipalidad manifiesta que estan en poder de su mayor como siete mil, cuatrocientos, cuatro y treinta y tres maravedis procedentes del remate celebrado en el año pasado de mil ochocientos treinta y ocho a favor del citaro Candelaria de unos terrenos situados en el propio fincal de Ferrera, se acordó consecuentemente a lo ya determinado por la Diputación local de que todos los fondos de Propios de las Palmas se centralicen en el ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz, que este perciba la significada suma de que no pueda hacer uso sin expresa orden de esta superioridad.

Presup. ^{tos} municip.
Rosario

Teniendo en consideracion lo espagurado del presupuesto de gastos municipales para el corriente año presentado por el ayuntamiento del Rosario. Se acordó reformarlo como sigue.

	P. ^{as} u ^{ns}
Al Secretario	450. "
Para gastos de Secretarias	135. "
Para el métr. del. ^{os} libras	450. "
P. ^a material de la escuela	90. "
P. ^a guarda de la casa de la mor. " " " "	450. - "
P. ^a gastos extraordinarios	225. -
Total	1.800. -

Y atendiendo cuenta para cubrir estos gastos con mas de ciento cincuenta fanegas de trigo que percibe de los terrenos de propios desmembrados a la Ciudad de la Laguna, a las razones de justicia y utilidad y conveniencia pública que acorrese para sacar la administracion de estos fondos de manos de la municipalidad del Rosario, así como el considerable deficit que tiene la de la Laguna para cubrir su presupuesto. Se acordó devolver a esta dichos terrenos con la obligacion de satisfacer al Ayuntamiento del Rosario el importe de su presupuesto.

Propio se id.

A una queja de D. Domingo Francisco Bacallado vecino de la Esperanza contra el ayuntamiento del Rosario por las vejaciones que le causa como mayor oidor depositario que fue de aquellos propios. Se acordó prevenir a dicha municipalidad no moleste a Bacallado, como lo ha hecho, con multas y aprehendimientos para que entregue el alcañal que dueña, hasta que no se liquide por las

Reporte de la Comision

oficinas de la Diputacion cual sea el verdadero.

Viose un memorial de D. Santiago de la Cruz vecino de esta Capital en que despues de impugnarse el dictamen de la Comision presentado en sesion de seis de Junio ultimo y en el expediente sobre conceder a dicho individuo algunos terrenos baldios en el lomo de la Archibarrera por sujecion de la Villa de la Protava, pide primero que mande a haber transcurrido mas de dos meses sin que la citada Comision hubiese presentado el perito que haya de declarar la clase de arbolado de que se hallan vestidas las cuarenta fanegas de terrenos del mismo lomo, sexto de las citadas mandadas repartir anteriormente, quede desde luego nombrada con aquel fin una persona imparcial: Segundo que sea peripico a oficio de nuevo al ayuntamiento de la referida Villa para que cumpla con la Real Orden en que se condena al interesado veinte fanegas de dichos baldios, y tercero que por la Secretaria de la Capital se certifique que tiene solicitada, del acuerdo de diez de Setiembre ultimo en que se dispuso informar favorablemente la solicitud que habia hecho a S. M. - Y se acordó antes de proveer sobre este tercer punto nombrar para la Comision de reconocimiento a D. José Livico y Corta y al D. Don Domingo Chaves vecinos de los Peraltos, y manifestar al interesado puede ocurrir al ayuntamiento de la Protava pidiendo el cumplimiento de dicha R. O. de diez y acuerdo de este cuerpo dictado en su consecuencia. - Hagase ademas entender a D. Santiago de la Cruz el desagrado con que la Diputacion ha dado las expresiones vertidas en su relacionado memorial contra los individuos de la Comision del seno de la misma, y prevengaselo que en lo sucesivo use en las exposiciones que la Dirija de aquel lenguaje decente, atento y circunspecto que se debe al decoro de esta Corporacion y al de los miembros que la componen.

Copias y arbitrio
de la Comision
D. J. M.

Habiendo reclamado el Excmo. Sr. Jefe Superior Politico del ayuntamiento de Sed la cantidad de tres mil novecientos ochenta y siete reales veinte y dos maravedis que debia por raxon del veinte por ciento de propios y arbitrios desde mil ochocientos treinta y tres a mil ochocientos treinta y ocho inclusive, segun la evidencia de los officios de dicha municipalidad fechas dos y veinte y cuatro de Julio ultimo en que pide la autorisacion de la Diputacion para proporcionar aquella suma mediante a que no figura en sus

presupuestos del corriente año - Se dispuso, con revocación en esta parte del acuerdo de veintá y dos de Noviembre anterior por el cual se aprobaron los referidos presupuestos, hacer las siguientes asignaciones. *R. non*

Al Secretario	2.250. "
Al oficial de Vea por los ocho meses transcurridos del Enero hasta fin del presente, pues es indispensable que continúe	300. "
Al portero	90. "
P. ^o gastos de libros, inclusive el boletín oficial y la suscripción a la Gaceta	550. "
Al celador de montes	600. "
Al maestro de l. ^o de libros	1.500. "
A la maestra de niñas	450. "
P. ^o premios de exámenes	150. "
P. ^o gastos extraordinarios	100. "
<u>Total de gastos</u>	<u>6.290. "</u>
Y comparados con el <u>caudal líquido ingreso de propios y arbitrarios que importa</u>	<u>8.562. 2.</u>
<u>Quedan de sobrante</u>	<u>2.272. 2.</u>

Con cuya cantidad puede cubrirse en su mayor parte el alcance que reclama el *Comis. de Fija Política*, y lo restante se satisface con el importe del contingente de mil ochocientos treinta y siete y treinta y ocho que debe estar en poder del ayuntamiento por haberse adelantado en los respectivos presupuestos y no estar facultado el cuerpo para disponer de el con otro objeto; y si todavia no se solventa totalmente la deuda a la Diputación con consentimiento de ésta autorizará al ayuntamiento, si lo considera justo, para que realice el déficit por una derrama vecinal.

Acordose además decir al mencionado ayuntamiento que tanto ^{el maestro} como la maestra de instrucción primaria, habrán de dormir gratuitamente y sin suena alguna a todos los niños pobres a fin de la misma municipalidad.

Beneficencia

A una solicitud de la Junta de Beneficencia de la Ciudad de Toledo dominante a que se le asignase una cantidad para los gastos de aquella Secretaria, pues aunque, según el reglamento, uno de sus individuos desempeña gratuitamente la plaza de Secretario, no es justo que por ello satisfaga de un bolsillo semejantes gastos.

se acordó que no teniendo facultades la Diputación para tal señalamiento solo pueden abonarse en las cuentas, como se ha hecho hasta aquí, los mas indispensables, siempre que vengan computosamente justificados; y que se conenga esta resolución tanto al ayuntamiento de Telde quanto al de las Palmas para que lo pongan en noticia de las respectivas juntas de Concejalía.

Telde
Presup. municip.

Dispúese reducir el presupuesto de gastos del ayuntamiento de la Vega de Telde para el presente año en la forma siguiente:

Al Secretario con su cargo de la o.	
o sueldo de 1. ^{as} letras	660.
Para gastos de Secretaría	200.
Para los extraordinarios	100.
Para el Depositario, suma de su	
promiso de 1/4 pps de cobranza	100.
<u>Total vivon</u>	<u>1.060.</u>

Y a fin de cubrir esta cantidad se acordó autorizar al ayuntamiento para hacer una derrama venial de la suma que sea suficiente, teniendo en consideracion los ciento cincuenta y un reales producto del aprimiente, las deducciones legales y el uno y medio por ciento de recaudacion; bajo cuyas bases calculará aquella laencion de contabilidad, a fin de que se designe al ayuntamiento en el oficio que habra de dirigirse.

Paso
Presup. municip.

Asi mismo se reduce el presupuesto municipal del ayuntamiento del Paso para el propio año en los términos que siguen:

	Paso, mas
Al Secretario	1.100. "
Para gastos de Secretaría	300. "
Al maestro de primeras letras	1.000. "
Para su sueldo de la escuela	300. "
Para premio en los exámenes	200. "
Para gastos imprevisibles	200. "
<u>Total</u>	<u>3.400. "</u>

Cuya cantidad deberá percibir dicho ayuntamiento del de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma, quien interviene en la administracion, recaudacion y distribucion de los propios de aquella isla; por lo que se comunicará este acuerdo a ambos cuerpos.

Telde
Presup. municip.

Y aumentando los arbitrios con que cuenta el ayuntamiento de Tairal para cubrir sus gastos municipales del corriente año mil seientos ochenta y cinco reales diez y ocho maravedis, los cuales se deducen de las deducciones

que deben sufrir quedan reducidos a la cantidad de mil doscientos veinte y uno con nueve Se acordó, a fin de cubrir con ella dichos gastos y abovar a aquel pueblo un reparto vecinal, hacer las siguientes asignaciones.

Al Secretario con el encargo de	
„ la escuela del.º de letras	1,000. „
Para gastos de Secretaría	135. „
Al Portero	86. „
<u>Total r. d. n.º</u>	<u>1,221. „</u>

Se acordó reducir los gastos municipales para el corriente año del ayuntamiento de Tías en Llanzarote a los siguientes:

Al Secretario	500. „
Para gastos de Secretaría	135. „
Al maestro del.º de letras	400. „
<u>Total r. d. n.º</u>	<u>1,035. „</u>

Y cortando el ayuntamiento para cubrirlos con doscientos veinte y cinco reales del afirmiento, que quedan reducidos despues de la rebaja del veinte y cinco por ciento a ciento sesenta y ocho reales veinte y seis mrs. Se dispuso tambien que haga aquel una derrama vecinal de la cantidad que se calcule suficiente para que despues de las reducciones legales aparezcan liquidos los ochocientos sesenta y seis r. d. n.º y medio mrs. que faltan para cubrir el presupuesto.

Del propio modo se acordó reducir el presupuesto del ayuntamiento de Tinajo en dicho año a los gastos siguientes.

Al Sr. con encargo de la escuela ..	450. „
Al Portero	115. „
Para gastos de Secretaría	135. „
<u>Total</u>	<u>1,000. „</u>

A fin de cubrirlo, acierta el ayuntamiento con setenta y cinco reales importe liquido del afirmiento descontando el veinte y cinco por ciento; por lo que dispuso que para el déficit se haga un reparto vecinal en los terminos acordados respecto al ayuntamiento de Tías.

Asi mismo se reformó el presupuesto de la municipalidad del Arrecife para el mismo año de la manera que sigue.

Al Secretario	1,800. „
---------------------	----------

Tías
Ayuntamiento municipal

Tinajo

Arrecife

Suma anterior.....	1.800. "
Al Portero.....	250. "
Para gastos de Secretaria.....	150. "
Al médico titular.....	1.500. "
Al maestro de 1. ^o letras.....	2.000. "
Para premio de exámenes.....	200. "
Para gastos extraordinarios.....	200. "
<u>Total.....</u>	<u>9.390. "</u>

Cuyos gastos serán cubiertos con los trece mil noventa y cinco reales a que ascienden los arbitrios propuestos por el ayuntamiento, despues de que se hagan de ellos las deducciones de ley. Y aprobando este arbitrio, acorde la Diputación que han de observarse no á la introduccion de los artículos de censuras, sino por razon de otro; para lo qual dicho cuerpo puede adoptar las medidas convenientes á fin de que no se verifique fraude; debiendo entre otras cosas exigir de los vendedores la cantidad correspondiente á los artículos que hagan puesto en venta, sin abonarles mas que lo que pertenecia á los que probaren competentemente haber expedido p.^a fuera del pueblo.

Positivo.

Denegase la solicitud de D.^o Jeronimo Porez de Medina vecino de Pástor para que se declare nula la tasacion de los trabajos que hizo en la clasificacion de deudores á aquel Cabildo y se le remunere tambien por sus servicios en el reparto de contribuciones.

Propio.

Resolviendo las consultas hechas por el Ayuntamiento de la Ciudad de la Laguna en oficios de veinte y dos de Mayo y doce de Junio ultimos. Se acorde manifestarle, que á los labradores que otorgaron sus escrituras en mil ochocientos treinta y siete, segun las reglas hasta ellas establecidas, no puede compelervelos á que teniendo las por no hechas las otorguen de nuevo, conformé á la resolucion del este cuerpo de diez de Setiembre de mil ochocientos treinta y ocho; y que habiendose concedido la rebaja del medio quinto del canon frumentario que pagaban, por beneficio de la agricultura, independientemente de la celebracion de escrituras, por las cuales se le reconociese el dominio que tenían á las suertes, aunque no se celebrasen aquellas, no por eso deben satisfacer el referido medio quinto, sino la mitad del primitivo canon.

Propio.

Accediose á la solicitud del propio ayuntamiento para que se le devuelva el expediente inscrito sobre la neta que han hecho los herederos de D.^o Enriquez

Casalon de una casa perteneciente a aquellos propios tomada a tributo en el año mil ochocientos veinte mediante a deberse conservar en el archivo de dicho cuerpo para los efectos oportunos.

Incendios.

Enterada la Diputacion del oficio del Ayuntamiento de Perdúne en la fomerá dando parte del incendio que sufrió la pieza que servia de salas consistenciales. Se acordó prevenir a su presidente haga las averiguaciones conducentes a poner en claro si fue casual ó no dicho incendio, dando parte del resultado a esta superioridad, así como de los expedientes y documentos que se hayan preservado de las llamas.

Cortes de madera.

Concediose licencia a D.^{no} Manuel Riverol vecino de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que pueda cortar en los montes de Sant Andrés y Saucedo y Tenu calientes de las mismas islas, la madera necesaria a la construcción del casco de un buque, segun la nota fundada que ha presentado del maestro constructor, con tal de que se verifique en los puntos que designen los respectivos ayuntamientos y previos los requisitos de Ordenanza y pago de los derechos de arancel.

Id.

Tambien se concedió licencia en los propios terminos a D.^{no} Francisco Perez vecino de la Laguna a fin de que pueda cortar en los montes de Teguete la madera necesaria para construir una casa pajarera.

Ayuntam.^{to}

Declarose nulo el nombramiento del Alcalde de Laiza mediante a haber servido tambien este cargo en el año proximo pasado, y se acordó recariga la jurisdiccion en el de la eleccion, si lo hay, ó en el primer Regidor, sin embargo de dictar en su día respecto a los demas individuos del ayuntamiento, la resolucion que compete, en vista del informativo que se orden de este cuerpo debe estarse practicando sobre la nulidad de aquellas elecciones municipales.

Denegose la solicitud deducida con repetición por el ayuntamiento de Condellaria para que la Diputacion disponga que el de la Laguna satisfaga los gastos de la funcion de n.^{ro} Sr. de aquel nombre, como su patrono desde el tiempo de la conquista; mediante a que este patronazgo que tenia la referida municipalidad de la Laguna como general de la isla puede decirse ha cesado de hecho con la desmembracion de sus rentas.

a que no se halla consignada cantidad alguna con aquel fin en sus presupuestos, y a que aun así, resultando un déficit de consideración para cubrirlo, no pueden distraerse sus escasos fondos a objetos que no sean puramente locales y de absoluta necesidad. El Sr. Martínez se separó de este acuerdo.

San Lorenzo

Presup. municip.

En atención a lo expuesto del presupuesto municipal del ayuntamiento de San Lorenzo para el corriente año - Se acordó reducirlo en la forma siguiente:

Al Secretario con el encargo a la vez del maestro de 1. ^{as} letras	1,000. "
Al portero	60. "
Para gastos de Secretaría inclusa " el boletín oficial	240. "
Para gastos de la escuela del 1. ^o de " tras con los niños pobres	120. "
Para alquiler de la casa capitular " y la sala de la escuela	127. 11
El 6 1/2 % al depositario, ^{el total de los} " ingresos	64. 11
<u>Total de los gastos, n.º 1881 - 28</u>	

Para cubrirlos cuenta el ayuntamiento con ochocientos cuarenta reales cinco maravedís líquidos, después de haber deducido el veinte y cinco por ciento que importa dieciséis sesenta y ocho mil un maravedís y comparados aquellos con los mil seiscientos once reales veinte y ocho maravedís aparece que faltan ochocientos siete con veinte y tres, cuyo déficit - Se acordó saque el ayuntamiento por medio de una derrama vecinal aumentándolo hasta mil reales para subvenir a los gastos extraordinarios.

Aguila
Presup. ^{to}

Atendiendo a la pobreza del pueblo de Aguila en la Lomera, se acordó reducir el importe del presupuesto de sus gastos de su ayuntamiento a setecientos reales vellón en esta forma: quinientos reales de sueldo al secretario con el aumento de cien reales para gastos de escritorio y otros cien reales para los extraordinarios; en el presupuesto se que lo que falta en este año para completar la suscripción al boletín oficial se saque como hasta aquí de una derrama vecinal, lo mismo que los ciento treinta reales que faltan a los quinientos sesenta con que cuenta el ayuntamiento, para completar los setecientos de sus cargas.

Y aunque ninguno reparo se opone a la diputación de que el Guarda mayor y eladoses del monte desempeñen estos destinos gratuitamente, prevenga a sus

embargo al ayuntamiento les haga entender que por ellos no estan exentos de responsabilidad.

Recurridos los gastos municipales del ayuntamiento de Ferris en el presente año a novecientos y setenta y tres pa
en el Secretario, que a la vez ha de ser maestro de primera y
letras, y ciento cincuenta y cinco de asignacion para gastos; y
no contando con mas arbitrio que el de aforamiento, que
produce veinte y cinco reales. Se acordó que a fin de cubrir de
estas cargas haga la referida municipalidad un reparto anual
de tanta cantidad cuanto sea necesaria al efecto indicado.

Abuse al ayuntamiento de la Villa de la Orotava la multa que se le habia impuesto por no haber remitido el estado de riqueza de su jurisdiccion, mediante a considerarse justas las razones que para ello pulsa al enviarlo.

Visto un recurso de varios vecinos del pueblo de San Bartolome en Lanzarote reclamando la nulidad de las elecciones municipales verificadas alli en virtud de acuerdo de la Diputacion de veinte y dos de Abril ultimo. Se acordó anular desde luego la eleccion del Alcalde D. José Maria Perdomo que habiendolo sido el año pasado no debió ser reelecto en el presente, y que la jurisdiccion recaiga en el primer regidor D. José Parrilla; informando el ayuntamiento en tenora acerca de los particulares que abraza la reposicion de los vecinos de aquel pueblo, de la cual se le acompañará copia, con prevencion de que remita el cuaderno o libro de elecciones para en su vista determinar esta superioridad lo que sea justo.

Y siendo las tres de la tarde se le =
vante la sesion mandando guardar lo acordado. =
Contraseña: = uno = a que el ayuntamiento = el maestro = sobre = vale = Entado = con el = deben = no vale =

Ferris - Cronop.

Acum. de mudos.

Ayuntamiento

Concejal

Tupillo

Perez

Martinez & Fernandez
Arillo

P. A. D. L. E. D.
Blas Dorado
Tico

Lesion 24.ª 9.ª de Setiembre de 1839.

S. C.
Sr. Intendente.
" Forstall.
" Dupillo.
" Perez.
" Martinez.
" Carrós.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife á nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los S. S. Intendente, Forstall, Dupillo, Perez, Martinez y Carrós; y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; de que certifique.

Fondos de la Dip.^{ta}

Quandos pasar á la comision á que corresponde un oficio del Excmo. Sr. Jefe Superior político fecha veinte y ocho del proximo Agosto en que se sirve avisar á la Diputacion si ha facilitado ya por aquella comision pagandura la cantidad necesaria para cubrir los gastos de la impresion y circulacion de la lista general de electores de la provincia, y recomienda á este cuerpo la necesidad de que se reintegre lo mas pronto posible tanto dicha suma como las sumas que se han suplido por el Gobierno político.

Mil. de artilleria

Tambien pasó á la comision un oficio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia evacuando el informe que se pidió á S. C. en razon de la solicitud que el ayuntamiento del Puerto de la Cruz eleva á S. M. para que se expida una á aquel secundario del servicio de las Milicias de artilleria.

Dip. por vocal

Visto el dictamen de la comision en el expediente de consulta hecha por el Excmo. Sr. Jefe Superior Político acerca de si, en la proxima eleccion de Diputados á Cortes, debe renovarse la Diputacion provincial. Se acordó á propuesta del Sr. Martinez quedé dicho expediente sobre la mesa hasta la sesion inmediata.

Correspond. de Dip.

Habiendo manifestado el Sr. Forstall se hallaba detenida en la estafeta de esta Capital la correspondencia de la Coma Diputacion por falta de fondos para pagar el porte; dispuso el Excmo. Sr. Presidente se sacase de luego dicha correspondencia al cuyo fin seria la orden oportuna al Administrador; y se acordó ademas que averiguando previamente la comision el estado de la recaudacion de los citados fondos informe á primera sesion, acerca de las causas que la tengan paralizada y medios de remover estos obstáculos.

Act. de Dip. por vocal

Se acordó incluir en la lista de electores de esta Capital á D. José Valentin de sufragio oficial primero de la Secretaria del Gobierno político, y á D.º Don Maria Martin Teniente Coronel de Infanteria y Comandante de Carabineros de esta provincia mediante á habitar ambas una casa que vale en renta anual mas de cuatrocientos r.º.

Cortes de madera

Concediose licencia á Lucas Navarro vecino de esta Capital para cortar en los montes de Tazanana y Jimmar la madera que pide con el fin de construir una paluca para el resguardo de este Puerto, con la precisa condicion de que no opongán óbice alguno los ayuntamientos de entrambos pueblos á quienes debora presentarse el interes de antes de prinicipiar el corte, y previos tambien las demas requisitos de Ordenanza.

En este estado se retiró el Sr. Forstall.

Habilitacion de Puerto Palma

En el expediente instruido á solicitud del ayuntamiento de la Ciudad de Santa Cruz de la Palma para que con la oportuna recomendacion se dirija al Congreso nacional una exposicion terminante á que se declare habilitado de segunda clase el Puerto principal de aquella isla; se leyeron los dos siguientes dictámenes presentados por los S. I. de la Comision á que corresponde este negocio de. — Como Sor. — El Ilustre Diputado que suscribe por no hallarse en la Capital el Sr. D. D. Valentin Martinez compañero de Comision, opina que hallandose la representacion que dirije al Congreso nacional el ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma, solicitando que se declare puerto de segunda clase el principal de aquella isla, ya informada por V. E. y por el Sr. Intendente, se está en el caso de darle curso, sin perjuicio de pedir por separado informe á dicho Sr. Intendente acerca de los demas puertos de la provincia que á juicio de la Diputacion deban tambien ser habilitados. V. E. sin embargo resolverá lo que crea mas conveniente. Santa Cruz Agosto siete de mil ochocientos treinta y nueve. — Como Sor. — Al Diputado que suscribe le es muy sensible el tener que opinar de distinta manera que su compañero de Comision; pero se ve en la necesidad de hacerlo en cumplimiento de su deber por varias razones. La primera, por que siendo V. E. la autoridad tutelar no solo de la isla de la Palma sino de todas las Demas (que fundan su derecho en iguales ó mayores ventajas para tener puerto habilitado de segunda clase), pudo y debió acordar en sesion de veinte y nueve de Julio ultimo, que el informe favorable acordado respecto de la Palma se extendiese á todas las Demas consecuentemente con las repetidas instancias que sobre el particular tiene dirigidas este cuerpo á la representacion nacional. La segunda por que se accediese á la solicitud del Sr. Perez, se perjudicaria á las demas islas; por que aquella re-

"presentacion, o el Gobierno en el caso, repararian, y tal vez, juzgarian con razon, que guardando V. C. silencio en tan oportuna ocasion acerca de los otros puertos era por que consideraba ya que solo el de la Palma debiera ser habilitado. La tercera que nada se perjudica a la isla de la Palma el que su informe sea estensivo a las Demas, y aun que esta sea la opinion particular del Sr. Perez, no lo es ni puede serlo la del ayuntamiento que ha promovido la solicitud; antes al contrario, expresando que no trata de disputar el puerto de la Ortava el bien estimable que posee, y que el solicita para si, añade, (va a la letra) que lo desearia ver extendido a todas las de la provincia; cuyas terminantes palabras se leen a la linea veinte y tres de la tercera planilla de la oposicion dirigida al Congreso Nacional. La cuarta, en fin, por que respetuosamente hablando, seria hasta un contrasentido de parte del Sr. Perez el sentar la proposicion que es objeto de este informe, en el mismo instante en que acaba de votar contra ella, y de parte de V. C. la revocacion al propio tiempo de un acuerdo tan bien meditado con bastante anterioridad. Por todas estas consideraciones juzga, pues, el individuo de la Comision que suscribo deber estar a lo acordado en la citada sesion de veinte y nueve de Julio ultimo, o como siempre lo que estime mas acertado. Santa Cruz a nueve de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve = Martinez."

Puestos a discusion los dos precedentes informes el Sr. Martinez hizo al suyo y dió la adiccion siguiente = "Que, o se lleve a efecto el acuerdo del veinte y nueve de Julio en los terminos que en el se refiere, o que en otra forma, redactandose de nuevo la oposicion a V. C. apoyandola en mayores fundamentos, se presida de la recomendacion o informe de la Intendencia supuesto que no es necesario, mientras a que el Sr. Intendente es vocal nato de la Diputacion, y está presente."

Concluida la discusion de los dos citados dictámenes y adiccion que precede y habiendose procedido en seguida a la votacion fue aprobado el del Sr. Diputado Perez por los votos de los del Carró, Perez, Intendente y V. C.; y el del Sr. Diputado Martinez por los de S. P. y el Sr. Don J. L. añadiendo éste último que cuando se adhirió al citado dictamen del Sr. Martinez fué en el concepto de que se elevará al Supremo Congreso Nacional una oposicion pidiendo la habilitacion de los puertos de la provincia que no la tienen.

Ry

habiendo protestado el Sr. Martinez el anterior acuerdo y pedido que se publicase íntegro en el boletín oficial y que se diese además á S. S.^{as} testimonio por duplicado del expediente á que se refiere. Se acordó admitir la protesta, y acceder á lo mas que S. S.^{as} solicita.

Tambien se accedió á la peticion del Sr. Fajardo reducida á que llevados á efecto el acuerdo de veinte y nueve de Julio en cuanto dice relacion con la habilitacion de los demas puertos de la provincia se pase desde luego el oficio al Sr. Intendente suplicando á S. S.^{as} se sirva evacuar su informe con la brevedad que le permita las ocupaciones de su destino.

El Sr. Intendente preguntó en este estado á la Secretaria si se hallaban ya reunidas las noticias que p.^o el arreglo de la contribucion extraordinaria de guerra ha pedido de la Excma. Diputacion á los ayuntamientos de la provincia acerca de tanto por ciento á que salido la de paga y entendido en los años de mil ochocientos treinta y cuatro á treinta y ocho inclusive: y habiendo contestado el presente Secretario que solo treinta y seis ayuntamientos habian enviado á la oficina las indicadas noticias, S. S.^{as} recomiendo de nuevo y con el mayor encarecimiento á la Corporacion se dignase Dignar en un servicio tan interesante las medidas mas eficaces para obligar á las municipalidades morosas al cumplimiento de lo que ya se les tenia prevenido.

Concediose licencia al Sr. D.^o Juan Eberto Perez Diputado del Partido de la Palma para pasar al pueblo de su naturalidad por el término de dos meses, mediante á que se le asi el restablecimiento de su salud, segun lo ha acreditado con la certificacion de dos facultativos, encargando á S. S.^{as} el regreso á esta Capital antes de cumplido dicho plazo, si se fuere posible.

Y siendo las tres y media de la tarde S. S.^{as} levantó la sesion mandando guardar lo acordado.

Concordianz

[Signatures: Concedido, Forstall, Trujillo]

Trujillo

[Signature]

Casas

P. A. D. L. E. D.

Blas Doroteo

Secio

[Signature]

Contribuciones
extraord.^{as} de guerra

Dos meses de licencia
al Sr. D. J. Perez

Sesion 25^a - No. del Setiembre de 1839.

J. C.
Forstall.
Perez,
Martinez,
Carros -

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a doce de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, se reunieron en las salas de la Diputacion para celebrar la sesion ordinaria de este dia bajo la presidencia del Excmo. Sr. Jefe Superior Político, los Srs. Forstall, Perez, Martinez y Carros, y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada; la que es la siguiente.

Al Sr. Contador de
Prov. se encargaba
(Intendencia)

Dióse cuenta de un oficio del Sr. Intendente fecha de este dia en que se sirvió comunicar a la Diputacion que nombrado por S. M. C. de ocho de Mayo ultimo para suceder en su destino el Sr. D. José Maria Berman, y no permitiendo la quebrantada salud de S. M. C. continuar en el despacho de los negocios, se encargaba interinamente de la Intendencia en este propio dia el Sr. Contador de provincia D. José de Bericentru. Y se acordó quedar enterada la Diputacion del anterior oficio y contestarlo asi al citado Sr.

Elecciones.

Se acordó acceder a una solicitud de D. Gaspar de Vargas vecino de la Ciudad de la Laguna para que se le incluya en aquella lista de electores mediante a poseer un sueldo de cinco mil reales como preceptor de latitud en la Universidad Literaria de San Fernando, con tal que este interesado acredite documentalmente dichas cualidades, y la de ser mayor de veinte y cinco años, a cuyo fin se le devuelva la instancia original.

El -

A un oficio del Ayuntamiento del Baro manifestandole en obsequio de nulidades que los individuos que expresados de aquel vecindario han sido equivocadamente incluidos en la lista de electores de los Cabos. Se acordó que como ambos pueblos pertenecen a un mismo distrito electoral, corran por ahora las citadas listas, para evitar entorpecimientos y confusiones, segun se hallan formadas, subsanandose el indicado defecto en el primer arreglo que de ellas se haga, y avisandole asi a entrambos ayuntamientos para los efectos oportunos.

El Sr. Dip. Prov.

Encontrandose arregladas las actas celebradas por la Junta electoral del partido de las Palmas y las de los distritos del mismo de las cuales resulta haber sido nombrado Diputado provincial el Teniente Coronel de Milicias D. Juan Bestana y Quintana. Se acordó aprobarlas y ofi-

ciar en su consecuencia á dicho Tor para que á la po-
sible brevedad se sirva pasar á esta Capital á prestar el
juramento prescrito y tomar posesion de su empleo.

Examinada y discutida con el dictamen
que corresponde la cuestion relativa á si se estaba ó no en
el caso de renovar la Diputacion provincial en la proxima
sesion de Diputados á Cortes, con arreglo á la consulta
que sobre el particular ha hecho á este cuerpo el Excmo. Tor
Jefe Superior Político. Se acordó contestar á S. C. con esposi-
cion de los fundamentos que se han pulsado en la discusion,
que puesto que las leyes de la materia no se explican con la
claridad que fuera de desear, seria lo mas acertado en
sentido de la Diputacion que S. C. elevase la oportuna consul-
ta al Gobierno Supremo. El Tor Martinez se reparó de este
acuerdo.

Visto el dictamen de la Comision en que
propone los medios de hacer efectiva la deuda que tiene el
Ayuntamiento de Santa Cruz de la Palma para con la Uni-
versidad de San Fernando de la Laguna por la pension que
á favor de este establecimiento gravita sobre los propios de
aquella isla. Se acordó que para cubrir las tres anualidades
que corresponden por los tres años de mil ochocientos treinta y
siete, y treinta y ocho y el que corre, se opusiera á dicho ayunta-
miento provincial de la Universidad la cantidad de tres mil cuatro-
cientos ochenta y dos reales existente en poder de D. José
Pascia Perez como producto de los arrendamientos del terreno
de los romates en el llano de las cuevas, y que aplique además
al pago de este propio alcance, hecha previamente igual de-
duccion, los siete mil cuatrocientos veinte reales treinta y tres
maravedis que segun acuerdo de la Diputacion de veinte y
seis de agosto último debe percibir dicha municipalidad
de la del pueblo del Pazo, procedente del romate ubicado en
el año pasado de mil ochocientos treinta y ocho, á favor de D.
José Manuel Cardelana de unos terrenos situados en el Pinar
de Herrera, cuyas cantidades, con presentacion del oportuno
recibo del ayuntamiento de este establecimiento literario, serviran de
data al referido ayuntamiento en sus cuentas.

En orden á la escita sesna que este día
del propio establecimiento por la citada pension hasta el
año de mil ochocientos treinta y siete. Se acordó pre-
sente pase á su presidente, el Alcalde constitucional, un
certificado de los cuantiosos créditos que tiene á su favor

Hem -

Universidad -

20 -

para que con arreglo á los artículos doientes, diez y siete y doientes diez y ocho de la ley de tres de Febrero, provea de gubernativamente á la cobranza, dandola concluida dentro del preciso termino de tres meses, á fin de ir empagando con este capital tanto el credito de la Universidad como el de sus demas acreedores, por una rigurosa provisoriedad; y que para que tenga su cumplido efecto este acuerdo se oficie tambien al Comandante Sr. Jefe Superior Politico á fin del que se sirva comunicar sus ordenes terminantes y ejecutivas al mencionado Alcalde con objeto de que realice la en predicha cobranza en el termino designado, apercibiendole para el caso de inobediencia con una annulla copiar de obligarle á cumplir aqnel encargo.

Cont. nes mod. gmo.

Viose en oficio del Sr. Intendente en que con motivo de la representacion que dirigieron á su Sr. D.^{no} Fernando Llerena y otros vecinos de la Villa de la Protavia contradiciendo el acuerdo de la Diputacion de quince de Julio ultimo, sobre que se continúe cobrando los presupuestos provinciales ya repartidos, y se distribuya desde luego el del corriente año; protesta dicho Sr. á la Diputacion todos los danos y perjuicios que de aquella medida puedan seguirse al interes del fisco en caso de sufrir entorpecimiento la recaudacion de las contribuciones, y pidiendo se tome en consideracion este grave negocio, y si acordar otros medios verdaderamente conciliatorios despues de evitar prudentemente la exasperacion de los contribuyentes al estado, que por su mucha influencia y prestigio en el pueblo que se trata de reparar con apremio, y pudieran dar parabe á la alteracion del orden publico.

75.

Y mediante á que ninguna razon atendible se adelantaba ahora por el Sr. Intendente que no la tubiese presente la Diputacion en su providencia de quince de Julio ultimo. Se acordó no variar en nada aquella determinacion que ha obligado á adoptar la fuerza de las circunstancias, contestandole así á S. G. y añadiendole primero que no pareca motivo suficiente para hacer una rescision tan escandalosa como la que pretenden D.^{nos} Fernando Llerena y consortes, su influencia y prestigio pues no es creible de su circunspeccion y amor al pais tratasen de alterar la tranquilidad publica teniendo espedito el camino legal para reclamar el agravio que hayá podido inferirseles, ademas de que el tener tal cosa in-

dicaria falta de confianza en las autoridades encargadas de reprimir esas demasías, segun lo que la Diputacion no ha podido menos de extrañar el calor con que la Intendencia ha tomado este asunto cuando todas las contribuciones que esta recaudando, excepto la extraordinaria de guerra carecen de la autorizacion de las Cortes; de manera que adoptado absolutamente el principio que proclama deberia cesar desde luego aquella recaudacion que se verifica de orden del Gobierno impulsado por la imposibilidad de sostener las cargas publicas en caso de esperar la resolucion del poder legislativo, maxima necesaria que ha seguido este cuerpo respecto a los gastos administrativos de la provincia: teniéndose que habiéndose acordado ocurrir a las Cortes para obtener la competente aprobacion, no se está en el caso de hacer alteracion alguna incesum aquellas no resuelvan: cuanto y ultimamente que si perjuicios se han causado o causaren en la cobranza de las contribuciones, dependieran de haber reunido en las papetetas, el ayuntamiento de la mencionada Villa, o quiza alguno otro, las cuotas de aquellas con las de los presupuestos provincial y municipal, sobre lo que puede h. h. hacer a las municipalidades las oportunas prevenciones, puesto que semejante medida no procede de orden de la Diputacion.

A solicitud del presente Secretario suado concederle licencia por dos meses para pasar a la villa de Canaria, a fin de arreglar asuntos de interes propio que exigen su personalidad.

Y siendo las tres y media de la tarde
 S. C. levanto la sesion, mandando guardar lo acordado. = Terminó = y = no = v. =

Concepcion

Forstall

Traxiner

Cassio

Setiembre 20. de 1839.

S. E.
Forstall,
Martinez,
Carró,

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a
veinte de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve
hallandose en la sala de sesiones el Excmo. Sr. Jefe Superior
Político y los S. S. Diputados Forstall, Martinez y Carró, ma-
nifestó S. E. que considerando indispensable que la Diputación
se ocupase esclusiva é incesantemente en oír y resolver las
reclamaciones pendientes sobre la lista general de electores,
para que la de cada distrito estuviese formada, cuando mas
tarde el día veinte del actual, y pudiesen todas circular en
un tiempo, mediante la dificultad de las comunicacio-
nes entre las islas, y á que la eleccion de diputados á
Cortes debia principiarse el día primero del proximo Octu-
bre en conformidad de la R. O. de veinte de Junio ul-
timo que así lo previene; habia oficiado desde el diez y
nueve á todos los S. S. Diputados que se hallaban fuera de
la Capital, á fin de que su servicio concurren indefecti-
blemente á la sesion de este día con este unico y presente
objeto de tratar de dicho negocio, atendida su urgencia y
prentoriedad, en la inteligencia de que, sino llegaba á
celebrarse, searian los S. S. que dejasen de concurrir, responsables
ante la nacion y ante el Gobierno de S. M. de las nulidades
que por defecto de audiencia á las citadas reclamaciones
se causasen en la eleccion: Que apesar de esta interpela-
cion y de ser ya las doce del día no se habia reunido el
numero de S. S. Diputados necesario para formar acuerdo.
En cuya virtud, añadió S. E., que aunque por el artículo
ciento cuarenta y tres de la lei de tres de Febrero y en los casos
ordinarios eran las Diputaciones provinciales las que debian
determinar la suspension de sus sesiones y el día en que
de nuevo habian de abrirse, era lo cierto que no pudiendo
al presente adoptarse esta medida, por que ni se hallaba
reunida la Corporacion, ni esperaba S. E. se reuniese con
la brevedad que exigia la premura de las circunstancias;
consideraba que si estaba en el caso de declarar cerradas de
hecho las sesiones á lo menos por ahora, y mientras se
decidian aquellos recursos, y terminaban las demas ope-
raciones electorales que estaban á cargo de la Diputacion,
quedando sujetos los acuerdos que se dictasen sobre el
particular á lo que para tales casos previene los artículos
ciento cincuenta y seis y ciento cincuenta y siete de la república

del tres de Febrero. Mas como no se consideraba el P. C. autorizado para tomar medidas de esta especie, creia de su deber el indicarlase a fin de que el P. P. adoptasen las que en las presentes circunstancias visen convenir a los intereses de la provincia, en obviacion de cualquier responsabilidad.

Y habiendose tomado en consideracion las razones que el P. C. acababa de exponer, y coincidiendo en ellas todos los demas P. P., se dispuso por unanimidad declarar cerradas de hecho las sesiones de la Diputacion, segun lo habria indicado dicho Tor Carno.

En seguida la Diputacion quedo enterada de un oficio de P. C. trascribiendo la R. Orden de diez y seis de Agosto ultimo en que S. M. ha tenido a bien nombrar Senadores por la provincia de Cuenca a D. Santiago Maria Melgarejo enemplazo de D. S. Luis Maria Martinez Tudela, y por la de Guenarias al Marques del Buen Suceso y a D. Antonio de La Rocha y Lugo.

Quedaron por esta prov. -

Dec. de Dip. a C.

Vieronse cuatro memoriales uno de D. J. Juan de Oramas vecino del P. Real de arriba, otro de D. Pedro Melero y Aguiar del de abajo, otro de D. Juan de Dios Hernandez, que lo es de la Villa de Espeja, y otro del D. D. Domingo Navarro vecino de la Ciudad de las Palmas de Com. pudiendo se incluyeran en la lista electoral de sus respectivos pueblos, a los individuos que expresan, por hallarse aduadados de las qualidades que la lei exige para ser electores. Y se acordó, se devuelvan dichos memoriales a los interesados, para que arreglando las justificaciones al articulo segundo de la circular de diez y seis del ultimo Agosto, remitan todo a la Diputacion a fin de dictar en su virtud la providencia que correspondiera.

Accediose a una solicitud de D. Julian Pico Barrios y Monte descal vecino del P. Real de bajo para que se le incluya en aquella lista de electores, mediante a haber acreditado con los recibos que produce pagar mas de 200.000 reales de contribuciones directas, pero con la condicion de que justifique previamente ante la Diputacion ser mayor de veinte y cinco años, a cuyo fin se le devuelva la instancia original. Tambien se acordó devuelva al interesado los documentos que acompaño a su recurso.

Legóse un oficio del ayuntamiento de la Ciudad

212-

218-

de las Palmas de Canaria en que haciendose a cargo de las disposiciones dictadas por la Diputacion en la circular del diez y seis de Agosto para la reforma del censo electoral de la provincia y de las ningunas facultades que tiene esta cuerpo para alterar las bases establecidas por la lei de la materia y sugetar a los labradores de una o dos quintas a una justificacion del producto liquido de sus propiedades cuando la misma lei les comine de ella; solicita se rectifique aquel acuerdo y se dejen correr las listas de electores de la Ciudad de las Palmas como estaban formadas, en obviacion de los graves perjuicios que en caso contrario habran de irrogarse a dicho pueblo. Y se acordó denegar esta solicitud, y que para hacerse saber al ayuntamiento se le pase el oportuno oficio, manifestandole al mismo tiempo, que el fin que se propuso la Diputacion en dicha circular no fue sugetar a los labradores a aquella prueba, sino a la de la calidad de tales labradores, con una o dos quintas dedicadas esclusivamente al cultivo de terrenos propios o ajenos, a cuyo efecto y en lugar de la justificacion de los terrenos que no previene la lei, y cuyos graves inconvenientes ya tienen suficientemente acreditada la experiencia, se sustituyó un reconocimiento pericial para averiguar la calidad de los terrenos, su cabida, si son de riego ó de secano, y el valor que tengan en venta y renta; pues era este el unico medio de evitar el fraude y de que no figurasen en las listas de electores personas que baxo ningun concepto merecen disputar este privilegio.

Tambien se acordó circular este acuerdo en el boletín para que sirva de aclaracion a la ya citada circular del diez y seis de Agosto. —

A un recurso de D. Pedro Calderin vecino de la Ciudad de Telde pidiendo se incluya en aquella lista de electores a los individuos que espresa. Se acordó colocar en ella como labradores, mediante pagar quinientos reales de contribucion, en su conformidad de lo que previene la circular de diez y seis de Agosto a los individuos siguientes — D. Manuel Betancor — D. Jose Inmaculado — D. Pedro Henriquez — D. Sebastian Mellan — D. Salvador Hernandez — D. Andres Ascanio — D. Cristoval Rodriguez Padorno — D. Domingo Suarez — D. Domingo Martin Fazon — D. Francisco Ignacio Cruz — D. Francisco Marcelo Martin — D. Gregorio Perez — D. Jose Lopez Biss — D. Juan Agustin Romero — D. Juan Gonzalez — D. Pedro Calderin — D. Pedro Empierrez — D. Sebastian Heredia Alvarez — D. Cristoval Sanchez.

Y por lo que respecta a los demas individuos con

terridos en la instancia de D. Pedro Calderin de Melvarado esta con las listas que le acompañan para que arregle las justificaciones al artículo segundo de la repetida circular de diez y seis del último Agosto, y evacuadas las remita á la Diputación á fin de dictar en su vista las providencias que correspondan. Acordose tambien devolver á interesados los documentos que acompañan á dicha instancia.

Con el propio objeto se acordó devolver á D. José Lorenzo vecino de Agüimes las diligencias que á su instancia se instruyeron por el Alcalde constitucional de primera elección de aquella Villa para que se le permita en la lista electoral los individuos que expresa. Y mediante á que de la información practicada á solicitud del propio Cabildo resulta disputar de una renta líquida de unas de mil quinientos ó v. añosales por productos de predios rústicos, urbanos y ganadería las personas que se expresaron se acordó colocarlos desde luego en la lista electoral de la citada Villa de Agüimes avisándolos así á aquel Ayuntamiento para que les permita votar en la próxima elección.

Individuos que se agregan á la lista electoral de la Villa de Agüimes.

D. Antonio Romero - D. Cristóbal Sanchez Francis - D. Diego Maria Memara - D. Juan Martín - D. Juan Castellano - D.^o José Lopez - D.^o José Vicente Sueder - D. José Delgado - D.^o Miguel Diaz - D. Miguel Rodríguez Botas - D. Tomás Hernand.

Y finalmente se acordó devolver á D.^{os} José Sotillo y Romero vecinos del Ingenio en Canaria las diligencias que á su instancia se practicaron ante aquel Alcalde constitucional, para que arregle las justificaciones al artículo segundo de la citada circular de diez y seis de agosto, y verificadas las devuelva á la Diputación á fin de que recaiga la providencia que correspondan en justicia.

Acordose publicar por suplemento en el boletín las rectificaciones que la Diputación ha hecho en la lista general de electores.

Y mediante á que según informa la Secretaría se hallan ya concluidas las listas electorales que componen de cada uno de los distritos en que se ha dividido la provincia. Se acordó igualmente remitirlas á los ayuntamientos de las Cabezas de los mismos distritos á fin de que depuradas que con arreglo al artículo cuarto de la ley electoral se de principio el día primero del mes Octubre solo á la elección

de Diputados a Cortas, pues que S. M. se ha servido acordar en el R. Decreto de diez y siete de Agosto anterior los Senadores que corresponden a esta provincia, en virtud de la propuesta hecha en las ultimas elecciones. Conquistado este acuerdo en conocimiento del Excmo. Sr. Jefe Superior Político a fin de que se le tiene a bien se sirva hacer a los ayuntamientos las prevenciones que S. E. estime oportunas para llevar a cabo la citada eleccion.

Y atento a que el termino que resta hasta primero de Octubre apenas es el suficiente para circular las referidas listas a los distritos. Se acordó declarar que en esta parte se proroga el plazo de los quince dias concedidos por la ley para las reclamaciones, y que las que en lo sucesivo ocurran se tengan presentes por la Diputacion para resolverlas a fin de que obran sus efectos en las siguientes elecciones.

Y siendo las 2 de la tarde, elevando la sesion mandando guardar lo acordado = Comendado = 2 de la tarde, 16 = 4 = 2 = 1 = 2 = 1 = 2 =

Nota: Junto esta acta con la anterior no han sido firmadas por el Sr. Carras y el Secretario D. Blas Doroteo, en razon a haberse ausentado de la capital antes que se firmasen en el libro, como se ve en el libro de asistencia.

Comendado
 Forstall
 Carras
 Maximez

30 de Setiembre de 1839.

- 1.º J. C.
- 2.º Forstall,
- 3.º Britto.
- 4.º Martinen.

En la Villa de Santa Cruz de Tenerife a treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y nueve, hallandose reunidos en la sala de la Diputacion el Excmo. Sr. Jefe Superior Político y los S. S. vocales Forstall, Fernandez Britto y Martinen, manifesto S. E. que apesar de haber oficiado con fecha veinte y siete del corriente a los S. S. Trujillo y Carras para que se diesen a concurrir a la sesion ordinaria de este dia, en atencion al considerable atraso que se fren los negocios, con especialidad el muy interesante de la contribucion extraordinaria de guerra, por no haber tenido efecto aquella desde doce del mismo no se habian presentado S. S. RR. encontrandose por lo tanto la Diputacion en el caso de continuar constituida conforme al artículo cinco y setenta y siete de la ley de tres de Febrero, ya que sea urgente y necesario resolver las reclamaciones sobrepuestas en la lista general de electores, que presentadas en tiempo hábil, hubiesen venido justificadas con arreglo

al artículo segundo de la circular de diez y seis de Agosto.

En su consecuencia se dio cuenta de un oficio al presidente del ayuntamiento del Real de Sops á que acompaña la solicitud de D. Pedro Alvelo y Aguiar de aquella vecindad, reclamando la inclusión de varios individuos que no se habían colocado en la lista general de electores, cuya instancia fue presentada en sesión de veinte de este mes, fue devuelta al interesado para que se verificase dicha justificación, lo que habiendo tenido efecto con algunas de las personas reclamadas por medio de un certificado del secretario del ayuntamiento referente á los cuadernos de contribución de pago y utensilios y subsidio comercial de ambos Reales, que también acompaña al referido oficio. Se acordó incluir en la citada lista las personas siguientes por poseer una renta líquida anual de mil y quinientos reales:

D.^{no} Miguel Quintin de la Guardia - D. Antonio Perez Pelarco - D. Antonio Reyes Corvo - D. Domingo Linares Borrera - D. Francisco Lorenzo Lamora - D. Francisco Dorta Bartolo - D.^{no} Gregorio Garcia Barrasa - D. Gaspar Dominguez - D. Don Luis Navarro - D. Juan Antonio Lopez - D. José Yumar - D. Nicolás Quintan - D. Pedro Bethencourt - D. Vicente Rodriguez.

A cuyo fin se dispuso comunicarlo al ayuntamiento con prevención de que les permita votar en las proximas elecciones de Diputados á Cortes, publicandole además en el boletín oficial. Devolvase á D. Miguel Quintin de la Guardia el recibo que presentó de la contribución de pago y utensilios.

Justificadas por el D.^{no} Gaspar de Vargas vecino de la Laguna segun dispuso la Diputación en sesión de doce del corriente mes, las calidades de ser mayor de veinte y cinco años y disfrutar mas de la renta de mil y quinientos reales requerida por la ley, como catedrático de la lengua latina en la Universidad literaria del San Fernando; se le declaró con derecho á votar en las proximas elecciones de Diputados á Cortes, haciendole para ellos las oportunas comunicaciones.

Seguidamente determinó S. E. que leyendo se las comunicaciones que estaban sobre la mesa, se les diese el curso que correspondía á fin de no paralizar el Servicio.

Viose un oficio del Sr. Marques del buen Suceso en que al participar á la Diputación que S. M. se ha dignado nombrarle Senador para las actuales cortes por esta provincia, manifiesta los deseos que le animan en favor de ella y la necesidad de que para llevarlos á

Cl. de Dip.
á Cortes

Com.^{on} del Sr. Marq.
del buen Suceso

efecto de ausilio la Diputacion con sus instrucciones, aun
diendo que apesar de muchos obstáculos saldará inmedia-
tamente para la Costa, á fin de que no habiendo llegado
á la Peninsula sus compañeros ni los Diputados de estas
islas, nunca pueda acusarse de que estando mas pro-
ximo al Congreso, se celebraron sus primeras sesiones sin
que la provincia de Canarias tuviera un eco siquiera de
su lealtad para concurrir con las demas al bien de la
patria; al término de la lucha que la aflige, al afianza-
miento de la constitucion y del trono legitimo de nues-
tra inocente Reina. Y se acordó contestar á S. M. en los
terminos que correspondan y lleva entendidos la Seve-
taria, y que la Diputacion se reserva comunicarle á su
tiempo las instrucciones que reclama. Publíquese además
en el boletín, tanto el oficio del Sr. Marqués como de la corte-
tacion de este cuerpo.

El orden sobre sus-
titucion de Jefe de
Politicor.

La Diputacion queda enterada de la R. O. de
del doce de Marzo último en la que se dispone conforme
al artículo ciento cuarenta y ocho de la ley de tres de Mayo
de 1808 que los Secretarios de los Gobiernos politicos sustituyan á
sus Intendentes que al cargo de tales nombran el Sr. Jefe Su-
perior Político en las atribuciones correspondientes á este solo ramo.

Cárcel -

Al mismo queda enterada la Diputacion
y manda unir al expediente respectivo la R. O. de
del dos de Agosto último trasladada por el Sr. Jefe Su-
perior Político en la que, enterada S. M. de varias comunica-
ciones del mismo Sr. Jefe, acerca del mal estado de las cárceles
de estas islas, ha tenido á bien resolver se ponga á disposi-
cion de dicha autoridad el suprimido convento de Santo
Domingo de esta Capital, el de Santa Catalina de Santa
Cruz de la Palma, el de Santo Domingo de Tequise y la casa
que en la ciudad de las Palmas perteneció á los estinguidos
Ternitas para construir en ellos las cárceles publicas de
dichos puntos.

Circulacion de
moneda -

Del propio modo queda enterado este cuerpo
de un oficio de dicho Sr. Jefe en que se sirve comunicar
la R. O. de catorce del mismo mes dictando varias
medidas para facilitar la circulacion de la moneda.

Felicitation al Sr.
Clarendon -

Leyese un oficio de la Diputacion pro-
vincial de Caceres á que acompaña la felicitacion di-
rigida por aquel cuerpo al Ultra por Du. Anglaterra Lord
Clarendon con motivo del discurso pronunciado por S. M.

en favor de la causa constitucional española, esperando que la de esta provincia se sirva secundar sus votos en justo reconocimiento a tan señalados defensores. Y se acordó encargar al Excmo. Sr. presidente de redactar la comunicacion que deba dirigirse al noble orador.

Mil y proveyó

Mandose pasar a la Comision un oficio del Excmo. Sr. Comandante general de esta provincia en que a fin de evacuar con el acierto debido el informe que se le pise por el Gobierno acerca del arreglo particular de las Milicias provinciales de estas islas hace S. E. algunas observaciones dirigidas a combinar el menor gravamen de este material con la suficiente defensa en caso de una inesperada invasión enemiga, acompañando además un estenso interrogatorio para que se sirva contestar a él la Diputacion valiendo de los convencimientos locales que deben asistirle.

Disposicion de exposiciones al go^{no}

Dispusore unirse a los respectivos expedientes tres comunicaciones del Excmo. Sr. Jefe Superior Político avisando haber dado direccion a otras tantas exposiciones hechas por este cuerpo al Gobierno Supremo, una sobre habilitacion del Puerto de Santa Cruz de la Palma, otra sobre la supresion en estas islas de los documentos de proteccion y seguridad publica y otra sobre aprobacion de las medidas adoptadas por este cuerpo acerca del presupuesto provincial.

Se restablece el Juzgado de la Laguna

La Diputacion quedó enterada y mandó unirse a un expediente un oficio de dicho Excmo. Sr. Jefe Superior Político en que inserta el R. Orden del diez y siete de agosto último restableciendo el Juzgado de la Ciudad de la Laguna con separacion del de esta Capital y agregándole los pueblos de Santa Ursula y la Victoria que quedan segregados del partido de la Orotava.

Tambien quedó enterada la Diputacion de las dos siguientes comunicaciones del Excmo. Sr. Jefe Superior Político.

Obras publicas

Una trasladando la Real Orden de veinte de Julio último en que con motivo de nuevas quejas de la empresa del canal de Castilla por los excesos que cometen los pueblos colindantes con los terrenos de la laguna de Lamara, se ha venido S. M. a dictar varias medidas relativas a la conservacion de las obras publicas.

Introduccion del extranjero

Otra en que se sirva comunicar S. E. la Real Orden de diez y siete de Julio del año proximo pasado por la que se permite S. M. la introduccion del extranjero

de una partida de papel de paja de arroz con destino
á una fabrica de loza contra el uso del ^{Intendente} de las
islas filipinas para que procure que aquellos naturales
de tomando ejemplo de sus vecinos los Chinos se dedi-
quen á la elaboracion de dicho artefacto persuadiendo
de hallar en la metropoli tan abundante mercado quanto
son hoy las fabricas de loza en que se emplea como neces-
rio para dar mayor realce y brillo al estampado de la mis-
ma; mandandose además á. M. se publique en las provincias
de la península á fin de que llegue á noticia de los fabricantes

Comunicacion del Sr.
Dip. á los d. 1.º de Oct.

Diose cuenta de un oficio del Sr. D. Ventura
de Cordoba en que manifiesta que la gravedad de su indis-
posicion el dice del corriente, tan solo le permitio partici-
par á la Diputacion que en aquella fecha se hacia cargo
de la Intendencia el Sr. Contador se provincia; mas que re-
parado ya algun tanto en salud expresaba no solo su gra-
titud por las distinciones que habia merecido del cuerpo,
sino sus cordiales votos de correspondia ellas en cualquier
distino á que la suerte le condujera tanto en favor del mismo
cuerpo como en el de todos sus benemeritos representados.
Y se acordó decir á. P. por contestacion, lo sensible que ha-
sido á la Diputacion su renuncia del cargo de Intendente
de este Exército y Provincia ya por las buces que le habia
proporcionado como individuo de su seno, ya por su recta
administracion economica que apesar de ser activo y cir-
cumspeto no era reparatorio, y ya en fin por el particular inte-
res que siempre ha mostrado á. P. en favor de los habitantes de
estas islas.

Pasaronse á la Comision las siguientes comunica-
ciones.

Quarentenas

Vna del Excmo Sr Comandante general pidiendo
de informe acerca de la solicitud elevada á. M. por el obispo
taniente const. del Puerto de la Cruz sobre la medida de captan-
da por la Junta Superior de Sanidad de estas islas de que los
buques procedentes de America con destino á aquel Puerto ven-
gan en cierta estacion del año á cumplir sus cuarentenas
al de esta Capital.

Quinto.

Otra del mismo Sr Excmo en que para
la resolucion oportuna, acompaña un expediente formado
á instancia de Lucas de Medina vecino de la Ciudad de las
Salinas contra D. Juan Cristoval Obencivia que le es de Refe-
da, sobre devolucion de cierta cantidad que aquel satisfizo

por el subsidio industrial y de comercio correspondiente al decimo de flores del ultimo pueblo en el año mil ochocientos treinta y siete.

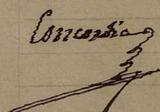
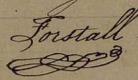
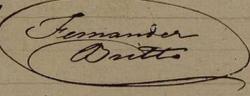
Habitat. a Pto

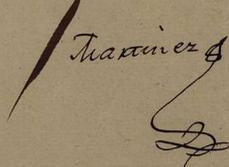
Y otras del Sr. Intendente en que constan de al oficio de la Diputacion de tres del comisario, trasladada el informe de la Administracion principal de Aduanas de esta provincia referente a la habitacion de segunda clase de varios puertos de estas islas.

puerto de Pto

Accediendo a la solicitud de D. José Pulido escribiendo de la Secretaria para que se le satisfaga una mensualidad adelantada de su sueldo cuando se cubra la nomina del mes de Julio a fin de reintegrarla por quintas partes en los sucesivos.

Con lo que siendo las dos de la tarde S. C. levanta la sesion mandando guardar lo acordado.

Correo 
 Forstall 
 Fernandez 

 Traxiniez 
 C. A. J. L. C. D.

